

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto: Estudio de casos de violencia feminicida a partir de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurrida del 4 al 6 de diciembre de 2018, en 6 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ..

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio Circular No. ASEA/DE/004/2018 respecto al informe de separación y acta de entrega-recepción de los servidores públicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja originarias de la República Italiana y Japón, independientemente del país de procedencia.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular mediante la cual se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, así como a las entidades federativas, que la sanción impuesta a la empresa Ingeniería e Integración Digital, S.A. de C.V., consistente en inhabilitación por el plazo de cuatro meses y seis días dentro del expediente CI-S-PEP-014/2015, ha quedado insubsistente.

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se establece que el periodo vacacional de fin de año de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico será del 20 de diciembre de 2018 al 4 de enero de 2019.

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento para Gimnasio Sensorial y Cuarto de Estimulación Multisensorial para el Centro de Atención Integral para Autismo del Sistema Estatal DIF Sinaloa, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Convenio de revisión integral de fecha 5 de diciembre de 2018, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo por el que se da a conocer que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, suspenderá la recepción de documentación emanada por los diversos órganos jurisdiccionales del día 17 al 31 de diciembre de 2018, tanto en oficinas centrales, como en sus delegaciones estatales.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Convocatoria para la integración del Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía para el periodo 2019-2021.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Respuestas a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-ASEA-2017, Administración de la integridad de ductos de recolección, transporte y distribución de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, publicado el 31 de octubre de 2017. (Continúa en la Tercera Sección).

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del Barrenador Grande del Hueso del Aguacate (*Heilipus Lauri*), Barrenador Pequeño del Hueso del Aguacate (*Conotrachelus Aguacatae* y *C. Perseae*) y de la Palomilla Barrenadora del Hueso (*Stenoma Catenifer*), a los municipios de Gabriel Zamora, Churumuco, Ocampo y Angangueo, Estado de Michoacán de Ocampo.

Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, durante el periodo que se indica.

Respuesta a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana 003-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las especies de sardina Monterrey, Piña, Crinuda, Bocona, Japonesa y de las especies Anchoqueta y Macarela, con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/191217/914 y modificada mediante Acuerdo P/IFT/171018/624.

AVISOS

Judiciales y generales.

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Comunidad Cristiana Mi Refugio, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ISMAEL CABILDO CAMACHO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA COMUNIDAD CRISTIANA MI REFUGIO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada COMUNIDAD CRISTIANA MI REFUGIO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Tamaulipas número 103, esquina con Querétaro, Colonia México, Las Choapas, Veracruz, C. P. 96980.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Tamaulipas número 103, esquina con Querétaro, Colonia México, Las Choapas, Veracruz, C. P. 96980, mismo que fue manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda personay hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Ismael Cabildo Camacho.

VI.- Relación de asociados: Ismael Cabildo Camacho, María de Jesús Ovando Gutiérrez, Daysame Yomira Cabildo Ovando, Nancy Velázquez Maldonado, Teresa Jiménez Torres, Sara Hernández Cervantes, Alejandra Gómez Mancilla y Martha Patricia Campos García.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Ismael Cabildo Camacho, Presidente; María de Jesús Ovando Gutiérrez, Secretaria; y Daysame Yomira Cabildo Ovando, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Ismael Cabildo Camacho, Alejandro Reyes Vega, José Luis Cabildo Ovando, Juilán Lara Mayo, María de Lourdes Martha Díaz Enríquez y Josefát Hernández Ruiz.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia de Scientology Cienciología Ciudad de México Centro para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia de Scientology Cienciología de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA DE SCIENTOLOGY CIENCIOLOGIA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA DE SCIENTOLOGY CIENCIOLOGIA CIUDAD DE MEXICO CENTRO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA DE SCIENTOLOGY CIENCIOLOGIA CIUDAD DE MEXICO CENTRO para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA DE SCIENTOLOGY CIENCIOLOGIA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Puebla número 31, Colonia Roma, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06700.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Puebla número 31, Colonia Roma, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06700, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar, difundir, promover, realizar, desarrollar y propiciar los servicios religiosos, ceremonias, credo, doctrina, fundamentos teologales, escrituras, símbolos, metas, factores y axiomas de Scientology (Cienciología), a fin de buscar la libertad espiritual y alcanzar la salvación mediante la ampliación del estado de conciencia espiritual del individuo...".

IV.- Representante: Marco Antonio Tovar Hernández.

V.- Relación de asociados: Marco Antonio Tovar Hernández, Erick Barrera Santamaría, Iván Barrera Santamaría y Adriana González Briones.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Junta Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Marco Antonio Tovar Hernández, Presidente; Erick Barrera Santamaría, Secretario; e Iván Barrera Santamaría, Tesorero.

VIII.- Ministro de Culto: Adriana González Briones.

IX.- Credo Religioso: Cienciología.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Red de Iglesias Dunamis Poder para Vivir, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. SERGIO ALFREDO VARGAS ROSAS Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA RED DE IGLESIAS DUNAMIS PODER PARA VIVIR.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada RED DE IGLESIAS DUNAMIS PODER PARA VIVIR, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Fray Antonio Marchena número 95, Colón Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53300.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Fray Antonio Marchena número 95, Colón Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53300, bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Cumplir la Misión y la Visión que el SEÑOR JESUCRISTO ha encomendado a su Iglesia".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Sergio Alfredo Vargas Rosas, María Alejandra Pérez Vargas y/o Gloria María Ramírez Álvaro.

VI.- Relación de asociados: Sergio Alfredo Vargas Rosas, María Alejandra Pérez Vargas y Gloria María Ramírez Álvaro.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Sergio Alfredo Vargas Rosas, Presidente; María Alejandra Pérez Vargas, Secretaria; y Gloria María Ramírez Álvaro, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Sergio Alfredo Vargas Rosas, María Alejandra Pérez Vargas y Gloria María Ramírez Álvaro.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá.-** Rúbrica.

AVISO por el que se notifica la reanudación de los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

JOEL RUIZ RAMOS, Secretario Técnico de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, inciso C, fracción VI, 69, 70, fracciones I y IV, y 101, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como 4 del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas, y

CONSIDERANDO

Que el 13 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos de la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, a través del cual la Secretaría Técnica suspendió los plazos y términos antes señalados, por tratarse de un caso de fuerza mayor y estar debidamente fundado y motivado, y

Que toda vez que se cuenta con las condiciones necesarias para reanudar los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, en especial a quienes realizan trámites ante dicho órgano administrativo desconcentrado, y a efecto de otorgar certeza jurídica a la ciudadanía, he tenido a bien emitir el siguiente

AVISO POR EL QUE SE NOTIFICA LA REANUDACIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS CON LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE LLEVAN A CABO ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS

PRIMERO.- La Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, declara el término del estado de suspensión y notifica la reanudación de los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se lleva a cabo ante la misma, de conformidad con el artículo segundo del Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos de la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre del 2017, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO.- El cómputo de los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que fueron suspendidos por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre del año 2017, se reanudará a partir del día en que surta efectos legales el presente acuerdo.

TERCERO.- Las actuaciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas que se realizaron en términos del artículo tercero del Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos de la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017, surtirán todos los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2018.- El Secretario Técnico de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, **Joel Ruiz Ramos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurrida del 4 al 6 de diciembre de 2018, en 6 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" (DOF.-30-XI-2018); 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno de México el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 015/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuitláhuac García Jiménez, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como lluvia severa, inundación fluvial e inundación pluvial del 4 al 7 de diciembre de 2018, en los municipios de Angel R. Cabada, Catemaco, Hueyapan de Ocampo, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla y Santiago Tuxtla de esa Entidad Federativa.

Que con oficio B00.8.02.-026, de fecha 12 de diciembre de 2018, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número 015/2018 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa el 4 y 5 de diciembre de 2018 para los municipios de Catemaco, Hueyapan de Ocampo y San Andrés Tuxtla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el día 5 de diciembre de 2018 para los municipios de Angel R. Cabada, Santiago Tuxtla y Saltabarranca; así como inundación pluvial los días 4 al 6 de diciembre de 2018 para los municipios de San Andrés Tuxtla y Santiago Tuxtla de dicha Entidad Federativa.

Que con fecha 13 de diciembre de 2018, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
E INUNDACIÓN PLUVIAL OCURRIDA DEL 4 AL 6 DE DICIEMBRE DE 2018, EN 6 MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Catemaco, Hueyapan de Ocampo, San Andrés Tuxtla, Angel R. Cabada, Santiago Tuxtla y Saltabarranca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurrida del 4 al 6 de diciembre de 2018.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **David Eduardo León Romero.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO Circular No. ASEA/DE/004/2018 respecto al informe de separación y acta de entrega-recepción de los servidores públicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

OFICIO CIRCULAR RESPECTO AL INFORME DE SEPARACIÓN Y ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

**C.C. SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AGENCIA NACIONAL
DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
PRESENTE**

La Secretaría de la Función Pública con fechas 6 y 24 de julio del año 2017, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión"* (Bases Generales) y el *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal"* (Lineamientos Generales), respectivamente; este último fue modificado mediante el *"Acuerdo que reforma el diverso por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal"*, publicado el 5 de diciembre de 2017, en el Diario Oficial de la Federación.

Las Bases Generales y los Lineamientos Generales prevén que los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas productivas del Estado, y los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, o sus equivalentes en el sector paraestatal o en las empresas productivas del Estado, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deben rendir un informe que refiera el estado que guardan los asuntos a su cargo, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normativa aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones. Igualmente, se prevé que los servidores públicos de niveles inferiores a los descritos quedarán sujetos a la obligación señalada siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos.

Asimismo, en los artículos NOVENO de las Bases Generales, y 44 de los Lineamientos Generales se establece la facultad de los titulares de las Dependencias y Entidades o empresas productivas del Estado, para determinar a los servidores públicos que, por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan, deben rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de separación, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos referidos en el párrafo que antecede.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con el propósito de que los servidores públicos de las diversas unidades administrativas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos cumplan con las obligaciones inherentes de su empleo, cargo o comisión, atendiendo a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, transparencia, economía e integridad que rigen su actuar, cuando se separen de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1o., 2o., y 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 27 y 31, fracciones II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 3, fracción XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; NOVENO de las Bases Generales y 44 de los Lineamientos Generales, he tenido a bien determinar lo siguiente:

PRIMERO.- Los servidores públicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos hasta el nivel de Director General u homólogos, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deben rendir un informe que refiera el estado que guardan los asuntos a su cargo, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normativa aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones.

SEGUNDO.- Los servidores públicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establecidos en el Anexo I del presente Oficio Circular que, por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan, al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, deberán rendir un informe por escrito de los asuntos de su competencia y realizar acta de entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados a quienes los sustituyan en sus funciones o a quienes para tal efecto designe el superior jerárquico inmediato.

TERCERO.- El informe de separación y la entrega-recepción de los servidores públicos a que se refiere el presente Acuerdo, se formulará conforme a lo previsto en el CAPÍTULO IV de las *Bases Generales* y al Título IV de los *Lineamientos Generales*.

CUARTO.- El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, intervendrá en los actos de entrega-recepción de conformidad con lo previsto en los artículos DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO OCTAVO de las *Bases Generales* y 47 de los *Lineamientos Generales*.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Oficio Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

ANEXO I DE LA CIRCULAR No. ASEA/DE/004/2018. RELACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS QUE, AL SEPARARSE DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES, DEBERÁN RENDIR UN INFORME POR ESCRITO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y REALIZAR ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Puesto/Cargo	Área de adscripción	Tipo de Fondos, bienes y valores públicos a cargo
Director de Administración de Personal	Unidad de Administración y Finanzas, Dirección General de Capital Humano	No reporta fondos, bienes ni valores públicos a su cargo, sin embargo, se requiere por las funciones de su cargo
Director de Planeación y Desarrollo Organizacional	Unidad de Administración y Finanzas, Dirección General de Capital Humano	No reporta fondos, bienes ni valores públicos a su cargo, sin embargo, se requiere por las funciones de su cargo
Director de Formación y Desarrollo Profesional	Unidad de Administración y Finanzas, Dirección General de Capital Humano	No reporta fondos, bienes ni valores públicos a su cargo, sin embargo, se requiere por las funciones de su cargo
Director de Presupuesto y Normatividad	Unidad de Administración y Finanzas, Dirección General de Recursos Financieros	Estado del ejercicio del presupuesto
Director de Finanzas	Unidad de Administración y Finanzas, Dirección General de Recursos Financieros	Cuentas bancarias productivas Fideicomisos públicos Presupuesto ejercido
Director de Inteligencia de Inspección Industrial	Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial	Compilado estadístico y memoria de las actividades de Inspección, Supervisión y Vigilancia realizadas por la Unidad en el ámbito de sus atribuciones y funciones
Director de Servicios Generales y Mantenimiento	Unidad de Administración y Finanzas, Dirección General de Recursos Materiales Y Servicios	Administración de las contrataciones relacionadas con los Servicios Generales de la Agencia
Director de Adquisiciones y Contrataciones	Unidad de Administración y Finanzas, Dirección General de Recursos Materiales y Servicios	Resguardo de los contratos generados en la ASEA

Puesto/Cargo	Área de adscripción	Tipo de Fondos, bienes y valores públicos a cargo
Director de Gestión Regulatoria	Unidad de Normatividad y Regulación	No reporta fondos, bienes ni valores públicos a su cargo, sin embargo, se requiere por las funciones de su cargo
Director de Normatividad de Distribución	Unidad de Normatividad y Regulación	No reporta fondos, bienes ni valores públicos a su cargo, sin embargo, se requiere por las funciones de su cargo
Director de Gestión e Impacto Ambiental de Recursos No Convencionales Terrestres	Unidad de Gestión Industrial	No reporta fondos, bienes ni valores públicos a su cargo, sin embargo, se requiere por las funciones de su cargo
Director de Normatividad y Procesos Industriales	Unidad de Normatividad y Regulación	No reporta fondos, bienes ni valores públicos a su cargo, sin embargo, se requiere por las funciones de su cargo
Director de Normatividad Comercial	Unidad de Normatividad y Regulación	No reporta fondos, bienes ni valores públicos a su cargo, sin embargo, se requiere por las funciones de su cargo
Enlace Administrativo	Dirección Ejecutiva	Gestión de los Recursos Financieros y Administración y resguardo de los recursos materiales asignados a la unidad de adscripción para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones
Enlace Administrativo	Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos	Gestión de los Recursos Financieros y Administración y resguardo de los recursos materiales asignados a la unidad de adscripción para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones
Enlace Administrativo	Unidad de Administración y Finanzas	Gestión de los Recursos Financieros y Administración y resguardo de los recursos materiales asignados a la unidad de adscripción para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones
Enlace Administrativo	Unidad de Asuntos Jurídicos	Gestión de los Recursos Financieros y Administración y resguardo de los recursos materiales asignados a la unidad de adscripción para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones
Enlace Administrativo	Unidad de Gestión Industrial	Gestión de los Recursos Financieros y Administración y resguardo de los recursos materiales asignados a la unidad de adscripción para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones
Enlace Administrativo	Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial	Gestión de los Recursos Financieros y Administración y resguardo de los recursos materiales asignados a la unidad de adscripción para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones
Enlace Administrativo	Unidad de Normatividad y Regulación	Gestión de los Recursos Financieros y Administración y resguardo de los recursos materiales asignados a la unidad de adscripción para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja originarias de la República Italiana y Japón, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PLACA DE ACERO EN HOJA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA ITALIANA Y JAPÓN, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 10/17 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 19 de julio de 2017 Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. (AHMSA o la "Solicitante"), solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de placa de acero en hoja, incluidas las definitivas y temporales, originarias de la República Italiana ("Italia") y Japón, independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 14 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2017 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2017.

C. Producto investigado

1. Descripción general

3. El producto objeto de investigación es la placa o plancha de acero en hoja, al carbono y aleada. Técnica o comercialmente se le conoce como placa o plancha de acero cortada en hoja, y en el mercado internacional como plate, medium plate, heavy plate, hot rolled carbon steel plate o cut-to-length steel plate.

2. Características

4. La placa de acero en hoja objeto de investigación se fabrica con aceros al carbono y aceros aleados; la composición química de los primeros fundamentalmente es mineral de hierro, carbono en una proporción menor al 2% y otros elementos en cantidades menores, tales como manganeso, fósforo y azufre, entre otros; por lo que se refiere a los aceros aleados, éstos tienen, además de los elementos señalados anteriormente, aleantes como cromo, níquel, vanadio o titanio en cantidades relativamente importantes, cuya función es mejorar sus propiedades físicas, mecánicas o químicas.

5. Las principales características físicas que describen a la placa de acero en hoja objeto de investigación, son el espesor igual o mayor a 4.75 milímetros (mm) (0.187 pulgadas), y ancho igual o mayor a 600 mm (23.6 pulgadas), independientemente del largo.

6. La documentación de importaciones originarias de Italia y Japón, realizadas por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01 y 7225.40.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), referida en los puntos 313 y 314 de la presente Resolución, y la información descrita en el punto 8 de la Resolución de Inicio, confirman las dimensiones y la composición química de la placa de acero en hoja objeto de investigación, originaria de Italia y Japón.

3. Tratamiento arancelario

7. El producto objeto de investigación ingresa por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01 y 7225.40.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero
Partida 7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.
	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:
Subpartida: 7208.51	-- De espesor superior a 10 mm.
Fracción 7208.51.01	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7208.51.02 y 7208.51.03.
Fracción 7208.51.02	Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.
Fracción 7208.51.03	Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.
Subpartida: 7208.52	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
Fracción 7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
Partida 7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
Subpartida 7225.40	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.
Fracción 7225.40.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

8. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales normalmente se efectúan en toneladas métricas.

9. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01 y 7225.40.99 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del primero de enero de 2012. Sin embargo, actualmente tienen un arancel del 15% en virtud del "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el DOF el 5 de junio de 2018. Asimismo, a partir de dicho Decreto se suspendió el tratamiento arancelario preferencial y se estableció un arancel del 25% para las mercancías originarias de los Estados Unidos, que ingresen por las fracciones arancelarias 7208.51.02, 7208.51.03 y 7225.40.99 de la TIGIE. El arancel del 25% será aplicable únicamente cuando las importaciones se realicen de manera definitiva, incluidas las importadas al amparo del Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial, publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002, así como del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones.

10. El 5 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, mediante el cual se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01 y 7225.40.99 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

4. Proceso productivo

11. La fabricación de los productos de acero en el mundo inicia con la extracción y beneficio de las materias primas a partir de los cuales se obtiene el acero líquido, insumo que posteriormente se lamina para darle forma al producto que se quiere obtener. Los insumos para fabricar la placa de acero en hoja en el mundo son los mismos: carbón, mineral de hierro, chatarra, fundentes y diversas ferroaleaciones que se adicionan de acuerdo con el tipo de acero que se requiera fabricar (ferrosilicio, ferromanganeso, ferrotitanio, cromo, vanadio, entre otros).

12. Los procesos de extracción y beneficio de las materias primas, aceración y laminación son similares en el mundo, ya que sólo difieren en el grado de automatización. Sin embargo, la diferencia radica en la tecnología que se utiliza para la fundición y aceración, lo cual puede realizarse fundamentalmente por: i) altos hornos (BF, por las siglas en inglés de Blast Furnace) y aceración al oxígeno en hornos básicos al oxígeno (BOF, por las siglas en inglés de Basic Oxygen Furnace), y ii) hornos de arco eléctrico (EAF, por las siglas en inglés de Electric Arc Furnace) que funde chatarra y/o hierro esponja que se produce en un reactor.

13. La publicación "World Steel in Figures 2017", elaborada por la World Steel Association, refiere que la obtención de acero en el mundo se realiza fundamentalmente mediante los procesos señalados en el punto anterior. Según información de dicha publicación, la producción mundial de este material por tipo de horno en 2016, se distribuyó de la siguiente forma: 74.3% en BF y BOF; 25.3% en EAF y 0.4% en hornos de hogar abierto.

14. El proceso para fabricar el producto objeto de investigación se efectúa mediante las etapas de obtención de acero líquido en hornos BF-BOF/EAF, metalurgia secundaria, colada continua y laminación, las cuales se describen a continuación:

- a. Obtención del acero en hornos BF-BOF. El coque, fundentes y mineral de hierro se cargan en el horno BF, en donde se funden para obtener el arrabio o hierro de primera fusión; este material se carga en el horno BOF (olla llamada convertidor), donde se inyecta oxígeno para acelerar la reacción química que permite reducir el contenido de carbono en el arrabio líquido hasta los niveles que requiere el acero que se programó producir. En el EAF, se carga chatarra de acero, este material se funde mediante energía eléctrica al formarse un arco eléctrico entre los electrodos; también se inyecta oxígeno para reducir el contenido de carbono.
- b. Metalurgia secundaria. El acero líquido se vacía en una olla, donde se desoxida con aluminio hasta quedar con un contenido mínimo de 0.020%; luego se agregan las ferroaleaciones, tales como el ferromanganeso, ferrosilicio y ferroboro, entre otras, en las magnitudes que se requieren para cumplir con las características físicas y químicas que establecen las normas o las especificaciones que el cliente solicita.
- c. Colada continua. El acero líquido que se obtiene, ya sea al carbono o aleado, pasa por una máquina de colada continua donde se obtienen planchones.
- d. Laminación. Los planchones son llevados a molinos con un número variable de castillos y rodillos, en donde se reducen hasta obtener una placa laminada en caliente con los espesores y anchos que se requieren; posteriormente, este producto se corta en la medida del largo solicitado.

5. Normas

15. La placa de acero en hoja se fabrica fundamentalmente bajo especificaciones de las normas de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials), de la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE, por las siglas en inglés de Society of Automotive Engineers), del Instituto Alemán de Normas (DIN, por las siglas en alemán de Deutsches Institut für Normung), del Comité Europeo de Normalización y otras organizaciones de normalización europeas (EN, por las siglas en francés de Norme Européenne), Normas Industriales de Japón (JIS, por las siglas en inglés de Japan Industrial Standards) y del Instituto Americano del Petróleo (API, por las siglas en inglés de American Petroleum Institute), entre otras.

16. Estas normas tienen aceptación en productos de acero y en transacciones comerciales en el mercado internacional y se adoptan de forma voluntaria entre el proveedor y el cliente, en tanto que garantizan las características físicas y químicas que debe tener el producto solicitado. Aunque cada organismo expide sus propias normas, existen equivalencias entre las mismas.

17. La placa de acero en hoja objeto de investigación se produce fundamentalmente bajo especificaciones de las normas ASTM (A36, A131, A283, A572, A572 Grado 50, A516, A285, A516, A709), EN10025, API 5L (B, X42, X52, X56, X60, X65, X70, X70M-PSL2, X80), JIS G3106, SAE J403 (1015, 1020). Sin embargo, dicho producto también puede fabricarse bajo normas distintas a las señaladas.

18. La documentación que obra en el expediente administrativo sobre importaciones originarias de Italia y Japón, realizadas por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01 y 7225.40.99 de la TIGIE, así como la referida en los puntos 313 y 314 de la presente Resolución, confirma que el producto objeto de investigación se fabrica fundamentalmente bajo las normas señaladas.

6. Usos y funciones

19. La placa de acero en hoja objeto de investigación es un insumo que se utiliza para fabricar diversos productos, por ejemplo: plataformas marinas para la industria petrolera, perfiles, recipientes a presión (pailería), góndolas para ferrocarril, herramientas agrícolas, maquinaria y equipo, así como tubería, entre otros. La información que la Solicitante aportó sobre los catálogos con información de producción de placa de acero en hoja de las empresas productoras de Italia y Japón, así como los argumentos y pruebas que las partes comparecientes aportaron en esta etapa de la investigación constatan estos usos.

D. Convocatoria y notificaciones

20. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

21. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento y a los gobiernos de Italia y de Japón. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y sus respectivos anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

E. Partes interesadas acreditadas

22. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Solicitante

Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V.
Campos Elíseos No. 29, piso 4
Col. Chapultepec Polanco
C.P. 11580, Ciudad de México

2. Importadores

Aceros Fercom Rar, S.A. de C.V.
La Rivera No. 1229
Col. El Lechugal
C.P. 66376, Santa Catarina, Nuevo León

Andritz Hydro, S.A. de C.V.
Av. Ciudad Industrial No. 977
Col. Ciudad Industrial
C.P. 58200, Morelia, Michoacán

Grupo Acerero, S.A. de C.V.
Sinaloa No. 14
Col. Peñón de los Baños
C.P. 15520, Ciudad de México

Marubeni Itochu Steel México, S.A. de C.V.
Martín Mendalde No. 1755-PB
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

Mitsui de México, S. de R.L. de C.V.
Pedregal No. 24, piso 14
Col. Molino del Rey
C.P. 11040, Ciudad de México

Serviacero Especiales, S.A. de C.V.
Rinconada de las Acacias No. 122, interior D
Col. Rinconada del Sol
C.P. 45055, Zapopan, Jalisco

Transformadora Industrial Metálica, S.A. de C.V.
Descartes No. 60, piso 6
Col. Anzures
C.P. 11590, Ciudad de México

Trans Weld Welding and Heat Treatment Process, S.A. de C.V.
Bosque de Cipreses Sur No. 51
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

Tubacero, S. de R.L. de C.V.
Guerrero No.3729
Col. Del Norte
C.P. 64500, Monterrey, Nuevo León

3. Exportadores

Ferriera Valsider S.p.A.
Marcegaglia Plates S.p.A.
Metinvest Trametel S.p.A.
Martín Mendalde No. 1755-PB
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

JFE Steel Corporation
Kobe Steel, Ltd.
Nippon Steel & Sumitomo Metal Corporation
Guillermo González Camarena No. 1200, piso 4
Col. Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

4. Gobiernos

Delegación de la Unión Europea en México
Paseo de la Reforma No. 1675
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

Embajada de Italia en México
Av. Paseo de las Palmas No. 1994
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

F. Argumentos y medios de prueba

1. Prórrogas

23. La Secretaría otorgó una prórroga de quince días hábiles a las empresas importadoras Grupo Acerero, S.A. de C.V. ("Grupo Acerero"), Marubeni Itochu Steel México, S.A. de C.V. ("Marubeni"), Mitsui de México, S. de R.L. de C.V. ("Mitsui"), Serviacero Especiales, S.A. de C.V. ("Serviacero Especiales") y Transformadora Industrial Metálica, S.A. de C.V. ("TIMSA"), así como a las exportadoras Ferriera Valsider S.p.A. ("Ferriera"), JFE Steel Corporation ("JFE Steel"), Kobe Steel, Ltd. ("Kobe Steel"), Marcegaglia Plates S.p.A. ("Marcegaglia"), Metinvest Trametel S.p.A. ("Metinvest") y Nippon Steel & Sumitomo Metal Corporation ("Nippon Steel"), para que presentaran su respuesta al formulario oficial, argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El plazo venció el 31 de enero de 2018.

2. Importadoras**a. Aceros Fercom Rar, S.A. de C.V.**

24. El 10 de enero de 2018 compareció Aceros Fercom Rar, S.A. de C.V. ("Aceros Fercom"), manifestó:

- A.** El único fabricante de placa de acero en el país es AHMSA. Según se indica en su catálogo, tiene limitantes de capacidad en su proceso productivo y no garantiza la calidad interna de los materiales después de cierto espesor.
- B.** AHMSA no puede producir el acero importado por Aceros Fercom, por lo que no se afecta su producción nacional. Si lo puede producir, no puede asegurar cualidades mecánicas como la normalización o desgasificación al vacío, lo que hace imposible para Aceros Fercom cumplir con las órdenes de compra de sus clientes, sin dejarle otra opción que importarlo de un proveedor que sí pueda asegurar dichas cualidades.
- C.** Debido a que en el país existe sólo un fabricante proveedor, las políticas y estrategias comerciales son establecidos a su entera discreción.

25. Aceros Fercom presentó:

- A.** Precio de exportación del producto objeto de investigación por proveedor y sus ajustes.
- B.** Importaciones totales de la mercancía objeto de investigación por código de producto y por proveedor.
- C.** Valor y volumen de las importaciones del producto objeto de investigación realizadas por Aceros Fercom en 2016.
- D.** Características del producto importado por nombre de exportador, por código de producto y código para ventas nacionales.
- E.** Extracto del catálogo de producto de AHMSA.
- F.** Comunicaciones electrónicas entre personal de Aceros Fercom con otra empresa, que contienen cotizaciones de piezas de placa, así como una relación de las especificaciones de la placa de acero que requieren.
- G.** Listado de compras en valor y volumen, del producto similar al objeto de investigación, realizadas por Aceros Fercom en 2016 y 2017.
- H.** Copia de diversas facturas de compras nacionales de placa de acero, emitidas a favor de Aceros Fercom.
- I.** Copia de diversos oficios emitidos por la Representación Federal en Nuevo León de la Secretaría de Economía el 26, 28 y 30 de septiembre; 3, 4, 26, 27, 28 y 31 de octubre y 1, 18 y 28 de noviembre de 2016, mediante los cuales se informa a Aceros Fercom las claves de aviso automático para importar diversos tipos de placa, así como sus especificaciones técnicas.
- J.** Copia de diversos pedimentos de importación con su documentación anexa.
- K.** Copia de diversas facturas de los gastos, fletes y seguros, así como conocimientos de embarque emitidos a favor de Aceros Fercom.

b. Andritz Hydro, S.A. de C.V.

26. El 10 de enero de 2018 compareció Andritz Hydro, S.A. de C.V. ("Andritz Hydro"), manifestó:

- A.** El mercado nacional de placa de acero en hoja es muy limitado, razón por la que Andritz Hydro optó por importar dichos bienes, asimismo, porque éstos garantizan la calidad de acuerdo con la norma para los espesores que se requiere.
- B.** Los proveedores nacionales de placa de acero en hoja requieren un mínimo de compra muy alto, lo cual deja de ser competitivo para Andritz Hydro. Asimismo, no garantizan la calidad requerida para los espesores que se solicitan y no venden placa normalizada.

27. Andritz Hydro presentó:

- A.** Precio de exportación del producto objeto de investigación por proveedor.
- B.** Ajustes al precio de exportación del producto objeto de investigación.
- C.** Importaciones totales del producto objeto de investigación por código de producto y por proveedor.
- D.** Copia de una factura emitida a favor de Andritz Hydro por Servicios Aduanales y Maniobras de Aerocarga, S.A. de C.V.
- E.** Copia de una carta elaborada por AHMSA dirigida a Andritz Hydro que contiene los espesores, anchos y largo de la placa de acero que se suministran.

- F. Comunicaciones electrónicas de personal de Andritz Hydro, en el que solicitan las especificaciones técnicas y cotizaciones de placa de acero.
- G. Copia de diversos pedimentos de importación con su documentación anexa.
- H. Detalle de pedimentos con rectificación, que contienen el valor y volumen de las importaciones del producto objeto de investigación realizadas por Andritz Hydro desde el 1 de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017.

c. Grupo Acerero

28. El 31 de enero de 2018 compareció Grupo Acerero para manifestar que durante el periodo analizado compró mercancía importada para su venta en el mercado nacional. Lo anterior, debido a su precio y calidad, además de que producirá placa y quiere que sus clientes lo vean como proveedor de placa de acero.

29. Grupo Acerero presentó:

- A. Precio de exportación a México de la placa de acero, para el periodo investigado y sus ajustes.
- B. Valor y volumen mensual de las importaciones del producto objeto de investigación, por código de producto, realizadas durante el periodo investigado, con copia de diversos recibos de pago.
- C. Valor y volumen de las importaciones realizadas por Grupo Acerero del producto objeto de investigación durante el periodo analizado.
- D. Comunicación electrónica del 2 de junio de 2015, entre personal de Grupo Acerero y un proveedor extranjero, que contiene los términos de pago.
- E. Diagrama de flujo con la estructura corporativa y mapa de procesos de Grupo Acerero.
- F. Diagramas de flujo con los canales de distribución de Grupo Acerero.
- G. Compras realizadas por Grupo Acerero del producto objeto de investigación originario de Italia, durante el periodo analizado.
- H. Información general sobre el tipo de gobierno y la industria del acero en Japón y en Italia, así como un listado de los principales productores en la industria del acero en ambos países.
- I. Copia de diversos pedimentos de importación con su documentación anexa.

d. Marubeni

30. El 31 de enero de 2018 compareció Marubeni, manifestó que importa el producto objeto de investigación, ya que AHMSA sólo puede producir placa de acero en hoja cuyo espesor es de hasta 2 pulgadas. Sin embargo, los clientes de Marubeni requieren placas de acero mayores a 2 pulgadas que el proveedor japonés sí está en capacidad de producir. Por lo anterior, la Secretaría debe excluir de la investigación aquel material mayor a 2 pulgadas de espesor que AHMSA es incapaz de producir.

31. Marubeni presentó:

- A. Precio de exportación a México del producto objeto de investigación, para el periodo investigado y sus ajustes, con copia de diversas facturas y documentación anexa.
- B. Valor y volumen mensual de las importaciones del producto objeto de investigación realizadas por Marubeni durante el periodo investigado.
- C. Valor y volumen de las importaciones del producto objeto de investigación realizadas por Marubeni durante el periodo analizado, con copia de diversas facturas y documentación anexa.
- D. Compras realizadas por Marubeni del producto objeto de investigación durante el periodo analizado.
- E. Listado de los códigos de producto utilizados por Marubeni y su proveedor, con especificación, descripción y dimensión del producto objeto de investigación.
- F. Relación con valor de los principales países exportadores e importadores de placa de acero, para 2014, 2015 y 2016.

e. Mitsui

32. El 31 de enero de 2018 compareció Mitsui, manifestó:

- A. La Resolución de Inicio resulta ilegal, toda vez que el cálculo del valor normal en Japón es incorrecto. Lo anterior, en razón de lo siguiente:
 - a. la mercancía que importa Mitsui y otras importadoras, originaria de Japón, no es similar a la mercancía de producción nacional;
 - b. pretende sustentarse con información obtenida de la consultora MEPS International, Ltd. ("MEPS International"), de la cual no se conoce su credibilidad o trayectoria y no es posible verificar la información, al estar sujeta a suscripción. Dicha información pudo haber sido manipulada a solicitud de AHMSA;

- c. se realizó considerando un promedio de precios domésticos en Italia y Japón, sin embargo, no es posible concluir que el valor normal es el adecuado ni que refleja un promedio suficiente de las operaciones comerciales en Japón, toda vez que no se detalla el número de operaciones ni los ajustes que se consideraron, y
 - d. no puede concluirse que los promedios obtenidos no derivan de la mezcla de las operaciones domésticas de Japón e Italia, por el contrario, se entiende que el promedio incluye valores de ambos países.
 - B. No se adquiere mercancía nacional, toda vez que no cuenta con las características de largo, ancho, grosor y grados que Mitsui requiere, por lo que se adquiere el producto de países que pueden producir las medidas requeridas.
 - C. Mitsui y otras empresas tuvieron que recurrir a importaciones del producto objeto de investigación para cumplimentar los requisitos técnicos y específicos requeridos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Petróleos Mexicanos (PEMEX). De no ser así, ciertos proyectos especializados de construcción en México no se podrían llevar a cabo y resultarían en un posible riesgo a la seguridad de los consumidores.
 - D. La Secretaría debe determinar que existen especificaciones del producto objeto de investigación que no causan el daño que alude la producción nacional, toda vez que derivado de la falta de competitividad, tecnología y capacidad instalada de la Solicitante, dichos productos no pueden ser producidos en México y resulta necesario importarlos.
 - E. La Secretaría tiene la obligación de analizar el impacto que sobre la rama de producción nacional tengan factores distintos a las importaciones del producto objeto de investigación en supuestas condiciones de discriminación de precios, incluyendo la falta de capacidad de la industria nacional para producir placa de acero en hoja similar a la que es producto objeto de investigación.
 - F. La Secretaría deberá excluir de la investigación el producto importado que no es similar al nacional y, por lo tanto, no sujetarlo a una cuota compensatoria. El producto que importa Mitsui no debe ser considerado como idéntico o similar al producto objeto de investigación, toda vez que no cumple con las mismas funciones ni es comercialmente intercambiable con la mercancía de la producción nacional.
 - G. Al respecto, la placa de acero con medidas API 5L X70 PSL2, 0.601" X 130.093" X 492", 0.721" X 129.812" X 492", 0.865" X 129.750" X 492", 0.876" X 129.718" X 492", API 5L X 70 PSL2, 0.560" X 111.481" X 486.220", 0.688" X 148.641" X 486.220", 0.824" X 147.270" X 484.000", 0.988" X 146.750" X 484.000", 1.000" X 146.710" X 484.000", API 5L X 65 PSL2, 35.5 mm X 3,204 mm y 27.1 mm X 3,233 mm X 12,249 mm no puede ser producida por AHMSA.
 - H. El Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2017, incluye las importaciones de las partidas 7208 y 7225 como parte del beneficio de Regla Octava, con la intención de brindar una ventaja competitiva al sector energético nacional en su demanda de tubos de acero. Por lo anterior, de imponerse cuotas compensatorias al producto objeto de investigación, deben excluirse aquellos importados bajo un programa de fomento y al amparo de la Regla Octava.
 - I. La imposición de cuotas compensatorias, lejos de corregir una distorsión en el mercado de placa de acero en hoja, provocaría un desabasto en el mercado nacional de diferentes industrias, como la de la construcción, provocando el aumento de los precios en perjuicio del consumidor.
 - J. Dada la falta de causalidad entre el supuesto daño a la producción nacional, el crecimiento proyectado de la industria y las diferencias sustanciales entre la placa de acero en hoja nacional y la importada, es inviable la aplicación de una cuota compensatoria a la placa de acero originaria de Japón, pues los efectos de ésta no ayudarían a la rama de la producción nacional y causarían una distorsión en el mercado, llevando al desabasto de diferentes productos finales e incentivando las prácticas monopólicas de AHMSA.
- 33. Mitsui presentó:**
- A. Precio de exportación a México de la placa de acero en hoja, para el periodo investigado.
 - B. Valor y volumen mensual de las importaciones totales del producto objeto de investigación durante el periodo investigado.
 - C. Valor y volumen de las importaciones realizadas por Mitsui de placa de acero en hoja durante el periodo analizado.
 - D. Compras realizadas por Mitsui de placa de acero durante el periodo analizado.
 - E. Diagrama de flujo con la estructura corporativa de Mitsui y folleto corporativo de Mitsui & Co.
 - F. Diagrama de flujo con los canales de distribución de placa de acero en México.

- G. Catálogo de productos de AHMSA.
- H. Ficha técnica del proyecto de gasoducto en Chihuahua y Durango de la CFE.
- I. Impresión de pantalla de la página de Internet www.dof.gob.mx que contiene la publicación del “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” del 26 de diciembre de 2017.
- J. Copia de diversos contratos de compraventa de placa de acero entre Mitsui y su proveedor.
- K. Escrito presentado por Mitsui ante la Secretaría el 24 de enero de 2018, donde alude a diversos productos que no puede producir la Solicitante.
- L. Copia de diversas facturas de venta emitidas a favor de Mitsui, con su documentación anexa.
- M. Copia de diversos pedimentos de importación con sus facturas y documentos anexos.

f. Serviaceros Especiales

34. El 30 de enero de 2018, compareció Serviaceros Especiales, manifestó:

- A. No se acepta el precio de exportación, toda vez que, al no estar clara la metodología aplicada, es imposible determinarlo de manera objetiva y legal, por lo que se solicita se desestime la propuesta de precio de exportación a México en el presente procedimiento y el análisis de daño que supuestamente ha sufrido la rama de producción nacional de placa de acero en hoja al carbón y aleada.
- B. La información de precio de exportación presentada por la Solicitante debe ser desestimada por la Secretaría, en virtud de que la principal fuente de dichos precios es, por una parte, pedimentos de importación y, por otra, información del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) y no la información del costo de adquisición que tuvieron los importadores de la mercancía investigada.
- C. No es posible determinar qué tipo de mercancía se importó en los periodos de análisis e investigado. Se inició un procedimiento con indicios y presunciones de un dumping que no se puede sustentar, ya que la metodología presentada por la Solicitante dista de tener sustento estadístico y documental confiable.
- D. Es indispensable que se acredite que los procesos productivos y estructura de costos, así como métodos y tecnologías de fabricación son equiparables para efectos del cálculo del valor normal. La Solicitante deberá aportar pruebas que demuestren que los procesos de producción, la tecnología utilizada en dichos procesos, las horas de fuerza laboral, la fuente de los insumos y la coordinación de los mismos son similares en ambos países, situación que no ha sido acreditada por la Solicitante.
- E. Se debe considerar que los insumos de los procesos de producción, inclusive humanos, se pacten de manera libre entre las partes, así como que los precios a los cuales se pacten, sean precios de mercado. Asimismo, la Secretaría debe de llevar un proceso de investigación en el que se allegue de las pruebas necesarias para llegar a una determinación en la presente investigación, de lo contrario, se llegaría a la ilegalidad de determinar un valor normal que carece de un sustento legal.
- F. Es procedente que la Secretaría tome en cuenta la información presentada por Serviaceros Especiales y las demás partes en el procedimiento, con la finalidad de determinar que en el caso que nos ocupa sí existe una mejor información disponible, con base en la cual determine el valor normal que resulte aplicable, debiendo fundar y motivar debidamente la determinación a la que arribe.
- G. La principal característica que define la calidad y precio de las placas de acero en hoja es la aleación que se utiliza. La de producción nacional es diferente a la que se utiliza en Italia. Si bien dichos productos permitirían realizar el mismo trabajo, la relación calidad/precio está estrechamente ligada con las aleaciones que se utilicen, características que definen la preferencia de los consumidores.
- H. La Secretaría debe considerar que la importación de placas de acero que se fabrican con las aleaciones AISI 1045 y AISI 4140 Q&T, no le depara ningún daño o amenaza de daño a AHMSA, por lo que se deben excluir de la investigación, en razón de las siguientes consideraciones:
 - a. no es un producto de alto volumen en México y para AHMSA no representa ningún perjuicio, ya que no los fabrica en los volúmenes que el mercado mexicano demanda;
 - b. no son aleaciones de alto volumen de consumo, en comparación con las placas grado comercial que se consumen en México, se estima que estas aleaciones pueden representar menos del 1% del consumo total, comparado contra el consumo de placa comercial;
 - c. AHMSA es el único fabricante en México de las aleaciones AISI 1045 y AISI4140 Q&T, sin embargo, no las fabrica frecuentemente en los volúmenes y variedades de medidas que el mercado demanda;

- d. Serviaceros Especiales ha buscado que AHMSA cotice dichas aleaciones, sin embargo, no han respondido de manera oportuna y con interés, y
- e. al no existir un proveedor nacional que fabrique placa con las aleaciones descritas todos los meses del año, se traduce en que Serviaceros Especiales tiene la necesidad de recurrir a proveedores internacionales para comprar y tener producto en inventario en México, y poder suministrarlo a la industria manufacturera nacional.
- I. AHMSA no hizo del conocimiento de la Secretaría cuánto representa, en porcentaje, cada una de las aleaciones respecto a su volumen de fabricación de placa de acero. Asimismo, la Secretaría no le previno para que proporcionara dicha información, misma que es trascendental para llegar a conclusiones legales y objetivas, y determinar si la importación de placa de acero en cada una de las aleaciones causa o no un daño o amenaza de daño.
- J. La Secretaría debe advertir que la pretensión de la Solicitante es que la investigación arroje una cuota compensatoria a todo tipo de placa de acero, sin tomar en cuenta que, en su caso, el análisis debe ser en particular por tipo de aleación, lo que le permitiría a la Secretaría saber si realmente se causa daño o amenaza de daño a la industria nacional.
- K. El análisis de daño presentado por la Solicitante se basa en cifras inferidas para la identificación de la mercancía investigada, creando distorsión en las variables económicas que integran la producción, comercialización y venta de placa de acero en hoja en México.
- L. Si la industria mexicana fabricante de placa de acero ha sufrido daño, no es por causa de prácticas desleales de comercio internacional, en todo caso, responde a lo siguiente:
 - a. las importaciones de contrabando técnico o subvaluadas, así como por importaciones trianguladas que violan reglas de origen, y
 - b. la industria nacional de placa de acero no es competitiva y ha perdido espacios en los mercados nacionales e internacionales, a favor de otros países, derivado principalmente de su ineficiencia.
- M. Italia está integrada a la Organización Mundial del Comercio (OMC), lo que le ha permitido llegar a otros mercados, en particular al mexicano, e impacta a fabricantes mexicanos, de ahí que la Solicitante debe implementar otra estrategia que le permita competir con eficiencia operativa, diseño de producto, abastecimiento, manufactura, distribución, comercialización, entre otros, y no tratar de recibir una protección con cuotas compensatorias.
- N. La imposición de cuotas compensatorias, lejos de corregir una distorsión en el mercado de placa de acero, misma que por ningún motivo se acepta, provocaría un desabasto en el mercado nacional, provocando el aumento de precios en perjuicio del consumidor.
- O. Imponer una cuota compensatoria a las importaciones de los productos italianos objeto de la presente investigación crearía un incentivo para el aumento de otro tipo de prácticas ilegales que se dan en el comercio internacional, como lo son la subvaluación, triangulación, re etiquetado y contrabando.
- P. El análisis de discriminación de precios y daño, llevado a cabo por la Secretaría en la Resolución de Inicio es incorrecto y deviene ilegal, puesto que parte de premisas falsas, lo que implica que las conclusiones a que llega la Secretaría en poco o en nada benefician ni a la Solicitante ni a la industria manufacturera mexicana.

35. Serviaceros Especiales presentó copia de diversos pedimentos de importación del producto objeto de investigación, así como sus facturas y documentación anexa.

g. TIMSA

36. El 30 de enero de 2018, compareció TIMSA para manifestar que la mercancía que importa no le causa daño a la producción nacional y mucho menos se introduce a territorio nacional a un precio inferior a su valor normal. Agregó que en el presente caso no existe discriminación de precios, situación que podrá ser confirmada por la Secretaría con base en la información que TIMSA proporcionó.

37. TIMSA presentó:

- A. Valor y volumen de las compras realizadas por TIMSA de placa de acero en hoja de fabricación nacional durante el periodo investigado.
- B. Información individualizada de las operaciones de importación de TIMSA del producto objeto de investigación durante el periodo analizado.

- C. Organigrama corporativo de TIMSA.
- D. Diagrama de flujo del procedimiento de distribución de TIMSA para el producto objeto de investigación.

h. Trans Weld Welding and Heat Treatment Process, S.A. de C.V.

38. El 10 de enero de 2018 compareció Trans Weld Welding and Heat Treatment Process, S.A. de C.V. ("Trans Weld"), manifestó:

- A. No se incurre en práctica desleal alguna, ya que no se exporta en condiciones de discriminación de precios a México.
- B. Trans Weld importó el producto objeto de investigación debido a requerimientos de reparaciones que se realizaron a un cambiador de calor. Se buscó la placa requerida por el cliente con proveedores nacionales, incluida AHMSA, sin éxito, en razón de que esta empresa sólo atiende a sus distribuidores.
- C. Se solicita a la Secretaría que constate que la Solicitante realmente produce la placa importada por Trans Weld.

39. Trans Weld presentó copia de diversos pedimentos de importación del producto objeto de investigación con su documentación anexa.

i. Tubacero, S. de R.L. de C.V.

40. El 18 de diciembre de 2017 compareció Tubacero, S. de R.L. de C.V. ("Tubacero") para solicitar se excluya de la cobertura de producto de la presente investigación la placa de acero grado ISO 3183 o API 5L, B a X-70 e ISO 3183 o API 5L, X-60 a X-100, de ancho superior a 3050 mm y espesor superior a 4.75 mm, en razón de la falta de producción nacional e imposibilidad de surtirla por parte de los fabricantes nacionales.

41. Tubacero presentó:

- A. Ficha técnica de los productos que solicita se excluya de la investigación, así como cuadro comparativo sobre las características del tipo de producto que se requiere y el diverso que oferta el productor nacional.
- B. Especificaciones técnicas del producto que solicita sea excluido de la presente investigación.
- C. Pedimentos de importación acompañados de diversas facturas y documentación adjunta, correspondientes al periodo investigado.

3. Exportadoras

a. Ferriera, Marcegaglia y Metinvest

42. El 31 de enero de 2018 comparecieron Ferriera, Marcegaglia y Metinvest para presentar su respuesta al formulario oficial, así como para presentar argumentos y pruebas en la presente investigación. Al respecto, manifestaron:

- A. Los precios de los productos comparables vendidos en Italia otorgan una base razonable para determinar el valor normal en la presente investigación, ya que son representativos y con utilidad. Dichos precios son fiables y constituyen operaciones comerciales normales, por lo que el valor normal debe ser calculado con base en las ventas domésticas.
- B. La Secretaría no acreditó las condiciones de competencia entre las importaciones de los productos originarios de Italia y los de Japón, ya que no se observó la existencia de elementos que determinen la competencia entre las importaciones de ambos orígenes. El análisis de las condiciones de competencia, para efectos del artículo 3.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping"), implica un análisis más amplio que aquel que se contempla para la similitud de las importaciones investigadas con las mercancías de producción nacional. Se solicita a la Secretaría informe cuáles son los factores en los que basará su determinación de la existencia de condiciones de competencia.
- C. El Comité de Prácticas Antidumping en su "Proyecto de Recomendación", consideró que sería útil contar con directrices sobre los factores que pueden ser pertinentes y reconoció que la autoridad investigadora puede considerar factores diferentes, por lo que, si bien no tiene criterios obligatorios que le señalen los indicadores en que debe basar su análisis, es claro que el análisis de similitud no es el único elemento en que pueda basar su conclusión de las condiciones de competencia. Los elementos que integran el proyecto de recomendación, son:
 - a. características físicas y usos del producto nacional similar y de las importaciones procedentes de los países cuyas importaciones se pueden acumular, así como el grado de intercambiabilidad o sustituibilidad;

- b. si el producto nacional y el de importación tienen canales de distribución comunes, coincidente zona geográfica del mercado interno y los mismos periodos;
 - c. los precios del producto nacional similar y de las importaciones procedentes de los países cuyas importaciones se pueden acumular, y
 - d. los niveles o tendencias del volumen de las importaciones procedentes de cada origen, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del país importador.
- D. Los factores que indican la inexistencia de condiciones de competencia entre las importaciones originarias de Japón y de Italia, y por los que no se justifica su acumulación, son los siguientes:
 - a. el crecimiento de las importaciones señalado por la Secretaría para el periodo analizado es resultado, en mayor medida, de las importaciones procedentes de Japón;
 - b. el crecimiento absoluto de las importaciones de Japón fue de 314 mil toneladas, mientras que el de Italia fue de apenas 33 mil toneladas. En el periodo investigado el crecimiento de Japón fue de 160 mil toneladas y el de Italia de sólo 11 mil toneladas;
 - c. las importaciones investigadas no desplazaron a la producción nacional, en todo caso desplazaron a las importaciones de otros orígenes. La participación de las importaciones de otros orígenes perdió 48 y 25 puntos porcentuales en el periodo analizado y en el periodo investigado, respectivamente, los cuales fueron ganados por las importaciones investigadas. Las importaciones de Italia ganaron en el periodo investigado sólo 1.7 puntos porcentuales;
 - d. el 82% del total importado de Italia en el periodo investigado se realizó por la fracción arancelaria 7208.51.01 de la TIGIE (placa de acero sin alear), en tanto que el 88% de la importación de Japón en el mismo periodo se realizó a través de la fracción arancelaria 7225.40.99 de la TIGIE (placa de acero aleado). Por lo tanto, los productos importados de Italia no son intercambiables con los de Japón;
 - e. el precio de importación de Italia muestra en el periodo analizado un comportamiento diferenciado en comparación con el precio de Japón. En el periodo analizado el precio de Japón mostró una tendencia sostenida a la baja, con una disminución de 30.7% en el periodo analizado y 7.2% en el investigado, en tanto que el precio de Italia mostró una caída de 58% en el periodo analizado y se incrementó 13.4% en el investigado;
 - f. si comparamos los precios de Italia con los de Japón, podemos ver que estos últimos se ubicaron por debajo de los precios de Italia durante todo el periodo analizado. En el periodo investigado el precio de Italia fue 25% superior al de Japón;
 - g. con excepción del periodo previo al investigado, las importaciones de Italia no se realizaron con margen de subvaloración, y
 - h. se le estaría atribuyendo indebidamente el daño a las importaciones de Italia porque no existió una conexión temporal suficiente entre éstas y el daño alegado, en virtud de las tendencias de Italia en el periodo investigado. Cualquier potencial daño sufrido por la industria mexicana tiene consecuencia en las importaciones provenientes de Japón.
- E. La producción nacional no sufrió una amenaza de daño y goza de buena salud, además de los elementos señalados en el inciso anterior, en razón de lo siguiente:
 - a. la producción nacional orientada al mercado interno (PNOMI) disminuyó 24% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, no obstante, en el periodo investigado aumentó 57%. En el periodo analizado se incrementó 19%, de lo que se puede concluir que la Solicitante no enfrentó una amenaza de daño por las importaciones investigadas en el periodo investigado, que es el periodo predominante a fines de análisis;
 - b. la pretendida causalidad entre el crecimiento del mercado y de las importaciones investigadas no tiene sustento, toda vez que en el periodo investigado la participación de la producción nacional en el Consumo Nacional Aparente (CNA) se incrementó 12 puntos porcentuales, siendo que en ese periodo las importaciones investigadas registraron su mayor volumen del periodo analizado;
 - c. la gráfica incluida en el punto 130 de la Resolución de Inicio evidencia un crecimiento del 12% de la producción nacional respecto del año anterior. La industria mexicana alcanzó una cuota de mercado de casi el 50% durante el periodo investigado. Asimismo, ilustra un mantenimiento de los niveles de producción nacional equiparables a los de mayo de 2014-abril de 2015, por lo que, si bien se aprecia un descenso en el periodo de mayo de 2015-abril de 2016, dicha disminución circunstancial se corrigió durante el periodo investigado;

- d. las ventas al mercado interno de la Solicitante disminuyeron 28% del periodo mayo de 2014-abril de 2015 al siguiente lapso comparable, pero aumentaron 65% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento del 20% durante el periodo analizado. Al igual que sucede en la producción, la caída en ventas de la Solicitante se da en el periodo previo al investigado;
- e. en el periodo investigado el precio de las importaciones de Italia se ubicó por arriba del precio nacional, por lo que éstas no se realizaron con márgenes de subvaloración, y
- f. en el periodo investigado los inventarios, utilización de la capacidad instalada, el empleo y los ingresos por ventas de la Solicitante tuvieron un desempeño positivo, pese al crecimiento de las importaciones investigadas en dicho periodo.

43. Por su parte, Ferreria y Metinvest manifestaron adicionalmente:

- A. El producto objeto de investigación es un importante commodity siderúrgico, cuyo precio está determinado, en mayor medida, con base en el grado de acero, grosor en la placa y tratamientos adicionales y pruebas, en su caso.
- B. La producción en Italia permanece baja desde su pronunciada caída en 2013, causada por la desaceleración industrial después de la crisis de la Eurozona y la reducción de producción de ILVA, debido a los problemas ambientales y su transferencia a la administración del Estado Italiano. La producción se recuperó en 2017, pero no existen datos oficiales disponibles.
- C. El consumo de placa rolada en caliente (HRP) está guiado por sectores de la construcción, fabricación de máquinas (ingeniería mecánica), estructuras metálicas (naves o envases de presión) y fabricación de transporte (barcos), sectores que tuvieron un fuerte desempeño en el 2017 en la Unión Europea, en general, y en Italia, en lo particular.
- D. La economía global permanece en una etapa de crecimiento. Desde la crisis financiera en 2008 y la crisis de la Eurozona en 2012, los programas de los Estados Unidos y la Unión Europea sobre la flexibilización cuantitativa y la recuperación gradual de negocios, así como la confianza del consumidor llevó a mayor actividad en la mayoría de los sectores de la economía, tanto real como relacionada con los servicios.

44. Ferreria, Marcegaglia y Metinvest presentaron:

- A. Valor y volumen de las importaciones a México de placa de acero en hoja, originarias de Italia y otros países.
- B. Documento titulado "Proyecto de recomendación sobre las condiciones de competencia que pueden ser pertinentes para decidir si procede la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones", elaborado por la OMC el 17 de febrero de 2004.

45. Por su parte, Ferreria y Metinvest presentaron:

- A. Precio de exportación a México del producto objeto de investigación y sus ajustes.
- B. Valor normal del producto objeto de investigación en el mercado interno de Italia y sus ajustes.
- C. Costos de producción por código de producto, en los que incurren Ferreria y Metinvest para la fabricación del producto objeto de investigación.
- D. Volumen de producción de Ferreria y Metinvest por tipo de producto.
- E. Estimación del margen de discriminación de precios del producto objeto de investigación.
- F. Valor y volumen de las ventas de Ferreria y Metinvest del producto objeto de investigación en el mercado interno de Italia y de exportación a México y a otros países, durante el periodo investigado.
- G. Valor y volumen de las ventas totales de Ferreria y Metinvest, tanto del producto objeto de investigación, como de mercancía no investigada, en el mercado interno de Italia y de exportación a México y a otros países.
- H. Diagrama de flujo de las ventas totales de Ferreria y Metinvest del producto objeto de investigación y de producto que no es objeto de investigación, en el mercado interno de Italia y de exportación a México y a otros países, en euros y en dólares de los Estados Unidos ("dólares").
- I. Diagrama de flujo con la estructura corporativa de Ferreria y Metinvest.
- J. Lista de clientes de Ferreria y Metinvest, con datos de localización.
- K. Capacidad instalada de Ferreria y Metinvest para la fabricación del producto objeto de investigación durante el periodo analizado.
- L. Indicadores de Ferreria y Metinvest, consistentes en producción, importaciones y valor y volumen de sus exportaciones a México, a otros países y totales durante el periodo analizado.

- M. Indicadores de Ferriera y Metinvest, consistentes en producción, valor y volumen de sus ventas al mercado interno de Italia, así como de sus exportaciones totales durante el periodo analizado.
- N. Copia de diversas facturas emitidas por Ferriera y Metinvest a favor de diversos clientes en Italia y en México.
- O. Copia de diversos contratos de venta y sus facturas emitidos por Ferriera y Metinvest, del producto objeto de investigación.
- P. Listado de los códigos de producto utilizados por Ferriera y Metinvest.

46. Por su parte, Marcegaglia presentó:

- A. Precio de exportación a México del producto objeto de investigación y sus ajustes.
- B. Listado de los códigos de producto utilizados por Marcegaglia.
- C. Valor normal del producto objeto de investigación en el mercado interno de Italia y sus ajustes.
- D. Costos de producción por código de producto, en los que incurre Marcegaglia para la fabricación del producto objeto de investigación.
- E. Valor normal reconstruido del producto objeto de investigación.
- F. Estimación del margen de discriminación de precios del producto objeto de investigación.
- G. Valor y volumen de las ventas de Marcegaglia del producto objeto de investigación en el mercado interno de Italia y de exportación a México y a otros países, durante el periodo investigado.
- H. Copia de diversas facturas y contratos de venta emitidos por Marcegaglia.
- I. Capacidad instalada de Marcegaglia para la fabricación del producto objeto de investigación.
- J. Indicadores de Marcegaglia consistentes en producción, inventarios, así como valor y volumen de las ventas del producto objeto de investigación realizadas en el mercado interno de Italia y de exportación a México y a otros países, durante el periodo enero de 2014-abril de 2017.
- K. Diagrama de flujo con la estructura corporativa de Marcegaglia Holding spa.
- L. Diagrama de flujo de las ventas totales de Marcegaglia del producto objeto de investigación y de producto que no es objeto de investigación, en el mercado interno de Italia y de exportación a México y a otros países, en euros y dólares.
- M. Valor y volumen de las ventas totales de Marcegaglia, tanto del producto objeto de investigación como de mercancía no investigada, en el mercado interno de Italia y de exportación a México y a otros países.
- N. Resumen de órdenes de compra realizadas a Marcegaglia en el mercado mexicano en 2016 y 2017.
- O. Resumen de órdenes de compra realizadas a Marcegaglia en el mercado interno de Italia.
- P. Copia de diversas facturas de venta de placa de acero en hoja emitidas por Marcegaglia en el mercado interno de Italia, con su documentación anexa.
- Q. Copia de diversas facturas y documentación anexa que amparan el transporte utilizado y la comisión para la entrega del producto objeto de investigación, tanto en el mercado mexicano como en el italiano.
- R. Tipo de cambio de dólares a euros en el periodo mayo de 2016-abril de 2017.
- S. Estadística mensual de la tasa inicial de las sociedades no financieras de la zona euro del Banco Central Italiano.
- T. Indicadores de la industria de placa de acero en hoja en Italia, consistentes en valor y volumen de las importaciones, así como de las exportaciones a México, a otros países y totales durante el periodo analizado.
- U. Estados financieros de Marcegaglia al 31 de diciembre de 2016, con el informe de los auditores independientes, así como los estados financieros intermedios resumidos al 30 de junio de 2017, con el informe de revisión de los auditores.

b. JFE Steel, Kobe Steel y Nippon Steel

47. El 31 de enero de 2018 comparecieron JFE Steel, Kobe Steel y Nippon Steel ("las productoras exportadoras japonesas"), manifestaron:

- A. No incurrieron en práctica desleal de comercio internacional alguna.
- B. No existe ninguna base para concluir que la Secretaría realizó el examen requerido por el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping. En la presente investigación, la Resolución de Inicio sólo refleja la falta de análisis, tanto de similitud del producto, como de representatividad y, en consecuencia, de la legitimidad para iniciar el procedimiento.

- C. Un porcentaje considerable de la placa de acero en hoja que se exportó a México en el periodo investigado, originaria de Japón, no compite con la fabricada por AHMSA, ya que no son productos similares. AHMSA no cuenta con elementos que demuestren que la placa de acero en hoja proveniente de Japón sea un producto idéntico o similar y haya causado amenaza de daño, con lo que queda descartado el nexo causal que debe existir a efecto de justificar la imposición de una cuota compensatoria.
- D. Los productores de tubería (consumidores) no pueden ser abastecidos por la industria doméstica al no contar, esta última, con las instalaciones necesarias para dicha proveeduría y no tratarse de productos con las mismas propiedades, por lo que debe excluirse a los productos importados de Japón, al no ser productos similares bajo esta investigación. Si el producto importado no refleja los mismos hábitos en el consumidor, no debería considerarse como producto competidor con el nacional.
- E. Se solicita que se excluyan de la investigación las importaciones de placa de acero para la producción de tubería, así como la resistente a la abrasión y de alta resistencia a la tracción, ya que la producción nacional no puede abastecer al mercado. Dichas importaciones son un elemento complementario de la industria nacional y no un competidor que genere una amenaza de daño.
- F. La práctica internacional ha llevado a cabo el desarrollo de aspectos que conforman criterios para determinar la similitud de producto, entre ellos:
- a. características físicas y de calidad del producto. Al respecto:
 - i. el producto que mayoritariamente se exportó de Japón a México, durante el periodo investigado, tiene un ancho mayor a 3,048 mm, lo que permite que los fabricantes de tubería produzcan tubos de diámetro mayor o igual a 42 pulgadas; su calidad y composición química permiten asegurar menor corrosión y mayor tiempo de vida para las tuberías y otros usos finales;
 - ii. AHMSA no puede producir placa de acero de ancho superior a 3,048 mm, cualquier placa con un ancho superior se trata de un producto que sólo puede ser suministrado por productores extranjeros, y
 - iii. los ductos con diámetro de 42 pulgadas sólo pueden fabricarse con placa de acero superior a 3,048 mm, cualquier placa de acero con un ancho inferior no es un insumo sustituible.
 - b. grado de intercambio comercial. Debido a sus características físicas, el producto de fabricación nacional y el de importación, proveniente de Japón, no pueden intercambiarse comercialmente. La Solicitante no tiene capacidad para suministrar acero con las características requeridas por la industria de tubería para gasoductos, por lo que el usuario final no puede elegirlo;
 - c. procesos de fabricación y tecnologías utilizadas;
 - d. usos finales de la mercancía. La placa producida en Japón se destinó a la fabricación de tubería de diámetro mayor a 42 pulgadas para gasoductos especiales;
 - e. especificaciones industriales. La placa producida en Japón cumple con especificaciones de ancho y calidad que no cumple AHMSA, y
 - f. requerimientos especiales de los consumidores y percepción de los productores/consumidores industriales del producto. La placa de acero que se destina a la producción de tuberías debe ser producida conforme a los requerimientos del cliente específico, por lo que la Secretaría deberá tomar en cuenta sus usos y funciones, así como las preferencias del consumidor.
- G. El crecimiento de las importaciones provenientes de Japón corresponde a producto que no fabrica AHMSA y que se utiliza para la producción de tubería para gasoductos. La estructura de las importaciones provenientes de Japón se invirtió durante el periodo investigado, ya que las importaciones realizadas por la fracción arancelaria 7225.40.99 de la TIGIE aumentaron, mientras que las realizadas a través de la fracción arancelaria 7208.51.01 de la TIGIE se redujeron.
- H. El cambio estructural de las exportaciones/importaciones, la demanda por la placa que no produce AHMSA y la baja concentración de placa proveniente de Japón que sí compite con AHMSA, demuestran que no hay amenaza de daño a la industria nacional.
- I. La Resolución de Inicio no demuestra que el aumento de las importaciones se originó por la práctica de discriminación de precios, que tales importaciones amenazaron con causar daño a la industria nacional, ni que se haya realizado un análisis sobre similitud del producto para justificar el inicio de la investigación, lo que provocó que el análisis se basara en un conjunto equivocado de importaciones, por lo que las conclusiones derivadas de esa información incorrecta, también son, en consecuencia, incorrectas.

- J. La ausencia de amenaza de daño queda demostrada con el hecho de que AHMSA presenta una recuperación relativamente más rápida, en comparación con el resto del mundo, y un crecimiento positivo en los años subsecuentes.
 - K. Los precios de las exportaciones provenientes de Japón aumentaron en el periodo investigado, por lo tanto, no causaron un efecto de baja o contención de precios nacionales. Asimismo, en el periodo analizado hubo una tendencia a la baja en los precios globales de placa de acero que también se observó en el mercado mexicano, por lo que no puede concluirse que una reducción en el precio de la placa en Japón haya causado una reducción en el precio de la placa en el mercado mexicano.
 - L. A partir del análisis de las proyecciones de AHMSA se observó que están sobreestimadas, ya que no siguen la metodología básica de series de tiempo, mismas que permiten observar el comportamiento futuro de una variable con base en el comportamiento de una serie de tiempo en el pasado, por lo que, en virtud de que las proyecciones hechas por AHMSA tienen diversos errores metodológicos que afectan su resultado, no debieron considerarse como válidas.
 - M. Al llevar a cabo el análisis de acumulación, sólo deben acumularse aquellos productos que sean idénticos o similares. La Secretaría no puede evaluar acumulativamente las importaciones de Italia y Japón, dado que no se cumple lo previsto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), en específico, la ausencia de condiciones de competencia entre los productos importados y el producto nacional, al haberse demostrado que no son productos similares.
 - N. La Secretaría debió realizar un análisis que comprendiera todos aquellos otros factores que tuvieron alguna injerencia en el comportamiento de los indicadores económicos de la Solicitante y del mercado nacional, tales como:
 - a. a partir de 2016 AHMSA llevó a cabo un acuerdo de reestructuración de deuda por el que ha distribuido parte de sus acciones entre sus diversos acreedores, lo anterior, con el objeto de salir de una prolongada suspensión de pagos derivada de un amparo por el que pudo dejar de pagar su deuda desde 1999 y siguió operando;
 - b. el hecho de que AHMSA tenga una gran deuda a cubrir con sus acreedores evidentemente afecta la estabilidad de la empresa, lo que de ninguna manera puede atribuirse al supuesto aumento de importaciones en condiciones de dumping, sino más bien, esa situación puede ser la causa-efecto de la afectación a la industria nacional;
 - c. en el periodo investigado AHMSA llevó a cabo una serie de inversiones, tales como plantas eléctricas para minas de carbón, sus flujos operativos han sido positivos y han aumentado sus ventas no sólo a nivel nacional sino también en sus exportaciones. La Solicitante reconoció que se registró un incremento en la demanda nacional de placa, favorable para ella, y
 - d. la disminución de la demanda por falta de proyectos futuros que demandaran la placa de AHMSA, inciden en los indicadores económicos de la empresa, sin embargo, dicha incidencia no puede atribuirse a la supuesta amenaza de daño causada por las importaciones en supuestas condiciones de dumping.
 - O. Las autoridades deben llevar a cabo un análisis de los posibles efectos de imponer una medida a un producto que la industria nacional no es capaz de producir, aunque la Solicitante señale de manera equivocada lo contrario. Si la Secretaría decide continuar con la investigación, debe evaluar el hecho de que diversos proyectos, entre ellos gasoductos, no podrán llevarse a cabo por no poder contar con las dimensiones y especificaciones de la placa de acero en hoja que se requiere, lo que eventualmente llevará a detener inversiones y proyectos importantes a nivel nacional. La Secretaría deberá evaluar la afectación final en el mercado tanto de producción de tubería como de consumo final del producto, incluso la posible repercusión final del precio de distribución de gas, que podría llegar a afectar al consumidor final de gas.
- 48. JFE Steel, Kobe Steel y Nippon Steel presentaron:**
- A. Metodología utilizada para su análisis sobre amenaza de daño.
 - B. Artículos denominados “AHMSA vuelve a brillar, presenta flujo de 1,234 mdp en 2T16”; “AHMSA invierte 40 mdp en planta eléctrica para mina de carbón”; “AHMSA emitirá 113.5 millones de acciones para pago a acreedores”, y “AHMSA se acerca a levantar suspensión de pagos 17 años después”, publicadas el 18 de abril, 26 de mayo y 21 y 28 de julio de 2016, obtenidas de la página de Internet www.elfinanciero.com.
 - C. Impresiones de diversas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - D. Fichas técnicas de los proyectos de gasoductos de la CFE.

49. JFE Steel presentó:

- A.** Estructura corporativa de JFE Steel.
- B.** Principales clientes de JFE Steel, con datos de localización.
- C.** Volumen de producción de JFE Steel, así como su capacidad instalada y su utilización, para el periodo analizado.
- D.** Indicadores de JFE Steel, consistentes en producción, inventarios, valor y volumen de ventas al mercado interno, de exportaciones a México y a otros países, así como el total de exportaciones, para el periodo analizado.
- E.** Volumen de las exportaciones realizadas por JFE Steel a México durante el periodo analizado, así como de mayo a noviembre de 2017, señalando si AHMSA lo produce o no, en idioma distinto al español con su traducción.
- F.** Valor de las ventas totales de JFE Steel, tanto de producto no objeto de investigación como de producto objeto de investigación, en el mercado interno, exportado a México y a otros países.
- G.** Valor y volumen mensual de las ventas totales de JFE Steel de placa de acero al mercado mexicano, por código de producto, para el periodo investigado.
- H.** Valor y volumen de las ventas totales de JFE Steel al mercado interno, al mercado mexicano y a otros mercados de exportación, por código de producto, con su descripción.
- I.** Canales de distribución de JFE Steel para la venta del producto objeto de investigación.
- J.** Presentación con el proceso que utiliza JFE Steel para facturar a sus clientes en el mercado interno y en el mercado exterior.
- K.** Extracto del catálogo de productos de AHMSA.
- L.** Catálogo de productos de JFE Steel.
- M.** Presentación denominada "Tipo de PCTM (proceso de control termodinámico) de placa de JFE. Disponibilidad de tamaños. Enero de 2018" elaborada por JFE Steel.
- N.** Gráficas del precio del petróleo y de la demanda de tubería en distintos países, de 2010 a 2017, así como proyecciones para 2017 a 2020.

50. Kobe Steel presentó:

- A.** Estructura corporativa de Kobe Steel.
- B.** Principales clientes de Kobe Steel, con datos de localización.
- C.** Volumen de producción de Kobe Steel, así como su capacidad instalada y su utilización, para el periodo analizado.
- D.** Indicadores de Kobe Steel, consistentes en producción, inventarios, volumen de ventas al mercado interno, así como valor y volumen de sus exportaciones a México, a terceros países y totales, para el periodo analizado.
- E.** Valor de las ventas totales de Kobe Steel, tanto de producto no objeto de investigación como de producto objeto de investigación, en el mercado interno, de exportación a México y a otros países.
- F.** Valor y volumen mensual de las ventas totales de Kobe Steel de placa de acero al mercado mexicano, así como volumen de las ventas al mercado interno y valor y volumen de las ventas a los mercados de exportación restantes, realizadas durante el periodo investigado, por código de producto.
- G.** Valor y volumen de las ventas totales de Kobe Steel al mercado interno, al mercado mexicano y a otros mercados de exportación, por código de producto, durante el periodo investigado.
- H.** Canales de distribución de Kobe Steel para la venta del producto objeto de investigación.
- I.** Metodología utilizada por Kobe Steel para su análisis sobre amenaza de daño.

51. Nippon Steel presentó:

- A.** Precio de exportación a México de placa de acero.
- B.** Volumen en toneladas de la demanda en el mercado interno de Japón de placa de acero, en el periodo analizado.
- C.** Valor normal de la placa de acero en el mercado interno de Japón, y valor normal de la placa de acero con base en las ventas a terceros países.
- D.** Esquema de organización de Nippon Steel.

- E. Listado de las empresas subsidiarias y afiliadas de Nippon Steel.
- F. Principales clientes Nippon Steel, con datos de localización, así como valor y volumen de ventas realizadas a dichos clientes en el periodo julio de 2014-noviembre de 2017.
- G. Volumen de producción de Nippon Steel, así como su capacidad instalada y su utilización, para los años 2014, 2015 y 2016.
- H. Indicadores económicos de Nippon Steel consistentes en producción, ventas al mercado interno, así como las exportaciones a México y totales.
- I. Valor de las ventas totales de Nippon Steel, tanto de producto no objeto de investigación como de producto objeto de investigación, exportado a México y no exportado a México.
- J. Valor y volumen mensual de las ventas totales de Nippon Steel de placa de acero al mercado mexicano, así como volumen de las ventas al mercado interno y a los mercados de exportación restantes, realizadas durante el periodo investigado, por código de producto.
- K. Valor y volumen de las ventas totales de Nippon Steel al mercado interno, al mercado mexicano y a otros mercados de exportación, por código de producto.
- L. Canales de distribución de Nippon Steel en el mercado interno y en el mercado mexicano.
- M. Listado de los códigos de producto utilizados por Nippon Steel.
- N. Indicadores de la industria del país exportador, consistentes en producción, valor y volumen de importaciones, exportaciones a México, a otros países y totales, en el periodo analizado.
- O. Carta de un cliente de Nippon Steel, del 17 de noviembre de 2015, en la que se señala que la producción nacional no podrá suministrar las placas para un proyecto y, por ende, dichas placas se importarán.
- P. Catálogo de producto de Nippon Steel que contiene el proceso de fabricación, así como las características y tipos de aceros.
- Q. Presentación del proceso de producción de Nippon Steel para fabricar placa de acero.

4. Gobiernos

a. Unión Europea

52. El 22 de noviembre de 2017 y 10 de enero de 2018 la Delegación de la Unión Europea manifestó:

- A. Si bien el volumen de importaciones de los orígenes investigados aumentó durante el periodo analizado, el volumen total de las importaciones lo hizo al mismo ritmo que el aumento del consumo. Por lo tanto, las importaciones de Italia y Japón sustituyeron a importaciones de otros orígenes, principalmente de los Estados Unidos y China, sustitución que se sintió en el mercado a partir de 2016, cuando las importaciones chinas disminuyeron a consecuencia de la imposición de medidas antidumping.
- B. El efecto de sustitución de importaciones se tradujo en un mantenimiento de las cuotas de mercado al principio y al final del periodo analizado. El aumento de las importaciones investigadas no restó participación de mercado a la rama de producción nacional.
- C. Las ventas al mercado interno y la producción de la rama de producción nacional aumentaron en el periodo analizado al mismo ritmo que lo hizo el mercado nacional, sin mostrar signos evidentes de daño. Asimismo, el uso de la capacidad instalada, la productividad o los ingresos por ventas mejoraron considerablemente durante dicho periodo.
- D. Las importaciones italianas sólo representan el 5% del volumen de las importaciones totales, mientras que las importaciones japonesas representan el 47%. De ello se deduce que la existencia de subvaloración está esencialmente motivada por los precios japoneses. Las estadísticas del SIAVI muestran que los precios de Japón están por debajo de los precios de Italia.
- E. Es necesario realizar un análisis en profundidad sobre el comportamiento de los precios de las importaciones de Italia, que podrían ser desacumuladas si se demuestra que las condiciones de competencia (incluido el nivel y la evolución de precios) exigidas en el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping no se cumplen y que, por lo tanto, Italia no está causando daño a la rama de producción nacional.
- F. Los siguientes aspectos deberían ser investigados con más profundidad, ya que parece que el daño sufrido por la rama de producción nacional no es causado por las importaciones, sino por otros factores:

- a. la base de datos oficial de importaciones a México parece indicar que los precios de Italia y de Japón tienden a aumentar en 2017 (enero/octubre), por lo que es imprescindible que la Secretaría proporcione más detalle sobre los cálculos de precios y que explique cómo se ha llegado a la conclusión de que los precios disminuyen en el periodo investigado;
- b. es imprescindible que la Secretaría lleve a cabo un análisis más profundo de la naturaleza de los costes, sobre todo en el periodo en el que aumentan un 91.4%, por encima de la variación de los ingresos por ventas en este periodo;
- c. es necesario ver en qué medida el bajo uso de la capacidad instalada afecta a la evolución de los costes;
- d. se debería profundizar sobre el motivo por el cual la masa salarial aumenta al mismo tiempo que el empleo baja, y
- e. el motivo por el cual ha tenido lugar la sustitución de importaciones.

b. Embajada de Italia en México

53. El 10 de enero de 2018 la Embajada de Italia en México manifestó su interés en el resultado de la investigación y únicamente solicitó ser considerada parte interesada en la misma, sin presentar pruebas.

G. Réplicas

1. Prórrogas

54. La Secretaría otorgó una prórroga de cinco días a la Solicitante, para que presentara sus réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por sus contrapartes el 10 y 31 de enero de 2018. Los plazos vencieron el 29 de enero y 20 de febrero de 2018, respectivamente.

2. Réplicas

55. El 29 de enero y 20 de febrero de 2018 la Solicitante presentó sus réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por sus contrapartes en la presente investigación. Manifestó:

- A. Diversa información que aportaron las empresas Aceros Fercom, Mitsui, TIMSA, Marcegaglia, Ferriera y Metinvest fue clasificada como confidencial, omitiendo presentar un resumen público detallado que permitiera conocer el asunto de que se trata, por lo que la Secretaría debe requerir un resumen público detallado de su información para determinar las cualidades mecánicas de la placa de acero que menciona y dar oportunidad a que AHMSA manifieste lo que a su derecho convenga.
- B. Las descripciones contenidas en el Manual de Especificaciones y Garantías de AHMSA son sólo referencia de los principales productos de línea de la empresa y, en aquellas medidas, pesos, grados de acero, etcétera, con requerimientos especiales, se deberá solicitar una factibilidad de producción, por lo que la Secretaría no debe considerar dicho manual como prueba de lo que puede o no producir AHMSA.
- C. La placa de acero en hoja de espesores de 3 pulgadas o mayores no es de consumo común en el mercado mexicano, ya que pocos son los clientes que tienen los equipos necesarios para su manejo y transformación. AHMSA produjo y comercializó placa en hoja de espesores superiores a 2 pulgadas y hasta 5 pulgadas.
- D. AHMSA ofrece garantía de calidad interna hasta de 6 meses en la placa de acero en hoja que produce, en espesores de 2 pulgadas (50.8 mm) y menores, debido al porcentaje de reducción metalúrgica necesaria para poder distribuir la segregación normal de cualquier acero, lo cual no significa que, en espesores superiores a 2 pulgadas, la placa de acero en hoja que fabrica no cumpla con los valores medios de los elementos en el acero, pero no se garantiza que sean homogéneos en toda la placa.
- E. Debido a que la placa de acero en hoja en espesores superiores a 2 pulgadas suele presentar desigualdades de segregación, pocas empresas en el mundo garantizan la calidad interna en placas de grosores superiores a 2 o 2.5 pulgadas.
- F. El Manual de Especificaciones y Garantías de AHMSA indica que la orden mínima por partida es de 60 toneladas o múltiplos de 60. Sin embargo, para los grados ASTM A 36, ASTM A 283, SAE J403 1010 al 1015, se consideran partidas mínimas de 30 toneladas métricas.
- G. Cada colada de placa de acero en hoja que AHMSA fabrica es de 150 toneladas y, dado que la producción se programa con base en pedidos específicos por cliente, vender por debajo de 60 toneladas generaría inventarios de producto que sería difícil comercializar con un cliente diferente. Sin embargo, en la práctica comercial, AHMSA llega a aceptar partidas mínimas de 20 toneladas, pero cuando el producto solicitado se encuentra en inventario, es posible vender incluso volúmenes menores.

- H. El espesor máximo que AHMSA puede fabricar actualmente es de hasta 2 pulgadas (50.8 mm) por la limitación de diseño del horno de normalizado.

a. Importadoras

i. Aceros Fercom

- I. Aceros Fercom afirmó que sus importaciones se deben a que AHMSA “tiene limitantes de capacidad en su proceso productivo y no garantiza calidad interna de los materiales después de cierto espesor”, sin embargo, las referencias que señala para sustentar su dicho no permiten llegar a sus conclusiones.
- J. Aceros Fercom debió exhibir los certificados de molino del exportador o instrumento probatorio idóneo, mediante el cual se pruebe que dicho producto garantiza la calidad interna en espesores específicos.
- K. Aceros Fercom señaló que AHMSA no ofrece plasmar en el certificado el proceso de desgasificado al vacío. Al respecto, dicha empresa no probó su afirmación ni demostró haber importado en el periodo analizado placa de acero en hoja sometida a desgasificado al vacío. Asimismo, el argumento de Aceros Fercom es un desacierto, toda vez que en el periodo investigado AHMSA no contaba con dicho proceso, pero actualmente, AHMSA se encuentra en la etapa de “curva de aprendizaje” de su desgasificadora al vacío, esperando completarla en breve, con lo que podrá ofrecer a sus clientes productos que requieran de las características que brinda este proceso.
- L. Respecto al señalamiento de Aceros Fercom, relativo a que el producto importado y nacional se utilizan de manera distinta para cumplir los requerimientos de los clientes a través de las órdenes de compra que se le hacen, AHMSA considera que el simple requerimiento de sus clientes no implica que se dé un uso distinto a la placa de acero en hoja que importa del que se destina la placa de acero en hoja de producción nacional.
- M. La manifestación de Aceros Fercom, referente a que “la mayor parte de lo importado consiste en material que no puede fabricar AHMSA” constituye la aceptación de que no toda la placa en hoja que importó está fuera de las posibilidades de producción en AHMSA y confirma la presunción de que un volumen significativo de lo que importó sí es producido por AHMSA, lo cual también anula su pretensión de que por ello tienen un uso diferenciado.
- N. Asimismo, al aceptar Aceros Fercom que al menos una parte de lo que importó lo puede producir AHMSA, es claro que el importador duda de su aseveración de que todo lo que importó es producto que no fabrica AHMSA y avala la presunción de la Solicitante de que parte de lo que adquirió del extranjero es producto de línea en AHMSA.
- O. Aceros Fercom manifestó que “Debido a que en el país existe sólo un fabricante proveedor, las políticas y estrategias comerciales son establecidas a su entera discreción”. Al respecto, las políticas de venta adoptadas por AHMSA son similares a las que aplica la industria siderúrgica a nivel nacional e internacional y aplican para todos los productos que fabrica y comercializa, no sólo en la venta de placa de acero en hoja. Es un desacierto decir que las políticas comerciales de AHMSA son establecidas a su entera discreción.
- P. AHMSA no cuenta con la capacidad de fabricar placa de acero en hoja normalizada en espesores superiores a 2 pulgadas. No obstante lo anterior, es falsa su aseveración de que AHMSA no asegura las calidades mecánicas de la placa en hoja normalizada que fabrica.

ii. Andritz Hydro

- Q. Andritz Hydro declaró que en el periodo analizado sólo ha adquirido producto importado, lo cual es relevante, pues antes del periodo investigado no solicitó cotización alguna a AHMSA.
- R. La información presentada por Andritz Hydro no permite conocer las dimensiones ni los grados de acero del producto que importó y tampoco exhibe las garantías que presuntamente le expidió el molino exportador, es decir, no demuestra que AHMSA no pudo otorgarle las mismas garantías en placa de acero en hoja similar a la que importó.
- S. AHMSA sí produce placa de acero en hoja normalizada.

iii. Grupo Acerero

- T. Grupo Acerero argumentó haber importado el producto objeto de investigación por precio y calidad, sin embargo, AHMSA produce la placa en hoja con las características de grado y dimensiones iguales al producto importado.
- U. Expone que importó el producto objeto de investigación con el objeto de producir en el país placa y mostrarse ante sus clientes como proveedor de esa mercancía. Sin embargo, AHMSA considera que cualquiera que haya sido el objetivo de su importación, no justifica que haya importado en condiciones de discriminación de precios.

iv. Marubeni

- V.** Marubeni manifestó que no por ser idéntica la placa en hoja que importó, a la descripción del producto objeto de investigación, ésta es similar a la de producción nacional, manifestación que no puede considerarse como un hecho probado. Contrario a lo que argumenta la importadora Marubeni, el producto objeto de investigación corresponde a la placa de acero en hoja fabricada por la producción nacional.
- W.** Es evidente para AHMSA que Marubeni reconoce que sus operaciones de importación las efectúa con una empresa proveedora (exportadora) con la que está vinculada y que, al no demostrar que sus precios son de mercado y no son afectados por la vinculación de referencia, debió haber reconstruido el precio de importación a partir de sus operaciones de venta en territorio nacional al primer cliente no relacionado. Marubeni debió deducir todos los gastos incurridos entre la exportación y la reventa, incluidos los pagos por impuestos y aranceles en el país, así como los márgenes de utilidad por importación y distribución. Ante esta omisión, la Secretaría deberá descalificar la información de Marubeni y proceder con base en la disponible.
- X.** Contrario a lo manifestado por Marubeni en respuesta al formulario oficial, AHMSA sí tiene capacidad de producir y suministrar placa en hoja al carbón y aleada en espesores mayores a 2 pulgadas, por lo que la motivación que arguye para haber realizado importaciones del producto objeto de investigación es falsa e inoperante. Por lo anterior, su petición de excluir de la investigación la placa de acero en hoja en espesores superiores a 2 pulgadas es improcedente. Asimismo, es válido considerar el volumen total de sus importaciones para efectos de la presente investigación.

v. Mitsui

- Y.** En respuesta al formulario oficial, Mitsui señaló que utiliza únicamente mercancía importada, toda vez que no es posible adquirir mercancía nacional con las medidas y características que se requiere para el tipo de industria en la que se desenvuelve, además de que no puede adquirir mercancía de la Solicitante a menos que sean casos específicos, toda vez que AHMSA tiene una política muy estricta respecto de los distribuidores y clientes a quienes vende mercancía. Sin embargo, esta afirmación resulta inoperante porque no demuestra que tal o tales productos no pueden ser fabricados por la rama de producción nacional, además de que de la información presentada por Mitsui no se observan grados o medidas que no puedan ser producidos por la Solicitante.
- Z.** En cuanto a las políticas de venta de la Solicitante, éstas son las de aplicación común en la industria siderúrgica nacional e internacional. Se señala que la importadora Marubeni, en este mismo procedimiento, refirió que su proveedor en Japón le requería un volumen mínimo de 2 mil toneladas para embarcarle.
- AA.** En respuesta al formulario oficial Mitsui solicitó que se excluya la mercancía que no puede ser producida por la rama de producción nacional, identificada de manera general como "placa de acero de 2 pulgadas grado 50 o API de tamaños API 5L X70: 120" max, 0.875" max". Al respecto, de dicha información no se encuentran referencias anteriores a los grados de acero y dimensiones que solicita excluir, lo que hace que su argumento no sea admisible, tomando en consideración que de la información que presentó se ubicaron grados diferentes a los que sugiere y que son productos de línea en AHMSA. Las placas de acero en grado API 5L X70 en espesores de 0.875" y mayores están dentro del rango de dimensiones que AHMSA está en capacidad de producir.

vi. Serviacero Especiales

- BB.** Serviacero Especiales señaló que la Secretaría debe analizar si la Solicitante cuenta con representatividad para solicitar la presente investigación y, en caso afirmativo, verificar si aportó pruebas fehacientes y suficientes para demostrar la existencia de dumping, daño y el nexo causal. Al respecto, en el punto 32 de la Resolución de Inicio la Secretaría consideró que AHMSA tiene la legitimidad para solicitar el inicio del procedimiento, a partir de la información, pruebas y argumentos aportados por AHMSA, consistentes en que la empresa es la única productora nacional de placa de acero en hoja similar a la que se importó en el periodo investigado y que, en el periodo analizado, no importó placa de acero en hoja originaria de Italia y Japón.
- CC.** Serviacero Especiales no presentó en su comparecencia prueba o alegato alguno que demostrara que AHMSA no cuenta con la representatividad que exige la legislación en la materia, por lo que sus aseveraciones carecen de valor.
- DD.** Serviacero Especiales solicitó se desestime la propuesta de precio de exportación y el análisis de daño en el presente procedimiento, toda vez que no es posible determinar qué tipo de mercancía se importó durante los periodos analizado e investigado, por lo que se inició el procedimiento con indicios y presunciones de un dumping que no se pueden sustentar, ya que la metodología

presentada por la producción nacional dista de tener un sustento confiable. Al respecto, se señala que la información utilizada para determinar el volumen, valor y precio unitario de las importaciones de la mercancía que se investiga proviene de fuentes oficiales, es relativa a las importaciones del producto objeto de investigación y fue sometida a procesos de depuración a fin de obtener información precisa para la identificación de la mercancía que se investiga; no obstante, la Secretaría contrastó los resultados de la metodología adoptada y propuesta por la Solicitante con el listado de importaciones que obtuvo del SIC-M y, a partir de la metodología propuesta por AHMSA, tomó la decisión de realizar su análisis considerando la información estadística de dicha fuente, al encontrar diferencias en cuanto al número de operaciones y, por lo tanto, en el valor y volumen respecto a la proporcionada por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO).

- EE.** De lo expuesto, se deduce que los criterios metodológicos sugeridos por AHMSA fueron razonables para depurar la información estadística disponible y admitida por la Secretaría, así como para realizar los cálculos atinentes al precio de exportación y analizar el volumen y valor de las operaciones de importación, su participación absoluta y relativa, y sus efectos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, para concluir que tales operaciones se realizaron en condiciones de dumping y constituyen una amenaza de daño a la rama de producción nacional.
- FF.** Serviacerro Especiales señaló que no se aprecia en la Resolución de Inicio una metodología para conocer si las importaciones han crecido en el periodo investigado, por lo que el CNA calculado no tiene sustento, ya que las variables que expuso la Solicitante y que intervienen en dicha estimación están distorsionadas. Al respecto, AHMSA disiente de esta postura en vista de que para calcular el incremento de las importaciones del producto objeto de investigación no se requiere una metodología específica, basta tener la estadística de importaciones confiable para aplicar una simple operación aritmética consistente en sumar los volúmenes registrados.
- GG.** Contrario a lo señalado por la importadora, AHMSA no busca sacar del mercado a los demás importadores o hacer a un lado la competencia, sino lograr que esas importaciones se realicen en condiciones leales de comercio, dentro de un ambiente de sana competencia. La imposición de cuotas compensatorias no tendría como propósito afectar o prohibir las importaciones en condiciones equitativas de mercado.
- HH.** Contrario a lo señalado por la importadora, AHMSA argumentó oportunamente que la placa de acero en hoja de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación, ya que ambos productos se fabrican bajo especificaciones de normas comunes, a partir de los mismos insumos y mediante procesos de producción análogos, de modo que tienen prácticamente las mismas características físicas y composición química; asimismo, algunas de las empresas que importaron placa de acero en hoja de los países investigados pueden ser sus clientes, lo que indica que ambos productos se destinan a los mismos usos y consumidores. La Secretaría valoró la información, los argumentos y las pruebas presentadas por la Solicitante sobre la similitud de productos para resolver si la placa de acero en hoja de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.
- II.** Serviacerro Especiales no especificó el tipo de producto que importó, lo que impide que AHMSA pueda ejercer su derecho de contra argumentar. Por otra parte, no tiene sustento legal que la investigación deba centrarse en todos los tipos de aleaciones o que sea circunscriba de manera “particular y singular” a cada aleación.
- JJ.** Por cuanto hace al argumento de Serviacerro Especiales, referente a que la información del precio de exportación aportada por la Solicitante debe ser desestimada, en virtud de que la principal fuente de esos precios de exportación son pedimentos de importación e información del SIC-M, y no así la información del costo de adquisición que tuvieron los importadores de las citadas mercancías investigadas. Para AHMSA, la empresa importadora desconoce la ley en la materia, toda vez que el inicio de la investigación debe basarse en pruebas aportadas por la Solicitante supeditadas a su razonable y legal acceso, de manera que la información, argumentos y medios de prueba presentados por AHMSA no corresponde exactamente a la información individual de cada importador, habida cuenta que es confidencial. Una vez iniciada la investigación, corresponde a los exportadores presentar los precios individuales del producto objeto de investigación, respecto de operaciones efectivamente realizadas.

vii. Trans Weld

- KK.** Trans Weld manifestó que AHMSA sólo atiende a sus distribuidores, sin embargo, los ejecutivos de venta de AHMSA atienden y prospectan a todos sus clientes actuales y potenciales, tanto distribuidores como industriales. En el periodo investigado el 53% de sus ventas de placa en hoja se realizó a clientes industriales y el 47% restante a distribuidores. En el periodo analizado en promedio su venta a clientes industriales fue del 46.3%.

- LL.** Trans Weld afirmó que un distribuidor le informó que AHMSA no produce placa bajo la norma ASTM A 516 (13) Grado 60-65-70 SA 20 y ASTM A 516-06 Grado 60-65-70 A 20, sin embargo, la referencia de un tercero no tiene validez ni constituye prueba alguna al no haberse ofrecido como tal.
- MM.** Trans Weld importó placa bajo la norma ASTM A-387 GR 22 Cl 2, la cual no fabrica AHMSA, pero puede hacerlo si se hace la petición formal conforme a su disponibilidad.

viii. Tubacero

- NN.** Respecto al argumento de Tubacero, referente a que realizó importaciones de placa de acero en hoja de origen japonés durante el periodo analizado, en razón de falta de producción nacional e imposibilidad de surtirla por razones técnicas, así como su solicitud de que se excluya de la cobertura de la investigación la placa de acero que importó, se señala que la pretensión del importador no está justificada, en virtud de que las razones que expone sólo se limitan a manifestar de manera general, que la producción nacional está en la "imposibilidad de surtir por razones técnicas, a fin de cubrir requerimientos de importantes proyectos específicos", sin describir cuáles son las razones técnicas a las que alude ni cuáles son los proyectos específicos a los que hizo referencia.
- OO.** Tubacero sostiene que AHMSA no tiene capacidad para suministrar la placa de acero en hoja requerida para proyectos como el Gasoducto Samalayuca-Sásabe, sin embargo, no ofreció pruebas de su aseveración, por lo que su argumento carece de validez, al no ser posible corroborar especificaciones tales como el tipo de acero, las dimensiones físicas y los requisitos técnicos y de calidad específicos para cada proyecto.
- PP.** Tubacero no desvirtuó los hechos demostrados por AHMSA, relativos a la oferta nacional de placa de acero en hoja. Ante ello, se precisa que AHMSA está en posibilidad de proveer mercancía con las características mencionadas por Tubacero, como se puede constatar en su Manual de Especificaciones y Garantías.
- QQ.** Para producir tubería de 36 pulgadas de diámetro se requiere de una placa con ancho de 113.1 pulgadas (2,872.7 mm). Al respecto, AHMSA puede producir placa de acero en hoja en anchos de hasta 120 pulgadas (3,048 mm) y largo hasta de 16 metros en diversos tipos de grados: API 5L-X46 al X100.
- RR.** Respecto al argumento de Tubacero, referente a excluir de la investigación a la placa en anchos inferiores a 3,050 mm que por su espesor, grado, especificaciones técnicas, tiempo de entrega, o cualquier combinación de estas características, no esté dentro de la capacidad de suministro del productor nacional, se señala que dicha empresa no aportó prueba alguna que permita deducir que algunas de estas circunstancias se presentaron durante el periodo investigado y mucho menos que se puedan requerir en futuros proyectos.
- SS.** Suponiendo sin conceder que AHMSA no haya estado en condiciones de proveer la mercancía al importador, esto no justifica que la empresa realice importaciones en condiciones de dumping, situación que fue demostrada por la representación de la rama de producción nacional. AHMSA está consciente de las limitaciones que pudieran existir en la producción nacional de placa en hoja y no se opone a la importación, siempre y cuando las importaciones se realicen en condiciones de competencia leal y no favorezcan la distorsión del mercado.

b. Exportadoras

i. Ferriera, Marcegaglia y Metinvest

- TT.** Las productoras exportadoras italianas manifestaron que la Resolución de Inicio es inconsistente con el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping porque la Secretaría procedió a acumular las importaciones de Italia y las de Japón no obstante que dicha acumulación no tiene sustento legal a la luz de las condiciones de competencia. Sin embargo, AHMSA considera que esta aseveración es inadmisibles, ya que, de aceptar la tesis de la representación italiana, se estaría descartando la validez y pertinencia de otras condiciones que establece el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping, a saber, que el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que de minimis y que el volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante.
- UU.** La Secretaría hizo una evaluación de las condiciones de competencia entre los productos de las empresas exportadoras y el de fabricación nacional, cumpliendo con lo dispuesto con el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping. AHMSA presentó las ventas a sus principales clientes y considerando las operaciones de importación del SIC-M, realizadas por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01 y 7225.40.99 de la TIGIE, infirió que siete de sus clientes realizaron importaciones del producto objeto de investigación, en tanto que la Secretaría identificó estos clientes en la categoría de distribuidores, comercializadores y centros de servicio y como empresas del sector industrial, asimismo, observó que uno de estos clientes realizó importaciones

de placa de acero en hoja de Italia y de Japón, mientras que los restantes las efectuaron de uno de los países investigados. Lo anterior, sugiere que el producto objeto de investigación y su similar de producción nacional se destinan a los mismos consumidores y se comercializan a través de los mismos canales de distribución para atender a los mismos consumidores finales y mercados geográficos, permitiéndoles ser comercialmente intercambiables.

- VV.** Las productoras exportadoras italianas no pueden sostener su pretensión en el sentido de ofrecer criterios orientadores de los indicadores que la Secretaría debería tomar en cuenta en el presente caso porque tanto el informe del Grupo Especial “Comunidades Europeas-Derechos Antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes de Brasil” como el “Proyecto de recomendación sobre las condiciones de competencia que pueden ser pertinentes para decidir si procede la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones”, del Comité de Prácticas Antidumping, reconocen expresamente que no hay ningún indicador expreso para evaluar las condiciones de competencia y mucho menos normas fijas que establezcan los niveles o porcentajes relativos de esos indicadores que deben concurrir. El párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping no contiene una lista indicativa de factores que podrían ser pertinentes para la evaluación que esa disposición requiere.

ii. JFE Steel, Kobe Steel y Nippon Steel

- WW.** Respecto al argumento de las productoras exportadoras japonesas, referente a la falta de representatividad de la industria mexicana con relación al producto objeto de investigación al no existir producción nacional, AHMSA reitera que es la única productora de placa de acero en hoja en México y que produce esta mercancía en diferentes medidas, con un ancho máximo de 120 pulgadas; al ser la única productora está legitimada para presentar la solicitud de inicio de investigación, dado que el producto exportado a México incluyó medidas que se ubican en el rango de lo que sí produce AHMSA, y no estuvo en posibilidad de conocer con exactitud y detalle las dimensiones y características de la mercancía exportada a México, por lo que presentó la solicitud de inicio de investigación con la información que razonablemente tuvo a su alcance.
- XX.** AHMSA no sólo no se opone, propone que la Secretaría analice y verifique la similitud del producto exportado a México con el de fabricación nacional, toda vez que del análisis que realice podrá comprobar que salvo el ancho mayor a 120 pulgadas, las placas producidas en México contienen las mismas características químicas que las importadas de Japón, incluida la placa con las especificaciones que dicta la norma API 5L X70M PSL2 para tubería, inclusive ha suministrado este tipo de placa a clientes productores de tubería con costura.
- YY.** Al igual que las empresas japonesas, AHMSA cuenta con equipos que operan con tecnología automatizada del último estado del arte. Su molino de placa opera con software de Aplicación en Nivel 2 para laminado Termo mecánico que funciona con modelos matemáticos de control, lo que asegura la calidad de sus productos. Si bien es cierto que con dicho proceso se puede evitar la adición de elementos aleantes, el empleo de aleaciones va de acuerdo a las especificaciones conforme a la norma estándar que solicita el cliente.
- ZZ.** En su análisis de similitud la Secretaría deberá verificar que el producto exportado a México de las productoras exportadoras japonesas durante el periodo investigado sea efectivamente mayor a 120 pulgadas y que se empleó para la elaboración de tubería de 42 pulgadas de diámetro, destinada a los proyectos de la CFE, ya que por sus características físicas y dimensionales este producto puede ser cortado a lo largo para reducir el ancho a 113.1 pulgadas, producto que elabora AHMSA, a fin de elaborar tubería con costura con diámetros menores.
- AAA.** AHMSA está consciente de que la placa de acero en rollo no es el producto objeto de investigación, pero desea enfatizar que, en cuanto a calidad o normas, su acero está en posibilidad de cumplir con las especificaciones que requiere la norma API 5L X70M PSL2, para la fabricación de tubería con costura helicoidal, con la cual se pueden elaborar tubos con diámetros incluso superiores a las 42 pulgadas.
- BBB.** Contrario a lo que pretenden hacer creer las productoras exportadoras japonesas, no toda la tubería con costura que se emplea para los proyectos de conducción de gas en México tiene que ser de 42 pulgadas de diámetro. Existen diversos proyectos por parte de CFE en donde predomina el empleo de la tubería menor a dicha medida.
- CCC.** AHMSA considera que las productoras exportadoras japonesas omitieron deliberadamente presentar la información necesaria que permitiera a la Secretaría analizar si incurrieron o no en la práctica de discriminación de precios. En consecuencia, AHMSA solicita a esa autoridad considere que las empresas incurren en una actitud rebelde a la que le debe recaer la preclusión de su derecho y que procede resolver el procedimiento de investigación con base en la información disponible.

- DDD.** Contrario a lo manifestado por las productoras exportadoras japonesas, AHMSA presentó información, pruebas y argumentos para demostrar la amenaza de daño causada por las importaciones en condiciones de discriminación de precios que podría convertirse en daño material de no aplicarse oportunamente las medidas de remedio comercial que legítimamente reclama la rama de producción nacional.
- EEE.** Argumentaron que AHMSA no fabrica placa en hoja en anchos mayores a 120 pulgadas, por lo que hay inexistencia de producción nacional, hecho a partir del cual pretenden minimizar los efectos de sus exportaciones al argumentar que, en todo caso, las exportaciones de placa de acero en hoja originaria de Japón que compiten con la producción nacional fueron mínimas. Sin embargo, tal afirmación es falsa, ya que, si bien las exportaciones de placa de acero en hoja en anchos mayores a 120 pulgadas de Japón a México fueron significativas, las exportaciones de anchos menores también lo fueron.
- FFF.** La diferencia entre las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 y la fracción 7225.40.99 de la TIGIE, no se refiere a características físicas de las placas sino a la composición química de las mismas, por lo que el hecho de que se haya importado por unas u otras no implica que se trate de mercancía fuera del rango de producción de AHMSA, como pretenden las productoras exportadoras japonesas.
- GGG.** Las productoras exportadoras japonesas señalaron que los precios de las exportaciones provenientes de Japón aumentaron en el periodo investigado, por lo que no se causó un efecto de baja o contención de precios nacionales. Sin embargo, de la información oficial consultada y presentada por AHMSA en la solicitud de inicio es imposible sostener que los precios de importación en México de la placa de acero en hoja de origen japonés hayan disminuido en el periodo analizado. El precio de exportación de Japón reportado por CRU International, Ltd. (CRU), aumentó 21% en el periodo investigado, pero el precio de los productos que exportó a México disminuyó 7%, por lo que el precio a México fue inferior, lo cual ya habla de discriminación de precios.
- HHH.** Las productoras exportadoras japonesas manifestaron que las proyecciones hechas por AHMSA son incorrectas ya que deben ir acompañadas de una metodología estadística y usando una metodología básica de series de tiempo. Sin embargo, es convicción de AHMSA que no existe un sólo método de proyectar indicadores, no obstante, la metodología de AHMSA considera principalmente los hechos ocurridos en el pasado reciente, ya que como señalan los propios exportadores japoneses, durante el periodo analizado y en particular en el de investigación, ocurrieron cambios estructurales en la composición de sus exportaciones a México al pasar de placa al carbón a placa aleada, por lo que no resulta confiable utilizar series de tiempo basándose en información de un periodo tan corto.
- III.** Ni la renegociación de la deuda de AHMSA ni las inversiones realizadas dentro del proyecto Fénix pueden considerarse como “causa de la amenaza de daño”, pues como las productoras exportadoras japonesas reconocen, en el periodo investigado no se materializó ningún efecto negativo por esos factores y, por el contrario, lo que bien podría analizarse en prospectiva es cómo estos factores podrían ser afectados por la amenaza de daño que representan importaciones con crecimientos más que sustanciales, basados en condición de discriminación de precios.

c. Gobiernos

i. Delegación de la Unión Europea en México

- JJJ.** La Comisión Europea manifestó que si bien el volumen de importaciones de los orígenes investigados aumentó durante el periodo analizado, el volumen de las importaciones total lo hizo al mismo ritmo que el aumento del consumo, por lo que las importaciones de Italia y Japón sustituyeron a las importaciones de otros orígenes y que, según los datos que proporcionó, no parece haber indicios de daño a la rama de producción nacional y el aumento de las importaciones investigadas no ha restado participación de mercado a la rama de producción nacional. Al respecto, se señala que en la Resolución de Inicio la Secretaría advirtió lo siguiente:
- a.** la PNOMI disminuyó su participación en el CNA del periodo mayo de 2014-abril de 2015 al periodo investigado;
 - b.** dicha pérdida de mercado de la rama de producción nacional en el periodo analizado, en particular en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, es atribuible a las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, ya que las de los demás orígenes registraron una pérdida de participación menor, y

- c. AHMSA acreditó la probabilidad fundada de que las importaciones de placa en hoja originaria de los países investigados continúen incrementándose en forma considerable en el futuro próximo, por la tendencia creciente que registraron en el mercado nacional durante el periodo analizado, las condiciones en que se realizaron y la capacidad libremente disponible para exportar placa de acero en hoja que conjuntamente alcanzaron Italia y Japón en el periodo investigado.
- KKK.** Dado que la investigación antidumping se solicitó por amenaza de daño, el primer indicio de ello es, como lo reconoce la Comisión Europea, el aumento de las importaciones de placa de acero en hoja originaria de los países involucrados.
- LLL.** La Comisión Europea pretende validar que, después de una investigación antidumping promovida por la rama de producción afectada, que concluye con cuotas compensatorias a las importaciones originarias de China, los resultados en el mercado pueden ser aprovechados por importaciones en condiciones de dumping de otro origen con tal que la industria afectada conserve la misma cuota de mercado. La imposición de cuotas compensatorias no sería para procurar la recuperación de la industria doméstica afectada sino para promover el ingreso de nuevas importaciones en condiciones de dumping, en este caso, originarias de Italia y Japón, lo que es incompatible con la Ley de Comercio Exterior (LCE) y el Acuerdo Antidumping.
- MMM.** Suponiendo que el argumento de la Comisión Europea fuera válido en el sentido de que la producción, el uso de la capacidad instalada, la productividad o los ingresos por ventas mejoraron considerablemente durante el periodo analizado, éstas se encuentran amenazadas por el ingreso al mercado nacional de placa de acero en hoja de Italia y Japón.
- NNN.** En relación con el argumento referente a que las importaciones originarias de Italia podrían no ser acumuladas para efectos de la presente investigación si se demuestra que las condiciones de competencia exigidas en el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping no se cumplen y que Italia no está causando daño a la rama de producción nacional, se señala que en la etapa inicial de la investigación la Secretaría constató que durante el periodo investigado las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia y Japón, se realizaron con márgenes de discriminación de precios que superaron el mínimo legal permisible y que el volumen de las importaciones de cada país proveedor fue mayor al umbral de insignificancia. Así, las importaciones del producto objeto de investigación, en el caso concreto de Italia, representaron el 5% del total importado, por lo que no hay razón fundada para que la autoridad proceda a “desacumular” las importaciones de Italia y Japón.
- OOO.** Las bases de datos sobre precios que consideró la Comisión Europea son diferentes a las que tuvo a la vista la Secretaría. Además, el periodo en el cual la Comisión Europea pretende desafiar la conclusión de la Secretaría, según el cual los precios disminuyen en el periodo investigado, es totalmente diferente al periodo sobre el cual la autoridad investigadora dedujo sus conclusiones.
- PPP.** La Comisión Europea insiste en apuntar a una investigación por daño y pasar por alto que la investigación se sigue por amenaza de daño, por lo que la Secretaría ha valorado los elementos previstos en los artículos 3.7 del Acuerdo a Antidumping, 42 y 43 de la LCE y 64, fracciones II y III, 67 y 68 del RLCE.
- 56.** Con sus escritos de contra argumentaciones y réplicas, AHMSA presentó:
- A.** Diversas facturas con las que acredita la producción y venta de placa de acero en hoja en espesores mayores a 2 pulgadas.
 - B.** Diversas facturas con las que acredita la producción y venta de placa de acero en hoja Grado 516-70.
 - C.** Diversas facturas con las que acredita la producción y venta de placa de acero en hoja normalizada.
 - D.** Factura con la que acredita la producción y venta de placa de acero en hoja para tubería de 36 pulgadas.
 - E.** Certificado de calidad AHMSA de placa de acero en hoja normalizada.
 - F.** Cuadro comparativo con los códigos y características de producto importado por Aceros Fercom.
 - G.** Ficha técnica del proyecto de gasoducto, en los estados de Chihuahua y Sonora, de la CFE.
 - H.** Listado de los principales proyectos de gasoductos de la CFE.
 - I.** Cuadro comparativo de las importaciones de Tubacero, con datos del comercializador, volumen y características de las placas de acero.

H. Requerimientos de información**1. Prórrogas**

57. La Secretaría otorgó prórrogas de diez días a las importadoras Aceros Fercom, Mitsui, Serviacero Especiales y Tubacero, a las exportadoras Ferreria, JFE Steel, Kobe Steel, Marcegaglia, Metinvest y Nippon Steel, así como a la Delegación de la Unión Europea en México, para que presentaran respuesta al requerimiento que la Secretaría les formuló el 14, 15 y 16 de marzo de 2018. Los plazos vencieron el 16, 17 y 18 de abril de 2018, respectivamente.

2. Partes interesadas**a. Solicitante**

58. El 2 de abril de 2018 la Solicitante respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 14 de marzo de 2018 para que explicara si cuenta con las instalaciones y equipo para fabricar placa de acero en hoja con tratamiento térmico, placa bajo especificaciones de las normas ASTM A-387, API 5L X65 PSL2, API 5L B a X-70, API 5L X60 a X100, ASTM A572 grado 50, ASTM A709 grado 50, ASTM A283 grado C y ASTM 516 grado 70 y si durante el periodo analizado las fabricó y comercializó o si alguna empresa se la solicitó; así como para que precisara el ancho necesario de la placa de acero para producir tubería de 36 pulgadas de diámetro y sustentara que durante el periodo analizado la suministró con tal fin; sustentara que cuenta con equipos que operan con tecnología automatizada y para laminado Termo mecánico; considerando el escenario donde se excluyeran los volúmenes de las importaciones de placa de acero en hoja de anchos y especificaciones que AHMSA no fabrica, explicara cómo se modificarían sus proyecciones de los volúmenes y precios de las importaciones, de sus indicadores económicos y financieros y el estado de costos, ventas y utilidades correspondientes, así como las repercusiones de las importaciones investigadas y su precio sobre los indicadores económicos y financieros, y proporcionara su estado de costos unitarios, en pesos por tonelada, de la mercancía similar nacional, así como copia de diversos pedimentos de importación con su documentación de internación al mercado nacional y una explicación de las razones por las cuales realizó dichas importaciones.

59. El 16 de mayo de 2018 la Solicitante respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 9 de mayo de 2018 para que explicara las razones por las cuales se vio imposibilitada de suministrar a una empresa importadora en México placa de acero en hoja grado API 5L X-70 de ancho, espesor y largo de 2,832, 14.22 y 12,350 mm, indicara si durante el periodo analizado la fabricó y comercializó y si durante el periodo analizado contó con las instalaciones y tecnología para fabricarla.

b. Importadoras**i. Aceros Fercom**

60. El 16 de abril de 2018 Aceros Fercom respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 14 de marzo de 2018 para que aclarara diversos aspectos sobre sus manifestaciones y la placa de acero en hoja que importó de los países investigados, como de otros orígenes y presentara copia de diversos pedimentos de importación con su documentación anexa, así como para que acreditara que la placa de acero que importó cuenta con el proceso de normalizado, o bien, con garantía interna.

ii. Andritz Hydro

61. El 3 de abril de 2018 Andritz Hydro presentó su escrito de respuesta a requerimiento de forma extemporánea, información que no se tomó en cuenta, de conformidad con lo señalado en el punto 88 de la presente Resolución.

iii. Grupo Acerero

62. El 27 de marzo de 2018 Grupo Acerero respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 14 de marzo de 2018 para que corrigiera diversos aspectos de forma.

iv. Marubeni

63. El 2 de abril de 2018 Marubeni respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 14 de marzo de 2018 para que corrigiera aspectos de forma.

v. Mitsui

64. El 16 de abril de 2018 Mitsui respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 14 de marzo de 2018 para que corrigiera diversos aspectos de forma; presentara copia de diversos pedimentos de importación con su documentación anexa, así como para que acreditara diversos aspectos sobre el cálculo del valor normal. Mitsui no proporcionó la información requerida sobre el cálculo del valor normal.

vi. Serviacero Especiales

65. El 2 y 16 de abril de 2018 Serviacero Especiales respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 14 de marzo de 2018 para que corrigiera diversos aspectos de forma.

vii. TIMSA

66. El 2 de abril de 2018 TIMSA respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 14 de marzo de 2018 para que corrigiera diversos aspectos de forma.

viii. Trans Weld

67. El 27 de marzo de 2018 Trans Weld respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 14 de marzo de 2018 para que corrigiera diversos aspectos de forma.

ix. Tubacero

68. El 16 de abril de 2018 Tubacero respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 15 de marzo de 2018 para que proporcionara las características, especificaciones y volumen de la placa que importó, así como la tubería que fabricó con este producto y los proyectos en los cuales se utilizó; precisara el ancho mínimo que debe tener la placa de acero para fabricar tubería de 42 y 36 pulgadas de diámetro; indicara si importó placa de ancho mayor a 3,050 mm y explicara el uso que le dio, así como los proyectos en los cuales se utilizó; proporcionara la documentación que acreditara la solicitud a AHMSA de placa con especificaciones determinadas, y proporcionara copia de diversos pedimentos de importación y documentación de internación al mercado nacional.

c. Exportadoras**i. Ferriera y Metinvest**

69. El 16 de abril de 2018 Ferriera y Metinvest respondieron a los requerimientos de información que la Secretaría les formuló el 14 de marzo de 2018 para que, entre otros aspectos, explicaran diversos aspectos sobre sus códigos de producto; proporcionaran una explicación sobre el proceso de facturación a lo largo de su canal de distribución; presentaran el soporte documental del tipo de cambio propuesto; copia de diversas facturas de venta y las modificaciones pertinentes a su cálculo del precio de exportación. Respecto a las exportaciones realizadas por una empresa relacionada, al mercado mexicano durante el periodo investigado, presentaran sus operaciones de exportación del producto objeto de investigación y aclararan si aplicó descuentos, bonificaciones y reembolsos, presentaran facturas de venta al importador o cliente final, señalaran los términos y condiciones de venta con los que exportó y presentaran el cálculo del precio de exportación ajustado para cada uno de los códigos de producto y correlacionaran el número de factura de venta y cada una de las operaciones de exportación con los de su empresa relacionada. Asimismo, aclararan si durante el periodo investigado celebraron contratos o acuerdos con clientes en su mercado interno y si durante el periodo investigado vendieron a clientes relacionados; presentaran diversas aclaraciones sobre las operaciones y montos reportados en sus facturas de venta, así como los ajustes aplicados por término de venta; presentaran la información para el cálculo del flete interno; calcularan el valor normal para cada uno de los códigos de producto idénticos o similares a los exportados a México; explicaran su sistema contable y de costos, así como la metodología para integrar la información referente a sus ventas, sus provisiones contables y de costos de producción aportada a la Secretaría en el presente procedimiento, así como para que proporcionaran su estructura corporativa, su estructura general de costo total de producción, sus estados financieros auditados y, a partir de la información derivada del requerimiento, proporcionar un margen de discriminación de precios por código de producto exportado a México.

70. Ferriera y Metinvest no presentaron la información requerida respecto al pago de las facturas de venta y el documento donde se refleje la fecha y el monto pagado por su comercializadora, la metodología y el soporte documental utilizados para calcular los ajustes aplicados a las operaciones de exportación al mercado mexicano realizadas por esta en el periodo investigado; no aclararon si durante el periodo investigado celebraron algún contrato o acuerdo con la comercializadora y si dicho acuerdo o contrato tuvo algún efecto sobre el precio pagado; el soporte documental para corroborar la tasa de interés que propusieron ni aquel para respaldar los precios reportados respecto a transporte y gastos auxiliares; su volumen de producción por código de producto; el soporte documental y metodología que sustenten los montos reportados para los conceptos que integran los gastos generales y la muestra de facturas solicitadas respecto al precio del planchón.

ii. JFE Steel

71. El 18 de abril de 2018 JFE Steel respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que describiera los requerimientos que los productores de tubería de México solicitaron que cumpliera la placa de acero en hoja que adquirieron de JFE Steel durante el periodo mayo de 2014-abril de 2017; indicara las normas bajo las cuales se fabricó la placa resistente a la abrasión y de alta resistencia a la tracción que exportó al mercado mexicano, describiera sus especificaciones técnicas y dimensiones de

espesor, ancho y largo, e indicara los clientes del mercado mexicano a quienes destinó esta placa; indicara las especificaciones técnicas, el ancho y clientes en el mercado mexicano a quienes destinó la placa que exportó al mercado mexicano que se utilizó para fabricar tubería; proporcionara la información que respalde aquella que presentó en relación con su producción y capacidad instalada, y señalara a qué periodos corresponde.

iii. Kobe Steel

72. El 18 de abril de 2018 Kobe Steel respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que describiera los requerimientos que los productores de tubería de México solicitaron que cumpliera la placa de acero en hoja que adquirieron de Kobe Steel durante el periodo mayo de 2014-abril de 2017; indicara las normas bajo las cuales se fabricó la placa que exportó al mercado mexicano, describiera sus especificaciones técnicas y dimensiones de espesor, ancho y largo, e indicara los clientes del mercado mexicano a quienes destinó esta placa; proporcionara la información que respalde aquella que presentó en relación con su producción y capacidad instalada, y señalara a qué periodos corresponde.

iv. Marcegaglia

73. El 16 de abril de 2018 Marcegaglia respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que, entre otros, aclarara diversos aspectos sobre los códigos de producto presentados y sobre las facturas de venta presentadas; acreditara que tanto el producto exportado a México como el vendido en el mercado interno de Italia son idénticos; corroborara el tipo de cambio utilizado; presentara copia de una carta de crédito mediante la cual vendió y facturó a otra empresa; proporcionara la tasa de interés de sus pasivos a corto plazo; aclarara diversos aspectos sobre los ajustes propuestos; corroborara el cálculo del precio neto en dólares/tonelada y calculara un precio de exportación ajustado para cada uno de los códigos de producto exportados a México; presentara copia de los contratos celebrados con sus clientes en el mercado interno de Italia a quienes les vendió mercancía idéntica o similar a la exportada a México durante el periodo investigado; presentara copia de diversas facturas de venta con sus documentos anexos; aclarara diversos aspectos sobre sus costos de producción; acreditara que las ventas en el mercado interno del producto objeto de investigación idéntico o similar al exportado a México realizadas durante el periodo investigado no fueron realizadas a precios inferiores a los costos unitarios de producción, más los gastos administrativos, de venta y de carácter general; con base en la información requerida, calculara un valor normal para cada uno de los códigos de producto idénticos a los exportados a México; explicara su sistema contable y de costos, así como la metodología que siguió para integrar la información referente a las ventas, sus provisiones contables y de los costos de producción; proporcionara su estructura corporativa y organizacional; acreditara que sus registros están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado; proporcionara la estructura general del costo total de producción del producto objeto de investigación conforme a su sistema contable; proporcionara sus estados financieros auditados correspondientes al periodo investigado; con base en la información requerida, y proporcionara el margen de discriminación de precios por código de producto exportado a México, así como un margen de discriminación de precios promedio ponderado para los códigos de producto exportados a México.

74. Marcegaglia no proporcionó información adicional sobre las empresas productoras de placa de acero en hoja en Italia, su participación en la producción total y sus correspondientes exportaciones a México.

v. Nippon Steel

75. El 18 de abril de 2018 Nippon Steel respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que describiera los requerimientos que los productores de tubería de México solicitaron que cumpliera la placa de acero en hoja que adquirieron de Nippon Steel durante el periodo mayo de 2014-abril de 2017 y proporcionara la información que respalde aquella que presentó en relación con su capacidad instalada, y señalara a qué periodos corresponde.

d. Gobierno

76. La Delegación de la Unión Europea y la Embajada de Italia en México no respondieron a los requerimientos de información que la Secretaría les formuló el 14 de marzo de 2018, para que señalaran a los productores de placa de acero en hoja en Italia, su participación en la producción total de dicho país, cuáles de ellas exportaron a México durante el periodo investigado, así como el volumen exportado y su porcentaje de participación en el volumen total exportado a México.

3. No partes

77. El 15 de marzo de 2018 la Secretaría requirió a diversas empresas importadoras para que aclararan aspectos sobre la placa de acero que importaron durante el periodo analizado, así como para que presentaran copia de diversos pedimentos de importación con su documentación anexa. Se recibió respuesta de una empresa.

I. Otras comparecencias

78. El 11, 12 y 18 de diciembre de 2017 y 9 de enero de 2018 Officine Tecnosider S.r.l., Trasteel International S.A., Tokyo Steel Manufacturing Co., Ltd., Riva Forni Elettrici S.p.A. y Nicometal Mexicana, S.A. de C.V., respectivamente, manifestaron que no realizaron operaciones de exportación ni importación del producto objeto de investigación, en el periodo investigado.

79. El 19 de diciembre de 2017 y 9, 10 y 31 de enero de 2018 Bemex Metals, S.A. de C.V., Kitagawa México, S.A. de C.V., Dragados Offshore, S.A. de C.V. y AZ Industries, S.A. de C.V., manifestaron no tener interés en participar en la presente investigación.

80. El 10 de enero de 2018 compareció Aceros Consolidada, S.A. de C.V. ("Aceros Consolidada"), para presentar su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino en la presente investigación. Asimismo, el 16 de abril de 2018 presentó respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, sin embargo, no se consideró como parte acreditada compareciente para efectos de este procedimiento, de conformidad con lo señalado en el punto 87 de la presente Resolución.

81. El 1 de marzo de 2018 compareció Tubacero para solicitar se excluyan de la cobertura de producto de la presente investigación determinada placa de acero por falta de fabricación nacional, sin embargo, no se consideró en esta etapa de la investigación, de conformidad con lo señalado en el punto 86 de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

82. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 7.5, 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping; 5 fracción VII y 57 fracción II de la LCE, y 80 y 82 fracción II del RLCE.

B. Legislación aplicable

83. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

84. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

85. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información que la Secretaría considerará en la siguiente etapa de la investigación

86. La Secretaría determinó tomar en cuenta para la siguiente etapa del procedimiento, las manifestaciones realizadas por Tubacero en su escrito del 1 de marzo de 2018, respecto a su solicitud de excluir de la investigación determinada placa de acero por falta de fabricación nacional, y a que se refiere el punto 81 de la presente Resolución, toda vez que no fueron presentadas dentro del plazo otorgado para tal efecto; lo que se hizo de su conocimiento mediante el acuerdo AC.1800219 del 1 de marzo de 2018, mismo que se tiene por reproducido en la presente Resolución como si a la letra se insertara.

F. Información no aceptada

87. Mediante oficio UPCI.416.18.837 del 8 de mayo de 2018, se le notificó a Aceros Consolidada, la determinación de no considerar su comparecencia del 10 de enero de 2018, y a que se refiere el punto 80 de la presente Resolución, en razón de que quien se ostentó como su representante legal no presentó el título y cédula profesional en términos de la legislación mexicana ni acreditó ser parte del consejo de administración de dicha empresa; oficio se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

88. Mediante oficio UPCI.416.18.838 del 8 de mayo de 2018, se le notificó a Andritz Hydro la determinación de no tomar en cuenta su comparecencia del 3 de abril de 2018, y a que se refiere el punto 61 de la presente Resolución, debido a que esta fue extemporánea; oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, sin que presentara argumentos que modifiquen la determinación de la Secretaría.

G. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. Clasificación de la información y resúmenes públicos**

89. En sus escritos de réplicas la Solicitante manifestó que diversa información que aportaron las empresas Aceros Fercom, Mitsui, TIMSA, Marcegaglia, Ferriera y Metinvest incumple con la normatividad de la materia, en cuanto confidencialidad, ya que diversos puntos de sus comparecencias, así como de sus anexos, carecen de resúmenes públicos detallados que permitan una comprensión razonable de la información.

90. A lo largo del procedimiento la Secretaría verificó la información que presentaron las partes interesadas comparecientes y, en el caso que fue procedente, se requirió lo conducente en términos de la normatividad aplicable, por lo que la información que se encuentra en el expediente administrativo cumple con las reglas de confidencialidad.

2. Precio de exportación

91. Serviacerro Especiales manifestó que de acuerdo con la Resolución de Inicio, la estimación del precio de exportación se realizó con base en pedimentos de importación y con información del SIC-M, sin sustentarlo en la LCE, el RLCE o el Acuerdo Antidumping, lo que atenta contra el principio de legalidad y objetividad, por lo que según la importadora la Secretaría debe determinar que los pedimentos de importación y el SIC-M no reflejan las condiciones de adquisición, en cuanto al precio pagado o por pagar.

92. Agregó que la metodología para el cálculo del precio de exportación de la Solicitante no es aceptable, ya que no es clara y distorsiona los precios de importación. Lo anterior, debido a que no es posible determinar el tipo de mercancía que se importó en el periodo investigado y que dicha metodología no tiene sustento estadístico, documental ni probatorio confiable, iniciando el procedimiento con indicios y presunciones que no se pueden demostrar con argumentos y pruebas fehacientes. Agregó que los productos que ingresan por las fracciones arancelarias por las que ingresa el producto objeto de investigación son diversos y su composición está dada por especificaciones técnicas de acuerdo al mercado al que van dirigidos.

93. Al respecto, AHMSA señaló que el inicio de una investigación se debe basar en pruebas aportadas por la Solicitante, las cuales no corresponden a la información de cada importador por ser información confidencial. Agregó que la información aportada es legalmente suficiente, ya que permite calcular un precio de exportación a nivel ex fábrica y una vez iniciada la investigación, corresponderá a cada exportador presentar los precios del producto objeto de investigación.

94. Indicó que la información que utilizó para determinar el volumen, valor y precio unitario de las importaciones del producto objeto de investigación proviene del Servicio de Administración Tributaria (SAT) como fuente oficial y que la metodología que presentó en la etapa de inicio es confiable y clara, dado que las importaciones del producto objeto de investigación corresponden a operaciones realizadas por las fracciones arancelarias en que se clasifica la placa de acero en hoja al carbón y aleada, además de que realizó un proceso de depuración para identificar la mercancía. Señaló que AHMSA presentó los elementos de prueba que tuvo razonable y legalmente en su poder, los cuales fueron valorados y admitidos por la Secretaría.

95. La Secretaría determina que los argumentos presentados por Serviacerro Especiales no son procedentes y carecen de sustento, ya que la fuente para el cálculo del precio de exportación fue únicamente el listado de importaciones de que se allegó, obtenido del SIC-M, mismo que se considera una fuente razonable, dado que las operaciones contenidas en dicha base son obtenidas previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México, tal como se indica en los puntos 38 y 39 de la Resolución de Inicio.

96. Asimismo, de la base de datos del SIC-M, al ser validada con los pedimentos de importación y las facturas de venta de la mercancía importada, se observó que se reportan los precios de las importaciones a nivel aduana en territorio nacional, por lo que dicha base refleja los precios del producto objeto de investigación, situación que corroboró la Secretaría con base en su facultad de allegarse de la información que estime pertinente para proveer la mejor información y por lo cual consideró, en la etapa inicial de la investigación, que la mejor información disponible fue la obtenida del SIC-M.

3. Referencias de precios para el cálculo del valor normal

97. Mitsui señaló que de acuerdo con la Resolución de Inicio el cálculo del valor normal para Japón es incorrecto, toda vez que la Solicitante lo sustentó con información de la consultora MEPS International, de la cual no se conoce su credibilidad, trayectoria y no es posible verificar la información, al ser una revista sujeta a suscripción, cuya información pudo ser obtenida y manipulada a petición de la Solicitante.

98. Agregó que a partir de dicha información no es posible concluir que el valor normal es el adecuado ni que refleje un promedio de las operaciones comerciales en Japón, ya que no se detalla el número de operaciones consideradas ni se señalan, de manera lógica, los ajustes que se consideraron. Señaló que no se puede concluir que los promedios obtenidos no derivan de la mezcla de las operaciones de Japón e Italia, pues se entiende que el promedio incluye valores de ambos países.

99. Por lo anterior, solicitó se desestime el valor normal propuesto por la Solicitante y se considere la información de valor normal que efectivamente refiera a los precios de venta en Japón.

100. Al respecto, la Secretaría requirió a Mitsui para que presentara una base razonable para el cálculo del valor normal de la placa de acero en hoja al carbón y aleada, así como los ajustes correspondientes. Como respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, Mitsui reiteró los argumentos que presentó con su respuesta al formulario oficial sin presentar elementos que los sustenten o que desvirtúen la determinación de la Secretaría. Por lo anterior, la Secretaría confirma que las referencias de precios obtenidas de la publicación MEPS International, utilizadas en la etapa inicial de la investigación para el cálculo del valor normal constituyen una base razonable para tal efecto, en razón de lo siguiente:

- a. la Secretaría estimó el valor normal de la placa de acero en hoja a partir de la información aportada por la Solicitante, descrita en los puntos 56 al 67 de la Resolución de Inicio, determinación basada en el hecho de que la información aportada por AHMSA fue razonable para establecer, en el inicio de la investigación, que la información proveniente de la consultora MEPS International es válida, toda vez que proviene de una empresa consultora, proveedora de información sobre el mercado de acero, que ofrece análisis de precios y cuenta con más de 30 años de experiencia;
- b. el análisis que realizó la Secretaría permite sustentar que el valor normal es adecuado para efectos de una comparabilidad con el precio de exportación, de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, y
- c. en el punto 62 de la Resolución de Inicio se indica que los precios reportados por la publicación de MEPS International se refieren a precios acordados por los fabricantes de acero y los centros de servicios para cada uno de los países investigados, a nivel ex fábrica, por lo que no requieren de ningún ajuste.

4. Cobertura de producto

101. Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel, así como las importadoras Mitsui, Tubacero, Andritz Hydro, Aceros Fercom, Trans Weld, Serviaceros Especiales y Marubeni presentaron argumentos tendientes a sustentar la exclusión de ciertas placas de acero en hoja de la cobertura del producto objeto de investigación.

102. Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel, así como las importadoras Mitsui y Tubacero afirmaron que AHMSA no fabrica las siguientes placas de acero en hoja, ya que carece de las instalaciones productivas y de la tecnología para ello:

- a. de ancho superior a 3,048 mm y con especificaciones de calidad y seguridad para los proyectos donde se utiliza, así como placa de acero en hoja resistente a la abrasión y de alta resistencia a la tracción. Ello, en razón de que AHMSA tiene molinos con rodillos de laminación de 3,300 mm de ancho y no dispone del control de proceso termomecánico (TMCP) para la fabricación de esta mercancía;
- b. la correspondiente a las especificaciones API 5L X70 PSL2, 0.601" X 130.093" X 492", 0.721" X 129.812" X 492", 0.865" X 129.750" X 492", 0.876" X 129.718" X 492", API 5L X 70 PSL2, 0.560" X 111.481" X 486.220", 0.688" X 148.641" X 486.220", 0.824" X 147.270" X 484.000", 0.988" X 146.750" X 484.000", 1.000" X 146.710" X 484.000", API 5L X 65 PSL2, 35.5 mm X 3,204 mm y 27.1 mm X 3,233 mm X 12,249, señaladas por Mitsui como indispensables para proyectos de construcción en México y para su uso en proyectos de construcción de la CFE y PEMEX, y
- c. Tubacero hizo referencia a placa de acero en hoja con características que cumplen especificaciones que requieren proyectos específicos, que AHMSA no produce, o bien, está imposibilitada de surtirla.

103. Nippon Steel, JFE Steel, Kobe Steel y Mitsui sustentaron la imposibilidad de AHMSA de fabricar la placa descrita en el punto anterior, con el contenido del catálogo de productos de dicha empresa, en particular, el correspondiente al Molino Steckel. Adicionalmente, Nippon Steel proporcionó el escrito de una empresa nacional fabricante de tubería con costura, en el que se señala que, gracias a una limitación técnica, la siderúrgica nacional en México no puede suministrar ciertas placas para la fabricación de tubería de línea.

104. Por su parte, Aceros Fercom afirmó que AHMSA no garantiza la calidad interna de la placa de acero en hoja después de cierto espesor, o bien, el proceso de tratamiento térmico de normalizado ni ofrece en el certificado el proceso de desgasificado al vacío. En el mismo sentido, Andritz Hydro manifestó que AHMSA no puede fabricar placa de acero con espesor mayor a 2 pulgadas normalizada o con certificado de garantía interna. Respaldaron sus afirmaciones con copia de diversas comunicaciones electrónicas realizadas con la empresa productora nacional, que abordan los aspectos referidos; adicionalmente Aceros Fercom aportó el catálogo de productos de la Solicitante.

105. Trans Weld argumentó que, a partir de su conocimiento del mercado nacional, sabe que AHMSA no fabrica placa de acero en hoja bajo especificaciones de las normas ASME SA 516 (13) grado 60-65-70 SA 20 y ASTM A 516-06 grado 60-65-70 A 20, así como ASTM A-387 GR.22 CL.2.

106. Serviacerro Especiales manifestó que AHMSA no fabrica placa de acero en hoja bajo especificaciones de las normas AISI 1045 y AISI 4140 Q&T, en los volúmenes y medidas que el mercado nacional demanda, así como ASTM A 516 (13) grado 60-65-70 SA 20 y ASTM A 516-06 grado 60-65-70 A 20. Señaló que solicitó cotizaciones a AHMSA, sin embargo, esta empresa productora nacional no le dio respuesta de manera oportuna.

107. Por su parte, Marubeni se limitó a señalar que la Solicitante sólo puede fabricar placa de acero en hoja con un espesor máximo de 2 pulgadas.

108. Con base en los argumentos y la documentación descrita anteriormente, las empresas señaladas solicitaron excluir de la cobertura del producto objeto de investigación las siguientes placas de acero en hoja que concurrieron al mercado mexicano durante el periodo analizado:

- a. placa de acero en hoja de ancho mayor a 3,048 mm (120 pulgadas), utilizada para fabricar tubería y placa de acero en hoja resistente a la abrasión y de alta resistencia a la tracción. Para la primera de estas placas, Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel señalaron la norma API 5L X70M PSL2; en cuanto a la segunda, JFE Steel indicó la norma ASTM-A387-22-2 (normalizada y templada), así como aquella producida bajo normas propias con tratamiento térmico especial;
- b. Tubacero señaló la placa de acero en hoja fabricada:
 - i. bajo especificaciones de las normas API 5L B a X-70 y API 5L X-60 a X-100, de ancho y espesor mayor de 3,050 y 4.75 mm, respectivamente, utilizada para fabricar tubería, y
 - ii. con ancho inferior a 3,050 mm, que por espesor, grado, especificaciones técnicas particulares, tiempo de entrega requerido o cualquier combinación de estas características, AHMSA no tiene capacidad de suministrar; por ejemplo, placa de acero en hoja fabricada bajo especificaciones de la norma API 5LB X-70, de ancho, espesor y largo de 2,832, 14.22 y 12,350 mm, respectivamente (111.481, 0.560 y 486.22 pulgadas respectivamente); con contenido máximo de carbono, manganeso, níquel, molibdeno, así como de cobre + níquel + cromo + molibdeno de 0.10%, 1.70%, 0.20%, 0.08% y 0.70%, respectivamente y temperatura de prueba de impacto Charpy de menos de 10 grados Celsius y temperatura de prueba DWTT de menos de 10 grados Celsius.
- c. Mitsui señaló la placa de acero en hoja fabricada bajo especificaciones de las normas API 5L B a X-70 y API 5L X-60 a X-100 de ancho y espesor mayor de 3,048 y 4.75 mm, respectivamente, y ASTM A36, ASTM A572 grado 50 y ASTM A709 grado 50, de espesor mayor de 76.2 mm (3 pulgadas);
- d. Trans Weld señaló la placa de acero en hoja fabricada bajo especificaciones de las normas AISI1045 y AISI 4140 Q&T, ASME SA 516 (13) grado 60-65-70 SA 20 y ASTM A 516-06 grado 60-65-70 A 20, así como ASTM A-387 GR.22 CL.2;
- e. Marubeni señaló la placa de acero en hoja con espesor mayor a 2 pulgadas;
- f. Aceros Fercom señaló la placa de acero en hoja de espesor mayor a 2 pulgadas normalizada o con garantía interna, así como este producto con certificado de proceso de degasificado al vacío. Por su parte, Andritz Hydro solicitó excluir placa de acero en hoja de espesor mayor de 2 pulgadas con garantía interna, o bien, normalizada, y
- g. Serviacerro Especiales señaló la placa de acero en hoja fabricada bajo especificaciones de las normas AISI1045 y AISI 4140 Q&T, y ASTM A 516 (13) grado 60-65-70 SA 20 y ASTM A 516-06 grado 60-65-70 A 20.

109. AHMSA manifestó que las descripciones en su Manual de Especificaciones y Garantías sólo son una referencia de los principales productos de línea que fabrica; de hecho, en dicho manual se advierte que, en aquellas medidas, pesos, grados de acero y otras especificaciones con requerimientos especiales se deberá solicitar la factibilidad de producción, por lo que su contenido no debe considerarse como un medio probatorio fehaciente de lo que puede o no producir. Con base en ello, afirmó que fabrica y comercializa:

- a. placa de acero en hoja con anchos de hasta 120 pulgadas (3,048 mm), en grados API 5L-X46 al X100, como lo constata su Manual de Especificaciones y Garantías, de modo que puede producir dicho producto con ancho de 113.1 pulgadas, necesario para la fabricación de tubería de 36 pulgadas de diámetro. Señaló que ha suministrado placa de acero en hoja para la elaboración de tubería con costura de diámetros menores de 42 pulgadas para proyectos de gasoductos, por ejemplo, el gasoducto Samalayuca-Sásabe, en donde se utilizó tubería de 36

pulgadas de diámetro, lo que contradice la afirmación de las empresas exportadoras de Japón en el sentido de que la placa de acero en hoja de menor ancho no se puede vender a otros proyectos;

- b. placa de acero en hoja bajo especificaciones de la norma API 5L X70M PSL2 que se utiliza para fabricar tubería, pero con la limitante de ancho superior a 120 pulgadas;
- c. placa de acero en hoja con la calidad y composición química de la mercancía que las empresas exportadoras de Japón destinaron al mercado mexicano, ya que su molino opera con software de Aplicación en Nivel 2 para laminado Termo mecánico (Proceso TMCP en línea) que funciona con modelos matemáticos de control, lo que asegura la calidad de sus productos;
- d. placa de acero en hoja bajo especificaciones de las normas ASTM A36, ASTM A572-G50, ASTM A283-grado C y ASTM A 709 Gr-50, como lo sustenta su Manual de Especificaciones y Garantías;
- e. placa de acero en hoja bajo especificaciones de las normas ASTM A 516 (13) grado 60-65-70 SA 20 y ASME A 516-06 grado 60-65-70 A 20. Para sustentar su afirmación proporcionó facturas de venta;
- f. conforme a su disponibilidad, puede fabricar placa de acero en hoja bajo especificación de la norma ASTM A-387 GR 22 Cl 2 si se le requiere, aunque señaló que actualmente no la fabrica;
- g. placa de acero en hoja normalizada con espesor de hasta 2 pulgadas, que sustentó mediante facturas de venta, así como un certificado de calidad de este producto con tratamiento de normalizado, y
- h. placa de acero en hoja con espesores mayores a 2 pulgadas. Al respecto, argumentó que aunque la placa de acero en hoja de espesor igual o mayor a 3 pulgadas no es de consumo común en el mercado nacional, ya que pocos son los clientes que tienen los equipos necesarios para su manejo y transformación, en el periodo analizado fabricó y comercializó este producto con espesores de hasta 5 pulgadas. Para sustentar su aseveración aportó facturas de venta.

110. Con respecto a la placa de acero en hoja de anchos inferiores a 3,050 mm, que por su espesor, grado, especificaciones técnicas particulares, tiempo de entrega requerido, o cualquier combinación de estas características solicitan que se excluya de la presente investigación, la Solicitante manifestó que Tubacero no aportó prueba alguna que permita constatar que algunas de dichas circunstancias se presentaron durante el periodo investigado, o bien, que puedan ocurrir en futuros proyectos.

111. Asimismo, AHMSA reconoció que sólo ofrece garantía de calidad interna (hasta de 6 meses) para la placa de acero en hoja de espesor igual o menor de 2 pulgadas, en razón del porcentaje de reducción metalúrgica necesaria para poder distribuir la segregación normal de cualquier acero, lo cual no significa que la mercancía de interés de mayores espesores no cumpla con los valores medios de los elementos en el acero, aunque no se garantiza que sean homogéneos en toda la placa. De hecho, sólo algunas empresas siderúrgicas en el mundo garantizan la calidad interna en placas de espesor mayor a 2 pulgadas. Agregó que en el periodo investigado no contaba con el proceso de desgasificado al vacío.

112. Solicitó que los importadores aporten los medios probatorios que aseguren que sus proveedores les expidieron los certificados de garantía interna para placa de acero en hoja que importaron de espesor mayor de 2 pulgadas, o bien, que la fabricación de dicha mercancía incluyó el proceso de desgasificado al vacío.

113. A fin de contar con mayores elementos sobre este aspecto de la investigación, la Secretaría requirió información adicional a la Solicitante, así como a Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel, Tubacero, Aceros Fercom y Andritz Hydro. Las empresas dieron respuesta al requerimiento de información que la Secretaría les formuló, sin embargo, en esta etapa de la investigación no se consideró la correspondiente de Andritz Hydro, por las razones descritas en el punto 88 de la presente Resolución.

114. La Secretaría analizó los argumentos y la información que obra en el expediente administrativo en relación con los productos señalados anteriormente. Los resultados del examen aportan elementos suficientes que sustentan que procede excluir de la cobertura del producto objeto de investigación a la placa de acero en hoja de ancho mayor a 120 pulgadas (3,048 - 3,050 mm), ya que AHMSA no puede fabricarla.

115. Sin embargo, AHMSA consideró necesario verificar que la placa de acero en hoja que las empresas exportadoras de Japón destinaron al mercado mexicano durante el periodo investigado tenga un ancho mayor a 120 pulgadas y se haya utilizado para la elaboración de tubería de 42 pulgadas de diámetro, ya que la placa de acero en hoja de ancho mayor a 120 pulgadas puede cortarse a lo largo para obtener producto en dimensiones que AHMSA sí fabrica.

116. Al respecto, la información que obra en el expediente administrativo corrobora que durante el periodo analizado Tubacero y otra empresa nacional fabricante de tubería, importaron placa de acero en hoja de ancho igual o mayor de 3,204 mm (126 pulgadas), tal como lo indica el listado oficial de operaciones de importación del SIC-M, correspondiente a las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01 y 7225.40.99 de la TIGIE, la documentación que Tubacero aportó sobre las operaciones de importación que realizó por las fracciones arancelarias descritas y las exportaciones que los exportadores japoneses efectuaron a clientes del mercado mexicano durante el periodo analizado.

117. Asimismo, Tubacero aportó copia de los documentos “Cálculo dimensional para solicitud de placa de su empresa” y “Especificación para Tubería de Línea API 5L”, en lo referente a dimensiones en frío y expansión en frío. Con base en esta documentación explicó el cálculo del ancho de la placa de acero en hoja para fabricar tubería de 36 y 42 pulgadas de diámetro, considerando la expansión mínima o máxima que señala el documento “Especificación para Tubería de Línea API 5L”.

118. Indicó que para fabricar tubería de 36 pulgadas de diámetro, a partir de placa de acero en hoja con espesor de 0.5 pulgadas, se requiere que este producto presente un ancho mínimo de 2,824.16 mm (111.187 pulgadas) o 2,818.42 mm (110.960 pulgadas), considerando el mínimo y máximo de tolerancia por expansión, respectivamente.

119. Destaca que en la respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, AHMSA corroboró lo descrito en el punto anterior, pues indicó que se requiere placa de acero en hoja con ancho mínimo de 111.562 pulgadas para fabricar dicha tubería.

120. Adicionalmente, Tubacero indicó que para producir tubería de 42 pulgadas de diámetro, a partir de placa de acero en hoja con espesor de 1.5 pulgadas, se requiere que este producto presente un ancho mínimo de 3,221.71 mm (126.839 pulgadas), o bien, 3,181.49 mm (125.256 pulgadas), según el mínimo y máximo de tolerancia por expansión, respectivamente.

121. Por otra parte, la información que obra en el expediente administrativo aporta elementos suficientes que respaldan que Tubacero y otra empresa nacional productora de tubería utilizaron la placa de acero en hoja de ancho igual o mayor de 3,204 mm (126 pulgadas) que importaron, para fabricar tubería de 42 y 48 pulgadas de diámetro para proyectos de gasoductos, de modo que no existen elementos que indiquen que esta placa de acero hubiese sido objeto de corte alguno que permitiera obtener placas de ancho que AHMSA puede producir.

122. Asimismo, la Secretaría dispuso de elementos suficientes que permiten determinar preliminarmente que procede excluir de la cobertura del producto objeto de investigación a la placa de acero en hoja fabricada bajo especificaciones de la norma API 5LB X-70, de ancho menor a 3,048 mm con el contenido químico y pruebas señaladas en el punto 108 inciso b de la presente Resolución.

123. En efecto, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, AHMSA indicó que durante el periodo analizado se vio imposibilitada de suministrar placa de acero en hoja con requerimientos técnicos específicos que Tubacero demandó, no obstante que dispone de las instalaciones y tecnología para fabricar la placa de acero en hoja con ancho, espesor y largo, así como con la composición química que Tubacero le solicitó, en agosto de 2016 Tubacero le requirió a AHMSA placa de acero en hoja con la composición química y características a que se hace referencia, pero además que presentara una relación de límite elástico (LE) / Última Tensión (UT) de 0.88, que no pudo obtener en el plazo que Tubacero determinó, sino con posterioridad al periodo analizado.

124. Asimismo, la información que obra en el expediente administrativo aporta elementos suficientes para determinar, preliminarmente, que también procede excluir de la cobertura del producto objeto de investigación a la placa de acero en hoja con tratamiento de templado o revenido (resistente a la abrasión y de alta resistencia a la tracción) y normalizada de ancho mayor a 2 pulgadas. Las razones que sustentan esta determinación, son las siguientes:

- a. AHMSA señaló que no cuenta con instalaciones y equipo especial para brindar tratamiento térmico de templado y revenido para obtener placa de acero en hoja resistente a la abrasión y de mayor resistencia a la tracción, aunque señaló que produce y comercializa esta mercancía con especificaciones bajo las normas SAE J1268 15B21 y AHM 130-B (especificación propia de AHMSA) para producción de aceros al boro resistentes al desgaste, que posteriormente son templados y revenidos por clientes; para sustentarlo, presentó facturas de venta de dicha placa, y
- b. si bien AHMSA produce placa de acero en hoja con tratamiento térmico de normalizado, también es cierto que sólo lo hace con espesor máximo de 2 pulgadas; la Solicitante lo reconoció y lo respaldó con facturas de venta, que sustentan la producción de placa de acero en hoja normalizada de espesor hasta de 2 pulgadas de espesor.

125. Por otra parte, la Secretaría no encontró elementos que sustenten que es procedente excluir de la cobertura del producto objeto de investigación la placa de acero en hoja con las siguientes especificaciones:

- a. de espesor mayor de dos pulgadas; fabricada con especificaciones de las normas ASTM A36, ASTM A572 grado 50 y ASTM A709 grado 50 de espesor mayor de 3 pulgadas, y la producida bajo especificaciones de las normas ASME SA 516 (13) grado 60-65-70 SA 20 y ASTM A 516-06 grado 60-65-70 A 20. Lo anterior, toda vez que el catálogo de productos de AHMSA y las facturas de venta que aportó, sustentan que efectivamente fabrica placa de acero en hoja:
 - i. con espesores desde 0.312 a 2 pulgadas y mayores; en particular, en el periodo investigado fabricó y comercializó placa de acero en hoja con espesores hasta de 5 pulgadas;
 - ii. con especificaciones de las normas ASTM A36, ASTM A572 grado 50 y ASTM A709 grado 50 con espesor mayor de 3 pulgadas, y
 - iii. con especificaciones de las normas ASME SA 516 (13) grado 60-65-70 SA 20 y ASTM A 516-06 grado 60-65-70 A 20; en efecto, las facturas de venta que la Solicitante proporcionó indican que en el periodo investigado fabricó y comercializó placa de acero en hoja ASME SA 516-70.
- b. placa de acero en hoja bajo especificaciones de la norma ASTM A-387, ya que AHMSA argumentó que puede fabricarla, aunque ninguna empresa se la solicitó durante el periodo analizado. Explicó que este producto se fabrica con un acero grado 45 KSI (Libras por pulgada cuadrada) de límite elástico y se utiliza para la fabricación de recipientes a presión. Afirmó que fabrica y comercializa placa de acero en hoja API 5L X70 con 70 KSI (grado con mayor exigencia en el mercado en cuanto a propiedades de resistencia a la tensión, impacto y soldabilidad) que es mayor a 45 KSI; en consecuencia, puede fabricar placa de acero en hoja bajo especificaciones de la norma ASTM A-387;
- c. placa de acero en hoja fabricada bajo especificaciones de las normas AISI1045 y AISI 4140 Q&T, ya que la propia Serviacero Especiales señala que, aunque en volúmenes limitados, AHMSA la produce, y
- d. placa de acero en hoja de espesor mayor de 2 pulgadas con certificado de proceso de desgasificado al vacío, o bien, con certificado de garantía de calidad interna. Ello, en razón de que Aceros Fercom, en respuesta al requerimiento de información, proporcionó la documentación de sus importaciones de placa de acero (pedimentos con su correspondiente factura) que incluye los certificados de molino del productor. Sin embargo, la Secretaría consideró preliminarmente que esta información no aporta elementos probatorios fácticos de que las importaciones de placa de acero en hoja de espesores mayores a 2 pulgadas, hubiese sido sometida al proceso de desgasificación al vacío, o bien, que tuviera garantía de calidad interna, ni que esta última sea expedida por fabricantes de Italia o Japón.

126. Con base en lo establecido en los puntos 114, 122 y 124 de la presente Resolución la Secretaría determinó excluir preliminarmente de la cobertura de producto objeto de investigación las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia y Japón que correspondan a las siguientes especificaciones:

- a. placa de acero en hoja de ancho mayor a 120 pulgadas (3,048 - 3,050 mm);
- b. placa de acero en hoja fabricada bajo especificaciones de la norma API 5LB X-70, de ancho menor a 3,048 mm con el contenido químico y pruebas señaladas en el punto 108 inciso b de la presente Resolución, y
- c. placa de acero en hoja con tratamiento de templado o revenido (resistente a la abrasión y de alta resistencia a la tracción) y normalizada de ancho mayor a 2 pulgadas.

H. Análisis de discriminación de precios

1. Consideraciones metodológicas

a. Italia

i. Ferriera y Metinvest

127. Ferriera y Metinvest manifestaron que son empresas vinculadas y que, durante el periodo investigado, el producto objeto de investigación producido por cada una de ellas fue exportado en su totalidad a México a través de una empresa comercializadora relacionada.

128. Presentaron sus ventas de placa de acero en hoja al carbón a la comercializadora durante el periodo investigado y señalaron que los precios reportados son netos de reembolsos y bonificaciones.

129. Clasificaron el producto objeto de investigación de acuerdo con el grado de acero y espesor, y obtuvieron 16 códigos de producto vendidos por Metinvest y 5 vendidos por Ferriera a la empresa comercializadora. Proporcionaron una tabla con la clasificación de los productos y un cuadro comparativo que considera las dos subcategorías de acero estructural en las que clasificaron el producto exportado a México y los comparables vendidos en el mercado interno de Italia, considerando las propiedades mecánicas y composición química, así como certificados de inspección del producto exportado a México y del vendido en el mercado interno de Italia durante el periodo investigado.

130. Metinvest proporcionó facturas de venta que emitió a la comercializadora, con documentación anexa, que amparan aproximadamente el 60% del volumen del producto objeto de investigación que exportó durante el periodo investigado. Por su parte, Ferriera presentó facturas de venta a la comercializadora relacionada, con documentación anexa que corresponden a la totalidad del volumen que exportó del producto objeto de investigación durante el periodo investigado.

131. Respecto al pago de las facturas de venta, la Secretaría les requirió copia del documento donde se refleje la fecha y el monto efectivamente pagado por la comercializadora. Al respecto, las productoras no presentaron la información solicitada y remitieron a un archivo electrónico, el cual contiene un documento de propuesta de compensación de pagos entre la comercializadora y cada una de las productoras, mismo que presentaron con su respuesta al formulario oficial, además de impresiones de pantalla de su sistema contable relacionadas con las facturas de venta en el mercado interno y documentos de propuesta de compensación de pagos también en el mercado interno. Dado lo anterior, la Secretaría no pudo corroborar la fecha en la que efectivamente se realizó el pago de las facturas de venta reportadas en la base de datos de precio de exportación.

132. Dado que las empresas productoras se encuentran relacionadas con la comercializadora, la Secretaría requirió a cada productora para que presentara las operaciones de exportación al mercado mexicano realizadas por la comercializadora en el periodo investigado, así como los gastos incurridos, la metodología y soporte documental. Lo anterior, a fin de constatar la trazabilidad de las operaciones, así como la lógica económica de que el precio del productor al comercializador fue menor que el precio de este a sus clientes y que, por lo tanto, resulte en un precio fiable.

133. En respuesta al requerimiento, ambas productoras manifestaron que en el formulario oficial proporcionaron las operaciones de exportación de placa de acero realizadas por la comercializadora relacionada al mercado mexicano durante el periodo investigado, así como los gastos incurridos, sin embargo, de acuerdo a las facturas aportadas, la Secretaría observó que los datos reportados en ambas bases de datos corresponden a la venta entre las productoras y la comercializadora.

134. Metinvest presentó un listado de operaciones de exportación a México realizadas por la comercializadora relacionada, que representan el 80% del producto objeto de investigación adquirido de Metinvest, así como facturas de venta con su comprobante de pago y algunos contratos de venta entre la comercializadora y sus clientes, sin embargo, no presentó la metodología ni el soporte documental utilizados para calcular los ajustes aplicados, tal como le fue requerido.

135. La Secretaría considera que la información que aportaron las productoras no es suficiente. En el caso de Metinvest, no se tiene la certeza sobre si la totalidad de las ventas del producto investigado a la comercializadora se exportaron a México en el periodo investigado. Ferreira no proporcionó la información solicitada. Por lo tanto, la Secretaría no pudo corroborar y validar que el precio de las productoras a la comercializadora relacionada fuera menor que el precio de la comercializadora a sus clientes. Las productoras tampoco aclararon si durante el periodo investigado celebraron algún contrato o acuerdo con la comercializadora y, de ser el caso, si el acuerdo o contrato tuvo algún efecto sobre el precio pagado por la comercializadora. Además, la Secretaría no pudo corroborar la fecha en la que efectivamente se realizó el pago de las facturas de venta reportadas en la base de datos de precio de exportación, situación atribuible a las productoras.

136. Metinvest y Ferriera propusieron ajustar el precio de exportación y el valor normal por los conceptos de crédito, flete interno y seguro interno.

137. En lo que respecta al ajuste por crédito, las productoras presentaron una tasa de interés que, de acuerdo con su argumento, calcularon con la tasa recibida por el Departamento de Hacienda de Italia para el periodo investigado. La Secretaría les requirió la tasa de interés de los pasivos a corto plazo de acuerdo con su propia información financiera, correspondiente al periodo investigado, así como el soporte documental.

138. Al respecto, las productoras indicaron que la tasa de interés presentada en la respuesta al formulario oficial es la tasa de interés de los créditos a corto plazo durante el periodo investigado, sin embargo, no presentaron el soporte documental que corrobore la tasa de interés presentada.

139. Por cuanto hace al ajuste por flete interno, cada productora reportó sus costos de dicho flete en euros por tonelada. Metinvest indicó que los costos de flete interno se basan en las listas de precios de las empresas transportistas para los diferentes tamaños de placas sin alear y diferentes destinos en Italia (precio base). Aclaró que, de acuerdo al término de venta, el precio base se incrementa con gastos auxiliares, tales como las tarifas de transportistas de carga/descarga, almacenamiento y amarre, entre otros costos.

140. Metinvest presentó una tabla de precios de transporte a diversas ubicaciones geográficas en Italia y para diferentes tipos y tamaños del producto objeto de investigación. Como ejemplo, calculó los costos del flete interno de la planta al puerto de Monfalcone, Italia, para las ventas de placa sin alear exportadas a México.

141. Del análisis de la información, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. en el cuadro en el que se presenta un ejemplo del cálculo del costo del flete interno, dos de los tres “precio base” de transporte no coinciden con los reportados en la tabla correspondiente a los “precios de transporte” para diferentes tipos y tamaños del producto objeto de investigación al puerto de Monfalcone;
- b. los costos del flete interno que obtuvo Metinvest en el ejemplo no corresponden a los costos de flete interno que reportó en la base de datos de ajustes al precio de exportación;
- c. Metinvest no presentó el soporte documental que respalde los precios reportados en la tabla de precios de transporte, ni proporcionó los documentos que sustenten los gastos auxiliares, de acuerdo al término de venta correspondiente, y
- d. Ferriera no proporcionó información para el cálculo del flete interno, únicamente remitió a la respuesta presentada por Metinvest.

142. Respecto al ajuste por seguro, cada una de las productoras proporcionó la tasa de seguro que aplicó a sus ventas durante 2016 y 2017. Metinvest presentó una impresión de pantalla de su sistema gerencial que corresponde a las tasas generales para 2016 y 2017 y, por su parte, Ferriera presentó la página de una póliza de seguro cuyo periodo de reporte corresponde del 1 de enero de 2017 al 31 de enero de 2018. Al respecto, la Secretaría observó que la página de la póliza presentada por Ferriera no cubre todo el periodo investigado.

143. Para el cálculo de valor normal, Metinvest y Ferriera presentaron, para el periodo investigado, sus ventas en el mercado interno. Los precios reportados son netos de reembolsos y bonificaciones. Al respecto, Metinvest reportó 147 códigos de producto correspondientes a placa de acero, de los cuales 15 fueron códigos comparables a los códigos de producto exportados a México. Para un código de producto comparable al exportado a México y que no tuvo ventas internas, proporcionó el valor reconstruido. Por su parte, Ferriera reportó 52 códigos de producto correspondientes a placa de acero, de los cuales 5 fueron códigos comparables a los códigos de producto exportados a México.

144. Para sustentar las ventas en el mercado interno de los códigos de producto comparables a los exportados a México durante el periodo investigado, cada productora presentó diversas facturas de venta con documentación anexa. Aclararon que durante el periodo investigado no celebraron algún contrato o acuerdo con clientes en el mercado interno y agregaron que la mayoría de las ventas en el mercado interno de Italia son ventas directas a consumidores finales e intermediarios, tales como proveedores y centros de servicio.

145. La Secretaría observó que el valor de la factura reportado en la base de datos de Ferriera no corresponde con el monto indicado en la factura de venta. En respuesta al requerimiento, Ferriera indicó que el valor reportado en la base de datos es neto del costo de flete. La Secretaría se percató que el precio unitario también fue ajustado por flete interno, por lo que existe duplicidad del ajuste.

146. De igual manera, la Secretaría observó que la fecha de pago de la factura de venta reportada en la base de datos de Ferriera no coincide con la fecha indicada en las impresiones de pantalla que presentó de su sistema contable. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, indicó que el sistema contable no incluye información sobre la fecha actual de pago y que la fecha de pago reportada en la base de datos se basó en los términos de la transacción, en donde la fecha de pago actual fue prevista como el último día posible. Dado lo anterior, la Secretaría no pudo corroborar la fecha en la que efectivamente se realizó el pago de las facturas de venta.

147. En lo que respecta a la información presentada por Metinvest en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, la Secretaría se percató que la fecha de pago de la factura de venta reportada en la base de datos tampoco coincide con la fecha indicada en las impresiones de pantalla que presentó de su sistema contable.

148. Ambas productoras señalaron que las referencias de precios en el mercado interno de Italia son una base razonable para calcular el valor normal, ya que son representativos y con utilidad. Agregaron que los precios son fiables y con base en condiciones normales de mercado entre las dos empresas productoras y sus clientes.

149. Metinvest y Ferriera manifestaron que no venden producto objeto de investigación a clientes relacionados. Aclararon que en algunos casos facturan a una empresa relacionada, pero el destino final es un comprador no relacionado. Estos casos se refieren cuando una línea de crédito asegurada y disponible para el cliente no relacionado no es suficiente para confirmar la venta, por lo que cada productora aplica una transferencia del contrato a una empresa que tiene una línea de crédito asegurada, sin crear ningún margen dentro del grupo, sin embargo, no aportaron elementos que permitan corroborar su argumento.

150. No obstante, al analizar la información la Secretaría observó lo siguiente:

- a. no es posible identificar las operaciones que están en ese supuesto, ya que en la base de datos se indica el nombre del cliente final no relacionado;
- b. para las operaciones en que se cuenta con el pago de factura de venta, se observó que es la empresa relacionada quien pagó las facturas, y
- c. no se puede corroborar que las ventas en el mercado interno se realizaron entre compradores y vendedores independientes.

151. Metinvest y Ferriera presentaron, para el periodo investigado, el costo total de producción para cada código de producto. Para determinar el costo de producción utilizaron el volumen agregado de ventas al mercado interno y al mercado de exportación a México, en lugar del volumen de producción en el mercado interno. La Secretaría requirió a cada productora para que proporcionaran, para cada código de producto, los volúmenes de producción, así como la metodología y el soporte documental.

152. Al respecto, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, las productoras no proporcionaron el volumen de producción como les fue solicitado. Argumentaron que la producción se contabiliza a nivel de producto total y que la extracción personalizada de volúmenes para grupos de productos individuales no es posible. Las empresas asumen una equivalencia entre los volúmenes producidos y entregados, ya que el modelo comercial de las empresas no incluye el stock de productos terminados como una herramienta de ventas.

153. Agregaron que las placas se producen según las órdenes de los clientes y se envían a la brevedad posible, sin embargo, algunos inventarios menores de productos terminados se acumulan como consecuencia de los ciclos de producción, pero no distorsionan significativamente el flujo de materiales (producción-producción-entrega). Señalaron que la acumulación de inventarios no es posible en vista de su limitado espacio de almacenamiento.

154. La Secretaría considera que las productoras no aportaron elementos que sustenten sus afirmaciones, o pruebas que pudieran aportar medios de convicción para considerar que una metodología que no utilice el volumen producido podría ser adecuada para efecto de calcular los costos de producción en la presente investigación.

155. Al respecto, por regla general, la forma apropiada de estimar los costos de producción es utilizar como base de prorrateo el volumen producido, ya que la ponderación con base en el volumen vendido podría implicar el supeditar el comportamiento de los costos al de las ventas, de forma que los costos bajarán en la medida que las ventas suban y los costos aumentarán de manera proporcional a la disminución de las ventas.

156. De igual manera, podría implicar resultados totalmente contrarios a la normatividad aplicable. En efecto, lo que sucedería es que los costos de producción calculados conforme al volumen vendido tomarían en cuenta a productos que se produjeron en periodos anteriores al investigado y productos fabricados en el periodo investigado, aunque no necesariamente a todos los productos producidos en el periodo investigado, lo que implicaría considerar datos de costos de producción que están fuera del periodo investigado, por lo que se estarían violando los principios más básicos del sistema antidumping, dado que el periodo investigado es el marco temporal que las autoridades deben respetar en todo momento.

157. Por el contrario, calcular los costos de producción conforme al volumen de producción refleja, de manera específica y completa, los costos en los que la empresa incurrió durante el periodo investigado para producir el producto objeto de investigación, por lo que esta sería la metodología apropiada para calcular los costos de producción a la que se refieren los artículos 2.2 y 2.2.1 del Acuerdo Antidumping.

158. Asimismo, si se calculan los costos de producción con base en el volumen de producción, entonces sólo se consideran específicamente los costos de producción de todos los productos fabricados en el periodo investigado, los cuales se comparan con los precios de venta de ese mismo periodo. Eso hace que la comparación sea totalmente adecuada, además, impide que se viole el principio consistente en tomar los datos sólo del periodo investigado, por ser este el marco temporal que debe respetarse en todo momento.

159. Adicionalmente, la Secretaría requirió a cada productora la metodología y soporte documental y contable para sustentar las cifras reportadas para cada uno de los conceptos que integran el costo de producción y gastos generales. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, presentaron documentos que, de acuerdo con su argumento, extrajeron del informe de gestión superior oficial

conciliados con el balance de comprobación auditado de 2016 y 2017, sin presentar el soporte documental ni la metodología que sustenten los montos reportados para los conceptos que integran los gastos generales reportados en la base de datos.

160. Las empresas productoras indicaron que adquieren el planchón, materia prima para producir el producto objeto de investigación, de dos empresas proveedoras relacionadas, y que los precios cobrados por las proveedoras relacionadas a clientes relacionados y no relacionados son precios en condiciones de plena competencia y en línea con los precios de mercado.

161. Al respecto, la Secretaría les requirió para que presentaran el precio del planchón al que las empresas proveedoras relacionadas vendieron a clientes relacionados y no relacionados, así como una muestra de facturas de venta del planchón de las proveedoras relacionadas, donde se observara que vendieron el mismo tipo de planchón a clientes relacionados y no relacionados, durante el periodo investigado.

162. En respuesta al requerimiento, las productoras no presentaron la muestra de facturas solicitadas y, en su lugar, proporcionaron un ejemplo de precios de venta de planchón base grado A (A36) a un cliente no relacionado y los precios de venta de planchón grado A162 a Metinvest y Ferriera que, de acuerdo a su argumento, son comparables. Tampoco proporcionaron el soporte documental que demuestre que el planchón grado A36 es comparable con el planchón grado A162.

ii. Determinación

163. De acuerdo a lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría determinó que Metinvest y Ferriera no cooperaron en la medida de sus posibilidades, al no proporcionar la información requerida en el formulario oficial y mediante diversos requerimientos de información o presentarla de manera incompleta, por lo tanto, la Secretaría no puede validar su información de precio de exportación y valor normal. Al ser estas empresas la fuente primaria de información, tienen la obligación de presentarla, por lo que la Secretaría considera que las productoras han entorpecido la investigación al no presentar la información y soportes documentales para su cálculo de precio de exportación y valor normal en el momento procesal oportuno, es decir, tanto en su respuesta al formulario oficial como en la respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, por lo tanto, limitó la capacidad de análisis de la Secretaría.

164. En consecuencia, la Secretaría determina que, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64, último párrafo de la LCE, corresponderá a Metinvest y Ferriera, así como al resto de las exportadoras italianas no comparecientes, un margen de discriminación de precios calculado con base en la mejor información disponible, a partir de los hechos de que se tenga conocimiento.

b. Japón

i. Nippon Steel

165. Manifestó ser una empresa productora de placa de acero en hoja y haber realizado ventas de exportación a México durante el periodo investigado.

166. Agregó que los códigos de producto exportados a México son los mismos que vende en su mercado interno y a terceros países. Reportó sus operaciones de exportación a México del producto objeto de investigación durante el periodo investigado, correspondientes a 4 códigos de producto, sin embargo, no presentó los términos y condiciones de venta ni los ajustes correspondientes.

167. Respecto al valor normal, presentó sus operaciones realizadas durante el periodo investigado, tanto en su mercado interno como de exportación a un tercer país, de los códigos de producto idénticos o similares a los exportados a México. No obstante, presentó incompleta la base de datos del valor normal, ya que no aportó el valor de la factura, los términos y condiciones de venta, el precio unitario, la relación con el cliente, el tipo de cambio ni los ajustes correspondientes.

168. Nippon Steel tampoco proporcionó sus costos totales de producción, lo cual no permitió a la Secretaría determinar que las ventas en el mercado interno o las ventas de exportación a un tercer país corresponden a operaciones comerciales normales, de conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping.

ii. JFE Steel y Kobe Steel

169. Las productoras JFE Steel y Kobe Steel presentaron un listado de sus códigos de producto exportados a México, sin embargo, no presentaron información referente a sus operaciones de venta de exportación a México.

170. Respecto al valor normal, no presentaron el listado de sus operaciones de ventas en el mercado interno, a terceros países o un valor reconstruido. Además, no presentaron información de costos de producción.

iii. Determinación

171. De acuerdo a lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría determinó que JFE Steel, Kobe Steel y Nippon Steel no cooperaron en la medida de sus posibilidades al no presentar la información requerida en el formulario oficial de manera completa y, por lo tanto, la Secretaría no contó con información de dichas empresas para calcular su precio de exportación y valor normal. Al ser estas empresas las fuentes primarias de información, tienen la obligación de presentarla de manera completa y cumplir con los requisitos de forma en su respuesta al formulario oficial, situación que no sucedió, lo que limita la capacidad de análisis de la Secretaría.

172. En consecuencia, la Secretaría determina que, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64, último párrafo de la LCE, le corresponderá a JFE Steel, Kobe Steel y Nippon Steel, así como al resto de las exportadoras japonesas no comparecientes, un margen de discriminación de precios calculado con base en la mejor información disponible, a partir de los hechos de que se tenga conocimiento.

2. Precio de exportación

a. Italia

i. Marcegaglia

173. Marcegaglia manifestó que los códigos de producto utilizados tanto en las ventas en su mercado interno como de exportación a México, provienen de su sistema de gestión, los cuales identifican los productos que se laminan bajo el mismo ciclo de producción, de esta manera, un mismo código puede referirse a productos con calidades y espesores distintos, pero que se someten a un mismo ciclo de producción y que conllevan un mismo costo.

174. Para la conformación de los códigos de producto en su sistema de gestión, la productora toma en cuenta cinco variables: a) familia de productos; b) espesor; c) tratamiento térmico en horno (normalizado o no normalizado); d) fresado, y e) talla del material. Al respecto, presentó una tabla en la cual son agrupados los diferentes códigos que produce de acuerdo a las especificaciones señaladas, así como un cuadro que relaciona las normas de calidad del producto exportado a México y las normas en su mercado interno en cuanto a las características físicas y químicas.

175. Durante el periodo investigado, Marcegaglia exportó a México placa de acero en hoja a través de 12 códigos de producto, los cuales corresponden a los códigos recogidos por el sistema de gestión de la productora. Para acreditar el precio de exportación, presentó sus ventas a México del producto objeto de investigación.

176. Al respecto, Marcegaglia manifestó ser fabricante del producto objeto de investigación, no estar vinculada con algún importador y no haber vendido directamente al consumidor final. Señaló que las ventas fueron realizadas a una empresa comercializadora con la cual no está vinculada, y que los precios reportados son netos de reembolsos y bonificaciones.

177. La productora proporcionó casi la totalidad de las facturas de venta a la comercializadora con documentación anexa, incluyendo los comprobantes de pago que amparan las transacciones realizadas durante el periodo investigado. La Secretaría comparó la base de datos obtenida del SIC-M con la información de las facturas de venta en cuanto a descripción del producto, valor, volumen, nombre del cliente, términos de venta, fecha, número de factura y pago, sin encontrar diferencias.

178. En cuanto a su sistema de distribución en el mercado de exportación a México, manifestó que el total de las ventas se realizaron en términos libre a bordo ("FOB" por las siglas en inglés de Free on Board), por lo que, una vez que la mercancía ha sido cargada y entregada en el puerto de Monfalcone, Italia, todos los costos posteriores los absorbe la empresa comercializadora. Presentó los contratos con la comercializadora, los cuales contienen las condiciones de la venta, asimismo, proporcionó un diagrama de flujo.

179. De conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado, en dólares por tonelada, para cada uno de los 12 códigos de producto exportados a México.

1) Ajustes al precio de exportación

180. Marcegaglia propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por los conceptos de crédito, flete interno y gastos por manejo.

181. Para el cálculo del ajuste por crédito presentó la tasa de interés de los pasivos a corto plazo durante el periodo investigado. La Secretaría calculó el monto del ajuste para cada una de las operaciones de exportación a México, aplicando la tasa de interés promedio de dicho periodo al plazo transcurrido entre la fecha de venta de la factura y la fecha de pago. Como soporte documental, presentó una impresión de pantalla de la página de Internet del Banco Central Europeo.

182. Para el cálculo del ajuste por flete interno manifestó que mantiene un costo fijo de transporte por camión de 30 y 60 toneladas, por lo que el ajuste por concepto de flete interno para el periodo investigado corresponde al costo medio, en euros por tonelada, de transportar el producto objeto de investigación de la instalación productiva de la empresa al puerto de Monfalcone, Italia.

183. Indicó que el costo medio lo obtuvo de su sistema interno y se compone de la suma de todas las cantidades consignadas por costos de flete interno de las ventas del producto objeto de investigación exportado a México, entre la cantidad anual transportada. La Secretaría identificó el monto en euros contenido en la factura del transportista, de acuerdo al número de referencia de entrega, el cual también se encuentra en la factura de venta del producto objeto de investigación y corroboró el costo propuesto por la productora. La Secretaría calculó el ajuste en dólares por tonelada.

184. Para el cálculo del ajuste por gastos por manejo indicó que este corresponde al costo medio, en euros por tonelada, de los gastos incurridos por este concepto en el puerto de Monfalcone, Italia, los cuales corresponden a manejo de mercancía, carga de la mercancía, declaraciones aduaneras y trámites administrativos.

185. El costo lo obtuvo mediante la suma de todos los costos de manejo facturados y pagados del producto objeto de investigación durante el periodo investigado, entre la cantidad exportada a México. Proporcionó copia de las facturas de las compañías que realizaron el servicio. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por tonelada.

ii. Determinación

186. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de crédito, flete interno y gastos por manejo, de acuerdo con la información y la metodología que proporcionó Marcegaglia.

iii. Ferriera y Metinvest

187. De acuerdo con lo descrito en los puntos 163 y 164 de la presente Resolución, la Secretaría calculó un precio de exportación para las empresas productoras Metinvest y Ferriera, de acuerdo con la mejor información disponible, a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, es decir, la información que obtuvo del SIC-M y de los ajustes correspondientes a flete interno, flete externo y seguro, la cual se describe a continuación.

188. La Secretaría se allegó del listado de las importaciones originarias de Italia que ingresaron a México a través de las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01 y 7225.40.99 de la TIGIE durante el periodo investigado, que obtuvo del SIC-M, tal como se indicó en la Resolución de Inicio.

189. Con base en la metodología de identificación que se señala en el punto 36 de la Resolución de Inicio, la Secretaría identificó las importaciones correspondientes al producto objeto de investigación, además, excluyó las operaciones de importación que identificó de importadoras que adquirieron placa de acero en hoja de la productora italiana Marcegaglia, de acuerdo con la información que aportó la productora en su respuesta al formulario oficial.

190. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado, en dólares por tonelada, para las importaciones de placa de acero originaria de Italia.

1) Ajustes al precio de exportación

191. La Secretaría ajustó el precio de exportación conforme a los términos de venta que reporta el SIC-M en las operaciones de importación de placa de acero en hoja originarias de Italia durante el periodo investigado, las cuales se efectuaron en términos de costo, seguro y flete en el puerto (CIF, por las siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight) y entregado en el lugar (DAP, por las siglas en inglés de Delivered at Place) y determinó ajustar el precio de exportación por los conceptos de flete interno, flete externo y seguro.

192. Para determinar el monto de los ajustes por flete externo y seguro, la Secretaría revisó la información que obra en el expediente administrativo, en particular, la proporcionada por las empresas importadoras, de donde obtuvo el costo del flete y seguro por transportar el producto objeto de investigación de Italia a México.

193. Para obtener un costo en dólares por tonelada para el flete externo, la Secretaría dividió el monto en dólares entre el volumen reportado. Respecto al ajuste por seguro, se dividió el monto del seguro entre el valor total reportado.

194. Para determinar el monto correspondiente al ajuste por concepto de flete interno, la Secretaría utilizó el costo promedio de transporte en dólares por tonelada, obtenido de la información presentada por la empresa exportadora Marcegaglia, descrita en los puntos 182 y 183 de la presente Resolución.

iv. Determinación

195. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó las operaciones de importación de la placa de acero en hoja originaria de Italia, realizadas durante el periodo investigado, por los conceptos de flete interno, flete externo y seguro, con base en la información que obra en el expediente administrativo.

b. Japón**i. JFE Steel, Kobe Steel y Nippon Steel**

196. De acuerdo con lo descrito en los puntos 171 y 172 de la presente Resolución, la Secretaría calculó un precio de exportación para las productoras exportadoras japonesas, de acuerdo con la mejor información disponible, a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, es decir, la información que obtuvo del SIC-M y de los ajustes correspondientes a flete externo y despacho y maniobras en puerto de origen, la cual se describe a continuación.

197. La Secretaría se allegó del listado de las importaciones originarias de Japón que ingresaron a México a través de las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01 y 7225.40.99 de la TIGIE, durante el periodo investigado, que obtuvo del SIC-M, tal como se indicó en la Resolución de Inicio.

198. Con base en la metodología de identificación que se señala en el punto 36 de la Resolución de Inicio, la Secretaría identificó las importaciones correspondientes al producto objeto de investigación, además, para esta etapa de la investigación la Secretaría determinó preliminarmente que es procedente excluir de la cobertura del producto objeto de investigación a la placa de acero en hoja de ancho mayor de 120 pulgadas (3,048 - 3,050 mm) independientemente de la norma de fabricación; la fabricada bajo especificaciones de la norma API 5LB X-70, de ancho menor de 3,048 mm con el contenido químico y pruebas señaladas en el punto 108 inciso b de la presente Resolución; con tratamiento de templado o revenido (resistente a la abrasión y de alta resistencia a la tracción) y normalizada de ancho mayor a 2 pulgadas, por lo que no las incluyó en el cálculo.

199. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado, en dólares por tonelada, para las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Japón.

1) Ajustes al precio de exportación

200. La Secretaría utilizó, conforme a la base de datos del SIC-M, los términos de venta de las operaciones de importación de placa de acero en hoja originarias de Japón, realizadas durante el periodo investigado, las cuales se efectuaron en términos CIF y costo y flete (CFR, por las siglas en inglés de Cost and Freight), y determinó ajustar el precio de exportación por concepto de flete externo y despacho y maniobras en puerto de origen.

201. Para determinar el ajuste por flete externo, la Secretaría revisó la información que obra en el expediente administrativo, en particular, la proporcionada por las empresas importadoras, de donde obtuvo el costo del flete por transportar el producto objeto de investigación de Japón a México. Con base en esta información, calculó el costo del flete externo en dólares por tonelada. En esta etapa de la investigación no se contó con información referente al ajuste por seguro, de acuerdo a lo señalado en los puntos 171 y 172 de la presente Resolución, por lo que se determinó no ajustar el precio de exportación por este concepto.

202. Para el cálculo del ajuste por despacho y maniobras en puerto de origen, la Secretaría utilizó la información de la publicación "Doing Business 2017, Japan", del Banco Mundial, que contiene el costo promedio en dólares erogado por cumplimiento de documentación y cumplimiento de fronteras, los cuales integran los conceptos de despacho aduanero e inspecciones, manejo en puertos y terminales, preparación de documentos, entre otros, en Tokio y Osaka, Japón, como las ciudades empresariales más grandes de ese país, para un contenedor de quince toneladas.

203. Para calcular el monto correspondiente a este ajuste, la Secretaría dividió el gasto promedio en dólares por cumplimiento de documentación y de fronteras entre las toneladas de un contenedor, obteniendo así el monto del ajuste por despacho y maniobras en puerto de origen, en dólares por tonelada.

ii. Determinación

204. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó las operaciones de importación de placa de acero en hoja, originarias de Japón, realizadas durante el periodo investigado, por los conceptos de flete externo y despacho y maniobras en puerto de origen, considerando la información que obra en el expediente administrativo.

3. Valor normal

a. Italia

i. Marcegaglia

205. Respecto a las ventas en su mercado interno, de los 12 códigos de producto comparables a los exportados a México, Marcegaglia presentó sus ventas en el mercado interno de 9 códigos de producto. Los precios reportados en el mercado interno son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones. Para los otros 3 códigos de producto comparables a los exportados a México y que no tuvo ventas internas, proporcionó el valor reconstruido.

206. Manifestó que de los 9 códigos de producto reportados en ventas internas, para 3 códigos las ventas no fueron suficientes, por lo que también presentó la opción de valor reconstruido. Para los 6 códigos de producto restantes, las ventas fueron suficientes, por lo que el valor normal lo calculó por ventas internas.

207. Indicó que las referencias de precios en el mercado interno de los 6 códigos de producto restantes son una base razonable para determinar el valor normal al ser operaciones comerciales normales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping.

208. En cuanto a su sistema de distribución, mencionó que las ventas en el mercado interno de Italia las realiza directamente al cliente final y a través de distribuidores y centros de servicio.

209. Presentó algunas facturas de ventas internas con documentación anexa, así como órdenes de compra. La Secretaría corroboró la información de la base de datos presentada por Marcegaglia con las facturas de venta respecto a la descripción del producto, valor, volumen, nombre del cliente, términos de venta, número de factura y fecha de pago, sin presentar diferencias.

210. Manifestó que durante el periodo investigado realizó ventas entre partes vinculadas. Al respecto, la Secretaría excluyó las operaciones correspondientes a las partes vinculadas y utilizó sólo las operaciones correspondientes a ventas en el mercado interno que se realizaron entre compradores y vendedores independientes. Lo anterior, con fundamento en el artículo 32 de la LCE. Asimismo, corroboró que las ventas de los 6 códigos de ventas en el mercado interno son suficientes.

1) Ajustes al valor normal

211. Marcegaglia indicó que en el mercado interno vende a nivel ex fábrica o transporte pagado a (CPT, por las siglas en inglés de Carriage Paid To), por lo que propuso ajustar los precios por comisiones, crédito y flete interno.

212. Mencionó que las ventas internas realizadas a través de agentes sujetos a comisiones, reciben un porcentaje sobre el valor de la factura, excluyendo el transporte y las reclamaciones. Al respecto, proporcionó las facturas y los pagos realizados por este concepto, obtenidos de su sistema contable. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada, de acuerdo a la información proporcionada por la productora.

213. Para el cálculo del ajuste por crédito, Marcegaglia presentó la tasa de interés de los pasivos a corto plazo en el periodo investigado. La Secretaría calculó el monto del ajuste para cada una de las operaciones de venta en Italia, aplicando la tasa de interés promedio de dicho periodo al plazo transcurrido entre la fecha de venta de la factura y la fecha de pago. Como soporte documental presentó la impresión de pantalla de la página de Internet del Banco Central Europeo.

214. Marcegaglia señaló que el flete interno corresponde a un costo estándar, en euros por tonelada, de transportar la mercancía de la instalación de la productora al destino final. Manifestó que su sistema interno muestra el costo medio de transporte basado en el promedio del costo efectivo del año anterior, por lo que sólo al cierre del año contable se efectúa el cálculo del costo efectivo del año que acaba de terminar. Como soporte documental, presentó facturas expedidas por empresas fleteras en el periodo investigado y dos hojas de trabajo: la primera contiene información del costo en euros por tonelada para las localidades a las que se envió el producto objeto de investigación y la segunda reporta la información correspondiente a la elaboración de la primera hoja de trabajo. Anexó un ejemplo para obtener el costo medio de transporte correspondiente para 2014 y 2015.

215. De la revisión de la información de las hojas de trabajo, la Secretaría observó que existen inconsistencias entre ellas para la obtención del flete interno en euros por tonelada, además de que los ejemplos del costo medio de transporte se encuentran fuera del periodo investigado.

216. Por otra parte, de las facturas de flete presentadas en su respuesta al formulario oficial, la Secretaría identificó que tres de ellas se relacionan con las ventas del producto investigado a través del número de orden de compra contenida en la factura expedida por Marcegaglia, lo que sugiere la existencia de un flete efectivamente realizado por operación, el cual no se reportó. Lo anterior, difiere de la explicación dada por

Marcegaglia, respecto a que el costo medio de transporte se basa en el promedio del costo efectivo basado en el año precedente. Asimismo, la Secretaría observó que el monto facturado no coincide con lo reportado en la base de datos.

217. Derivado de lo anterior, la Secretaría determinó no tomar en cuenta el ajuste por concepto de flete interno en esta etapa de la investigación.

218. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el valor normal por concepto de comisiones y crédito, con base en la información que proporcionó Marcegaglia.

ii. Operaciones comerciales normales

219. Marcegaglia manifestó que los costos de producción fueron calculados por proceso productivo y no por código de producto y que este último se calculó mediante la suma de los costos de cada proceso productivo aplicable a cada uno de los códigos de producto. Utilizó los informes mensuales de gestión de la empresa, debido a que la información contenida en los estados financieros se encuentra de manera semestral.

220. Proporcionó los costos de producción asignados a cada código de producto, tanto del producto objeto de investigación como de producto no investigado, para cada uno de los meses del periodo investigado. Respecto a la adquisición de los insumos, aclaró que no los adquirió de partes relacionadas.

221. Manifestó que para la conformación de los costos de producción se excluyeron montos de cuentas relativas a gestión de consumo/retiros de almacén; transporte de las materias primas, incluyendo los costos relativos al desembarco; diferencia de precios en la adquisición de las materias primas; provisiones/comisiones pagadas a agentes de ventas; impuestos; consolidación de impuestos sobre la renta y créditos dudosos.

222. Señaló que derivado de la producción de laminados se puede generar chatarra y limaduras, de los cuales la productora obtiene un beneficio. En este sentido, el beneficio adquirido, derivado de las ventas de todo el año, es imputable a los costos de todos los códigos de producto que se produjeron durante el periodo investigado.

223. Proporcionó hojas de trabajo e impresiones de pantalla de su sistema contable, en las que se muestran los costos de cada proceso de producción para un mes del periodo investigado, además, una hoja de trabajo con el volumen de producción por código de producto e impresiones de pantalla de su sistema contable para la extracción de la información.

224. Para los gastos generales correspondientes al periodo investigado, mencionó que los obtuvo del balance de la empresa que reporta su sistema contable.

225. Respecto a las tres primeras cuentas que fueron excluidas en esta etapa preliminar, señaladas en el punto 221 de la presente Resolución, la Secretaría no contó con el soporte documental que demostrara que los montos excluidos, efectivamente no forman parte del costo de producción, por el contrario, la denominación y/o nombre de cada cuenta permite presumir que las cuentas se relacionan directamente con el producto. Si bien los montos reportados pueden incluir a los códigos de producto, ya sean del producto objeto de investigación o no, la empresa productora debió asignar los gastos de manera proporcional, de conformidad con el artículo 46 del RLCE.

226. Respecto al beneficio obtenido por la venta de chatarra, para esta etapa de la investigación, la Secretaría no contó con los elementos suficientes que demostraran que el monto asignado por este concepto en los costos de producción reportados por la productora, corresponda únicamente al valor neto del costo de la chatarra y no al valor de venta, es decir, si bien es cierto que derivado de la venta de un subproducto, en este caso la chatarra, puede existir recuperación y/o reducción en los costos de producción, también es cierto que el beneficio obtenido, utilidad, así como los gastos en que se incurran por dicha venta, no deben ser considerados en los montos aplicados.

227. Por lo anterior, en esta etapa de la investigación y de acuerdo con la información que presentó Marcegaglia, la Secretaría calculó el costo total de producción para cada código de producto comparable al exportado a México, tomando en cuenta los montos de las cuentas excluidas. Para el caso de la chatarra, la Secretaría no la incluyó en el cálculo.

228. La Secretaría identificó las ventas internas que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, al comparar los precios de los códigos de producto de las ventas internas con sus respectivos costos de producción más gastos generales. La Secretaría utilizó el precio ajustado por términos y condiciones de venta en la comparación con el costo total de producción.

229. La Secretaría aplicó la prueba de ventas por debajo de costos a los 6 códigos de producto que presentaron volúmenes suficientes para determinar el valor normal vía precios, con la siguiente metodología:

- a. identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos por transacción y determinó si tales ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20% del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado;
- b. revisó que los precios permitieran la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable que, en este caso, corresponde al periodo investigado, tal como lo dispone el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping;
- c. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta cuyos precios fueron inferiores al promedio de los costos totales de producción, y
- d. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

230. Como resultado de las pruebas descritas en el punto anterior, la Secretaría determinó que durante el periodo investigado las ventas en el mercado interno de Italia de los 6 códigos de producto se efectuaron en el curso de operaciones comerciales normales y determinó el valor normal de éstos vía precios, conforme a la información descrita en los puntos 205 al 218 de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE y 39 y 40 del RLCE.

231. Para los 3 códigos de producto cuyas ventas no se realizaron en cantidades suficientes y para los 3 códigos que no tuvieron ventas internas, como se señala en el punto 206 de la presente Resolución, la Secretaría determinó un valor reconstruido, a partir de la información que se señala en los puntos siguientes, de conformidad con los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE y 46 del RLCE.

iii. Valor reconstruido

232. Marcegaglia presentó el valor reconstruido para los 6 códigos de producto que no tuvieron ventas internas o que no se realizaron en cantidades suficientes. Explicó que la utilidad la calculó mediante la multiplicación de los costos totales de producción, a nivel ex fábrica, por la rentabilidad doméstica. Las cifras están reportadas en euros y en dólares por tonelada.

233. Para los 6 códigos de producto cuya opción de valor normal fue la de valor reconstruido, definido como la suma de los costos de producción, más gastos generales, más un monto por concepto de utilidad razonable, la Secretaría utilizó la información a la que se refieren los puntos 219 a 227 de la presente Resolución.

234. La Secretaría aceptó la información y metodología de la productora, propuesta para esta etapa de la investigación, respecto al cálculo de la utilidad, la cual corresponde al promedio del beneficio obtenido, derivado de la diferencia entre el monto de la venta en el mercado interno y su correspondiente costo de producción.

iv. Ferriera y Metinvest

235. De acuerdo con lo descrito en los puntos 163 y 164 de la presente Resolución, la Secretaría calculó un valor normal para las empresas productoras Metinvest y Ferriera, de acuerdo con la mejor información disponible, a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, es decir, la información que aportó la empresa Marcegaglia, pues es información específica de transacciones de venta reales. En particular, el valor normal se obtuvo como el promedio de los valores normales de los 12 códigos de producto comparables a los exportados a México.

b. Japón

i. JFE Steel, Kobe Steel y Nippon Steel

236. De acuerdo con lo descrito en los puntos 171 y 172 de la presente Resolución, la Secretaría calculó un valor normal para las productoras exportadoras japonesas, de acuerdo con la mejor información disponible, a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, es decir, con base en las referencias de precios de la placa de acero en hoja en el mercado interno de Japón obtenidas de la publicación "International Steel Review" de la consultora especializada MEPS International, la cual se describe a continuación.

237. La Solicitante indicó que las referencias de precios de dicha publicación corresponden a valores bajos y altos que reflejan el rango de precios para clientes grandes y menores, los cuales se refieren a transacciones regulares entre los clientes y las acerías locales.

238. Señaló que los precios de venta en el mercado interno de Japón contenido en la publicación "International Steel Review" son una base razonable para el cálculo del valor normal, toda vez que Japón puede cubrir con su producción de placa de acero en hoja las necesidades de su mercado interno. Para acreditarlo, presentó cifras de producción y consumo de placa de acero, obtenidas del CRU.

239. También proporcionó las cifras de producción y consumo, obtenidas de la Federación del Hierro y el Acero de Japón, donde se observa que los productores japoneses de placa de acero atienden prioritariamente a su mercado interno.

240. La Solicitante señaló que los precios de la placa de acero en hoja, reportados en la publicación "International Steel Review", se refieren a precios acordados por los fabricantes de acero y los centros de servicio y se reportan en tonelada métrica a nivel ex fábrica, expresados en yenes. Dichos precios se encuentran dentro del periodo investigado. Para la conversión de los precios a dólares, la Solicitante utilizó los tipos de cambio publicados por la Reserva Federal de los Estados Unidos.

241. Con base en los elementos anteriores, la Solicitante calculó un valor normal para la placa de acero al carbón, para el periodo investigado en dólares por tonelada.

242. En el caso de la placa de acero aleada, la Solicitante indicó que no tiene conocimiento de que exista información pública sobre precios de la placa de acero aleada, sino que dicha información es de conocimiento de las empresas que la producen y de sus clientes, y no es reportada o compartida de manera pública, como es el caso de los aceros comerciales o al carbón.

243. Por lo anterior, propuso calcular, a partir de su propia información, la diferencia de costos promedio por concepto de ferroaleaciones entre sus productos al carbón y aleados, y aplicar la diferencia obtenida al valor normal. Lo anterior, toda vez que ésta constituye la mejor información disponible a su alcance y en razón de la similitud existente entre los insumos utilizados y procesos de producción entre el producto objeto de investigación y su similar de producción nacional.

244. Al respecto, la Solicitante presentó un cuadro comparativo que contiene sus costos de producción de la placa de acero en hoja al carbón y de la placa de acero en hoja aleada. En dicho cuadro se observa que el costo de producción de la placa de acero aleada es superior respecto al costo de producción de la placa de acero al carbón. La diferencia consiste principalmente en el tipo de ferroaleaciones utilizadas.

245. Con base en lo anterior, la Solicitante calculó el valor normal de la placa de acero aleada para el periodo investigado, en dólares por tonelada. Para ello, al valor normal de la placa de acero al carbón le aplicó la diferencia en términos porcentuales referida en el punto anterior.

246. La Secretaría calculó el precio al que se vende el producto objeto de investigación para el consumo en el mercado interno de Japón, en dólares por tonelada, para el periodo investigado, de conformidad con los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 39 del RLCE. Calculó un valor normal promedio tanto para la placa de acero al carbón como para la placa de acero aleada originaria de Japón, en dólares por tonelada.

4. Margen de discriminación de precios

247. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 6.8 y párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30, 54 y 64 último párrafo de la LCE y 38 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó, en esta etapa de la investigación, que las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia y de Japón, se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios:

- a. de 0.011 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Italia y provenientes de Marcegaglia;
- b. de 0.025 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Italia y provenientes de Ferriera, Metinvest y de las demás empresas exportadoras originarias de Italia, y
- c. de 0.236 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Japón.

I. Análisis de amenaza daño y causalidad

248. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas aportadas por las partes comparecientes con el objeto de determinar si las importaciones de placa de acero en hoja, originarias de Italia y Japón, realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación, entre otros elementos, comprende de un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, sus precios y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar;

- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar, y
- c. la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto de sus precios como causa de un aumento de las mismas, la capacidad de producción libremente disponible de los países exportadores o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y las existencias del producto objeto de investigación.

249. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional corresponde a la información que AHMSA proporcionó, ya que representa el 100% de la producción nacional de placa de acero en hoja similar a la que es objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 91 de la Resolución de Inicio y que se confirma en el punto 280 de la presente Resolución.

250. Para tal efecto, la Secretaría consideró para su análisis datos de los periodos mayo de 2014-abril de 2015, mayo de 2015-abril de 2016 y mayo de 2016-abril de 2017, que constituyen el periodo analizado e incluyen el investigado para el análisis de discriminación de precios, así como las proyecciones del periodo posterior al investigado, mayo de 2017-abril de 2018. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud de producto

251. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y las pruebas que obran en el expediente administrativo para determinar si la placa de acero en hoja de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

252. Como se señaló en los puntos 74 a 87 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó y determinó que existen elementos suficientes para considerar que la placa de acero en hoja de fabricación nacional es similar a la importada de Italia y Japón, en razón de que tienen características físicas y composición semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales y atienden a los mismos consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

253. Marcegaglia, Metinvest y Ferriera, así como las importadoras Andritz Hydro, Aceros Fercom y Grupo Acerero no presentaron argumentos tendientes a cuestionar esta determinación. Señalaron que las importaciones investigadas cumplen con las especificaciones del producto objeto de investigación.

254. Sin embargo, Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel, así como la empresa importadora Mitsui presentaron argumentos tendientes a sustentar que volúmenes considerables de placa de acero en hoja originaria de Japón, que ingresaron a México en el periodo investigado tienen características físicas distintas, así como diferencias sustanciales con respecto al producto de fabricación nacional, de manera que no son productos similares.

255. Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel manifestaron que durante el periodo investigado el mayor volumen de placa de acero en hoja que exportaron al mercado mexicano debe excluirse de la presente investigación, ya que presenta las siguientes características:

- a. ancho mayor a 3,048 mm, que permite que los consumidores de este producto puedan fabricar tubería de diámetro mayor o igual a 42 pulgadas, y
- b. alta resistencia sin aleaciones, que aseguran menor corrosión y mayor durabilidad, en razón de que se fabricó con tecnología e instalaciones que cuentan con procesos termo-mecánicos.

256. Afirmaron que AHMSA no puede producir placa de acero en hoja con anchos mayores a 3,048 mm (120 pulgadas), de forma que durante el periodo analizado no fabricó este producto con ancho mayor a dicha dimensión. Agregaron que, a pesar de que la Solicitante fabrica esta mercancía bajo especificaciones de normas que también utilizan, no cumple con requerimientos adicionales en cuanto al contenido de componentes químicos que solicitan los consumidores, particularmente los fabricantes de tubería para gasoductos.

257. Por ello, estas empresas afirmaron que la placa de acero en hoja originaria de Japón no compite y no es comercialmente intercambiable con la de fabricación nacional, ya que presenta diferencias en cuanto a las especificaciones técnicas (ancho y calidad), usos y funciones, criterios que deben cumplirse para la determinación de similitud, adoptados por grupos especiales, o bien, por el Órgano de Apelación de la OMC.

258. En el mismo sentido, Mitsui afirmó que la placa de acero en hoja originaria de Japón, que tanto ella como otras empresas importaron, presenta características de medidas, grados y espesor que son indispensables para industrias de la construcción de nuestro país; afirmó que la Solicitante no puede fabricar esta mercancía, ya que no cuenta con la capacidad ni la tecnología para ello.

259. Señaló que, en consecuencia, la placa de acero en hoja originaria de Japón, que tanto ella como otras empresas importaron y la de fabricación nacional, aún y cuando presentan características físicas y químicas similares, se destinan a industrias distintas y, por tanto, no tienen los mismos usos, de manera que no son comercialmente intercambiables entre sí, como lo establece el artículo 37 del RLCE.

260. Al respecto, AHMSA replicó que, salvo el ancho mayor a 120 pulgadas, la placa de acero en hoja que fabrica presenta las mismas características químicas que la importada de Japón, puesto que cuenta con equipos que operan con tecnología automatizada del “último estado del arte”, ya que su molino opera con software de Aplicación en Nivel 2 para laminado Termo mecánico (Proceso TMCP en línea) que funciona con modelos matemáticos de control, lo que asegura la calidad de sus productos. Para sustentar su afirmación aportó un Manual de referencia del sistema para el molino de placa Steckel, elaborado por la empresa que proveyó dicho molino.

261. Asimismo, AHMSA argumentó que carecen de sustento los argumentos de Mitsui, ya que la información que esta empresa aportó, indica que adquirió de Japón placa de acero en hoja fabricada bajo especificaciones de normas y dimensiones que ella produce.

262. La Secretaría realizó diversos requerimientos de información a la Solicitante, así como a diversas empresas importadoras y exportadoras, con el objeto de contar con mayores elementos sobre este aspecto de la investigación. A partir del análisis y resultados descritos en los puntos 101 a 125 de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que es procedente excluir de la cobertura del producto objeto de investigación a las placas de acero en hoja de ancho mayor de 120 pulgadas (3,048 - 3,050 mm), independientemente de la norma de fabricación; la fabricada bajo especificaciones de la norma API 5LB X-70, de ancho menor de 3,048 mm con el contenido químico y pruebas señaladas en el punto 108 inciso b de la presente Resolución; con tratamiento de templado o revenido (resistente a la abrasión y de alta resistencia a la tracción), así como la placa de acero en hoja normalizada de espesor mayor de 2 pulgadas.

263. Asimismo, la Secretaría no encontró elementos que sustenten que es procedente excluir de la cobertura del producto objeto de investigación a la placa de acero en hoja con las especificaciones que se señalan el punto 125 de la presente Resolución, mismas que se encuentran contenidas en la cobertura de producto de la presente investigación desde el inicio de la investigación, lo que justifica plenamente la existencia de importaciones de placa de acero en hoja con especificaciones y características que la Solicitante produce.

264. Con base en estas determinaciones, la información que obra en el expediente administrativo aporta elementos suficientes que permiten confirmar que la placa de acero en hoja originaria de Italia y Japón, que no considera la que fue excluida de la cobertura del producto objeto de investigación en esta etapa de la investigación y la de fabricación nacional, son productos similares, pues tienen características físicas y composición química semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales; asimismo, atienden a los mismos consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, tal y como se señala a continuación.

a. Características

265. AHMSA proporcionó su Manual de Especificaciones y Garantías y el Catálogo de productos del molino Steckel, así como facturas de venta y certificados de molino de placa de acero hoja. De acuerdo con esta información, la Secretaría constató que la placa de acero en hoja de fabricación nacional presenta espesor igual o mayor a 4.75 mm, ancho igual o mayor a 600 mm y largo de hasta 16,000 mm, dimensión que se encuentra dentro de la cobertura de la descripción del producto objeto de investigación. Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 268 de la presente Resolución, esta mercancía se fabrica fundamentalmente con especificaciones bajo las cuales también se produce la importada de Italia y Japón, por lo que ambos productos tienen prácticamente la misma composición química.

266. A partir de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría contó con elementos suficientes que le permiten confirmar que ambas mercancías tienen características físicas y composición química semejantes.

b. Proceso productivo

267. AHMSA proporcionó diagramas del proceso de producción de placa de acero en hoja de diversas empresas productoras en Italia y Japón, referidas en el punto 16 de la Resolución de Inicio. Asimismo, aportó el diagrama y la descripción detallada de su proceso de producción de placa de acero en hoja. Con base en esta información, la Secretaría constató que ambas placas de acero en hoja se fabrican a partir de los mismos insumos y procesos productivos análogos, que no muestran diferencias sustanciales. En efecto, esta información indica que ambos productos se producen a partir de carbón, mineral de hierro, chatarra, fundentes y diversas ferroaleaciones que se adicionan según el tipo de acero que se quiera fabricar, y mediante un proceso productivo como el descrito en el punto 14 de la presente Resolución.

c. Normas

268. A partir del Manual de Especificaciones y Garantías y el Catálogo de productos del molino Steckel, ambos de AHMSA, así como de facturas de venta y certificados de molino de placa de acero hoja que esta empresa aportó, la Secretaría constató que la placa de acero en hoja de fabricación nacional se produce bajo las especificaciones de diversas normas, fundamentalmente de la ASTM (A36, A516, A572, A709, A131, A283, A285), EN10025, JIS G3106, API (5LB, 5LX42, X52, X56, X60, X65, X70, X80) y SAE J403 (1015, 1020), que se encuentran dentro de las normas bajo las cuales se fabrica el producto objeto de investigación, señaladas en el punto 20 de la Resolución de Inicio y 17 de la presente Resolución.

d. Usos y funciones

269. AHMSA aportó información de las empresas ILVA, Marcegaglia, Metinvest, JFE Steel y Nippon Steel, fabricantes de la mercancía objeto de investigación. Asimismo, como se indica en el punto anterior proporcionó su Manual de Especificaciones y Garantías y el Catálogo de productos de su molino Steckel. La información de esta documentación permite a la Secretaría confirmar que la placa de acero en hoja objeto de investigación y la de fabricación nacional se utilizan fundamentalmente como insumo para la fabricación de plataformas marinas para la industria petrolera, perfiles, recipientes a presión (pailería), góndolas para ferrocarril, herramientas agrícolas, maquinaria y equipo, así como tubería, entre otros.

e. Consumidores

270. La Solicitante proporcionó su listado de ventas de placa de acero en hoja a sus principales clientes, correspondiente a los periodos mayo de 2014-abril de 2015, mayo de 2015-abril de 2016 y mayo de 2016-abril de 2017, así como la información contenida en los "Avisos Automáticos de importación de productos siderúrgicos", disponible en la página de Internet del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior, en los cuales señaló que puede identificarse a los principales importadores de placa de acero en hoja durante el periodo investigado.

271. A partir de esta información y del listado de operaciones de importación del SIC-M, realizadas por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01 y 7225.40.99 de la TIGIE, la Secretaría observó que seis clientes de la Solicitante realizaron importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia o Japón, lo que permite constatar que ambos productos se destinan a los mismos consumidores. Destaca que, con base en el informe de la CANACERO y la información de AHMSA, la Secretaría identificó a cuatro de estos clientes en la categoría de distribuidores y/o comercializadores y centros de servicio, y los dos restantes como empresas del sector industrial. Lo anterior, confirma que el producto objeto de investigación y su similar de producción nacional, se destinan a los mismos consumidores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

f. Determinación

272. A partir de los resultados que se describen en los puntos anteriores y la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría determinó preliminarmente que la placa de acero en hoja de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación, en términos de lo dispuesto en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, toda vez que comparten características físicas y composiciones químicas semejantes, se fabrican con los mismos insumos y tienen procesos de producción semejantes que no muestran diferencias sustanciales, y atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que son similares.

2. Rama de producción nacional y representatividad

273. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar, como el conjunto de los productores de placa de acero en hoja, tomando en cuenta si son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

274. En los puntos 89 a 91 de la Resolución de Inicio la Secretaría analizó y determinó que AHMSA constituye la rama de producción nacional, puesto que es la única empresa productora de placa de acero en hoja similar a la investigada y, de acuerdo con el listado de pedimentos de operaciones de importación del SIC-M, no efectuó importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia y Japón.

275. En esta etapa de la investigación Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel señalaron que la ausencia de un correcto análisis sobre similitud de producto se tradujo en la ausencia de un examen objetivo de la representatividad de AHMSA, ya que la Secretaría no realizó el análisis correspondiente para asegurarse de que la Solicitante es productora nacional o la única que fabrica el producto similar, tomando en cuenta que

debió analizarse la representatividad de la industria nacional a partir del producto investigado; no determinó si se disponía de pruebas suficientes sobre la producción de placa de acero en hoja o si existían diferencias con la mercancía originaria de Japón, considerando sus características físicas y sus usos finales, entre otros elementos; se omitió explicar o motivar que efectivamente AHMSA cumplió con la representatividad, y no se analizó la metodología que la CANACERO utilizó para aseverar que AHMSA es la única empresa productora nacional de placa de acero en hoja, o bien, la fabricante de la mercancía en cuestión.

276. Por su parte, AHMSA manifestó que presentó la solicitud de inicio de investigación debidamente legitimada, ya que es la única empresa productora nacional que fabrica placa de acero en hoja en diferentes medidas.

277. Al respecto, se destaca que la CANACERO es un organismo que afilia a las empresas de la industria siderúrgica mexicana y tiene conocimiento de las empresas fabricantes de productos siderúrgicos, entre ellos de placa de acero en hoja, de modo que la afirmación de que AHMSA es la única empresa productora nacional de placa de acero en hoja es razonablemente confiable, pues está respaldada con la confirmación de la CANACERO.

278. En este sentido, el alegato sobre la existencia de productos que AHMSA no fabrica no desvirtúa la representatividad de dicha empresa para solicitar el inicio de la investigación, en todo caso, este último es un aspecto de cobertura de producto, tal y como se desprende del análisis y las conclusiones descritas en los puntos 101 a 125 de la presente Resolución, por lo que se confirma que a partir de la información que obra en el expediente administrativo y considerando la placa de acero en hoja originaria de Italia y Japón, que no considera la que fue excluida de la cobertura del producto objeto de investigación, que la Secretaría contó con indicios suficientes y razonables que le permitieron determinar en el inicio de la investigación y confirmar en la etapa preliminar, que AHMSA es la única productora nacional de placa de acero en hoja.

279. Las empresas exportadoras e importadoras no presentaron información que desvirtúe esta determinación, por el contrario, Mitsui, Aceros Fercom y Servi acero Especiales reconocieron a la Solicitante como la única empresa nacional fabricante de placa de acero en hoja.

280. En consecuencia, la Secretaría confirma que la Solicitante constituye la rama de producción nacional, al abarcar al conjunto de productores de placa de acero en hoja, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, toda vez que produce el 100% de la producción nacional total del producto similar. Adicionalmente, no obran en el expediente elementos que indiquen que la Solicitante haya realizado importaciones del producto objeto de investigación o que se encuentra vinculada con exportadores o importadores del mismo.

3. Mercado internacional

281. AHMSA proporcionó información sobre el mercado internacional de placa de acero en hoja, referente a estadísticas de producción y consumo que incluyen datos del periodo comprendido de 2013 a 2021, obtenidas de la publicación Steel Plate Products Market Outlook de mayo de 2017, emitida por la consultora CRU; precios mensuales de placa de acero en mercados relevantes de Europa (Alemania, Italia y Reino Unido) y Asia (China, Japón y la región del Lejano Oriente), así como en los Estados Unidos, que incluyen los correspondientes al periodo comprendido de enero de 2014 a mayo de 2017, obtenidos de la publicación referida, y estadísticas de importaciones y exportaciones realizadas por las subpartidas 7208.51, 7208.52 y 7225.40, que reporta la United Nations Commodity Trade Statistics Database (la "UN Comtrade"), en las cuales se incluye la placa de acero en hoja objeto de investigación.

282. De acuerdo con esta información, la Secretaría observó que la producción mundial de placa de acero en hoja decreció 7% de 2014 a 2016, al pasar de 133.3 a 124.4 millones de toneladas. En dicho periodo, la producción se concentró en las regiones de Asia (77%), Europa (10%), la Comunidad de Estados Independientes (6%) y Norteamérica (5%). Entre 2014 y 2016, el mayor productor de placa de acero en hoja fue China (55%), seguido de Japón (10%), Corea del Sur (8%) y los Estados Unidos (4%).

283. El consumo mundial de placa de acero en hoja registró un comportamiento similar al de la producción. En efecto, disminuyó 7% de 2014 a 2016, al pasar de 132.5 a 123.6 millones de toneladas, y se concentró en las principales regiones productoras: Asia (76%), Europa (9%), Norteamérica (6%) y la Comunidad de Estados Independientes (5%). En el mismo periodo, China fue el mayor consumidor con el 53%, seguido de Japón y Corea con el 8% cada uno y los Estados Unidos con 5%.

284. El balance de producción menos consumo de placa de acero en hoja, indica que en el periodo de 2014 a 2016 los países con mayores excedentes exportables fueron China, Japón, Ucrania e Italia con 10.6, 6.2, 4.6 y 1.6 millones de toneladas, respectivamente, en tanto que la India y los Estados Unidos destacaron como países deficitarios.

285. Estimaciones del CRU prevén que entre 2016 y 2018 la producción mundial de placa de acero en hoja crecerá 8% y seguirá concentrándose en Asia, Europa, la Comunidad de Estados Independientes y Norteamérica. En 2018, China, Japón, Corea del Sur y los Estados Unidos producirán el 54%, 9%, 7% y 4%, respectivamente, de la producción mundial.

286. La misma fuente estima que el consumo mundial también aumentará 8% entre 2016 y 2018, y seguirá concentrándose en las principales regiones productoras. En 2018, China, Japón, Corea del Sur y los Estados Unidos continuarán siendo los mayores consumidores con el 52%, 8%, 7% y 4%, respectivamente, del consumo mundial. Asimismo, China, Japón, Ucrania e Italia continuarán siendo superavitarios, en tanto que Vietnam, Polonia, México y los Estados Unidos serán deficitarios.

287. La información de UN Comtrade indica a China, Japón, Corea, Alemania, Ucrania, Bélgica e Italia como los principales países exportadores por las subpartidas 7208.51, 7208.52 y 7225.40 durante el periodo comprendido de 2014 a 2016. En este periodo, la misma fuente señala a Corea del Sur, Alemania, China, los Estados Unidos e India como los mayores países importadores.

288. En particular, en 2016 China concentró el 27% de las exportaciones totales, seguido de Japón, Corea, Bélgica, Alemania e Italia, con el 14%, 11%, 5.8%, 5.6% y 5.3% respectivamente. En el mismo año, Corea del Sur concentró el 11% de las importaciones totales, le siguen Alemania, China, los Estados Unidos y Japón, con el 9%, 7%, 5% y 4%, respectivamente.

289. La información que aportaron Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel de Japón, así como las importadoras Andritz Hydro, Marubeni y Servi acero Especiales sobre el mercado internacional de placa de acero en hoja, corrobora como principales países productores, consumidores, exportadores e importadores de este producto a los que se señalan en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución.

290. Por otra parte, de acuerdo con información de la consultora CRU, los precios de placa de acero en hoja en mercados relevantes mostraron un descenso en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 con respecto al nivel que registraron en el periodo anterior comparable, pero aumentaron en el periodo mayo de 2016-abril de 2017.

291. En efecto, del periodo mayo de 2014-abril de 2015 al siguiente lapso comparable, el precio de la placa de acero en hoja en los Estados Unidos, Alemania, Italia, Reino Unido, China y Japón decreció 33%, 18%, 27%, 21%, 29% y 23%, respectivamente, pero en el periodo mayo de 2016-abril de 2017 el precio de esta mercancía en dichos países aumentó 19%, 14%, 22%, 21%, 31% y 20%, respectivamente.

4. Mercado nacional

292. La información que obra en el expediente administrativo confirma que AHMSA es la única empresa productora nacional de placa de acero en hoja, el resto de los participantes en el mercado son distribuidores y centros de servicio, así como empresas del sector industrial, las cuales importan o adquieren del fabricante nacional el producto objeto de investigación.

293. En efecto, la información que las empresas exportadoras de los países investigados y las importadoras comparecientes aportaron en esta etapa de la investigación, indica que la placa de acero en hoja objeto de investigación se comercializa fundamentalmente a través de empresas comercializadoras o traders, quienes a su vez la destinan al mercado mexicano a través de distribuidores y comercializadores, así como usuarios industriales, entre ellos, productores de tubería.

294. Al respecto, de acuerdo con el listado oficial de operaciones de importación del SIC-M, por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01 y 7225.40.99 de la TIGIE, de los volúmenes y valores de las importaciones de placa de acero en hoja objeto del presente procedimiento, calculados conforme lo descrito en los puntos 313 a 315 de la presente Resolución, y de información de la CANACERO, la Secretaría observó que durante el periodo analizado, empresas cuyo giro comercial o actividad económica se encuentra en la categoría de distribuidores, comercializadores y centros de servicio efectuaron el 82% de las importaciones de placa de acero en hoja, originarias de Italia y Japón, en tanto que el 18% restante las realizaron empresas del sector industrial o manufacturero.

295. Por su parte, el Anuario Estadístico de la Industria Siderúrgica Mexicana, 2010-2015, elaborado por la CANACERO, que AHMSA aportó, indica que entre 2010 y 2015 empresas distribuidoras, comercializadoras y centros de servicio concentraron en promedio el 40% de los embarques de placa de acero en hoja de la rama de producción nacional. En el mismo sentido, la información de AHMSA de ventas a sus principales clientes indica que en el periodo analizado el mismo tipo de empresas efectuó el 53% de las ventas de placa de acero en hoja de la Solicitante, mientras que empresas del sector industrial realizaron el 47% restante.

296. AHMSA indicó que las empresas distribuidoras, comercializadoras y centros de servicio, así como las empresas del sector industrial se ubican fundamentalmente en Nuevo León, el Estado de México, Coahuila, Jalisco y la Ciudad de México, en donde se sitúan las principales zonas industriales del país y sus principales clientes.

297. Agregó que en el mercado de productos siderúrgicos, en particular, en el nacional, no existe un patrón de ventas de temporada. Sin embargo, señaló que la industria acerera es sensible a los ciclos económicos nacionales e internacionales, al estar estrechamente vinculada con sectores como el automotriz y la construcción, por mencionar algunos, o bien, a la inversión pública.

298. En este contexto, con base en los indicadores económicos de AHMSA y las cifras de importaciones del SIC-M, ajustadas conforme se indica en los puntos 313 a 315 de la presente Resolución, la Secretaría observó que el mercado nacional de placa de acero en hoja, medido a través del CNA, calculado como la producción nacional, más importaciones, menos exportaciones, disminuyó 14% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 con respecto al lapso anterior comparable, pero aumentó 10% en el periodo investigado, de forma que decreció 6% en el periodo analizado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales registraron un descenso de 29% en el periodo analizado; disminuyeron 5% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 y 25% en el periodo investigado;
- b. la producción nacional registró un aumento de 16% en el periodo analizado, aunque disminuyó 21% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, pero aumentó 46% en el periodo investigado, y
- c. las exportaciones aumentaron 7% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, pero en el periodo investigado disminuyeron 9%, lo que significó de manera acumulada una caída de 2% en el periodo analizado.

5. Análisis real y potencial de las importaciones

299. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción I, 42 fracción I y 43 de la LCE y 64 fracción I, 67 y 68 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional. Asimismo, analizó si el comportamiento del volumen de las importaciones originarias de Italia y Japón, sustenta la probabilidad de que aumenten sustancialmente en el futuro inmediato.

a. Importaciones objeto de análisis

300. AHMSA argumentó que por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01 y 7225.40.99 de la TIGIE únicamente debe ingresar al mercado nacional placa de acero en hoja, tanto al carbono como aleada, ya que su descripción es clara y precisa, sin embargo, debido a errores de identificación y clasificación ingresan también otros productos que no son objeto de investigación.

301. A partir de la base de las operaciones de importación por dichas fracciones arancelarias, realizadas durante el periodo comprendido de enero de 2014 a mayo de 2017 que la CANACERO le proporcionó, que incluye la descripción del producto para cada operación, la Solicitante identificó los siguientes productos que no son objeto de investigación: láminas de acero acanalada, o bien, ondulada de espesor menor a 4.75 mm; placas de aluminio; ángulos de acero; anillos de acero; placas antiderrapantes; bandas; barras de acero; placas en hoja decapadas; ejes de acero; placas de acero en hoja de espesor menor de 4.75 mm; placas de acero en hoja laminadas en frío, galvanizadas e inoxidables; placas en hoja de acero rápido; rollos de acero o aceros enrollados laminados en caliente; productos denominados como refuerzos, ruedas y soportes; soleras; tiras; tubos, y vigas.

302. Con base en ello, AHMSA calculó los volúmenes y valores de importaciones de placa de acero en hoja, originarias de Italia y Japón y de los demás orígenes, a partir de la base de importaciones que la CANACERO le proporcionó, para lo cual excluyó los volúmenes y valores de las operaciones de importación que corresponden a productos que identificó que no son objeto de investigación.

303. La Secretaría calculó los valores y volúmenes de importaciones de placa de acero en hoja originarias tanto de Italia y de Japón, como de los demás orígenes, a partir de la información del listado oficial de operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01 y 7225.40.99 de la TIGIE, para lo cual excluyó los volúmenes y valores de mercancías que no son objeto de investigación.

304. En esta etapa de la investigación, Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel, así como la empresa importadora Serviacerro Especiales cuestionaron el cálculo de los volúmenes y valores de las importaciones de placa de acero en hoja objeto de análisis y, por consiguiente, el comportamiento descrito en la Resolución de Inicio.

305. Serviacerro Especiales argumentó que el cálculo de los volúmenes y valores de las importaciones objeto de análisis no es resultado de una metodología aceptable, ya que la Solicitante se limitó a interpretar a su conveniencia las fuentes de información que consultó.

306. Por su parte, Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel argumentaron que el cálculo de los volúmenes y valores de las importaciones de placa de acero en hoja incluyen productos que AHMSA no puede fabricar o suministrar, descritos en el punto 102 inciso a de la presente Resolución.

307. Esgrimieron que al excluir los volúmenes de placa de acero en hoja de las importaciones originarias de Japón, que AHMSA no fabrica, o bien, no puede suministrar, las importaciones investigadas del producto objeto de investigación no causan amenaza de daño a la producción nacional. Sustentaron su afirmación mediante un análisis estadístico de sus exportaciones al mercado mexicano y de la propia información que la Solicitante proporcionó sobre importaciones por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01 y 7225.40.99 de la TIGIE.

308. AHMSA, en contraste con las consideraciones de Serviacerro Especiales, manifestó que la metodología descrita en el inicio de la investigación para el cálculo de los volúmenes y valores de importaciones de placa de acero en hoja es confiable y clara, ya que proviene de los registros del SAT sobre operaciones de importación por las fracciones arancelarias aplicables a esta mercancía, tanto al carbono como aleada, estas operaciones fueron depuradas a fin de obtener de forma precisa los volúmenes y valores de mercancía objeto de investigación y fue la información que razonable y legalmente tuvo a su alcance.

309. Por lo que se refiere a los argumentos de Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel, la Solicitante manifestó que de la información que obra en el expediente administrativo se desprende que volúmenes significativos de las importaciones corresponden a placa de acero en hoja en condiciones de discriminación de precios y que compete con la que fabrica.

310. En cuanto a la argumentación de Serviacerro Especiales, la Secretaría consideró que, contrario a lo que esta empresa esgrime, el cálculo de los volúmenes y valores de las importaciones objeto de la presente investigación que efectuó en el inicio del presente procedimiento, fue resultado de una metodología razonable y confiable.

311. Conforme lo descrito en los puntos 111 a 114 de la Resolución de Inicio, para calcular los volúmenes y valores de las importaciones objeto de la presente investigación la Secretaría consideró: i) el listado de operaciones de importación del SIC-M, correspondiente a operaciones realizadas por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01 y 7225.40.99 de la TIGIE, para el periodo analizado; ii) esta información, además del valor y volumen, incluye la descripción del producto importado en cada operación, y iii) el listado oficial de operaciones de importación del SIC-M se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

312. Por lo que se refiere a los argumentos de Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel, como se señaló anteriormente, la Secretaría determinó preliminarmente excluir de la cobertura del producto objeto de investigación las placas de acero en hoja descritas en el punto 262 de la presente Resolución.

313. Por ello, a fin de ajustar y determinar con mayor certeza los valores y volúmenes de las importaciones que corresponden únicamente a placa de acero en hoja objeto de investigación, originarias de Italia y Japón, así como de los demás orígenes, en esta etapa de la investigación la Secretaría requirió:

- a. información a AHMSA sobre las importaciones que realizó durante el periodo analizado por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01 y 7225.40.99 de la TIGIE (valor, volumen y descripción del producto) y pedimentos de importación, y
- b. a cuatro empresas importadoras comparecientes en la investigación y a tres empresas fabricantes de tubería que importaron placa de acero en hoja, pedimentos de importación con su correspondiente factura, de operaciones de importación, tanto de Italia y de Japón, como de los demás orígenes, efectuadas durante el periodo analizado por las fracciones arancelarias señaladas.

314. AHMSA y cuatro empresas dieron respuesta a este requerimiento de información en los términos que les fue requerido. Sin embargo, la correspondiente de Andritz Hydro no fue considerada, por las razones que se indican en el punto 88 de la presente Resolución.

315. Con base en esta información, al igual que en la etapa previa, la Secretaría calculó los valores y volúmenes de las importaciones de placa de acero en hoja de Italia y Japón, así como de los demás orígenes a partir del listado oficial de operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01 y 7225.40.99 de la TIGIE; para ello, excluyó: i) los volúmenes y valores de las importaciones que se indicaron en los puntos 109 de la Resolución de Inicio y 301 de la presente Resolución, y ii) los volúmenes y valores de las placas de acero en hoja excluida de la cobertura del producto objeto de investigación que se señalan en el punto 262 de la presente Resolución.

b. Acumulación de importaciones

316. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping, 43 de la LCE y 67 del RLCE, la Secretaría evaluó la procedencia de acumular los efectos de las importaciones originarias de Italia y de Japón. Para tal efecto, analizó el margen de discriminación de precios con el que se realizaron las importaciones originarias de cada país proveedor, los volúmenes de dichas importaciones, así como las condiciones de competencia entre las mismas y el producto similar de fabricación nacional.

317. En la etapa inicial de la investigación, de acuerdo con los resultados descritos en los puntos 115 al 120 de la Resolución de Inicio, la Secretaría consideró procedente acumular los efectos de las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia y de Japón para el análisis de amenaza de daño a la rama de producción nacional.

318. En esta etapa de la investigación, las empresas exportadoras Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel, así como Marcegaglia, Metinvest y Ferriera, presentaron argumentos tendientes a sustentar que no es procedente acumular las importaciones de Italia y de Japón para el análisis de amenaza de daño a la rama de producción nacional.

319. Al respecto, Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel, manifestaron que no procede acumular las importaciones de placa de acero en hoja de Italia y de Japón, ya que, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 del RLCE y 3.3 del Acuerdo Antidumping, no ocurren las condiciones de competencia entre dichas importaciones y el producto de fabricación nacional. Argumentaron lo siguiente:

- a.** la placa de acero en hoja procedente de Italia y de Japón, así como la de fabricación nacional no son productos similares; de hecho, las importaciones originarias de Japón incluyen productos que la rama de producción nacional no puede fabricar, y
- b.** las importaciones de Italia y Japón se destinan a usos y clientes diferentes; asimismo se comercializan mediante distintos canales de distribución. Las importaciones de Italia se destinan a industrias generales como la de construcción, en tanto que las de Japón se utilizan principalmente para la fabricación de tubería.

320. Por su parte, Marcegaglia, Metinvest y Ferriera cuestionaron la acumulación de las importaciones de Italia y de Japón que la Secretaría realizó en la etapa inicial, ya que, a su juicio, no se acreditaron las condiciones de competencia entre estas importaciones, conforme lo previsto en el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping.

321. Argumentaron que la Secretaría consideró la existencia de competencia a las características que se encuentran implícitas en el examen de similitud de mercancía, es decir, si las mercancías investigadas compiten entre sí. Sin embargo, estas empresas exportadoras consideraron que este factor no es el único que debe analizarse para determinar si ocurren las condiciones de competencia entre las mercancías investigadas, así como entre estas y las de fabricación nacional.

322. Consideraron que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping, el análisis de las condiciones de competencia implica un examen más amplio que aquel que se contempla para la similitud de las importaciones investigadas con las mercancías de producción nacional.

323. En este sentido, señalaron que el informe del Grupo Especial "Comunidades Europeas-Derechos Antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil" y el "Proyecto de recomendación sobre las condiciones de competencia", elaborado por el Comité de Prácticas Antidumping, Grupo de Trabajo sobre la aplicación, A/ADP/AHG/W/121/Rev.4, del 17 de febrero de 2004 (04-0641), o bien, la práctica administrativa de las Comunidades Europeas proporcionan una orientación sobre los indicadores que podrían considerarse en la presente investigación:

- a. el Proyecto de recomendación sobre las condiciones de competencia considera evaluar, entre otros elementos, los precios del producto nacional similar y de las importaciones procedentes de cada uno de los países cuyas importaciones se pueden acumular y los niveles o tendencias del volumen de las importaciones procedentes de cada origen;
- b. las Comunidades Europeas, conforme diversos párrafos del informe citado (7.242, 7.249, 7.252 y 7.255), contemplan, además de la constatación del producto similar: i) la importancia del nivel del volumen de importación; ii) desarrollo y nivel de los precios de los productos importados; y iii) determinación de si los precios de los productos importados son menores o no que los de la rama de producción, y iv) semejanza de los canales de venta, y
- c. el Órgano de Apelación de la OMC no consideró incorrecta la evaluación de las Comunidades Europeas por lo que respecta a contemplar estos elementos para efectos de evaluar la procedencia o no de la acumulación. De hecho, el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC concluyó que las entonces Comunidades Europeas no infringieron sus obligaciones del artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping por lo que respecta a la acumulación.

324. Con base en lo descrito en los puntos anteriores, Marcegaglia, Metinvest y Ferriera argumentaron que no es procedente acumular las importaciones investigadas de Italia y de Japón para el análisis de amenaza de daño a la rama de producción nacional, puesto que las circunstancias bajo las cuales se lleva a cabo la competencia entre estas importaciones presentan diferencias y tendencias sumamente diferentes fundamentalmente en cuanto a volúmenes de importación, participación del mercado y precios. En este sentido, la Delegación de la Unión Europea argumentó que las importaciones de Italia podrían no acumularse si las condiciones de competencia, en donde se incluyen el nivel y evolución de precios, no se cumplen, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping.

325. Por lo que respecta a los argumentos de Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel, AHMSA manifestó que la información que aportaron estas empresas indica que la placa de acero en hoja que exportaron al mercado mexicano no tiene características diferentes de la que produce y comercializa.

326. Con respecto a los argumentos de Marcegaglia, Metinvest y Ferriera, la Solicitante manifestó que carecen de sustento, puesto que, por una parte, en la etapa inicial se realizó una evaluación de las condiciones de competencia entre los productos de las empresas exportadoras y el de fabricación nacional, de modo que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping y, por otra, de la lectura completa de los párrafos a los que aluden las empresas italianas del informe referido del Grupo Especial, no se desprende que la autoridad investigadora debe ceñirse a criterios o normas fijas para su determinación respecto a la procedencia para acumular o no las importaciones investigadas para el análisis de daño de la producción nacional.

327. Agregó que en el informe a que se hace referencia, el Grupo Especial determinó que no encuentra fundamentos en el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping que sustenten que la autoridad investigadora esté obligada a realizar un examen del volumen de importación, o bien, sobre el comportamiento de precios para cada país, como condición previa para decidir si procede o no realizar una evaluación acumulativa.

328. Con respecto a los argumentos que Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel manifestaron para sustentar que no procede acumular las importaciones de placa de acero en hoja de Italia y Japón, la Secretaría consideró que no son relevantes. Ello en razón de que, en esta etapa de la investigación, como se indicó anteriormente, se determinó preliminarmente excluir de la cobertura del producto objeto de investigación aquellas placas de acero que AHMSA no fabrica, o bien, se vio imposibilitada de suministrarlas durante el periodo analizado.

329. En consecuencia, en esta etapa de la investigación la Secretaría evalúa la procedencia de acumular los efectos de las importaciones originarias de Italia y Japón para el análisis de amenaza de daño a la rama de producción nacional, sin considerar las placas de acero en hoja que fueron excluidas de la cobertura del producto objeto de investigación.

330. En cuanto a los argumentos que Marcegaglia, Metinvest y Ferriera presentaron para sustentar que no procede acumular las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia y Japón, la Secretaría concluyó que carecen de sustento. En efecto, por una parte el Proyecto de recomendación sobre las condiciones de competencia, elaborado por el Comité de Prácticas Antidumping, en el entendido que es un proyecto, no podría tener un carácter que pudiera considerarse vinculante; no obstante, la Secretaría, al analizar este hecho, no encontró que el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping y las determinaciones emitidas por el Grupo Especial de la OMC, en el caso al que estas empresas exportadoras de Italia aluden, respalden que una condición necesaria para acumular el análisis de las importaciones, sea que los volúmenes y precios de las importaciones de cada país proveedor tengan crecimiento y tendencias similares, como Marcegaglia, Metinvest y Ferriera sugieren.

331. En razón de lo anterior, la Secretaría considera que estas empresas exportadoras realizaron una interpretación errónea e incompleta de las determinaciones del Grupo Especial sobre el aspecto en cuestión. En efecto, de la lectura completa de los párrafos 7.241, 7.242 y 7.253 del informe del Grupo Especial sobre el caso al que se alude, se desprende que la autoridad investigadora tiene cierto grado de libertad para hacer sus determinaciones sobre acumulación.

332. En este sentido, en el párrafo 7.241 se indica que “[a] la luz del texto general de la disposición y de la naturaleza del verbo “proceder”, una autoridad investigadora disfruta de un cierto grado de libertad para hacer esa determinación basándose en el expediente que tiene ante sí”. Por su parte, el párrafo 7.242 claramente señala que las palabras “condiciones de competencia” no están matizadas de ninguna forma, y que no existe ningún indicador expreso o normas fijas para poder evaluarlas, en contraste con lo que sucede con los artículos 3.2, 3.4 y 3.5 del Acuerdo Antidumping.

333. Asimismo, en el párrafo 7.242 se indica que si hay tendencias muy similares, es posible que la acumulación sea procedente, pero no establece que esas tendencias sean una condición previa o prerequisite cuya ausencia impida a la autoridad investigadora determinar que es procedente la acumulación. Lo anterior, se confirma en el párrafo 7.253. Estos párrafos se reproducen a continuación.

“7.241 Además, a nuestro entender, el texto de la disposición pone claramente de manifiesto que incumbe a la autoridad investigadora determinar si la acumulación “procede”. **A la luz del texto general de la disposición y de la naturaleza de verbo “proceder”, una autoridad investigadora disfruta de un cierto grado de libertad para hacer esa determinación basándose en el expediente que tiene ante sí.** Sin embargo, nos parece claro que esa acumulación debe ser adecuada o apropiada en las circunstancias concretas de un caso dado a la luz de las condiciones de competencia específicas que prevalecen en el mercado **(Énfasis añadido).**”

7.242 Entendemos que las palabras “condiciones de competencia” aluden a la relación dinámica entre productos en el mercado. En el párrafo 3 del artículo 3, las palabras “condiciones de competencia” no van acompañadas de **ninguna matización (por ejemplo, “idénticas” o “similares”). El término no se matiza. Aunque observamos que una evolución ampliamente paralela o una tendencia del volumen y los precios ampliamente similar puede perfectamente indicar que procede acumular las importaciones, no vemos en el texto del Acuerdo ningún fundamento para la afirmación del Brasil de que “sólo una evolución comparable y una semejanza del aumento significativo del volumen de importación y/o los efectos significativos sobre los precios ... indicarían que esas importaciones podían tener una repercusión conjunta en la situación de la rama de producción nacional y podrían evaluarse acumulativamente**”. Además, la disposición no contiene ningún indicador expreso para evaluar las “condiciones de competencia”, y mucho menos normas fijas que establezcan precisa y exhaustivamente los niveles o porcentajes relativos de esos indicadores que deben concurrir. En contraste con las listas de factores que orientan el examen por las autoridades con arreglo, por ejemplo, a los párrafos 2, 4 y 5 del artículo 3, el párrafo 3 del artículo 3 ni siquiera contiene una lista indicativa de factores que podrían ser pertinentes para la evaluación que esa disposición requiere, y en particular para la evaluación de las “condiciones de competencia”. Observamos que el párrafo 2 del artículo 3 se centra expresamente en las tendencias de los precios y el volumen, y que el párrafo 3 del artículo 3 no es específico ni limitado en ese sentido. Por tanto, aunque las consideraciones relativas a los precios y el volumen bien podrían ser pertinentes en este contexto, no encontramos ninguna referencia expresa a ellos en el párrafo 3 b) del artículo 3. Examinaremos más adelante las consideraciones relativas al volumen y los precios en este caso concreto.”¹ (Se omiten notas al pie) **(Énfasis añadido)**

7.253.“...Dado que el texto del párrafo 3 b) del artículo 3 no contiene ninguna referencia expresa a ningún factor o indicador en particular sobre la base del cual deban evaluarse las condiciones de competencia, y entre otras cosas, especialmente, ninguna referencia expresa a las **tendencias del volumen de importación -y mucho menos a tendencias idénticas o similares del volumen de importación (...)** no estimamos que la autoridad investigadora esté obligada a realizar un examen del volumen de importación país por país como condición previa para decidir si procede o no realizar una evaluación acumulativa por

¹ Informe del GE en CE — Accesorios de tubería, párrafo 7.242.

lo que respecta al elemento de las "condiciones de competencia" del párrafo 3 b) del artículo 3. "... Aunque un aumento o una disminución paralelos del volumen de las importaciones procedentes de diversas fuentes pueden, desde luego, indicar competencia entre esas importaciones, **no necesariamente la indican; en determinadas circunstancias también pueden competir productos con tendencias de volumen de importación que no sean paralelas.** (Énfasis nuestro)

334. En suma, la Secretaría considera que: i) el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping no contiene en su texto ningún elemento que respalde los alegatos de las empresas exportadoras de Italia; ii) de la lectura completa de los párrafos 7.241, 7.242 y 7.253 del informe del Grupo Especial sobre el caso al que las exportadoras refieren, se desprende que la autoridad investigadora tiene cierto grado de libertad para emitir sus determinaciones acerca de la procedencia de la acumulación de las importaciones de dos o más orígenes, de conformidad con lo que señala el propio precedente al que se alude; iii) no existen parámetros o criterios para evaluar las condiciones de competencia para concluir la procedencia de la acumulación, y iv) a diferencia de lo que las exportadoras afirman, las tendencias disímboles en volúmenes y precios de las importaciones de los países no necesariamente obligan a la autoridad investigadora a realizar una evaluación "no acumulativa", ya que a pesar de estas diferencias, bajo determinadas circunstancias, las condiciones de competencia se pueden dar.

335. A mayor abundamiento, resulta suficientemente clara la constatación del Órgano de Apelación en su Informe (Comunidades Europeas- Derechos antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil, WT/DS219/AB/R) respecto a la diferencia aludida en la que confirmó la determinación del Grupo Especial y rechazó la argumentación de Brasil:

No encontramos en el texto del párrafo 3 del artículo 3 ningún fundamento para la afirmación del Brasil de que un análisis específico por países de los posibles efectos negativos de los volúmenes y los precios de las importaciones objeto de dumping es condición previa a una evaluación acumulativa de los efectos de todas las importaciones objeto de dumping. El párrafo 3 del artículo 3 establece expresamente las condiciones que deben cumplirse antes de que las autoridades investigadoras puedan evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones objeto de dumping, procedentes de más de un país. No hay ninguna referencia a los análisis del volumen y de los precios que el Brasil sostiene que son condiciones previas a la acumulación. De hecho, el párrafo 3 del artículo 3 exige expresamente a la autoridad investigadora que examine los volúmenes específicos por países, no de la manera sugerida por el Brasil, sino a los efectos de determinar si el "volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante". (Párrafo 110 WT/DS219/AB/R).

336. En apoyo de dicha conclusión el Órgano de Apelación señaló:

La aparente justificación de la práctica de la acumulación confirma nuestra interpretación de que tanto el volumen como los precios reúnen los requisitos para ser considerados "efectos" que podrán ser evaluados acumulativamente de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3. Un análisis acumulativo está basado lógicamente en el reconocimiento de que la rama de producción nacional afronta la repercusión de las "importaciones objeto de dumping" en su conjunto y puede resultar perjudicada por la repercusión total de las importaciones objeto de dumping, aun cuando esas importaciones sean originarias de varios países. Si, por ejemplo, las importaciones objeto de dumping procedentes de algunos países son de bajo volumen o están disminuyendo, un análisis exclusivamente específico por países puede no identificar la relación causal entre las importaciones objeto de dumping procedentes de esos países y el daño sufrido por la rama de producción nacional. El resultado puede ser entonces que, como las importaciones procedentes de tales países no pudieron ser identificadas individualmente como causantes de daño, las importaciones objeto de dumping procedentes de estos países no estarían sujetas a derechos antidumping, a pesar de que están efectivamente causando daño. A nuestro juicio, por lo tanto, al prever expresamente la acumulación en el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, los negociadores parecen haber reconocido que una rama de producción nacional enfrentada a importaciones objeto de dumping originarias de varios países puede resultar perjudicada por los efectos acumulados de esas importaciones, y que esos efectos pueden no ser tenidos en cuenta de manera adecuada en un análisis específico por países de los efectos perjudiciales de las importaciones objeto de dumping. De acuerdo con la razón de ser de la acumulación,

consideramos que los cambios en los volúmenes de importación procedentes de cada país, y los efectos de esos volúmenes específicos por países sobre los precios en el mercado del país importador, son de poca importancia al determinar si el daño a la rama de producción nacional está siendo causado por las importaciones objeto de dumping en su conjunto. (Párrafo 116, WT/DS219/AB/R).

337. Por consiguiente, al igual que en la etapa previa, la Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de placa de acero en hoja, originarias de Italia y de Japón. Para tal efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE, analizó el margen de discriminación de precios con el que se realizaron las importaciones originarias de cada país proveedor, los volúmenes de dichas importaciones, las condiciones de competencia entre las mismas y el producto similar de fabricación nacional.

338. De acuerdo con el análisis de discriminación de precios, descrito en los puntos 127 a 247 de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que durante el periodo investigado las importaciones de placa de acero en hoja, originarias de Italia y de Japón, se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis, por lo que se cumple con lo establecido en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE.

339. La información que obra en el expediente administrativo confirma que el volumen de las importaciones de cada uno de los países investigados fue mayor al umbral de insignificancia que establecen los artículos 5.8 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE. En efecto, en el periodo investigado las importaciones originarias de Italia y de Japón representaron el 8% y 10% del total importado, respectivamente.

340. Asimismo, a partir del listado oficial de operaciones de importación del SIC-M, realizadas por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01 y 7225.40.99 de la TIGIE, y los listados de ventas de placa de acero en hoja de AHMSA a sus principales clientes, para el periodo analizado, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. como se indicó en el punto 271 de la presente Resolución, seis clientes de AHMSA realizaron importaciones de placa de acero en hoja, originarias de Italia, o bien, de Japón. De ellos, cuatro se identifican como distribuidores y centros de servicio, en tanto que los dos restantes, como empresas industriales, y
- b. uno de estos clientes realizó importaciones de placa de acero en hoja, tanto de Italia como de Japón; mientras que los cinco restantes las efectuaron de uno de los países investigados.

341. Estos resultados permiten determinar, de manera preliminar, que la placa de acero en hoja importada de Italia y de Japón compite entre sí y con la similar de fabricación nacional, ya que se comercializa a través de los mismos canales de distribución, fundamentalmente distribuidores y centros de servicio, así como empresas industriales, para atender a los mismos consumidores finales y mercados geográficos.

342. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores y de conformidad con lo previsto en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping, 43 de la LCE y 67 del RLCE, la Secretaría confirma, de manera preliminar, que es procedente acumular los efectos de las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia y de Japón para el análisis de amenaza de daño a la rama de producción nacional, ya que de acuerdo con las pruebas disponibles en el expediente administrativo, dichas importaciones se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis; los volúmenes de las importaciones investigadas procedentes de cada país no son insignificantes, y los productos importados compiten en los mismos mercados, llegan a clientes comunes y tienen características y composición muy parecidas, por lo que se colige que compiten entre sí, y con la placa de acero en hoja de producción nacional.

c. Análisis de las importaciones

343. AHMSA argumentó que las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia y de Japón, en condiciones de discriminación de precios, aumentaron considerablemente durante el periodo analizado, en particular, en el periodo investigado, lo que se reflejó en un incremento de su participación en las importaciones totales y en el mercado nacional de placa de acero en hoja y, por consiguiente, en un desplazamiento de la rama de producción nacional y las importaciones de otros orígenes.

344. En esta etapa de la investigación Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel manifestaron que el aumento de las importaciones se explica por lo siguiente: i) la falta de oferta de placa de acero en hoja que AHMSA no produce; ii) proyectos que necesitan ser abastecidos bajo determinados tiempos, y iii) durante el periodo investigado la demanda nacional de placa en hoja aumentó debido a diversos proyectos que requirieron tubería que cumpliera ciertas especificaciones.

345. En este sentido, indicaron que el comportamiento de las importaciones de placa de acero en hoja no fue analizado correctamente, ya que, si bien aumentaron las importaciones de esta mercancía que AHMSA no produce, también es cierto que disminuyeron aquellas que sí fabrica.

346. Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel consideraron que al excluir la placa de acero en hoja importada de Japón, que AHMSA no produce, la participación de las importaciones investigadas en el CNA alcanzaría el 1% en el periodo investigado. En consecuencia, manifestaron que no ocurrió un aumento generalizado de las importaciones del producto similar al de producción nacional, de modo que, de conformidad con la legislación en la materia, no ocurre la amenaza de daño que la Solicitante alega.

347. Por su parte, las exportadoras italianas argumentaron que los resultados de la Resolución de Inicio indican que las importaciones investigadas desplazaron a las correspondientes de los demás orígenes, fundamentalmente de los Estados Unidos y de China, pero no a la producción nacional. En este sentido, la Delegación de la Comisión Europea consideró que ello se explica por la imposición de medidas antidumping a las importaciones de placa de acero en hoja originarias de China en 2016.

348. En relación con este argumento de la Delegación de la Comisión Europea, AHMSA consideró que la aplicación de cuotas compensatorias tiene como fin desalentar el ingreso de las importaciones investigadas, pero no desplazar a las de otros orígenes. Agregó que los resultados de la Resolución de Inicio indican el aumento de la participación de las importaciones investigadas tanto en las importaciones totales como en el mercado nacional y, por tanto, el desplazamiento que registró la rama de producción nacional y las importaciones de los demás orígenes.

349. Al respecto, la Secretaría consideró que no es relevante el argumento de la Delegación de la Comisión Europea de que las importaciones investigadas aumentaron en el periodo analizado debido la imposición de medidas antidumping a las importaciones de placa de acero en hoja originarias de China en 2016, puesto que el análisis, de conformidad con la legislación en la materia, tiene como objeto evaluar específicamente el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

350. A fin de evaluar los argumentos de la Solicitante y de las partes comparecientes sobre el comportamiento de las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia y de Japón, así como de los demás orígenes, la Secretaría ajustó sus valores y volúmenes, conforme lo descrito en los puntos 313 a 315 de la presente Resolución.

351. La información que obra en el expediente administrativo indica que las importaciones totales registraron un descenso de 29% en el periodo analizado; en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 disminuyeron 5% con respecto al lapso anterior comparable y 25% en el periodo investigado. Dichas importaciones fueron originarias de cuarenta y dos países. En particular, durante el periodo investigado, los principales proveedores fueron los Estados Unidos, Japón, Italia y Corea del Sur, que en conjunto representaron el 96% del volumen total importado.

352. La caída de las importaciones totales se explica por el desempeño de las importaciones de los demás orígenes, las cuales observaron un descenso de 40% a lo largo del periodo analizado; disminuyeron 12% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 con respecto al lapso anterior comparable y 32% en el periodo investigado, por lo que su participación en las importaciones totales a lo largo del periodo analizado disminuyó 15 puntos porcentuales, derivado de una caída de 7 puntos porcentuales en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 y 8 puntos en el periodo investigado.

353. En contraste, las importaciones acumuladas de Italia y de Japón tuvieron un incremento de 288% a lo largo del periodo analizado: aumentaron 190% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 con respecto al lapso anterior comparable y 34% en el periodo investigado, cuando contribuyeron con el 18% de las importaciones totales (10% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016), luego de que en el periodo mayo de 2014-abril de 2015 representaron el 3%, lo que significó un crecimiento de 15 puntos porcentuales en el periodo analizado.

354. En términos del mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales disminuyeron su participación en el CNA en 13 puntos porcentuales del periodo mayo de 2014-abril de 2015 al periodo investigado, al pasar de 52% a 39% (58% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016). El desempeño de las importaciones totales en el CNA se explica por las importaciones de los demás orígenes, las cuales observaron una pérdida de mercado.

355. En efecto, las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en el CNA en 18 puntos porcentuales en el periodo analizado: un incremento de 2 puntos porcentuales del periodo mayo de 2014-abril de 2015 al siguiente periodo comparable, al pasar de 50% a 52%, pero una pérdida de 20 puntos porcentuales en el periodo investigado, al alcanzar el 32% del CNA.

356. En contraste, las importaciones investigadas representaron el 2% del CNA en el periodo mayo de 2014-abril de 2015, 6% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 y 7% en el periodo investigado, lo que significó un incremento de 5 puntos porcentuales en el CNA durante el periodo analizado. En relación con el volumen de la producción nacional total, estas importaciones representaron en los mismos periodos el 3%, 11% y 10%, respectivamente, por lo que de manera acumulada registraron un incremento de 7 puntos porcentuales en el periodo analizado.

357. En consecuencia, la PNOMI, calculada como la producción nacional menos las exportaciones, aumentó su participación en el CNA en 13 puntos porcentuales del periodo mayo de 2014-abril de 2015 al periodo investigado, al pasar de 48% a 61%: registró una pérdida de 6 puntos porcentuales en periodo mayo de 2015-abril de 2016, cuando tuvo una participación de 42%, pero la aumentó en 18 puntos en el periodo investigado.

358. Los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, indican que las importaciones del producto objeto de investigación, al igual que la rama de producción nacional, registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos durante el periodo analizado.

359. Sin embargo, como se señala en el siguiente apartado de la presente Resolución el incremento de la rama de producción nacional en el mercado se explica por el nivel de precios al que concurrieron las importaciones investigadas, mismo que orilló a la Solicitante a contener su precio de venta al mercado interno, lo que le permitió aumentar su producción y sus ventas nacionales a fin de proveer placa de acero en hoja ante el incremento de la demanda de esta mercancía en el periodo investigado para la realización de diversos proyectos, entre otros “El parque eólico Hipólito” en Coahuila; el Gasoducto Webb, Texas-Escobedo, Nuevo León y Los Ramones II, indicados en el punto 430 de la presente Resolución.

360. Adicionalmente, en la etapa previa de esta investigación, AHMSA argumentó que la tendencia creciente que registraron las importaciones investigadas en el mercado mexicano durante el periodo analizado y las condiciones en que se realizaron, aunado a la magnitud de capacidad libremente disponible para exportar placa de acero en hoja que alcanzaron de manera conjunta Italia y Japón en el periodo investigado (7 veces el CNA del mercado nacional) y el crecimiento esperado de la demanda nacional, sustentan la probabilidad fundada de que continúen creciendo considerablemente en el futuro próximo.

361. AHMSA proyectó el volumen que alcanzarían las importaciones investigadas y de los demás orígenes en el periodo mayo de 2017-abril de 2018, en un escenario sin cuotas compensatorias, conforme la metodología descrita en los puntos 132 y 133 de la Resolución de Inicio.

362. De acuerdo con lo señalado en el punto 135 de la Resolución de Inicio, al replicar el ejercicio que AHMSA realizó para proyectar los volúmenes que alcanzarían las importaciones investigadas, la Secretaría observó que el periodo mayo de 2017-abril de 2018 con respecto al periodo investigado, reportarían un incremento en términos absolutos y en relación con el CNA.

363. En esta etapa de la investigación, Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel argumentaron que no existen elementos que sustenten la concurrencia inminente de importaciones de placa de acero en hoja similar a la de fabricación nacional. Ello, en razón de que sus ventas al mercado mexicano corresponden fundamentalmente a placa de acero en hoja que AHMSA no produce; de hecho, esgrimieron que sus ventas al mercado mexicano disminuyeron durante el periodo comprendido de abril de 2017 a enero de 2018.

364. Al respecto, AHMSA indicó que si bien las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Japón con características que no produce (anchos mayores de 120 pulgadas) fueron significativas, también lo fueron aquellas con especificaciones que sí fabrica.

365. A fin de evaluar estos argumentos, la Secretaría requirió a la Solicitante que estimará los volúmenes de importaciones investigadas y de los demás orígenes para el periodo mayo de 2017-abril de 2018, considerando el escenario donde se excluyeran los volúmenes de las importaciones de placa de acero en hoja de anchos y especificaciones que no fabrica.

366. En este sentido, AHMSA a partir de la base de importaciones que la CANACERO le proporcionó, identificó, donde le fue posible, las operaciones de importación de placa de acero en hoja con características y especificaciones que no produce; posteriormente, sin considerar los volúmenes y valores de estas operaciones, calculó las importaciones de placa de acero en hoja de los países investigados y de los demás orígenes.

367. Con base en los resultados que obtuvo, la Solicitante reformuló su metodología para proyectar el volumen que alcanzarían las importaciones investigadas y de los demás orígenes en el periodo mayo de 2017-abril de 2018, en un escenario sin cuotas compensatorias. Procedió de la siguiente forma:

- a. calculó las importaciones originarias de Italia y de Japón, para cada país, a partir de la tendencia lineal que observaron durante el periodo analizado;
- b. calculó las importaciones de placa de acero en hoja de los demás orígenes de la siguiente forma:
 - i. estimo el CNA para el periodo mayo de 2017-abril de 2018 conforme lo descrito en el punto 132 de la Resolución de Inicio: consideró los pronósticos de CNA de placa de acero en hoja de la CANACERO para 2017 y 2018, en un escenario bajo, debido a los ajustes que organismos nacionales e internacionales prevén sobre las expectativas de crecimiento de la economía nacional. A partir de estos pronósticos del CNA de placa de acero en hoja, AHMSA estimó este indicador para el periodo mayo de 2017-abril de 2018, y
 - ii. al volumen proyectado del CNA aplicó la participación de las importaciones de los demás orígenes en este indicador en el periodo investigado. Ajustó el resultado considerando una tercera parte de los puntos porcentuales en que se incrementaron las importaciones investigadas del periodo investigado al proyectado, a fin de prorratear su efecto entre los otros participantes en el mercado interno, puesto que las importaciones de los demás orígenes alcanzaron el 32% del CNA en el periodo investigado.
- c. el volumen de las importaciones totales es el resultado de la suma de las importaciones investigadas y de los demás orígenes.

368. Al respecto, la Secretaría observó que AHMSA, al excluir las importaciones de placas de acero en hoja con características y especificaciones que no produce, calculó mayores volúmenes de esta mercancía de los países investigados y de los demás orígenes que los que la Secretaría obtuvo. Ello es relevante tomando en cuenta que la proyección que AHMSA realizó de importaciones de los países investigados para el periodo mayo de 2017-abril de 2018, consideró la tendencia lineal que observaron durante el periodo analizado. No obstante este hecho, la Secretaría, a partir de los volúmenes y valores de las importaciones de placa de acero en hoja objeto del presente procedimiento que obtuvo conforme lo descrito en los puntos 313 a 315 de la presente Resolución, replicó la metodología que AHMSA propuso para las proyecciones de las importaciones investigadas y observó que aumentarían 41% en el periodo mayo de 2017-abril de 2018 con respecto al volumen que registraron en el periodo investigado y reportarían un incremento en términos absolutos que les permitiría aumentar en 3 puntos porcentuales su participación en el CNA con respecto a la que tuvieron en el periodo investigado.

369. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría determinó, de manera preliminar, que las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia y de Japón registraron una tendencia creciente en términos absolutos y en relación con la producción de la rama de producción nacional y el CNA durante el periodo analizado. Asimismo, existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones investigadas aumenten a un nivel que, dada la participación que registraron en el mercado nacional y los precios a que concurrieron, continúen incrementando su participación de mercado y amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre los precios

370. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II y 42 fracción III de la LCE y 64 fracción II y 68 fracción III del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional y si existen elementos que sustenten que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada de dichas importaciones.

371. Como se señaló en el punto 138 de la Resolución de Inicio, AHMSA manifestó que el precio promedio de las importaciones investigadas, realizadas en condiciones de discriminación de precios, registró un descenso de 31.5% en el periodo analizado, lo que propició que:

- a. el precio nacional de venta al mercado interno disminuyera en el periodo analizado: 25% en el periodo de mayo 2015-abril 2016 con respecto al periodo anterior comparable, y a mantenerlo en el mismo nivel en el periodo investigado, y

- b. el precio de las importaciones investigadas registrara márgenes crecientes de subvaloración con respecto al precio nacional de venta al mercado interno: 9%, 13% y 17% en los periodos mayo de 2014-abril de 2015, mayo de 2015-abril de 2016 y mayo de 2016-abril de 2017, respectivamente, situación que presionó las negociaciones de venta a sus clientes, ya que solicitaron un precio similar al de las importaciones investigadas.

372. A partir de la propia información que la Solicitante presentó sobre precios de placa de acero en hoja en el mercado internacional, referida en los puntos 92 de la Resolución de Inicio y 281 de la presente Resolución, Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel argumentaron que el precio de placa de acero en hoja en mercados relevantes, entre ellos, Estados Unidos, Alemania, Italia, Reino Unido, China, Lejano Oriente y Japón, registró una tendencia a la baja en el periodo analizado, que también observó el precio nacional de dicha mercancía.

373. En consecuencia, afirmaron que la reducción que observó el precio de las importaciones investigadas originarias de Japón no causó el descenso que registró el precio nacional del producto similar. Agregaron que analizaron la relación de los precios nacionales y el de las importaciones originarias de Japón; examen en donde aproximaron los primeros con índices de precios y consideraron una metodología de series de tiempo. Indicaron que el resultado de este ejercicio no arrojó prueba estadística alguna que señale correlación entre la supuesta disminución que observó el precio de la placa de acero en hoja importada de Japón y el descenso que registró el precio de la mercancía similar de fabricación nacional.

374. Marcegaglia, Metinvest y Ferriera, a partir de información obtenida del SIAVI sobre importaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01 y 7225.40.99 de la TIGIE, indicaron que el precio de las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia, aunque aumentó 13.4% en el periodo investigado con respecto al lapso anterior comparable, disminuyó 58% en el periodo analizado. Explicaron que ello fue resultado del descenso que registró el precio de estas importaciones en el periodo previo al investigado, debido al bajo volumen importado y la caída de los precios de placa de acero en hoja en el mercado internacional.

375. La Delegación de la Unión Europea, de acuerdo con la fuente de información señalada en el punto anterior, indicó que los precios de las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia y de Japón aumentaron en el periodo enero a octubre de 2017, desempeño que no sustenta la afirmación que se encuentra en la Resolución de Inicio de que el precio de las importaciones investigadas disminuyó en el periodo investigado.

376. Por su parte, AHMSA manifestó que los argumentos que las empresas exportadoras de Italia y la Delegación de la Comisión Europea esgrimen, deben desestimarse, ya que la base de datos que consideraron es diferente de la que tomó en cuenta la Secretaría en la etapa inicial y el periodo que considera la Delegación de Comisión Europea no corresponde al investigado.

377. De igual forma, la Solicitante argumentó que carece de sustento el argumento de las empresas exportadoras de Japón, puesto que la información sobre importaciones que la Secretaría consideró en la etapa inicial indica que el precio de las importaciones originarias de Japón disminuyó en el periodo analizado y, de acuerdo con la información del CRU sobre precios de placa de acero en hoja, el de las exportaciones totales de Japón 21% en el periodo investigado; sin embargo, en el mismo periodo el precio al que exportó al mercado mexicano disminuyó 7%.

378. La Secretaría reitera que, de conformidad con los resultados establecidos en los puntos 316 a 342 de la presente Resolución, es procedente acumular los efectos de las importaciones de placa de acero en hoja, originarias de Italia y Japón, para el análisis de amenaza de daño a la rama de producción nacional; por consiguiente, carece de sustento evaluar el comportamiento de los precios de las importaciones de Italia, o bien, de Japón, como las exportadoras de dichos países sugieren.

379. Asimismo, no es pertinente considerar el periodo enero a octubre de 2017 para evaluar el desempeño del precio de las importaciones de los países investigados, como la Delegación de la Unión Europea pretende, pues para ello se debe considerar el periodo investigado, comprendido del 1 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2017, y los dos periodos anteriores comparables.

380. Por ello, para evaluar los argumentos de las empresas exportadoras y de la Delegación de la Unión Europea, al igual que en la etapa inicial de la investigación, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones investigadas y del resto de los países, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos conforme lo descrito en los puntos 313 a 315 de la presente Resolución, y el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional.

381. Los resultados indican que el precio promedio de las importaciones de otros orígenes registró una caída de 21% durante el periodo analizado: disminuyó 21% del periodo mayo de 2014-abril de 2015 al siguiente periodo comparable y prácticamente se mantuvo en el mismo nivel en el periodo investigado. Por su parte, el precio promedio de las importaciones investigadas mostró el mismo desempeño, ya que disminuyó 23% en el periodo analizado: decreció 23% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 y prácticamente se mantuvo en el mismo nivel en el periodo investigado.

382. En cuanto al precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, registró un descenso de 25% del periodo mayo de 2014-abril de 2015 al siguiente periodo comparable, y se mantuvo en el mismo nivel en el periodo investigado, de manera que acumuló una caída de 25% en el periodo analizado.

383. En la etapa previa de la investigación, la Secretaría examinó la existencia de subvaloración de los precios de las importaciones investigadas con respecto al precio nacional, en los términos señalados en los puntos 142 a 144 de la Resolución de Inicio. Se determinó que en los periodos mayo de 2014-abril de 2015, mayo de 2015-abril de 2016 y el periodo investigado las importaciones del producto objeto de investigación ingresaron al mercado nacional a precios de venta inferiores tanto del precio nacional como al de las importaciones de otros orígenes.

384. Al respecto, Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel manifestaron que no existen elementos que indiquen la existencia de subvaloración, ya que las tendencias de los precios en el periodo analizado y en el investigado fueron estables.

385. Por su parte, Marcegaglia, Metinvest, Ferriera y la Delegación de la Unión Europea coincidieron en señalar que en el periodo analizado el precio de las importaciones de Italia fue mayor que el de la placa de acero en hoja importada de Japón.

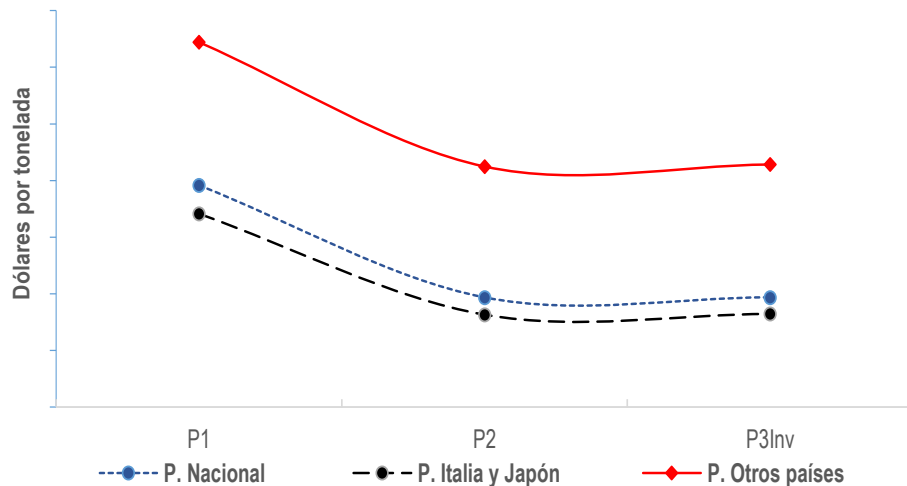
386. La Delegación de la Unión Europea consideró que este hecho, aunado a que en el periodo investigado las importaciones de Italia participaron con el 5% del total importado, en tanto que las de Japón con el 47%, explican que la subvaloración ocurrió fundamentalmente por el precio de estas últimas importaciones. Marcegaglia, Metinvest y Ferriera agregaron que en el periodo investigado el precio de las importaciones de Italia fue mayor que el nacional, por lo que no se realizaron con márgenes de subvaloración.

387. Conforme a lo descrito en los puntos 313 a 342 de la presente Resolución, procede acumular los efectos de las importaciones de placa de acero en hoja, originarias de Italia y de Japón, para el análisis de daño a la rama de producción nacional. En consecuencia, carece de sustento evaluar el margen de subvaloración que observó el precio de las importaciones de cada uno de los países investigados, como las exportadoras italianas y la Delegación de la Unión Europea consideran.

388. En este sentido, para evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio FOB planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio de las importaciones investigadas; para ello, este último se ajustó con el arancel correspondiente, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

389. Los resultados confirman que, aunque el precio de las importaciones, tanto investigadas como de los demás orígenes, y el precio nacional, tuvieron una caída durante el periodo analizado en porcentajes similares, el precio promedio de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, fue sistemáticamente menor que el precio nacional durante el periodo analizado, en porcentajes de 6%, 5% y 5% en los periodos mayo de 2014-abril de 2015, mayo de 2015-abril de 2016 y el periodo investigado, respectivamente. Estos márgenes de subvaloración del precio de las importaciones investigadas con respecto del precio nacional de venta al mercado interno, respaldan que los clientes presionaron para adquirir placa de acero en hoja de fabricación nacional a menores precios.

390. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, en los periodos mayo de 2014-abril de 2015, mayo de 2015-abril de 2016 y el periodo investigado, el precio de la placa de acero en hoja investigada, fue menor en porcentajes de 29%, 32% y 32%, respectivamente.

Precios de las importaciones y del producto nacional

P1= mayo 2014-abril 2015; P2= mayo 2015-abril 2016; P3Inv= mayo 2016-abril 2017

Fuente: SIC-M, empresas importadoras y AHMSA.

391. Por otra parte, en la etapa previa de la investigación, la Solicitante argumentó que el nivel de precios al que concurrirían las importaciones investigadas contuvo el incremento razonable del precio nacional, que de otra forma hubiera ocurrido, lo que afectó sus ingresos por ventas al mercado interno, situación que sustenta la amenaza de daño para la rama de producción nacional fabricante del producto similar. Los argumentos que esgrimió para respaldar su consideración se indican en el punto 145 de la Resolución de Inicio.

392. Para sustentar la contención del precio nacional, la Solicitante proporcionó la información sobre precios de placa de acero en hoja en mercados relevantes, señalada en los puntos 92 de la Resolución de Inicio y 281 de la presente Resolución; costos de las principales materias primas que utiliza para fabricar placa de acero en hoja similar a la que es objeto de investigación (carbón, mineral, chatarra, coque, entre otros), correspondientes a los periodos mayo de 2014-abril de 2015, mayo de 2015-abril de 2016 y mayo de 2016-abril de 2017, y un estado de costos unitarios de operación para la producción y venta de placa de acero en hoja para los periodos señalados.

393. Las empresas comparecientes no aportaron argumentos con respecto a este aspecto de la investigación, salvo Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel, que se limitaron a señalar que el precio de las importaciones de placa de acero de Japón aumentó en el periodo investigado, de modo que no causó la contención del precio nacional.

394. En consecuencia, al igual que en la etapa inicial, la Secretaría, además de los precios de las importaciones de placa de acero en hoja, analizó la información que AHMSA aportó, descrita en el punto 392 de la presente Resolución.

395. Los resultados de esta evaluación confirman que el precio de la placa de acero en hoja en mercados relevantes y el costo promedio de las materias primas que AHMSA utilizó para fabricar esta mercancía, así como los costos unitarios de operación para la producción y venta de la misma, mostraron un descenso en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 con respecto al nivel que registraron en el periodo anterior comparable, pero aumentaron en el periodo investigado, en razón de lo siguiente:

- a. como se señaló en los puntos 100 de la Resolución de Inicio y 291 de la presente Resolución, del periodo mayo de 2014-abril de 2015 al siguiente periodo comparable, el precio de la placa de acero en hoja en los Estados Unidos, Alemania, Italia, Reino Unido, China y Japón decreció 33%, 18%, 27%, 21%, 29% y 23%, respectivamente, pero en el periodo investigado el precio de esta mercancía en dichos países aumentó 19%, 14%, 22%, 21%, 31% y 20%, respectivamente;
- b. el precio de las importaciones de orígenes distintos de las investigadas disminuyó 21% del periodo mayo 2014-abril 2015 al siguiente periodo comparable y se mantuvo prácticamente en el mismo nivel en el periodo investigado;

- c. el costo promedio de las materias primas que AHMSA utilizó para fabricar la placa de acero en hoja, calculado en dólares, se redujo 26% del periodo mayo de 2014-abril de 2015 al periodo mayo de 2015-abril de 2016, pero registró un incremento de 17% en el periodo investigado, y
- d. los costos unitarios en términos reales, expresados en moneda nacional, disminuyeron 10.5% del periodo mayo de 2014-abril de 2015 al siguiente periodo comparable, pero aumentaron 22.4% en el periodo investigado.

396. Por su parte, el precio de las importaciones investigadas disminuyó 23% del periodo mayo de 2014-abril de 2015 al periodo mayo de 2015-abril de 2016, pero se mantuvo prácticamente en el mismo nivel en el periodo investigado. En los mismos periodos, el precio nacional de venta al mercado interno tuvo el siguiente desempeño: medido en dólares disminuyó 25% y se mantuvo en el mismo nivel, en tanto que expresado en moneda nacional, en términos reales, se redujo 10.2% y 1.8%, respectivamente.

397. El comportamiento del precio nacional en el periodo investigado no tuvo el mismo desempeño que el que observaron en el mismo periodo los precios de placa de acero en hoja en mercados relevantes, así como de los precios de las materias primas y costos unitarios de AHMSA, señalados en el punto 395 de la presente Resolución, situación que sustenta que el precio de las importaciones investigadas contuvo el incremento del precio nacional al mercado interno que de otra forma hubiera ocurrido, ante un escenario de crecimiento de la demanda del mercado de placa de acero en hoja.

398. Por otra parte, de conformidad con el artículo 64, fracción II, literal D del RLCE, la Secretaría analizó si el nivel de precios a los que concurren las importaciones investigadas fue factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional, o si son otros factores los que pudieran explicarlo.

399. Las empresas importadoras Andritz Hydro, Trans Weld, Grupo Acerero y Marubeni presentaron argumentos tendientes a sustentar que importaron placa de acero en hoja de los países investigados debido a problemas de abastecimiento por parte de AHMSA, relacionados fundamentalmente con volúmenes mínimos de venta, restricciones de comercialización y calidad.

400. Andritz Hydro, además de las razones que esgrimió para excluir placa de acero en hoja de la cobertura del producto objeto de investigación, descritas en el punto 104 de la presente Resolución, manifestó que importó placa de acero en hoja debido a que AHMSA no comercializa placa de acero en hoja en volúmenes menores, necesarios para cumplir con los requerimientos de sus proyectos. Indicó que la Solicitante comercializa volúmenes mínimos de 60 toneladas.

401. Trans Weld argumentó que importó la placa de acero en hoja que se señala en el punto 105 de la presente Resolución, en razón de que no la obtuvo de AHMSA, puesto que dicha empresa sólo atiende a sus distribuidores. Por su parte, Grupo Acerero afirmó que importó la mercancía referida debido a su precio y calidad, así como para presentarse antes sus clientes como proveedor de la misma.

402. Marubeni argumentó que los proveedores de Japón solicitan reunir un mínimo de 2,000 toneladas para que puedan realizar embarques al mercado mexicano. Por ello, importó placa de acero en hoja con espesor mayor a 2 pulgadas que AHMSA no puede producir, así como esta mercancía con espesor menor a 2 pulgadas que la Solicitante sí produce, a fin de alcanzar el volumen de 2,000 toneladas.

403. Con respecto a las aseveraciones de estas empresas importadoras, AHMSA argumentó que cada colada de acero es de 150 toneladas y, tomando en cuenta que la producción se programa con base en pedidos específicos por cliente, vender por debajo de 60 toneladas podría generarle inventarios, que sería difícil comercializar con otros clientes.

404. Sin embargo, afirmó que considera partidas mínimas de 30 toneladas para placa de acero de grados ASTM A 36, ASTM A 283, SAE J403 1010 al 1015, y puede comercializar pedidos de 20 toneladas para aceros en grado comercial tales como A36 y otros, o bien, puede canalizar el pedido a algunos de sus distribuidores, como fue el caso de la cotización que Andritz Hydro solicitó. Agregó que cuando el producto solicitado se encuentra en inventario, es posible vender incluso volúmenes menores. Lo sustentó con facturas de venta.

405. Asimismo, AHMSA afirmó que atiende tanto a distribuidores como a empresas industriales, así lo constata su listado de ventas, el cual indica que en el periodo analizado, en promedio, sus ventas a clientes industriales alcanzaron el 46% de sus ventas totales. Agregó que carece de sustento el argumento de Marubeni, puesto que produce y comercializa placa de acero en hoja con espesores mayores a 2 pulgadas.

406. La Secretaría evaluó los argumentos y la información que las importadoras y la Solicitante aportaron.

407. Los resultados de este examen indican que el catálogo de productos de AHMSA establece que, en efecto, la orden mínima por partida es de 60 toneladas o múltiplos de esta cantidad. Este documento confirma también que para los grados ASTM A 36, ASTM A 283, SAE J403 1010 al 1015, se consideran partidas

mínimas de 30 toneladas métricas. Asimismo, las facturas de venta que AHMSA proporcionó, confirman que esta productora nacional comercializa volúmenes incluso menores de 20 toneladas de placa de acero en hoja fabricada bajo especificaciones de distintas normas.

408. La Secretaría también observó que en el listado de ventas de AHMSA a sus clientes del mercado interno, en donde se identifican por su actividad o giro comercial, se aprecia que esta empresa productora nacional comercializa placa de acero en hoja tanto a distribuidores o comercializadores como a empresas del sector industrial, lo que desmiente la afirmación de Trans Weld de que AHMSA sólo comercializa a distribuidores.

409. La documentación que Grupo Acerero aportó de sus importaciones, indica que durante el periodo analizado esta empresa adquirió placa de acero en hoja con especificaciones de normas que la Solicitante produce y comercializa de manera común. Este hecho, por una parte, desvirtúa que el producto importado pudiera tener una calidad distinta al de fabricación nacional y, por otra, sustenta que la razón de su importación obedece al precio. Finalmente, carece de sustento el argumento de Marubeni puesto que, de conformidad con lo descrito en el punto 125 de la presente Resolución, AHMSA produce y comercializa placa de acero en hoja de espesores mayores de 2 pulgadas.

410. Los resultados descritos en los puntos anteriores desvirtúan que las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia y de Japón se hubiesen efectuado por factores distintos de los precios. En contraste, la información disponible aporta elementos que respaldan que el nivel de precios a los que concurren las importaciones investigadas fue factor determinante para explicar su comportamiento creciente tanto en términos absolutos como relativos. De hecho, Grupo Acerero reconoció que importó la mercancía referida debido a su precio.

411. Adicionalmente, en la etapa inicial de la investigación, AHMSA argumentó que las condiciones en que se han realizado las importaciones investigadas constituyen elementos que respaldan que en el periodo mayo de 2017-abril de 2018 continúen ingresando a precios menores que los de la rama de producción nacional, lo que propiciará que sus clientes insistan en demandar un precio similar al de las importaciones investigadas y, como resultado, enfrente dificultades para comercializar la mercancía nacional similar. En consecuencia, se verá obligada a disminuir el precio de venta al mercado doméstico y, por tanto, prevalecerá su contención, a fin de competir y evitar una mayor pérdida de participación de mercado.

412. AHMSA estimó el precio promedio que tendrían las importaciones de placa de acero en hoja en el periodo mayo de 2017-abril de 2018 con información de precios de placa de acero en hoja de la consultora CRU, misma que incluye información de precios en Italia, Japón, los Estados Unidos, China y la región del Lejano Oriente, referida en los puntos 92 de la Resolución de Inicio y 281 de la presente Resolución. La metodología que utilizó se describe en los puntos 153 a 156 de la Resolución de Inicio.

413. Asimismo, estimó el precio de venta al mercado interno para el periodo mayo de 2017-abril de 2018. Para ello, al precio que este indicador registró en el periodo investigado aplicó el promedio del crecimiento del precio de las importaciones investigadas y de los demás orígenes del periodo investigado al siguiente periodo comparable (mayo de 2017-abril de 2018).

414. La Secretaría replicó el ejercicio que la Solicitante realizó para sus estimaciones y observó que el precio promedio de las importaciones investigadas registraría un descenso en el periodo mayo de 2017-abril de 2018 con respecto al periodo investigado; el precio nacional se mantendría prácticamente en el mismo nivel que en el periodo investigado y el precio proyectado de las importaciones investigadas sería menor que el nacional.

415. Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel cuestionaron la metodología que AHMSA consideró para las proyecciones de precios, pues, a su juicio, son resultado de relaciones matemáticas que carecen de lógica; agregaron que un modelo razonable debe tomar en cuenta que en el periodo investigado el precio unitario de las importaciones originarias de Japón ha aumentado, lo que atenuaría las proyecciones que AHMSA realizó. Consideraron que las proyecciones de precios de las importaciones de los países investigados y de los demás orígenes, así como el precio nacional, debe realizarse a partir de series de tiempo.

416. AHMSA replicó que no existe un solo método para proyectar; señaló que no es confiable utilizar series de tiempo considerando información de un periodo tan corto en el cual ocurrieron cambios estructurales en la composición de las exportaciones de Japón al mercado mexicano, como Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel señalan. Tomando en cuenta este hecho, consideró que la metodología que utilizó para estimar las proyecciones de precios es razonable, puesto que parte del desempeño de precios en el mercado internacional en el pasado reciente.

417. La Secretaría considera improcedentes los argumentos de Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel, ya que aunque los modelos estadísticos, como los realizados a partir de series de tiempo, se utilizan para realizar proyecciones, estos no son la única herramienta para tal fin; asimismo, la Solicitante no está obligada a considerarlos para sus proyecciones. En este sentido, la razonabilidad y confiabilidad de una estimación se relaciona con la información y supuestos en que se base.

418. En la etapa previa de la investigación, conforme lo señalado en el punto 158 de la Resolución de Inicio, la Secretaría consideró que la metodología que AHMSA propuso para proyectar tanto los precios de las importaciones originarias de Italia y Japón como el precio de venta al mercado interno es razonable, pues se basan en precios que CRU, publicación especializada y de consulta en el ámbito internacional sobre productos siderúrgicos, estima para los próximos años inmediatos, así como en la tendencia y su comportamiento en el periodo analizado.

419. Por otra parte, en esta etapa de la investigación, la Secretaría solicitó a AHMSA que estimara el precio promedio que tendrían las importaciones de placa de acero en hoja de los países investigados y de los demás orígenes en el periodo mayo de 2017-abril de 2018, considerando el escenario donde se excluyeran los volúmenes de las importaciones de placa de acero en hoja de anchos y especificaciones que no fabrica.

420. AHMSA, de conformidad con lo descrito en el punto 367 de la presente Resolución, obtuvo los volúmenes y valores de las importaciones de placa de acero en hoja de los países investigados y de los demás orígenes en el periodo analizado. Con base en ello, calculó el precio promedio implícito de las importaciones de placa de acero en hoja de los países investigados y de los demás orígenes.

421. La Solicitante, considerando estos resultados, proyectó el precio promedio que tendrían las importaciones investigadas y de los demás orígenes en el periodo mayo de 2017-abril de 2018, en un escenario sin cuotas compensatorias, conforme la información y metodología descrita en los puntos 152 a 156 de la Resolución de Inicio. Para calcular el precio nacional, reformuló su estimación.

422. Estimó el precio que la placa de acero en hoja registraría en Italia en el periodo mayo de 2017-abril de 2018 como el promedio que resulta de las proyecciones de precios que la consultora CRU señaló para dicho país en los tres últimos trimestres de 2017, así como del primer trimestre de 2018.

423. Por lo que se refiere al precio de placa de acero en hoja en Japón en el periodo mayo de 2017-abril de 2018, AHMSA consideró que es razonable que se observaría un desempeño similar al que registraría la región del Lejano Oriente. Con base en ello, lo proyectó de la siguiente forma:

- a. calculó la variación que registró el precio en Japón y en el Lejano Oriente del periodo mayo de 2015-abril de 2016 al periodo mayo de 2016-abril de 2017, así como la variación que observaría el precio en dicha región, de este último periodo al periodo mayo de 2017-abril de 2018;
- b. a la variación que registró el precio en Japón del periodo mayo de 2015-abril de 2016 al periodo mayo de 2016-abril de 2017, restó el resultado de la variación que observó el precio en el Lejano Oriente en dicho lapso más la variación que observaría el precio proyectado en el periodo mayo de 2017-abril de 2018, con respecto al anterior comparable, y
- c. el resultado que obtuvo, conforme lo descrito en la literal anterior, lo aplicó al precio que la placa de acero en hoja registró en Japón en el periodo mayo de 2016-abril de 2017.

424. Con los resultados que obtuvo, descritos en los puntos anteriores, AHMSA proyectó el precio promedio de las importaciones investigadas y de los demás orígenes, que no consideran los volúmenes de las importaciones de placa de acero en hoja de anchos y especificaciones que no fabrica, de la siguiente forma:

- a. importaciones investigadas: al precio que registraron en el periodo investigado aplicó el promedio de las variaciones que registrarían los precios en Italia y Japón del periodo mayo de 2016-abril de 2017 al siguiente periodo comparable (mayo de 2017-abril de 2018), y
- b. importaciones de los demás orígenes: al precio que registraron en el periodo investigado aplicó el promedio de las variaciones que registrarían los precios en la región del Lejano Oriente y los Estados Unidos del periodo mayo de 2016-abril de 2017 al siguiente periodo comparable (mayo de 2017-abril de 2018), considerando que durante el periodo analizado fueron los principales orígenes de placa importada en México y que la variación de precios en esos mercados influye en la fijación del precio de exportación al mercado nacional.

425. Por otra parte, la Solicitante estimó el precio de venta al mercado interno para el periodo mayo de 2017-abril de 2018. Para ello, al precio que este indicador registró en el periodo investigado aplicó el crecimiento del precio de las importaciones investigadas del periodo investigado al siguiente comparable (mayo de 2017-abril de 2018); el resultado lo ajustó considerando la variación que observó el precio de las importaciones de otros orígenes en los periodos señalados.

426. La Secretaría, a partir de los volúmenes y valores de las importaciones de placa de acero en hoja objeto del presente procedimiento que obtuvo conforme lo descrito en los puntos 313 a 315 de la presente Resolución, replicó el ejercicio que la Solicitante realizó para sus estimaciones y observó que el precio promedio de las importaciones investigadas registraría un descenso de 3% en el periodo mayo de 2017-abril de 2018, con respecto al periodo investigado. Por su parte, el precio nacional se mantendría prácticamente en el mismo nivel que en el periodo investigado, pues sólo registraría un crecimiento de 1% en el periodo mayo de 2017-abril de 2018. Asimismo, el precio proyectado de las importaciones investigadas sería menor que el nacional en 9%.

427. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos que preceden de la presente Resolución, la Secretaría determinó, de manera preliminar, que durante el periodo analizado las importaciones investigadas se efectuaron con niveles de subvaloración con respecto al precio nacional y de otras fuentes de abastecimiento y que están asociados con la práctica de discriminación de precios en que incurrieron, cuyos elementos quedaron establecidos en los puntos 127 a 247 de la presente Resolución. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas con respecto al precio nacional y de otras fuentes de abastecimiento, explica sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional, así como la contención del precio nacional de venta al mercado interno y el desempeño negativo de las utilidades y margen de operación de la rama de producción nacional, como se explica en el siguiente apartado de la presente Resolución.

428. Lo anterior, aunado al nivel de precios que alcanzarían las importaciones investigadas en el periodo mayo de 2017-abril de 2018, indica que continuarían ubicándose por debajo del precio nacional en dicho periodo, situación que permite determinar preliminarmente que, de continuar concurriendo las importaciones investigadas en tales condiciones, constituirían un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones y, por tanto, incrementar su participación en el mercado nacional en niveles mayores que el que registraron en el periodo investigado, en detrimento de la rama de producción nacional.

7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

429. Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción III y 42 de la LCE, y 64 fracción III y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia y Japón, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

430. En la etapa previa de la investigación, AHMSA manifestó que en el periodo investigado la demanda de placa de acero en hoja en el mercado nacional registró un incremento, ya que se llevaron a cabo diversos proyectos que requirieron esta mercancía, entre otros "El parque eólico Hipólito" en Coahuila; Gasoducto Webb, Texas-Escobedo, Nuevo León y Los Ramones II. Agregó que obtuvo contratos para proveer placa de acero en hoja para la realización de dichos proyectos. Lo sustentó con la documentación que se señala en el punto 26, inciso WW de la Resolución de Inicio.

431. La Solicitante manifestó que este hecho le permitió aumentar la producción y ventas al mercado interno y, en consecuencia, la utilización de la capacidad instalada en el periodo mayo de 2016-abril de 2017. Sin embargo, las importaciones investigadas realizadas en condiciones de discriminación de precios aumentaron considerablemente durante el periodo analizado, en particular, en el investigado. Agregó que los volúmenes de estas importaciones y las condiciones en que se realizaron, se tradujo en un aumento de su participación tanto en las importaciones totales como en el mercado nacional, así como en la afectación de las variables financieras de la rama de producción nacional.

432. A partir de los resultados descritos en la Resolución de Inicio, Marcegaglia, Metinvest y Ferriera, así como Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel y la Delegación de la Unión Europea, presentaron argumentos tendientes a sustentar que las importaciones investigadas no causan amenaza de daño a la industria nacional:

- a.** Marcegaglia, Metinvest y Ferriera señalaron que las importaciones investigadas no desplazaron a la rama de producción nacional, la cual observó una situación favorable. Agregaron que las importaciones de Italia no pueden ser la causa de la amenaza de daño, puesto que su participación en las importaciones totales y en las investigadas no es significativa;
- b.** Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel argumentaron que la participación de las importaciones investigadas en el CNA en el periodo investigado, señalada en la Resolución de Inicio, carece de veracidad, ya que el cálculo del CNA incluyó los volúmenes de importaciones de placa de acero en hoja con características y especificaciones que AHMSA no fabrica, por consiguiente, los resultados de dicha resolución no son correctos, y
- c.** la Delegación de la Unión Europea indicó que las importaciones investigadas no causaron daño, ya que, además de que la rama de producción nacional no perdió participación de mercado, indicadores como la producción, ventas al mercado interno, uso de la capacidad instalada, productividad e ingresos por ventas registraron un desempeño positivo en el periodo analizado, particularmente en el investigado.

433. La Secretaría precisa que, conforme al artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, la determinación de la existencia de daño comprende un examen del volumen total de las importaciones investigadas objeto de discriminación de precios y su repercusión sobre la rama de producción nacional, por lo que en la presente investigación no es procedente examinar las importaciones de cada país, como Marcegaglia, Metinvest y Ferriera sugieren. Ello, en razón de que las importaciones investigadas comprenden las acumuladas de Italia y de Japón, puesto que, conforme a los resultados descritos en los puntos 316 a 342 de la presente Resolución, se concluyó que procede acumularlas para efecto del análisis de amenaza de daño a la rama de producción nacional.

434. Asimismo, la Secretaría consideró que no es procedente la argumentación de la Delegación de la Unión Europea en el sentido de que las importaciones investigadas no causaron daño a la rama de producción nacional. En efecto, la Secretaría aclara que mediante la Resolución de Inicio determinó amenaza

de daño y no daño material, ya que concluyó inicialmente que existen elementos suficientes para presumir que las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia y Japón, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar.

435. A fin de evaluar los argumentos que las empresas comparecientes esgrimieron en esta etapa de la investigación, la Secretaría consideró los volúmenes y valores de placa de acero en hoja de los países investigados y de los demás orígenes, calculados conforme lo descrito en los puntos 313 a 315 de la presente Resolución, los datos de los indicadores económicos y financieros de AHMSA correspondientes al producto similar, así como sus estados financieros dictaminados o de carácter interno, puesto que esta empresa, conforme la determinación descrita en el punto 280 de la presente Resolución, representa la totalidad de la producción nacional de placa de acero en hoja similar a la que es objeto de investigación. La Secretaría actualizó la información financiera que AHMSA presentó, mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

436. La información que obra en el expediente administrativo indica que el CNA de placa de acero en hoja registró una caída en el periodo analizado de 6%: disminuyó 14% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, pero aumentó 10% en el periodo investigado.

437. En este contexto de mercado, las ventas totales de la rama de producción nacional (ventas al mercado interno y externo), aumentaron 17% en el periodo analizado: disminuyeron 23% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, pero se incrementaron 52% en el periodo investigado. La Secretaría observó que el desempeño que registraron las ventas totales se explica fundamentalmente por el comportamiento que tuvieron las que se destinaron al mercado interno. Los siguientes resultados así lo indican:

- a. las ventas al mercado interno disminuyeron 28% del periodo mayo de 2014-abril de 2015 al siguiente lapso comparable, pero aumentaron 65% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento de 20% en el periodo analizado; en los mismos periodos las exportaciones aumentaron 7% y disminuyeron 9% y 2%, respectivamente, y
- b. las exportaciones representaron en promedio el 13% de la producción total y 14% de las ventas totales durante el periodo analizado, lo que refleja que la rama de producción nacional depende fundamentalmente del mercado interno, donde compite con las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

438. El crecimiento que observaron las ventas al mercado interno en el periodo analizado, en particular en el investigado, ocurrió al tiempo que la rama de producción nacional se vio orillada a contener su precio, ante los niveles de precios a los que concurrieron las importaciones investigadas.

439. Por otra parte, el desempeño de las ventas totales de la rama de producción nacional se reflejó en el comportamiento de la producción total al registrar el mismo comportamiento, ya que este último indicador aumentó 16% en el periodo analizado: disminuyó 21% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, pero aumentó 46% en el periodo investigado.

440. La Secretaría observó que la PNOMI de la rama de producción nacional también registró el mismo desempeño que las ventas totales y la producción. En efecto, la PNOMI disminuyó 24% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, pero aumentó 57% en el periodo investigado, de forma que se incrementó 19% en el periodo investigado.

441. El desempeño de la PNOMI, se tradujo en un incremento de participación de mercado de la rama de producción nacional. En efecto, como se indicó en el punto 357 de la presente Resolución, la PNOMI aumentó su participación de mercado en 13 puntos porcentuales en el periodo analizado, como resultado de una caída de 6 puntos porcentuales en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, pero un incremento de 18 puntos en el periodo investigado.

442. Las importaciones investigadas también aumentaron su participación en el mercado. Como se indicó en el punto 356 de la presente Resolución, a lo largo del periodo analizado aumentaron 5 puntos porcentuales su participación en el CNA, que fue resultado de un incremento 4 puntos en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 y 1 punto porcentual en el periodo investigado; en contraste, las importaciones de los demás orígenes disminuyeron su participación en el CNA en 18 puntos porcentuales en el periodo analizado, que fue resultado de un incremento de 2 puntos porcentuales en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 y una pérdida de 20 puntos en el periodo investigado.

443. La información que obra en el expediente indica que, a pesar del desempeño positivo que observaron las ventas al mercado interno, volúmenes significativos de las importaciones investigadas sustituyeron compras nacionales de la mercancía nacional similar. De acuerdo con el listado de ventas de AHMSA a sus principales clientes y el listado oficial de operaciones de importaciones del SIC-M, correspondiente a las fracciones arancelarias por las que ingresa el producto objeto de investigación, seis clientes de la rama de producción nacional aumentaron 5% sus compras nacionales en el periodo analizado; sin embargo, también incrementaron significativamente sus adquisiciones de placa de acero en hoja originaria de Italia y de Japón, en 147% al pasar de 1,775 a 4,385 toneladas.

444. La sustitución de volúmenes de ventas nacionales por las importaciones investigadas se explica en razón de que estas últimas tuvieron precios menores a los del producto similar, ya que, conforme los resultados descritos en el punto 389 de la presente Resolución, se registraron los siguientes márgenes de subvaloración: 6% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015, 5% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 y 5% en el periodo investigado, cuando se realizó el mayor volumen de importaciones investigadas.

445. Por lo que se refiere a los inventarios de la rama de producción nacional, no obstante que las ventas crecieron en el periodo analizado, registraron un crecimiento de 110% en el periodo analizado: aumentaron 114% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 y disminuyeron 2% en el periodo investigado.

446. Por otra parte, AHMSA estimó la capacidad instalada que correspondería exclusivamente a placa de acero en hoja similar a la que es objeto de investigación y explicó la metodología que utilizó para su cálculo. Este indicador se mantuvo constante durante el periodo analizado.

447. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y de la producción total, la utilización del primer indicador aumentó 6.4 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 39.5% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015 a 45.9% en el periodo investigado (31.4% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016), por lo que si bien disminuyó 8.1 puntos porcentuales en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, aumentó 14.5 puntos porcentuales en el periodo investigado.

448. A pesar de que la producción total y las ventas totales tuvieron un desempeño positivo en el periodo analizado, el nivel de empleo se redujo 5% en el mismo periodo, ya que registró una caída de 2% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 y de 3% en el periodo investigado.

449. El desempeño de la producción total y del empleo se tradujo en un aumento de la productividad (medida como el cociente de estos indicadores) de 22% en el periodo analizado, al pasar de una disminución de 19% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 a un crecimiento de 51% en el periodo investigado. En los mismos periodos la masa salarial aumentó 9%, disminuyó 7% y creció 17%, respectivamente.

450. La Solicitante proporcionó el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar al que es objeto de investigación, tanto el que corresponde a las ventas totales (ventas al mercado interno y externo), como aquel específico para ventas en el mercado interno.

451. La Secretaría confirma que durante el periodo analizado el volumen de las ventas en el mercado de exportación representó en promedio el 14% de las ventas totales, lo que constata que la rama de producción nacional depende fundamentalmente del mercado interno. Con base en ello, la Secretaría determinó evaluar los efectos de las importaciones investigadas, en condiciones de discriminación de precios, sobre los indicadores financieros de AHMSA, considerando las ventas al mercado interno.

452. El comportamiento de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y de su precio se reflejó en el desempeño de los ingresos que resultan de dichas ventas, pues disminuyeron 34.9% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 con respecto al lapso anterior comparable y aumentaron 79.6% en el periodo investigado, lo que significó un incremento de 16.9% en el periodo analizado.

453. Por su parte, los costos de operación disminuyeron 33.1% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, pero aumentaron 91.4% en el periodo investigado, de forma que registraron un incremento de 28.1% en el periodo analizado.

454. El desempeño de los ingresos y los costos de operación del periodo mayo de 2014-abril de 2015 al investigado (+16.9% vs +28.1%, respectivamente) dio lugar a que las utilidades operativas registraran una caída de 79.6% durante el periodo analizado: disminuyeron 50.8% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 y 58.6% en el periodo investigado.

455. Como resultado del comportamiento de las utilidades operativas, el margen de operación registró un comportamiento negativo durante el periodo analizado. Este indicador disminuyó 2.5 puntos porcentuales del periodo mayo de 2014-abril de 2015 al siguiente periodo comparable y 6.1 puntos en el periodo investigado, lo que significó una caída de 8.6 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de un margen de 10.4% a 1.8% (7.9% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016).

456. En relación con los resultados sobre el estado de costos, ventas y utilidades de la rama de producción nacional, la Delegación de la Unión Europea consideró que el único problema que la rama de producción nacional enfrenta es la caída de las utilidades, en un entorno donde las ventas aumentan. Por ello, consideró que la Secretaría debe analizar detalladamente los costos, pues, a su juicio, éstos son el principal motivo de afectación, fundamentalmente en el periodo investigado; en este sentido, el bajo nivel de utilización de la capacidad instalada pudiera ser el factor que explicara el desempeño de los costos.

457. En cuanto al señalamiento de la Delegación de la Unión Europea sobre el desempeño de las utilidades, la Secretaría señala que en efecto existe una disminución de este indicador, asociada con la contención de los precios nacionales, situación generada por el nivel de precios de las importaciones investigadas, ya que, conforme lo señalado en el punto 395 de la presente Resolución:

- a. el costo promedio de las materias primas que AHMSA utilizó para fabricar la placa de acero en hoja, calculado en dólares, se redujo 26% del periodo mayo de 2014-abril de 2015 al periodo mayo de 2015-abril de 2016, pero registró un incremento de 17% en el periodo investigado, y

- b. los costos unitarios en términos reales, expresados en moneda nacional, disminuyeron 10.5% del periodo mayo de 2014-abril de 2015 al siguiente periodo comparable, pero aumentaron 22.4% en el periodo investigado.

458. Asimismo, con el fin de atender los señalamientos de la Delegación de la Unión Europea en relación con el aspecto de costos, la Secretaría solicitó a AHMSA el estado de sus costos unitarios, en pesos por tonelada, de la mercancía similar nacional, correspondiente al periodo analizado, tanto aquellos de carácter fijo como los variables. AHMSA dio respuesta en los términos que le fue requerido.

459. La Secretaría observó que durante el periodo analizado los costos unitarios fijos representaron en promedio el 15% de los costos y gastos unitarios totales, mientras que los costos de carácter variable el 85%, lo cual es razonable pues tan sólo la materia prima (que es de carácter variable) representa en promedio el 71% de los costos y gastos unitarios. En razón de ello, el desempeño de los costos unitarios de operación se explica en gran medida por los costos variables, de manera que el bajo nivel de la capacidad instalada no incide de forma importante en los costos fijos ni en los totales.

460. En relación con las variables de Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), contribución del producto similar al ROA, flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, los efectos de las importaciones investigadas en la industria nacional se evaluaron a partir de los estados financieros dictaminados o de carácter interno de AHMSA, que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

461. Con respecto al ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, la Secretaría observó que este indicador tuvo una tendencia que pasó de negativa a positiva, pues pasó de 0% en 2014 a -4.7% en 2015 y 0.7% en 2016. Asimismo, en el primer cuatrimestre de 2016 y de 2017 fue -0.5% y 0.9%, respectivamente.

462. Por su parte, la contribución del producto similar en el ROA de AHMSA, calculado a nivel operativo, fue positiva, aunque registró un deterioro, ya que pasó de 0.9% en 2014 a 0.7% en 2015 y 0.4% en 2016, en tanto que, en el primer cuatrimestre de 2016 y de 2017, fue de 1% y 0.2%, respectivamente.

463. En lo que se refiere al flujo de caja operativo, observó un incremento acumulado de 408.8% de 2014 a 2016, ya que aumentó 146% en 2015 y 570% en 2016. Sin embargo, en el primer cuatrimestre de 2017 con respecto al mismo periodo de 2016, el flujo de efectivo disminuyó 73.4%.

464. Por otra parte, la Secretaría mide la capacidad de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva, a través de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda:

- a. en general, una relación entre los activos circulantes y los pasivos de corto plazo se considera adecuada si es de 1 a 1 o superior. En este caso, los niveles de solvencia y liquidez de la rama de producción nacional reportaron niveles poco aceptables en el periodo comprendido de 2014 al primer cuatrimestre de 2017, en razón de lo siguiente:
 - i. la razón de circulante (relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo) fue de 0.4 en 2014, 0.32 en 2015 y 0.86 en 2016, en tanto que, en el primer cuatrimestre de 2016 y de 2017 fue de 0.31 y 0.89, respectivamente, y
 - ii. la prueba de ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo) o razón de activos de rápida realización, registró niveles de 0.22, 0.1 y 0.38 pesos en 2014, 2015 y 2016, respectivamente, en tanto que en el primer cuatrimestre de 2016 y de 2017 fue de 0.12 y 0.44 pesos, respectivamente.
- b. en cuanto al nivel de apalancamiento se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso, el apalancamiento se ubicó en niveles poco aceptables y el nivel de deuda fue manejable, puesto que:
 - i. el pasivo total a capital contable fue de 164% en 2014, 209% en 2015 y 142% en 2016, en tanto que, en el primer cuatrimestre de 2016 y de 2017 registró niveles de 224% y 142%, respectivamente, y
 - ii. el nivel de deuda, o bien, la razón de pasivo total y activo total registró niveles de 62% en 2014, 68% en 2015 y 59% en 2016, así como 69% en el primer cuatrimestre de 2016 y 59% en el mismo lapso de 2017.

465. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría confirma que en el periodo analizado, particularmente en el investigado, indicadores de la rama de producción nacional observaron un desempeño positivo, entre ellos producción, PNOMI, ventas al mercado interno, salarios, utilización de la capacidad instalada y productividad. Sin embargo, al tiempo que las importaciones de los países investigados, en condiciones de discriminación de precios, crecieron significativamente y registraron niveles de subvaloración con respecto al precio nacional y de los demás orígenes, además del empleo y los inventarios, las utilidades de operación y margen de operación registraron un comportamiento

adverso, situación atribuible a que la rama de producción nacional se vio obligada a contener su precio de venta al mercado interno en el periodo investigado, lo que implicó una disminución de 25% en los precios internos a lo largo del periodo analizado. El desempeño de estas variables no permite inferir expectativas favorables para el crecimiento de la rama de producción nacional, ante el ingreso de importaciones en el mercado nacional en condiciones de discriminación de precios.

466. En esta etapa de la investigación, AHMSA argumentó que no existen factores que sustenten que en el futuro próximo continuará un incremento de su producción, ventas al mercado interno y, en consecuencia, otros indicadores como la utilización de la capacidad instalada, toda vez que no existen proyectos de inversión en los que actualmente AHMSA esté participando para proveer placa de acero en hoja. Asimismo, las importaciones investigadas continuarán sustituyendo a la placa de acero en hoja de fabricación nacional.

467. Ante ello, la Solicitante indicó que el incremento considerable que observaron las importaciones de placa de acero en hoja en condiciones de discriminación de precios y los niveles de precios a los que han concurrido, aunado con la capacidad libremente disponible con que cuentan los países investigados para exportar, sustentan la probabilidad fundada de que, en ausencia de medidas correctivas, estas importaciones se incrementen y continúen ingresando al mercado nacional, en volúmenes y niveles de precios que causen daño a la rama de producción nacional de placa de acero en hoja.

468. Con la finalidad de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional, debido al posible incremento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, AHMSA presentó proyecciones de sus indicadores económicos y financieros para el periodo mayo de 2017-abril de 2018. La metodología que utilizó se describe en los puntos 194 a 196 de la Resolución de Inicio.

469. A partir de lo descrito en el punto 198 de la Resolución de Inicio, al analizar las proyecciones de AHMSA, la Secretaría observó una afectación en sus indicadores económicos y financieros relevantes en el periodo mayo de 2017-abril de 2018, con respecto a los niveles que registraron en el periodo investigado.

470. En esta etapa de la investigación, Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel manifestaron que las proyecciones de los indicadores económicos relevantes no son correctas, por lo siguiente: i) la proyección del CNA considera placas de acero en hoja con características y especificaciones que la Solicitante no produce, de modo que los indicadores proyectados a partir de dicho indicador tampoco son correctos, y ii) las proyecciones de indicadores relevantes como producción y exportaciones debieron ser el resultado de una metodología de series de tiempo.

471. Como se indicó en el punto 416 de la presente Resolución, AHMSA replicó que no existe un solo método para proyectar; de hecho, no es confiable utilizar series de tiempo considerando información de un periodo tan corto en el cual ocurrieron cambios estructurales en la composición de las exportaciones al mercado mexicano, como señalan las propias empresas exportadoras de Japón.

472. Consideró que la metodología que utilizó para sus proyecciones es razonable, ya que, por una parte, toma en cuenta los hechos ocurridos en el pasado reciente y, por otra, para la CANACERO es factible estimar el volumen del CNA, ya que consolida la información de las empresas afiliadas, que en el caso de productos planos, como la placa de acero en hoja, cubre el total; asimismo, los cálculos y proyecciones de CNA de esta mercancía consideran los productos exportados por los fabricantes de Japón.

473. En cuanto a los argumentos de Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel, en lo que se refiere a que las proyecciones de indicadores relevantes de la rama de producción nacional debieron ser el resultado de una metodología de series de tiempo, la Secretaría considera que es improcedente. Como se señala en el punto 417 de la presente Resolución, aunque los modelos estadísticos, como los realizados a partir de series de tiempo se utilizan para realizar proyecciones, éstos no son la única herramienta para tal fin, ni la Solicitante está obligada a considerarlos para sus proyecciones. En este sentido, la razonabilidad y confiabilidad de una estimación se relaciona con la información y supuestos en que se base.

474. En la etapa inicial, conforme lo señalado en el punto 197 de la Resolución de Inicio, la Secretaría consideró aceptables las proyecciones que AHMSA presentó, al estar calculadas a partir de una metodología razonable y consistente, pues se sustenta fundamentalmente en el comportamiento esperado del mercado nacional de placa en hoja en el futuro próximo y por los volúmenes en que aumentarían las importaciones de placa de acero en hoja, incluidas las originarias de Italia y Japón en condiciones de discriminación de precios, así como de la participación que alcanzarían en el CNA. Asimismo, toma en cuenta la tendencia y comportamiento de los indicadores económicos y precios en el periodo analizado.

475. Por otra parte, en cuanto al argumento de Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel de que los indicadores proyectados a partir del CNA no son correctos, en razón de que este indicador considera placas de acero en hoja con características y especificaciones que la Solicitante no produce, en esta etapa de la investigación, la Secretaría solicitó a AHMSA que estimara sus indicadores económicos y financieros de la mercancía similar para el periodo mayo de 2017-abril de 2018, considerando el escenario donde se excluyeran los volúmenes de las importaciones de placa de acero en hoja de anchos y especificaciones que no fabrica.

476. AHMSA, de conformidad con lo descrito en el punto 367 de la presente Resolución, obtuvo los volúmenes y valores de las importaciones de placa de acero en hoja de los países investigados y de los demás orígenes en el periodo analizado. La Solicitante, considerando estos resultados, proyectó sus indicadores económicos y financieros de la mercancía similar en el periodo mayo de 2017-abril de 2018, en un escenario sin cuotas compensatorias, conforme la información y metodología descrita en los puntos 194 a 196 de la Resolución de Inicio.

477. La Secretaría, a partir de los volúmenes y valores de las importaciones de placa de acero en hoja objeto del presente procedimiento que obtuvo conforme lo descrito en los puntos 313 a 315 de la presente Resolución, replicó el ejercicio que la Solicitante realizó para sus estimaciones y observó que las utilidades de operación (-193.9%) y el margen operativo (-3.5 puntos porcentuales, al pasar de 1.8% a -1.7%) de la rama de producción nacional mostrarían un deterioro en el periodo mayo de 2017-abril de 2018 con respecto a los niveles que registraron en el periodo investigado, mientras que los indicadores económicos relevantes de la rama registrarían un estancamiento a pesar de su desempeño positivo, debido a que el precio de venta al mercado interno se mantendría prácticamente en el mismo nivel que en el periodo investigado, pues sólo registraría un crecimiento de 1% en el periodo mayo de 2017-abril de 2018, mientras que el precio de las importaciones investigadas disminuiría 3% y sería menor que el nacional en 9%.

478. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría determinó, de manera preliminar, que existen elementos suficientes para sustentar que, aunado a los efectos negativos reales ya observados en algunos indicadores, fundamentalmente precios, utilidades de operación y margen de operación, las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia y Japón continuarán ingresando al mercado nacional en condiciones de discriminación de precios y dado los bajos niveles de precios a que concurrirían, causan una amenaza de daño a la rama de producción nacional de placa de acero en hoja.

8. Potencial exportador de los países investigados

479. Conforme a lo establecido en los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping, 42 de la LCE y 68 del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de las industrias de Italia y Japón fabricantes de placa de acero en hoja, así como el potencial exportador de estos países.

480. En la etapa previa de la investigación, AHMSA argumentó que Italia y Japón cuentan, de manera conjunta, con capacidad libremente disponible y potencial exportador de placa de acero en hoja considerable en relación con el tamaño del mercado mexicano (9.2 millones de toneladas en el periodo mayo de 2016-abril de 2017, equivalentes a 7 veces el tamaño del mercado mexicano). Agregó que las exportaciones de estos países a México se incrementaron durante el periodo analizado y también aumentaron su proporción con respecto a sus exportaciones totales.

481. Para sustentar el potencial exportador de Italia y Japón, AHMSA proporcionó información sobre la capacidad instalada, producción y consumo de placa de acero en hoja de los países investigados, obtenida de la publicación Steel Plate Products Market Outlook 2017 May Statistical Review, del CRU. Asimismo, proporcionó estadísticas de exportaciones realizadas por las subpartidas 7208.51, 7208.52 y 7225.40, obtenidas de UN Comtrade, en donde se incluye a la placa de acero en hoja, así como cifras de la CANACERO sobre importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia y Japón.

482. De acuerdo con esta información, la Secretaría confirmó que la producción acumulada de placa de acero en hoja de Italia y Japón decreció 6% del periodo de mayo de 2014-abril de 2015 al siguiente lapso comparable y aumentó 4% en el periodo investigado, de forma que disminuyó 2% en el periodo analizado, al pasar de 14.4 a 14.1 millones de toneladas. En este último periodo, el consumo de esta mercancía disminuyó 3%, al pasar de 11.8 a 11.5 millones de toneladas. Por su parte, la capacidad instalada para fabricar placa de acero en hoja se mantuvo constante: 20.7 millones de toneladas a lo largo del periodo analizado. A partir de estos datos, la Secretaría observó lo siguiente:

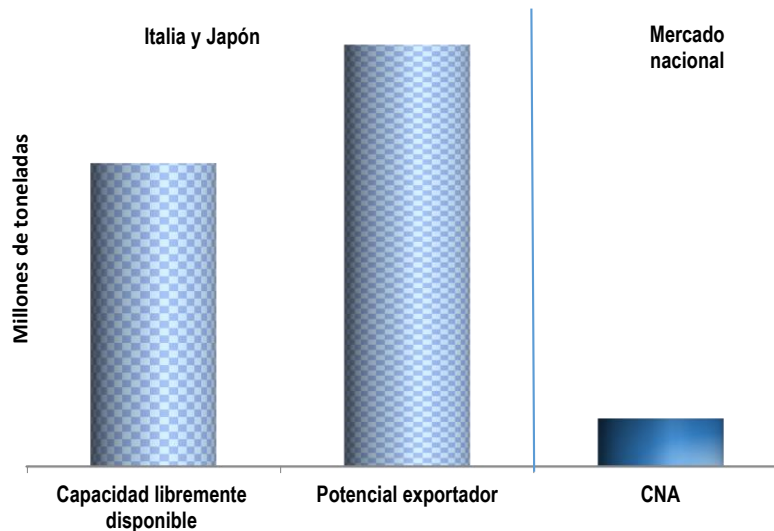
- a.** la capacidad libremente disponible de Italia y Japón (capacidad instalada menos producción) aumentó 5% del periodo mayo de 2014-abril de 2015 al periodo investigado; al pasar de 6.3 a 6.7 millones de toneladas, este último volumen es equivalente a más de 6 veces el tamaño del mercado mexicano, medido por el CNA, y más de 8 veces la producción nacional de placa de acero en hoja, correspondientes al periodo investigado, y
- b.** el potencial exportador de los países investigados (capacidad instalada menos consumo) se incrementó 4% del periodo mayo de 2014-abril de 2015 al periodo investigado, al pasar de 8.9 a 9.2 millones de toneladas; este último volumen es equivalente a más de 7 veces el tamaño del mercado nacional y más de 12 veces la producción nacional del periodo mayo de 2016-abril de 2017.

483. Con respecto al perfil exportador de los países investigados, la información estadística de UN Comtrade indica que durante el periodo de 2014 a 2016, sus exportaciones representaron el 15% de las exportaciones totales de placa de acero en hoja a nivel mundial y registraron un crecimiento de 4%, al pasar de 4.67 a 4.83 millones de toneladas. Este último volumen es equivalente a más de 4 veces el tamaño del

mercado mexicano y más de 6 veces la producción nacional del periodo mayo de 2016-abril de 2017. Destaca que México incrementó su importancia como destino para las exportaciones de Italia y Japón ya que pasaron de una contribución de 1% de las totales en 2014 a 9% en 2016.

484. Los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución confirman que Italia y Japón cuentan de manera conjunta con capacidad libremente disponible y potencial exportador considerable en relación con el mercado nacional. Estas asimetrías aportan elementos suficientes que permiten determinar que la utilización de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuentan los países investigados, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

Mercado nacional vs capacidad libremente disponible y potencial exportador de Italia y Japón (mayo de 2016-abril de 2017)



Fuente: SIC-M, AHMSA, así como estimaciones propias.

485. Por otra parte, las proyecciones de la publicación CRU prevén que en el periodo mayo de 2017-abril de 2018 la capacidad instalada de placa de acero en hoja en los países investigados se mantendrá en el mismo nivel que en el periodo investigado (20.7 millones de toneladas), en tanto que la producción crecerá 2%, al pasar de 14.1 a 14.3 millones de toneladas. En consecuencia, en el mismo periodo la capacidad libremente disponible disminuirá 4%, al pasar de 6.7 a 6.4 millones de toneladas, volumen significativamente mayor a la producción nacional que AHMSA estima en el periodo mayo de 2017-abril de 2018.

486. La misma publicación estima que el consumo en los países investigados de placa de acero en hoja se incrementará 3% en el periodo mayo de 2017-abril de 2018. En términos absolutos, la diferencia entre producción y consumo alcanzará 2.5 millones de toneladas en el periodo mayo de 2017-abril de 2018, volumen considerable que los países investigados exportarán.

487. En esta etapa de la investigación, las empresas exportadoras de Italia, Metinvest y Ferriera proporcionaron información sobre capacidad instalada y producción de placa de acero en hoja de su país, que obtuvieron de la Asociación de Productores de Acero de la Unión Europea (Eurofer). Marcegaglia no dio información de estos indicadores.

488. Por su parte, Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel hicieron referencia a la información que la Solicitante aportó sobre capacidad instalada y producción de placa de acero en hoja en el mercado internacional, referida en los puntos 92 de la Resolución de Inicio y 281 de la presente Resolución. Con base en esta información, argumentaron que, durante el periodo analizado, la capacidad libremente disponible de producción y la capacidad de exportación de Japón no registraron un crecimiento significativo.

489. Agregaron que no cuentan con planes para ampliar su capacidad instalada, por lo que en el futuro no incrementarían sus exportaciones al mercado mexicano. De hecho, la industria mexicana presenta una recuperación relativamente más rápida, en comparación con el resto del mundo, y un crecimiento positivo en los años subsecuentes, lo cual demuestra una ausencia de amenaza de daño.

490. Asimismo, las empresas exportadoras de Italia y Japón señaladas anteriormente, proporcionaron información de sus indicadores de capacidad instalada, producción, ventas al mercado interno y exportaciones totales de placa de acero en hoja. Destaca que sólo Marcegaglia, JFE Steel y Kobe Steel aportaron información sobre sus inventarios de esta mercancía.

491. La Secretaría no evaluó la información que las empresas exportadoras aportaron a nivel total de la industria de Italia y de Japón, ya que, por una parte, no es completa y, por otra, las argumentaciones de las exportadoras de Japón son improcedentes, puesto que, como se ha señalado en apartados anteriores de la presente Resolución, la determinación de la existencia de amenaza de daño comprende un examen del volumen total de las importaciones investigadas objeto de discriminación de precios y su repercusión sobre la rama de producción nacional. El volumen de las importaciones investigadas comprende las acumuladas de Italia y Japón, ya que de conformidad con los resultados descritos en los puntos 316 a 342 de la presente Resolución, se determinó preliminarmente que procede acumular las importaciones de dichos países para los efectos del análisis de amenaza de daño.

492. En congruencia con ello, la Secretaría determinó que no es pertinente evaluar el potencial exportador de Japón de forma individual, como las exportadoras de este país pretenden, sino que procede examinarlo en conjunto con el correspondiente de Italia. En este sentido, el examen descrito en los puntos 482 a 484 de la presente Resolución cumple con ello.

493. Por otra parte, la Secretaría observó que la información que aportaron las empresas exportadoras de Italia y Japón sobre sus indicadores de placa de acero en hoja, indica que tan sólo la información de estas seis empresas corrobora el potencial exportador de los países investigados.

494. En efecto, la producción conjunta de placa de acero en hoja de las empresas exportadoras decreció 7.4% del periodo de mayo de 2014-abril de 2015 al siguiente lapso comparable y aumentó 1.2% en el periodo investigado, de forma que disminuyó 6.3% en el periodo analizado. En este último periodo la capacidad instalada para fabricar dicha mercancía decreció 2.9%, como consecuencia de una disminución de 2.8% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 y de 0.1% en el periodo investigado. A partir del comportamiento de estos indicadores y sus resultados, la Secretaría observó que:

- a. la capacidad libremente disponible de las empresas exportadoras aumentó 27% en el periodo analizado; el volumen de este indicador en el periodo investigado es equivalente a cerca de 2 veces el tamaño del mercado nacional, medido por el CNA, y a más de 2 veces la producción nacional de placa de acero en hoja;
- b. el potencial exportador de estas empresas, calculado como capacidad instalada menos ventas totales, aumentó 26% en el periodo analizado; el volumen de este indicador en el periodo investigado es equivalente a más de 2 veces el tamaño del mercado nacional y más de 4 veces la producción nacional, y
- c. las exportaciones totales de las empresas exportadoras referidas disminuyeron 14% en el periodo analizado, sin embargo, el volumen de este indicador en el periodo investigado es equivalente a más de 2 veces el tamaño del mercado mexicano y más de 4 veces la producción nacional. Destaca que México incrementó relativamente su importancia como destino de estas empresas, al pasar de una participación en las totales de 3% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015 a 14% en el periodo mayo de 2016-abril de 2017.

495. Por otra parte, AHMSA manifestó que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de Italia y Japón, tomando en cuenta: i) su crecimiento durante el periodo analizado y su mayor participación en el mercado mexicano; ii) la capacidad libremente disponible de que disponen de manera conjunta, y iii) la demanda de esta mercancía en el mercado mexicano aumentará en el futuro próximo, según pronósticos de la CANACERO.

496. En contraste, Italia y Japón podrían ver restringidas sus exportaciones de placa de acero en hoja a mercados relevantes como China, Corea del Sur y los Estados Unidos, por lo siguiente: los dos primeros países, aunque aumentarán su consumo, observarán excedentes considerables para exportar; por su parte, los Estados Unidos, como resultado de la denominada "Investigación 232", podría imponer aranceles, cupos u otras medidas a las exportaciones de los países investigados. La Solicitante sustentó estas afirmaciones con la documentación señalada en el punto 26, inciso UU de la Resolución de Inicio.

497. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría determinó, de manera preliminar, que los países investigados fabricantes de placa de acero en hoja tienen una capacidad libremente disponible y potencial exportador considerables, en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas al mercado nacional en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes que sustentan la probabilidad de que continúen incrementándose en el futuro inmediato y amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

9. Otros factores de daño

498. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional de placa de acero en hoja.

499. En la etapa previa de la investigación, AHMSA manifestó que no existen otros factores distintos de las importaciones originarias de Italia y Japón en condiciones de discriminación de precios que hayan afectado o puedan afectar el desempeño de los indicadores de la producción. Para sustentar su afirmación, esgrimió los siguientes argumentos que se indican en el punto 212 de la Resolución de Inicio:

- a. la demanda de placa de acero en hoja registró un comportamiento creciente en el periodo analizado y, de acuerdo con pronósticos de la CANACERO, continuará creciendo en los próximos años;
- b. las importaciones de placa de acero en hoja de orígenes diferentes de Italia y Japón disminuyeron durante el periodo analizado; aunado a ello, se realizaron a precios mayores que el nacional;
- c. la estructura del consumo de placa de acero en hoja no ha cambiado durante el periodo analizado: fundamentalmente distribuidores y centros de servicio, es decir, empresas comercializadoras que provén a otros sectores como transporte y construcción;
- d. durante el periodo analizado no hubo innovaciones tecnológicas, o bien, prácticas comerciales restrictivas;
- e. la producción nacional está orientada al mercado interno, lo que la hace altamente sensible a las importaciones en condiciones de discriminación de precios, de modo que sus exportaciones no son relevantes para sus ventas, y
- f. la productividad registró un crecimiento en el periodo analizado, en particular en el investigado.

500. La Delegación de la Unión Europea, las empresas exportadoras de Japón, Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel, así como las empresas importadoras Serviacero Especiales y Mitsui presentaron argumentos tendientes a sustentar que fueron otros factores los que afectaron el desempeño de la producción nacional, pero no las importaciones investigadas.

501. Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel manifestaron que la Secretaría no analizó otros factores que pudieron afectar el comportamiento de los indicadores de la Solicitante y el mercado nacional. En este sentido, consideraron que la Secretaría debe considerar en su análisis de no atribución, los siguientes factores que, a su juicio, incidieron en el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional:

- a. la existencia de una restructuración de deuda de AHMSA y una prolongada suspensión de pagos a sus acreedores desde 1999, que afecta la estabilidad de la empresa;
- b. inversiones de AHMSA que incidieron en sus indicadores, ya que tuvo un crecimiento en sus flujos operativos y aumentaron sus ventas totales. Este comportamiento positivo de la Solicitante, se vería afectado en razón de la falta de proyectos en el futuro y no por el ingreso de las importaciones investigadas, y
- c. la imposibilidad de AHMSA de producir placas de acero en hoja con ciertas características y especificaciones, que en la etapa inicial se consideraron en el análisis.

502. Presentaron notas periodísticas que corresponden al primer semestre de 2016, referentes a la empresa AHMSA con las que pretenden demostrar que esta productora nacional tiene un flujo de efectivo aceptable, un incremento en sus ventas, pagos a acreedores mediante emisión de acciones y una próxima terminación de la suspensión de pagos.

503. Como se indicó en el punto 456 de la presente Resolución, la Delegación de la Unión Europea consideró que la Secretaría debe analizar detalladamente los costos, pues, a su juicio, éstos son el principal motivo de afectación, fundamentalmente en el periodo investigado; en este sentido, el bajo nivel de utilización de la capacidad instalada pudiera ser el factor que explicara el desempeño de los costos.

504. Por su parte, Serviacero Especiales argumentó que la causa del daño a la industria nacional se debe a las prácticas de contrabando que realizan algunas empresas a fin de evadir cuotas compensatorias, contribuciones, o bien, evitar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

505. Adicionalmente, Serviacero Especiales y Mitsui señalaron que la falta de competitividad de AHMSA es otro factor que afecta su desempeño; Mitsui también indicó la falta de tecnología para fabricar mercancías con características específicas y de ciertas medidas.

506. En cuanto a los argumentos de las empresas exportadoras de Japón, AHMSA manifestó que la renegociación de su deuda no es la causa de amenaza de daño. Indicó que los efectos positivos derivados del proyecto Fénix, se vieron reflejados durante el periodo investigado y, en un análisis prospectivo, la inversión para la realización de dicho proyecto, se vería afectada en el futuro próximo por las importaciones investigadas.

507. La Secretaría analizó la información y argumentos que presentaron las partes interesadas. Los resultados se indican en los puntos subsecuentes.

508. Con respecto a los argumentos de Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel, la Secretaría consideró que carecen de sustento. En efecto, la situación financiera de la rama de producción nacional se evalúa con base en los indicadores o razones financieras calculadas con la información de sus estados financieros dictaminados, así como de su flujo de efectivo, pero no con base en información de notas periodísticas.

509. Asimismo, la Secretaría considera que cualquier efecto económico derivado de una suspensión de pagos a los proveedores, de los flujos de efectivo, de las inversiones, entre otras, se encuentran contenidas en la información de los reportes financieros de AHMSA; de no ser así, la Solicitante estaría incumpliendo las Normas Internacionales de Información Financiera.

510. Por otra parte, en esta etapa de la investigación, la Secretaría calculó los valores y volúmenes de importaciones de placa de acero en hoja originarias tanto de Italia y Japón, como de los demás orígenes, para lo cual excluyó los volúmenes y valores de mercancías que AHMSA no fabrica o de aquellas que se vio imposibilitadas de suministrar durante el periodo analizado.

511. Asimismo, la Secretaría no encontró elementos que sustenten que, a decir de la Delegación de la Unión Europea, el bajo nivel de utilización de la capacidad instalada pudiera explicar el incremento de los costos y, por consiguiente, fuese el principal motivo de afectación a la rama de producción nacional.

512. De conformidad con los resultados descritos en el punto 459 de la presente Resolución, durante el periodo analizado los costos unitarios fijos representaron en promedio el 15% de los costos y gastos unitarios totales, mientras que los costos de carácter variable el 85%. En consecuencia, el desempeño de los costos unitarios de operación se explica en gran medida por los costos variables, de modo que el bajo nivel de la capacidad instalada no incidió en el periodo analizado de forma importante en los costos fijos ni en los totales; tampoco existen elementos que indiquen que incidirán de forma significativa en el futuro próximo.

513. La Secretaría consideró improcedente que las prácticas de contrabando que realizan algunas empresas o la falta de competitividad de AHMSA fueron los factores que afectaron a la rama de producción nacional. Independientemente de que Serviacerro Especiales no aportó información para sustentar de qué forma dichos factores afectarían a la rama de producción nacional, el análisis de la situación de la Solicitante considera el examen de los indicadores económicos y financieros específicos del producto nacional similar de esta empresa ante importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios; asimismo, en el expediente administrativo no existen elementos que indiquen que AHMSA, o bien, el producto similar de fabricación nacional no sean competitivos; de hecho, la placa de acero en hoja de fabricación nacional compite con el producto originario de los países investigados.

514. Aunado a ello, como se señaló anteriormente, la placa de acero en hoja que AHMSA no produce se excluyó de la investigación, lo que desvirtúa el argumento de Mitsui en el sentido de que la falta de tecnología para fabricar mercancías con características específicas y de ciertas medidas afectará a la rama de producción nacional.

515. Por otra parte, de acuerdo con los resultados descritos en los apartados anteriores de la presente Resolución, la Secretaría observó que la demanda del producto objeto de investigación, medida por el CNA, registró una caída acumulada de 6% entre el periodo mayo de 2014-abril de 2015 y el investigado; destaca que en este último periodo el CNA aumentó 10%, comportamiento que, según pronósticos de la CANACERO, continuará en el futuro próximo.

516. En este contexto del comportamiento del mercado, la Secretaría no tuvo elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes podrían ser la causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional, en razón de que:

- a. disminuyeron 12% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015 y 32% en el periodo investigado, por lo que acumularon una caída de 40% durante el periodo analizado, lo que se reflejó en una pérdida de su participación en el CNA de 18 puntos porcentuales, y
- b. durante el periodo analizado su precio promedio fue mayor que el de las ventas nacionales al mercado interno en 32% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015, 39% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 y 40% en el periodo investigado; en relación con el precio de las importaciones investigadas, en los mismos periodos fue mayor en 41%, 46% y 47%, respectivamente.

517. El comportamiento de las importaciones de los demás orígenes y los precios a que concurrieron con respecto al precio de las importaciones investigadas y del nacional, no permite inferir que pudieran aumentar en el futuro próximo en niveles y precios que amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

518. En contraste, las importaciones investigadas mostraron un incremento de 288% a lo largo del periodo analizado; 190% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 y 34% en el periodo investigado. Este comportamiento les permitió incrementar su participación en las importaciones totales, al pasar de una contribución de 3% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015 a 18% en el periodo investigado; en los mismos periodos, su participación en el CNA pasó de 2% a 7%, lo que significó un aumento de 5 puntos porcentuales (4 puntos en el periodo mayo de 2014-abril de 2015 y 1 punto en el periodo investigado).

519. Asimismo, el precio promedio de las importaciones investigadas, en condiciones de discriminación de precios, fue menor que el precio de las ventas nacionales al mercado interno a lo largo del periodo analizado, en porcentajes de 6% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015, 5% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 y 5% en el periodo investigado.

520. El comportamiento de las importaciones investigadas y la participación que observaron en el CNA, así como el nivel de precios a que concurrieron, aunado a la capacidad libremente de que disponen de manera conjunta los países investigados, sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones investigadas aumenten en condiciones que amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

521. Por lo que se refiere al desempeño exportador de la rama de producción nacional, como se indica en el punto 437 de la presente Resolución, las exportaciones disminuyeron 2% en el periodo analizado (7% en el periodo mayo de 2015- abril de 2016 y -9% en el periodo investigado). Asimismo, las exportaciones representaron en promedio el 13% de la producción total y el 14% de las ventas totales durante el periodo analizado, lo que refleja que la rama de producción nacional depende principalmente del mercado interno, donde compite con las importaciones en condiciones de discriminación de precios, de modo que no contribuyeron de manera fundamental en el desempeño de los indicadores económicos de la rama de producción nacional ni representan una amenaza de daño.

522. Por otra parte, la productividad de la rama de producción nacional acumuló un crecimiento de 22% durante el periodo analizado; aunque decreció 19% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, aumentó 51% en el periodo investigado. La Secretaría consideró que el comportamiento de este indicador no pudo causar daño a la rama de producción nacional, ni permite inferir que pudiera representar una amenaza de daño.

523. Asimismo, la información que obra en el expediente administrativo no indica que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional.

524. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo y el análisis efectuado en los puntos anteriores, la Secretaría determinó de manera preliminar que no identificó factores distintos de las importaciones originarias de Italia y Japón en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

J. Conclusiones

525. Con base en el análisis integral del comportamiento y tendencia de los volúmenes y precios de las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia y Japón, la evaluación de los efectos negativos reales y potenciales de los factores económicos y financieros de la rama de producción nacional en el periodo analizado y el periodo proyectado, así como los indicadores del potencial exportador de las industrias de Italia y Japón, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan de manera preliminar que, durante el periodo investigado, las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia y Japón, se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar.

K. Cuota compensatoria

526. Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel, así como Serviacero Especiales y Mitsui presentaron argumentos tendientes a sustentar que la aplicación de cuotas compensatorias a las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia y Japón perjudicaría a las industrias que utilizan esta mercancía.

527. Nippon Steel, JFE Steel y Kobe Steel argumentaron que la Secretaría debe evaluar el interés público antes de la aplicación de cuotas compensatorias. Este examen considera, entre otros elementos los siguientes:

- a. el impacto sobre la competitividad de las cadenas productivas, ingresos del gobierno, ganancias del sector productivo, costo de la medida para los consumidores, variedad y calidad de la oferta disponible, así como el nivel de competencia de los mercados. Ello, a fin de evitar una posición monopólica a la Solicitante que afecte al mercado;
- b. AHMSA no fabrica placa de acero en hoja con dimensiones y especificaciones que requieren diversos proyectos; de modo que éstos no podrán llevarse a cabo, lo que detendría inversiones y proyectos importantes a nivel nacional, afectando a la industria nacional usuaria de las placas de acero en hoja;
- c. el impacto en las condiciones de competencia en el mercado nacional y de fabricantes de otros países que producen y exportan placa de acero en hoja con características y especificaciones que AHMSA no fabrica, y
- d. la repercusión en el precio final de la placa de acero en hoja que AHMSA no fabrica, que afectaría a los proyectos de inversión en infraestructura y, por consiguiente, retrasaría la modernización e industrialización del país.

528. Por su parte, Serviacerro Especiales y Mitsui argumentaron en el sentido de que la aplicación de cuotas compensatorias a las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia y Japón provocaría un desabasto, mismo que contrarrestarían las importaciones de otros orígenes, pero a un nivel de precios en perjuicio del consumidor. Adicionalmente, agregaron lo siguiente:

- a. Serviacerro Especiales consideró que la ineficiencia de la rama de producción nacional y las prácticas de subvaluación, triangulación, reetiquetado y contrabando que realizan algunas empresas a fin de evadir cuotas compensatorias, contribuciones, o bien, evitar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias hacen inviable la aplicación de cuotas compensatorias, y
- b. Mitsui argumentó que la aplicación de cuotas compensatorias daría lugar a la protección a la rama de producción nacional y, por consiguiente, incentivaría prácticas monopólicas, de modo que impediría la libre competencia de productos nacionales e importados.

529. AHMSA replicó que la aplicación de cuotas compensatorias tiene como fin corregir una distorsión en el mercado y lograr igualdad en la competencia mediante condiciones leales de comercio, pero no afectar o prohibir las importaciones en condiciones equitativas de mercado. Señaló que, en consecuencia, la aplicación de dichas medidas conjuraría la amenaza de daño.

530. En relación con los argumentos que presentaron las partes comparecientes, la Secretaría consideró que no son procedentes, pues como se indicó en apartados anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente excluir de la cobertura del producto objeto de investigación aquellas placas de acero que AHMSA no produce o que se vio imposibilitada de suministrar durante el periodo analizado, y que fueron señaladas en el punto 126 de la presente Resolución.

531. Por otra parte, la Secretaría considera que los argumentos de las empresas exportadoras y las importadoras tendientes a sustentar que la aplicación de cuotas compensatorias daría lugar a una protección a AHMSA, fomentar prácticas monopólicas o afectar la competencia en el mercado nacional son improcedentes, pues la eventual imposición de cuotas compensatorias únicamente tiene por objeto restablecer las condiciones leales de competencia y corregir la distorsión en los precios, generada por la concurrencia de importaciones al mercado nacional a precios en condiciones de dumping y no otros fines.

532. No obstante, en razón de que la Secretaría llegó a una determinación preliminar positiva de una amenaza de daño a la rama de la producción nacional, y tomando en cuenta que en dichos casos la aplicación de las medidas antidumping debe examinarse y decidirse con especial cuidado, la Secretaría determinó no imponer cuotas compensatorias provisionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.8 del Acuerdo Antidumping.

533. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 57 fracción II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

534. Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sin la imposición de cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de placa de acero en hoja, que ingresan por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01 y 7225.40.99 de la TIGIE, o por cualquier otra, originarias de Italia y Japón, independientemente del país de procedencia.

535. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas acreditadas en el procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

536. La presentación de dichos argumentos y pruebas se debe realizar ante la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, C.P. 01030, Ciudad de México. Dicha presentación debe hacerse en original y tres copias, más el correspondiente acuse de recibo.

537. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que éstas los reciban el mismo día que la Secretaría.

538. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

539. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

540. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.- Dirección General.- Dirección Corporativa Jurídica.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO OFICIAL DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 3, fracción III, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, artículo 3, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, párrafo segundo, y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se comunica lo siguiente:

PRIMERO.- Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que a partir del día 14 de septiembre de 2018, el domicilio oficial de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C.V., será el ubicado en el Despacho 102 del Piso 1 del edificio ubicado en Avenida Revolución 1877, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámite, requerimientos y cualquier otra diligencia relacionados con los asuntos de la competencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C.V., deberán realizarse en el domicilio antes señalado en el presente Aviso y a partir de la fecha señalada en el mismo.

TERCERO.- Publíquese el presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, en la página web oficial del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C.V., en lugar visible en los diversos inmuebles de dicha Entidad, y realícense los trámites necesarios ante las autoridades administrativas que correspondan a efecto de realizar el cambio de domicilio de la Entidad.

El presente Aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2018.- El Director Corporativo Jurídico, **Ricardo Pavel Meza**.-
Rúbrica.

(R.- 476577)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR mediante la cual se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, así como a las entidades federativas, que la sanción impuesta a la empresa Ingeniería e Integración Digital, S.A. de C.V., consistente en inhabilitación por el plazo de cuatro meses y seis días dentro del expediente CI-S-PEP-014/2015, ha quedado insubsistente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos.- Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. CI-S-PEP-014/2015.

CIRCULAR No. UR-DPEP-S-022/2018

Por la que se comunica a la Procuraduría General de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, así como a las entidades federativas, que la sanción impuesta a la empresa INGENIERÍA E INTEGRACIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V. consistente en inhabilitación por el plazo de cuatro meses y seis días dentro del expediente CI-S-PEP-014/2015, ha quedado insubsistente, toda vez que por sentencia del 11 de octubre del año en curso concedió el amparo y protección de la justicia de la unión a dicha empresa dentro del amparo en revisión R.A. 213/2018. Lo cual se hace de conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ciudad de México a 06 de diciembre de 2016.- El Delegado, **Rómulo Roberto García Santillán**.- Rúbrica.- Elaboró: **Juan Carlos Gálvez Mújica**.- Rúbrica.- Supervisó: **Victor Octavio Gómez Cerecedo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se establece que el periodo vacacional de fin de año de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico será del 20 de diciembre de 2018 al 4 de enero de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. y 4o., fracciones II, IV y V del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y 7, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Arbitraje Médico es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, en términos de los artículos 1o. y 2o., del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico;

Que en el cómputo de los plazos establecidos por días, que fijan las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, no deben considerarse los días inhábiles;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, el cual establece en su artículo 28, que las actuaciones y diligencias administrativas deben ser practicadas en días y horas hábiles y señala como inhábiles: los sábados, los domingos, el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 1 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva que será publicado en el Diario Oficial de la Federación, y

Que a fin de brindar a los particulares certeza jurídica respecto de los plazos aplicables a los procedimientos que se realizan ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El periodo vacacional de fin de año de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, será del 20 de diciembre de 2018 al 4 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exclusivamente para efectos de la realización de procedimientos ante la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se considerarán inhábiles, además de los días que establece el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los comprendidos dentro del periodo vacacional referido en el artículo anterior, por lo que durante los mismos, no correrán los plazos que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión Nacional de Arbitraje Médico, proveerá todo lo necesario para que, si la naturaleza del trabajo lo exige, se mantenga en labores el personal necesario para no afectar las funciones propias de dicha Comisión Nacional.

Dado en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de diciembre de 2018.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento para Gimnasio Sensorial y Cuarto de Estimulación Multisensorial para el Centro de Atención Integral para Autismo del Sistema Estatal DIF Sinaloa, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL, EL LIC. EDGAR MAURICIO ACRA ALVA, ASISTIDO POR SU DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN, LA DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. CONCEPCIÓN ZAZUETA CASTRO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 12 de julio de 2018, "LAS PARTES" celebraron Convenio de Coordinación para la Transferencia de Recursos Federales con carácter de Subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el Ejercicio Fiscal 2018, en lo sucesivo "EL CONVENIO", para la realización del proyecto específico denominado "Equipamiento para Gimnasio Sensorial y de Accesibilidad Universal para el Centro de Atención Integral para Autismo del Sistema Estatal DIF Sinaloa", en adelante "EL PROYECTO" por un monto de \$1'499,211.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), en el marco del citado programa, de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del mismo, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2017.
- II. La Cláusula "DECIMA SEXTA" de "EL CONVENIO", prevé que las modificaciones o adiciones que se realicen al citado Instrumento Jurídico serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECLARACIONES

I.- "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Ratifica en todas y cada una de sus partes, las declaraciones contenidas en los numerales I.1, I.2, I.3, I.4, I.5, I.6 y I.7 de "EL CONVENIO".

II.- "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Ratifica en todas y cada una de sus partes, las declaraciones contenidas en los numerales II.1, II.2, II.3, II.4, II.5 y II.6 de "EL CONVENIO".

III.- “LAS PARTES” declaran en su conjunto:

III.1 Que se reconocen y ratifican la capacidad legal y personalidad jurídica para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en los términos de “EL CONVENIO”.

III.2 Que conocen plenamente los alcances del objeto de este Convenio Modificatorio.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES”, modifican la Cláusula PRIMERA, de “EL CONVENIO” para quedar en los siguientes términos:

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES”, para la ejecución del Proyecto específico denominado “Equipamiento para Gimnasio Sensorial y Cuarto de Estimulación Multisensorial para el Centro de Atención Integral para Autismo del Sistema Estatal DIF Sinaloa”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de “EL PROYECTO”.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen que todo aquello que no sea expresamente modificado por el presente Convenio Modificatorio en relación con “EL CONVENIO”, continuará vigente.

TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, así como para todo aquello que no éste expresamente estipulado en el mismo, en caso de controversia “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, libre de vicios en la voluntad, tales como error, dolo, mala fe, violencia o lesión, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Edgar Mauricio Acra Alva**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación, **María Virginia Rico Martínez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Concepción Zazueta Castro**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACTA de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Cintas y Listones.

ASUNTO ACTA DE INSTALACIÓN Y CLAUSURA DE LA CONVENCIÓN REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELÁSTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA R.M.

En la Ciudad de México, siendo las ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, día y hora señalados en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 406, 419 fracciones I y II y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a la instalación de la Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R. M. En acatamiento a lo previsto por el artículo 411 de la Ley antes invocada ante la presencia del señor LIC. GUILLERMO E. ROCA SANTOS COY, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y del LIC. PEDRO GARCÍA RAMÓN, Subcoordinador de Convenciones, se reunieron en las instalaciones de la unidad mencionada, los Delegados Obreros y Patronales acreditados para asistir a la Convención Revisora del Contrato Ley referido.

Según lista de asistencia que se procedió a pasar, se encontraron presentes las personas que han sido acreditadas como Delegados.

De inmediato en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 406 y 419 de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a designar a los Secretarios Escrutadores, siendo nombrados por el Sector Obrero los CC. J. GUADALUPE DELGADILLO VIZCARRA y FIDEL MORENO GARCÍA; por el Sector Empresarial, los CC. LICS. JORGE LUIS RODERO GODÍNEZ y PEDRO RODERO GARDUÑO. Con el objeto de que los Escrutadores pudieran llevar a cabo el recuento de los presentes, se declaró un receso y al reanudarse la sesión informaron los Escrutadores que están representadas más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y los patrones que tienen a su servicio a dichos trabajadores y que por lo tanto procede la instalación de la Convención.

En uso de la palabra, el señor FERMÍN LARA JIMÉNEZ, Secretario General de la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria Textil manifestó que habían presentado su solicitud de aumento a los salarios de los trabajadores y esperaban la colaboración del Sector Empresarial y el apoyo de la Secretaría del Trabajo para poder llegar a un acuerdo.

Enseguida hicieron uso de la palabra el señor ING. LUIS BARROSO DIAZ TORRE y el LIC. CARLOS KURI SLIM quienes manifestaron que atenderían las necesidades de los obreros en la medida de sus posibilidades.

Acto seguido, el Lic. Guillermo E. Roca Santos Coy, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores hizo la declaratoria siguiente:

“TRANSMITO A TODOS LOS DELEGADOS ASISTENTES A ESTA CONVENCIÓN UN CALIDO Y FRATERNAL SALUDO. ME ES GRATO HOY CINCO DE DICIEMBRE DE 2018, DECLARAR FORMALMENTE INSTALADA LA CONVENCIÓN REVISORA, EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELÁSTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA”.

“ASIMISMO ME PERMITO COMUNICAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 411 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA C. TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ME HA DESIGNADO PARA PRESIDIR LAS ACTIVIDADES DE ESTA CONVENCIÓN”.

Efectuado un receso, se procedió al nombramiento por las representaciones obrera y patronal de las siguientes comisiones: a) Mesa Directiva; b) Comisión Redactora de Reglamento Interior de Labores y c) Comisión Dictaminadora de Credenciales, de conformidad con las listas anexas, mismas que fueron aprobadas por la asamblea.

Por último, el Lic. Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones y representante del Lic. Guillermo E. Roca Santos Coy, Presidente de la convención, propuso a la asamblea y ésta aceptó que los trabajos se declararan en Sesión PERMANENTE.

El día cinco de diciembre del año en curso a las trece horas, se celebró sesión plenaria, en la que se aprobaron por unanimidad los informes de las comisiones: Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales.

De inmediato se procedió al nombramiento de la Comisión Salarial siendo integrada por los Delegados Obreros y Patronales que fueron acreditados ante esta convención.

Reanudadas las actividades en sesión plenaria, el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, siendo las dieciséis horas con treinta minutos y una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva, certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión Salarial de un convenio con esta fecha, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación, se levantó la sesión haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

"HOY DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELÁSTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA".

Para constancia, se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada, la firman al calce el Presidente de la Convención junto con los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Guillermo E. Roca Santos Coy**.- Rúbrica.- Secretarios Obreros: **Fermín Lara Jiménez, Miguel Ángel Tapia Davila, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Fidel A. Moreno García**.- Rúbricas.- Secretarios Patronales: **Carlos Kuri Slim, Luis Barroso Díaz Torre, Pedro Roderio Garduño, Abiel Noé Sánchez Rosas**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión integral de fecha 5 de diciembre de 2018, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Aguja de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

ASUNTO: CONVENIO

CINTAS Y LISTONES

REVISIÓN SALARIAL.

En la Ciudad de México, siendo LAS DIECISEIS HORAS DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, comparecen ante los CC. Licenciados: Guillermo E. Roca Santos Coy, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores; Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones; Sandra Aguilar Medina y Marco Antonio Mora Fonseca, Funcionarios Conciliadores de la propia Dependencia, los integrantes de la Comisión de Salarios de la Convención Revisora en su ASPECTO SALARIAL del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Aguja de la República Mexicana, por el SECTOR OBRERO los señores: Raúl Adalberto Chávez López, Jaime Ricardo Cruz Marañón, Daniel Moreno Ortega, Fabián Gallardo Venegas, Oscar Fría Ibarra, Juan Benites Pérez, Marciano Pérez Flores, Jesús Martín Galicia Rodríguez, Ismael Rodríguez Márquez, Sebastián Moreno Tapia, José Rafael Ferrusca Martínez, María Luisa Castañeda Castillo, Raúl Rivera Hernández, Alejandro Aranda Gutiérrez, Emanuel Gerardo Moreno, Oscar Viveros Ortega, Ricardo Delgadillo Ocampo, Sergio Piña Durán, Miguel Ángel Tapia Dávila, José Alfredo Cruz Ruiz, María del Carmen Ortiz López, Valentín Alvarado Hernández, Ernesto Hernández Gutiérrez, Jerónimo Sánchez Jiménez, Israel Orduña, Noé Jaime Pacheco, Servando García Viveros, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Fermín Lara Jiménez, Fidel Agustín Moreno García, Rodolfo González Guzmán, Tayde González Baca, Angélica Moreno Ortega, Florencio Sánchez Sánchez, Teresa Méndez Rauda, Alfonso Ramírez Carrasco, Mario Alberto Sánchez

Mondragón, Concepción Huerta Salgado y por el SECTOR PATRONAL los CC. Ing. Luis Barroso Díaz Torre, Lic. Carlos Kuri Slim, Lic. Pedro Roderio Garduño, Lic. Abiel Noé Sánchez Rosas, Lic. Abel Muñoz Tepoxtécatl y Lic. Alejandro Fernández Suárez, quienes manifiestan que después de realizar diversas pláticas conciliatorias ante esta Unidad, han llegado a un acuerdo para dar por revisado en su aspecto salarial el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana, y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores sindicalizados en la industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana.-

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana para los efectos del Artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- Las partes convienen incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de esta rama de industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como los llamados "banderazos" donde los hubiera, en un 5.25% (CINCO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO), a partir del primer turno del día nueve de diciembre de dos mil dieciocho. En consecuencia, a partir de la fecha señalada, el salario mínimo en esta rama de industria y a que se refiere la Cláusula 54 del Contrato Ley que se revisa, será de \$179.15 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 15/100 M.N.) el cual ya incluye el incremento pactado en esta revisión. El incremento pactado en esta cláusula se otorga con un tope de \$426.85 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 85/100 M.N.), por trabajador y por jornada legal trabajada, pues los trabajadores que perciban esta cantidad o cualquier otra superior, tendrán un incremento de \$8.93 (OCHO PESOS 93/100 M.N.), por trabajador y jornada legal trabajada.

CUARTA.- Las partes solicitan de la C. Secretaría del Trabajo y Previsión Social se ordene la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación para los efectos del artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA. - En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, los sindicatos de esta rama de la industria se dan por satisfechos de los pliegos de peticiones que con aviso de huelga dirigieron a las empresas solicitando la revisión salarial de este Contrato Ley y en tal virtud se obligan a desistir de los emplazamientos a huelga presentados, ante la Secretaría Auxiliar de Emplazamiento a Huelga de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEXTA.- Las partes se obligan a depositar y ratificar el presente convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para los efectos del artículo 419 Bis en relación con los artículos 33, 34, 390, 939 y relativos de la Ley Federal del Trabajo y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe, dándole los efectos inherentes de un laudo ejecutoriado, para cuyo efecto los sindicatos autorizan a los CC. J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra y Alfredo Cruz Ruiz conjunta o separadamente y las empresas a los Licenciados Pedro Roderio Garduño, Lic. Abiel Noé Sánchez Rosas y Alejandro Fernández Suárez.

SEPTIMA. - Las partes solicitan se de cuenta al Pleno de la Convención Revisora del Contrato Ley con el presente Convenio, para los efectos reglamentarios.

Leído que fue el presente Convenio y enterados del contenido y alcance legal de sus cláusulas manifestaron su entera y lisa conformidad con el mismo, firmándolo como expresión de sus respectivas voluntades.

El Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Guillermo E. Roca Santos Coy.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- La Funcionaria Conciliadora, **Sandra Aguilar Medina.-** Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Marco Antonio Mora Fonseca.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que se da a conocer que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, suspenderá la recepción de documentación emanada por los diversos órganos jurisdiccionales del día 17 al 31 de diciembre de 2018, tanto en oficinas centrales, como en sus delegaciones estatales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 41 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 3o. y 6o. fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada.

Que el artículo 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano dispone que la Secretaría tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que emita el Presidente de la República.

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se consideran como días inhábiles, entre otros, aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Que los artículos 3o. y 160 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, regulan, entre otras cosas, los periodos vacacionales de los Juzgados y Tribunales Federales.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones I, VI, VIII y IX, y 35, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, esta Dependencia, tanto en sus oficinas centrales, como en las Delegaciones Estatales, debe desahogar los requerimientos que formulen los diversos Órganos Jurisdiccionales en los asuntos en que son parte.

Que con el propósito de evitar que los términos referidos transcurran en perjuicio de esta Secretaría de Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, SUSPENDERÁ LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN EMANADA POR LOS DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL DÍA 17 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, TANTO EN OFICINAS CENTRALES, COMO EN SUS DELEGACIONES ESTATALES

ARTÍCULO ÚNICO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tanto en oficinas centrales, como en sus Delegaciones Estatales, suspenderá la recepción de documentación emanada por los diversos órganos jurisdiccionales del día 17 al 31 de diciembre de 2018.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 10 días del mes de diciembre de 2018.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

CONVOCATORIA para la integración del Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía para el periodo 2019-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA PARA EL PERIODO 2019-2021

La Comisión Reguladora de Energía (CRE) con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, 41 y 42, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; los artículos 37, 38 y 39, del Reglamento Interno de la CRE y los artículos 4, 5 y 6, de las Reglas de Operación del Consejo Consultivo de la CRE:

CONVOCA

A las personas físicas con conocimiento y experiencia en el sector energético, a participar en el proceso de selección para la integración del Consejo Consultivo de la CRE, órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto, contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expida la Comisión, a través de propuestas y opiniones que privilegien el interés general.

BENEFICIOS

De los participantes

Aquellos participantes que resulten electos para formar parte del Consejo Consultivo de la CRE tendrán como beneficios:

- Incrementar la experiencia y conocimientos en el sector energético mediante los debates abiertos sobre temas regulatorios.
- Adquirir conocimiento de las mejores prácticas a nivel nacional e internacional.
- Compartir experiencias regulatorias con profesionales de renombre en el sector.

De la sociedad

Derivado de este mecanismo, la sociedad tendrá un mecanismo para coadyuvar en los procesos de:

- Consulta pública para la definición y análisis de los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general.
- Corrección de fallas de mercado mediante la emisión de regulación eficiente en el sector energético.
- Cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

BASES

- I. El Consejo Consultivo está conformado por dos Grupos de Trabajo, uno en materia de electricidad y el otro en materia de petróleo, gas natural, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos.
- II. Cada Grupo de Trabajo deberá estar integrado por mínimo siete y máximo nueve Consejeros. El Órgano de Gobierno procurará la participación de representantes de instituciones destacadas del sector energético, de asociaciones que agrupen a permisionarios, usuarios e instituciones académicas.
- III. Serán seleccionados hasta 7 Consejeros representantes de permisionarios o asociaciones empresariales y hasta 2 Consejeros representantes de instituciones académicas o asociaciones civiles con fines académicos o de investigación en el sector.
- IV. La conformación de los Grupos de Trabajo, se realizará considerando la ocupación de roles en el Consejo Consultivo de acuerdo a las siguientes categorías:

Grupo de Trabajo en materia de Petróleo, Gas Natural, Petrolíferos, Petroquímicos y Bioenergéticos	
1.	Permisionario o Asociación de Transporte Gas Natural
2.	Permisionario o Asociación de Distribución de Gas Natural
3.	Permisionario o Asociación de Transporte o Distribución de Gas Licuado de Petróleo

4.	Permisionario o Asociación de Expendio de Petrolíferos
5.	Permisionario o Asociación de Comercialización de Hidrocarburos
6.	Permisionario o Asociación de Almacenamiento de Hidrocarburos
7.	Permisionario o Asociación de Distribución de Petrolíferos
8.	Representante de una Institución Académica o Asociación Civil
9.	Representante de una Institución Académica o Asociación Civil

Grupo de Trabajo en materia de Electricidad	
1.	Permisionario o Asociación de Generación Eléctrica Convencional
2.	Permisionario o Asociación de Generación Eléctrica Limpia
3.	Permisionario o Asociación de Generación Eléctrica para otros modelos de negocio (Generación distribuida, abasto aislado, etc.)
4.	Permisionario Transportista o Distribuidor
5.	Permisionario de Suministro Básico
6.	Permisionario de Suministro Calificado
7.	Usuario Calificado
8.	Representante de una Institución Académica o Asociación Civil
9.	Representante de una Institución Académica o Asociación Civil

V. Atendiendo a la relación existente entre los mercados de gas natural y los mercados eléctricos, una vez sean conformados los Grupos de Trabajo del Consejo Consultivo:

- Se seleccionará a un Consejero, representante de la industria de gas natural, para participar como invitado permanente al Grupo de Trabajo en materia de Electricidad;
- Se seleccionará a un Consejero, representante de la industria eléctrica, para participar como invitado permanente al Grupo de Trabajo en materia de Petróleo, Gas Natural, Petrolíferos, Petroquímicos y Bioenergéticos.

A. REQUISITOS

I. Los interesados en participar en la Conformación del Consejo Consultivo deberán enviar a las instalaciones de la Comisión, a través de la Oficialía de Partes, una solicitud de inscripción al proceso de selección mediante un escrito libre, en el señalen o adjunten, según sea el caso, la documentación e información siguiente:

1. Nombre completo;
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
3. Dirección de correo electrónico;
4. Copia de Identificación Oficial vigente (credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar Nacional);
5. En su caso, institución o asociación del sector energético o académica a la que pertenece;
6. Mención del Grupo de Trabajo al que desea pertenecer;
7. Currículum vitae;
8. Documentos que acrediten su experiencia en el sector energético, específicamente en el Grupo de Trabajo que sea de su interés;
9. Manifestación de las razones por las cuales estima conveniente su pertenencia al Consejo Consultivo;

10. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que se somete voluntariamente al proceso de selección, a los términos de la convocatoria y que acepta los resultados del mismo;

Los interesados que pertenezcan a una institución destacada del sector energético o académico, o a una asociación que agrupe a permisionarios y usuarios, deberán presentar, además:

1. Carta en formato libre que contenga los motivos por los cuales la institución o asociación desea postularlo como candidato para formar parte del Consejo Consultivo. Dicha carta deberá estar suscrita por el representante legal, el cual no podrá, en su caso, ser el mismo que el candidato.
- II. Cada institución o asociación del sector energético o académica podrá postular solamente un candidato para cada Grupo de Trabajo.
- III. Las solicitudes de inscripción al proceso de selección que se encuentren incompletas, contengan información no verídica o sean presentadas de manera extemporánea, serán desechadas.
- IV. Las solicitudes podrán ser presentadas en un plazo de hasta 60 días naturales posteriores a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Convocatoria.

B. CRITERIOS DE SELECCIÓN

- I. Para la selección de los Consejeros, el Órgano de Gobierno seguirá el procedimiento siguiente:

1. Verificación de la presentación de la información y documentación establecida en la fracción I del apartado Requisitos.
2. Análisis y evaluación de la información y documentación presentada por los interesados en su solicitud de inscripción.

La evaluación contendrá la valoración de cada una de las solicitudes de inscripción y se hará conforme a los siguientes criterios de puntuación por cada categoría del Grupo de Trabajo correspondiente:

Permisionarios y/o Asociaciones	Académicos y Asociaciones Civiles
Experiencia Profesional: Acreditar con el currículum la experiencia en trabajos relacionados en la materia del sector al que desea pertenecer. Deberá agregar de manera específica, la fecha de inicio y término de cada empleo o cargo, incluyendo mes y año. El interesado en pertenecer a un Grupo de Trabajo que acredite el mayor número de años de experiencia, recibirá 20 puntos. El resto de los interesados recibirá puntos de manera proporcional (con regla de tres).	
Puntos máximos: 20 puntos a quien tenga el mayor número de años de experiencia.	
Permisionarios o asociaciones que agrupen a permisionarios del sector energético: Se otorgarán 20 puntos al interesado que acredite tener una mayor participación total de mercado de sus asociados en el sector. El resto de los interesados recibirán puntos de manera proporcional (con regla de tres).	Trayectoria Académica: Presentar fichas bibliográficas de las publicaciones (libros y/o artículos) en las que el interesado haya publicado o participado y que estén relacionados en la materia del sector al que desea pertenecer. El interesado que presente la mayor cantidad de publicaciones recibirá 20 puntos. El resto de los interesados recibirá puntos de manera proporcional (con regla de tres).
Puntos máximos: 20 puntos a quien acredite representar a la mayor participación de mercado.	Puntos máximos: 20 puntos a quien tenga el mayor número de libros o artículos publicados.
Total de puntos: 40 puntos	Total de puntos: 40 puntos

3. La elección deberá realizarse por mayoría de votos del Órgano de Gobierno, considerando las puntuaciones obtenidas previamente y bajo los criterios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia.
4. Con fundamento en los principios previstos en la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la elección de candidatos se procurará disminuir la brecha de representación de género existente en el sector energético. Por lo que, a fin de lograr una distribución igualitaria en los puestos que ocupan hombres y mujeres dentro del Consejo Consultivo de la CRE, se implementarán las siguientes medidas:

- a) En la integración de cada Grupo de Trabajo se reservarán por lo menos 4 puestos para ser ocupados por mujeres.
 - b) Como primer paso para seleccionar a los candidatos a ocupar un puesto dentro del Consejo, se seleccionará del universo de candidatos a aquellos que hayan obtenido el mayor puntaje dentro de cada categoría conforme a la evaluación señalada en los Criterios de Selección de las presentes Bases. Posteriormente, si dentro de los candidatos seleccionados para cada categoría no se encuentran por lo menos 4 candidatas mujeres, se reemplazará al número necesario de candidatos hombres por igual número de candidatas mujeres para dar cumplimiento al inciso anterior. Los candidatos a ser reemplazados serán aquellos que hayan obtenido la puntuación más baja de los candidatos originalmente seleccionados, mientras que las candidatas que los sustituirán serán aquellas que hayan obtenido el puntaje más alto dentro del universo de candidatos.
 - c) En caso de un empate en el puntaje asignado para cualquiera de las categorías disponibles en la integración del Consejo Consultivo, el integrante será determinado tomando en cuenta una representación equitativa de ambos géneros.
- II. Se privilegiará la postulación de candidatos que pertenezcan a diferentes empresas o asociaciones para promover la diversidad y pluralidad de opiniones al interior del Consejo Consultivo. Si una empresa se ha postulado para un puesto en un Grupo de Trabajo y esta empresa pertenece a una asociación que también ha sido postulada para un puesto en ese mismo Grupo de Trabajo, la empresa no será candidato elegible para el Grupo de Trabajo en virtud de que pertenece una asociación con mayor participación de mercado.
- III. Se privilegiará la postulación de candidatos que no tengan o hayan tenido representación en algún otro de los Comités o Consejos dentro de la CRE.
- IV. La presente Convocatoria será declarada desierta cuando:
- 1. No sea posible conformar los dos Grupos de Trabajo a los que se refiere el apartado Bases, y
 - 2. Los perfiles de los candidatos no sean los idóneos a juicio del Órgano de Gobierno o, los que lo sean, no sumen la cantidad suficiente para la integración del Consejo Consultivo.
- V. En caso de declararse desierta la presente Convocatoria, será emitida una nueva convocatoria en los términos que determine el Órgano de Gobierno.
- C. DIFUSIÓN DE RESULTADOS**
- I. El Órgano de Gobierno publicará mediante Acuerdo la Integración del Consejo Consultivo de la Comisión para el periodo 2019-2021.
- II. Los resultados de la elección de los integrantes del Consejo Consultivo serán publicados a través de la página de internet www.gob.mx/cre.
- III. Las personas que sean seleccionadas para integrar el Consejo Consultivo deberán suscribir una carta compromiso de participación e imparcialidad de las opiniones vertidas en el Consejo y una Carta de Aceptación de las Reglas de Operación del Consejo Consultivo.
- D. DISPOSICIONES FINALES**
- I. Las personas que resulten electas durarán en su cargo tres años prorrogables por una sola ocasión.
- II. El cargo de Consejero es a título honorífico y no genera relación laboral alguna.
- III. Cualquier asunto no previsto en esta Convocatoria será resuelto por el Órgano de Gobierno.
- IV. La Oficialía de Partes de la Comisión tiene su domicilio en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, código postal 03930, Ciudad de México, y cuenta con un horario de atención de lunes a jueves de 8:50 a 18:30 horas y los días viernes de 8:50 a 15:00 horas, en los días hábiles que indique la Comisión según las disposiciones jurídicas aplicables.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2018.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.-
Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Luis Guillermo Pineda Bernal, Jesús Serrano Landeros, Neus Peniche Sala, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Guillermo Zúñiga Martínez**.-
Rúbricas.

(R.- 476547)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTAS a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-ASEA-2017, Administración de la integridad de ductos de recolección, transporte y distribución de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, publicado el 31 de octubre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

CARLOS DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47, fracciones II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 5o., fracción IV, 27 y 31 fracción IV, Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 1o., y 3o., fracción XX, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-ASEA-2017, Administración de la integridad de Ductos de recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública el día 31 de octubre de 2017.

Ciudad de México, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes.- Rúbrica.**

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-ASEA-2017, Administración de la integridad de Ductos de recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos.	CRE-1 Fecha 07-11-2017	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-ASEA-2017, Administración de la integridad de Ductos de recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos, Petroquímicos y Bioenergéticos	Se sugiere incluir los bioenergéticos en el título. Debido a las posibilidades de crecimiento de dicho mercado.	NO PROCEDE	La ASEA determinó como no procedente el comentario correlativo en virtud de que los bioenergéticos no se consideran parte del objeto del presente proyecto de norma oficial mexicana. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	Norma Oficial Mexicana NOM-009-ASEA-2017, Administración de la integridad de Ductos de recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos.	NO SE MODIFICA	
					Con fundamento en los artículos 47, fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, tercer párrafo, de su Reglamento, atendiendo a la procedencia del comentario de la CRE al artículo Tercero Transitorio del Proyecto, y de la etapa del procedimiento de creación en la que se encuentra el mismo, la ASEA determinó eliminar la palabra Proyecto y el prefijo PROY, para quedar como: Norma Oficial Mexicana.		SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	IACONSMA-1 Fecha 22-12-2017	"PROY-NOM-009-ASEA -2017, Administración de la integridad de Ductos de producción, recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos"	Incluir Ductos de producción, puesto que esos Ductos deben ser controlados y vigilados respecto a su integridad mecánica. La falla en los mismos puede repercutir considerablemente en afectaciones ambientales, de seguridad operativa y conflictos sociales	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que dicho tema fue inscrito en el Programa Nacional de Normalización (PNN) 2018, sin contemplar los Ductos de producción, por lo que no se considera objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.		NO SE MODIFICA	
NO EXISTE	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-1 20-12-2017	Comentario, general.	Comentario general: Falta de certeza jurídica en el alcance de las obligaciones que se prevén en el Proyecto de Norma oficial mexicana por sobreregulación y alcance diverso en instrumentos regulatorios emitidos por la misma Autoridad, por lo tanto no reúne los requisitos de validez de todo acto administrativo conforme a lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni los objetivos de las Normas Oficiales Mexicanas establecidos en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que, del comentario se desprende ambigüedad, toda vez que hace referencia a la falta de seguridad jurídica en el alcance de las obligaciones por sobreregulación y alcance diverso de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana de forma general, sin precisar el (los) apartado (s) o numeral (s), así como el (los) documentos normativos específicos que, según el comentarista, generan incertidumbre jurídica.		NO SE MODIFICA	
NO EXISTE	GAS NATURAL FENOSA-2 Fecha 28-12-2017	• El Proyecto es excesivo y sobre regula, debido a que mi representada no tiene claridad ni certidumbre sobre las nuevas obligaciones que incorpora el Proyecto ya que no se vinculan las obligaciones a las que da cumplimiento actualmente. - o NOM-003-ASEA-2016, Sistemas de distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por Ductos, mediante Dictamen de: • Diseño, emitidos por Unidades de Verificación (UV) para nuevas redes de Distribución. • Construcción y Pre-arraque, emitidos por Unidades de Verificación • (UV) para nuevas redes de Distribución. • Operación y Mantenimiento, emitido anualmente por Unidades de Verificación (UV) para el sistema de distribución en operación.		NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que el comentarista no es claro en sus observaciones, ni emite ninguna propuesta, por lo que no justifica ningún cambio en el texto de la Norma Oficial Mexicana, aunado a que el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no exime del cumplimiento de las demás obligaciones derivado de la ejecución de sus actividades.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
		- o Manifestación de Impacto y Riesgo (MIA) acompañada de Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) para la fase de diseño en donde se elabora el Análisis de Riesgo según lo establecido en la Ley General para el Equilibrio Ecológico. Que son evaluados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA). - o Programa de Prevención de Accidentes (PPA) para actividades del Sector Hidrocarburos y ERA para la fase de operación en donde se elabora el Análisis de Riesgo. Que son evaluados por la (ASEA). - o Adicionalmente tanto la Comisión Reguladora de Energía (CRE) como la ASEA realizan anualmente visitas de verificación en donde se valida el cumplimiento de las obligaciones antes descritas.						
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos						Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	NO SE MODIFICA	
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-009-ASEA-2017 ADMINISTRACIÓN DE LA INTEGRIDAD DE DUCTOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS.					Con fundamento en los artículos 47, fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, tercer párrafo, de su Reglamento, atendiendo a la procedencia del comentario de la CRE al artículo Tercero Transitorio del Proyecto, y de la etapa del procedimiento de creación en la que se encuentra el mismo, la ASEA determinó eliminar la palabra Proyecto y el prefijo PROY, para quedar como: Norma Oficial Mexicana.	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-ASEA-2017 ADMINISTRACIÓN DE LA INTEGRIDAD DE DUCTOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS.	SE MODIFICA	
CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2013 y en lo dispuesto por los artículos 1º., 2º., 3º., fracción XI, incisos c), d), e) y f), 5º., fracciones III, IV, y XXX, 6º., fracción I, incisos a) y d), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, y el Transitorio Quinto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1º., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1º., 2º., fracción I, 17 y	SENER-1 Fecha 21-11-2017	CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2013 y en lo dispuesto por los artículos 1º., fracción ..., 2º., 3º., fracción XI, incisos c), d), e) y f), 5º., fracciones III, IV, y XXX, 6º., fracción I, incisos a) y d), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, y el Transitorio Quinto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del	Se sugiere incorporar la fracción I del artículo 1 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente. Se sugiere adicionar la fracción V del artículo 38 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Que prevé la atribución de la Agencia para realizar actos de verificación para constatar el cumplimiento de las Normas Oficiales, lo que se corrobora con el apartado 9 de la NOM, al señalar que corresponde a dicha Agencia la supervisión y vigilancia de la misma.	NO PROCEDE	No procede en virtud de que las fracciones de los artículos citados no fundamenta la emisión de la disposición. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5º., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2013 y en lo dispuesto por los artículos 1º., 2º., 3º., fracción XI, incisos c), d), e) y f), 5º., fracciones III, IV, y XXX, 6º., fracción I, incisos a) y d), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, y el Transitorio Quinto de la Ley de la	NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º., y 4º., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º., 38, fracciones II, y IX, 40, fracciones I, III, XIII, XVII y XVIII, 41, 43, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1º., 28, 34, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1º., fracción II, 2º., fracción XXXI, inciso d) y segundo párrafo, 5º., fracción I, 8º., fracción III, 41, 42, 43, fracción VIII, y 45 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 1º., 2º., y 3º., fracciones I, V, VIII, XX y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y		Sector Hidrocarburos; 1º., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1º., 2º., fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º., y 4º., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º., 38, fracciones II, V y IX, 40, fracciones I, III, XIII, XVII y XVIII, 41, 43, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1º., 28, 34, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1º., 2º., fracción II, 2º., fracción XXXI, inciso d) y segundo párrafo, 5º., fracción I, 8º., fracción III, 41, 42, 43, fracción VIII, y 45 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 1º., 2º., y 3º., fracciones I, V, VIII, XX y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y				Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1º., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1º., 2º., fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º., y 4º., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º., 38, fracciones II, y IX, 40, fracciones I, III, XIII, XVII y XVIII, 41, 43, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1º., 28, 34, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1º., fracción II, 2º., fracción XXXI, inciso d) y segundo párrafo, 5º., fracción I, 8º., fracción III, 41, 42, 43, fracción VIII, y 45 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 1º., 2º., y 3º., fracciones I, V, VIII, XX y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y		
CONSIDERANDO						CONSIDERANDO	NO SE MODIFICA	
Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de Desmantelamiento y Abandono de instalaciones, así como el Control Integral de Residuos.						Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de Desmantelamiento y Abandono de instalaciones, así como el Control Integral de Residuos.	NO SE MODIFICA	
Que el 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 95 establece que la industria del Sector Hidrocarburos, es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que en consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquellas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.						Que el 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 95 establece que la industria del Sector Hidrocarburos, es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que en consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquellas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.	NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.						Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.	NO SE MODIFICA	
Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.						Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	NO SE MODIFICA	
Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia.						Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia.	NO SE MODIFICA	
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 1992, corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia, expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.						Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 1992, corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia, expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.	NO SE MODIFICA	
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 fracciones I y XIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas tienen entre otra finalidad la de señalar las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales, las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los requisitos que se deben cumplir para la Administración de la Integridad del Ducto, Segmento o sección de recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, durante su ciclo de vida; con la finalidad de mantener la Seguridad Industrial, la Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente.	SEMARNAT-1 Fecha 07-11-2017	I. Considerandos a) Revisar y clarificar la redacción propuesta en el considerando séptimo;		NO PROCEDE	Debido a que el comentario es ambiguo, no logra desprenderse, qué parte de la redacción no es clara. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 50., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 fracciones I y XIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas tienen entre otra finalidad la de señalar las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales, las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos.	NO SE MODIFICA	
	SEMARNAT-2 Fecha 07-11-2017	I. Considerandos b) Eliminar del citado considerando lo relativo al objetivo de la Norma, pues éste se retoma en el apartado 1 de la parte dispositiva del presente Proyecto, y		PROCEDE	En virtud de que se considera reiterativo, el considerando que contiene el objetivo de la Norma. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 50., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	MARCOS ENRIQUE SOSA DURÁN-1 Fecha 04-01-2018	Objetivo establecer los requisitos que se deben cumplir para la Administración de la Integridad del Ducto, Segmento o sección de recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, durante su ciclo de vida; con la finalidad de mantener la Seguridad Industrial, la Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente, prolongando a su vez su vida útil.	Todas las actividades que derivan del programa de administración de la integridad conllevan a extender la vida útil.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que la propuesta no aporta mayor claridad a la redacción.		NO SE MODIFICA	
Que actualmente se cuenta con una extensa red de Ductos terrestres y marinos para la recolección y Transporte de Hidrocarburos en la República Mexicana, lo que hace necesario, para poder operar de forma correcta, que se cuente con un sistema de Administración de la integridad.	SEMARNAT-3 Fecha 07-11-2017	I. Considerandos c) Revisar los considerandos octavo, noveno y décimo propuestos, pues aun cuando se retoman los argumentos utilizados por la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SESH-2010, Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos, se estima que los supuestos que den sustento a la emisión del presente Proyecto deben actualizarse considerando las necesidades actuales del Sector.		NO PROCEDE	Debido a que el objetivo del considerando es aclarar que el Regulado para operar de forma correcta debe contar con un sistema de Administración de la integridad. El Sector de hidrocarburos no requiere la actualización o una especificación distinta. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	Que actualmente se cuenta con una extensa red de Ductos terrestres y marinos para la recolección y Transporte de Hidrocarburos en la República Mexicana, lo que hace necesario, para poder operar de forma correcta, que se cuente con un sistema de Administración de la integridad.	NO SE MODIFICA	
Que se anticipa un crecimiento significativo del Transporte por Ducto, por lo que es necesario contar con normatividad que regule la Administración de la integridad en aquellos segmentos o secciones de Ductos identificados como de atención alta, media y baja, en términos de sus niveles de riesgo y ubicación con respecto a las áreas de altas consecuencias, tanto de población, como ambientales e industriales.	SEMARNAT-4 Fecha 07-11-2017	I. Considerandos c) Revisar los considerandos octavo, noveno y décimo propuestos, pues aun cuando se retoman los argumentos utilizados por la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SESH-2010, Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos, se estima que los supuestos que den sustento a la emisión del presente Proyecto deben actualizarse considerando las necesidades actuales del Sector.		NO PROCEDE	Debido a que el objetivo del considerando es aclarar que el Regulado deberá atender los resultados del análisis de integridad dependiendo del Riesgo en cuanto a su nivel de atención, alta, media o baja. Las necesidades del sector no varían con la Norma anterior. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	Que se anticipa un crecimiento significativo del Transporte por Ducto, por lo que es necesario contar con normatividad que regule la Administración de la integridad en aquellos segmentos o secciones de Ductos identificados como de atención alta, media y baja, en términos de sus niveles de riesgo y ubicación con respecto a las áreas de altas consecuencias, tanto de población, como ambientales e industriales.	NO SE MODIFICA	
Que un programa de Administración de la integridad proporciona información del estado en el que se encuentran los Ductos, ya que toma en cuenta su integridad, seguridad y operación, a través del monitoreo de indicadores que facilitan el cumplimiento de un ciclo de mejora continua.	SEMARNAT-5 Fecha 07-11-2017	I. Considerandos c) Revisar los considerandos octavo, noveno y décimo propuestos, pues aun cuando se retoman los argumentos utilizados por la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SESH-2010, Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos, se estima que los supuestos que den sustento a la emisión del presente Proyecto deben actualizarse considerando las necesidades actuales del Sector.		NO PROCEDE	Debido a que el objetivo del considerando es aclarar que el Regulado para operar de forma correcta debe contar con un sistema de Administración de la integridad. El Sector de hidrocarburos no requiere la actualización o una especificación distinta. Las necesidades del sector no varían con la Norma anterior. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	Que un programa de Administración de la integridad proporciona información del estado en el que se encuentran los Ductos, ya que toma en cuenta su integridad, seguridad y operación, a través del monitoreo de indicadores que facilitan el cumplimiento de un ciclo de mejora continua.	NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
Que el 07 de abril de 2010, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SESH-2010, Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos.						Que el 07 de abril de 2010, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SESH-2010, Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos.	NO SE MODIFICA	
Que derivado de la Reforma Constitucional en materia de Energía y el artículo Transitorio Quinto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SESH-2010, Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos, fue transferida a la Agencia, ya que contiene elementos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente competencia de esta Autoridad.						Que derivado de la Reforma Constitucional en materia de Energía y el artículo Transitorio Quinto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SESH-2010, Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos, fue transferida a la Agencia, ya que contiene elementos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente competencia de esta Autoridad.	NO SE MODIFICA	
Que dicha Norma Oficial Mexicana, fue inscrita a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para su modificación en el Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2017.					Derivado del comentario emitido por la SEMARNAT, en su numeral 5 respecto de la revisión de los considerandos octavo, noveno y décimo, y que obligó a la revisión del apartado de considerandos en general, y con la finalidad de motivar con claridad y brindar certeza jurídica la emisión de la presente norma, la ASEA determinó actualizar el considerando de referencia.	Que la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SESH-2010, Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos, fue inscrita a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para su modificación en el Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2017. Que el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-ASEA-2017, Administración de la integridad de Ductos de recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos; fue inscrito a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el Programa Nacional de Normalización 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2018.	SE MODIFICA	
Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-ASEA-2017, cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SESH-2010, Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril de 2010.	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-7 Fecha 20-12-2017	El Vigésimo Cuarto párrafo del CONSIDERANDO del PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-ASEA-2017, "Administración de la integridad de Ductos de Recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos", se indica lo siguiente: "...Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-ASEA-2017, cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SESH-2010, Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril de 2010 ..."		NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el Artículo 8o., que indica: "El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso", se desprende que la Norma Oficial Mexicana en mención la NOM-027-	Que la presente Norma Oficial Mexicana NOM-009-ASEA-2017 cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SESH-2010, Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril de 2010.	NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
		Se deduce que conforme al Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY- NOM-009-ASEA-20 17, ésta cancela y sustituye una Norma que se encuentra fuera de vigencia, es decir, la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SESH-2010, Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos. Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor, <u>y se deberá notificar los resultados de la revisión al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización</u>, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente y que, <u>de no efectuarse la notificación, las Normas perderán su vigencia</u>. La Norma Oficial Mexicana NOM-027-SES-H-2010, "Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos ", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de abril de dos mil diez, perdió su vigencia ya que no se efectuó su revisión quinquenal dentro del periodo señalado en el numeral 51 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, por lo que no puede cancelarse una Norma que ya perdió su vigencia. Las Normas Oficiales Mexicanas son actos administrativos de carácter general con contenido normativo y vigencia limitada y que la pérdida de vigencia de dichas Normas se materializa al siguiente día de los sesenta días naturales, de que se cumplan los cinco años de vigencia. Cobra aplicación directa, la siguiente tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe: "NORMAS OFICIALES MEXICANAS. CUANDO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SE ANALICE EL EJERCICIO DE FACULTADES DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA RELACIONADAS CON SU CUMPLIMIENTO Y SE CUESTIONE SU VIGENCIA, EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEBE PRONUNCIARSE AL RESPECTO, AL SER ÉSTA LIMITADA". Considerando lo anteriormente expuesto, es necesario que se modifiquen los puntos propuestos en el anexo 2, a fin de que la Norma Oficial Mexicana en consulta cumpla con los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.			SESH-2010, <i>Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos</i>, sigue estando vigente toda vez que dicha Norma fue inscrita en el Programa Nacional de Normalización (PNN) del año en el que le correspondía la revisión quinquenal; lo anterior partiendo de que el PNN y su Suplemento, se entienden como el aviso de Norma ratificada a ser modificada. Lo anterior debido a que, estos reflejan de manera transparente todos los trabajos de normalización programados anualmente que de forma individual o conjunta, realizarán las dependencia y entidades de la administración pública federal en el ámbito de sus atribuciones; lo anterior de conformidad con el instrumento de planeación, coordinación e información de las actividades de normalización a nivel nacional, denominado Bases de la Integración para el Programa Nacional de Normalización y su Suplemento. Cabe mencionar que no obstante lo anterior, desde el 27 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana por parte de la Secretaría de Energía y cuya respuesta a los comentarios se publicó en el mismo medio oficial el día 16 de diciembre de 2014. En tal virtud, se reitera la clara vigencia de la Norma Oficial Mexicana, misma que por la naturaleza de la reforma energética, se transfirió por su contenido a la ASEA, la cual, tal y como ha quedado acreditado, la inscribió en términos de ley para su modificación y publicación. Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema en cuanto a los anexos, es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no refieren problema alguno, el comentario, se considera ambiguo y obscuro.			

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
					Con fundamento en los artículos 47, fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, tercer párrafo, de su Reglamento, atendiendo a la procedencia del comentario de la CRE al artículo Tercero Transitorio del Proyecto, y de la etapa del procedimiento de creación en la que se encuentra el mismo, la ASEA determinó eliminar la palabra Proyecto y el prefijo PROY, para quedar como: Norma Oficial Mexicana.		SE MODIFICA	
Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue presentado con su Manifestación de Impacto Regulatorio y aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos en su Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el día 09 de octubre de 2017, para su publicación como Proyecto ya que cumplió con todos y cada uno de los requisitos necesarios para someterse al periodo de consulta pública.					Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y derivado del comentario emitido por la SEMARNAT, en su numeral 5 respecto de la revisión de los considerandos octavo, noveno y décimo, y que obligó a la revisión del apartado de considerandos en general, y con la finalidad de motivar con claridad y brindar certeza jurídica la emisión de la presente norma, la ASEA determinó actualizar el considerando de referencia.	Que de conformidad con lo previsto por los artículos 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con fecha 31 de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-ASEA-2017, Administración de la integridad de Ductos de recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, mismo que tuvo una duración de 60 días naturales, los cuales empezaron a contar a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, plazo durante el cual, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta.	SE MODIFICA	
NO EXISTE					Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se solicitó la ampliación del plazo de Consulta Pública por lo que la ASEA estimo necesario indicarlo en el texto final de la Norma Oficial Mexicana para establecer de manera completa el proceso seguido para la creación y aprobación de la presente Norma Oficial Mexicana.	Que en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de febrero de 2018 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se aprobó la presentación y en su caso aprobación de la ampliación del plazo que establece el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la presentación y en su caso aprobación de las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publica en el Diario Oficial de la Federación, con carácter de Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-ASEA-2017, Administración de la integridad de Ductos de recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, con el fin de que dentro de los 60 días naturales siguientes a su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos sito en Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario), México o bien, al correo electrónico: david.hernandez@asea.gob.mx					Con fundamento en los artículos 47, fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, tercer párrafo, de su Reglamento, atendiendo a la procedencia del comentario de la CRE al artículo Tercero Transitorio del Proyecto, y de la etapa del procedimiento de creación en la que se encuentra el mismo, la ASEA determinó eliminar la palabra Proyecto y el prefijo PROY, para quedar como: Norma Oficial Mexicana.	Que cumplido el procedimiento establecido en los artículos 38, 44, 45, 47 y demás aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Novena Sesión Extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2018 aprobó la respuesta a comentarios y la presente Norma Oficial Mexicana NOM-009-ASEA-2017, Administración de la integridad de Ductos de recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos.	SE MODIFICA	
Que, durante el plazo aludido en el párrafo anterior, la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente estará a disposición del público en general para su consulta en el domicilio señalado, de conformidad con el artículo 45 del citado ordenamiento.					Derivado de la etapa del proceso de elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas y de conformidad con el Artículo 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización., Se elimina el párrafo relativo a la consulta pública de la Manifestación de Impacto Regulatorio.	SE ELIMINA	SE MODIFICA	
En virtud de lo antes expuesto, se tiene a bien expedir el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.					Con fundamento en los artículos 47, fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, tercer párrafo, de su Reglamento, atendiendo a la procedencia del comentario de la CRE al artículo Tercero Transitorio del Proyecto, y de la etapa del procedimiento de creación en la que se encuentra el mismo, la ASEA determinó eliminar la palabra Proyecto y el prefijo PROY, para quedar como: Norma Oficial Mexicana.	En virtud de lo antes expuesto, se tiene a bien expedir la presente Norma Oficial Mexicana NOM-009-ASEA-2017 Administración de la integridad de Ductos de recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos.	SE MODIFICA	
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-ASEA-2017, Administración de la integridad de Ductos de recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos.					De conformidad con el Artículo 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, tercer párrafo, de su Reglamento, atendiendo a la procedencia del comentario de la CRE al artículo Tercero Transitorio del Proyecto, y de la etapa del procedimiento de creación en la que se encuentra el mismo, la ASEA determinó eliminar la palabra Proyecto y el prefijo PROY, para quedar como: Norma Oficial Mexicana.	SE ELIMINA	SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
Ciudad de México, a los XXXX días del mes de XXXX de 2017.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes. - Rúbrica.					Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización derivado del comentario emitido por la SEMARNAT, en su numeral 5 respecto de la revisión de los considerandos octavo, noveno y décimo, y que obligó a la revisión del apartado de considerandos en general, y con la finalidad de motivar con claridad y brindar certeza jurídica la emisión de la presente norma, la ASEA determinó actualizar la fecha del párrafo de referencia.	Ciudad de México, a los XXXX días del mes de XXXX de 2018.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes. - Rúbrica.	SE MODIFICA	
ÍNDICE DEL CONTENIDO 1. Objetivo y campo de aplicación. 2. Referencias normativas. 3. Términos y definiciones. 4. Recopilación, revisión, integración y análisis de la información y datos del Ducto, Segmento o sección terrestres y marinos. 5. Análisis de Riesgo. 6. Inspección y Análisis de integridad. 7. Actividades de mantenimiento y Mitigación. 8. Evaluación del desempeño del proceso de Administración de la integridad. 9. Vigilancia de esta Norma. 10. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad. 11. Concordancia con otras Normas. APÉNDICE NORMATIVO A. MÉTODOS PARA EL ANÁLISIS DE RIESGO. APÉNDICE INFORMATIVO B. MATRIZ DE RIESGO. APÉNDICE INFORMATIVO C. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y MITIGACIÓN. APÉNDICE NORMATIVO D. COMPETENCIA DEL PERSONAL. APÉNDICE NORMATIVO E. DIMENSIONES DE INDICACIONES DETECTADAS POR PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS (PND). 12. Bibliografía. TRANSITORIOS.					Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y derivado de diversos comentarios recibidos en Consulta Pública respecto de la referencia de los Apéndices, la Agencia determinó que, para dar claridad técnica y certidumbre jurídica, se hace referencia a los Apéndices en el "Índice del contenido", así como dentro del cuerpo de la norma, conforme a la NMX-Z-013-SCFI-2015, con la finalidad de que se encuentre definido de forma idéntica en el documento.	ÍNDICE DEL CONTENIDO 1. Objetivo y campo de aplicación. 2. Referencias normativas. 3. Términos y definiciones. 4. Recopilación, revisión, integración y análisis de la información y datos del Ducto, Segmento o sección terrestres y marinos. 5. Análisis de Riesgo. 6. Inspección y Análisis de integridad. 7. Actividades de mantenimiento y Mitigación. 8. Evaluación del desempeño del proceso de Administración de la integridad. 9. Vigilancia de esta Norma. 10. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad. 11. Concordancia con otras Normas. Apéndice A (normativo) Métodos para el análisis de riesgo. Apéndice B (informativo) Matriz de riesgo. Apéndice C (informativo) Clasificación de actividades de mantenimiento y mitigación. Apéndice D (normativo) Competencia del personal. Apéndice E (normativo) Dimensiones de indicaciones detectadas por pruebas no destructivas (pnd) 12. Bibliografía. Transitorios	SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
1. Objetivo y campo de aplicación.						1. Objetivo y campo de aplicación.	NO SE MODIFICA	
1.1 Objetivo. Este Proyecto de Norma tiene por objeto establecer los requisitos que se deben cumplir para la Administración de la integridad del Ducto, Segmento o sección de recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, durante su ciclo de vida; con la finalidad de mantener la Seguridad Industrial, la Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente.	CRE-2 Fecha 07-11-2017	1. Objetivo Este Proyecto de Norma tiene por objeto establecer los requisitos que se deben cumplir para la Administración de la integridad del Ducto, Segmento o sección de recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos, Petroquímicos y Bioenergéticos, durante las etapas de diseño, construcción, operación, y desmantelamiento; con la finalidad de mantener la Seguridad Industrial, la Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente	Se sugiere incluir los bioenergéticos en el título. Debido a las posibilidades de crecimiento de dicho mercado. Se sugiere incluir algún apartado en el que se mencione el trato que se le dará a los Ductos que se encuentran abandonados, inertizados y fuera de operación y de su ciclo de vida, ya que pudiera haber algunos ductos que no están permitidos y abandonados; la NOM-027-SESH-2010 sólo aplica para Ductos en operación .	NO PROCEDE	Toda vez que los Bioenergéticos No son alcance del presente Proyecto de Norma los bioenergéticos. Se establecen requisitos que se deben cumplir para la Administración de la integridad del Ducto, Segmento o Sección, durante su ciclo de vida, no se cubren requisitos de etapas de diseño y construcción. El proceso de administración de la integridad aplica en Ductos fuera de operación (temporal o abandonado) así como Ductos empacados o inertizados. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	1.1 Objetivo. Esta Norma tiene por objeto establecer los requisitos que se deben cumplir para la Administración de la integridad del Ducto, Segmento o sección de recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, durante su ciclo de vida; con la finalidad de mantener la Seguridad Industrial, la Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente.	NO SE MODIFICA	
	TD Williamson-1 Fecha 21-11-2017	Este Proyecto de Norma tiene por objeto describir el proceso que un operador de sistemas de tuberías debe seguir para generar un programa de administración de Administración de la integridad del Ducto, Segmento o sección de recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, durante su ciclo de vida; con la finalidad de mejorar la seguridad de los sistemas de tubería y asignar los recursos para mantener una gestión operativa libre de errores, libre de fugas, derrames y sin incidentes; para asegurar la Seguridad Industrial, la Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente.	El objetivo de la Norma debe ser lo que se persigue: que se cree un programa, que se den recursos para que se ejecute. Por eso, al ver como indican la API 1160 y la B31.8S, podemos ver como ambas persiguen exactamente lo mismo, y esta Norma que se genera es una mezcla de lo mejor de ambas	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que, conforme a lo establecido en la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, el objetivo de las Normas, es establecer con respecto a problemas actuales o potenciales, disposiciones para un uso común y repetido enfocadas a alcanzar un grado óptimo de orden en un contexto dado, lo que se considera se cumple con el Objeto establecido en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.		NO SE MODIFICA	
					Con fundamento en los artículos 47, fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, tercer párrafo, de su Reglamento, atendiendo a la procedencia del comentario de la CRE al artículo Tercero Transitorio del Proyecto, y de la etapa del procedimiento de creación en la que se encuentra el mismo, la ASEA determinó eliminar la palabra Proyecto y el prefijo PROY, para quedar como: Norma Oficial Mexicana.		SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
1.2 Campo de aplicación. Este Proyecto de Norma es de aplicación general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y define las etapas de recopilación, revisión, integración y análisis de datos, Análisis de Riesgo, inspección y Análisis de integridad, actividades de mantenimiento y Mitigación, así como evaluación del desempeño del proceso de Administración de la integridad (ver Figura 1), de Ductos terrestres (ver Figura 2) y marinos (ver Figura 3), durante todo su ciclo de vida, para las actividades de: a) La recolección de Hidrocarburos; b) El Transporte de Petróleo, Gas Natural y Petrolíferos; c) El Transporte de Petroquímicos, cuyos Ductos estén vinculados al procesamiento de Gas Natural y a la Refinación del Petróleo, y d) La Distribución de Gas Natural y Petrolíferos. Incluye Ductos fuera de operación (temporal o abandonado), así como Ductos empacados o inertizados. Figura. 1. Diagrama de flujo para la Administración de la integridad de Ductos.	GAS NATURAL FENOSA-1 Fecha 28-12-2017	1.2 Campo de aplicación. Este Proyecto de Norma es de aplicación general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y define las etapas de recopilación, revisión, integración y análisis de datos, Análisis de Riesgo, inspección y Análisis de integridad, actividades de mantenimiento y Mitigación, así como evaluación del desempeño del proceso de Administración de la integridad (ver Figura 1), de Ductos terrestres (ver Figura 2) y marinos (ver Figura 3), para Ductos construidos a partir de la entrada en vigor de esta Norma, y durante todo su ciclo de vida, para las actividades de: a) La recolección de Hidrocarburos; b) El Transporte de Petróleo, Gas Natural y Petrolíferos; c) El Transporte de Petroquímicos, cuyos Ductos estén vinculados al procesamiento de Gas Natural y a la Refinación del Petróleo, y d) La Distribución de Gas Natural y Petrolíferos (por Ductos de acero) Los Ductos construidos y puestos en servicio antes de la entrada en vigor de esta Norma, deberán de cumplir con los requisitos establecidos cuando sea técnicamente viable y razonablemente posible.	• Aunque es verdad que es principio general de derecho que toda Norma posterior viene a derogar a la anterior, aquella no puede ejercer efectos retroactivos sobre situaciones jurídicas establecidas antes de esa vigencia, sino que la Norma posterior rige precisa y exclusivamente los hechos acontecidos a partir de su vigencia. Es necesario, según la redacción de la Norma, que no haya dudas sobre el campo de aplicación, de tal forma que se dé certidumbre al permisionario sobre los requisitos que deberán de cumplir los Ductos antes señalados. Por lo antes dicho, se solicita que además de gráfico, se incluya en el texto del inciso d) que la Norma aplica solo a Ductos de Distribución de gas natural y petrolíferos que están construidos con tubos de acero. Debido a que hay miles de kilómetros de redes "heredadas" por los permisionarios que fueron construidas por empresas del estado como PEMEX y CFE, que no cuentan con la información solicitada en esta Norma, por lo que debe aclararse que el alcance es para Ductos que se construyan a partir la entrada en vigor de esta Norma, y en la medida de lo técnica y económicamente posible, se incorporarán redes construidas de forma previa a su entrada en vigor.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no proceder el comentario, toda vez que, debido a que en el numeral 1.2 "campo de aplicación" se precisa el alcance de este Proyecto de Norma, estableciendo entre otros que la Administración de la integridad es para Ductos terrestres y marinos, durante todo su ciclo de vida, mediante requisitos técnicos específicos velando siempre por la seguridad industrial, la seguridad operativa y la protección al medio ambiente, quedando implícito que aquellos que se construyen a partir de la entrada en vigor de la presente Norma deberán cumplir con la misma, mientras que en las disposiciones transitorias se indica que aquellos ya en operación deberán cumplirla dándose un tiempo de gracias para ajustarse sin que por ello pueda tomarse como una retroactividad en su aplicación pues no afecta a situaciones creadas conforme a los referidos artículos transitorios.	1.2 Campo de aplicación. Esta Norma es de aplicación general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y define las etapas de recopilación, revisión, integración y análisis de datos, Análisis de Riesgo, inspección y Análisis de integridad, actividades de mantenimiento y Mitigación, así como evaluación del desempeño del proceso de Administración de la integridad (ver Figura 1), de Ductos terrestres (ver Figura 2) y marinos (ver Figura 3), durante todo su ciclo de vida, para las actividades de: a) La recolección de Hidrocarburos; b) El Transporte de Petróleo, Gas Natural y Petrolíferos; c) El Transporte de Petroquímicos, cuyos Ductos estén vinculados al procesamiento de Gas Natural y a la Refinación del Petróleo, y d) La Distribución de Gas Natural y Petrolíferos. Incluye Ductos fuera de operación (temporal o abandonado), así como Ductos empacados o inertizados. Para efectos de lectura de la presente matriz de atención a comentarios y con el propósito de visualizar correctamente la figura 1 es necesario remitirse al Anexo I de figuras y tablas inserto al final del presente documento.	NO SE MODIFICA	
					Con fundamento en los artículos 47, fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, tercer párrafo, de su Reglamento, atendiendo a la procedencia del comentario de la CRE al artículo Tercero Transitorio del Proyecto, y de la etapa del procedimiento de creación en la que se encuentra el mismo, la ASEA determinó eliminar la palabra Proyecto y el prefijo PROY, para quedar como: Norma Oficial Mexicana.		SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	IACONSMA-2 Fecha 22-12-2017	1.2 Campo de Aplicación Sustituir por a) La producción y recolección de Hidrocarburos;		NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que los Ductos de producción no se encuentran dentro del alcance de este Proyecto de Norma de acuerdo a lo establecido en este numeral 1.2 "campo de aplicación". Adicional a lo anterior no se justifica el cambio que solicita el proponente.		NO SE MODIFICA	
	CRE-3 Fecha 07-11-2017	1.2 Campo de aplicación. Este Proyecto de Norma es de aplicación general y de observancia obligatoria para todas las personas que realizan la operación y mantenimiento de Ductos en todo el territorio nacional y define las etapas de recopilación, revisión, integración y análisis de datos, Análisis de Riesgo, inspección y Análisis de integridad, actividades de mantenimiento y Mitigación, así como evaluación del desempeño del proceso de Administración de la integridad (ver Figura 1), de Ductos terrestres (ver Figura 2) y marinos (ver Figura 3), durante todo su ciclo de vida, para las actividades de:	Debe estar dirigido a las personas que realicen la operación y mantenimiento de ductos	NO PROCEDE	Debido a que la Regulación refiere a los Regulados de acuerdo al Artículo 3o., fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos que menciona quienes son los Regulados. El personal propio, así como de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores son responsabilidad del Regulado. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	
	CRE-4 Fecha 07-11-2017	1.2 Campo de Aplicación Este Proyecto de Norma es de aplicación general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y define las etapas de recopilación, revisión, integración y análisis de datos, Análisis de Riesgo, inspección y Análisis de integridad, actividades de mantenimiento y Mitigación, así como evaluación del desempeño del proceso de Administración de la integridad (ver Figura 1), de Ductos terrestres (ver Figura 2) y marinos (ver Figura 3), durante todo su ciclo de vida, incluyendo aquellos que se encuentren fuera de operación (temporal), abandonados, así como Ductos empacados o inertizados , para las actividades de: a) La recolección de Hidrocarburos; b) El Transporte de Petróleo, Gas Natural y Petrolíferos;	Se sugiere añadir el último párrafo incluido en el numeral 1.2, con la finalidad de darle continuidad a la redacción del documento. Se sugiere incluir dentro del inciso b) El transporte de Petróleo, Gas Natural, Gas L.P., Petrolíferos y Bioenergéticos. ¿El Gas L.P. queda incluido dentro de los petrolíferos?	NO PROCEDE	Debido a que lo solicitado en su comentario sobre Ductos fuera de operación, empacados o inertizados se encuentra descrito al final del párrafo del numeral 1.2. En cuanto a los bioenergéticos, no son alcance de este documento. Así mismo respecto al comentario de ¿El Gas L.P. queda incluido dentro de los petrolíferos? Para los efectos de la Ley de Hidrocarburos se entenderá por: XXVIII. Petrolíferos: Productos que se obtienen de la refinación del Petróleo o del procesamiento del Gas Natural y que derivan directamente de Hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel,		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
		c) El Transporte de Petroquímicos, cuyos Ductos estén vinculados al procesamiento de Gas Natural y a la Refinación del Petróleo, y d) La Distribución de Gas Natural y Petrolíferos.			querosenos, combustóleo y Gas Licuado de Petróleo, entre otros, distintos de los Petroquímicos; Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.			
	PEMEX Exploración y Producción-3 Fecha 13-12-2017	Incluye Ductos fuera de operación temporal empacados o inertizados.	Para la aplicación de Ductos en Abandono son aplicables las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente. El cuál permite entre otros, inertizar los Ductos para su abandono. El continuar aplicando la Administración de Integridad en Ductos inertizados para su abandono o enajenación, no es una situación técnica y económicamente viable.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que, mientras exista el riesgo relacionado con las instalaciones, equipos, materiales y componentes, se debe aplicar la Administración de Integridad al Ducto, Segmento o Sección asegurando la seguridad de la instalación y a la población, los Regulados deben ejecutar estas acciones en función del alcance de la etapa de Abandono, como puede ser; cuando el Ducto, Segmento o Sección se pone temporalmente fuera de servicio previendo que será colocado nuevamente en servicio, o el cierre permanente, el Regulado debe establecer actividades como; operar y mantener el sistema de protección catódica, asegurar o proteger contra actos de vandalismo y daños por terceros, estado del recubrimiento y mantenimiento en instalaciones superficiales, revisiones de seguridad a interconexiones bloqueadas pero existentes con otros Ductos, mantenimiento o mitigación por exposición en cruces o paralelismo, monitoreo para detectar pérdidas de contención del gas inerte previendo escenarios de riesgo como incendio y/o explosión.		NO SE MODIFICA	

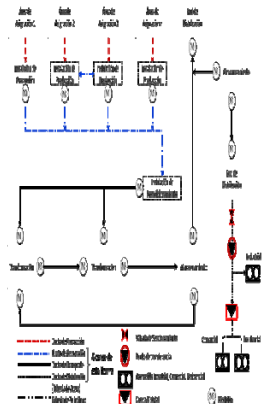
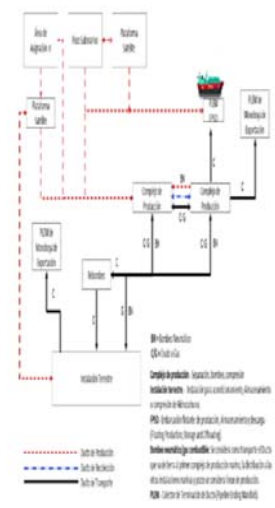
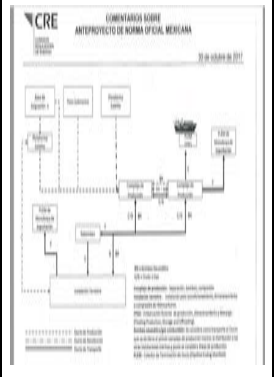
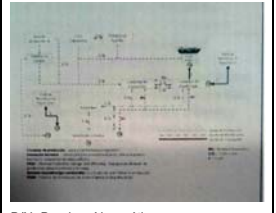
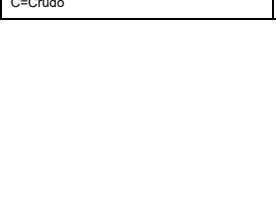
1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	Ing. Gerardo Zavala Román-1 Fecha 26-12-2017	Incluye Ductos fuera de operación (temporal o abandonado) empacados con hidrocarburos; así como los Ductos inertizados con programa de reactivación.	El objetivo de la administración de integridad es la prevención de la liberación de energía o materiales peligrosos al medio ambiente, y en caso de presentarse esta liberación, minimizar las consecuencias. Dado lo anterior, y considerando que los Ductos vaciados o inertizados carecen de energía o producto a liberar, en estos casos se pierde el objetivo antes citado. Lo anterior se ve reforzado si consideramos que en el proyecto ISO/DIS 19345-1 Industria del petróleo y el gas natural - sistemas de transporte por ducto - especificación de administración de integridad de ductos; define, en su apartado 3.1.32, la Administración de integridad de Ductos como: el conjunto de procesos y procedimientos que garantizan proactivamente el transporte de fluidos sin incidentes a través de un sistema de Ductos. Definiendo al mismo tiempo, en su apartado 3.1.18, Incidente como: la liberación no intencional de gas o líquido debido a la falla de un Ducto. Referencia: ISO/DIS 19345-1 3.1.18 Incident: unintentional release of gas or liquid due to the failure of a pipeline 3.1.32 pipeline integrity management: set of processes and procedures that proactively ensures incident-free transportation of fluids through a pipeline system	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que, mientras exista el riesgo relacionado con las instalaciones, equipos, materiales y componentes, se debe aplicar la Administración de integridad al Ducto, Segmento o Sección asegurando la seguridad de la instalación y a la población, los Regulados deben ejecutar estas acciones en función del alcance de la etapa de Abandono, como puede ser; cuando el Ducto, Segmento o Sección se pone temporalmente fuera de servicio previendo que será colocado nuevamente en servicio, o el cierre permanente, el Regulado debe establecer actividades como; operar y mantener el sistema de protección catódica, asegurar o proteger contra actos de vandalismo y daños por terceros, estado del recubrimiento y mantenimiento en instalaciones superficiales, revisiones de seguridad a interconexiones bloqueadas pero existentes con otros Ductos, mantenimiento o mitigación por exposición en cruces o paralelismo, monitoreo para detectar pérdidas de contención del gas inerte previendo escenarios de riesgo como incendio y/o explosión.		NO SE MODIFICA	
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-8 Fecha 20-12-2017	1.2 Campo de aplicación. Este Proyecto de Norma es de aplicación general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y define las etapas de recopilación, revisión, integración y análisis de datos, Análisis de Riesgo y mitigación, inspección y Análisis de integridad y actividades de respuesta a la integridad, así como evaluación del desempeño del proceso de Administración de la integridad (ver Figura 1), de Ductos de acero al carbono terrestres (ver Figura 2) y marinos (ver Figura 3), durante todo su ciclo de vida, para las actividades de: a) La recolección de Hidrocarburos;	El diagrama de la figura 1 ratifica que sólo aplica para Ductos de Acero al carbono. Para ser congruente con el diagrama se especifica en el numeral 1.2. El objetivo de la administración de integridad es la prevención de la liberación de energía o materiales peligrosos al medio ambiente, y en caso de presentarse esta liberación, minimizar las consecuencias.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que, mientras exista el riesgo relacionado con las instalaciones, equipos, materiales y componentes, se debe aplicar la Administración de integridad al Ducto, Segmento o Sección asegurando la seguridad de la instalación y a la población, los Regulados deben ejecutar estas		NO SE MODIFICA	

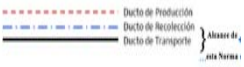
1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
		b) El Transporte de Petróleo, Gas Natural y Petrolíferos; c) El Transporte de Petroquímicos, cuyos Ductos estén vinculados al procesamiento de Gas Natural y a la Refinación del Petróleo, y d) La Distribución de Gas Natural Petrolíferos. Incluye Ductos fuera de operación temporal y empacados con hidrocarburo	Dado lo anterior, y considerando que los Ductos vaciados o inertizados carecen de energía o producto a liberar, no deben ser parte del objetivo.		acciones en función del alcance de la etapa de Abandono, como puede ser; cuando el Ducto, Segmento o Sección se pone temporalmente fuera de servicio previendo que será colocado nuevamente en servicio, o el cierre permanente, el Regulado debe establecer actividades como: operar y mantener el sistema de protección catódica, asegurar o proteger contra actos de vandalismo y daños por terceros, estado del recubrimiento y mantenimiento en instalaciones superficiales, revisiones de seguridad a interconexiones bloqueadas pero existentes con otros Ductos, mantenimiento o mitigación por exposición en cruces o paralelismo, monitoreo para detectar pérdidas de contención del gas inerte previendo escenarios de riesgo como incendio y/o explosión.			
	MARCOS ENRIQUE SOSA DURÁN-2 Fecha 04-01-2018	----- define las etapas de recopilación, revisión, integración y análisis de datos, Análisis de Riesgo, Evaluación y Análisis de integridad, actividades de mantenimiento y Mitigación,	Es conveniente utilizar el mismo nombre que se utiliza en los documentos nacionales, internacionales y extranjeros. Para que todos los que utilizamos estos documentos no entremos en controversias. Se está empleando Inspección, a lo que en los documentos antes referidos se menciona como Evaluación de Integridad o Integrity Assessment API RP 1160 Managing System Integrity for Hazardous Liquid Pipelines, §3.1.29 integrity assessment, §8 Integrity Assessment and Remediation ASME B31.8S Managing System Integrity of Gas Pipelines, §6 INTEGRITY ASSESSMENT NOM-027-SESH-2010, Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos, §8 Evaluación de la Integridad PROY-NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, § 13.8.2 inciso c, Las bases	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que por definición la Evaluación de Integridad incluye tanto la Inspección de Integridad como el Análisis de Integridad. Si bien el API RP 1160 y ASME B31.8S lo toman como una sola actividad, no así el DNVGL-RP-F116 2017 y DRAF ISO/CD 19345-2. Ya que la actividad de Inspección solo es la aplicación de la Prueba no destructiva como lo establece el ASTM E 1316 2016.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
			para seleccionar cada método de evaluación de la integridad de un tramo NACE SP0113, Pipeline Integrity Method Selection, § 1.1.4 This standard presents a methodology for the selection of integrity assessment methods DNVGL-RP-F116, Integrity management of submarine pipeline systems, §6 Integrity assessment. Por mencionar los más conocidos.					
	PEMEX Exploración y Producción-2 Fecha 13-12-2017		Se solicita utilizar el diagrama de la Fig. 1. Diagrama de flujo para la administración de la integridad de ductos de la NOM-027-SESH-2010 vigente dado que está de acuerdo a las mejores prácticas para la administración de integridad.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que, el esquema de la NOM-027-SESH-2010 vigente, es el mismo esquema que el ASME B31.8S cuyo alcance es solo a Gasoductos Terrestres. El alcance de la Norma no solo son Ductos Terrestres que es el ámbito de aplicación de las Normas ASME B31.8S y API RP 1160, es también aplicable a Ductos Marinos (DNVGL-RP-F116 2017 y DRAF ISO/CD 19345-2). Por lo que el esquema del proceso de administración de integridad se estableció para que cumpliera tanto con la normatividad nacional e internacional en la materia tanto para Ductos terrestres y Ductos marinos.	Para efectos de lectura de la presente matriz de atención a comentarios y con el propósito de visualizar correctamente la figura 1 es necesario remitirse al Anexo I de figuras y tablas inserto al final del presente documento.	NO SE MODIFICA	
	PEMEX Exploración y Producción-1 Fecha 13-12-2017	Figuras 1,2,3,4,5 Poner el título de la figura debajo de la misma. La identificación de la figura y el título se deben separar por un guion.	NMX-Z-013-SCFI-2015 Punto 6.6.5.4	PROCEDE	Para dar claridad y certidumbre jurídica se aplica el comentario con en base a lo que indica la NMX-Z-013-SCFI-2015. El título y la identificación de las figuras se centran bajo las mismas, así como la identificación de la figura y el título se separan por un guion, y derivado del comentario, la ASEA considero procedente modificar todas las figuras que integran el Proyecto de Norma Oficial Mexicana en el mismo sentido.	APLICA A TODAS LAS FIGURAS DEL DOCUMENTO	SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-9 Fecha 20-12-2017	Figura. 1. Diagrama de flujo para la Administración de la integridad de Ductos.	Con base a que es una mejor práctica a nivel internacional y está basada en la API1160 y B31.8s	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que, el esquema de la NOM-027-SESH-2010 vigente, es el mismo esquema que el ASME B31.8S cuyo alcance es solo a Gasoductos Terrestres. El alcance de la presente Norma no solo son Ductos Terrestres que es el ámbito de aplicación de las Normas ASME B31.8S y API RP 1160, es también aplicable a Ductos Marinos (DNVGL-RP-F116 2017 y DRAF ISO/CD 19345-2). Por lo que el esquema del proceso de administración de integridad se estableció para que cumpliera tanto con la normatividad nacional e internacional en la materia tanto para Ductos terrestres y Ductos marinos.		NO SE MODIFICA	
	MARCOS ENRIQUE SOSA DURÁN-3 Fecha 04-01-2018	Figura 1 2.- Evaluación y Análisis de Riesgo Capítulo 5	En los documentos referenciados en la observación 2, se menciona Evaluación de Riesgo y Risk Assessment	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que se tomó como referencia la definición incluida en las "DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican", II. Análisis de Riesgo: La aplicación de uno o más métodos específicos para identificar, analizar, evaluar y generar alternativas de mitigación y control de los riesgos significativos asociados con equipos críticos y los procesos."		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	MARCOS ENRIQUE SOSA DURÁN-4 Fecha 04-01-2018	Figura 1 3.- Evaluación y Análisis de Riesgo Capítulo 6	Aplica la misma Justificación de la Observación 2	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que, se tomó como referencia la definición incluida en las "DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican", II. Análisis de Riesgo: La aplicación de uno o más métodos específicos para identificar, analizar, evaluar y generar alternativas de mitigación y control de los riesgos significativos asociados con equipos críticos y los procesos."		NO SE MODIFICA	
	MARCOS ENRIQUE SOSA DURÁN-5 Fecha 04-01-2018	Figura 1	Se recomienda modificar la figura y dejar solo los 4 subprocesos del proceso de Administración de Integridad, ya que el proceso de evaluación del desempeño del proceso de administración de Integridad es un proceso aparte, sin entrar en mucho detalle, los tiempos establecidos de los subprocesos de administración de integridad y de evaluación del desempeño son diferentes.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que, lo solicitado por el comentarista ya se incluye como parte del proceso en el modelo de Administración de Integridad de Ductos Terrestres y Marinos del DRAF ISO/CD 19345-1 y 2 se incluye. Por otro lado en cuanto al periodo de cumplimiento de esta etapa es continua desde el inicio de aplicación del proceso de Administración de integridad ya que da seguimiento a cada etapa desde la recopilación de información hasta la aplicación de las actividades de mantenimiento.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
Figura 2. Alcance del Proyecto de Norma (Ductos Terrestres).  Figura 3. Alcance del Proyecto de Norma (Ductos Marinos). 	SENER-2 Fecha 21-11-2017	Área Contractual o de Asignación	Fig. 2 y 3. Se sugiere incorporar redacción. Esto en virtud de que se considera aplicable a cualquiera de estas figuras	NO PROCEDE	Debido a que no se indica justificación a la propuesta, asimismo el área mencionada no es alcance de la presente Norma. En la Ley de Hidrocarburos, Artículo 4 Fracción III se encuentra definida área de asignación. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	Para efectos de lectura de la presente matriz de atención a comentarios y con el propósito de visualizar correctamente la figura 1 es necesario remitirse al Anexo I de figuras y tablas inserto al final del presente documento.	NO SE MODIFICA	
Figura 3. Alcance del Proyecto de Norma (Ductos Marinos). 	CRE-5 Fecha 07-11-2017	Figura 3. Alcance del Proyecto de Norma (Ductos Marinos). Se anexa propuesta de figura al final de la tabla  B/N=Bombeo Neumático C/G= Crudo o Gas C=Crudo	De acuerdo al proceso de producción de una plataforma satélite, el hidrocarburo debe ir a un complejo de producción debido a que se le debe hacer un proceso de separación y no ir directamente al barco almacenador. Por lo anterior se realizaron modificaciones a la figura 3.	NO PROCEDE	La embarcación flotante de producción, almacenamiento y descarga (FPSO) no solo son barcos de almacenamiento, también se tienen barcos de procesamiento, en los que se hacen los procesos de separación física igual que en los complejos de producción. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	Para efectos de lectura de la presente matriz de atención a comentarios y con el propósito de visualizar correctamente las figuras 2 y 3, es necesario remitirse a los Anexos II y III de figuras y tablas inserto al final del presente documento.	NO SE MODIFICA	
Figura 3. Alcance del Proyecto de Norma (Ductos Marinos).  B/N=Bombeo Neumático C/G= Crudo o Gas C=Crudo	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-10 Fecha 20-12-2017	Figura 3. Alcance del Proyecto de Norma (Ductos Marinos).  B/N=Bombeo Neumático C/G= Crudo o Gas C=Crudo	La inyección y la estimulación de yacimientos son parte del proceso de extracción y por lo tanto corresponde a líneas de producción.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó procedente el comentario, toda vez que se acepta la inclusión del término Bombeo ya que es para líquidos y compresión para gas. Sin embargo, considero la ASEA que no procede incluir líneas de producción ya que estas no están consideradas dentro del alcance del documento.		SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
		Instalaciones terrestres. - instalación para acondicionamiento bombeo o compresión de hidrocarburos. Bombeo neumático/gas combustible: se consideran como líneas de producción el Ducto que va de tierra al primer complejo de producción marino, así como, la distribución a las otras instalaciones marinas y pozo.			La figura se adecua indicando en la simbología los Ductos que son parte de este documento normativo.			
	AMGN-3 Fecha 29/12/2017	PLEM. de Monoboya de exportación/ Importación.	Los últimos cambios en legislación permiten la importación de Hidrocarburos, por lo cual se solicita sea incluido el comentario en el diagrama y alcance del proyecto.	PROCEDE	Se aplica el comentario e incluye la palabra de "Importación", quedando el alcance de la siguiente manera: PLEM de Monoboya de Exportación/ Importación, y se adecua en la figura 3.		SE MODIFICA	
	MARCOS ENRIQUE SOSA DURÁN-6 Fecha 04-01-2018		Se recomienda colocar como en la figura 2, el corchete enfatizando qué ductos son alcance de la Norma.	PROCEDE	Se aplica el comentario, colocando texto en la Figura 3 para enfatizar que ductos son alcance de esta Norma.		SE MODIFICA	
2. Referencias Normativas. Los siguientes documentos normativos o los que los sustituyan son indispensables para la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. • NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 2002-11-27. • ISO 2859-1-1999 Sampling procedures for inspection by attributes — Part 1: Sampling schemes indexed by acceptance quality limit (AQL) for lot-by-lot inspection.	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-2 Fecha 20-12-2017	Capítulo 2. 'Referencias Normativas' , del Proyecto de Norma PROY-NOM- 009-ASEA-2017, se debe indicar que no sólo la NOM-008-SCFI-2002, y el ISO 2859-1-1999, son la normatividad que guarda relación con el Proyecto de la Norma que nos ocupa, ya que además de las Normas y Disposiciones Administrativas agregadas en el Anexo "1", también se deben considerar las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos, dejando de manifiesto que dichas Disposiciones estipulan cuestiones de seguridad operativa y administración de la integridad.		NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que las Disposiciones Administrativas de Carácter General de Sistemas de Administración no son indispensables para la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. La Norma Mexicana NMX-Z-13, el capítulo de Referencias Normativas, refiere exclusivamente a los documentos cuya aplicación resulta obligatoria para dar un debido cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana. En ese sentido, si bien es cierto las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, a consideración del proponente, resultan obligatorias, su naturaleza jurídica es distinta, pues dicha regulación busca	2. Referencias Normativas. Los siguientes documentos normativos o los que los sustituyan son indispensables para la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana. NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 2002-11-27. DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos.	NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
					establecer el Sistema de Administración, sus características y requisitos (de forma genérica). Toda vez que los aspectos que regulan son modularmente distintos, resulta innecesario citar, dentro del mencionado capítulo a dicha Disposición, pues los Regulados se encuentran obligados a contar con un Sistema de Administración, con fundamento en el Capítulo III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.			
	CRE-6 Fecha 07-11-2017	2 Referencias Normativas Los siguientes documentos normativos o los que los sustituyan son indispensables para la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. • NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 2002-11-27. • Norma Mexicana NMX-Z-12-2- 1987 Muestreo para la inspección por atributos- Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas.	Debe referenciarse a la Norma Mexicana NMX-Z-12-2-1987 Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas.	NO PROCEDE	Debido a que NMX-Z-12-2-1987 se encuentra listada en el capítulo de bibliografía. Las referencias en términos de la NMX-Z-013-SCFI-2015, son un elemento condicional que debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia (ver 6.6.7.5.1) en la Norma y que son indispensables para su aplicación. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	
	CRE-7 Fecha 07-11-2017	• ISO 2859-1-1999 Sampling procedures for inspection by attributes- Part 1: Sampling schemes indexed by acceptance quality limit (AQL) for lot-by-lot inspection. Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS, Sistema para la administración del trabajo - seguridad en los procesos y equipos críticos que manejan sustancias químicas peligrosas, publicada en el DOF el 6 de septiembre de 2012	Se sugiere eliminar la Norma ISO 2859-1 por qué no se aplica en el texto de la NOM Se sugiere incluir la NOM-028-STPS-2012 por qué contiene temas similares.	PROCEDE PARCIALMENTE	Se incluirán en la bibliografía ambas Normas. Se elimina la Norma ISO del capítulo 2. "Referencias normativas". Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	AMGN-9 Fecha 29-12-2017	- ASME B31.8S 2016. - Managing System Integrity of Gas Pipelines Supplement to ASME B11.8S. - NMX-B-482-CANACERO-2016.- Industria Siderúrgica-Capacitación, calificación y certificación de personal en ensayos no destructivos. - API RP-1160 2013. - Managing System Integrity for Hazardous Liquid Pipelines Second Edition 2013. - API-RP-1110 2013. - Recommended Practice for the Pressure Testing of Steel Pipelines for the Transportation of Gas, Petroleum Gas, Hazardous Liquids, Highly Volatile Liquids or Carbon Dioxide. - ASME B31G - 2012 Manual for Determining the Remaining Strength of Corroded Pipelines	Dentro de la bibliografía, existen Referencias normativas de tipo Internacional que deben estar en el numeral 2, ya que sin estas no se podrá aplicar a cabalidad la Norma. De esta manera se unifican criterios al especificar en qué estándares basarse para realizar las evaluaciones correspondientes.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que las referencias en términos de la NMX-Z-013-SCFI-2015, son un elemento condicional que debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia (ver 6.6.7.5.1) en la Norma y que son indispensables para su aplicación. Sin embargo, el comentarista no identifica cuáles son las disposiciones que considera necesarias para la ejecución del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, ni la razón de esto; no obstante es de indicarse que ninguna de las normativas señaladas dentro del capítulo de Bibliografía es considerada por la ASEA de cumplimiento forzoso para la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.		NO SE MODIFICA	
	TD Williamson-2 Fecha 21-11-2017	ASME B31.8 Suplemento › Managing System Integrity of Gas Pipeline API 1160 › Managing System Integrity for Hazardous Liquid Pipelines API 580 / 581 › Risk Based Inspection ISO 3100 Risk management — Principles and guidelines API 1163 › In-line Inspection Systems Qualification NACE SP102 › In-Line Inspection of Pipelines; API RP 1176 › Recommended practice for assessment and management of cracking in pipelines NACE SP0110 › Wet Gas Internal Corrosion Direct Assessment Methodology for Pipelines NACE SP0204 › Stress Corrosion Cracking (SCC) Direct Assessment Methodology (SCC-DA) NACE SP0206 › Internal Corrosion Direct Assessment Methodology for Pipelines Carrying Naturally Dry Natural Gas (DG-ICDA) NACE SP0208 › Internal Corrosion Direct Assessment Methodology for Liquid Petroleum Pipelines NACE SP0502 › Pipeline External Corrosion Direct Assessment Methodology	Deben incluirse las normas referidas a administración de integridad de líneas de gas y líneas de líquido, así como las de análisis y evaluación de riesgo, así como las de evaluación directa como base de esta normatividad, la esencia es establecer la integridad del sistema de tuberías. Por fuerza debemos indicar las guías bajos la cuales deben generarse los programas, al indicarlo solo como bibliografía y no como referencia, no existirá una homologación de criterios	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que, debido a que las referencias normativas o los que están listados en la bibliografía fueron las principales Normas en las que se basó el documento. De las 12 propuestas de documentos normativos, 8 se encuentran referidos en el presente Proyecto de Norma por no ser documentos de aplicación necesaria para el cumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-11 Fecha 20-12-2017	2 referencias Normativas Los siguientes documentos normativos a los que los sustituyan son indispensables para la aplicación de este proyecto de Norma Oficial Mexicana. NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el diario Oficial de la federación 2002-11-27. DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, Implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos. DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de seguridad Industrial Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos. NORMA Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos. ISO 2859-1-1999 Sampling procedures for inspection by attributes-Part 1: Sampling schemes indexed limit (AQL) for lot-by-lot inspection.	Se adicionan disposiciones vigentes y aplicables. Por seguridad jurídica es necesario relacionar la regulación emitida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), vinculada con la Norma Oficial Mexicana, dado que como se verá más adelante existe sobre-regulación y por lo tanto genera incertidumbre en cuanto al cumplimiento de las obligaciones, violando el derecho humano a la seguridad jurídica previsto en los artículos 14 y 16 Constitucionales.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó procedente el comentario, toda vez que para dar claridad y certidumbre jurídica, se complementa el capítulo 2. Referencias Normativas con el documento normativo, DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de seguridad Industrial Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, toda vez que su observancia es necesaria para el cumplimiento del numeral 7.1.3 "Mantenimiento correctivo" del presente Proyecto de Norma. Por otra parte, no procede la inclusión de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican y la Norma ISO 2859-1-1999; por no ser necesarias para poder dar cabal cumplimiento con el Proyecto de Norma en cuestión, se procede únicamente a su inclusión en el capítulo de Bibliografía.		SE MODIFICA	
	GAS NATURAL FENOSA-3 Fecha 28-12-2017	NOM-003-ASEA-2017 Sistemas de Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por Ductos, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 2017- 08-18	• El Proyecto es confuso ya que no se precisan los aspectos aplicables a los "Sistemas de Distribución", toda vez que: o No se incluye como Referencia normativa la NOM-003-ASEA-2016 en relación a Sistemas de Distribución.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que, en el numeral 1.2 "Campo de aplicación" se precisa el alcance de este Proyecto de Norma, y establece que el proceso de Administración de la integridad también aplica para Ductos de Distribución.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
					Asimismo, de acuerdo a la NMX-Z-13 se listan las referencias normativas indispensables para la aplicación de esta Norma así como los referidos en la bibliografía fueron las principales Normas en las que se basó el documento.			
					Con fundamento en los artículos 47, fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, tercer párrafo, de su Reglamento, atendiendo a la procedencia del comentario de la CRE al artículo Tercero Transitorio del Proyecto, y de la etapa del procedimiento de creación en la que se encuentra el mismo, la ASEA determinó eliminar la palabra Proyecto y el prefijo PROY, para quedar como: Norma Oficial Mexicana.		SE MODIFICA	
3. Términos y definiciones.	MARCOS ENRIQUE SOSA DURÁN-13 Fecha 04-01-2018	Precisar las definiciones	Considero necesario precisar las definiciones, considerando las plasmadas en los documentos normativos Nacionales, Internacionales y extranjeros, para que todos hablemos el mismo lenguaje y por ende de lo mismo.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, debido a que no se establece con claridad, qué definiciones se hace necesario precisar. En este capítulo se establecen las definiciones necesarias para la comprensión y aplicación de la norma.	3. Términos y definiciones.	NO SE MODIFICA	
Para efectos de la aplicación e interpretación de éste Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se estará a los conceptos y definiciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento del Título Tercero, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en las Disposiciones Administrativas de Carácter General emitidas por la Agencia que sean aplicables y a las siguientes definiciones:					Con fundamento en los artículos 47, fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, tercer párrafo, de su Reglamento, atendiendo a la procedencia del comentario de la CRE al artículo Tercero Transitorio del Proyecto, y de la etapa del procedimiento de creación en la que se encuentra el mismo, la ASEA determinó eliminar la palabra Proyecto y el prefijo PROY, para quedar como: Norma Oficial Mexicana.	Para efectos de la aplicación e interpretación de ésta Norma Oficial Mexicana, se estará a los conceptos y definiciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento del Título Tercero, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en las Disposiciones Administrativas de Carácter General emitidas por la Agencia que sean aplicables y a las siguientes definiciones:	SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
NO EXISTE	IACONSMA-5 Fecha 22-12-2017	3. Definiciones Incluir definiciones de PMOP; PMO, ducto de distribución	No se incluyen las definiciones de PMOP; PMO, Ducto de Distribución.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, debido a que los términos PMOP y PMO se encuentran definidos en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos. El concepto de Distribución se encuentra definido en la Ley de Hidrocarburos, en su artículo 4, fracción XI.		NO SE MODIFICA	
NO EXISTE	PEMEX Exploración y Producción-5 Fecha 13-12-2017	Actividad de mantenimiento:	Incluir y describir la definición de "Actividad de mantenimiento", ya que se menciona en el cuerpo del Proyecto de NOM.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que, en el capítulo 7 "Actividades de mantenimiento y Mitigación", se encuentran descritas las actividades de mantenimiento.		NO SE MODIFICA	
NO EXISTE	PEMEX Exploración y Producción-6 Fecha 13-12-2017	Actividad de mitigación:	Incluir y describir la definición de "Actividad de mitigación", ya que se menciona en el cuerpo del Proyecto de NOM.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que en el numeral 3.18 se encuentra definido el concepto de Mitigación.		NO SE MODIFICA	
3.1 Administración de la integridad. Proceso de mejora continua que incluye la recopilación, revisión, integración y análisis de datos, análisis de Riesgo, inspección y Análisis de integridad, actividades de mantenimiento y Mitigación, así como evaluación del desempeño del proceso de Administración de integridad.	CRE-8 Fecha 07-11-2017	3.1. Administración de la integridad. Proceso de mejora continua que incluye la recopilación, revisión, integración y análisis de la información recopilada durante las pruebas no destructivas, el histórico de la medición de espesores, inspecciones visuales, análisis de Riesgo y Análisis de integridad, actividades de mantenimiento y Mitigación, así como evaluación del desempeño del proceso de Administración de integridad.	Se sugiere ser más claro en cuanto a la información que se solicita, ya que se dejan algunas ideas de forma vaga, como el caso de "análisis de datos", ¿a qué datos se refiere? y ¿Cómo se obtienen?	NO PROCEDE	Debido a que el documento contiene en su capítulo 4 las tablas 1 y 2, donde se muestra con claridad la información y documentos mínimos para realizar el análisis de riesgo e integridad, y están contenidos entre otros estos requisitos solicitados. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	3.1 Administración de la integridad: Proceso de mejora continua que incluye la recopilación, revisión, integración y análisis de datos, análisis de Riesgo, inspección y Análisis de integridad, actividades de mantenimiento y Mitigación, así como evaluación del desempeño del proceso de Administración de integridad.	NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	CRE-9 Fecha 07-11-2017	Se debe aclarar el objetivo del proceso de mejora continua, ya que la definición sólo menciona algunas actividades incluidas en dicho proceso, pero no establece su objetivo		NO PROCEDE	Debido a que el proceso de Administración de integridad es cíclico, proporciona información del estado en el que se encuentran los Ductos, ya que toma en cuenta su integridad, seguridad y operación, a través del monitoreo de indicadores que facilitan al Regulado actuar para corregir desviaciones o contemplar las mejoras al proceso lo cual redundará en una mejora continua de los Ductos. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-3 Fecha 20-12-2017	Capítulo 3. denominado "Administración de la Integridad", respecto del Proceso de mejora continua que incluye la recopilación, revisión, integración y análisis de datos, análisis de Riesgo, inspección y Análisis de integridad, actividades de mantenimiento y Mitigación, así como evaluación del desempeño del proceso de Administración de integridad, se considera que existe sobre-regulación, en relación con los artículos 7, 17 fracción IV (específicamente por lo que hace a la evaluación necesaria para obtener la autorización del sistema), artículo Sexto Transitorio, ANEXO 1, "Requisitos de Conformación del Sistema de Administración", Punto 1. Política, punto 1.4, d las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos. El artículo 7 de los Lineamientos antes citados dispone que los regulados deberán contar con un Sistema de Administración con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de su instalación o conjunto de ellas, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente en el Sector Hidrocarburos. Los Sistemas de Administración a cargo de los Regulados deberán ser autorizados por la Agencia para ser implementados en los Proyectos que busquen desarrollar y, para tal efecto, deberán contar con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración de la CURR correspondiente.		NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establece en su artículo 5o., fracción VII, la facultad de la Agencia para emitir los lineamientos para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deben contar los Regulados. Dicha facultad se ejerció cuando se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Sector Hidrocarburos que se indican" (en adelante SASISOPA).		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
		Por su parte el artículo 17, señala que, para obtener la autorización del Sistema de Administración a implementar, el regulado deberá presentar a la Agencia diversa documentación e información, como datos del puesto y de las personas que conforman el área responsable de la implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración en el Proyecto. El Proyecto de Norma PROY-NOM-009-ASEA-2017, contiene el mismo Sistema de Administración de Integridad que las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos Por tal motivo se estima que el Proyecto PROY-NOM-009-ASEA-2017, no se encuentra ajustado a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, ello en virtud de que la "evaluación del desempeño del proceso de administración de la integridad", carece de fundamento técnico y no es parte de proceso general de Administración de Integridad, sino de un sistema de administración que no es regulado por una Norma Oficial Mexicana. En este sentido debe considerarse que la falta de efectividad de una ley federal es insuficiente para que las autoridades administrativas se autodesignen competencias para legislar en la materia, de tal suerte que si una regulación no está siendo efectiva puede reformarse, pero lo que no está permitido constitucionalmente es que resuelvan la ineficacia de la normatividad emitida, obviando la distribución de competencias realizada por la Constitución General de la República, lo cual tiene como consecuencia una duplicidad de regulaciones y una sobrerregulación a los sujetos a quienes se pretende normar. Lo anterior, considerando que el artículo 16 Constitucional establece como garantía del derecho humano a la seguridad jurídica el principio de legalidad, en el que la autoridad sólo puede hacer aquello que la Ley le faculta.			Dichas disposiciones establecen de forma general que, los Sistemas de Administración deben cumplir con ciertas características establecidas en las Disposiciones arriba mencionadas para cada una de las etapas del modelo de mejora que, de manera general, son: la conformación, la implementación, la verificación y la mejora del Sistema. Dicho modelo es adoptado en la elaboración de los Lineamientos de SASISOPA, siendo en el Capítulo II donde se establecen los procedimientos para que el Regulado registre su Sistema de Administración ante la Agencia y en el Capítulo III donde se describen los procedimientos para que el Regulado solicite la autorización del Programa de implementación de su Sistema de Administración. En otras palabras, el Sistema de Administración al que hace referencia es de carácter general y tiene por objeto identificar los peligros y aspecto ambientales, así como evaluar los riesgos e impactos derivados de las actividades de los Regulados, mientras que la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa tiene por objeto asegurar la integridad de un Ducto, Segmento o Sección de recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos durante su ciclo de vida, mediante requisitos técnicos específicos velando siempre por la seguridad industrial, la seguridad operativa y la protección al medio ambiente. Es así, que la definición de Administración de la integridad que contiene el proyecto de Norma refiere al: <i>"Proceso de mejora continua que incluye la recopilación, revisión, integración y análisis de datos, análisis de Riesgo, inspección y Análisis de integridad, actividades de mantenimiento y Mitigación, así como evaluación del desempeño del proceso de Administración de integridad"</i>.			

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
					Derivado de lo anterior se desprende que no existe sobrerregulación, incertidumbre jurídica o falta de efectividad de ley tal y como prejuiciosamente argumenta el promovente, pues conforme a lo establecido por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización en su artículo 40 fracciones I y XIII, las Normas Mexicanas establecen las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales, las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos tal y como se indicó en el Considerando Séptimo de emisión del Proyecto de Norma. Es así que, dentro del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en el Considerando Séptimo, se establecen dichos fundamentos. En respuesta expresa, referente a la cita de los artículos 7, 17 fracción IV, artículo SEXTO TRANSITORIO, ANEXO 1, punto 1. Política, punto 1.4 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Sector Hidrocarburos que se indican, se aclara:			

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
					Que de la simple lectura que al efecto se realice a ambos documentos normativos, se desprende con total claridad, que los artículos que tacha como repetitivos no lo son, razón por la cual proceden a citarse los mismos: "Artículo 7. Los Regulados deberán contar con un Sistema de Administración con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de su instalación o conjunto de ellas, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente en el Sector Hidrocarburos. Los Sistemas de Administración a cargo de los Regulados deberán ser Autorizados por la Agencia para ser implementados en los Proyectos que busquen desarrollar y, para tal efecto, deberán contar con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la CURR correspondiente." Artículo 17. Para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el Proyecto, el Regulado deberá presentar a la Agencia la siguiente documentación e información: IV. Datos del puesto y de las personas que conforman el área responsable de la implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración en el Proyecto. TRANSITORIO SEXTO. Para la Autorización del Sistema de Administración de Petróleos Mexicanos a implementar en los Proyectos que se encuentran operando a la fecha de entrada en vigor de los presentes lineamientos, las Empresas Productivas Subsidiarias de Petróleos Mexicanos deberán presentar a la Agencia en un plazo de noventa días hábiles posteriores a la notificación de la constancia de Registro y CURR, formal propuesta de la integración de sus instalaciones en Unidades de Implantación, firmada por el Director correspondiente.			

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
					La propuesta será evaluada por la Agencia y deberá contener la siguiente información: 1. Los centros de trabajo que están bajo su responsabilidad y actualmente operando, así como el detalle de integración de los mismos para efecto de la implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración. 2. Datos de los representantes de las áreas responsables de la implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración. 3. El nivel de implementación del Sistema de Administración de Petróleos Mexicanos por cada Unidad de Implantación. 4. El Programa de Implementación del Sistema de Administración para cada Unidad de Implantación donde se implementa, evalúa y mejora el Sistema de Administración, de acuerdo con lo previsto en los presentes lineamientos. La Agencia tendrá, en un plazo de quince días hábiles a partir de que sea presentada la propuesta correspondiente, para determinar la suficiencia documental. En caso de que se detecte una insuficiencia en la documentación e información presentada, la Agencia prevendrá a la Empresa Productiva Subsidiaria que corresponda y ésta contará con un plazo de quince días hábiles para atender las observaciones. A partir de la fecha en que sea solventada la prevención a las que se refiere el párrafo anterior, la Agencia resolverá en un plazo de ciento veinte días naturales sobre la Autorización del Sistema de Administración a implementar, con base en la información y documentación presentada.			

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
					ANEXO I REQUISITOS DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN I. POLÍTICA. En relación con la política de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente: 1.4 Incluir el compromiso para la identificación de peligros, la jerarquización y control de riesgos, la prevención y cuantificación de los impactos ambientales, el cumplimiento normativo por parte del Regulado, de sus contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios, siempre que su actividad implique riesgos para la población, a las instalaciones o impactos al medio ambiente; la mejora continua, e incluir la participación del personal." Por su parte el Proyecto de Norma Oficial Mexicana indica: 6. Inspección y Análisis de integridad. Los Regulados deben utilizar el método cualitativo o cuantitativo mediante la inspección interna, externa, e indirecta para conocer preliminarmente el contenido y cantidad de indicaciones, su ubicación y dimensiones en un Ducto, Segmento o Sección. 6.1 Inspección de integridad. Los métodos actuales de inspección de integridad disponibles son los siguientes: a) Inspección interna; b) Inspección externa; c) Inspección indirecta, d) Inspección muestral. 6.3 Análisis de integridad. Los Regulados deben realizar el análisis de las indicaciones detectadas y/o el análisis estructural del Ducto, Segmento o Sección; para determinar los parámetros de severidad que cuantifiquen el estado actual de integridad y que			

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
					permitan programar y jerarquizar las actividades de mantenimiento necesarias para restablecer la integridad requerida por los Regulados. Para realizar el Análisis de integridad, se debe considerar como mínimo la información listada en las Tablas 1 y 2 del presente Proyecto de Norma. Adicionalmente, los Regulados deberán determinar la integridad del Ducto, Segmento o Sección, con base en estudios de ingeniería para evaluación de las indicaciones señaladas en la Tabla 6 o en su caso métodos numéricos para el análisis estructural, a su vez en esta etapa se debe determinar la fecha de la próxima inspección. Los análisis estructurales deben de realizarse con la configuración geométrica actual y condiciones de carga estáticas y dinámicas actuantes sobre el Ducto, Segmento o Sección, cumpliendo con los requisitos para las combinaciones de carga y criterios de aceptación de acuerdo con lo indicado en Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, y a falta de éstas con los estándares internacionales vigentes aplicables. Si durante el análisis estructural del Ducto, Segmento o Sección, no se cumplieran los criterios de evaluación, se debe realizar un análisis iterativo del comportamiento estructural del mismo para seleccionar las actividades de mantenimiento que permitan que el Ducto, Segmento o Sección, opere dentro de los criterios de aceptación. Cuando un Ducto, Segmento o Sección tenga doscientos o más ciclos de presurización manométrica desde cero hasta la presión de diseño por año, los Regulados deben realizar un análisis de fatiga para determinar el daño acumulado. También se debe evaluar por fatiga el Ducto, Segmento o Sección, que presente			

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
					esfuerzos cíclicos por vibración, que excedan el nivel máximo permisible por la Norma de diseño aplicable. El análisis de fatiga para determinar el daño acumulado debe realizarse de acuerdo con lo indicado en Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, y a falta de éstas con los estándares internacionales vigentes aplicables. La Tabla 6 indica algunos métodos disponibles de indicaciones en la pared del tubo, soldadura y accesorios que conforman el Ducto, Segmento o Sección, que pueden ser aplicables para el análisis de fatiga. El periodo entre inspecciones de integridad no podrá ser mayor a lo indicado en la Tabla 8 y debe determinarse en el Análisis de integridad, considerando como mínimo lo siguiente: a) La velocidad de crecimiento de las indicaciones con base al peligro que afecte al Segmento o Sección del Ducto; b) La reducción de la PMOP de las indicaciones con base a su velocidad de crecimiento; c) Las reparaciones programadas y ejecutadas; d) Incrementos en las condiciones de operación (Presión y Temperatura), por arriba de los parámetros de severidad establecidos, y e) Cambios de servicio. En el caso de los análisis estructurales, éstos se deben actualizar cuando se presenten eventos que modifiquen la configuración geométrica del último análisis, tales como, desplazamientos inesperados, movimientos de suelo, eventos sísmicos, entre otros.			

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
					Luego entonces, no se observa sobreregulación o relación alguna con lo establecido en el Proyecto de Norma con los artículos mencionados del SASISOPA, pues se refieren a requisitos que son distintos. Adicional, es de comentarse, que "un Sistema de Administración" es diferente al "Sistema de Administración de la integridad" el cual es el "aseguramiento" de la calidad y control del estado de un Ducto, Segmento o Sección. Finalmente, las DACG'S de SASISOPA no son un sistema de administración, son disposiciones que indican requisitos para conformar e implementar, un SISTEMA que será particular para cada REGULADO ya que muchas de sus características estarán definidas de acuerdo a las particularidades del proyecto autorizado en el cual el Regulado implemente el Sistema. Finalmente, relativo a que no existe una justificación técnica referente a la "evaluación del desempeño del proceso de administración de la integridad" se comenta; La Evaluación del desempeño del proceso de Administración de la integridad, resulta necesario porque: es importante demostrar que se cumplen los requisitos especificados y contar con dicha evaluación porque se contrastan los resultados en campo con las predicciones hechas, que resulta necesario el mismo porque para administrar correctamente la integridad de un Ducto, se requiere de un proceso que cuantifique y cualifique los datos y resultados que se generan día a día con los Ductos para poder atender incidencias, prever con antelación la atención de algún Ducto, Segmento o Sección o bien, conocer el estado real de los mismos. Por lo cual, se requiere evaluar de forma constante el proceso a efecto de considerar si es correcto o bien, debe buscarse su modificación o mejora.			

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-12 Fecha 20-12-2017	3.1 Administración de la integridad. Proceso que permite mantener la Operación segura y confiable de los ductos, mediante el análisis de riesgo e integridad, la implementación de manera eficiente y óptima de acciones de prevención, detección y mitigación.	Se mejora la redacción y se aclara el propósito del término, eliminando la descripción del proceso ya que éste es parte del cuerpo del documento Relacionado con el artículo 7, 17 fracción IV (específicamente por lo que hace a la evaluación necesaria para obtener la autorización del sistema), artículo Sexto transitorio, ANEXO I REQUISITOS DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN, punto 1. Política, punto 1.4 en particular, de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, debido a que el proceso de Administración de integridad es cíclico, proporciona información del estado en el que se encuentran los Ductos, ya que toma en cuenta su integridad, seguridad y operación, a través del monitoreo de indicadores que facilitan al Regulado actuar para corregir desviaciones o contemplar las mejoras al proceso lo cual redundará en una mejora continua de los Ductos, es decir el proceso de mejora continua es parte intrínseca del proceso de Administración de la Integridad por lo que no puede ser eliminado de la definición, además de que el hecho de que se encuentre dentro del cuerpo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana no impide que se especifique dentro de la definición en comento.		NO SE MODIFICA	
	IACONSMA-3 Fecha 22-12-2017	3.1 Administración de la Integridad Precisar qué periodo del ciclo de vida abarca la administración de la integridad	No se precisa qué periodo del ciclo de Vida abarca la administración de la integridad	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que en el numeral 1.2 "campo de aplicación" se precisa el alcance de esta Norma y establece, entre otros, que la Administración de la Integridad es para Ductos terrestres y marinos, durante todo su ciclo de vida.		NO SE MODIFICA	
	MARCOS ENRIQUE SOSA DURÁN-7 Fecha 04-01-2018	Administración de la integridad. Proceso que incluye la recopilación, revisión, integración y análisis de datos, evaluación y análisis de Riesgo, inspección y evaluación y análisis de integridad, actividades de mantenimiento y Mitigación, para mantener el activo en adecuadas condiciones de servicio mientras extiende su vida restante en la más confiable, segura y mejor conducta de costo-efectivo.	En los documentos referenciados en la observación 2, se menciona Evaluación de Riesgo y evaluación de integridad, el proceso de evaluación del desempeño del proceso de administración de la integridad es un requerimiento aparte y necesario para la mejora continua.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que se tomó como referencia la definición incluida en las "DISPOSICIONES administrativas de carácter		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
			El concepto de costo – Efectivo, considero su inclusión dado que hay analistas que consideran que tienen que mantener el activo a las condiciones de diseño, lo cual implica un derroche de capital innecesario, más cuando los activos tienen varios años de antigüedad.		general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican", II. Análisis de Riesgo: La aplicación de uno o más métodos específicos para identificar, analizar, evaluar y generar alternativas de mitigación y control de los riesgos significativos asociados con equipos críticos y los procesos." Así como, por definición, la Evaluación de Integridad incluye tanto la Inspección de Integridad como el Análisis de Integridad. Si bien API RP 1160 y ASME B31.8S lo toman como una sola actividad no así el DNVGL-RP-F116 2017 y DRAF ISO/CD 19345-2. Ya que la actividad de Inspección solo es la aplicación de la Prueba no destructiva como lo establece el ASTM E 1316 2016. Por otro lado, el alcance normativo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana no hace referencia a los costos, pues solo establece parámetros técnicos.			
NO EXISTE	SEMARNAT-9 Fecha 07-11-2017	II. Contenido del Proyecto de Norma 1. En cuanto al apartado relativo a los <i>Términos y definiciones</i>, se observa: c) Se observa que aun cuando en dicho apartado se define el agrietamiento inducido por hidrogeno y el agrietamiento por corrosión bajo esfuerzo, éste es omiso en cuanto al agrietamiento bajo tensión en presencia de sulfuros, término que es empleado en el texto de la Norma de manera similar a los otros tipos de agrietamiento, por lo que, de ser oportuno, se sugiere se incluya su definición.		PROCEDE	Se aplica el comentario para dar claridad y certidumbre jurídica, asimismo por inclusión de este término se reenumeran los términos y definiciones subsecuentes. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	3.2 Agrietamiento bajo tensión en presencia de sulfuros (SSC): Arietamiento del metal inducido por la acción combinada de esfuerzos de tensión y corrosión en presencia de agua y H ₂ S.	SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
3.2 Agrietamiento inducido por hidrogeno (AIH). Agrietamiento contenido en el espesor que ocurre en aceros expuestos a ambientes que generan hidrógeno atómico, mediante la absorción y difusión de hidrogeno y su atrapamiento en sitios preferenciales. Puede manifestarse como ampollas o delaminaciones y puede evolucionar como grietas afloradas a la superficie o promover otros mecanismos de daño.	SENER-4 Fecha 21-11-2017	Agrietamiento inducido por hidrógeno (AIH o HIC por sus siglas en inglés). Agrietamiento contenido en el espesor que ocurre en aceros expuestos a ambientes que generan hidrógeno atómico, mediante la absorción y difusión de hidrógeno...	Indicar también HIC para homologar con el resto del documento. Se sugiere aclarar cuáles son los otros mecanismos de daño, de otra forma el párrafo es confuso.	PROCEDE	Se aplica el comentario para dar claridad y certidumbre jurídica. Por comentarios recibidos en consulta pública a este capítulo 3. "Términos y definiciones" se reenumera este término. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	3.3 Agrietamiento inducido por hidrógeno (AIH o HIC por sus siglas en inglés): Agrietamiento contenido en el espesor que ocurre en aceros expuestos a ambientes que generan hidrógeno atómico, mediante la absorción y difusión de hidrogeno y su atrapamiento en sitios preferenciales. Puede manifestarse como ampollas, delaminaciones o agrietamiento escalonado; las grietas individuales por AIH se pueden conectar entre sí y puede evolucionar como grietas afloradas a la superficie o promover otros mecanismos de daño.	SE MODIFICA	
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Produccion-13 Fecha 20-12-2017	ELIMINAR definición de Agrietamiento inducido por hidrógeno (AIH) y adicionar: Grieta o Agrietamiento Defecto estrecho y alargado causado por efecto mecánico dividido en dos partes.	Se elimina porque no se tiene estadística de eventos con pérdida de contención por este mecanismo de daño. Incluir definición de grieta o agrietamiento por ser el peligro que engloba diferentes formas de daño (AIH.SCC. SSC, etc.) Ref. ASME B31.8S-2016 Por certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que en los Ductos marinos después de la corrosión interna y externa el peligro generado por el servicio es el AIH debido a que la mayoría de los hidrocarburos manejados son amargos, por lo que el generalizarlos no aporta valor al presente Proyecto de Norma ya que el mismo API 572 define de forma individual cada mecanismo de degradación. Por otro lado en el Proyecto de Norma se es claro que sólo se deben evaluar los peligros aplicables a cada Ducto no que se evalúen todos los indicados en la tabla 3. Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Agrietamiento inducido por hidrógeno (AIH)", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Agrietamiento inducido por hidrógeno (AIH)", el comentario se considera ambiguo y obscuro.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	MARCOS ENRIQUE SOSA DURÁN-8 Fecha 04-01-2018	Agrietamiento inducido por hidrógeno (AIH). Agrietamiento contenido en el espesor que ocurre en aceros expuestos a ambientes que generan hidrógeno atómico, mediante la absorción y difusión de hidrógeno y su atrapamiento en sitios preferenciales. Estas Grietas internas por pasos conectan ampollas de hidrógeno adyacentes en diferentes planos del metal o en la superficie del metal	De acuerdo a la definición del documento API 579-1/ASME FFS-1 2009 Fitness-For-Service, §1.34 HIC (Hydrogen-Induced Cracking) ASME B31.8, Gas Transmission and Distribution Piping Systems, §B803 Sour gas terms and definitions	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó procedente el comentario, para dar claridad técnica y jurídica, adecuando el término de acuerdo a las necesidades del documento regulatorio, sin embargo, la redacción propuesta por el comentarista no se considera completa o suficiente para el alcance que pretende darse en el presente Proyecto de Norma.		SE MODIFICA	
3.3 Agrietamiento por corrosión bajo esfuerzos (SCC). Mecanismo de generación y propagación de grietas en un metal, inducido por la acción conjunta de esfuerzos y un ambiente corrosivo externo.					Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y derivado de la pertinencia de diversos comentarios que modifican el texto del Proyecto de Norma integrando nuevas definiciones y en concordancia con el orden alfabético del apartado 3 Términos y Definiciones, se modifica la numeración de su contenido.	3.4 Agrietamiento por corrosión bajo esfuerzos (SCC): Mecanismo de generación y propagación de grietas en un metal, inducido por la acción conjunta de esfuerzos y un ambiente corrosivo externo.	SE MODIFICA	
NO EXISTE	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-14 Fecha 20-12-2017	Análisis de Integridad. Metodología que permite determinar la capacidad de un ducto para operar de manera segura bajo presión interna y esfuerzos longitudinales, la cual está basada en la caracterización de las indicaciones detectadas en la inspección con pruebas no destructivas y aplicación de algoritmos, para determinar la condición de operación segura del ducto (presión, temperatura y flujo) y las acciones preventivas a implementar.	Agregar la definición ya que no está referenciada en el apartado de definiciones y se nombra en el documento Por certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó procedente el comentario, debido a que es utilizado durante el desarrollo del documento, por inclusión de este término se renumeran los términos y definiciones de este capítulo. No obstante, lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Análisis de Integridad", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Análisis de Integridad", el comentario se considera ambiguo y oscuro.	3.5 Análisis de Integridad: Evaluación de las indicaciones detectadas contenidas en el espesor y/o el análisis estructural del Ducto; para determinar los parámetros de severidad (PMOP, TMPO y TVR) que cuantifiquen su estado actual de integridad y que permitan programar y jerarquizar las actividades de mantenimiento necesarias para restablecer o mantener su integridad mecánica.	SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
NO EXISTE	PEMEX Exploración y Producción-4 Fecha 13-12-2017	Atributo: Características específicas de diseño, construcción, operación y mantenimiento del ducto y del Derecho de Vía (DDV), que pueden influenciar su probabilidad de falla, consecuencias o ambos (ejemplo: diámetro, espesor, especificaciones del material, presión de operación, clase de localización, reparaciones previas, etc.).	Se solicita incluir esta definición debido a que se emplea constantemente el término en el cuerpo del Proyecto de NOM y de acuerdo a las mejores prácticas de PEMEX Exploración y Producción para la administración de integridad.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó procedente el comentario, para definir el término de "Atributo" y se adecua el mismo conforme las necesidades del documento regulatorio, para dar claridad y certidumbre jurídica, por su inclusión se renumeran los términos y definiciones. No obstante, se estima que la redacción propuesta no es aplicable en su totalidad pues el Derecho de Vía no es objeto de la Norma Oficial Mexicana.	3.6 Atributo: Características específicas de diseño, construcción, operación y mantenimiento del Ducto, Segmento o Sección que pueden influenciar su probabilidad de falla, consecuencias o ambos.	SE MODIFICA	
	AMGN-2 Fecha 29-12-2017	3. Términos y Definiciones.	En el documento nombran Segmentación", "Segmento" y "Atributo". Términos que no están en la sección de definiciones.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, respecto a los conceptos de "Segmentación" y "Segmento", debido a que el numeral 5.2 establece criterios de segmentación para realizar el análisis de riesgo, por lo que no se considera necesario definir el mismo en el capítulo correspondiente, asimismo el término de Segmento ya se encuentra definido en el numeral 3.22. Por otro lado, se consideró procedente y se aplica el comentario para definir el término de "Atributo" y se adecua el mismo conforme las necesidades del documento regulatorio, para dar claridad y certidumbre jurídica, por su inclusión se renumeran los términos y definiciones, conforme a la respuesta al comentario anterior.		SE MODIFICA	
NO EXISTE	CRE-10 Fecha 07-11-2017	3.x Ciclo de vida de los Ductos a los que se aplica la NOM	Se sugiere incluir la definición de ciclo de vida para precisar el objetivo y campo de aplicación	NO PROCEDE	Debido a que el término es referenciado a las etapas de desarrollo de un proyecto. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
3.4 Consecuencia de falla: Resultado real o potencial de un Evento no deseado medido por sus efectos en las personas, en el medio ambiente, en la producción e instalaciones.	SENER-5 Fecha 21-11-2017		Se sugiere aclarar a qué se le llama evento no deseado y agregarlo al apartado de definiciones.	NO PROCEDE	De conformidad con el artículo 3 fracción V, de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (publicadas el 4 de noviembre del 2016), se entiende por Evento: al Suceso relacionado a las acciones del ser humano, al desempeño del equipo o a los sucesos externos a las operaciones del Regulado que pueden provocar siniestros, incidentes y accidentes y emergencias, vinculados con las actividades del Sector Hidrocarburos;. Por comentarios recibidos en consulta pública a este capítulo 3. "Términos y definiciones" se reenumera este término. Al no existir un comentario específico ni propuesta concreta se determina el comentario como no procedente. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo So., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	3.7 Consecuencia de falla: Resultado real o potencial de un Evento no deseado medido por sus efectos en las personas, en el medio ambiente, en la producción e instalaciones.	NO SE MODIFICA	
3.5 Barrenar (Hot Tap). Trabajo efectuado en un Ducto que contiene producto a presión que consiste en la remoción de un área circular mediante barrenado, con objeto de conectar un ramal o eliminar un área defectuosa sin suspender la operación, o habilitar un dispositivo de acceso a su interior.	CRE-12 Fecha 07-11-2017		Se sugiere revisar esta definición ya que el término barrenar es de uso común y se utiliza el término barrenado para definir el término barrenar. Precisar si se pretende definir el término Hot Tap. Se sugiere eliminar esta definición por qué los términos no se aplican en el texto de la NOM	PROCEDE	Procede comentario, se elimina definición. se reenumeran los términos y definiciones Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo So., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	SE ELIMINA	SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	CRE-13 Fecha 07-11-2017	3.5 (Hot Tap). Trabajo efectuado que consiste en una conexión soldada a un Ducto que contiene hidrocarburo en fase gaseosa - líquida o mezcla de hidrocarburos, para incorporar un ramal, ya sea en forma de una conexión sencilla o de un cabezal aislado o múltiple, sin suspender la operación del Ducto principal.	En México el término "barrenar" es más enfocado a la perforación del subsuelo, el término en sí es conocido como "Hot Tapping", la cual consiste en una conexión soldada a un Ducto para incorporar un ramal, ya sea en forma de una conexión sencilla o de un cabezal aislado o múltiple, sin suspender la Operación del Ducto principal.	PROCEDE	Se elimina definición. Se reenumeran los términos y definiciones. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		SE MODIFICA	
	SEMARNAT-6 Fecha 07-11-2017	II. Contenido del Proyecto de Norma 1. En cuanto al apartado relativo a los <i>Términos y definiciones</i> , se observa: a) Dentro del apartado de mérito, se advierte el uso de diversos conceptos que no se utilizan dentro del texto del Proyecto de Norma, razón por la que se sugiere suprimir del referido apartado, aquellas definiciones que no se empleen en el contexto de la misma ¹ , pues su mención no encuentra justificación. ¹ Por ejemplo: "barrenar", "evaluación de la integridad", "línea de flujo", "terminal de almacenamiento", entre otras.		PROCEDE PARCIALMENTE	Debido a que se eliminan los términos "Barrenar (Hot Tap)" y el término "Línea de flujo". "Evaluación de la integridad" es un término relacionado al capítulo 6 "Inspección y análisis de integridad", no se elimina. El término "Terminal de almacenamiento" es término utilizado en la descripción de las figuras 2 y 3 dentro del alcance del numeral 1.2 "campo de aplicación", no se elimina. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		SE MODIFICA	
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-15 Fecha 20-12-2017	3.5 Barrenar (Hot Tap). ELIMINAR	Se elimina por no estar contenida en el documento Por certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3º de la Ley Federal de Procedimiento	PROCEDE	Se elimina definición. Se reenumeran los términos y definiciones. Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Barrenar (Hot Tap)", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Barrenar (Hot Tap)", el comentario se considera ambiguo y oscuro.		SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
3.6 Corrosión microbiológica (MIC). Corrosión o deterioro del metal resultante de la actividad metabólica de microorganismos.	CRE-14 Fecha 07-11-2017	3.6 Corrosión microbiológica (MIC). Proceso electroquímico mediante el cual el metal sufre un deterioro resultante de la actividad metabólica de microorganismos	En la definición no se debe referir a la definición misma.	PROCEDE PARCIALMENTE	Toda vez que es incorrecta la cita del término corrosión, se elimina el término. De igual manera se aclara que la definición de Corrosión microbiológica (MIC) queda comprendida de la siguiente manera: 3.6 Corrosión microbiológica (MIC). Deterioro del metal resultante de la actividad metabólica de microorganismos. Por comentarios recibidos en consulta pública a este capítulo 3. "Términos y definiciones" se renumera este término. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	3.8 Corrosión microbiológica (MIC): Deterioro del metal resultante de la actividad metabólica de microorganismos.	SE MODIFICA	
	CRE-15 Fecha 07-11-2017	3.6 Corrosión microbiológica (MIC). Deterioro del metal resultante de la actividad metabólica de microorganismos.	Se sugiere no incluir dentro de la definición el concepto que se busca definir: Corrosión	PROCEDE	Procede comentario para dar claridad a la redacción, se adecua definición Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		SE MODIFICA	
3.7 Daños por terceros. Daño a un Ducto producido o causado por personas ajenas a las actividades de operación del Ducto.	CRE-16 Fecha 07-11-2017	3.7 Daños por terceros. Deterioro a un Ducto producido o causado por personas ajenas a las actividades de operación del Ducto.	Se sugiere no incluir dentro de la definición el concepto que se busca definir: Daño	PROCEDE PARCIALMENTE	Se aplica el comentario para dar claridad y certidumbre jurídica. Por comentarios recibidos en consulta pública a este capítulo 3. "Términos y definiciones" se renumera este término. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	3.9 Daños por terceros: Deterioro intencional o accidental a un Ducto, provocado o causado por personas ajenas o involucradas en las actividades de operación del Ducto.	SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	SENER-3 Fecha 21/11/2017	3.7 Daños por terceros. Daños intencionales y accidentales a un Ducto, provocados por personas ajenas o involucradas en las actividades de operación del Ducto.	Se sugiere ajuste en redacción. Esto con la finalidad de incluir los daños a Ductos intencionales y accidentales, que pueden ser ocasionados por terceros involucrados o no, en la operación del Ducto, ya que podrían derivar de actos de vandalismo, sabotaje, entre otros.	PROCEDE PARCIALMENTE	Se aplica el comentario para dar claridad y certidumbre jurídica. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		SE MODIFICA	
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-16 Fecha 20-12-2017	3.7 Daños por terceros. Daño a un Ducto, Segmento o sección, producido o causado por personas ajenas a las actividades de operación del sistema.	Se mejora y aclara redacción. Por certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó procedente el comentario, para dar claridad y certidumbre jurídica y se adecua el término de "Daños por terceros" conforme a las necesidades del documento regulatorio. Sin embargo, la redacción propuesta por el comentarista no se considera completa o suficiente para el alcance que pretende darse en la presente Norma, además de que se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Daños por terceros", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Daños por terceros", el comentario se considera ambiguo y obscuro.		SE MODIFICA	
3.8 Defecto. Es una Indicación de un tipo o magnitud que excede los criterios de aceptación durante el Análisis de integridad.					Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y derivado de la pertinencia de diversos comentarios que modifican el texto de la Norma integrando nuevas definiciones y en concordancia con el orden alfabético del apartado 3 Términos y Definiciones, se modifica la numeración de su contenido.	3.10 Defecto: Es una Indicación de un tipo o magnitud que excede los criterios de aceptación durante el Análisis de integridad.	SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
NO EXISTE	SEMARNAT-7 Fecha 07-11-2017	II. Contenido del Proyecto de Norma 1. En cuanto al apartado relativo a los <i>Términos y definiciones</i> , se observa: b) En el apartado en comento, se advierte que no se establece una definición del término "Ducto" en sentido genérico, aun cuando de la lectura al Proyecto de Norma, se observa que dicho término es utilizado ampliamente en el contexto de la misma, por lo que se sugiere, de ser procedente, se incluya su definición. Asimismo, se sugiere se defina el término Sección, pues éste es utilizado continuamente en el texto y requiere de diferenciarse del término de Segmento, a efecto de precisar su alcance.		NO PROCEDE	Debido a que el concepto de Ducto, se encuentra definido en el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, Artículo 2, fracción VIII. Más adelante en su orden correspondiente se da respuesta al comentario de "Sección", en virtud de que este término se incluirá en el capítulo 3 Términos y definiciones Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	
NO EXISTE	PEMEX Exploración y Producción-7 Fecha 13-12-2017	Ducto: Sistema de tubería con diferentes componentes tales como: válvulas, bridas, accesorios, espárragos, dispositivos de seguridad o alivio, etc., por medio del cual se transportan los Hidrocarburos (Líquidos o Gases) y sus derivados. Delimitado por la brida aguas arriba de la válvula de derivación de la acometida de envío y la brida aguas abajo de la válvula de derivación de la acometida de recibo.	Se solicita considerar la definición de Ducto de la NOM-027-SESH-2010 vigente.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, debido a que el concepto de Ducto se encuentra definido en el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, Artículo 2, fracción VIII.		NO SE MODIFICA	
3.9 Ducto de producción. Es el Ducto que conduce Hidrocarburos de una Instalación de producción a otra Instalación de producción, a un cabezal, a un Ducto de recolección u otra línea de producción. Incluye los Ductos que conducen gas desde las instalaciones o Ductos de recolección hacia los sistemas de producción o bombeo neumático con gas natural en pozos o Macroperas.	CRE-11 Fecha 07-11-2017	En la figura 2 se sugiere definir que es un área de asignación y que es una instalación de producción e instalación de acondicionamiento.		PROCEDE PARCIALMENTE	La definición de área de asignación se encuentra en la Ley de Hidrocarburos. Mientras que la definición de Instalación en general está en la Ley de ASEA Instalación: El conjunto de estructuras, plantas industriales, equipos, circuitos de tuberías de proceso y servicios auxiliares, así como sistemas instrumentados, dispuestos para un proceso productivo o comercial específicos, incluyendo, entre otros, pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos, plataformas, plantas de almacenamiento, refinación y procesamiento de hidrocarburos en tierra y en mar, plantas de compresión y descompresión de hidrocarburos, sistemas de transporte y distribución en cualquier modalidad, así como estaciones de expendio al público; Artículo 3, fracción VII.	3.11 Ducto de producción: Es el Sistema de transporte consistente en tramos de tubería y accesorios que conduce Hidrocarburos de una Instalación de producción a otra Instalación de producción, a un cabezal, a un Ducto de recolección u otra línea de producción. Incluye los Ductos que conducen gas desde las instalaciones o Ductos de recolección hacia los sistemas de producción o bombeo neumático con gas natural en pozos o Macroperas.	SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
					Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.			
	CRE-17 Fecha 07-11-2017	3.9 Ducto de producción. Es el Sistema de transporte consistente en tramos de tubería y accesorios que conduce Hidrocarburos de una Instalación de producción a otra Instalación de producción, a un cabezal, a un Ducto de recolección u otra línea de producción. Incluye los Ductos que conducen gas desde las instalaciones o Ductos de recolección hacia los sistemas de producción o bombeo neumático con gas natural en pozos o Macroperas.	Se sugiere no incluir dentro de la definición el concepto que se busca definir: Ducto	PROCEDE	Se aplica el comentario a fin de mejorar la redacción, modificando texto. Por comentarios recibidos en consulta pública a este capítulo 3. "Términos y definiciones" se renumera este término. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		SE MODIFICA	
	SEMARNAT-10 Fecha 07-11-2017	II. Contenido del Proyecto de Norma 1. En cuanto al apartado relativo a los <i>Términos y definiciones</i> , se observa: d) En cuanto los tipos de Ductos, se observa que se incluye el concepto de <i>Ducto de producción</i> , mismo que no se utiliza dentro del texto del Proyecto de Norma, y cuya inclusión no encuentra justificación, por lo que se sugiere suprimirlo del apartado de mérito. En cuanto a los conceptos de Ductos de recolección y transporte, es de advertirse que aun cuando estos son objeto del Proyecto de Norma en comento, su inclusión no contribuye a otorgar claridad a la Norma, máxime cuando de la lectura al mismo, no se observa el uso concreto de dichos conceptos.		NO PROCEDE	Debido a que este término es utilizado para la comprensión del alcance del numeral 1.2 "campo de aplicación" en la descripción de las figuras 1 y 2. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	
3.10 Ducto de recolección. Es el Ducto cuya función es conducir Hidrocarburos en estado líquido, gaseoso o ambos, de una o varias instalaciones de producción o de un punto de recolección, a una o varias instalaciones de recolección para su acondicionamiento, separación de Hidrocarburos o eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual o de Asignación, o a un punto de entrega a un sistema de transporte.	CRE-18 Fecha 07-11-2017	3.10 Ducto de recolección. Es el Sistema de transporte consistente en tramos de tubería y accesorios cuya función es conducir Hidrocarburos en estado líquido, gaseoso o ambos, de una o varias instalaciones de producción o de un punto de recolección, a una o varias instalaciones de recolección para su acondicionamiento, separación de Hidrocarburos o eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual o de Asignación, o a un punto de entrega a un sistema de transporte.	Se sugiere no incluir dentro de la definición el concepto que se busca definir: Ducto	PROCEDE PARCIALMENTE	Se aplica el comentario a fin de mejorar la redacción, modificando texto, se adecua término conforme a las necesidades del documento regulatorio. Por comentarios recibidos en consulta pública a este capítulo 3. "Términos y definiciones" se renumera este término. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	3.12 Ducto de recolección: Es el Sistema de transporte consistente en tramos de tubería y accesorios cuya función es conducir Hidrocarburos en estado líquido, gaseoso o ambos, de una o varias instalaciones de producción o de un punto de recolección, a una o varias instalaciones de recolección para su acondicionamiento, dentro del Área Contractual o de Asignación, o a un punto de entrega a un sistema de transporte.	SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	Ing. Gerardo Zavala Román-2 Fecha 26-12-2017	Es el Ducto cuya función es conducir Hidrocarburos en estado líquido, gaseoso o ambos, de una o varias instalaciones de producción o de un punto de recolección, a una o varias instalaciones de recolección para su acondicionamiento, dentro del Área Contractual o de Asignación, o a un punto de entrega a un sistema de transporte.	La separación, eliminación de agua y sedimentos son actividades de acondicionamiento.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó procedente el comentario, y se aplica el comentario a fin de mejorar la redacción, modificando el texto, se adecua el término conforme a las necesidades del documento regulatorio No obstante, la redacción propuesta se considera que no es la adecuada para el alcance que pretende darse en la Norma Oficial Mexicana.		SE MODIFICA	
3.11 Ducto de transporte. Es el Ducto que conduce Hidrocarburos o sus derivados en una fase, entre estaciones o plantas para su proceso, bombeo, compresión o almacenamiento. Incluye los Ductos entre refinerías y terminales de almacenamiento.	CRE-19 Fecha 07-11-2017	3.11 Ducto de transporte. Es el Sistema de transporte consistente en tramos de tubería y accesorios que conducen Hidrocarburos o sus derivados en una fase, entre estaciones o plantas para su proceso, bombeo, compresión o almacenamiento. Incluye los Ductos entre refinerías y terminales de almacenamiento.	Se sugiere no incluir dentro de la definición el concepto que se busca definir: Ducto .	PROCEDE	Se aplica el comentario a fin de mejorar la redacción, modificando texto. Por comentarios recibidos en consulta pública a este capítulo 3. "Términos y definiciones" se reenumera este término. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	3.13 Ducto de transporte: Es el Sistema de transporte consistente en tramos de tubería y accesorios que conducen Hidrocarburos o sus derivados en una fase, entre estaciones o plantas para su proceso, bombeo, compresión o almacenamiento. Incluye los Ductos entre refinerías y terminales de almacenamiento.	SE MODIFICA	
3.12 Estimación del Riesgo. Proceso mediante el cual se calcula el valor de Riesgo del Ducto, estimando las probabilidades de falla para los peligros aplicables y las consecuencias de esa falla como un producto.	CRE-20 Fecha 07-11-2017	3.12 Evaluación del Riesgo. Proceso mediante el cual se <i>cuantifica</i> el Riesgo del Ducto, en base a las probabilidades de ocurrencia de los eventos probables y sus consecuencias.	Aclarar si se refiere a la evaluación cualitativa o cuantitativa del riesgo.	NO PROCEDE	En la definición se indica claramente que es un valor, lo cual técnicamente es cuantitativo. La definición está dirigida a poder estimar el producto de la probabilidad por la consecuencia. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	3.14 Estimación del Riesgo: Proceso mediante el cual se calcula el valor de Riesgo del Ducto, Segmento o Sección, como un producto de las probabilidades de falla para los peligros aplicables y las consecuencias de dicha falla.	NO SE MODIFICA	
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-18 Fecha 20-12-2017	3.12 Estimación del Riesgo. Proceso mediante el cual se calcula el valor de Riesgo del Ducto, Segmento o sección, como un producto de la estimación de las probabilidades de falla para los peligros aplicables y las consecuencias de dicha falla.	Se mejora y aclara redacción. Por certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó que el comentario es procedente y se adecua el término conforme a las necesidades del documento regulatorio. Por comentarios recibidos en consulta pública a este capítulo 3. "Términos y definiciones" se reenumera este término.		SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
					Sin embargo, se considera que la redacción propuesta no es suficiente para el alcance que pretende darse en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, además de que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Estimación del Riesgo", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Estimación del Riesgo", el comentario se considera ambiguo y obscuro.			
3.13 Evaluación de la integridad. Proceso que incluye la inspección, verificación y Análisis de integridad para establecer los parámetros de severidad (PMOP, TMPO y TVR) del Ducto, Segmento o sección, para operar dentro de condiciones seguras.	PEMEX Exploración y Producción-8 Fecha 13-12-2017	Ver y aplicar comentario	NMX-Z-013-SCFI-2015 Punto 6.3.1, 6.3.2 y 6.6.2 La primera vez que se use un término abreviado, se debe proporcionar el término completo seguido de la abreviación entre paréntesis. Respecto al término de "Segmento", más adelante en su orden correspondiente se da respuesta al comentario.	PROCEDE	Respecto del comentario de "Evaluación de la integridad", se proporciona los nombres completos de los términos de, PMOP, TMPO y TVR. Por comentarios recibidos en consulta pública a este capítulo 3. "Términos y definiciones" se reenumera este término.	3.15 Evaluación de la integridad: Proceso que incluye la inspección, verificación y Análisis de integridad para establecer los parámetros de severidad Presión Máxima de Operación Permisible (PMOP), Temperatura Máxima Permisible de Operación (TMPO) y Tiempo de Vida Remanente (TVR) del Ducto, Segmento o Sección, para operar dentro de condiciones seguras.	SE MODIFICA	
	SENER-6 Fecha 21-11-2017		Definir el término PMOP, en este apartado, por anteceder al punto 4.2, inciso f), en el cual se hace referencia al significado de la abreviatura.	NO PROCEDE	Se encuentra definido en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo So., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	AMGN-10 Fecha 29-12-2017	No se encuentra la Definición de PMOP	Se deben definir que son las siglas utilizadas, así como establecer cómo se determinan en caso de requerirse, tales como Presión de diseño, Presión de Operación, Presión Máxima de Operación, Presión Máxima de Operación Segura...	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó que el comentario no procede pues la definición a que alude se encuentra establecida en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, Artículo 3 fracción XLIII.		NO SE MODIFICA	
	MARCOS ENRIQUE SOSA DURÁN-9 Fecha 04-01-2018	Evaluación de la integridad: Proceso que incluye la inspección, la evaluación de las indicaciones resultantes de las inspecciones, el examen utilizando una variedad de técnicas, la evaluación de los resultados de los exámenes, la evaluación por tipo de defecto y la gravedad, y la determinación de la integridad resultante a través del análisis.	Por mencionar un documento, ASME B31.8S Managing System Integrity of Gas Pipelines, §13 Terms. Definitions. And Acronyms	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que en la definición se indica que la Evaluación de la Integridad incluye tanto la Inspección de Integridad como el Análisis de Integridad. Si bien API RP 1160 y ASME B31.8S lo toman como una sola actividad, no así el DNVGL-RP-F116 2017 y DRAF ISO/CD 19345-2. Ya que la actividad de Inspección sólo es la aplicación de la Prueba no destructiva como lo establece el ASTM E 1316 2016. Por otro lado un defecto no se evalúa, lo que se evalúan son las indicaciones, un defecto es una indicación que no cumple el criterio de aceptación aplicado en el Análisis de Integridad. "3.8 Defecto. Es una Indicación de un tipo o magnitud que excede los criterios de aceptación durante el Análisis de integridad		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
NO EXISTE	GAS NATURAL FENOSA-9 Fecha 28-12-2017	3.14 Falla: Problema provocado en un Ducto por: defectos físicos o químicos; defectos en el diseño; defectos de calidad; malas prácticas u otros procesos por los que inicia el proceso de deterioro físico.	• Existe omisión en las definiciones que aparecen en el Proyecto, tal es el caso de:	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó procedente el comentario, y para dar claridad y certeza jurídica se incluirá el término de falla, se adecua conforme a las necesidades del documento regulatorio. No obstante, la redacción propuesta por el comentarista no se considera la adecuada al alcance que pretende darse en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Por su inclusión se renumeran los términos y definiciones.	3.16 Falla: Suceso no previsible, inherente al Ducto o componente que no permite su normal funcionamiento bajo condiciones establecidas o que no lo cumplan.	SE MODIFICA	
NO EXISTE	Ing. Gerardo Zavala Román-5 Fecha 26-12-2017	3.n Falla. Pérdida de contención de un Ducto, con o sin suspensión de su operación.	Es necesario especificar el "evento no deseado" que se pretende prevenir, indicando aquel que puede derivar en una exposición de la población, los empleados o el medio ambiente a una liberación de energía o materiales peligrosos. Lo anterior se ve reforzado si consideramos que en el proyecto ISO/DIS 19345-1 Industria del petróleo y el gas natural - sistemas de transporte por ducto - especificación de administración de integridad de Ductos; define, en su apartado 3.1.32, la Administración de integridad de Ductos como: el conjunto de procesos y procedimientos que garantizan proactivamente el transporte de fluidos sin incidentes a través de un sistema de Ductos. Definiendo al mismo tiempo, en su apartado 3.1.18, Incidente como: la liberación no intencional de gas o líquido debido a la falla de un Ducto. Referencia: ISO/DIS 19345-1 3.1.18 Incident: unintentional release of gas or liquid due to the failure of a pipeline 3.1.32 pipeline integrity management: set of processes and procedures that proactively ensures incident-free transportation of fluids through a pipeline system	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó procedente el comentario, y para dar claridad y certeza jurídica se incluirá el término de falla, se adecua el término conforme a las necesidades del documento regulatorio. por su inclusión se renumeran los términos y definiciones Sin embargo, la redacción propuesta por el comentarista no se considera suficiente para el alcance que pretende darse en la Norma Oficial Mexicana.		SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
3.14 Indicación. Es la señal, respuesta o evidencia obtenida por la aplicación de una prueba no destructiva, generada por una alteración, imperfección o discontinuidad.					Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y derivado de la pertinencia de diversos comentarios que modifican el texto de la Norma integrando nuevas definiciones y en concordancia con el orden alfabético del apartado 3 Términos y Definiciones, se modifica la numeración de su contenido.	3.17 Indicación: Es la señal, respuesta o evidencia obtenida por la aplicación de una prueba no destructiva, generada por una alteración, imperfección o discontinuidad.	SE MODIFICA	
3.15 Línea de flujo. Es el Ducto que conduce Hidrocarburos desde los pozos productores o Macroperas hasta la primera Instalación de producción, a un Ducto de recolección u otra Línea de flujo.	CRE-21 Fecha 07-11-2017	~~3.15 Línea de flujo. Es el Ducto que conduce Hidrocarburos desde los pozos productores o Macroperas hasta la primera Instalación de producción, a un Ducto de recolección u otra Línea de flujo.~~	Este término es confuso, y en virtud de que en el cuerpo de la Norma no se utiliza se sugiere eliminar.	PROCEDE	Se elimina el término de "Línea de flujo". Se renumeran los términos y definiciones, subsecuentes. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	SE ELIMINA	SE MODIFICA	
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-19 Fecha 20-12-2017	3.15 Línea de flujo. ELIMINAR	Termino no utilizado en el desarrollo del documento. En las revisiones del ante Proyecto de NOM, ya se había acordado eliminar. Por certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	PROCEDE	Se elimina término de "Línea de flujo". Se renumeran los términos y definiciones, subsecuentes. Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Línea de flujo", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Línea de flujo", el comentario se considera ambiguo y obscuro.		SE MODIFICA	
	Ing. Gerardo Zavala Román-3 Fecha 26-12-2017	3.15 Línea de flujo. (ELIMINAR)	Este tipo de Ductos están fuera del alcance de este Proyecto de Norma, y el concepto no es utilizado dentro del cuerpo del documento.	PROCEDE	Se acepta comentario, se elimina término de "Línea de flujo" para dar claridad técnica y certidumbre jurídica. Se renumeran los términos y definiciones, subsecuentes.		SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
3.16 Macropera. Localización o pera de perforación diseñada o acondicionada para la realización de las actividades de perforación o producción de dos o más pozos petroleros terrestres. Incluye la tubería de proceso que interconecta los pozos con los cabezales y demás infraestructura de producción.	CRE-22 Fecha 07-11-2017	No se entiende qué es una pera de perforación ni que es una macropera		PROCEDE	Se elimina término de "Macropera". Se renumeran los términos y definiciones, subsecuentes. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	SE ELIMINA	SE MODIFICA	
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-20 Fecha 20-12-2017	ELIMINAR	Término no utilizado en el desarrollo del documento. En las revisiones del ante Proyecto de NOM, ya se había acordado eliminar. Por certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	PROCEDE	Se elimina término de "Macropera". Se renumeran los términos y definiciones, subsecuentes. Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Macropera", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Macropera", el comentario se considera ambiguo y obscuro.		SE MODIFICA	
3.17 Mitigación. Acción dirigida a reducir las consecuencias previstas de un Evento no deseado.	PEMEX Exploración y Producción-10 Fecha 13-12-2017	3.17 Mitigación. Limitar o reducir la probabilidad de ocurrencia o las consecuencias esperadas de un evento no deseado.	Se solicita considerar la definición de la NOM-027-SESH-2010 vigente, considerando que el riesgo se determina por dos factores: la probabilidad de ocurrencia y las consecuencias de un evento no deseado. La mitigación del riesgo está dada por la reducción de los dos factores mencionados.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, y para dar claridad y certeza jurídica se incluirá la palabra de "probabilidad" en la definición del concepto de Mitigación. Sin embargo, se considera que el texto propuesto no es acorde con el alcance que se le da en la Norma Oficial Mexicana. Por comentarios recibidos en consulta pública a este capítulo 3. "Términos y definiciones" se renumera este término.	3.18 Mitigación: Limitar o reducir la probabilidad de ocurrencia o consecuencia esperada para un Evento no deseado.	SE MODIFICA	
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-21 Fecha 20-12-2017	3.17 Mitigación o Acción Mitigación. Acción dirigida a reducir la probabilidad de falla o las consecuencias previstas de un posible Evento no deseado.	Se mejora redacción y aclara término. Referencia ASME B31.8S Por certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, y para dar claridad y certidumbre jurídica se adecua el término conforme a las necesidades del documento regulatorio.		SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
					Sin embargo, se considera que el texto propuesto no es acorde con el alcance que se le da en la Norma Oficial Mexicana. Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Mitigación", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Mitigación", el comentario se considera ambiguo y obscuro.			
	Ing. Gerardo Zavala Román-4 Fecha 26-12-2017	Acción dirigida a reducir la probabilidad de ocurrencia o las consecuencias previstas de un Evento no deseado.	En el contexto de administración de integridad, el objeto de la mitigación es la reducción del nivel de riesgo, en cualquiera de sus dos componentes (probabilidad de ocurrencia o consecuencias). Referencias: API STD 1160 4 Terms, Definitions, and Acronyms mitigation or mitigative action: Taking appropriate action based on an assessment of risk factors to reduce the risk level of a given injurious anomaly. Such action may consist of, but is not limited to, further testing and evaluation... ASME B31.8S 13 Terms, Definitions, And Acronyms mitigation: limitation or reduction of the probability of occurrence or expected consequence for a particular event.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó procedente el comentario, y para dar claridad y certidumbre jurídica se adecua el término conforme a las necesidades del documento regulatorio. Sin embargo, se considera que el texto propuesto no es acorde con el alcance que se le da en la Norma Oficial Mexicana.		SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
NO EXISTE	CRE-23 Fecha 07-11-2017	3.18 Operadores del sistema. Las personas que realizan la operación y mantenimiento de los Ductos de recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos	Se incorpora esta definición para precisar a la figura a la que debe estar dirigida el objeto de la Norma	NO PROCEDE	No es objeto de la Norma indicar a los operadores, en su caso serían los Regulados. Toda vez que el alcance del Proyecto de Norma es referenciar de forma directa a los Regulados. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	
3.18 Probabilidad de falla. Indicador, posibilidad de que ocurra algún tipo de falla en un Ducto.	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-22 Fecha 20-12-2017	3.18 Probabilidad de falla. Indicador, Posibilidad de que un evento ocurra en un periodo de tiempo determinado	Se mejora redacción. Por certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	PROCEDE	Se aplica el comentario para mejorar redacción, se adecua el término de conforme a las necesidades del documento regulatorio. Por comentarios recibidos en consulta pública a este capítulo 3. "Términos y definiciones" se renumera este término. Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Probabilidad de falla", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Probabilidad de falla", el comentario se considera ambiguo y obscuro.	3.19 Probabilidad de falla: Indicador, posibilidad de que un evento ocurra en un periodo de tiempo determinado.	SE MODIFICA	
3.19 Prueba pico. Es una prueba de corta duración donde el nivel de presión se incrementa más allá del nivel que normalmente puede considerarse como adecuado, con el propósito de lograr un mayor nivel de confianza en la capacidad de servicio de la tubería o un intervalo mayor hasta la próxima evaluación que se lograría con el nivel normalmente adecuado de pruebas.	CRE-24 Fecha 07-11-2017	Debe evitarse esta prueba ya que el hecho de que el material resiste una vez no garantiza que volverá a resistir. Es más probable que falle la segunda vez porque el material previamente ha sido sometido a esfuerzos excesivos.		NO PROCEDE	Debido a que en esta prueba no se rebasa el esfuerzo de Cedencia, ya que los esfuerzos y deformación que recibe el material son reversibles. Esta prueba, esta aceptada tanto por API RP 1110 y 1160. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	3.20 Prueba pico: Es una prueba de corta duración (típicamente no mayor de 1 h) donde el nivel de presión se incrementa más allá del nivel de presión con que fue probado el Ducto durante la etapa de construcción (hasta 1.5 veces la presión máxima de operación), con el propósito de lograr un mayor nivel de confianza en la capacidad del Ducto o un intervalo mayor hasta la próxima evaluación que se lograría con el nivel normalmente de la prueba.	NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-23 Fecha 20-12-2017	ELIMINAR	Este concepto se elimina ya que existe una sobre regulación con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos 'mencionan algunos criterios para realizar una Prueba Hidrostática. Por certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, debido a que esta prueba de presión es un método opcional referenciado en el numeral 6.3.1 "Pruebas de presión" para evaluar la integridad de un Ducto, Segmento o Sección y no sustituye los requisitos de este Proyecto de Norma. Esta prueba, esta aceptada tanto por API RP 1110 y 1160. Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Prueba pico", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Prueba pico", el comentario se considera ambiguo y obscuro.		NO SE MODIFICA	
	IACONSMA-4 Fecha 22-12-2017	Sustituir la palabra adecuado por alguno más objetivo.	La palabra "adecuado" puede dar lugar a diversas interpretaciones.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó procedente el comentario, toda vez que efectivamente el término "adecuado" resulta ambiguo, sin embargo, por esta misma razón la ASEA determinó no sustituirlo y al contrario se determinaron parámetros específicos de referencia. Por comentarios recibidos en consulta pública a este capítulo 3. "Términos y definiciones" se renumera este término.		SE MODIFICA	
NO EXISTE	SEMARNAT-8 Fecha 07/11/2017	II. Contenido del Proyecto de Norma 1. En cuanto al apartado relativo a los Términos y definiciones, se observa: b) En el apartado en comento, se advierte que no se establece una definición del término "Ducto" en sentido genérico, aun cuando de la lectura al Proyecto de Norma, se observa que dicho término es utilizado ampliamente en el contexto de la misma, por lo que se sugiere, de ser procedente, se incluya su definición. Asimismo, se sugiere se defina el término Sección , pues éste es utilizado continuamente en el texto y requiere de diferenciarse del término de Segmento, a efecto de precisar su alcance.		PROCEDE	Se aplica el comentario relativo a la definición de "Sección" para dar claridad y certidumbre jurídica, por su inclusión se renumeran los términos y definiciones. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	3.21 Sección: Longitud delimitada por cambios en los atributos del Ducto.	SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
NO EXISTE	PEMEX Exploración y Producción-11 Fecha 13-12-2017	Sección: Longitud delimitada por cambios en los atributos del Ducto.	Se propone considerar esta definición conforme a las mejores prácticas de PEMEX Exploración y Producción para la administración de integridad.	PROCEDE	Se aplica el comentario para dar claridad y certidumbre jurídica. Por inclusión de este término se renumeran los términos y definiciones de este capítulo		SE MODIFICA	
3.20 Segmento. Tramo de un Ducto que tiene las mismas características y especificaciones en función de su ubicación, clase de localización, servicio, PMO, presión interna de diseño, PMOP, y/o atributos particulares.	CRE-25 Fecha 07-11-2017	3.20 Segmento. Tramo de un Ducto que en la totalidad de su longitud que tiene las mismas características y especificaciones en función de su ubicación, clase de localización, servicio, PMO, presión interna de diseño, PMOP, y/o atributos particulares.	Falta la definición de sección de un Ducto. Deben aclararse los términos especificaciones en función de su ubicación, clase de localización, servicio, PMO, presión interna de diseño, PMOP y cuáles son los atributos particulares a que se refiera	PROCEDE PARCIALMENTE	De acuerdo al comentario anterior, la definición del término "Sección" queda comprendida dentro del numeral 3.21 de este capítulo 3 "Términos y definiciones". Se aclara asimismo que se aplica comentario al término Segmento para mejorar la redacción, se proporciona el término completo de PMO. Por comentarios recibidos en consulta pública a este capítulo 3. "Términos y definiciones" se renumera este término. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	3.22 Segmento: Tramo de un Ducto que tiene las mismas características y especificaciones en función de su ubicación, clase de localización, servicio, Presión máxima de operación (PMO), presión interna de diseño, PMOP, y/o atributos particulares.	SE MODIFICA	
	SENER-7 Fecha 21-11-2017		Definir el término PMO, en este apartado, por anteceder al punto 4.2, inciso f), en el cual se hace referencia al significado de la abreviatura.	NO PROCEDE	Se encuentra definido en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	SENER-8 Fecha 21-11-2017		Se sugiere incluir en el documento cuáles son las clases de localización.	NO PROCEDE	Se encuentran definidas en la NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	
	PEMEX Exploración y Producción-9 Fecha 13-12-2017	Ver y aplicar comentario	3.20 Segmento. NMX-Z-013-SCFI-2015 Punto 6.3.1, 6.3.2 y 6.6.2 La primera vez que se use un término abreviado, se debe proporcionar el término completo seguido de la abreviación entre paréntesis.	PROCEDE	Respecto del comentario de "Segmento", se proporciona el nombre completo del término PMO.		SE MODIFICA	
	PEMEX Exploración y Producción-12 Fecha 13-12-2017	3.20 Segmento. Longitud de Ducto o parte de un sistema con características particulares en una localización geográfica específica.	Se solicita considerar la definición de SEGMENTO DE LA NOM-027-SESH-2010 vigente	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que en el numeral 3.20 se encuentra definido el concepto de Segmento, conforme las necesidades del documento regulatorio.		NO SE MODIFICA	
	AMGN-11 Fecha 29-12-2017	No se encuentra la Definición de PMO 3.20 Segmento. Tramo de un Ducto que tiene las mismas características y especificaciones en función de su ubicación, clase de localización, servicio, PMO, presión interna de diseño, PMOP, y/o atributos particulares, y/o que puede ser resultado del proceso de segmentación dinámica.	Se deben definir que son las siglas utilizadas, así como establecer cómo es que se determinan en caso de requerirse, tales como Presión de diseño, Presión de Operación, Presión Máxima de Operación, Presión Máxima de Operación Segura...	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó procedente el comentario, por cuanto hace al acrónimo PMO y se establece la definición del mismo conforme a la del artículo 3 fracción XLII de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos. Por lo que hace a la definición de Segmento, la ASEA consideró que la propuesta del comentarista no es procedente, pues no se ajusta al alcance que pretende darse al concepto en la Norma Oficial Mexicana que se establece en el numeral 5.2 Segmentación.		SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
NO EXISTE	GAS NATURAL FENOSA-10 Fecha 28-12-2017	2.22 Servicio: Material o producto que se transporta por el Ducto para la fase de Diseño y Operación.	• Existe omisión en las definiciones que aparecen en el Proyecto, tal es el caso de:	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa tiene por objeto establecer requisitos para asegurar la integridad y como se observa, el uso o destino está implícito al indicar que aplica para un Ducto, Segmento o Sección para la recolección, Transporte o de Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, lo que define al concepto de "servicio", sin embargo el comentarista pretende definir dicho concepto en base al material que se transporta.		NO SE MODIFICA	
NO EXISTE	GAS NATURAL FENOSA-4 Fecha 28-12-2017	3.23 Sistema de Distribución: El conjunto de Ductos, accesorios, reguladores, medidores y otros equipos para recibir, conducir y entregar gas por medio de Ductos.	• El Proyecto es confuso ya que no se precisan los aspectos aplicables a los "Sistemas de Distribución", toda vez que: El Proyecto no incluye la definición de "Sistema de Distribución" establecida previamente en la NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos:	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, debido a que el concepto de Distribución se encuentra definido en la Ley de Hidrocarburos, artículo 4 fracción X.		NO SE MODIFICA	
3.21 Temperatura Máxima Permisible de Operación (TMPO): Es la temperatura máxima a la cual un Ducto, Segmento o sección, puede ser operado de manera segura de acuerdo con lo determinado en el Análisis de integridad.	MARCOS ENRIQUE SOSA DURÁN-11 Fecha 04-01-2018		Hay que analizar este tema, y establecer la manera de determinarlo, ya que en los documentos Nacionales, Internacionales y extranjeros no hacen referencia a ello. La temperatura de operación se da en los procesos de fabricación de los materiales y donde existen normas de fabricación que indican rangos de temperatura en función de las especificaciones de los materiales y propiedades mecánicas, estas son consideradas en el diseño de los ductos.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que la TMPO se determina mediante un cálculo basado en las características geométricas, propiedades mecánicas y del entorno para cada ducto, y ésta determina la capacidad máxima para poder operar un ducto. Es incorrecto indicar que se determina en la fabricación de los componentes ya que el ducto es un sistema integral y no de elementos individuales. Y expansión y contracción térmica generada por la temperatura actúa de manera integral en el ducto y no por componente. En la norma se establece que la evaluación de la TMPO se determine mediante un análisis estructural. Por comentarios recibidos en consulta pública a este capítulo 3. "Términos y definiciones" se reenumera este término.	3.23 Temperatura Máxima Permisible de Operación (TMPO): Es la temperatura máxima a la cual un Ducto, Segmento o sección, puede ser operado de manera segura de acuerdo con lo determinado en el Análisis de integridad.	NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
3.22 Terminal de almacenamiento. Instalación para el almacenamiento de petróleo y sus derivados constituida por tanques de almacenamiento de diversas capacidades que cuenta con circuitos de tuberías para la recepción y entrega de producto a las áreas de despacho.					Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y derivado de la pertinencia de diversos comentarios que modifican el texto de la Norma integrando nuevas definiciones y en concordancia con el orden alfabético del apartado 3 Términos y Definiciones, se modifica la numeración de su contenido.	3.24 Terminal de almacenamiento: Instalación para el almacenamiento de petróleo y sus derivados constituida por tanques de almacenamiento de diversas capacidades que cuenta con circuitos de tuberías para la recepción y entrega de producto a las áreas de despacho.	SE MODIFICA	
NO EXISTE					Se agrega este término por procedencia a comentario en la propuesta 11 recibida por SENER a Tabla 3. "Categorías de peligros".	3.25 Termofluencia: Deformación lenta y continua a cargas por debajo del límite de cedencia.	SE MODIFICA	
3.23 Tiempo de Vida Remanente (TVR). Es el tiempo máximo en el cual un Ducto, Segmento o sección, puede ser operado de manera segura, sin que las indicaciones existentes, alcancen un tamaño crítico que produzca una condición de rechazo, de acuerdo con el Análisis de integridad.	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-24 Fecha 20-12-2017	3.23 Tiempo de Vida Remanente (TVR). Es el tiempo máximo en el cual un Ducto, Segmento o sección, puede ser operado de manera segura, sin que las indicaciones existentes dependientes del tiempo alcancen un tamaño crítico que produzca una condición de rechazo, de acuerdo con el Análisis de integridad.	Se aclara que aplica solo para indicaciones dependientes del tiempo específicamente las generadas por el fenómeno de corrosión. Se mejora redacción y aclara término Por certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que ya se estableció en la tabla 3 en el numeral 5.1 "Identificación de peligros" esta clasificación o agrupación de peligros de acuerdo a los factores dependientes del tiempo en donde se mencionan los factores por corrosión entre otros peligros. Para lo cual el Regulado debe establecer un procedimiento donde se indique el alcance de esta actividad. Por comentarios recibidos en consulta pública a este capítulo 3. "Términos y definiciones" se renumera este término. Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Tiempo de Vida Remanente (TVR)", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Tiempo de Vida Remanente (TVR)", el comentario se considera ambiguo y obscuro.	3.26 Tiempo de Vida Remanente (TVR): Es el tiempo máximo en el cual un Ducto, Segmento o Sección, puede ser operado de manera segura, sin que las indicaciones existentes, alcancen un tamaño crítico que produzca una condición de rechazo, de acuerdo con el Análisis de integridad.	NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	MARCOS ENRIQUE SOSA DURÁN-12 Fecha 04-01-2018	Tiempo de Vida Remanente (TVR). Es el tiempo promedio en el cual un Ducto, puede ser operado de manera segura, sin que las indicaciones existentes, alcancen un tamaño crítico que produzca una condición de rechazo, de acuerdo con el Análisis de integridad	NRF-014-PEMEX-2013, §8.9 Vida Remanente (TVR) API 570 06, Inspection, Repair, Alteration, and Rerating of In-service Piping Systems, §7.1.1 Remaining Life Calculations	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que no se puede determinar como la TVR promedio de vida del Ducto, ya que la TVR que restringe el Ducto, Segmento o Sección para que éstos no pierdan la contención es la TVR menor de las indicaciones analizadas. Por otro lado la TVR si se puede determinar por Ducto Segmento o Sección.		NO SE MODIFICA	
NO EXISTE	Pemex Logística y Pemex Exploración y Produccion-17 Fecha 20-12-2017	Vandalismo Conducta intencional destinada a destruir, alterar o profanar los bienes que pertenece a un tercero.	Agregar la definición ya que no está referenciada en el apartado de definiciones y se nombra en el documento (página de abogados https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/vandalismo.html)	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que en el numeral 3.7 el término "Daños por terceros" en su definición establece este alcance.		NO SE MODIFICA	
NO EXISTE	MARCOS ENRIQUE SOSA DURÁN-17 Fecha 04-01-2018	X. Disposiciones generales X.1 Forma parte de esta Norma cualquier documento o parte del mismo o los que los sustituyan, de las publicaciones que se señalan en la bibliografía y lo indicado en los Apéndices	Propongo se incluya después de las definiciones para poder hacer uso de estos documentos en casos de controversias, o se pretenda tomar algunas acciones de mejora plasmadas en estos documento. La propuesta está en el documento NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural, § 5. Disposiciones generales En casos de controversias ha sido muy útil. Ya que las omisiones son oportunidades para no hacer lo correcto. Tanto el API 1160 como el ASME B31.8S están teniendo constante modificación para perfeccionar este proceso de administración de la Integridad, tanto es el interés que se están complementando, el API 1160 hace referencia para cumplir acciones plasmadas en ASME B31.8.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que al referirse a todos aquellos que lo sustituyan ya la redacción en sí misma prevé las modificaciones que tengan los instrumentos normativos o documentos citados en el cuerpo de la Norma, tal y como indica el numeral 2"Referencias Normativas. "Los siguientes documentos normativos o los que los sustituyan son indispensables para la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana." Ahora bien, en la bibliografía se incluyen todos aquellos instrumentos que tomaron en consideración para la creación y emisión del presente documento regulatorio, por tanto, no resulta necesario actualizarlos conforme lo solicitado.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
4. Recopilación, revisión, integración y análisis de la información y datos del Ducto, Segmento o sección terrestres y marinos.	CRE-26 Fecha 07-11-2017	4 información requerida	Se sugiere simplificar la redacción y que la NOM establezca un proceso paso a paso para realizar un estudio ordenado y que los resultados puedan ser comparables y facilitar su aplicación.	NO PROCEDE	Debido a que se inicia de forma clara, ordenada y secuencial con la descripción en el capítulo y acorde con la primera fase o etapa del proceso para la Administración de la integridad como se muestra en el Diagrama de la figura 1. Los incisos o subdivisiones así como con el apoyo de tablas se describen y presenta información en forma fácilmente comprensible como lo es la "Recopilación, revisión, integración y análisis de la información y datos" para realizar el análisis de riesgo e integridad del Ducto, Segmento o Sección. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	4. Recopilación, revisión, integración y análisis de la información y datos del Ducto, Segmento o sección terrestres y marinos.	NO SE MODIFICA	
NO EXISTE	TD Williamson-3 Fecha 21-11-2017	Antes del punto 4.1., se sugiere colocar: El primer paso para evaluar las posibles afectaciones a la integridad de un sistema o segmento de Ductos y determinar hasta qué punto el segmento podrá afectar una locación si se produce un derrame; es definir y reunir los datos e información necesarios que caracterizan las amenazas potenciales para ese segmento. El operador debe realizar la recolección, revisión e integración de los datos e información relevantes necesarios para entender el estado de la tubería; identificar las amenazas específicas de la ubicación a su integridad; y entender las consecuencias públicas, ambientales y operativas de un incidente La información a recopilar esta categorizada como información estática, relacionada con aspectos que no cambia en la vida del Ducto; referida está a diseño, fabricación y construcción; y con información dinámica, relacionada a operación y mantenimiento. Se necesitará información sobre la operación, mantenimiento, patrullaje, diseño, historial operativo y fallas y preocupaciones específicas que sean exclusivas de cada sistema y segmento. Los datos y la información pertinentes también incluyen aquellas condiciones o acciones que afectan el crecimiento de defectos (por ejemplo, deficiencias en la protección catódica), reducen las propiedades de las tuberías (por ejemplo, soldadura de campo) o se relacionan con la introducción de nuevos defectos (por ejemplo, trabajos de excavación cerca de un Pipeline). También debe considerar la recopilación, revisión e integración de las tendencias de la industria aplicables, avisos reglamentarios y experiencias de otros operadores cuando proceda.	Se debe indicar que tipo de información es la que se debe recopilar. Información estática, que no cambia en el tiempo tal como diseño, fabricación, construcción; y la información dinámica asociada a: condición operacional, fallas, mantenimiento, inspecciones (corridas, CIPS, DCVG, fluidos), evaluaciones de integridad y riesgo.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que todo lo que se indica en el comentario está contenido en el capítulo 4, en las tablas 1 y 2 donde se establece entre otros estos requisitos solicitados.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
4.1 Recopilación, revisión, integración y análisis de datos. La información y datos que se deben recopilar, revisar, integrar y analizar sobre los Ductos, son las relativas a las etapas y actividades de: Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, así como las condiciones o acciones que reduzcan la resistencia del Ducto. Asimismo, es necesaria la información relacionada con las técnicas de Mitigación empleadas y los procesos y procedimientos del sistema de Ductos. La Tabla 1 muestra un resumen de la información mínima que se requiere para realizar el Análisis de Riesgo e integridad. La Tabla 2 indica los documentos mínimos que contienen dicha información. Tabla 1. Información mínima para el Análisis de Riesgo e integridad del Ducto, Segmento o sección. 	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-25 Fecha 20-12-2017	4.1Recopilación, revisión, integración y análisis de datos. La información y datos que se deben recopilar, revisar, integrar y analizar sobre el Ducto, Segmento o sección, son las relativas a las etapas y actividades de: Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, del Ducto, Segmento o sección. Asimismo, es necesaria la información relacionada con las acciones de Mitigación empleadas y los procesos y procedimientos del Ducto, segmento o sección. La Tabla 1 muestra un resumen de la información que pudiera ser utilizada para realizar el Análisis de Riesgo e integridad. La cual será aplicable según las características del Ducto, Segmento o sección. La Tabla 2 muestra un resumen de documentos que pudieran ser utilizados para realizar el Análisis de Riesgo e integridad. Los cuáles serán aplicables según las características del Ducto, Segmento o sección.	Se aclara redacción Por certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó procedente el comentario y se aplica para referenciar el comentario al Ducto, Segmento o Sección, asimismo se hace la aclaración que se integran en una tabla tanto los datos técnicos principales y mínimos necesarios empleados para el Análisis de Riesgo, con las fuentes o documentos que generalmente contienen esta información. También se complementa la tabla con algunos parámetros relacionados con la identificación, diseño y construcción del Ducto, con la finalidad de mantener su trazabilidad durante todo el proceso de administración de integridad, la cual es única, irrepetible y necesaria, toda la información histórica es aplicable independientemente del año de recolección. Sin embargo, la ASEA considero no procedente y por tal no se integra la frase que "pudiera" ya que esto no genera una obligación al Regulado, dejando abierta la posibilidad de utilizar cualquier información, debiendo aclarar que lo establecido en las tablas 1 y 2, es la información mínima que deben considerar los Regulados para elaborar el Análisis de riesgo e integridad. Se adecua el texto de acuerdo con las necesidades del documento regulatorio para cuando el Regulado considere que no le es aplicable alguno de los puntos indicados en las tablas 1 y 2. Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Recopilación, revisión, integración y análisis de datos", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Recopilación, revisión, integración y análisis de datos", el comentario se considera ambiguo y obscuro.	4.1 Recopilación, revisión, integración y análisis de datos. La información y datos que se deben recopilar, revisar, integrar y analizar sobre el Ducto, Segmento o Sección, son las relativas a las etapas y actividades de: Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, así como las condiciones o acciones que reduzcan la resistencia del Ducto, Segmento o Sección. Asimismo, es necesaria la información relacionada con las técnicas de Mitigación empleadas y los procesos y procedimientos del sistema de Ductos. La Tabla 1 muestra un resumen de la información mínima que se requiere para realizar el Análisis de Riesgo e integridad. La Tabla 2 indica los documentos mínimos que contienen dicha información. Los Regulados que consideren que no le es aplicable algunos de los puntos indicados en las tablas 1 y 2, deberá justificarlo técnicamente presentando la información utilizada para tal fin. Para efectos de lectura de la presente matriz de atención a comentarios y con el propósito de visualizar correctamente las tablas 1 y 2, es necesario remitirse a los Anexos IV y V de figuras y tablas inserto al final del presente documento.	SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	AMGN-4 Fecha 29-12-2017	4.1 Recopilación, revisión, integración y análisis de datos.	¿Debe ser una sola base de datos? ¿O pueden integrarse las diferentes bases al hacer el análisis?	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que no se presenta ninguna propuesta sólo se manifiestan preguntas. La información que se solicita puede concentrarse en una sola base de datos o en diversas (dependiendo de las necesidades del Regulado). Pero ésta, debe permitir el cruce de información y la utilización de las mismas medidas para poder comprender con claridad, por ello, se solicita que se homologue en un sistema consistente de unidades, con fundamento en el numeral: 4.1.		NO SE MODIFICA	
	CRE-27 Fecha 07-11-2017	Se sugiere ser más específico con los procesos y procedimientos que se le solicitan al Regulado, de tal manera que se enlisten o se incorporen a la redacción del texto, entre los cuales se pueden incluir los que a continuación se mencionan: • Descripción del proceso (Incluido en el proyecto de calidad que entrega el contratista) • Isométricos de construcción. • Histórico de medición de espesores. (Sistema de Medición de Espesores). • Especificación de materiales. • Diagrama de Tuberías e Instrumentación, entre otros Estos documentos serán los que se le soliciten al solicitar un permiso.		NO PROCEDE	Debido a que el documento contiene en su capítulo 4 las tablas 1 y 2 donde se establecen entre otros la información que se requiere para llevar a cabo el análisis de riesgo e integridad del Ducto Segmento o Sección; más no hace referencia a los requisitos para obtener un permiso ya que compete a la CRE. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	
	CRE-28 Fecha 07-11-2017	4.1 Recopilación, revisión, integración y análisis de datos. La Tabla 1 muestra un resumen de la información mínima que se requiere para realizar el Análisis de Riesgo e integridad. La Tabla 2 indica el mínimo de documentos que debe contener dicho análisis	Se sugiere revisar la redacción del segundo párrafo de dicho numeral, ya que la instrucción señalada en relación a la tabla 2 no es clara.	NO PROCEDE	No es adecuada la sugerencia ya que el párrafo dos no es independiente del primero. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.												
	CRE-29 Fecha 07-11-2017	Eliminar	Las tablas 1 y 2 contienen la lista de la información y los documentos que se deben recopilar. No indica cómo se deben revisar, integrar y analizar De acuerdo con la definición de segmento este procedimiento se aplica para cada segmento del Ducto. Se debe aclarar cómo se determinan los segmentos del Ducto con base en la recopilada.	NO PROCEDE	Debido a que este párrafo proporciona explicación complementaria para el uso de la información contenida en las tablas 1 y 2, por lo anterior no es posible eliminar este texto. La segmentación se debe realizar con base en los criterios del numeral 5.2. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA													
	CRE-30 Fecha 07-11-2017	Tabla 1. Información mínima para el Análisis de Riesgo e integridad del Ducto, Segmento o sección. <table><tr><td>Reporte de inspecciones con equipos de medición geométrica interior.</td></tr><tr><td>Reporte de inspecciones mediante otras tecnologías.</td></tr><tr><td>Reporte de inspecciones puntuales.</td></tr><tr><td>Monitoreo de la Corrosión externa e interna.</td></tr><tr><td>Cruces o Paralelismo con otros Ductos.</td></tr><tr><td>Historial de reparaciones.</td></tr><tr><td>Vandalismo y Daños por terceros.</td></tr><tr><td>Exposición a peligros fenómenos naturales.</td></tr><tr><td>Constancias de pruebas de hermeticidad y de presión (en caso de que aplique).</td></tr><tr><td>Auditorías y revisiones, realizadas por los Regulados.</td></tr><tr><td>Reporte de las condiciones de las protecciones del sistema de Ductos.</td></tr><tr><td>Inspección interna y externa realizada por los Regulados.</td></tr></table>	Reporte de inspecciones con equipos de medición geométrica interior.	Reporte de inspecciones mediante otras tecnologías.	Reporte de inspecciones puntuales.		Monitoreo de la Corrosión externa e interna.	Cruces o Paralelismo con otros Ductos.	Historial de reparaciones.	Vandalismo y Daños por terceros.	Exposición a peligros fenómenos naturales.	Constancias de pruebas de hermeticidad y de presión (en caso de que aplique).	Auditorías y revisiones, realizadas por los Regulados.	Reporte de las condiciones de las protecciones del sistema de Ductos.	Inspección interna y externa realizada por los Regulados.	En esta etapa (Operación y mantenimiento) se debe señalar que es cuando aplique.	NO PROCEDE	Debido a que en caso de no contar con toda la información se deben realizar las acciones necesarias para complementarlas y/o mejorarlas y se será el grupo de evaluación quien tome la importancia de recolectar dicha información o de prescindir de ella, para realizar el Análisis de Riesgo e integridad. Además que sólo se deben evaluar los peligros aplicables en función a su historial de fallas y mantenimiento de cada Ducto, es decir no todos los peligros indicados en la tabla podrían ser aplicados al Ducto que se esté evaluando. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	NO SE MODIFICA	
	Reporte de inspecciones con equipos de medición geométrica interior.																			
Reporte de inspecciones mediante otras tecnologías.																				
Reporte de inspecciones puntuales.																				
Monitoreo de la Corrosión externa e interna.																				
Cruces o Paralelismo con otros Ductos.																				
Historial de reparaciones.																				
Vandalismo y Daños por terceros.																				
Exposición a peligros fenómenos naturales.																				
Constancias de pruebas de hermeticidad y de presión (en caso de que aplique).																				
Auditorías y revisiones, realizadas por los Regulados.																				
Reporte de las condiciones de las protecciones del sistema de Ductos.																				
Inspección interna y externa realizada por los Regulados.																				
CRE-31 Fecha 07-11-2017	Tabla 1. Información mínima para el Análisis integridad del Segmento	De acuerdo con la definición de segmento este procedimiento se aplica para cada segmento del Ducto	NO PROCEDE	Debido a que la tabla 1 contiene información mínima para el Análisis de Riesgo e integridad y dependiendo de las necesidades del Regulado su alcance es para Ducto, Segmento o Sección. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	NO SE MODIFICA															

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	CRE-32 Fecha 07-11-2017	Tabla 1. Información mínima para el Análisis integridad del Segmento Identificación del segmento	Del kilómetro A al kilómetro B del Ducto xxxxx. Esto determina la longitud del segmento	NO PROCEDE	Debido a que esta información ya se detalla entre otros requisitos solicitados en la tabla 1 cuando se indica en: "Identificación"; Origen (kilometraje), Destino (kilometraje). Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	
	CRE-33 Fecha 07-11-2017	Tabla 1. Información mínima para el Análisis integridad del Segmento Diseño Especificación del tubo del segmento. Diámetro nominal, tipo de costura y espesor de pared. Especificación y propiedades mecánicas del material. Fecha de fabricación. Servicio, presión y temperatura de diseño.	Se sugiere agrupar las especificaciones del segmento como se muestra	NO PROCEDE	Debido a que el comentario no aporta mayor certidumbre a la Norma, asimismo esta información ya se contempla entre otros requisitos en la tabla 1 cuando se indica en: "diseño"; diámetro nominal, tipo de costura y espesor de pared, especificación de material, propiedades mecánicas del material y fecha de fabricación, servicio de diseño, presión de diseño y temperatura de diseño. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	
	CRE-34 Fecha 07-11-2017	Tabla 1. Información mínima para el Análisis integridad del Segmento Construcción uniones de tubos Método de unión y constancia de aprobación de inspección y pruebas Fecha de realización	Se debe aclarar que se refiere a la unión de los tubos en el campo para integrar el gasoducto	NO PROCEDE	Debido a que lo requerido por el comentario ya se solicita entre otros requisitos en tabla 1 cuando se indica en: "Construcción; Método de unión o acoplamiento, resultados del proceso de unión o acoplamiento y de inspección de la unión o acoplamiento por parte de los Regulados." Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	CRE-35 Fecha 07-11-2017	Tabla 1. Información mínima para el Análisis integridad del Segmento Construcción uniones de tubos Fecha de construcción Tipo de suelo, profundidad de enterramiento, material de relleno. Cruzamientos, paralelismo y distancia de otras estructuras enterradas, protección contra la corrosión, recubrimiento y protección catódica	Se sugiere agrupar las características como se indica	NO PROCEDE	Debido a que el comentario no aporta mayor certidumbre al Proyecto de Norma, asimismo esta información ya se contempla entre otros requisitos en la tabla 1 cuando se indica en: "construcción"; método de unión o acoplamiento, fecha de construcción, tipo de suelo, material de relleno, profundidad de enterrado, tipo de cruces, "operación y mantenimiento"; cruces o paralelismo con otros Ductos, estado del recubrimiento y monitoreo del sistema de protección catódica. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	
	CRE-36 Fecha 07-11-2017	Tabla 1. Información mínima para el Análisis integridad del Segmento Pre-arranque Dictamen e informe de la inspección final, pruebas pre operativas, puesta en marcha y pruebas de desempeño.	Se sugiere especificar las actividades del pre-arranque	NO PROCEDE	El numeral 4.1 "Recopilación, revisión, integración y análisis de datos", tabla 1, establece esta información en la fase de construcción sobre "datos de seguridad Pre-arranque", que se debe recopilar, revisar, integrar y analizar para realizar el análisis de riesgo e integridad. El alcance de los lineamientos y requisitos debe establecerlos el Regulado en el proceso de seguridad de pre-arranque en sus diferentes fases de dicho proceso, desde el inicio de los trabajos, hasta la autorización del protocolo de arranque, estableciendo entre otros estos registros, reportes o informes correspondientes que se deben generar, el control de la información, responsabilidades y personal involucrado entre otros. Dependerá del alcance y cumplimiento del programa y procedimientos establecidos en el proceso de revisión de seguridad de pre-arranque, de acuerdo al documento regulatorio correspondiente. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	Ing. Gerardo Zavala Román-6 Fecha 26-12-2017	La Tabla 1 muestra un resumen de la información que se puede utilizar para realizar el Análisis de Riesgo e integridad. La Tabla 2 indica los documentos típicos que contienen dicha información.	La información requerida para las evaluaciones de riesgo e integridad están en función de los métodos y modelos particulares empleados. La disponibilidad de la información, particularmente la histórica, está condicionada a las Normas y Estándares vigentes al momento de diseñar y construir el Ducto.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó procedente el comentario, debido a que se integran en una tabla tanto los datos técnicos principales y mínimos necesarios empleados tanto para el Análisis de Riesgo, con las fuentes o documentos que generalmente contienen esta información. También se complementa la tabla con algunos parámetros relacionados con la identificación, diseño y construcción del Ducto, con la finalidad de mantener su trazabilidad durante todo el proceso de administración de integridad, la cual es única, irrepetible y necesaria, toda la información histórica es aplicable independientemente del año de recolección. Asimismo se establece que en caso de que existan deficiencias en cantidad, calidad y veracidad de la información recopilada, se deben realizar las acciones necesarias para complementarlas y/o mejorarlas. Sin embargo, ASEA considero no procedente y no se integra el verbo "puede" pues la disposición del numeral en cita, no es potestativa, y dicho término, deja abierta la posibilidad de utilizar cualquier información, debiendo aclarar que lo establecido en las tablas 1 y 2, es la información mínima que deben considerar los Regulados para elaborar el Análisis de riesgo e integridad. Se adecua el texto de acuerdo con las necesidades del documento regulatorio para cuando el Regulado considere que no le es aplicable alguno de los puntos indicados en las tablas 1 y 2.		SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	Ing. Gerardo Zavala Román-7 Fecha 26-12-2017	Tabla 1. Información que se puede utilizar para el Análisis de Riesgo e integridad del Ducto, Segmento o sección	La información requerida para las evaluaciones de riesgo e integridad están en función de los métodos y modelos particulares empleados.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que se integran en una tabla los datos técnicos principales y mínimos necesarios empleados tanto para el Análisis de Riesgo, con las fuentes o documentos que generalmente contienen esta información. También se complementa la tabla con algunos parámetros relacionados con la identificación, diseño y construcción del Ducto, con la finalidad de mantener su trazabilidad durante todo el proceso de administración de integridad, la cual es única, irrepetible y necesaria, toda la información histórica es aplicable independientemente del año de recolección. Asimismo se establece que en caso de que existan deficiencias en cantidad, calidad y veracidad de la información recopilada, se deben realizar las acciones necesarias para complementarlas y/o mejorarlas. No se integra la frase que se "puede" ya que éste no genera una obligación al Regulado, dejando abierta la posibilidad de utilizar cualquier información, debiendo aclarar que lo establecido en las tablas 1 y 2, es la información mínima que deben considerar los Regulados para elaborar el Análisis de riesgo e integridad. Se adecua el texto de acuerdo con las necesidades del documento regulatorio para cuando el Regulado considere que no le es aplicable alguno de los puntos indicados en las tablas 1 y 2.		SE MODIFICA	

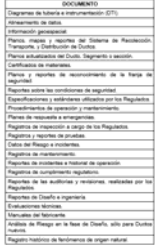
1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-26 Fecha 20-12-2017	Tabla 1. Información que pudiera ser utilizada para el Análisis de Riesgo e integridad del Ducto, Segmento o sección.	Se generaliza para su aplicación en cualquier tipo de Ducto, Segmento o sección. Por certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó procedente el comentario, y se integran en una tabla los datos técnicos principales y mínimos necesarios empleados tanto para el Análisis de Riesgo, con las fuentes o documentos que generalmente contienen esta información. También se complementa la tabla con algunos parámetros relacionados con la identificación, diseño y construcción del Ducto, con la finalidad de mantener su trazabilidad durante todo el proceso de administración de integridad, la cual es única, irrepetible y necesaria. No se integra la frase que "pudiera" ya que éste no genera una obligación al Regulado, dejando abierta la posibilidad de utilizar cualquier información, debiendo aclarar que lo establecido en las tablas 1 y 2, es la información mínima que deben considerar los Regulados para elaborar el Análisis de riesgo e integridad. Se adecua el texto de acuerdo con las necesidades del documento regulatorio para cuando el Regulado considere que no le es aplicable alguno de los puntos indicados en las tablas 1 y 2. Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Información mínima para el Análisis de Riesgo e integridad", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Información mínima para el Análisis de Riesgo e integridad", el comentario se considera ambiguo y obscuro.		SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-28 Fecha 20-12-2017	Tabla 1. Información que pudiera ser utilizada para el Análisis de Riesgo e Integridad del Ducto, Segmento o sección. TIPO INFORMACIÓN Diseño • Longitud. • Diámetro nominal. • Espesor de pared. • Especificación de material. • Servicio de Diseño. • Presión de Diseño. • Temperatura de Diseño. • Tipo de costura. • Protección catódica. • Tipo de recubrimiento.	Se elimina la fecha de fabricación debido a que la fecha representativa para el análisis de riesgo es la fecha de construcción. Se elimina propiedades mecánicas del material, ya que es redundante con la información solicitada (especificación del material). Se elimina Protecciones del sistema de Ductos, ya que es ambiguo y en su lugar se adiciona Protección Catódica y Tipo de Recubrimiento. Adicional a lo anterior, la información citada se menciona en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos por lo que implica sobreregulación Por certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales V 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, debido a que la información sobre la "fecha de fabricación" no es posible eliminar porque lleva una relación con la fecha de construcción del Ducto, respecto del tiempo por la interacción entre un material y un medio ambiente entre otros y será el grupo de evaluación quien tomará la importancia de dicha información o de prescindir de ella. La tabla 1 ya establece esta información y datos que se deben recopilar, revisar, integrar y analizar para el análisis de riesgo e integridad del Ducto, Segmento o Sección. No se integra la frase que "pudiera" ya que esto no genera una obligación al Regulado, dejando abierta la posibilidad de utilizar cualquier información, debiendo aclarar que lo establecido en las tablas 1 y 2, es la información mínima que deben considerar los Regulados para elaborar el Análisis de riesgo e integridad. Se adecua el texto de acuerdo con las necesidades del documento regulatorio para cuando el Regulado considere que no le es aplicable alguno de los puntos indicados en las tablas 1 y 2. Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Información mínima para el Análisis de Riesgo e integridad", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Información mínima para el Análisis de Riesgo e integridad", el comentario se considera ambiguo y obscuro.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-29 Fecha 20-12-2017	Tabla 1. Información que pudiera ser utilizada para el Análisis de Riesgo e Integridad del Ducto, Segmento o sección. TIPO INFORMACIÓN Construcción • Fecha de construcción. • Método de unión o acoplamiento, resultados del proceso de unión o acoplamiento y de inspección de la unión o acoplamiento por parte de los Regulados. • Profundidad de enterrado. • Tipo de cruces. • Pruebas de hermeticidad. • Sistema de recubrimiento de las uniones soldadas. • Tipo de suelo, material de relleno. • Presión de Prueba de hermeticidad. • Datos de seguridad Pre-arranque.	Se reemplaza el Método de recubrimiento de campo por el Sistema de recubrimiento de las uniones soldadas, lo anterior para especificar el término técnico adecuado. Se reubica la Protección catódica y Tipo de recubrimiento a la sección de Diseño. Se reubican los reportes a la tabla 2 Documentos que pudiera ser utilizada para el Análisis de Riesgo e Integridad del Ducto, Segmento o sección Por certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó procedente el comentario, toda vez que el método de recubrimiento y sistema de recubrimiento tienen alcances diferentes, toda vez que el requisito en relación a "método de recubrimiento de campo" tiene relación con los requerimientos en su aplicación al Ducto que no es aplicado en planta así como de la aplicación de recubrimiento de las uniones soldadas en campo. El Regulado debe establecer el procedimiento correspondiente donde se documente entre otros después de la selección, las diferentes etapas de del proceso de aplicación, así como el equipo y accesorios que deben ser utilizados y la inspección de los trabajos de aplicación. Asimismo se estableció en la tabla 1 como otro requisito el sistema de recubrimiento y la protección catódica por ser sistemas de protección diferentes pero requeridos ambos para proteger al Ducto, Segmento o Sección. No se integra la frase que se "pudiere" ya que esto no genera una obligación al Regulado, dejando abierta la posibilidad de utilizar cualquier información, debiendo aclarar que lo establecido en las tablas 1 y 2, es la información mínima que deben considerar los Regulados para elaborar el Análisis de riesgo e integridad. Se adecua el texto de acuerdo con las necesidades del documento regulatorio para cuando el Regulado considere que no le es aplicable alguno de los puntos indicados en las tablas 1 y 2. Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Información mínima para el Análisis de Riesgo e		SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
					integridad", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Información mínima para el Análisis de Riesgo e integridad", el comentario se considera ambiguo y obscuro.			
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-30 Fecha 20-12-2017	Tabla 1. Información que pudiera ser utilizada para el Análisis de Riesgo e Integridad del Ducto, Segmento o sección. TIPO INFORMACIÓN Operación y mantenimiento - Tipo de hidrocarburo, petrolífero y petroquímico. - Propiedades fisicoquímicas del producto transportado. - Volumen transportado - Condiciones de operación. - Número de fugas y derrames. - Estado del recubrimiento. - Número de Cruces o Paralelismo con otros Ductos. - Número de reparaciones - Número de eventos Actos Vandálicos. - Número de eventos de Daños por terceros. - Número de eventos por Exposición a peligros/fenómenos naturales. - Fecha de inspecciones internas mediante equipos instrumentados. - Fecha de inspecciones mediante otras tecnologías.	Se elimina la Fase del producto, debido a que está contenido en el tipo de hidrocarburo, siendo redundante. Se especifica el dato requerido para fugas y derrames, Cruces o Paralelismo con otros Ductos, reparaciones, vandalismo, daños por terceros y Exposición peligros/fenómenos naturales. El monitoreo del sistema de protección catódica, de corrosión externa e interna, se eliminan y se adicionan como reportes en la tabla 2. Se reubican los reportes a la tabla 2 Documentos que pudiera ser utilizada para el Análisis de Riesgo e integridad del Ducto, Segmento o sección Por certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó procedente el comentario, debido a que dentro de la etapa de operación y mantenimiento, entre otros, se especifica el dato o la información referente al "servicio en operación" que se está eliminando y que dependiendo del alcance del procedimiento operativo deberá estar documentado entre otros, las variables operativas. Otro inconveniente en la propuesta es la información o datos solicitados es en forma numérica y la información requerida para revisar, integrar y analizar para realizar el Análisis de riesgo e integridad, que se establece en la tabla 1 es como ejemplo, historial de condiciones de operación, historial de fugas y derrames, e historial de reparaciones, esto es registros de las acciones, tareas o actividades, y no solo datos como números estadísticos. Referente a la información de "monitoreo del sistema de protección catódica" implica contar con registros de mantenimiento, procedimiento y trato de la información levantada en campo. La tabla 2 ya nos establece los documentos mínimos que contienen dicha información requerida en la tabla 1, por lo que no se consideró procedente el comentario al respecto. No se integra la frase que "pudiera" ya que esto no genera una obligación al		SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PARRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.											
					Regulado, dejando abierta la posibilidad de utilizar cualquier información, debiendo aclarar que lo establecido en las tablas 1 y 2, es la información mínima que deben considerar los Regulados para elaborar el Análisis de riesgo e integridad. Se adecua el texto de acuerdo con las necesidades del documento regulatorio para cuando el Regulado considere que no le es aplicable alguno de los puntos indicados en las tablas 1 y 2. Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Información mínima para el Análisis de Riesgo e integridad", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Información mínima para el Análisis de Riesgo e integridad", el comentario se considera ambiguo y obscuro.														
	GAS NATURAL FENOSA-6 Fecha 28-12-2017	4. Recopilación, revisión, integración y análisis de la información y datos del Ducto, Segmento o sección terrestres y marinos. 4.1 Recopilación, revisión, integración y análisis de datos. La Tabla 1 muestra un resumen de la información mínima que se requiere para realizar el Análisis de Riesgo e integridad. La Tabla 2 indica los documentos mínimos que contienen dicha información. Tabla 1. Información mínima para el Análisis de Riesgo e integridad del Ducto, Segmento o sección. <table><tr><th>TIPO</th><th>INFORMACIÓN</th></tr><tr><td rowspan="3">Identificación ductos no mallados</td><td>Nombre del Ducto</td></tr><tr><td>Origen (kilometraje)</td></tr><tr><td>Destino (kilometraje)</td></tr><tr><td rowspan="2">Identificación ductos mallados</td><td>Zona de distribución</td></tr><tr><td>Polígono</td></tr><tr><td></td><td>Polígono</td></tr></table>	TIPO	INFORMACIÓN	Identificación ductos no mallados	Nombre del Ducto	Origen (kilometraje)	Destino (kilometraje)	Identificación ductos mallados	Zona de distribución	Polígono		Polígono	• Las redes de distribución se construyen en forma de malla, por lo que no tienen cadenamientos o kilometrajes. Su identificación deberá ser por polígonos o por zona.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, se habla en términos generales de Ductos y se menciona en la tabla como información mínima, no es limitativa, podrán incluir la información que les compete según, si es Ducto de Transporte o red de Distribución.		NO SE MODIFICA	
TIPO	INFORMACIÓN																		
Identificación ductos no mallados	Nombre del Ducto																		
	Origen (kilometraje)																		
	Destino (kilometraje)																		
Identificación ductos mallados	Zona de distribución																		
	Polígono																		
	Polígono																		

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
Tabla 2. Documentos mínimos para el Análisis de Riesgo e integridad del Ducto, Segmento o sección. Tabla 2. Documentos mínimos para el Análisis de Riesgo e integridad del Ducto, Segmento o sección.  La no disponibilidad de la información no es justificación para excluir del Análisis de Riesgo algún tipo de peligro aplicable, la información empleada debe ser la más reciente. En caso de que existan deficiencias en cantidad, calidad y veracidad de la información recopilada, se deben realizar las acciones necesarias para complementarlas y/o mejorarlas. Se debe utilizar toda la información disponible del Ducto, Segmento o sección. La base de datos que se genere, se debe mantener disponible a lo largo de todo el proceso de Administración de la integridad, de tal manera que se tome en cuenta el impacto en la variación y exactitud de los resultados obtenidos. Se debe revisar la vigencia de la información para su aplicación. La información relacionada con peligros dependientes del tiempo, debe analizarse para definir su utilización en función de la fecha de recopilación. En el caso de peligros estables y no dependientes del tiempo, toda la información histórica es aplicable independientemente del año de recopilación. La información obtenida de varias fuentes y que se encuentre en múltiples estándares de referencia, debe homologarse en un sistema consistente de unidades y común para que las características de los datos puedan ser alineadas para los análisis correspondientes.	AMGN-12 Fecha 29-12-2017	Tabla 2. Documentos mínimos para el Análisis de Riesgo e integridad del Ducto, Segmento o sección. "Alineamiento de datos." N/A	Al mencionar que se requiere el alineamiento de datos, a que variables en específico deben estar alineadas o que valores, dado que será un documento para verificación hay que especificar qué datos se desean alineados.	PROCEDE	Se aplica el comentario y se borra de la tabla 2 el texto de "alineamiento de datos".	La no disponibilidad de la información no es justificación para excluir del Análisis de Riesgo algún tipo de peligro aplicable, la información empleada debe estar validada y ser la más reciente. En caso de que existan deficiencias en cantidad, calidad y veracidad de la información recopilada, se deben realizar las acciones necesarias para complementarlas y/o mejorarlas.	SE MODIFICA	
	Ing. Gerardo Zavala Román-8 Fecha 26-12-2017	Tabla 2. Documentos típicos para el Análisis de Riesgo e integridad del Ducto, Segmento o sección.	La disponibilidad de la información, particularmente la histórica, está condicionada a la normatividad y Estándares vigentes al momento de diseñar y construir el Ducto.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que se integran en una tabla tanto los datos técnicos principales y mínimos necesarios empleados tanto para el Análisis de Riesgo, con las fuentes o documentos que generalmente contienen esta información. También se complementa la tabla con algunos parámetros relacionados con la identificación, diseño y construcción del Ducto, con la finalidad de mantener su trazabilidad durante todo el proceso de administración de integridad, la cual es única, irreplicable y necesaria.	Se debe utilizar toda la información disponible del Ducto, Segmento o sección. La base de datos que se genere se debe mantener disponible a lo largo de todo el proceso de Administración de la integridad, de tal manera que se tome en cuenta el impacto en la variación y exactitud de los resultados obtenidos. Se debe revisar la vigencia de la información para su aplicación. La información relacionada con peligros dependientes del tiempo debe analizarse para definir su utilización en función de la fecha de recopilación. En el caso de peligros estables y no dependientes del tiempo, toda la información histórica es aplicable independientemente del año de recopilación. La información obtenida de varias fuentes y que se encuentre en múltiples estándares de referencia, debe homologarse en un sistema consistente de unidades y común para que las características de los datos puedan ser alineadas para los análisis correspondientes.	NO SE MODIFICA	
	IACONSMA-6 Fecha 22-12-2017	Tabla 2. Documentos mínimos para el Análisis de Riesgo e integridad del Ducto, Segmento o sección. Incluir: • procedimiento y registros de administración del cambio • tasas de falla (evento/tiempo), se requiere para 5.4		NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que no se da justificación de la propuesta. La administración del cambio es un elemento de un sistema de administración de integridad, no del proceso de administración de integridad. Respecto del comentario de "tasas de falla (evento/tiempo) es un dato que el Regulado debe generar de acuerdo al alcance de su disponibilidad de información referente al histórico de incidentes/ accidentes.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	CRE-40 Fecha 07-11-2017	Tabla 2. Documentos mínimos para el análisis de integridad del Ducto.	Se sugiere aclarar si la información requerida en la tabla 1 está contenida en la documentación requerida en la tabla 2. Se sugiere agrupar los documentos requeridos en ingeniería; diseño, operación, mantenimiento, seguridad, dictámenes e- informes de verificación de operación, mantenimiento y seguridad, eventos geológicos y climáticos.	NO PROCEDE	Debido a que se precisa que la tabla 1 muestra un resumen de la información que se podrá utilizar para realizar el análisis de riesgo e integridad y la tabla 2 indica los documentos típicos que contienen dicha información, referenciados en la tabla 1. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-27 Fecha 20-12-2017	Tabla 2. Documentos que pudieran ser utilizados para el Análisis de Riesgos e integridad del Ducto, Segmento o sección.	Se generaliza para su aplicación en cualquier tipo de Ducto Segmento o sección Por certeza jurídica con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó procedente el comentario, toda vez que se integran en una tabla tanto los datos técnicos principales y mínimos necesarios empleados tanto para el Análisis de Riesgo, con las fuentes o documentos que generalmente contienen esta información. También se complementa la tabla con algunos parámetros relacionados con la identificación, diseño y construcción del Ducto, con la finalidad de mantener su trazabilidad durante todo el proceso de administración de integridad, la cual es única, irrepetible y necesaria, toda la información histórica es aplicable independientemente del año de recolección. Asimismo se establece que en caso de que existan deficiencias en cantidad, calidad y veracidad de la información recopilada, se deben realizar las acciones necesarias para complementarlas y/o mejorarlas. No se integra la frase que "pudiera ya que esto no genera una obligación al Regulado, dejando abierta la posibilidad de utilizar cualquier información, debiendo aclarar que lo establecido en las tablas 1 y 2, es la información mínima que deben considerar los Regulados para elaborar su Análisis de riesgo.		SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
					Se adecua el texto de acuerdo con las necesidades del documento regulatorio para cuando el Regulado considere que no le es aplicable alguno de los puntos indicados en las tablas 1 y 2. Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Documentos mínimos para el Análisis de Riesgo e integridad", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Documentos mínimos para el Análisis de Riesgo e integridad", el comentario se considera ambiguo y oscuro.			
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-31 Fecha 20-12-2017	Tabla 2. Documentos que pudieran ser utilizados para el Análisis de Riesgo e integridad del Ducto, Segmento o sección DOCUMENTO • Diagramas de tubería e instrumentación (DTI). • Alineamiento de datos. • Información geoespacial. • Planos o mapas del Sistema de Recolección, Transporte, y Distribución de Ductos. • Certificados de materiales para Ductos nuevos. • Reportes sobre las condiciones de seguridad de la franja de seguridad. • Especificaciones y estándares utilizados por los Regulados para la construcción de Ductos. • Procedimientos de operación y mantenimiento. • Registros de cumplimiento regulatorio (NOM y DACG). • Reportes de las auditorías y revisiones, realizadas por los Regulados. • Manuales del fabricante para componentes. • Análisis de Riesgo en la fase de Diseño, sólo para Ductos nuevos.	Se hacen precisiones de los tipos de documentos que se deben contemplar en la tabla y se eliminan aquellos que resultan redundantes o referenciados en otras regulaciones: (Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al Medio Ambiente para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos). Por certeza jurídica, con fundamento en 16 Constitucionales y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó procedente el comentario, toda vez que de los documentos relacionados al comentario de los certificados éstos no deben estar dirigidos sólo a materiales para Ductos nuevos, considerando la información y datos que se deben recopilar, revisar, integrar y analizar es en todo el ciclo de vida del Ducto, Segmento o Sección, toda la información histórica es aplicable independientemente del año de recolección. Los registros del cumplimiento regulatorio no se pueden direccionar al cumplimiento de NOM y DACG, el cumplimiento regulatorio a otras dependencias o entidades dependerá del alcance de los programas de mantenimiento y operación de cada Regulado.		SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
		- Reporte de la estadística de falla por fenómenos de origen natural. - Reporte de inspecciones internas mediante equipos instrumentados. - Reporte de inspecciones mediante otras tecnologías. - Reporte de las condiciones de las protecciones del sistema de Ductos por Corrosión Interna y Externa. - Reporte de la estadística de Actos Vandálicos. - Reporte de la estadística de Daños por terceros.			Respecto del comentario de los manuales del fabricante no se deben limitar solamente a componentes, así mismo aplica al Ducto toda vez que los manuales correspondientes son entre otros para; transporte, manejo y almacenamiento, instalación, operación y mantenimiento. No se integra la frase que "pudiera ya que esto no genera una obligación al Regulado, dejando abierta la posibilidad de utilizar cualquier información, debiendo aclarar que lo establecido en las tablas 1 y 2, es la información mínima que deben considerar los Regulados para elaborar su Análisis de riesgo. Se adecua el texto de acuerdo con las necesidades del documento regulatorio para cuando el Regulado considere que no le es aplicable alguno de los puntos indicados en las tablas 1 y 2. Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Documentos mínimos para el Análisis de Riesgo e integridad", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Documentos mínimos para el Análisis de Riesgo e integridad", el comentario se considera ambiguo y obscuro.			
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-32 Fecha 20-12-2017	Se debe utilizar la información que aplique del Ducto, Segmento o sección. La no disponibilidad de la información no es justificación para excluir del Análisis de Riesgo algún tipo de peligro aplicable de acuerdo con lo listado en la Tabla 3, la información empleada debe ser la más reciente de acuerdo con lo enunciado en los TRANSITORIOS de este documento. En caso de que existan deficiencias en cantidad, calidad y veracidad de la información recopilada, se deben realizar las acciones necesarias para complementarias y/o mejorarlas. La base de datos que se genere se debe mantener disponible a lo largo de todo el proceso de Administración de la integridad, de tal manera que se tome en cuenta el impacto en la variación y exactitud de los resultados obtenidos.	Se mejora redacción y se reacomodan párrafos después de tabla 2, es importante hacer referencia a las tablas correspondientes para mejor entendimiento o. Por certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que la tabla 3 indica las categorías y se enlistan los peligros que se deben considerar como mínimo al Ducto, Segmento o Sección, sin embargo, el Regulado de acuerdo a sus necesidades puede precisar más información para el análisis de riesgo e integridad del Ducto, Segmento o Sección.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
		Se debe revisar la vigencia de la información para su aplicación. La información relacionada con peligros dependientes del tiempo debe analizarse para definir su utilización en función de la fecha de recopilación, de acuerdo con lo a lo enunciado en los TRANSITORIOS de este documento			Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Documentos mínimos para el Análisis de Riesgo e integridad", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Documentos mínimos para el Análisis de Riesgo e integridad", el comentario se considera ambiguo y obscuro.			
	GAS NATURAL FENOSA-8 Fecha 28-12-2017	La no disponibilidad de la información no es justificación para excluir del Análisis de Riesgo algún tipo de peligro aplicable, la información empleada debe ser la más reciente. En caso de que existan deficiencias en cantidad, calidad y veracidad de la información recopilada, se deben realizar las acciones necesarias hasta donde sea técnica y económicamente factible, para complementarlas y/o mejorarlas.	En el país existen sistemas de distribución que fueron construidos y operados por empresas del estado como PEMEX y CFE, por ejemplo, Monterrey, Ciudad de México entre otros, que fueron traspasados a los distribuidores actuales con información deficiente, o incluso nula, en calidad y en cantidad. La obtención y recopilación de la información incluida en este Proyecto de Norma tendrá un impacto económico elevado para los actuales distribuidores (no cuantificado hasta este momento) por lo que hay que evaluar el impacto regulatorio de esta medida, así como los plazos para su cumplimiento.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que la recopilación, revisión, integración y análisis de datos sirve para fundar la condición del Ducto, identificar aspectos específicos que puedan representar un peligro y prever un evento no deseado, como se menciona, en caso de que existan deficiencias en cantidad, calidad y veracidad de la información recopilada, se deben realizar las acciones necesarias para complementarlas y/o mejorarlas, y se será el grupo de evaluación quien tome la importancia de recolectar dicha información o de prescindir de ella, para realizar el Análisis de Riesgo e integridad.		NO SE MODIFICA	
	AMGN-64 Fecha 29-12-2017	4. Recopilación, revisión, integración y análisis de la información y datos del Ducto, Segmento o sección terrestres y marinos. 4.1 Recopilación, revisión, integración y análisis de datos. ... La no disponibilidad de la información no es justificación para excluir del Análisis de Riesgo algún tipo de peligro aplicable, la información empleada debe ser la más reciente. En caso de que existan deficiencias en cantidad, calidad y veracidad de la información recopilada, se deben realizar las acciones necesarias para complementarlas y/o mejorarlas.	- API RECOMMENDED PRACTICE 1160 SECOND EDITION, SEPTEMBER 2013 ERRATA 1, SEPTEMBER 2013 MANAGING SYSTEM INTEGRITY FOR HAZARDOUS LIQUID PIPELINES (4, 7, 7.1, 7.2, 7.3, TABLA 9). - PIPELINE RISK ASSESSMENT THE DEFINITIVE APPROACH AND ITS ROLE IN RISK MANAGEMENT W. KENT MUHLBAUER.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que la Norma no es para administrar el riesgo, es para administrar la integridad del Ducto, Segmento o Sección por lo que no aporta valor el clasificar entre información pasiva y activa para los resultados de riesgo. Debido a que dentro del proceso de Administración		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
		Se debe utilizar toda la información disponible del Ducto, Segmento o sección. La base de datos que se genere se debe mantener disponible a lo largo de todo el proceso de Administración de la integridad y se deberá hacer una clara distinción entre la información pasiva (dato de consulta que no afecta las estimaciones de riesgo) y la información activa (dato que tiene la capacidad de disminuir o aumentar el nivel de riesgo) de tal manera que se tome en cuenta el impacto en la variación y exactitud de los resultados obtenidos al momento de realizar acciones de reducción y o mitigación de riesgo. Se debe registrar y documentar una mejora continua en la confiabilidad de la información, principalmente en la información activa lo cual garantizará estimaciones precisas de integridad y riesgo. Se debe revisar la vigencia de la información para su aplicación. La información relacionada con peligros dependientes del tiempo debe analizarse para definir su utilización en función de la fecha de recopilación. En el caso de peligros estables y no dependientes del tiempo, toda la información histórica es aplicable independientemente del año de recopilación. La información obtenida de varias fuentes y que se encuentre en múltiples estándares de referencia, debe homologarse en un sistema consistente de unidades y común para que las características de los datos puedan ser alineadas para los análisis correspondientes. ...	• ASME B31.8S-2014, MANAGING SYSTEM INTEGRITY OF GAS PIPELINES (2.2, 3, 5.2, 5.12, 5.7 INCISO F). • NOM-027-SESH-2010 (APARTADO 7, 7.1, 7.4, 7.5).		de integridad que establece el Proyecto de Norma los resultados del análisis de riesgo sólo se utilizan para priorizar los Ductos en la aplicación de las inspecciones de integridad y las actividades de mantenimiento están en función de los parámetros de severidad obtenidos del análisis de integridad del Ducto no de los resultados del análisis de riesgo.			
	AMGN-13 Fecha 29-12-2017	Se debe revisar la vigencia de la información para su aplicación. La información... N/A	Se debe especificar respecto a que norma o bajo qué criterio se determina la vigencia de la información.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que no se presenta propuesta. Respecto al comentario de especificar que Norma o bajo qué criterio se determina la vigencia de la información, se manifiesta que dependerá del cumplimiento de los diferentes manuales y programas de mantenimiento y operación de cada Regulado donde debe quedar establecido las frecuencias de cumplimiento a estos programas de acuerdo al documento regulatorio correspondiente.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	CRE-41 Fecha 07-11-2017	Se sugiere ordenar y numerar estos requisitos para poder hacer referencias de cumplimiento o incumplimiento. Se sugiere establecer los requisitos que debe cumplir la base de datos que se genere.		NO PROCEDE	Debido a que el párrafo del capítulo tiene el numeral de una subdivisión y no se considera que existan párrafos colgantes de acuerdo con la NOM-MX-Z-013-SCFI-2015. Respecto del comentario de establecer requisitos que debe cumplir la base de datos, se precisa en los numerales 4.1 y 4.2 los requisitos que debe cumplir la base de datos obtenida, no se limita a alguno método en específico. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	
	CRE-42 Fecha 07-11-2017	Los párrafos no están identificados con un numeral o un inciso por lo que no es posible establecer referencias, se sugiere incluir numerales o incisos.		NO PROCEDE	Debido a que el párrafo del capítulo tiene el numeral de una subdivisión y no se considera que existan párrafos colgantes de acuerdo con la NOM-MX-Z-013-SCFI-2015. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	
	CRE-43 Fecha 07-11-2017	La no disponibilidad de la información relacionada en la tabla 1 , no es justificación para excluir del Análisis de Riesgo algún tipo de peligro aplicable, la información empleada debe ser la más reciente. En caso de que existan deficiencias en cantidad, calidad y veracidad de la información recopilada, se deben realizar las acciones necesarias para complementarlas y/o mejorarlas.	Se sugiere acotar que la no disponibilidad de la información está directamente relacionada a la tabla 1	NO PROCEDE	Debido a que las tablas 1 y 2 aluden a información y documentos mínimos, sin embargo, el Regulado de acuerdo a sus necesidades puede precisar más información para el análisis de riesgo e integridad del Ducto, Segmento o Sección. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	GAS NATURAL FENOSA-5 Fecha 28-12-2017	- o No se precisan los aspectos aplicables a los "Sistemas de Distribución" como en el caso de: • Reporte de inspecciones internas mediante equipos instrumentados en la fase de Operación y mantenimiento. • Reporte de inspecciones con equipos de medición geométrica interior en la fase de operación y mantenimiento.		NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario toda vez que no existe justificación de la propuesta de redacción. Adicional a lo anterior, se comenta que en el numeral 1.2 "campo de aplicación" se precisa el alcance de este Proyecto de Norma, y establece que el proceso de administración de la integridad también aplica para Ductos de Distribución. El numeral 4.1 "Recopilación, revisión, integración y análisis de datos", tabla 1, establece esta información en la fase de operación y mantenimiento sobre el reporte de inspecciones internas mediante equipos instrumentados y el reporte de inspecciones con equipos de medición geométrica interior, entre otros requisitos que se debe recopilar, revisar, integrar y analizar para realizar el análisis de riesgo e integridad. Dependerá del cumplimiento de los programas de mantenimiento y operación de cada Regulado donde debe quedar establecido las frecuencias de cumplimiento a estos programas de acuerdo al documento regulatorio correspondiente.		NO SE MODIFICA	
	TD Williamson-4 Fecha 21-11-2017	Párrafo 6. Se debe revisar la vigencia de la información para su aplicación. La información relacionada con peligros dependientes del tiempo debe analizarse para definir su utilización en función de la fecha de recopilación. La misma deberá estar actualizada de acuerdo con su nivel de afectación a la integridad del Ducto	La información dinámica o dependiente del tiempo es válida como histórico para verificar tendencias durante la vida útil del Ducto, pero para ser utilizada para establecer el nivel de integridad deberá estar vigente; la cual deberá ser actualizada con frecuencia de acuerdo con la variable dependiente; es decir, para el caso de protección catódica, revestimiento, condición de suelos, medición de espesores, características del fluido, entre otras más, dependerá de su nivel de afectación a la integridad para ser actualizadas.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, no aporta una mayor certidumbre al documento, toda vez que ya se indica que se debe revisar la vigencia de la información para su aplicación, asimismo se establece que en caso de que existan deficiencias en cantidad, calidad y veracidad de la información recopilada, se deben realizar las acciones necesarias para complementarlas y/o mejorarlas.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
4.2 Integración de la información y datos del Ducto, Segmento o sección. La integración de la información y datos contenidos en las Tablas 1 y 2 debe permitir como mínimo: a) El almacenamiento de toda la información disponible, incluidas inspecciones internas y externas, ya sea de forma física, electrónica o ambas; b) El registro de los cambios y actualizaciones del Ducto, Segmento o sección; c) Los datos obtenidos deben correlacionarse de diferentes fuentes para ser revisadas; d) La clasificación y procesamiento de los datos debe realizarse de acuerdo a las necesidades propias del Ducto, Segmento o sección; e) La integración, consulta y disponibilidad de la información contenida en las Tablas 1 y 2 de tal manera que se disponga de una visualización de la localización de los defectos; f) La integración de listado de evaluación de las indicaciones que permitan la clasificación y jerarquización de defectos basadas en el cálculo de la Presión Máxima de Operación Permisible (PMOP) o Presión Máxima de Operación (PMO) y el TVR, y g) El Reconocimiento e identificación de datos necesarios para facilitar el proceso de Administración de la integridad.	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-33 Fecha 20-12-2017	La integración de la información y datos contenidos en las Tablas 1 y 2 debe permitir como mínimo: a) El almacenamiento de la información que aplique, incluidas inspecciones internas y externas, ya sea de forma física o electrónica; b) El registro de los cambios y actualizaciones del Ducto, Segmento o sección; c) Los datos obtenidos deben correlacionarse de diferentes fuentes para ser revisadas; d) La clasificación y procesamiento de los datos debe realizarse de acuerdo a las necesidades propias del Ducto, Segmento o sección; e) La integración de listado de evaluación de las indicaciones que permitan la clasificación y jerarquización de defectos basadas en el cálculo de la Presión Máxima de Operación Permisible (PMOP) o Presión Máxima de Operación (PMO) y el Tiempo de Vida Remanente (TVR), y f) El Reconocimiento e identificación de datos necesarios para facilitar el proceso de Administración de la integridad.	Se mejora y se aclara redacción. Se elimina inciso e) esta repetido en el primer párrafo del apartado 4.1. La descripción de las siglas TVR, en el documento firmado por el grupo de trabajo del anteproyecto de NOM, si estaban descritas y en el publicado en la COFEMER no vienen descritas Por certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, no es posible eliminar el inciso e) de este numeral toda vez que hay relación entre los numerales, pero tienen un alcance diferente, el numeral 4.1 trata de la "Recopilación, revisión, integración y análisis de datos", mientras que el numeral 4.2 es la integración de dicha información de manera estructurada para su consulta y disponibilidad dependiendo del método que se utilice, debiendo apegarse a los requisitos establecidos. Respecto del inciso f) del documento, la ASEA considero procedente modificarlo y se proporciona el nombre completo del término de TVR, quedando de la siguiente manera; f) La integración de listado de evaluación de las indicaciones que permitan la clasificación y jerarquización de defectos basadas en el cálculo de la Presión Máxima de Operación Permisible (PMOP) o Presión Máxima de Operación (PMO) y el Tiempo de Vida Remanente (TVR), y Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "integración, consulta y disponibilidad de la información", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "integración, consulta y disponibilidad de la información", el comentario se considera ambiguo y oscuro.	4.2 Integración de la información y datos del Ducto, Segmento o sección. La integración de la información y datos contenidos en las Tablas 1 y 2 debe permitir como mínimo: a) El almacenamiento de toda la información disponible, incluidas inspecciones internas y externas, ya sea de forma física, electrónica o ambas; b) El registro de los cambios y actualizaciones del Ducto, Segmento o Sección; c) Los datos obtenidos deben correlacionarse de diferentes fuentes para ser revisadas; d) La clasificación y procesamiento de los datos debe realizarse de acuerdo a las necesidades propias del Ducto, Segmento o Sección; e) La integración, consulta y disponibilidad de la información contenida en las Tablas 1 y 2 de tal manera que se disponga de una visualización de la localización de los defectos; f) La integración de listado de evaluación de las indicaciones que permitan la clasificación y jerarquización de defectos basadas en el cálculo de la Presión Máxima de Operación Permisible (PMOP) o Presión Máxima de Operación (PMO) y el Tiempo de Vida Remanente (TVR), y g) El Reconocimiento e identificación de datos necesarios para facilitar el proceso de Administración de la integridad.	SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	Ing. Gerardo Zavala Román-9 Fecha 26-12-2017	La integración de la información y datos contenidos en las Tablas 1 y 2 debe permitir como mínimo: ... c) Correlacionar y revisar de manera cruzada los datos obtenidos de diferentes fuentes;	Mejorar la redacción	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, la justificación no aporta algún valor a la de Norma. Asimismo, ya se indica en dicho inciso c) el requisito de que los datos obtenidos de diferentes fuentes deben correlacionarse, esto se indica para verificar la correspondencia de la información a ser revisada.		NO SE MODIFICA	
5. Análisis de Riesgo.	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-4 Fecha 20-12-2017	Capítulo 5. "Análisis de Riesgos" , del Proyecto de Norma PROY-NOM-009-ASEA-2017, también se encuentra contenido en el Anexo 1, apartado 11, "Identificación de Peligros y Análisis de Riesgos" de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos, por lo que de nueva cuenta se deja de manifiesto que existe sobre regulación en el Proyecto de Norma PROY-NOM-009-ASEA-2017, con las Disposiciones en comento.		NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, no procede, ya que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana a la letra dice: "Para la elaboración del Análisis de Riesgo, los Regulados deben observar lo establecido en el presente capítulo y además cumplir con las disposiciones que para tal efecto emita la Agencia y aplicarlo...."; de lo cual se desprende que, lo dispuesto en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican" (en adelante SASISOPA), es muy general (establece las reglas de carácter general que deben considerarse en todo el ciclo de vida de las instalaciones) y complementa al Proyecto de Norma, por lo que no existen discrepancias o sobre regulación. Es decir, el SASISOPA es de carácter general y tiene por objeto identificar los peligros y aspecto ambientales, así como el de evaluar dichos riesgos e impactos, de las actividades del Sector Hidrocarburos;	5. Análisis de Riesgo.	NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
					mientras que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa tiene por objeto asegurar la integridad de un Ducto, Segmento o Sección de recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos durante su ciclo de vida, mediante requisitos técnicos específicos velando siempre por la seguridad industrial, operativa y protección ambiental. Finalmente, el comentario no indica expresamente que aspectos del SASISOPA se encuentran duplicados en el Proyecto de Norma, pues sólo menciona el Anexo I, apartado II de las disposiciones, sin argumentar técnicamente dicho aspecto.			
NO EXISTE	TD Williamson-5 Fecha 21-11-2017	Agregar como siguiente párrafo (Referencia B318 Suplemento, API 1160, API 580/581): Todo proceso de evaluación de riesgo en tuberías tiene como finalidad la evaluación del riesgo, para: — Identificar las amenazas a la integridad de los oleoductos; — Determinar el riesgo representado por estas amenazas y las consecuencias para las ubicaciones críticas; — Clasificar segmentos de un sistema de ductos en el orden de mayor necesidad de evaluación de la integridad o acción mitigadora; — Comparar diferentes opciones de evaluación de integridad o mitigación en términos de los beneficios y costos de reducción de riesgos; — Facilitar la reevaluación y la reclasificación una vez que se hayan completado las evaluaciones de integridad y las acciones mitigativas. Y debe responder A las siguientes preguntas. (1) ¿Qué tipo de eventos y/o condiciones pueden llevar a una pérdida de integridad del sistema? (2) ¿Qué probabilidades, relativas o absolutas, hay de que estos eventos y/o estas condiciones ocurran? (3) ¿Cuál es la naturaleza y la severidad de las consecuencias si estos eventos y/o condiciones ocurren? (4) ¿Qué riesgos se asocian a estos eventos y/o condiciones, ya sea en un sentido relativo y/o en un sentido absoluto?	Toda evaluación de riesgo tiene una finalidad bien definida, la cual es: a) Establecer las amenazas de riesgo identificadas; b) Establecer el(los) método(s) de inspección que debe(n) utilizarse para detectar la evolución de la amenaza; c) Establecer el grado de inspección (porcentaje del área total a examinar o ubicaciones específicas); d) Establecer el intervalo de inspección o fecha de inspección siguiente (sincronización); e) Establecer otras actividades de mitigación del riesgo; f) Establecer el nivel de riesgo residual después que la inspección y otras acciones de mitigación se han implementado. Este punto es el importante estar bien claro, y es el que soporta realizar una segmentación dinámica, solo para ver el efecto de la acción tomada	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, no es entendible la propuesta. Adicionalmente no se manejan amenazas se manejan peligros. Asimismo, estos temas ya se abordan en los capítulos; 4 "Recopilación, revisión, integración y análisis de la información y datos del Ducto, Segmento o Sección terrestres y marinos", 5 "Análisis de Riesgo", 6 "Inspección y Análisis de integridad", 7 "Actividades de mantenimiento y Mitigación" y los siguientes apéndices; Apéndice normativo A, Métodos para el análisis de riesgo, Apéndice informativo B, Matriz de riesgo, Apéndice informativo C, Clasificación de actividades de mantenimiento y mitigación, Apéndice normativo D, Competencia del personal y Apéndice normativo E, Dimensiones de indicaciones detectadas por pruebas no destructivas (PND).	5. Análisis de Riesgo. Para la elaboración del Análisis de Riesgo, los Regulados deben observar lo establecido en el presente capítulo en todo el ciclo de vida del Ducto, Segmento o Sección, para identificar los peligros y analizar los eventos potenciales que pueden resultar en incidentes o fallas para direccionar eficientemente los recursos. El proceso de Análisis de Riesgo se muestra en la Figura 4. Para efectos de lectura de la presente matriz de atención a comentarios y con el propósito de visualizar correctamente la figura 4 es necesario remitirse al Anexo VI de figuras y tablas inserto al final del presente documento.	NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
Para la elaboración del Análisis de Riesgo, los Regulados deben observar lo establecido en el presente capítulo y además cumplir con las disposiciones que para tal efecto emita la Agencia y aplicarlo, a lo largo de todo el ciclo de vida del Ducto, Segmento o sección, para identificar los peligros y analizar los eventos potenciales que pueden resultar en incidentes o fallas para direccionar eficientemente los recursos. El proceso de Análisis de Riesgo se muestra en la Figura 4. Figura 4. Proceso de Análisis de Riesgo. <pre> graph TD A[Identificación de peligros 5.1] --> B[Segmentación 5.2] B --> C[Selección del método de Análisis de Riesgo 5.3] C --> D[Evaluación de Riesgo 5.4] D --> E[Identificación y delimitación de zonas de alta consecuencia 5.5] </pre>	CRE-44 Fecha 07-11-2017	5. Análisis de Riesgo Para la elaboración del Análisis de Riesgo, los Regulados deberán observar lo establecido en el presente capítulo y además cumplir con las disposiciones que para tal efecto emita la Agencia, a lo largo de todo el ciclo de vida del Ducto, Segmento o sección, para identificar los peligros y analizar los eventos potenciales que pueden resultar en incidentes o fallas para direccionar eficientemente los recursos.	Se sugiere revisar la redacción de este párrafo, ya que se menciona que se debe observar lo establecido en dicho apartado, así como cumplir con las disposiciones que emita la Agencia y <u>aplicarlo</u>, el término aplicarlo está implícito en la obligación del Regulado de cumplir.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó procede parcialmente el comentario, y se elimina la palabra aplicarlo, a fin de mejorar la redacción, modificando el texto, conforme las necesidades del documento regulatorio. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		SE MODIFICA	
	CRE-45 Fecha 07-11-2017	5. Análisis de Riesgo Para la elaboración del Análisis de Riesgo, los operadores del sistema, deben observar lo establecido en el presente capítulo y además cumplir con las disposiciones que para tal efecto emita la Agencia y aplicarlo, a lo largo de todo el ciclo de vida del Ducto, Segmento o sección, para identificar los peligros y analizar los eventos potenciales que pueden resultar en incidentes o fallas para direccionar eficientemente los recursos.	Debe estar dirigida a las personas que realizan las actividades de operación de los Ductos de recolección, transporte y distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos. Debe decir "los operadores del sistema"	NO PROCEDE	Debido que la Regulación como lo indica el Artículo 3o fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos menciona quienes son los Regulados. El personal propio, así como de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores es responsabilidad del Regulado. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	
	SENER-9 Fecha 21-11-2017	Para la elaboración del Análisis de Riesgo, los Regulados deben observar lo establecido en el presente capítulo y además cumplir con las disposiciones que para tal efecto emita la Agencia y aplicarlo, a lo largo de todo el ciclo de vida del Ducto, Segmento o sección, para identificar los peligros y analizar los eventos potenciales que pueden resultar en incidentes o fallas para direccionar eficientemente los recursos	A efecto de dar certeza jurídica al regulado, se considera necesario especificar las disposiciones a que se hace referencia en el párrafo citado, máxime que pareciera que se están incorporando obligaciones adicionales que no son objeto de la presente Norma, o en su caso eliminar, ya que las disposiciones jurídicas emitidas por la Agencia publicadas en DOF son de carácter obligatorio para los regulados.	PROCEDE	Se acepta comentario para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica la redacción, modificando el texto, conforme las necesidades del documento regulatorio. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-34 Fecha 20-12-2017	Para la elaboración del Análisis de Riesgo, los Regulados deben observar lo establecido en el presente capítulo y además cumplir con las disposiciones que para tal efecto emita la Agencia y aplicarlo, a lo largo de todo el ciclo de vida (excepto etapa de abandono) del Ducto, Segmento o sección, para identificar los peligros y analizar los eventos potenciales que pueden resultar en incidentes o fallas.	Dado que los Ductos vaciados o inertizados carecen de energía o producto a liberar, no deben ser parte del análisis de riesgo; conforme a la NOM-117- SEMARNAT -2006. Que establece las especificación es de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de Hidrocarburos y Petroquímicos en estado líquido y gaseoso por Ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales. Por certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, porque mientras exista el riesgo relacionado con las instalaciones, equipos y materiales entre otros, se debe aplicar la administración de integridad al Ducto, Segmento o Sección asegurando la seguridad de la instalación y a la población, el Regulado debe ejecutar estas acciones en función del alcance de la etapa de abandono, como puede ser; cuando el Ducto, Segmento o Sección se pone temporalmente fuera de servicio previendo que será colocado nuevamente en servicio, o el cierre permanente, el Regulado debe establecer actividades como; operar y mantener el sistema de protección catódica, asegurar o proteger contra actos de vandalismo y daños por terceros, estado del recubrimiento y mantenimiento en instalaciones superficiales, revisiones de seguridad a interconexiones bloqueadas pero existentes con otros Ductos, mantenimiento o mitigación por exposición en cruces o paralelismo, monitoreo para detectar pérdidas de contención del gas inerte previendo escenarios de riesgo como incendio y/o explosión. Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Análisis de Riesgo en todo el ciclo de vida", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Análisis de Riesgo en todo el ciclo de vida", el comentario se considera ambiguo y obscuro.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-35 Fecha 20-12-2017	El proceso de Análisis de Riesgo se muestra en la Figura 4. Figura 4. Proceso de Análisis de Riesgo.	Se sustituye diagrama con base en: el International Standard ISO 31000 Risk Management- Principles and Guidelines y ISO 31010 Risk Management Se encuentra contemplado en el Anexo 1, apartado 11, IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS de las DACG's referentes al SSPA. Por precisión técnica, congruencia y certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, el diagrama no coincide con el indicado en la International Standard ISO 31000 Risk Management- Principles. Figure 2 – The ISO 31000:2009 risk management process. Se observa que el diagrama propuesto para la etapa del Análisis de Riesgo, desglosa las variables que intervienen en el cálculo, sin embargo, estos ya se describen en el capítulo correspondiente. Además, se emplean términos diferentes para describir las acciones a realizar en función de las prioridades (monitorear, revisar, mitigar, comunicar y consultar) y en PROY NOM-009 se utilizan otros términos (acciones de prevención y mitigación). Por otra parte, no se está incluyendo el capítulo de la Identificación y delimitación de zonas de alta consecuencia. Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Proceso de Análisis de Riesgo de acuerdo a Figura 4", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Proceso de Análisis de Riesgo de acuerdo a Figura 4", el comentario se considera ambiguo y obscuro.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
5.1 Identificación de peligros. Para realizar la Administración de la integridad, se deben identificar de la Tabla 3, como mínimo los peligros aplicables al Ducto, Segmento o sección.	AMGN-65 Fecha 29-12-2017	5.1 Identificación de peligros. Para realizar la Administración de la integridad, se deben identificar de la Tabla 3, los peligros factibles de presentarse en el Ducto, Segmento o sección, asimismo se deberá identificar cuál o cuántos de ellos pone en riesgo real de pérdida de contención o paro de operación al ducto. ...	• API RECOMMENDED PRACTICE 1160 SECOND EDITION, SEPTEMBER 2013 ERRATA 1, SEPTEMBER 2013 MANAGING SYSTEM INTEGRITY FOR HAZARDOUS LIQUID PIPELINES. • PIPELINE RISK ASSESSMENT THE DEFINITIVE APPROACH AND ITS ROLE IN RISK MANAGEMENT W. KENT MUHLBAUER. 1. ASME B31.8S-2014, MANAGING SYSTEM INTEGRITY OF GAS PIPELINES.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, debido a que la tabla 3 indica las categorías y se enlistan los peligros que se deben considerar como mínimo al Ducto, Segmento o Sección, sin embargo, el Regulado de acuerdo a sus necesidades puede precisar más información para el análisis de riesgo e integridad del Ducto, Segmento o Sección.	5.1 Identificación de peligros. Para realizar la Administración de la integridad, se deben identificar de la Tabla 3, como mínimo los peligros aplicables al Ducto, Segmento o sección. Para efectos de lectura de la presente matriz de atención a comentarios y con el propósito de visualizar correctamente la tabla 3 es necesario remitirse al Anexo VII de figuras y tablas inserto al final del presente documento.	NO SE MODIFICA	
	CRE-46 Fecha 07-11-2017	Solamente menciona los peligros no contiene criterios para identificarlos.		NO PROCEDE	Debido a que se precisa que, para la elaboración del análisis de riesgo, se debe observar lo establecido en este capítulo, así como el Apéndice A describe métodos utilizados para análisis de riesgo, donde se menciona que estos métodos tienen entre otras la característica común de identificar peligros o condiciones que amenacen la integridad del Ducto, Segmento o Sección. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	
	TD Williamson-6 Fecha 21-11-2017	Tabla 3. Categorías de peligros. 41. Corrosión interna. 42. Corrosión externa. 45. Agrietamiento por corrosión bajo esfuerzos (SCC, por sus siglas en inglés) (HIC, S-SCC, CI-SCC, SOHIC, pH-SCC o a pH neutro). 46. Desgaste interno por efecto de la velocidad y el fluido. 47. Fatiga	De acuerdo con la B31.8 Suplemento, que define las amenazas y que además la API 1160 las toma como válidas, hace referencia a variables dependiente del tiempo, estables en el tiempo y las independientes del tiempo. En referencia a las dependientes del tiempo, están: Corrosión externa, corrosión interna y Agrietamiento por corrosión bajo tensión. Cada una de estas puede ser subdividida de acuerdo al agente que la promueve, pero estaríamos posiblemente induciendo un error al momento de su evaluación: por ejemplo: caso erosión, puede ser externo e interno, para el caso de externo solo es referido a la zona de transición suelo-aire, pero esta se elimina en el diseño.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, en virtud de que el alcance del presente Proyecto de Norma no solo son Ductos Terrestres que es el ámbito de aplicación de las Normas ASME B31.8S y API RP 1160, es también aplicable a Ductos Marinos (DNVGL-RP-F116 2017 y DRAF ISO/CD 19345-2), en los cuales en la tabla 4-1 "Peligros aplicables a sistemas de tuberías" la erosión la incluyen en el grupo de "Corrosión/Erosión". En lo que se refiere a la Fatiga, ambos documentos lo incluyen como parte de los peligros estructurales.		NO SE MODIFICA	

[illegible]

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.															
	SENER-11 Fecha 21-11-2017		Tabla 3. Categorías de peligros. Definir Agrietamiento bajo tensión en presencia de sulfuros (SSC, por sus siglas en inglés), y Termofluencia .	PROCEDE	Se aplica el comentario para dar claridad y certidumbre jurídica, por inclusión de este término se renumeran los términos y definiciones. Termino que será agregado al capítulo 3.25 Termofluencia . Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		SE MODIFICA																
	Ing. Gerardo Zavala Román-10 Fecha 26-12-2017	Tabla 3. Categorías de peligros. <table><tr><th>Comportamiento en el tiempo</th><th>Peligro</th></tr><tr><td rowspan="6">Independiente</td><td>Diseño</td></tr><tr><td>Fabricación</td></tr><tr><td>Construcción</td></tr><tr><td>Daños por terceros</td></tr><tr><td>Estructural</td></tr><tr><td>Peligros naturales</td></tr><tr><td rowspan="6">Dependiente</td><td>Operaciones incorrectas</td></tr><tr><td>Equipo</td></tr><tr><td>Corrosión interna</td></tr><tr><td>Corrosión externa</td></tr><tr><td>Erosión</td></tr><tr><td>Agrietamiento por corrosión bajo esfuerzos (SSC, por sus siglas en inglés)</td></tr><tr><td>Agrietamiento inducido por hidrógeno (HIC, por sus siglas en inglés)</td></tr></table>	Comportamiento en el tiempo	Peligro	Independiente		Diseño	Fabricación	Construcción	Daños por terceros	Estructural	Peligros naturales	Dependiente	Operaciones incorrectas	Equipo	Corrosión interna	Corrosión externa	Erosión	Agrietamiento por corrosión bajo esfuerzos (SSC, por sus siglas en inglés)	Agrietamiento inducido por hidrógeno (HIC, por sus siglas en inglés)	Durante la aplicación del proceso de administración de integridad en PEMEX (desde 2007 a la fecha) se ha observado que tener un número significativo de peligros diferentes dentro de las evaluaciones de riesgo no aporta valor, ya que muchos de ellos concurren en sus iniciadores, atributos, modo de falla o acciones de mitigación. Inclusive, durante la revisión de la NOM-027-SESH-2010 que la SENER envió a consulta pública en junio de 2014, se propuso eliminar la clasificación de 24 peligros y realizar las evaluaciones con base en 7 peligros. Actualmente no existen modelos, a nivel comercial en México, para evaluar la probabilidad de falla de cada uno de estos 48 peligros, derivado principalmente de que para su desarrollo es indispensable contar con estadística de fallas ocasionadas por cada uno de los 48 peligros (no solo la cantidad, sino también las particularidades del modo de falla de cada una), caracterización de los atributos relacionados (los cuales se obtienen de los análisis de falla y causa raíz) y estadística de dichos atributos en una parte significativa de la red de Ductos para el desarrollo de la línea base de cada peligro.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que el esquema de la NOM-027-SESH-2010 vigente, es el mismo esquema que el ASME B31.8S, cuyo alcance es solo para Gasoductos Terrestres. El alcance del presente Proyecto de Norma no solo son Ductos Terrestres, que es el ámbito de aplicación de las Normas ASME B31.8S y API RP 1160, sino que también es aplicable a Ductos Marinos (DNVGL-RP-F116 2017 y DRAF ISO/CD 19345-2). Por lo que se agregan también peligros aplicables a Ductos marinos y para la etapa de diseño para que cumpliera tanto con la normatividad nacional e internacional en la materia tanto para Ductos terrestres y Ductos marinos. Además no todos los peligros indicados en la tabla podrían ser aplicados al Ducto que se esté evaluando. Finalmente, se aclara que el término referente al Vandalismo se incluye dentro de Daños por Terceros, como se refiere en el mismo comentario.
Comportamiento en el tiempo	Peligro																						
Independiente	Diseño																						
	Fabricación																						
	Construcción																						
	Daños por terceros																						
	Estructural																						
	Peligros naturales																						
Dependiente	Operaciones incorrectas																						
	Equipo																						
	Corrosión interna																						
	Corrosión externa																						
	Erosión																						
	Agrietamiento por corrosión bajo esfuerzos (SSC, por sus siglas en inglés)																						
Agrietamiento inducido por hidrógeno (HIC, por sus siglas en inglés)																							

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
			Es una práctica aceptada el incorporar nuevos peligros con base en las fallas que se presentan en los últimos años, sin embargo, es un riesgo tratar de definir un tipo de peligro por cada Ducto que haya fallado, más aún cuando lo anterior puede ser atendido mediante la identificación de los atributos relacionados y su consiguiente caracterización para su análisis como parte de peligros ya definidos. Tomemos como ejemplo la categoría "Estructural", la cual a su vez esta fraccionada en cinco peligros. Observando con detenimiento, podemos apreciar que estos cinco nuevos peligros derivan básicamente en la falla del Ducto a consecuencia de un colapso o una ruptura del Ducto por la presencia de esfuerzos producto del desplazamiento (cíclico o permanente) del Ducto; en lugar de cinco peligros, lo que realmente tenemos son cinco causas por las que se puede dar este desplazamiento. Es como si creáramos varios tipos de peligros para la corrosión externa, uno por problemas en los sistemas de corriente impresa, otro para defectos en el recubrimiento y un tercero para suelos altamente corrosivos. Aunque lo anterior es posible, seguramente derivaría en una inviabilidad técnica y un alto costo económico. Adicional a lo antes expuesto, Vandalismo fue eliminado de la revisión de la NOM-027-SESH-2010 citada anteriormente, ya que sus características difieren todos los demás peligros, inclusive algunas acciones de mitigación tienen el potencial de incrementar su probabilidad de ocurrencia, tales como el señalamiento de la ubicación y características de los Ductos dentro del DDV o el producto transportado.					

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
			Así mismo, el peligro vandalismo no se manifiesta como una degradación de la integridad por falta de mantenimiento o una operación incorrecta, sino como un daño intencional (ataque) al Ducto, tal es así que en la regulación interna de PEMEX COMERI 144 Rev. 2 se indica que la estimación de la probabilidad de ocurrencia (análisis de vulnerabilidad) debe realizarse como parte de un análisis de seguridad física, no como un análisis de riesgo de operación o mantenimiento.					
	AMGN-5 Fecha 29-12-2017	Tabla 3. Categorías de peligros Categoría Construcción 11. Daños en el recubrimiento anticorrosivo, daños a los componentes y/o materiales de los sistemas de protección catódica y de lastre.	La protección catódica es una técnica utilizada para controlar la corrosión de la superficie de un metal, su función por tanto es la de proveer control de un mecanismo de degradación, y en consecuencia no es un peligro. Sin embargo, durante la instalación de los elementos que conforman los sistemas de protección catódica, tales como ánodos, cable, resistencias calibradas y sistema de rectificación se puede suscitar los casos del manejo no adecuado de los mismos dañando sus materiales lo cual induciría a una reducción y/o pérdida anticipada de la función que proveen. Por lo tanto, el peligro debe ser asociado a los posibles daños que se puedan generar a los componentes y/o materiales durante el proceso de instalación y/o construcción de los sistemas de protección catódica.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, debido a que en esta categoría de construcción se debe aplicar lo considerado desde la etapa del diseño, de un sistema de protección catódica. El enfoque no sería únicamente ánodos, cable, resistencias y rectificadores, es al conjunto de elementos relacionados entre sí, considerando también los dispositivos de aislamiento eléctrico para seccionar eléctricamente el Ducto, que se va a proteger de cualquier otra estructura metálica que no esté incluida en el diseño, los cuales también deben ser incluidos en esta fase de construcción del sistema de protección catódica, para no propiciar daños en el sistema de recubrimiento anticorrosivo dieléctrico y controlar los efectos de la corrosión en el Ducto, Segmento o Sección.		NO SE MODIFICA	
	AMGN-6 Fecha 29-12-2017	Tabla 3. Categorías de peligros Categoría Construcción 22. Incremento de actividad humana con el potencial de generar impactos mecánicos o daños al ducto	No existe una relación definida que interrelacione el incremento de la densidad poblacional como un factor de peligro hacia las actividades de transporte por Ducto. Sin embargo, un incremento en las actividades del ser humano tales como: invasiones, construcciones con maquinaria pesada, agricultura, tránsito de vehículos pesados y otros, dentro o próximo al derecho de vía pueden incrementar la probabilidad de ocasionar un daño al Ducto.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que generalmente cuando hay un incremento de la densidad poblacional existe una incidencia colindante al Ducto, Segmento o Sección, asimismo esto tiene una relación con lo establecido en el numeral 5.5 "Identificación y delimitación de zonas de alta		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
					Consecuencia", por lo que los Regulados con el fin de prevenir este tipo de eventos deben llevar a cabo entre otros, actividades de mantenimiento y Mitigación como se establece en el capítulo 7. "Actividades de mantenimiento y Mitigación" y apéndice C (informativo).			
	AMGN-14 Fecha 29-12-2017	Tabla 3. Categorías de peligros Categoría Construcción 11. Daños en el recubrimiento, protección catódica y de lastre. "Daños en el recubrimiento anticorrosivo, protección catódica y de lastre." Daños en recubrimiento mecánico.	Se puede reducir en recubrimiento o especificar en las definiciones la diferencia entre recubrimiento mecánico y anticorrosivo, ya que en otros lugares lo usan indistintamente. Adicionalmente dentro de la construcción el peligro dentro de construcción sería el daño al SPC o al instalar detectar que es insuficiente, sin embargo esto no es un peligro directo a la integridad del Ducto, es una baja mitigación.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que no aporta técnicamente una justificación. Los conceptos tienen un alcance diferente por lo que los registros o información generada dependerán de los programas de mantenimiento correspondiente. El concepto de los recubrimientos anticorrosivos, protección catódica y de lastre, tiene relación para la protección exterior del Ducto, Segmento o Sección enterrados y/o sumergidos, mientras que el concepto de recubrimiento mecánico tiene relación para la protección de las instalaciones superficiales del Ducto, Segmento o Sección.		NO SE MODIFICA	
	AMGN-15 Fecha 29-12-2017	Tabla 3. Categorías de peligros 1/Independiente/Daño por Terceros/ 13. Interferencia por pesca. N/A	Verificar si la traducción es correcta.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que no cuenta con un aporte técnico, es una duda. Es correcta la traducción.		NO SE MODIFICA	
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-36 Fecha 20-12-2017	5.1 Identificación de peligros. Para realizar el análisis de riesgo, se deben seleccionar de la Tabla 3 los peligros que pudieran ocasionar una posible pérdida de contención, fundamentados en los mecanismos de daño identificados y evaluados por alguna tecnología o metodología en el Ducto, Segmento o sección para análisis.	Se refuerza el objetivo de la NOM, enfocando la gestión hacia la seguridad industrial, operativa y la protección al medio ambiente. Por certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que la tabla 3 indica las categorías y se enlistan los peligros que se deben considerar, como mínimo, al Ducto, Segmento o Sección, sin embargo, el Regulado puede precisar más información para el análisis de riesgo e integridad del Ducto, Segmento o Sección de acuerdo a sus necesidades.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
					Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Identificación de peligros", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Identificación de peligros", el comentario se considera ambiguo y obscuro.			
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-37 Fecha 20-12-2017	5.1 Identificación de peligros. Tabla 3. Categorías de peligros. Los métodos de evaluación elegidos deben cubrir entre otros, los riesgos de falla relativos a los rubros siguientes: I. Corrosión externa; II. Corrosión interna; III. Agrietamiento por corrosión por esfuerzos; IV. Defectos de fabricación (agrietamiento por fatiga debido a defectos existentes en soldaduras por resistencia eléctrica); V. Fallas por equipo asociado al Ducto; VI. Fallas de construcción/fabricación del tubo como son las curvaturas con pliegues, defectos en soldaduras circunferenciales y fallas en el acoplamiento de uniones; VII. Daño mecánico por terceras partes; VIII. Fatigas cíclicas u otras condiciones de carga como movimientos del suelo/pérdida de soporte del suelo debido al clima y a fuerzas externas, y IX. Operación incorrecta del Sistema de Transporte por Ducto.	Conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA INTEGRIDAD DE DUCTOS Artículo 96. La administración de la integridad de Ductos debe incluir al menos los siguientes rubros: Fracción VI, inciso d) Lo anterior, aplica de igual forma a los Ductos, segmentos o secciones en ambiente marino. Por precisión técnica, congruencia y certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, debido a que la tabla 3 ya indica las categorías y se enlistan los peligros que se deben considerar como mínimo al Ducto, Segmento o Sección, sin embargo, el Regulado de acuerdo a sus necesidades puede precisar más información para el análisis de riesgo e integridad del Ducto, Segmento o Sección. Asimismo los documentos normativos tienen diferente alcance como se observa a continuación; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, estas Disposiciones aunque contiene requisitos de la administración de la integridad, es aplicable para el transporte terrestre de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.															
					El PROY-NOM-009-ASEA-2017, establece requisitos de la administración de la integridad de Ductos terrestres y marinos de recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos. Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Categorías de peligros", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Categorías de peligros", el comentario se considera ambiguo y obscuro.																		
5.2 Segmentación. Se debe realizar la segmentación del Ducto con base en los criterios mínimos de la Tabla 4, para realizar el Análisis de Riesgo. Tabla 4. Criterios mínimos de Segmentación. <table><tr><th>No.</th><th>Criterio</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>1</td><td>Entre tramos de envío y recibir.</td><td>Delimita la longitud del Segmento entre tramos de envío y recibir.</td></tr><tr><td>2</td><td>Entre válvulas de accionamiento.</td><td>Delimita la longitud del Segmento ubicado entre dos válvulas.</td></tr><tr><td>3</td><td>Por cambios de altura.</td><td>Este criterio se aplica cuando se requiere analizar independientemente cada Segmento del Ducto por algún atributo en particular.</td></tr><tr><td>4</td><td>Por necesidades del usuario.</td><td>Este criterio permite tomar cualquier tipo de referencia para determinar el tamaño o dimensión del Segmento. Se puede usar para determinar zonas urbanas, zonas de alta consecuencia o cualquier área que sea de un interés particular para los Regulados.</td></tr></table>	No.	Criterio	Descripción	1	Entre tramos de envío y recibir.	Delimita la longitud del Segmento entre tramos de envío y recibir.	2	Entre válvulas de accionamiento.	Delimita la longitud del Segmento ubicado entre dos válvulas.	3	Por cambios de altura.	Este criterio se aplica cuando se requiere analizar independientemente cada Segmento del Ducto por algún atributo en particular.	4	Por necesidades del usuario.	Este criterio permite tomar cualquier tipo de referencia para determinar el tamaño o dimensión del Segmento. Se puede usar para determinar zonas urbanas, zonas de alta consecuencia o cualquier área que sea de un interés particular para los Regulados.	CRE-47 Fecha 07-11-2017	Los criterios de la tabla 4 son diferentes de los criterios de la definición 3.20 Segmento		NO PROCEDE	Debido a que no es explícito el comentario y no tiene fundamento técnico. La definición nos establece con precisión la comprensión del concepto de segmento y el numeral 5.2 nos establece criterios de segmentación para realizar el análisis de riesgo. Los términos tienen diferente alcance. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	5.2 Segmentación. Se debe realizar la segmentación del Ducto con base en los criterios mínimos de la Tabla 4, para realizar el Análisis de Riesgo. Tabla 4 - Criterios mínimos de Segmentación. Para efectos de lectura de la presente matriz de atención a comentarios y con el propósito de visualizar correctamente la tabla 4 es necesario remitirse al Anexo VIII de figuras y tablas inserto al final del presente documento.	NO SE MODIFICA	
No.	Criterio	Descripción																					
1	Entre tramos de envío y recibir.	Delimita la longitud del Segmento entre tramos de envío y recibir.																					
2	Entre válvulas de accionamiento.	Delimita la longitud del Segmento ubicado entre dos válvulas.																					
3	Por cambios de altura.	Este criterio se aplica cuando se requiere analizar independientemente cada Segmento del Ducto por algún atributo en particular.																					
4	Por necesidades del usuario.	Este criterio permite tomar cualquier tipo de referencia para determinar el tamaño o dimensión del Segmento. Se puede usar para determinar zonas urbanas, zonas de alta consecuencia o cualquier área que sea de un interés particular para los Regulados.																					
	GAS NATURAL FENOSA-7 Fecha 28-12-2017	5.2 Segmentación. Se debe realizar la segmentación del Ducto con base en los criterios mínimos de la Tabla 4, para realizar el Análisis de Riesgo. Tabla 4. Criterios mínimos de Segmentación. <table><tr><th>No.</th><th>Criterio</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>1</td><td>Entre tramos de envío y recibir.</td><td>Delimita la longitud del Segmento entre tramos de envío y recibir.</td></tr><tr><td>2</td><td>Entre válvulas de accionamiento.</td><td>Delimita la longitud del Segmento ubicado entre dos válvulas.</td></tr><tr><td>3</td><td>Por cambios de altura.</td><td>Este criterio se aplica cuando se requiere analizar independientemente cada Segmento del Ducto por algún atributo en particular.</td></tr><tr><td>4</td><td>Por necesidades del usuario.</td><td>Este criterio permite tomar cualquier tipo de referencia para determinar el tamaño o dimensión del Segmento. Se puede usar para determinar zonas urbanas, polígonos identificados en zonas geográficas de distribución, zonas de alta consecuencia o cualquier área que sea de un interés particular para los Regulados.</td></tr></table>	No.	Criterio	Descripción	1	Entre tramos de envío y recibir.	Delimita la longitud del Segmento entre tramos de envío y recibir.	2	Entre válvulas de accionamiento.	Delimita la longitud del Segmento ubicado entre dos válvulas.	3	Por cambios de altura.	Este criterio se aplica cuando se requiere analizar independientemente cada Segmento del Ducto por algún atributo en particular.	4	Por necesidades del usuario.	Este criterio permite tomar cualquier tipo de referencia para determinar el tamaño o dimensión del Segmento. Se puede usar para determinar zonas urbanas, polígonos identificados en zonas geográficas de distribución, zonas de alta consecuencia o cualquier área que sea de un interés particular para los Regulados.	• Las redes de distribución se construyen en forma de malla, por lo que no tienen cadenamientos o kilometrajes. Su identificación deberá ser por polígonos o por zona.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que se manejan criterios mínimos, esto no es limitativo, de conformidad con el último supuesto de la Descripción del Punto 4, podría incluirse la delimitación de polígonos y zonas como lo propone el comentarista.	NO SE MODIFICA		
No.	Criterio	Descripción																					
1	Entre tramos de envío y recibir.	Delimita la longitud del Segmento entre tramos de envío y recibir.																					
2	Entre válvulas de accionamiento.	Delimita la longitud del Segmento ubicado entre dos válvulas.																					
3	Por cambios de altura.	Este criterio se aplica cuando se requiere analizar independientemente cada Segmento del Ducto por algún atributo en particular.																					
4	Por necesidades del usuario.	Este criterio permite tomar cualquier tipo de referencia para determinar el tamaño o dimensión del Segmento. Se puede usar para determinar zonas urbanas, polígonos identificados en zonas geográficas de distribución, zonas de alta consecuencia o cualquier área que sea de un interés particular para los Regulados.																					

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.																		
	AMGN-66 Fecha 29-12-2017	<table><thead><tr><th>No.</th><th>Criterio</th><th>Descripción</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>Entre trampas de envío y recibo.</td><td>Delimita la longitud del Segmento entre trampas de envío y recibo.</td></tr><tr><td>2</td><td>Entre válvulas de seccionamiento.</td><td>Delimita la longitud del Segmento ubicado entre dos válvulas.</td></tr><tr><td>3</td><td>Por cambios de altitud.</td><td>Este criterio se emplea cuando se requiere analizar independientemente cada Segmento del Ducto por algún atributo en particular.</td></tr><tr><td>4</td><td>Por necesidades de usuarios.</td><td>Este criterio permite tomar cualquier tipo de referencia para determinar el tamaño o dimensión del Segmento. Se podrá usar para determinar zonas urbanas, zonas de alta consecuencia o cualquier área que sea de un interés particular para los Regulados.</td></tr><tr><td>5</td><td>Puntual</td><td>Este criterio se emplea cuando se requiere analizar un punto en particular en la longitud del Ducto.</td></tr></tbody></table>	No.	Criterio	Descripción	1	Entre trampas de envío y recibo.	Delimita la longitud del Segmento entre trampas de envío y recibo.	2	Entre válvulas de seccionamiento.	Delimita la longitud del Segmento ubicado entre dos válvulas.	3	Por cambios de altitud.	Este criterio se emplea cuando se requiere analizar independientemente cada Segmento del Ducto por algún atributo en particular.	4	Por necesidades de usuarios.	Este criterio permite tomar cualquier tipo de referencia para determinar el tamaño o dimensión del Segmento. Se podrá usar para determinar zonas urbanas, zonas de alta consecuencia o cualquier área que sea de un interés particular para los Regulados.	5	Puntual	Este criterio se emplea cuando se requiere analizar un punto en particular en la longitud del Ducto.	• API RECOMMENDED PRACTICE 1160 SECOND EDITION, SEPTEMBER 2013 ERRATA 1, SEPTEMBER 2013 MANAGING SYSTEM INTEGRITY FOR HAZARDOUS LIQUID PIPELINES. • PIPELINE RISK ASSESSMENT THE DEFINITIVE APPROACH AND ITS ROLE IN RISK MANAGEMENT W. KENT MUHLBAUER. • ASME B31.8S-2014, MANAGING SYSTEM INTEGRITY OF GAS PIPELINES.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que son criterios mínimos, el No. 5 (Puntual) puede ser considerado en el No. 4 ya que este criterio describe que puede tomarse cualquier tipo de referencia para determinar el tamaño o dimensión del segmento.		NO SE MODIFICA	
No.	Criterio	Descripción																								
1	Entre trampas de envío y recibo.	Delimita la longitud del Segmento entre trampas de envío y recibo.																								
2	Entre válvulas de seccionamiento.	Delimita la longitud del Segmento ubicado entre dos válvulas.																								
3	Por cambios de altitud.	Este criterio se emplea cuando se requiere analizar independientemente cada Segmento del Ducto por algún atributo en particular.																								
4	Por necesidades de usuarios.	Este criterio permite tomar cualquier tipo de referencia para determinar el tamaño o dimensión del Segmento. Se podrá usar para determinar zonas urbanas, zonas de alta consecuencia o cualquier área que sea de un interés particular para los Regulados.																								
5	Puntual	Este criterio se emplea cuando se requiere analizar un punto en particular en la longitud del Ducto.																								
	TD Williamson-7 Fecha 21-11-2017	5.2 Segmentación. Tabla 4. Criterios mínimos de Segmentación. No. Criterio Descripción No. 1 Criterio: Entre trampas de envío y recibo. Descripción: Delimita la longitud del Segmento entre trampas de envío y recibo. No. 2 Criterio: Entre válvulas de seccionamiento. Descripción: Delimita la longitud del Segmento ubicado entre dos válvulas.	Este término de segmentación fue la equivalencia que se buscó para los estudios de riesgo y su equivalencia con instalaciones, el término como parece reflejado en la Norma API 580/581 de inspección basada en riesgo para instalaciones, estableció este término y específicamente establece los circuitos, todo aquello que este contenido entre 2 válvulas de bloqueo, cuando se dieron los inicios para Ductos, se establece la segmentación como la longitud del Ducto entre dos válvulas de seccionamiento o entre trampa y trampa. Porque ocurre esto, dado que es necesario evaluar el escenario de liberación de fluido, y aquí la variable de impacto es el volumen (claro la presión y temperatura también), mientras mayor sea el volumen contenido mayor será el impacto. Por esta razón se crearon Normas adicionales para colocar válvulas de seccionamiento, a orillas de ríos, entrando y saliendo de campos poblados; es decir, se debe minimizar el fluido que pueda ser liberado para disminuir el nivel de riesgo. La segmentación dinámica o por atributos, viene a ser una ejemplo de lo que la matemática es necesaria realizar para verificar si la acción de mantenimiento está dando beneficios o no; y esto lo que ha traído es un	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que la base de aplicar un criterio de segmentación, el objetivo de la segmentación es separar los Ductos en tramos que tengan características similares de diseño, construcción, operación, ambiente y clase de localización, las cuales pueden variar significativamente entre trampas o válvulas o por el contrario ser similares en tramos con varias trampas y válvulas de seccionamiento.		NO SE MODIFICA																			

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
			cumulo de cálculos matemáticos pero sin efecto práctico. hacer una segmentación dinámica es para calcular el beneficio de colocar una envolvente de 1m sobre una superficie de 1km, donde se está asumiendo que en caso que falle en ese punto solo se libera el volumen de ese punto, lo cual es falso, dado que para que sea cierto debemos cortar el suministro de fluido. Por tiempo ha sido complejo poder mostrar los beneficios de llevar una administración de integridad basada en riesgo, para Ductos, cosa que para instalaciones es mucho más fácil y se pueden ver los resultados en corto plazo. Para el caso de Ducto, la segmentación debe ser entre válvulas de seccionamiento o de trampa a trampa. Si no tiene válvulas de seccionamiento, deben ser instaladas siguiendo los requerimientos normativos.					
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-38 Fecha 20-12-2017	Se debe realizar la segmentación del Ducto con base en los criterios de la Tabla 4, para realizar el Análisis de Riesgo. Tabla 4. Criterios de Segmentación.	No aplica el concepto de criterios mínimos, conforme al documento firmado por el grupo de trabajo del proyecto. Por precisión técnica, congruencia y certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que los Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas que se trabajan durante los grupos de trabajo, previo a ser publicados y aprobados por el CONASEA, se evalúan por el Subcomité del CONASEA y la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA, quienes, pueden instruir la modificación de los Proyectos, precisamente para guardar integridad y garantizar la seguridad jurídica de los mismos. En ese orden de ideas, el Proyecto que fue publicado, y aprobado por el CONASEA, tal y como consta, de la sesión del día 03 de mayo de 2017, consistente en la 2ª Sesión Extraordinaria del Subcomité de Procesos Industriales, Transporte y Almacenamiento del CONASEA, en el acuerdo marcado como 2 indicó		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
					expresamente, que la versión aprobada, sustituye la versión firmada por el Grupo de Trabajo y que, además, se someterá al análisis y validación jurídica previo a ser sometida al CONASEA. Finalmente, con fundamento en las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial, Operativa y de protección al Medio Ambiente en el Sector Hidrocarburos, artículo 21 fracción VII, se establece claramente que el Subcomité podrá: "Revisar los proyectos, anteproyectos de NOM, respuesta a comentarios, Procedimientos a la Evaluación de la Conformidad y la Manifestación de Impacto Regulatorio, que elaboren los GT" Por lo tanto, no se violan los artículos 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo como artificioamente indica el promoviente. Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Criterios mínimos de Segmentación", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Criterios mínimos de Segmentación", el comentario se considera ambiguo y obscuro.			
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-39 Fecha 20-12-2017	Tabla 4. Criterios de Segmentación. No. Criterio 4 por necesidades del usuario. Descripción Este criterio permite tomar cualquier tipo de referencia para determinar el tamaño o dimensión del Segmento. Se puede usar para delimitar zonas urbanas, zonas de alta Consecuencia o cualquier área que sea de un interés particular para los Regulados.	Se corrige error ortográfico.	PROCEDE	Se corrige error ortográfico dentro de la tabla 4, que corresponde al criterio número 4 "Por necesidades del usuario"; se corrige y escribe correctamente la palabra "puede".		SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
5.3 Selección del método de Análisis de Riesgo. El método utilizado para el Análisis de Riesgo debe considerar los peligros aplicables al Ducto, Segmento o sección que se hayan identificado, pudiendo requerirse más de un método, estos métodos se describen en el APÉNDICE NORMATIVO A.	SENER-12 Fecha 21-11-2017	5.3 Selección del método de Análisis de Riesgo. APÉNDICE A (NORMATIVO)	Sugerencia con la finalidad de que se encuentre definido de forma idéntica en todo el documento.	PROCEDE	Se aplica comentario en base a lo que indica la NMX-Z-013-SCFI-2015. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	5.3 Selección del método de Análisis de Riesgo. El método utilizado para el Análisis de Riesgo debe considerar los peligros aplicables al Ducto, Segmento o Sección que se hayan identificado, pudiendo requerirse más de un método, estos métodos se describen en el Apéndice A (normativo).	SE MODIFICA	
5.4 Evaluación de Riesgo. El nivel de Riesgo se obtiene del producto de la Probabilidad de falla por la Consecuencia de falla y se obtiene con las siguientes fórmulas: $\text{Riesgo}_i = P_i \times C_i \text{ para un solo peligro}$ $\text{Riesgo} = \sum_{i=1}^n (P_i \times C_i) \text{ para las categorías de peligro } i \text{ a } n$ $\text{Riesgo del segmento} = P_1 \times C_1 + P_2 \times C_2 + \dots + P_n \times C_n$ Dónde: P= Probabilidad de falla. C=Consecuencia de falla. 1 a n= Categoría de Peligro de la falla. La Probabilidad de falla se debe expresar en términos de frecuencia de eventos al año, se puede estimar en términos cualitativos, cuantitativos o ambos a elección de los Regulados y puede realizarse en diferentes niveles de detalle y complejidad. Para el análisis de las consecuencias de falla se debe estimar la severidad del impacto a las personas, medio ambiente e instalaciones. Dependiendo del método utilizado para la evaluación de Riesgo, se determinan las prioridades de atención del Ducto, Segmento o sección, y de los peligros aplicables que se hayan identificado, y con base en estas prioridades se establecen las actividades de mantenimiento y Mitigación. El nivel de Riesgo debe ser expresado en: alto, medio y bajo, mismo que debe ser representado en una matriz de Riesgo, en términos de la Probabilidad de falla y la Consecuencia de falla, tomando como referencia lo establecido en el APÉNDICE INFORMATIVO B. En el Análisis de Riesgo se debe incluir como mínimo lo siguiente: a) Los niveles de Riesgo y Probabilidad de falla para cada uno de sus peligros individuales y combinados, así como las consecuencias asociadas al Ducto, Segmento o sección;	IACONSMA-7 Fecha 22-12-2017	Considerar que el término es probabilidad o frecuencia. Que la probabilidad es adimensional Que los usuarios deben contar con registros de tasa de falla.	P= Probabilidad de falla (P failure likelihood, ANSI B31.8S, Part 5 Risk Assessment) • El término correcto es likelihood, que debe traducirse como probabilidad o frecuencia • La probabilidad es adimensional, la frecuencia es evento/tiempo • Si el responsable del ducto tiene un sistema de Administración de la Integridad, debe contar con registros de tasa de falla, de otra manera el Análisis de riesgos resulta subjetivo (Excepción: instalaciones nuevas, periodo de gracia cinco años).	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó procedente el comentario en lo relativo a la traducción ya que el término "likelihood" se emplea de forma distinta conforme a la bibliografía que se haya revisado, considerándose que para mayor certidumbre deba modificarse colocando entre paréntesis el término frecuencia, ya que la probabilidad se estima a partir de la frecuencia en que un suceso se presente. Cabe señalar que, para dar cabida a cualquier método para determinar el nivel de riesgo, se considera pertinente el modificar la redacción: Sin embargo, la ASEA consideró no procedente el comentario en relación a los registros de tasa de falla, para proyectos nuevos se pueden emplear bases de datos establecidos para la frecuencia de falla (ejemplo: OREDA), a través de los cuales se elimine la subjetividad del análisis de riesgo, asimismo, se pueden realizar análisis sobre accidentes e incidentes en instalaciones similares para poder determinar una frecuencia de falla. Lo anterior, dependerá del tipo de metodología utilizado por el Regulado. Asimismo, se adecúa la fórmula matemática conforme lo dispuesto en la NMX-Z-013-SCFI-2015.	5.4 Evaluación de Riesgo. El nivel de Riesgo puede obtenerse del producto de la Probabilidad de falla (frecuencia) por la Consecuencia de falla (severidad) y se obtiene con las siguientes fórmulas: $\text{Riesgo}_i = P_i \times C_i \text{ para un solo peligro}$ $\text{Riesgo} = \sum_{i=1}^n (P_i \times C_i) \text{ para las categorías de peligro } i \text{ a } n$ $\text{Riesgo del segmento} = P_1 \times C_1 + P_2 \times C_2 + \dots + P_n \times C_n$ Dónde: Ri=Riesgo para un solo peligro. Rs=Riesgo del segmento. P= Probabilidad de falla. C=Consecuencia de falla. 1 a n= Categoría de Peligro de la falla. La Probabilidad de falla se puede expresar en términos de frecuencia de eventos al año, se puede estimar en términos cualitativos, cuantitativos o ambos a elección de los Regulados y puede realizarse en diferentes niveles de detalle y complejidad. Para el análisis de las consecuencias de falla se debe estimar la severidad del impacto a las personas, medio ambiente e instalaciones. Los Regulados podrán utilizar este o cualquier otro método que iguale o mejore la obtención del nivel de riesgo. Dependiendo del método utilizado para la evaluación de Riesgo, se determinan las prioridades de atención del Ducto, Segmento o Sección, y de los peligros aplicables que se hayan identificado, y con base en estas prioridades se establecen las actividades de mantenimiento y Mitigación. El nivel de Riesgo debe determinarse mediante el empleo de matrices de Riesgo, en términos de la Probabilidad de falla y la Consecuencia de falla, tomando como referencia lo establecido en el Apéndice B (informativo), o cualquier otro método que lo iguale o mejore.	SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
b) La categorización y priorización de los niveles de Riesgo; c) La Prevención, Mitigación y control de Riesgo, y d) El Evento que produce mayor impacto potencial y su mayor distancia de afectación. Los resultados de la evaluación de Riesgo deben ser congruentes con la condición del Ducto, Segmento o sección. El Análisis de Riesgo debe actualizarse cada 5 años o cuando se cumpla alguno de los siguientes criterios que genere un cambio en la prioridad de atención del Riesgo en el Ducto, Segmento o sección, como parte de la administración del cambio. I. Exista un cambio de servicio o producto; II. Exista variación en las condiciones normales de operación y/o fisicoquímicas del producto determinadas en el Análisis de Integridad; III. Durante las actividades de mantenimiento anual que se hayan realizado, como reparaciones o intervenciones para restituir la integridad, y IV. La modificación del trazo del Ducto, Segmento o sección.	IACONSMA-8 Fecha 22-12-2017	5.4 Evaluación de Riesgo Se recomienda que el inciso a) quede redactado de la siguiente manera: a) Los niveles de Riesgo de falla para cada uno de sus peligros individuales y combinados y su análisis de consecuencias asociadas al Ducto, Segmento o sección;"	La lista debe iniciar con la identificación de los peligros	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, ya que es necesario el que se establezcan todos los datos empleados para obtener el nivel de riesgo, se requiere la probabilidad o frecuencia de falla, así como el análisis de consecuencias, no obstante, de la revisión del numeral derivada del comentario, se determinó por parte de la ASEA, la necesidad de eliminar la frase inicial "Los niveles de riesgo", requiriéndose únicamente para el inciso a), la probabilidad de falla, así como las consecuencias, derivado de que en el inciso b) se considera la información relacionada con los niveles de riesgo.	En el Análisis de Riesgo se debe incluir como mínimo lo siguiente: a) Probabilidad de falla para cada uno de sus peligros individuales y combinados, así como las consecuencias asociadas al Ducto, Segmento o Sección; b) La categorización y priorización de los niveles de Riesgo; c) La Prevención, Mitigación y control de Riesgo, y d) El Evento que produce mayor impacto potencial y su mayor radio de afectación. Como resultado de la evaluación del riesgo se debe generar un perfil del riesgo o una representación conjunta del riesgo total del Ducto o Segmento y sus instalaciones asociadas. Los resultados de la evaluación de Riesgo deben ser congruentes con la condición del Ducto, Segmento o Sección. El Análisis de Riesgo debe actualizarse cada 5 años o cuando se cumpla alguno de los siguientes criterios que genere un cambio en la prioridad de atención del Riesgo en el Ducto, Segmento o Sección, como parte de la administración del cambio.	NO SE MODIFICA	
	AMGN-50 Fecha 29-12-2017	5.4 Evaluación de Riesgo. El siguiente método de evaluación es representativo y no es limitativo para realizar la evaluación de riesgo, por lo que el operador puede usar un método que le permita evaluar el riesgo considerando la probabilidad de falla de los peligros potenciales y sus consecuencias asociadas. El nivel de Riesgo se obtiene del producto de la Probabilidad de falla por la Consecuencia de falla y se obtiene con las siguientes fórmulas: $\text{Riesgo}_i = P_i \times C_i \text{ para un solo peligro}$ $\text{Riesgo} = \sum_{i=1}^n (P_i \times C_i) \text{ para las categorías de peligro 1 a n}$ $\text{Riesgo del segmento} = P_1 \times C_1 + P_2 \times C_2 + \dots + P_n \times C_n$ Donde: P= Probabilidad de falla. C=Consecuencia de falla. 1 a n= Categoría de Peligro de la falla. El riesgo de falla debe estimarse de forma individual para cada uno de los peligros potenciales, asimismo en esta estimación deberán considerarse las particularidades que tengan en cuanto a la magnitud de consecuencias que pudieran provocar, ya que algunos de ellos tendrán capacidad de provocar una ruptura mientras algunos otros solo tendrán la capacidad de provocar una fuga en diferente magnitud.	• La evaluación de riesgo debe considerar también la experiencia de la industria y los desarrollos nuevos que permiten proporcionar un entendimiento mayor de las amenazas, peligros, causas y mecanismos de degradación. Por tanto, el método presentado para evaluar no debe ser limitativo y debe permitir la aplicación de otros algoritmos y modelos que permitan cuantificar de forma cualitativa o cuantitativa el riesgo. • API RECOMMENDED PRACTICE 1160 SECOND EDITION, SEPTEMBER 2013, ERRATA 1, SEPTEMBER 2013 MANAGING SYSTEM INTEGRITY FOR HAZARDOUS LIQUID PIPELINES. • NOM-027-SESH-2010 (APARTADO 7, 7.1, 7.4, 7.5). • ASME B31.8S 2014 (2.2, 3, 5.2, 5.12, 5.7 INCISO F). API RP 1160-2013 (4, 7, 7.1, 7.2, 7.3, TABLA 9).	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó procedente el comentario, considerando que pudieran emplearse metodologías distintas a la presentada dentro del presente apartado, es pertinente el aclarar que el método indicado en la norma es representativo, dando la opción al regulado de utilizar cualquier otra metodología, en su caso, deberá sustentarse técnicamente el empleo de la misma, así como adjuntar el desarrollo de la metodología seleccionada. Por lo que se modifica el texto dentro del primer párrafo, en virtud de lo cual la redacción propuesta por el comentarista no se considera necesaria.	I. Exista un cambio de servicio o producto; II. Exista variación en las condiciones normales de operación y/o fisicoquímicas del producto determinadas en el Análisis de Integridad; III. Durante las actividades de mantenimiento anual que se hayan realizado, como reparaciones o intervenciones para restituir la integridad; IV. La modificación del trazo del Ducto, Segmento o Sección, y V. Como resultado de la investigación de un accidente.	SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	AMGN-51 Fecha 29-12-2017	5.4 Evaluación de Riesgo. ... El nivel de Riesgo debe ser expresado en: alto, medio y bajo, mismo que debe ser representado ya sea en una matriz de Riesgo tomando como referencia lo establecido en el APÉNDICE INFORMATIVO B o mediante bandas de riesgo, en términos de la Probabilidad de falla y la Consecuencia de falla, En el Análisis de Riesgo se debe incluir como mínimo lo siguiente: a) Los niveles de Riesgo y Probabilidad de falla para cada uno de sus peligros individuales y combinados, así como las consecuencias asociadas al Ducto, Segmento o sección; b) La categorización y priorización de los niveles de Riesgo; c) La Prevención, Mitigación y control de Riesgo, y d) El Evento que produce mayor impacto potencial y su mayor distancia de afectación. Los resultados de la evaluación de Riesgo deben ser congruentes con la condición del Ducto, Segmento o sección. El Análisis de Riesgo debe actualizarse cada 5 años o cuando se cumpla alguno de los siguientes criterios que genere un cambio en la prioridad de atención del Riesgo en el Ducto, Segmento o sección, como parte de la administración del cambio. I. Exista un cambio de servicio o producto; II. Exista variación en las condiciones normales de operación y/o fisicoquímicas del producto determinadas en el Análisis de Integridad; III. Durante las actividades de mantenimiento anual que se hayan realizado, como reparaciones o intervenciones para restituir la integridad, y IV. La modificación del trazo del Ducto, Segmento o sección.	No se debe descartar la utilización de BANDAS DE RIESGO [BR] debido a las grandes ventajas que aportan al proceso de Administración de Integridad Basada en Riesgo, algunas de las cuales se citan a continuación: 1.-SOSTENIMIENTO: La gran parte de los regulados actualmente utilizan BR ya que es la forma de evaluar riesgos más precisa al momento de utilizar la metodología de índices relativos. 2.-COSTOS: La implementación de un nuevo esquema de evaluación de riesgos implicaría un proceso largo de definición, implementación y sostenimiento además de ser muy costoso. Al continuar los regulados con el uso de BR les permitirá ahorrar esos recursos y dirigirlos a actividades de mejora continua al desempeño de su Administración de Integridad con Base a Riesgo [AIBR]. 3.-EXPERIENCIA EN CAMPO: La experiencia en campo indica que utilizar BR siempre implicará mejores resultados al comparar los COSTOS de las actividades de reducción/mitigación con la DISMINUCIÓN de los riesgos reales [ANÁLISIS COSTO BENEFICIO] ya que las BR garantizan una disminución precisa y gradual de los niveles de riesgo. Con cualquier otro tipo de ESQUEMA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS se limitaría solo a dos momentos de disminución, de ALTO a MEDIO y de MEDIO a BAJO o a la inversa cuando se considere aumento, de BAJO a MEDIO y de MEDIO a ALTO, mientras que en BR se puede visualizar un incremento o decremento del riesgo de forma GRADUAL que nos permite hacer más EFICIENTE EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES. En este caso los otros tipos de esquemas necesitaran adaptaciones más complejas.	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó procedente el comentario, considerando que pudieran emplearse metodologías distintas a la presentada dentro del presente apartado, es pertinente el aclarar que el método indicado en la presente Norma es representativo, dando la opción al Regulado de utilizar cualquier otra metodología que lo iguale o mejore, en su caso, deberá sustentarse técnicamente el empleo de la misma, así como adjuntar el desarrollo de la metodología seleccionada, sin embargo no se considera pertinente el establecer el texto "o mediante bandas de riesgo", ya que se estaría cerrando al uso de matrices y bandas, dejando fuera algún otro método.		SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
			4.-ANÁLISIS DE RIESGO Y EVALUACIÓN DE RIESGO: Las BR y cualquier otro esquema de evaluación de riesgo denotan solo EVALUACIÓN DE RIESGO, por tanto, una gran ventaja de las BR sobre cualquier otro esquema de evaluación es que NO IMPLICARÁ ANÁLISIS DE RIESGO posteriores a la evaluación. 5.-TECNÓLOGO: El uso de BR nos permite ver de forma clara como realmente funcionan los modelos de evaluación de riesgos en los Softwares, dándonos esto una GRAN INDEPENDENCIA con respecto al tecnólogo, cualquier otro esquema de evaluación de riesgos implicará un desconocimiento de las evaluaciones que estará realizando el Software utilizado para la [AIBR]. 6.-FACILIDAD: Las BR nos dan mucha facilidad al reflejar la modelación de todas las ACTIVIDADES PRESCRIPTIVAS, por el contrario, cualquier otro tipo de esquema de evaluación de riesgo implicará una complejidad adicional al momento de realizar análisis de riesgo particulares para cada una de las actividades prescriptivas antes de poder verse reflejadas en el modelo de evaluación. 7.-PRIORIZACIÓN DE RIESGOS: Las BR reflejan en su totalidad todos los análisis realizados por los especialistas por lo cual una vez evaluados no habrá necesidad de realizar análisis posteriores para realizar una PRIORIZACIÓN DE RIESGO y una posteriormente una TOMA DE DECISIONES. Con cualquier otro esquema de evaluación esto no es posible haciendo necesario realizar análisis posteriores a la evaluación para solventar cualquier tipo de toma de decisiones.					

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
			8.-FRECUENCIA DE FALLA Y POSIBILIDAD DE FALLA: No todos los PELIGROS POTENCIALES deben ser modelados en base a FRECUENCIAS DE FALLA, existen algunos como el caso de SCC que requiere ser modelado con POSIBILIDADES DE FALLA. Las BR a diferencia de cualquier otro esquema de evaluación hacen posible este tipo de distinción entre los peligros potenciales. 9.-PRÁCTICA COMÚN: Es común ver en la industria personal inexperto realizando la [AIBR], personal que no tiene la experiencia necesaria para la toma de decisiones que realmente requiere el Ducto, por lo anterior es necesario que los esquemas de evaluación sean prácticos y confiables, pero principalmente que no requieran análisis adicionales a la evaluación. Las BR logran hacer esto a diferencia de otros esquemas de evaluación.					
	AMGN-67 Fecha 29-12-2017	5.4 Evaluación de Riesgo. El nivel de Riesgo se obtiene del producto de la Probabilidad de falla por la Consecuencia de falla y se obtiene con las siguientes fórmulas: $\text{Riesgo}_i = P_i \times C_i \text{ para un solo peligro}$$\text{Riesgo} = \sum_{i=1}^n (P_i \times C_i) \text{ para las categorías de peligro 1 a n}$$\text{Riesgo del segmento} = P_1 \times C_1 + P_2 \times C_2 + \dots + P_n \times C_n$ Donde: P= Probabilidad de falla. C=Consecuencia de falla. 1 a n= Categoría de Peligro de la falla. El riesgo de falla debe estimarse de forma individual para cada uno de los peligros potenciales, asimismo en esta estimación deberán considerarse las particularidades que cada uno de ellos tenga en cuanto a la magnitud de consecuencias que pudieran provocar, ya que algunos de ellos tendrán capacidad de provocar una ruptura mientras algunos otros solo tendrán la capacidad de provocar una fuga y/o una pinchadura.	• API RECOMMENDED PRACTICE 1160 SECOND EDITION, SEPTEMBER 2013 ERRATA 1, SEPTEMBER 2013 MANAGING SYSTEM INTEGRITY FOR HAZARDOUS LIQUID PIPELINES. • NOM-027-SESH-2010 (APARTADO 7, 7.1, 7.4, 7.5). • ASME B31.8S 2014 (2.2, 3, 5.2, 5.12, 5.7 INCISO F). 2. API RP 1160-2013 (4, 7, 7.1, 7.2, 7.3, TABLA 9).	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, ya que explícitamente se establece en la formula, que el riesgo se determina para todos los peligros identificados y sumarse de tal forma que se obtenga el riesgo del segmento. Así mismo durante el desarrollo de evaluación de riesgo dependerá de la experiencia de quien desarrolle dicha evaluación, por lo que con base a su experiencia deberá considerar que la magnitud de las consecuencias va concatenado al peligro que sea identificado.	NO SE MODIFICA		

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
		La Probabilidad de falla se debe expresar en términos de frecuencia de eventos al año, se puede estimar en términos cualitativos, cuantitativos o ambos a elección de los Regulados y puede realizarse en diferentes niveles de detalle y complejidad. Para el análisis de las consecuencias de falla se debe estimar la severidad del impacto a las personas, medio ambiente e instalaciones. Dependiendo del método utilizado para la evaluación de Riesgo, se determinan las prioridades de atención del Ducto, Segmento o sección, y de los peligros aplicables que se hayan identificado, y con base en estas prioridades se establecen las actividades de mantenimiento y Mitigación, por lo cual se debe asegurar que el modelo de estimación de riesgo proporcione resultados confiables. El nivel de Riesgo debe ser expresado en: alto, medio y bajo, mismo que debe ser representado en una matriz de Riesgo, en términos de la Probabilidad de falla y la Consecuencia de falla, tomando como referencia lo establecido en el APÉNDICE INFORMATIVO B. En el Análisis de Riesgo se debe incluir como mínimo lo siguiente: a) Los niveles de Riesgo y Probabilidad de falla para cada uno de sus peligros individuales y combinados, así como las consecuencias asociadas al Ducto, Segmento o sección; b) La categorización y priorización de los niveles de Riesgo; c) La Prevención, Mitigación y control de Riesgo, y d) El Evento que produce mayor impacto potencial y su mayor distancia de afectación. Los resultados de la evaluación de Riesgo deben ser congruentes con la condición del Ducto, Segmento o sección. El Análisis de Riesgo debe actualizarse cada 5 años o cuando se cumpla alguno de los siguientes criterios que genere un cambio en la prioridad de atención del Riesgo en el Ducto, Segmento o sección, como parte de la administración del cambio. I. Exista un cambio de servicio o producto; II. Exista variación en las condiciones normales de operación y/o fisicoquímicas del producto determinadas en el Análisis de Integridad; III. Durante las actividades de mantenimiento anual que se hayan realizado, como reparaciones o intervenciones para restituir la integridad, y IV. La modificación del trazo del Ducto, Segmento o sección. ...						

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	CRE-48 Fecha 07-11-2017	Los párrafos no están identificados con un numeral o un inciso por lo que no es posible establecer referencias, se sugiere incluir numerales o incisos. La fórmula supone que los riesgos son independientes entre sí.	Ya que explícitamente se establece en la fórmula, que el riesgo se determina para todos los peligros identificados y sumarse de tal forma que se obtenga el riesgo del segmento. Así mismo durante el desarrollo de evaluación de riesgo dependerá de la experiencia de quien desarrolle dicha evaluación, por lo que con base a su experiencia deberá considerar que la magnitud de las consecuencias va concatenado al peligro que sea identificado.	NO PROCEDE	Debido a que el párrafo del capítulo tiene el numeral de una subdivisión y no se considera que existan párrafos colgantes de acuerdo con la NOM-MX-Z-013-SCFI-2015. Respecto del comentario a la fórmula, explícitamente se establece en la fórmula, que el riesgo se determina para todos los peligros identificados y sumarse de tal forma que se obtenga el riesgo del segmento. Así mismo durante el desarrollo de evaluación de riesgo dependerá de la experiencia de quien desarrolle dicha evaluación, por lo que con base a su experiencia deberá considerar que la magnitud de las consecuencias va concatenado al peligro que sea identificado. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	
	CRE-49 Fecha 07-11-2017	5.4 Evaluación de Riesgo La Probabilidad de falla se debe expresar en términos de frecuencia de eventos al año, se puede estimar en términos cualitativos, cuantitativos o ambos a elección de los operadores del sistema y con ayuda de especialistas en la materia, y puede realizarse en diferentes niveles de detalle y complejidad. Para el análisis de las consecuencias de falla se debe estimar la severidad del impacto a las personas, medio ambiente e instalaciones.	Debe estar dirigida a las personas que realizan las actividades de operación de los Ductos de recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos. Además de que esta actividad por ser tan específica debe Realizar se en conjunto con especialistas en la materia	NO PROCEDE	Debido que la Regulación tal y como lo indica el Artículo 3o fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos menciona quienes son los Regulados. El personal propio, así como de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores es responsabilidad del Regulado. El apéndice D establece competencias del personal que realice estas actividades. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	CRE-51 Fecha 07-11-2017	5.5 Evaluación de Riesgo. En el Análisis de Riesgo se debe incluir como mínimo lo siguiente: a) Los niveles de Riesgo y Probabilidad de falla para cada uno de sus peligros individuales y combinados, así como las consecuencias asociadas al Ducto, Segmento o sección; b) La categorización y priorización de los niveles de Riesgo; c) La Prevención, Mitigación y control de Riesgo, y d) El Evento que produce mayor impacto potencial y su mayor radio de afectación.	Se sugiere intercambiar la mayor distancia de afectación, por mayor radio de afectación, o en su caso, especificar el punto de referencia para delimitar dicha distancia.	PROCEDE	Se aplica el comentario para dar claridad y certidumbre jurídica, se sustituye en el inciso d) el término "mayor distancia" por la palabra "radio". El numeral 5.4 es el correspondiente a "Evaluación de Riesgo". Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		SE MODIFICA	
	AMGN-8 Fecha 29-12-2017	d) El Evento que produce mayor impacto potencial y su mayor radio de afectación.		PROCEDE	Se aplica el comentario para dar claridad y certidumbre jurídica, se sustituye en el inciso d) el término "mayor distancia" por la palabra "radio".		SE MODIFICA	
	AMGN-16 Fecha 29-12-2017	La Probabilidad de falla se puede expresar en términos de frecuencia de eventos al año, se puede estimar en términos cualitativos, cuantitativos o ambos a elección de los Regulados y puede realizarse en diferentes niveles de detalle y complejidad.	Al ser de tipo impositivo, y delimitar que debe ser expresado en frecuencia se hace referencia indirectamente a un término cuantitativo, dejando de fuera las evaluaciones cualitativas.	PROCEDE	Se ajusta el texto conforme a la propuesta presentada. Dentro del párrafo se usa el término "puede".		SE MODIFICA	
	AMGN-17 Fecha 29-12-2017	El nivel de Riesgo debe ser expresado en: alto, medio y bajo, mismo que debe ser representado en una matriz de Riesgo, en términos de la Probabilidad de falla y la Consecuencia de falla, tomando como referencia lo establecido en el APÉNDICE INFORMATIVO B. N/A	¿Se unificara el criterio nacionalmente?, que es alto, que es medio y que es bajo, en caso de ser un solo criterio nacional, se deberá de utilizar una misma metodología de evaluación. Para poder comparar resultados.	PROCEDE	Se tiene considerado el que se utilicen niveles de seguridad similares para evitar la variedad de criterios que vuelven más subjetivo el análisis de riesgo, para lo cual los Regulados deberían considerar al menos el principio ALARP para llevar a cabo la administración de sus riesgos a niveles tan bajo como sea razonablemente factible; no obstante, considerando que se puede emplear alguna otra metodología donde el nivel de riesgo se determine sin emplear matrices de riesgo, esta Agencia considera pertinente el ajustar la redacción dentro del presente apartado para dar cabida a métodos distintos para llevar a cabo la determinación del nivel de riesgo, se adecua texto indicando que debe determinarse mediante el empleo de matrices de Riesgo.		SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	SENER-13 Fecha 21/11/201a7	5.4 Evaluación de Riesgo. APÉNDICE B (INFORMATIVO)	Sugerencia con la finalidad de que se encuentre definido de forma idéntica en todo el documento.	PROCEDE	Se aplica comentario en base a lo que indica la NMX-Z-013-SCFI-2015. Se da respuesta al comentario, lo anterior con fundamento en el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		SE MODIFICA	
	AMGN-18 Fecha 29-12-2017	III. Durante las actividades de mantenimiento anual que se hayan realizado, como reparaciones o intervenciones para restituir la integridad, y N/A	Esto limitaría únicamente a "Colocación de envoltente, cambio de carrete", o incluirá otras actividades, ya que el ajuste del SPC, eliminación o control de interferencias, Reparación del recubrimiento, así como inyección de inhibidores no restituirá la integridad del mismo	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que el Proyecto de Norma contiene el capítulo 7. "Actividades de mantenimiento y Mitigación" donde se dispone de información como la figura 5. "Clasificación de actividades de mantenimiento", Figura 6. "Clasificación de actividades de Mitigación", Tabla 7. "Métodos de reparación aceptados para Ducto, Segmento o Sección Marino" así como el Apéndice C (informativo). "Clasificación de actividades de mantenimiento y mitigación", que establecen actividades de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, así como actividades de mitigación, que son aceptados dependiendo del alcance del programa del Regulado en función de los peligros aplicables y del resultado del análisis de integridad.		NO SE MODIFICA	
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-40 Fecha 20-12-2017	$R_{seg} = R_1 \times C_1 \text{ (porcentaje de peligro)}$ $R_{seg} = \sum_{i=1}^n P_i \times C_i \text{ (porcentaje de peligro de la i)} \\ R_{seg} \text{ del segmento} = R_1 \times C_1 + R_2 \times C_2 + \dots + R_n \times C_n$ Donde: P= Frecuencia de falla C= Consecuencia de falla 1 a n= Peligros de la falla	Se elimina la palabra 'categoría' en la fórmula. Por precisión técnica, congruencia y certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que se indica que el Análisis de riesgo debe considerar las categorías de peligros o individualmente, para lo cual están identificados como mínimo en la Tabla 3. "Categorías de peligros" del numeral 5.1 "Identificación de peligros". Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Categoría", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Categoría", el comentario se considera ambiguo y obscuro.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-41 Fecha 20-12-2017	Dependiendo del método utilizado para la evaluación de Riesgo, se determinan las prioridades de atención del Ducto, Segmento o sección, y de los peligros aplicables que se hayan identificado, y con base en estas prioridades se establecen las actividades de Mitigación.	Solo se consideran las actividades de Mitigación, que pueden incluir actividades de mantenimiento y operativas. Por precisión técnica, congruencia y certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, debido a que en función de los peligros aplicables y del resultado del análisis de integridad se debe tratar por separado mantenimiento y mitigación, en virtud de que estamos frente a dos actividades con diferentes alcances, un programa de mantenimiento es distinto al de Mitigación porque como se establece en el numeral 7. "Actividades de mantenimiento y Mitigación", los programas de mantenimiento estarán en función de su clasificación siendo el mantenimiento predictivo; con actividades que se realizan entre otros por frecuencias o intervalos determinados a fin de pronosticar e identificar posibles fallas, mantenimiento preventivo; con actividades que se realizan por frecuencias o intervalos determinados para conservar o reducir la degradación del Ducto, y el mantenimiento correctivo; con actividades de atención inmediata o programada como puede ser de eliminación de defectos y hallazgos dictaminados como rechazables o condiciones que manifiesten falla. La Mitigación son todas aquellas acciones o actividades dirigidas a limitar o reducir las probabilidades de ocurrencia o consecuencia de un Evento no deseado, y que como referencia se establecen en apéndice C (informativo). Adicional a lo anterior, no se desprende de los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la referencia directa a "Mantenimiento y Mitigación", el comentario se considera ambiguo y oscuro, por cuanto hace a la cita de los dispositivos legales. No se logra desprender la relación legal.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-42 Fecha 20-12-2017	Para los regulados que no cuenten con una metodología específica para evaluar el nivel de riesgo, éste deberá ser expresado en: alto, medio y bajo, mismo que debe ser representado en una matriz de riesgo, en términos de la Probabilidad de falla y la Consecuencia de falla, tomando como referencia lo establecido en el APÉNDIC INFORMATIVO B.	En la actualidad existen herramientas para evaluar el riesgo, que proporcionan sus niveles y su prioridad de atención requeridos, sin ser dependientes de utilizar la matriz de riesgo del APÉNDICE. Por precisión técnica, congruencia y certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, toda vez que ya se establece en el Apéndice A (normativo) "Métodos para el análisis de riesgo", asimismo se indica que se podrán utilizar los métodos descritos o cualquier otro que lo iguale o lo mejore. Adicional a lo anterior, no se desprende de los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la referencia directa a la "Evaluación del riesgo" el comentario se considera ambiguo y oscuro, por cuanto hace a la cita de los dispositivos legales. No se logra desprender la relación legal.		NO SE MODIFICA	
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-43 Fecha 20-12-2017	En el Análisis de Riesgo se debe incluir como mínimo lo siguiente: a) Los niveles de Riesgo y Probabilidad de falla para cada uno de sus peligros individuales y combinados, así como las consecuencias asociadas al Ducto, Segmento o sección; b) La categorización y priorización de los niveles de Riesgo; c) Mitigación y control de Riesgo, y d) El Peligro que produce mayor impacto potencial y su mayor distancia de afectación	Se sustituye la palabra evento por peligro, debido a que se evalúan los peligros. Se elimina la palabra prevención, por estar implícita en las actividades de mitigación y control. Por precisión técnica, congruencia y certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	NO PROCEDE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó no procedente el comentario, derivado de que los efectos (impactos) que se pudieran generar se determinan para los Eventos (escenarios de riesgo) que pudieran presentarse en las instalaciones, ya que el peligro por sí solo no puede generar algún impacto, sino que se debe estar expuesto al peligro para poder generar un efecto adverso; ejemplo, la gasolina al estar contenida no genera ningún efecto adverso por sus características es una sustancia peligrosa; la liberación de la misma es la que produciría un efecto al exponerse a algún agente receptor (personas, medio ambiente, instalaciones). Respecto a eliminar la palabra prevención, no se considera pertinente, ya que el control no está siempre relacionado con la prevención. Se debe considerar que, al presentarse un Evento, se deben aplicar medidas para controlarlo, lo cual rebasa el carácter preventivo.		NO SE MODIFICA	

1. SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO (EN ORDEN SECUENCIAL).	2. EMISOR DEL COMENTARIO.	3. PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	4. JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN O COMENTARIO.	5. PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	6. JUSTIFICACIÓN DE PROCEDE/ NO PROCEDE/ PROCEDE PARCIALMENTE.	7. TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN.	8. SE MODIFICA O NO EL TEXTO EN EL DOCUMENTO.	9. ACCIONES REGULATORIAS.
					Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Evento", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Evento", el comentario se considera ambiguo y obscuro.			
	Pemex Logística y Pemex Exploración y Producción-44 Fecha 20-12-2017	Como resultado de la evaluación del riesgo se debe generar un perfil del riesgo o una representación conjunta del riesgo total del Ducto o Segmento y sus instalaciones asociadas. Dicho perfil debe permitir la realización de un análisis para distinguir entre eventos baja frecuencia/alta severidad y eventos alta frecuencia/baja severidad, así como la identificación de los riesgos totales. Se podrán utilizar métodos alternativos para evaluación del riesgo siempre y cuando se apoyen en prácticas consistentes de la industria. Como resultado de la evaluación del riesgo se debe generar un perfil del riesgo o una representación conjunta del riesgo total del Ducto o Segmento y sus instalaciones asociadas. Los resultados de la evaluación de Riesgo deben ser congruentes con la condición del Ducto, Segmento o sección.	Se amplía el criterio de interpretación de resultados de evaluación de riesgo, tomados de la NOM-027-SESH-2010 Por precisión técnica, congruencia y certeza jurídica, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	PROCEDE	Da mayor claridad al documento normativo, se anexa texto de acuerdo a lo siguiente; Como resultado de la evaluación del riesgo se debe generar un perfil del riesgo o una representación conjunta del riesgo total del Ducto o Segmento y sus instalaciones asociadas. Adicional a lo anterior, se considera que el comentario no indica cuál es el problema de utilizar "Evaluación de riesgo", es decir, no justifica el efecto técnico y jurídico que provoca algún perjuicio. Los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no refieren a tipos de "Evaluación de riesgo", el comentario se considera ambiguo y obscuro.		SE MODIFICA	
	IACONSMA-9 Fecha 22-12-2017	5.4 Evaluación de Riesgo Párrafo 5: Incluir como requisito para la actualización del análisis de riesgo la ocurrencia de Accidentes mayores.	No se consideran Accidentes mayores	PROCEDE PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la ASEA determinó procedente el comentario, toda vez que, no se tiene una definición de "Accidente Mayor", por lo que sería subjetivo el no contar con criterios para definir cuándo es considerado "mayor" el accidente; por lo cual, se debe acotar a cualquier accidente "que genere un cambio en la prioridad de atención del Riesgo en el Ducto, Segmento o Sección ". Asimismo, para ser congruentes con lo establecido en SASISOPA, se considera pertinente el modificar la redacción ajustándose a dicha disposición de acuerdo a lo siguiente; V. Como resultado de la investigación de un accidente.		SE MODIFICA	

(Continúa en la Tercera Sección)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se declaran como zonas libres del Barrenador Grande del Hueso del Aguacate (*Heilipus Lauri*), Barrenador Pequeño del Hueso del Aguacate (*Conotrachelus Aguacatae* y *C. Perseae*) y de la Palomilla Barrenadora del Hueso (*Stenoma Catenifer*), a los municipios de Gabriel Zamora, Churumuco, Ocampo y Angangueo, Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SADER.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 35 fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. último párrafo, 6o., 7o. fracciones XIX, XXII y XXXII, 19 párrafos primero y segundo, fracción I, incisos a) y e), 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 105 y 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 letra "D" fracción VII, 5 fracción XXII y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 3, 11 fracciones IV y XVIII, 14 fracciones XXI y XXII y 15 fracción XI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; así como la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate y la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de su órgano administrativo desconcentrado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales conforme a los resultados de muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que existen restricciones fitosanitarias para la movilización nacional y exportación de aguacate a otros países, por la presencia de barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*) y el barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*), así como de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*).

Que en los municipios de Gabriel Zamora, Churumuco, Ocampo y Angangueo del Estado de Michoacán de Ocampo, no existe presencia de barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), del barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*), así como tampoco de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), con el reconocimiento de estos municipios como zona libre, se fortalece el objetivo de mejorar los estatus fitosanitarios de las zonas aguacateras en los Estados Unidos Mexicanos, así como el comercio nacional e internacional del aguacate.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, así como, en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia de los barrenadores del hueso del aguacate, con base en evaluaciones del estatus fitosanitario de la Dirección General de Sanidad Vegetal, que pertenece al Órgano Administrativo Desconcentrado denominado SENASICA.

Que los municipios de Gabriel Zamora, Churumuco, Ocampo y Angangueo del Estado de Michoacán de Ocampo, cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas y de la NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO ZONAS LIBRES DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (*HEILIPUS LAURI*), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (*CONOTRACHELUS AGUACATAE* Y *C. PERSEAE*) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (*STENOMA CATENIFER*), A LOS MUNICIPIOS DE GABRIEL ZAMORA, CHURUMUCO, OCAMPO Y ANGANGUEO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRIMERO.- Se declaran a los municipios de Gabriel Zamora, Churumuco, Ocampo y Angangueo, Estado de Michoacán de Ocampo, como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*).

SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para mantener y proteger la zona libre de barrenadores del hueso del aguacate, son las establecidas en lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; en los puntos 4 primer párrafo, 4.4.4, 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.8.1, 4.8.2, 4.8.3 y 4.8.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, y en el punto 4.4, incisos c), d) y f) de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

Las medidas anteriores deberán aplicarse con la finalidad de que los municipios de Gabriel Zamora, Churumuco, Ocampo y Angangueo, Estado de Michoacán de Ocampo, no incurran en los supuestos establecidos en el artículo 108 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y del punto 4.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, para no perder la condición de zona libre de plagas.

TERCERO.- El presente acuerdo tendrá una vigencia de veinticuatro meses a partir de su fecha de entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, con base en los resultados del muestreo realizará la gestión y trámites necesarios, para que en caso de que se mantenga el estatus de zona libre de dicha plaga, previo a la conclusión de vigencia de este acuerdo, se emita la nueva declaratoria de zona libre.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2018.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, durante el periodo que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **SADER.-** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que en los plazos establecidos por días que fijan las leyes cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, no deben contarse los inhábiles;

Que legalmente no se consideran días hábiles, entre otros, aquellos días en que tengan vacaciones generales las autoridades y que ello debe hacerse del conocimiento público mediante Acuerdo del titular de cada dependencia, que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos de vacaciones anualmente de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, y

Que el segundo periodo de vacaciones comprenderá del 20 de diciembre de 2018 al 4 de enero de 2019, y que es necesario hacer del conocimiento del público este receso en las labores de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA

ARTÍCULO 1o.- Se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y de sus órganos administrativos desconcentrados, por un periodo que comprenderá del 20 de diciembre de 2018 al 4 de enero de 2019, para reanudarse el día 7 de enero de 2019.

ARTÍCULO 2o.- Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos durante el cese de labores a que se hace referencia en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados proveerán los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga laborando el personal necesario con el fin de que se atiendan los asuntos urgentes.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.-** Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana 003-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las especies de sardina Monterrey, Piña, Crinuda, Bocona, Japonesa y de las especies Anchoveta y Macarela, con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA 003-PESC-1993, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE SARDINA MONTERREY, PIÑA, CRINUDA, BOCONA, JAPONESA Y DE LAS ESPECIES ANCHOVETA Y MACARELA, CON EMBARCACIONES DE CERCO, EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACÍFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA.

LUCIANO VIDAL GARCÍA, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la *Respuesta a los Comentarios y Modificaciones efectuadas al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana 003-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las especies de sardina monterrey, piña, crinuda, bocona, japonesa y de las especies anchoveta y macarela, con embarcaciones de cerco, en aguas de Jurisdicción Federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California*, publicado a consulta pública el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. Durante el periodo de consulta se recibieron 70 comentarios de 60 promoventes, mismos que se presentan en ANEXO. Los promoventes fueron agrupados por temas de interés. Las respuestas fueron aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité de Pesca Responsable realizada el 25 de septiembre de 2018 y en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, efectuada el 31 de octubre de 2018, en los siguientes términos:

PROMOVENTES:

ABEL MAGAÑA GALVÁN

PERMISIONARIO DE PESCA RIBEREÑA Y DE ALTAMAR

Y 28 PROMOVENTES MÁS

COMENTARIO 1:

Que se contemple como área de no pesca para barcos sardineros con red de cerco con jareta, el complejo lagunar Bahía Magdalena-Almejas, en B. C. S.

RESPUESTA 1:

No procede. El INAPESCA ha recomendado un límite de esfuerzo de pesca de 6 embarcaciones dentro de Bahía Magdalena, con objeto de promover la pesca responsable dentro de dicho sistema lagunar, en los últimos años se ha comprobado que las operaciones de cerco no ponen en riesgo a otras actividades productivas.

COMENTARIO 2:

Que los barcos sardineros se retiren de la costa hasta una profundidad mínima de 25 brazas, que es la altura de la red, o a 5 millas en línea recta de la costa, a fin de disminuir la interacción con las especies marinas que son destinadas para la pesca ribereña.

RESPUESTA 2:

No procede. El Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura en 2012-2013 y 2013-2014, a través de un programa de observadores a bordo de la flota cerquera que pesca peces pelágicos menores que opera dentro de todo el Golfo de California, realizó un estudio con el objetivo de realizar una evaluación sobre la pesca de pelágicos menores y sus efectos en el ecosistema (que incluyó la interacción con las especies marinas que son destinadas para la pesca ribereña, además de aves, mamíferos y tortugas marinas). El estudio concluyó que no existe evidencia de que las actividades pesqueras realizadas por la flota sardinera de cerco en el Golfo de California afecten negativamente la estructura y función del ecosistema, indicando además que no existe afectación de las especies objetivo de la pesca ribereña (sierra, rayas, tiburones y camarón). Los trabajos arrojaron porcentajes de incidentalidad de 0.23% y 0.14% de forma respectiva para las temporadas ya mencionadas, mientras que, en la parte sur del Golfo de California, el porcentaje de incidentalidad fue de hasta el 2.6% (incluye las especies de todos los grupos biológicos no objetivo), lo que permite corroborar que se trata de operaciones de pesca selectivas.

Adicionalmente, el actual programa de observadores a bordo promovido por los sectores productivos, la CONAPESCA y organizaciones de la sociedad civil, entre los años 2016 y el 2018, se ha encontrado que la pesca de pelágicos menores tiene un impacto reducido sobre otras especies de peces y crustáceos, destinadas para la pesca ribereña; en aves, por ejemplo, la mortalidad del pelicano café es menor a 0.01% de los individuos capturados eventualmente. Se han podido contabilizar las capturas de cada uno de los lances de pesca de 1,900 viajes de captura, corroborándose impactos mínimos, plenamente documentados y congruentes con los reportes en otras regiones del mundo.

COMENTARIO 3:

Que se establezca el 0.001% como cuota de captura incidental en esa pesquería.

RESPUESTA 3:

Procede parcialmente. Si bien se considera necesario llevar a cabo todo lo necesario para impulsar que las artes de pesca en las diferentes pesquerías sean altamente selectivas, hablar de una selectividad de 0.001% como se propone, equivale prácticamente a exigir una captura incidental de 0% para esta pesquería, lo que no es viable de cumplir. Por otra parte, se está de acuerdo en que se debe buscar que la pesca de sardina se lleve a cabo sin un exceso de captura incidental, con objeto de evitar afectación a otros recursos y captura de organismos que son aprovechados en otras pesquerías; en este sentido y a efecto de acotar los límites para la pesca incidental, se modifica el numeral **4.13.5** del Proyecto y se adicionan los numerales:

4.13.5 *En caso de presentarse cualquier evento de captura incidental, registrado en flagrancia, dicha captura deberá ser regresada al ambiente acuático y no podrá ser retenida, excepto en los valores límite que se señalan a continuación:*

4.13.5.1 *Un volumen máximo de captura incidental de especies de escama marina correspondiente al 1.0% por viaje de pesca y un acumulado por temporada de pesca de 0.50% anual.*

4.13.5.2 *Un volumen máximo de captura incidental de crustáceos correspondiente al 0.01% de la captura nominal por viaje de pesca.*

4.13.5.3 *Un volumen máximo de captura incidental de especies de moluscos correspondiente al 0.50% de la captura nominal por viaje de pesca.*

4.13.5.4 *Un volumen máximo de captura incidental de especies de peces elasmobranquios correspondiente al 0.20 % de la captura nominal por viaje de pesca.*

4.13.5.5 *Un volumen máximo de captura incidental de especies de cnidarios correspondiente al 0.25% de la captura nominal por viaje de pesca.*

COMENTARIO 4:

Propone que la sardina monterrey sea destinada para el consumo humano directo.

RESPUESTA 4:

Procede parcialmente. En el apartado 4.1 del Proyecto se establece que “La sardina monterrey será destinada preponderantemente para consumo humano directo”, en concordancia con lo establecido en el Artículo 17 fracción II de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables en el sentido de que la pesca y la acuacultura se orienten a la producción de alimentos para el consumo humano directo con objeto de proveer de proteínas de alta calidad y de bajo costo a los habitantes de la nación.

COMENTARIO 5:

Sugiere que no se capturen sardinas que no cumplan con la talla mínima establecida por la Secretaría.

RESPUESTA 5:

Procede. Dada la variabilidad de los factores ambientales que influyen sobre la biología, crecimiento, maduración y distribución del recurso, lo que les confiere características particulares de variabilidad que deben ser consideradas para un manejo dinámico y efectivo, la Secretaría considera conveniente el establecimiento de tallas mínimas de captura por especie, región y temporalidad. Considerando que las tallas mínimas de captura constituyen una regulación complementaria para inducir al aprovechamiento de proporciones importantes de organismos adultos por especie y considerando un enfoque de manejo dinámico de las mismas, se modifica el numeral 4.2, 4.2.3 y se añade el numeral 4.2.4 para quedar como sigue:

“4.2 La Secretaría establecerá y en su caso, modificará para cada temporada o periodo, las tallas mínimas de captura para las diversas especies de pelágicos menores incluido los porcentajes permitidos por debajo de esa talla, para el aprovechamiento de pelágicos menores que consideren las diferencias por regiones (ecosistemas) y la dinámica de las poblaciones, de acuerdo a la opinión técnica del INAPESCA, las cuales se darán a conocer mediante Acuerdo regulatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación”.

4.2.3 La talla mínima de captura de anchoveta (*Engraulis mordax*) es de 100 milímetros de longitud patrón en todas las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluido el Golfo de California.

4.2.4 Se establece un volumen de captura por debajo de la talla mínima determinada en los apartados 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3 correspondiente al 20% del volumen total de la captura nominal anual. Los porcentajes permitidos por debajo de esta talla se modificaran de acuerdo a la opinión técnica del INAPESCA, las cuales se darán a conocer mediante Acuerdos regulatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación.

COMENTARIO 6:

Manifiesta que cada embarcación deberá operar en una región específica relacionada a su puerto base, lo cual quedará definido en su permiso de pesca.

RESPUESTA 6:

Procede. De acuerdo al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura y tomando en consideración la dinámica poblacional de las diferentes especies de pelágicos menores, es factible que la regionalización de esta pesquería, originalmente propuesta en cinco regiones, quede en tres. La regionalización es una medida tendiente a optimizar los rendimientos de las pesquerías en términos de producción, operatividad, rentabilidad y control de la flota pesquera, por lo que dicha disposición queda indicada de la siguiente manera en el numeral 4.3 del Proyecto:

“4.3 Cada embarcación deberá operar en una región específica relacionada a su puerto base, lo cual estará definido en el correspondiente Permiso de pesca. No se permite el movimiento de las flotas entre regiones. Sólo se permitirá el movimiento de embarcaciones por tiempo determinado y mediante autorización expresa de la autoridad pesquera, cuando por razones operacionales y de mantenimiento algunas unidades de pesca dejen de operar y otras unidades puedan ocupar el esfuerzo no utilizado.

Para efecto de lo anterior, se establece las siguientes regiones para el aprovechamiento de pelágicos menores en el litoral del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California (Fig. 1):

Región A: Litoral de la Península de Baja California. Incluye la flota sardinera de Baja California (Puertos de Ensenada e Isla Cedros) y Baja California Sur (Puertos de Adolfo López Mateos y San Carlos). Delimitada al norte por la frontera con Estados Unidos de América y hacia el sur limitada por una línea imaginaria que pasa por el paralelo de 23°00' Latitud Norte.

Región B: Golfo de California y litoral de Sinaloa-Nayarit-Jalisco. Incluye flota sardinera del Golfo de California (Puertos de Guaymas y Yavaros) y sur del Golfo de California (Puerto de Mazatlán). Incluye Golfo de California y delimitada al sur hasta una línea imaginaria que pasa por el paralelo 20°00' Latitud Norte.

Región C: Zona marina comprendida entre el paralelo de 20°00' Latitud Norte hasta los límites con la República de Guatemala.

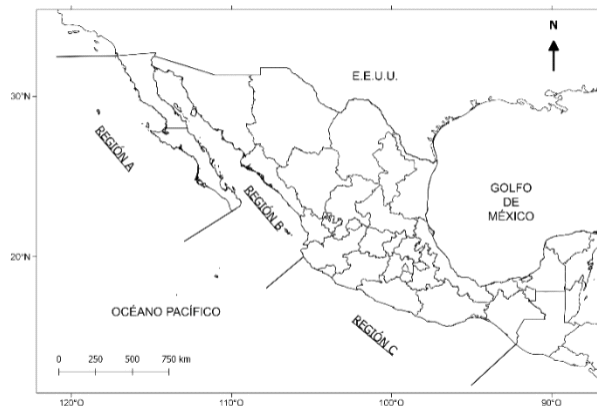


Fig. 1. Regiones geográficas de operación de la flota sardinera en el litoral del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

COMENTARIO 7:

Manifiesta su acuerdo con las delimitaciones de la región 2, la cual está limitada por los paralelos 28°N y 23°N.

RESPUESTA 7:

No procede. El promoverte no presenta propuesta alguna de ajuste al proyecto, sin embargo, su comentario está en concordancia con lo señalado en la respuesta al comentario 6.

COMENTARIO 8:

Manifiesta su acuerdo con que las embarcaciones operacionales en la región 2 no excedan las seis unidades y que por ningún motivo se incrementen, siempre y cuando la pesca de sardina no se realice dentro del complejo lagunar Bahía Magdalena-Almejas.

RESPUESTA 8:

No procede. Se responde de manera similar al comentario 1.

COMENTARIO 9:

Manifiesta su acuerdo con el resto del proyecto siempre y cuando se atiendan sus comentarios.

RESPUESTA 9:

Procede. El promovente no presenta propuesta alguna de ajuste al proyecto. Se hace hincapié que se ha dado respuesta a sus comentarios previos.

PROMOVENTE:

RAÚL SÁNCHEZ FOURCADE

UNIÓN DE PESCADORES LIBRES DE SONORA, A.C.

COMENTARIO 10:

Considera de suma importancia que dentro de la norma quede especificada la profundidad en la cual operarán las embarcaciones sardineras, por lo que solicita que se evite la captura a profundidades menores a las longitudes de caída de la red.

RESPUESTA 10:

No procede. Se responde de manera similar al comentario 2, en lo que respecta a las profundidades del calado de las redes de cerco.

COMENTARIO 11:

Solicita se prohíba la pesca de los barcos sardineros en las áreas en las cuales el recurso camarón se recluta a las aguas marinas para evitar la captura de estas especies no objetivo.

RESPUESTA 11:

Procede parcialmente. No existe evidencia de que, independientemente de las zonas, la operación de embarcaciones sardineras afecte a especies de importancia para el sector ribereño. No obstante, considerando el enfoque precautorio y tomando en cuenta la importancia ecológica de los sistemas lagunarios-estuarinos, desembocaduras de ríos y la franja marina costera, para los procesos de reproducción y crecimiento de las especies marinas, se considera factible prohibir las actividades de pesca de pelágicos menores alrededor de un radio de 2.5 kilómetros alrededor de 28 bocas del Litoral del Océano Pacífico, por lo que se adiciona el numeral **4.13.7** para quedar la disposición de la siguiente manera:

“4.13.7. La pesca de pelágicos menores con redes de cerco dentro de un área que tenga por radio 2.5 kilómetros alrededor de las siguientes bocas que comunican al mar con las siguientes bahías, lagunas costeras y esteros, en el Pacífico mexicano, medidos a partir de un punto de referencia central ubicado a la mitad de la boca del cuerpo de agua sobre la línea litoral de agosto a septiembre de cada año en las siguientes bocas:

4.13.7.1 Bahía de Kino, Sonora

4.13.7.2 Tastiota, Sonora

4.13.7.3 Las Guásimas, Sonora

4.13.7.4 Lobos (boca norte), Sonora

4.13.7.5 Lobos (boca sur), Sonora

4.13.7.6 Huivulai (boca norte), Sonora

- 4.13.7.7** *Huivulai (boca sur), Sonora*
- 4.13.7.8** *Yavaros, Sonora*
- 4.13.7.9** *Agiabampo, Sonora-Sinaloa*
- 4.13.7.10** *Topolobampo, Sinaloa*
- 4.13.7.11** *San Ignacio (Navachiste, boca norte), Sinaloa*
- 4.13.7.12** *San Ignacio (boca sur), Sinaloa*
- 4.13.7.13** *El Perihuate, Sinaloa*
- 4.13.7.14** *Santa María La Reforma (boca norte), Sinaloa*
- 4.13.7.15** *Santa María La Reforma (boca sur), Sinaloa*
- 4.13.7.16** *Altata, Sinaloa*
- 4.13.7.17** *Bahía La Guadalupeana (boca norte), Sinaloa*
- 4.13.7.18** *Bahía La Guadalupeana (boca sur), Sinaloa*
- 4.13.7.19** *Boca del Río Baluarte, Sinaloa*
- 4.13.7.20** *Teacapán, Sinaloa*
- 4.13.7.21** *Agua Brava, Nayarit*
- 4.13.7.22** *Boca del Río Santiago, Nayarit*

Y durante febrero y marzo de cada año en las siguientes bocas:

- 4.13.7.23** *Boca de Bahía Magdalena, BCS*
- 4.13.7.24** *Boca de Bahía Almejas, BCS*
- 4.13.7.25** *Boca entre Islas Ana y Delgadito, BCS*
- 4.13.7.26** *Boca Laguna San Ignacio, BCS*
- 4.13.7.27** *Boca Laguna Ojo de Liebre, BCS*
- 4.13.7.28** *Boca Laguna Guerrero Negro, BC*

COMENTARIO 12:

En el proyecto se omite alguna regulación que evite que la flota pesque dentro de ensenadas, desembocaduras de lagunas y áreas de crianza de especies importantes para el sector ribereño.

RESPUESTA 12:

Procede. Se responde de manera similar al comentario 11.

COMENTARIO 13:

Comenta que se eliminó la talla mínima de captura para las especies de sardina monterrey, sardina crinuda y anchoveta sin exponer la información científica que sustentó la decisión, por lo que recomienda mantener la talla mínima de captura para proteger a estas especies, de tal forma que se propicie su capacidad reproductiva y no se afecte el reclutamiento.

RESPUESTA 13:

Procede. Se responde de manera similar al comentario 5.

COMENTARIO 14:

Solicita que se prohíba la pesca en áreas en las cuales el recurso camarón se recluta a las aguas marinas con el fin de evitar la captura de especies no objetivo.

RESPUESTA 14:

Procede parcialmente. Se responde de manera similar al comentario 11.

COMENTARIO 15:

Solicita que la CONAPESCA o autoridades federales correspondientes realicen visitas o vigilancia en las zonas de arribo, a fin de evitar la captura o descarga de especies no objetivo, las cuales son utilizadas en la elaboración de harina.

RESPUESTA 15:

No procede. No hace propuesta específica al documento, sin embargo, se responde de manera similar al comentario 2 y por otro lado se señala al promovente que en el apartado 8. *Evaluación de la conformidad*, se establece el procedimiento que deberá llevarse a cabo por personas aprobadas por la Secretaría para la verificación del cumplimiento de la Norma.

COMENTARIO 16:

Solicita especificar en la Norma, una profundidad de operación para las embarcaciones sardineras, con el objetivo de evitar operaciones de pesca en profundidades menores a las longitudes de caída de la red.

RESPUESTA 16:

No procede. Se responde manera similar al comentario 2.

COMENTARIO 17:

Propone que se prohíba la pesca de sardina en las áreas donde el recurso camarón se recluta a las aguas marinas y donde actualmente interactúan embarcaciones sardineras, para evitar la captura de estas especies no objetivo.

RESPUESTA 17:

No procede. Se responde de manera similar al comentario 11.

COMENTARIO 18:

Solicita que no se prohíban a bordo de las embarcaciones sardineras a observadores de la sociedad civil.

RESPUESTA 18:

No procede. El personal que se desempeña como observador a bordo tiene el perfil y capacitación requerido para las labores de acopio de información biológica, de registro de parámetros bióticos, abióticos y datos oceanográficos, así como de las operaciones pesca y de navegación durante los viajes de pesca. Dichas personas son capacitadas y aprobadas por diversas instancias académicas como universidades, organismos regionales de manejo pesquero, expertos internacionales y el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura y acreditadas por la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca en el marco del Programa de Observadores a bordo a cargo del Fideicomiso de Investigación para el Desarrollo del Programa de Aprovechamiento del Atún y Protección de Delfines y Otros en torno a Especies Protegidas (FIDEMAR). No obstante, se aclara al promovente que, para efectos de control interno, las compañías pesqueras están en libertad de designar personal a bordo para ver por los intereses de las mismas, sin embargo para la Secretaría y para fines institucionales, este personal no es considerado como "observador a bordo".

PROMOVENTE:

EXEQUIEL EZCURRA, DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS, UNIV. DE CALIFORNIA

COMENTARIO 19:

Solicita que se modifique el numeral 0.4 del Proyecto, con el objetivo de incluir en la parte introductoria que la flota sardinera consta de barcos con capacidades de bodega de entre 220 y 285 toneladas métricas (TM), toda vez que con base en datos oficiales, se sabe que al menos el 30% de la flota tiene estas dimensiones.

RESPUESTA 19:

Procede. Con el fin de describir las características actuales de las embarcaciones dedicadas a la pesca de pelágicos menores con red de cerco, se modifica el numeral 0.4, que por cuestiones de modificación a la NOM ahora es el 0.5 para quedar de la siguiente manera:

"...

0.5 *La captura comercial de pelágicos menores se realiza con embarcaciones mayores equipadas con red de cerco con jareta y pangón. La flota para esta pesquería ha cambiado en función de la disponibilidad del recurso y las demandas del mercado. Actualmente la flota se compone de embarcaciones de 23 a 35 metros de eslora y de 101 a 285 toneladas métricas de capacidad de bodega, con motor estacionario con potencia de 235 a 1,250 caballos de fuerza. Las dimensiones de las redes son variables, fluctuando entre 360 y 640 metros de longitud.*

..."

COMENTARIO 20:

El promovente propone modificar el numeral 0.5, para señalar que entre el 5 al 6% de la producción de sardina se destina al enlatado para consumo humano directo, conforme a lo reportado en <http://sardinagolfodecalifornia.org/informes-técnicos>.

RESPUESTA 20:

No procede. Los datos reflejados en el numeral 0.5 (ahora 0.6) son cifras oficiales a nivel nacional que se señalan tanto en los Anuarios Estadísticos de Acuicultura y Pesca, así como en el Plan de Manejo Pesquero de Pelágicos Menores, siendo que actualmente se tiene registrado que en los últimos 10 años el 25% de la producción de sardina se destina al enlatado para consumo humano directo, en tanto que los informes que refiere en el sitio <http://sardinagolfodecalifornia.org/informes-técnicos> son específicos para el Golfo de California.

COMENTARIO 21:

Propone que, con base en estudios de los últimos 10 años, en los numerales introductorios 0.6 y 0.7 deberá considerarse la importancia del efecto de la pesca en las fluctuaciones del tamaño de las poblaciones de pelágicos menores.

RESPUESTA 21:

Procede parcialmente. Se considera que las condiciones ambientales son las que influyen de forma decisiva en la fluctuación natural de las poblaciones de pelágicos menores, un factor más que podría influir en las mismas es el esfuerzo de pesca que se aplica sobre el recurso por lo que se modifica el numeral 0.7 (ahora 0.8) para quedar de la siguiente manera:

“...

0.8 El comportamiento variable de las poblaciones de pelágicos menores y su disponibilidad están estrechamente ligados a la variabilidad ambiental así como a cambios climáticos de diferentes escalas espacio-temporales y eventualmente a la presión de pesca que se ejerce sobre el recurso, por lo que se requiere una visión amplia e incluyente de todos los factores implicados (biológicos, sociales, económicos y ecológicos) para que se establezcan estrategias de manejo que induzcan a la sostenibilidad de la pesquería en el largo plazo, bajo consideraciones específicas, multispecíficas y del ecosistema.

...”

COMENTARIO 22:

Considerar a la sardina monterrey como un recurso nacional estratégico para alcanzar la seguridad alimentaria del país.

RESPUESTA 22:

Procede parcialmente. Si bien en el proyecto no califica a la sardina monterrey como un recurso nacional estratégico, en el numeral 4.1 se establece que dicha especie será destinada preponderantemente para consumo humano directo, sin embargo el conjunto denominado peces pelágicos menores (sardinillas, anchovetas, macarelas y afines) es de gran importancia, tanto por los volúmenes desembarcados (hasta el 50% de la producción pesquera y acuícola nacional) como por su valor para consumo humano directo y materia prima de alta calidad para la elaboración de alimentos balanceados para la industria acuícola y avícola, por lo que se modificarán los numerales 0.2 y 0.3 para quedar de la siguiente forma:

“0.2 La pesquería de pelágicos menores es una de las más importantes en México, ocupando el primer lugar de la producción pesquera y el quinto respecto a su valor en precio a pie de playa. Esta pesquería se desarrolla básicamente en el noroeste del país y en los últimos años ha representado hasta el 50% de la producción pesquera y acuícola nacional”.

“0.3 Los pelágicos menores son fuente importante de proteína de buena calidad con destino preferente para consumo humano directo y materia prima para la producción de alimento balanceado para las industrias acuícola y avícola, principalmente, así como carnada para pesca comercial, deportiva y artesanal, entre otros usos. Además, esta pesquería es una importante fuente de empleos en la región noroeste del país, estimándose en alrededor de 5,000 empleos directos y los indirectos de cuatro a cinco veces esa cantidad”.

COMENTARIO 23:

El promovente sugiere que en el numeral 4.2 no se descarte el establecimiento de tallas mínimas para las especies de sardina, toda vez que esto pudiese contribuir al detrimento de la sustentabilidad de la pesquería.

RESPUESTA 23:

Procede. Se responde manera similar al comentario 5.

COMENTARIO 24:

Propone que la zona de traslape de la Región 3 y 4, indicadas en la figura 1 de la Norma, se elimine para disminuir la presión por pesca del recurso en dicha zona.

RESPUESTA 24:

Procede. Se responde de forma similar al comentario 6.

COMENTARIO 25:

Cuestiona el cómo se definieron los límites de esfuerzo pesquero en número de embarcaciones operacionales por región en el numeral 4.4 y solicita que se aclare la metodología empleada para definir esto, así mismo propone que para el establecimiento de límites del número de embarcaciones por región, se considere la capacidad de bodega como un criterio para definir el esfuerzo de pesca.

RESPUESTA 25:

No procede. El promovente no hace propuesta específica al proyecto, sin embargo, se precisa que el número máximo de unidades de esfuerzo pesquero fue determinado con base en las evaluaciones y análisis del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura considerando las estimaciones de distribución y abundancia del recurso, así como los datos históricos de la operación y producción que se ha tenido en las diferentes regiones. Así mismo se debe señalar que dicha evaluación es atribución del INAPESCA, la cual está fundamentada en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y en el Plan de Manejo de la pesquería de pelágicos menores.

COMENTARIO 26:

Propone que para efecto de sustitución de embarcaciones considerada en el numeral 4.5 de la Norma, se indique que la misma se realice con valores de capacidad de bodega de manera proporcional o equivalentes a los actuales.

RESPUESTA 26:

Procede. Atendiendo la propuesta, se ajusta la redacción del numeral 4.5 para quedar como sigue:

“... ”

4.5 Sólo se podrá autorizar la incorporación de nuevas embarcaciones o modificar la capacidad de bodega en más de 50 toneladas para el aprovechamiento de pelágicos menores, en las regiones señaladas en el numeral 4.3, si tales unidades sustituyen a embarcaciones que se hubieran mantenido activas en esta pesquería, cuenten con sistemas adecuados de refrigeración y con capacidad de bodega proporcional o equivalente de la embarcación a sustituir, previo Dictamen Técnico que para tal propósito emita el INAPESCA.

“... ”

COMENTARIO 27:

Propone que debe existir un apartado en la norma que indique la distancia mínima a la costa o la profundidad mínima en que puede operar una embarcación sardinera dependiendo de las dimensiones de caída de la red que esté utilizando con el fin de evitar la captura de organismos de fondo.

RESPUESTA 27:

No procede. Se responde de manera similar al comentario 2.

COMENTARIO 28:

Propone que en el numeral 4.13.1 no se establezca como prohibición la admisión de observadores a bordo de las embarcaciones que no estén acreditados ni aprobados por la Secretaría, dado que no es conveniente prohibir a los armadores el realizar observaciones de lo que está ocurriendo en sus embarcaciones.

RESPUESTA 28:

No procede. Se da respuesta de forma similar al comentario 18. Se aclara que el personal que las compañías designen para realizar observaciones a bordo de diferente naturaleza, no serán considerados por la Secretaría como observadores a bordo con fines institucionales.

COMENTARIO 29:

Sugiere que, en caso de captura incidental de especies sujetas a un régimen especial de protección, se registre la especie a la que pertenece, número de individuos y condición en que fueron liberados, ya sea por medio de imágenes o un formato expresamente diseñado para tal fin. Así mismo propone incluir un inciso o subinciso al numeral 4.13.4 del Proyecto para indicar que no deben capturarse especies en este régimen de protección, o bien que, si se capturan incidentalmente en las operaciones de pesca, se implementen las medidas necesarias para asegurar que todos o la mayoría de estos ejemplares salgan ilesos de la red.

RESPUESTA 29:

No procede. La prohibición de llevar a bordo especies catalogadas en riesgo o sujetas a un régimen especial de protección se encuentra contemplada en el numeral 4.13.4, así mismo se establece que en caso de ser capturadas estas especies de manera accidental, éstas deberán ser liberados ilesos al grado factible. Por otra parte, la misma norma, prevé en el apéndice normativo "B", el procedimiento para reanimar una tortuga en caso de que se necesite mantenerla a bordo de la embarcación para su recuperación.

COMENTARIO 30:

Propone que se ajuste la redacción de los numerales 4.13.4, 4.13.5 y 4.13.6, toda vez que el numeral 4.13.4 establece la prohibición de llevar a bordo especies catalogadas en riesgo o sujetas a un régimen especial de protección, el numeral 4.13.5 establece la prohibición de retener ejemplares de especies capturadas incidentalmente más allá de los límites establecidos como permisibles en los Acuerdos regulatorios correspondientes y el numeral 4.13.6, establece la prohibición de realizar descartes en el mar de productos de pesca, siendo que de acuerdo a la manera en que están redactados los tres numerales se genera una confusión por la prohibición de llevar a bordo ciertas especies y a la vez prohibir realizar descartes en el mar de especies capturadas.

RESPUESTA 30:

Procede parcialmente. Se aclara que las especies referidas en el numeral 4.13.4 son aquellas consideradas bajo régimen de protección especial que sólo con la excepción que se señala, no podrán ser retenidos, procurando su liberación de forma preferente en condición de ilesos, en tanto que el numeral 4.13.5 se refiere a la retención de especies no objetivo o asociadas a los cardúmenes cuyo nivel de captura incidental pudiera ser regulado por la Secretaría a través de Acuerdos regulatorios. Por su parte el numeral 4.13.6 prohíbe los descartes de las especies objetivo de la pesquería, sin embargo, a efecto de clarificar las disposiciones, se ajusta la redacción de los numerales 4.13.5 y 4.13.6 para quedar de la siguiente manera:

“... ”

4.13.5 *En caso de presentarse cualquier evento de captura incidental, registrado en flagrancia, dicha captura deberá ser regresada al ambiente acuático y no podrá ser retenida, excepto en los valores límite que se señalan a continuación:*

4.13.6 *Realizar descartes de las especies objetivo, para lo cual deberán preverse las capturas en función de la capacidad restante de bodega al momento de iniciar el lance.*

COMENTARIO 31:

Que en el documento se mencione y se informe a los dueños de flotas, patrones y tripulaciones sobre la existencia de zonas en donde permanentemente no está permitida la pesca de altura, debido a que son áreas naturales protegidas, solicitando en este sentido que se distribuyan mapas de localización de dichas áreas y los programas de manejo resumidos que algunas de ellas ya han elaborado para tal fin en forma de folletos.

RESPUESTA 31:

No procede. El establecimiento de Áreas Naturales Protegidas es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que las acciones de difusión de dichas zonas a través de diversos medios, tal como la distribución de mapas de su localización y programas de manejo resumidos, es atribución de dicha Secretaría.

COMENTARIO 32:

Propone que la sociedad civil organizada forme parte del Comité Técnico de Manejo de la Pesquería de Pelágicos Menores, dado que puede aportar elementos importantes de apoyo a la investigación y da certidumbre de apertura y transparencia en las decisiones para el aprovechamiento de este recurso natural y la conservación del ecosistema marino al que pertenece.

RESPUESTA 32:

Procede. Se considera procedente que las organizaciones de la sociedad civil, con conocimiento y experiencia en la materia, tengan participación en el Comité Técnico de Manejo de la pesquería, modificándose la redacción del numeral 4.16, para quedar como sigue:

“... ”

4.16 *El Comité Técnico de Manejo de la pesquería estará conformado por representantes de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, la Cámara Nacional de la Industria Pesquera y Acuícola y/o la delegación estatal de la Cámara que corresponda, el Comité Nacional Sistema Producto y/o el Comité Sistema Producto Estatal que corresponda, la Secretaría de Pesca o autoridad equivalente de la Entidad Federativa que corresponda, el Comité Técnico para el estudio de Pelágicos Menores y organizaciones de la sociedad civil con conocimiento y experiencia en la materia”.*

ING. RUBÉN GUILLERMO BOUCHEZ GUZMÁN

COMITÉ SISTEMA PRODUCTO PELÁGICOS MENORES DE B.C.S., A.C.

COMENTARIO 33:

Propone que se considere en la Norma a la sardina monterrey como un recurso nacional estratégico para alcanzar la seguridad alimentaria del país.

RESPUESTA 33:

Procede parcialmente. Se responde de manera similar al comentario 22.

COMENTARIO 34:

Solicita que se otorgue apoyo federal preferencial y prioritario a los procesos y empresas establecidas en el Estado de Baja California Sur dedicadas a la elaboración de alimentos de consumo humano directo con el uso de la sardina monterrey, específicamente a las empresas enlatadoras y congeladoras.

RESPUESTA 34:

No procede. El otorgamiento de apoyos a la productividad escapa al alcance y objetivos de esta Norma Oficial Mexicana.

COMENTARIO 35:

No permitir la operación de nuevas descargas de sardina, fijas o móviles, en Baja California Sur, ni el establecimiento de nuevas empresas pesqueras e industriales sardineras que no formen parte del Comité Sistema Producto Pelágicos Menores B.C.S. hasta contar con valores de biomasa validados con al menos dos métodos de evaluación técnico-científica de la biomasa disponible para la captura, que dé la seguridad de la expansión para que la pesquería sea considerada como sustentable.

RESPUESTA 35:

No procede. Regular las descargas o el establecimiento de nuevas empresas está fuera de los objetivos y alcance de esta Norma Oficial Mexicana, si bien la extracción del recurso deberá sustentarse en evaluaciones de biomasa, disponibilidad y esfuerzo aplicable que con base en sus atribuciones realiza el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura.

COMENTARIO 36:

Propone prohibir o suspender las operaciones de captura de pelágicos menores en B.C.S. por parte de las agrupaciones y empresas que realizan descargas y traslados de sardina sin control sanitario ni administrativo, ya que se fomenta la ilegalidad e incertidumbre dentro de la pesca.

RESPUESTA 36:

No procede. La Norma no tiene el objetivo de establecer las sanciones que se deben aplicar en caso de incumplimiento del marco legal u operación incorrecta en la pesquería. En instrumentos como la propia Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables se establecen las infracciones y sanciones aplicables en el caso de incumplimiento a lo establecido en el marco legal, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas.

COMENTARIO 37:

Solicita que se dé trato preferencial por parte de los tres órdenes de gobierno a las embarcaciones y plantas sardineras establecidas en B.C.S. que formen parte del Comité Sistema Producto Pelágicos Menores de la entidad, en lo referente a incentivos económicos y técnicos para modernizar la flota, apoyo a diésel marino, activos productivos y certificación de pesquerías.

RESPUESTA 37:

No procede. La emisión de incentivos o apoyos para la industria de pelágicos menores, así como los criterios y lineamientos para la asignación de los mismos están fuera de los objetivos y alcance de esta Norma Oficial Mexicana

COMENTARIO 38:

Propone que se autoricen sólo ocho embarcaciones sardineras con puerto base en San Carlos, López Mateos, La Paz, B.C.S., o con derecho histórico con una antigüedad de más de 20 años en la pesquería de sardina para hacer faenas de pesca dentro del complejo lagunar Bahía Magdalena-Almejas, en B.C.S.

RESPUESTA 38:

Procede parcialmente. El número máximo de unidades que pueden operar en una región o zona está determinado con base en las evaluaciones y análisis del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura; se fundamenta en la opinión técnica de dicho Instituto, siendo que actualmente para la zona señalada por el promovente, el INAPESCA recomendó la operación de hasta 6 embarcaciones.

COMENTARIO 39:

Propone que se permita el movimiento controlado de la flota sardinera que opera en las zonas 1 y 2, tanto en un sentido como en el otro, sujeto a autorización previa del Comité Sistema Producto Pelágicos Menores del estado donde se ubica la planta solicitante, por acuerdo del 80% de los miembros de dicho Comité, que avale la necesidad de contar con una embarcación adicional de acuerdo a su capacidad de procesamiento, sin incluir la reducción. Solicita que para B.C.S. se fije un tope máximo de seis embarcaciones de otras zonas, adicionales a las que laboran normalmente en la Región 2.

RESPUESTA 39:

No procede. De acuerdo a lo indicado por el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura no se debe permitir el movimiento de flotas entre regiones, sólo con previo aviso y autorización de la autoridad pesquera, lo que está consignado en el numeral 4.3 del Proyecto.

PROMOVENTES:

ING. JUAN MANUEL MORÁN SÁNCHEZ

PRESIDENTE DE LA CANAINPESCA DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA

Y 11 PROMOVENTES MÁS

COMENTARIO 40:

Solicita se actualicen los datos del numeral 0.4, ya que comenta que hay embarcaciones de mayor eslora y motores más grandes que los que se mencionan en el Proyecto, con lo que se cubrirían las características actuales de la flota.

RESPUESTA 40:

Procede. Se responde de manera similar al comentario 19.

COMENTARIO 41:

Solicita se mantengan las tallas mínimas de captura indicadas en la Carta Nacional Pesquera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012 que a la vez son las que establece la NOM-003-PESC-1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993.

RESPUESTA 41:

Procede parcialmente. Se responde de manera similar al comentario 5.

COMENTARIO 42:

Comenta que falta marcar una zona de traslape que se ha analizado con el sector productivo para establecerse entre las Regiones 1 y 2 en la figura 1 del Proyecto. Menciona que esa zona de traslape permite un acceso más equitativo al recurso pesquero dada la variabilidad de las condiciones oceanográficas de la zona de pesca.

RESPUESTA 42:

No procede. Se responde de forma similar al comentario 6.

COMENTARIO 43:

Considera conveniente que en el numeral 4.5 de la NOM se indique que una embarcación pueda ser relocalizada de su zona de operación de manera temporal, siempre y cuando haya disponibilidad biológica de la especie objetivo en la zona. Lo anterior previendo que alguna planta procesadora requiera aumentar su suministro de materia prima con la operación temporal de una embarcación que en otra región pudiera no estar operando o haciéndolo con bajos niveles de rendimiento. Para resolver en estos casos, será necesario que las partes interesadas elaboren una petición sustentada al Comité Técnico de Manejo de la Pesquería (aludido en los numerales 4.15 y 4.16. del Proyecto) y que dicho Comité debería resolver las peticiones en un plazo máximo de 15 días hábiles.

RESPUESTA 43:

No procede. Se responde de manera similar al comentario 6.

COMENTARIO 44:

Solicita se modifique el numeral 4.15 del Proyecto para agregar el adjetivo "Técnico" al Comité de Manejo de la Pesquería, quedando de la siguiente manera:

"4.15 Las disposiciones regulatorias incluidas en los Acuerdos referidos en el numeral 4.14 deberán considerar la opinión del Comité Técnico para el estudio de los Pelágicos Menores y del Comité Técnico de Manejo de la Pesquería".

RESPUESTA 44:

Procede. Se ajusta la redacción del numeral 4.15 para quedar como sigue:

“... ”

4.15 Las disposiciones regulatorias incluidas en los Acuerdos referidos en el numeral 4.14 deberán considerar la opinión del Comité Técnico para el estudio de los Pelágicos Menores y del Comité Técnico de Manejo de la Pesquería”.

“... ”

COMENTARIO 45:

Considera conveniente que en el numeral 4.16 del Proyecto se especifiquen los integrantes del Comité Técnico de Manejo de la Pesquería, para que éste se integre por organismos con representatividad y experiencia adecuada para la toma de decisiones. Por lo anterior sugiere la siguiente redacción para el numeral 4.16:

RESPUESTA 45:

Procede parcialmente. Se responde de manera similar al comentario 32.

PROMOVENTE:

LIC. MARTIN GUTIÉRREZ GARCÍA

PRESIDENTE NACIONAL DEL COMITÉ SISTEMA PRODUCTO PELÁGICOS MENORES, A. C.

COMENTARIO 46:

Solicita que la especie de calamar *Loligo opalescens*, sea considerada dentro de la pesquería de pelágicos menores ya que dicha especie se captura con el mismo tipo de embarcaciones, usando el mismo arte de pesca y se procesa en las mismas plantas propiedad de los integrantes del Comité Sistema Producto de Pelágicos Menores en la entidad.

RESPUESTA 46:

No procede. Si bien el calamar de la especie *Doryteuthis opalescens* (antes *Loligo opalescens*) se captura con el mismo tipo de embarcaciones, usando el mismo arte de pesca y se procesa en las mismas plantas, se requiere que previo a considerar viable su propuesta y llevar a cabo la adecuación correspondiente de la Norma, el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura señale la viabilidad de la misma y se refleje en la ficha de la Carta Nacional Pesquera. Adicionalmente, dado que hasta la fecha la pesquería se ha venido desarrollando bajo el esquema de pesca de fomento, se requiere evaluar los resultados de las investigaciones relacionadas a dichos permisos.

PROMOVENTES:

CANAINPESCA DELEGACIÓN SONORA

Y 13 PROMOVENTES MÁS

COMENTARIO 47:

Solicita que se elimine del proyecto de Norma el traslape de las zonas de pesca delimitadas por los paralelos 25° Norte y 26° Norte y que quede como ha estado desde el principio de la pesquería, en donde las flotas indistintamente trabajan en estas áreas y regresan a sus puertos de origen.

RESPUESTA 47:

Procede. Se responde de manera similar al comentario 6.

COMENTARIO 48:

Solicita que los barcos descarguen en la región a la que pertenezcan según lo indique su permiso, con objeto de mantener el sentido de la regionalización.

RESPUESTA 48:

Procede. Se responde de manera similar al comentario 6.

PROMOVENTES:

NAVIERA Y PESQUERA DEL PACÍFICO S.A. DE C.V.

GRUPO PANDO, S.A. DE C.V.

COMENTARIO 49:

Con relación a lo indicado en el apartado introductorio 0.4 señala que se debe indicar que los nuevos permisos de pesca de pelágicos menores se han otorgado a embarcaciones que capturan para destinar dicho producto a la elaboración de harina de pescado o como alimento para ranchos atuneros, descuidando el objetivo de que dicho recurso sea encaminado a consumo humano, de ahí que las plantas procesadoras de alimentos no hayan sido incrementadas, pero sí se han instalado más plantas harineras.

RESPUESTA 49:

No procede. No es posible aseverar que los permisos otorgados hayan sido específicamente destinados a obtener producto para la elaboración de harina, el permiso de pesca se otorga sin especificar el destino de su producción, de tal forma que no sería correcto hacer dicho señalamiento en la Norma, por lo que no se considera necesario hacer alguna adecuación al documento.

COMENTARIO 50:

Propone ajustar la redacción del numeral 0.5, para señalar que en la última década aumentó a 10% la cantidad promedio de pelágicos menores destinados para consumo humano directo, constituido básicamente por sardina monterrey.

RESPUESTA 50:

No procede. Los datos reflejados en el numeral 0.5 son cifras oficiales a nivel nacional, siendo que actualmente se tiene registrado que en los últimos 10 años el 25% de la producción de sardina se destina al enlatado para consumo humano directo.

COMENTARIO 51:

Señala el promovente que no debe aplicarse la regionalización de las flotas, dado que los pelágicos menores son especies altamente migratorias y con base en ello comentan que este recurso no se encuentra de manera permanente en un sitio y con ello las flotas pesqueras deben tener la facultad de moverse a buscar dicho recurso. Adicionalmente señala no estar de acuerdo con que se incluya la regionalización en la Norma al señalar que los barcos a los que se les ha otorgado permiso de pesca tienen derechos adquiridos que no pueden ser modificados.

RESPUESTA 51:

No procede. Se responde de manera similar al comentario 6.

COMENTARIO 52:

Comenta que es contradictorio que en el numeral 0.9 se señale que con el fin de mejorar el acopio de información técnica a efecto de disponer de mayores elementos para el conocimiento de la pesquería de pelágicos menores se ha identificado la necesidad de fortalecer el programa de observadores a bordo, ya que se denota que no se contó con información técnica para establecer la regionalización en la Norma.

RESPUESTA 52:

No procede. El Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura lleva a cabo un seguimiento de la pesquería de pelágicos menores desde hace más de 40 años, lo que le ha permitido señalar medidas e instrumentos de manejo. Por otra parte, se requiere reforzar y mantener un programa de observadores a bordo con objeto de dar seguimiento al comportamiento de la pesquería y su interacción con el ecosistema y con base a ello tomar decisiones de manejo en las que se defina el rumbo que debe tomar el aprovechamiento sustentable para obtener los mayores beneficios posibles.

COMENTARIO 53:

Respecto a lo señalado en el numeral 3.1, definición de "captura incidental", solicita que se incluyan las tallas mínimas en las especies y se señale el porcentaje que se deberá considerar como captura incidental por evento.

RESPUESTA 53:

Procede parcialmente. Se da respuesta de forma similar a los comentarios 3 y 5, con la consideración de que, por una parte, el promovente no sugiere cambios específicos a la definición establecida en el numeral 3.1 del documento que permitan valorar adecuadamente la propuesta y por la otra, la definición de "captura incidental" en el Proyecto se encuentra redactada conforme al artículo 4º fracción XIII de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

COMENTARIO 54:

Con relación a lo indicado en el numeral 4.1, solicita que se respete lo establecido en el Acuerdo publicado el 6 de septiembre de 1973 para que las especies monterrey y crinuda se utilicen exclusivamente para consumo humano en presentación de conservas y en fresco-congelado, prohibiendo además su exportación y su utilización para fabricar harina.

RESPUESTA 54:

No procede. La vigencia del Acuerdo publicado el 6 de septiembre de 1973 feneció conforme a lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la *Ley Federal Sobre Metrología y Normalización*, publicada el 9 de abril de 2012, que a la letra establece:

"TERCERO. La vigencia de las normas o especificaciones técnicas, criterios, reglas, instructivos, circulares lineamientos y demás disposiciones de naturaleza análoga de carácter obligatorio, en las materias a que se refiere esta Ley, que hayan sido expedidas por las dependencias de la administración pública federal con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, no podrá exceder de 15 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley".

COMENTARIO 55:

Solicita que no se eliminen las tallas mínimas de captura para las especies de sardina, debiendo indicarse las mismas en el numeral 4.2 del proyecto.

RESPUESTA 55:

Procede. Se responde de manera similar al comentario 5.

COMENTARIO 56:

Con relación al apartado 4.4, sobre el esfuerzo pesquero aplicable en las regiones propuestas, el promovente sugiere que para la región 2 no se reduzca el esfuerzo pesquero a sólo seis embarcaciones, dado que históricamente las capturas de sardina en Baja California Sur son superiores a lo que se podría pescar con 6 embarcaciones y esto implicaría una reducción del 44.6% en la producción. Así mismo solicita que se presenten los estudios en que se basa esta parte de la propuesta y las explicaciones para establecer las políticas de explotación que se proponen.

RESPUESTA 56:

No procede. Se responde de forma similar al comentario 6.

COMENTARIO 57:

Sugiere que en el numeral 4.6, referente a la posibilidad de que la Secretaría establezca períodos de veda para la captura de pelágicos menores, se indique que *"la Secretaría podrá establecer períodos y zonas de veda para la captura de pelágicos menores, así como zonas de exclusión a partir de un dictamen técnico emitido por el INAPESCA. Los lugares y períodos de tiempo, tanto de vedas como áreas de exclusión, serán consensados con los productores de sardina de cada región, entre la autoridad correspondiente de la CONAPESCA y los comités Sistema Producto Pelágicos Menores o las instancias equivalentes en cada región. Los períodos y zonas de veda se darán a conocer mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación"*.

RESPUESTA 57:

Procede parcialmente. Dado que la participación del sector pesquero en la toma de decisiones es esencial para el manejo compartido y responsable del recurso, es importante señalar en el apartado 4.6 que los periodos y zonas de veda para la captura de pelágicos menores se llevará a cabo con la participación de los permisionarios y/o concesionarios en reuniones informativas, por lo anterior, se modifica el numeral 4.6 del proyecto para quedar como sigue:

“...

4.6 La Secretaría podrá establecer periodos y zonas de veda para la captura de pelágicos menores con el objeto de aplicar un manejo dinámico de la pesquería, evitar la interacción con otras pesquerías, así como contribuir a la conservación de otros recursos biológicos y del ecosistema.

Dichos periodos y zonas de veda se darán a conocer mediante Acuerdos regulatorios que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación con fundamento en el Dictamen Técnico que para tal propósito emita el INAPESCA, previa sociabilización de la medida.

...”

COMENTARIO 58:

El promovente propone que en el numeral 4.7 se indique que la captura de pelágicos menores deberá realizarse con embarcaciones mayores, las que realizarán las operaciones de pesca exclusivamente con red de cerco, con jareta y pangón, que cuenten con sistema de refrigeración con compresor para la conservación y manejo a bordo de las capturas, de acuerdo con lo establecido en la NOM-SSA-242.

RESPUESTA 58:

Procede parcialmente. Toda vez que la captura de pelágicos menores se lleva a cabo con embarcaciones que van de los 23 a los 32 metros de eslora, se considera procedente indicar en el numeral 4.7 el tipo de embarcación en uso para el aprovechamiento de pelágicos menores, por lo tanto se modifica dicho numeral para quedar como sigue:

“...

4.7 La captura de pelágicos menores deberá realizarse con embarcaciones mayores equipadas con red de cerco con jareta y pangón, que cuenten con sistema mecánico de refrigeración para la conservación de las capturas.

...”

COMENTARIO 59:

Para el numeral 4.8, el promovente sugiere que la redacción se ajuste para indicar que todas las embarcaciones quedan obligadas a mantener en operación el sistema de refrigeración con compresores para la conservación y manejo a bordo de las capturas.

RESPUESTA 59:

Procede parcialmente. Puesto que la refrigeración por compresión implica un sistema mecánico, ya contemplado, no se considera necesario hacer la precisión sugerida.

COMENTARIO 60:

Con relación al tamaño máximo de las redes de cerco indicadas en el numeral 4.9, el promovente comenta que debe modificarse la relación de la capacidad de la bodega del barco respecto a la longitud de la red, dado que no existe compatibilidad entre la capacidad de captura de las embarcaciones y su capacidad de acarreo.

RESPUESTA 60:

No procede. Si bien es conveniente mencionar la relación entre la capacidad de bodega con el tamaño de red de una embarcación, el promovente no presenta una propuesta que permita sea analizada para determinar su viabilidad.

COMENTARIO 61:

Propone que en el numeral 4.11.1 se precise la manera en que deben participar los permisionarios y concesionarios en los programas de observadores a bordo, de investigación, manejo y otros relacionados con los recursos que soportan la pesquería.

RESPUESTA 61:

Procede parcialmente. Con objeto de ampliar en el numeral 4.11.1 la explicación de lo que se debe entender por participar en los programas de observadores a bordo, se modifica la redacción de dicho numeral para quedar como sigue:

“... ”

4.11.1 Participar en los programas de observadores a bordo permitiendo el acceso a las embarcaciones y facilitando el trabajo de los observadores designados por la Secretaría, de investigación biológico pesquera, de tecnologías de captura, de prospección, de conservación, de manejo o de lo que se considere procedente con relación a los recursos que soportan la pesquería en los términos que defina la Secretaría”.

“... ”

COMENTARIO 62:

Con relación a la admisión de observadores en al menos el 10% de los viajes de pesca, indicado en el numeral 4.11.2, el promovente solicita que defina cómo se llevará el registro del cumplimiento del porcentaje de observadores a bordo en al menos el 10% de los viajes de pesca, cuál será la metodología para el cálculo de viajes por temporada y propone que se busque otro parámetro para establecer una muestra mínima de viajes con observadores.

RESPUESTA 62:

No procede. La ejecución del programa de observadores a bordo corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura con la acreditación de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, con base en las facultades y atribuciones que para el caso le otorga a dicho Instituto la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. De acuerdo a lo anterior no es necesario incluir en la Norma el detalle de las acciones a desarrollar en el programa de observadores a bordo.

COMENTARIO 63:

Sugiere que en el numeral 4.11.3, referente a las labores de los observadores a bordo, se prevean ciertas cualidades de éstos en dicho numeral y que se incluya que la Secretaría dé a conocer anualmente los objetivos y metas del programa y se describan con detalle los indicadores de gestión que aplican, antes de iniciar la temporada. Así mismo solicita que al final de la temporada se den a conocer ampliamente los resultados obtenidos y se presente la valoración de las actividades a partir de los indicadores de gestión empleados. Por último, sugiere que debe incluirse una definición precisa de “observador a bordo” en el capítulo de definiciones en la propuesta de Norma.

RESPUESTA 63:

Procede parcialmente. Con relación a las cualidades del personal designado como “observador a bordo” y lo referente a la ejecución del Programa de Observadores a bordo, se responde de manera similar al comentario 18. Respecto a la definición de “observador a bordo”, la misma se incluirá en el numeral 3.7 del proyecto para quedar como se indica a continuación:

“... ”

3.7 Observador a bordo: persona acreditada por la Secretaría y capacitada de acuerdo con los lineamientos elaborados en el marco del Programa de Observadores a Bordo implementado por la Secretaría. Su función es la de llevar a cabo el registro fidedigno de la información referente a las operaciones de pesca, datos ambientales, capturas por especie, colecta de muestras biológicas y las circunstancias técnicas del viaje de pesca desde que zarpa la embarcación hasta su atraque.

“... ”

COMENTARIO 64:

Respecto a lo señalado en el numeral 4.11.4 sobre la obligatoriedad de atender las indicaciones de los observadores a bordo, el promovente comenta que debe especificarse los objetivos del programa anual y que deben ser muy claros los límites de las acciones del personal acreditado por la Secretaría. Así mismo solicita que se aclare la diferencia entre las actividades y objetivos de los observadores-verificadores.

RESPUESTA 64:

No Procede. El numeral 4.11.1 establece a los titulares de permisos o concesiones para el aprovechamiento de pelágicos menores, la obligatoriedad de participar en los programas de observadores a bordo, entre otros que disponga la Secretaría, aclarándose al promovente que el personal para la inspección y la verificación de cumplimiento a que se hace alusión en los numerales 4.11.7 y 4.12 será personal aprobado y acreditado por la Secretaría específicamente para labores de inspección, vigilancia y verificación de cumplimiento de la NOM y no al personal científico acreditado como observador a bordo.

COMENTARIO 65:

Sobre la obligatoriedad de proveer de alojamiento y otras facilidades al observador indicadas en el numeral 4.11.5, el promovente cuestiona qué sucederá en caso de algún accidente a bordo, quien será responsable, si la tripulación estará asegurada ante el IMSS, y qué pasa si existe algún siniestro que involucre al observador.

RESPUESTA 65:

No procede. Dado que no implica propuestas de modificación al proyecto regulatorio, sino que hace un comentario que se responde de la siguiente manera: Los aspectos contractuales entre los que se incluyen prestaciones como el aseguramiento contra accidentes o siniestros que pongan en riesgo la integridad física o la vida del observador, quedan cubiertos por el Programa de Observadores a Bordo.

COMENTARIO 66:

Sobre lo estipulado en el numeral 4.11.7 para facilitar al personal acreditado y aprobado por la Secretaría para realizar labores de inspección y de verificación de cumplimiento de la NOM, tanto a bordo como en tierra, el promovente comenta que se debe indicar que, al inicio de la temporada de pesca, la Secretaría de a conocer los proyectos que aplicará con la participación de observadores a bordo en la flota de cada región, con el objetivo de dejar preciso cuáles serán los alcances de estos. Así mismo propone que se incluya que el número de personal acreditado por la Secretaría no podrá ser mayor a dos personas por embarcación que se indique en el numeral que los observadores, investigadores o técnicos acreditados y aprobados por la Secretaría, no podrán recibir de los tripulantes ni de las empresas compensación alguna por su trabajo a bordo o sus resultados.

RESPUESTA 66:

No Procede. El numeral 4.11.7 no se refiere a las labores de los observadores a bordo, ya que se trata de acciones de inspección y vigilancia. Respecto al número máximo de observadores a bordo se aclara que por protocolo y las necesidades de dar las facilidades y espacio a bordo a dicho personal, sólo se asigna una persona por embarcación. Respecto a las compensaciones económicas las únicas autorizadas son las estipuladas en el contrato que se celebra en el marco del Programa de Observadores a bordo. Aceptar remuneraciones de otro tipo y por razones contrarias a los objetivos del programa es causa de rescisión inmediata del contrato, la nulidad de la acreditación y la aplicación en lo procedente de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos.

COMENTARIO 67:

Sobre la prohibición de obstruir las labores del personal indicada en el numeral 4.13.2, el promovente comenta que se requiere de una definición muy precisa de los observadores a bordo, así como de los investigadores y los técnicos acreditados y aprobados por la Secretaría. Si todo este personal hará diligencias de inspección, entonces este personal tendrá que sujetarse a los lineamientos que para tal fin se describen en la LGPAS. Por otro lado, deben evitarse ambigüedades que pueden llevar a prohibir actividades de interés para las empresas armadoras que implique tener personal adicional a la tripulación a bordo.

RESPUESTA 67:

Procede. Con objeto de definir de forma más precisa en el numeral 4.13.2 quien puede ser el personal designado por la Secretaría se modifica su redacción para quedar de la siguiente forma:

“... ”

4.13.2 Obstruir, interferir, influir o intimidar para la ejecución de las actividades del observador a bordo designado por la Secretaría.

“... ”

Por otra parte, se aclara que las labores de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de la Norma se llevará a cabo por el personal designado, aprobado y acreditado por la Secretaría de forma específica para tales acciones, lo que no es facultad de los observadores a bordo.

COMENTARIO 68:

Con relación a lo dispuesto en el numeral 4.14 sobre la notificación de nuevos sistemas de pesca, límites de esfuerzo, tallas mínimas y otras regulaciones que pudiera notificar la Secretaría mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el promovente comenta que todo se reduce a acciones de la autoridad y que el avance de la pesquería queda supeditado a las capacidades de investigación, innovación y desarrollo instrumentadas actualmente por el INAPESCA, por lo que propone que exista el concurso activo de los usuarios en acciones de investigación.

RESPUESTA 68:

No procede. El promovente no presenta propuesta específica de modificación al Proyecto, sin embargo, se aclara que el Artículo 8º de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables otorga a la Secretaría la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a que deba sujetarse la pesca así como regular y fijar el conjunto de instrumentos, artes, equipos, métodos, personal y técnicas de pesca, entre otras. Por otra parte, el Artículo 29 de la Ley establece que el INAPESCA es el órgano administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero. En este sentido, las acciones de investigación que sustenten las medidas regulatorias para el aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos pesqueros estarán definidas por el INAPESCA. No obstante lo antes señalado, respecto a la participación de los productores en los programas de investigación de la pesquería, la misma está contemplada como obligación en el numeral 4.11.1 de la Norma.

COMENTARIO 69:

Sugiere que se indique en el numeral 4.15 que las disposiciones regulatorias incluidas en los acuerdos referidos en el numeral 4.14 deberán considerar la opinión de los Comités Sistema-Producto.

RESPUESTA 69:

No procede. Se responde de forma similar al comentario 68. Adicionalmente, en el numeral 4.15 de la Norma se establece que las disposiciones regulatorias incluidas en los Acuerdos referidos en el numeral 4.14 deberán considerar la opinión del Comité Técnico para el estudio de los Pelágicos Menores y del Comité Técnico de Manejo de la Pesquería, toda vez que el objetivo de estos Comités es conformar órganos consultivos para el manejo de la pesquería desde la perspectiva de generación de información técnica para el establecimiento de regulaciones relacionadas directamente con el aprovechamiento en su fase de extracción. Los Comités Sistema-Producto tienen participación activa tanto dentro del Comité Técnico para el estudio de los Pelágicos Menores como del Comité Técnico de Manejo de la Pesquería.

COMENTARIO 70:

Respecto a lo establecido en el numeral 4.16, el promovente sugiere que se indique que la participación de los Comités Sistema-Producto será por estado productor e incluirá al Comité Nacional y representantes del INAPESCA.

RESPUESTA 70:

Procede. Se responde de manera similar al comentario 45.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Luciano Vidal García.**- Rúbrica.

ANEXO**RELACIÓN DE PROMOVENTES****COMENTARIOS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NOM 003 DE SARDINA****COMENTARIOS 1-9**

PROMOVENTE 1.- C. ABEL MAGAÑA GALVÁN PERMISIONARIO DE PESCA RIBEREÑA Y DE ALTAMAR

PROMOVENTE 2.- SOCIEDAD COOPERATIVA MAR AZUL VERDE

PROMOVENTE 3.- S.C.P.P. ESTERO EL ALHUATE, S.C.L.

PROMOVENTE 4.- S.C.P.P. ACUACULTURA Y TURÍSTICA EL MOCHOMO, S.C. DE R.L.

PROMOVENTE 5.- S.C.P.P. CABO CORSO ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.C. DE R.L.

PROMOVENTE 6.- S.C.P.P. ACUACULTURAL Y TURÍSTICA NATIVOS DE LOPEZ MATEOS S.C. DE R.L.

PROMOVENTE 7.- S.C.P.P. EL ESTERITO ESCONDIDO

PROMOVENTE 8.- S.C.P.P.A.M. 3 DE MAYO, S.C.L.

PROMOVENTE 9.- S.C.P.P. PUNTA GATO S.C. DE R.L.

PROMOVENTE 10.- C. JOSÉ CARLOS SÁNCHEZ CORIA

PROMOVENTE 11.- S.C.P.P. RIBEREÑA Y DE ALTURA ESTADO 30, S.C.L

PROMOVENTE 12.- S.C.P.P.A. BIOMAR S.C.L.

PROMOVENTE 13.- S.C.P.P. RIBEREÑA Y DE ALTA MAR MEXICANOS ACTIVOS S.C. DE R.L.

PROMOVENTE 14.- C. MARCOS ANTONIO CAZARES CASTAÑEDA. S.C.P.P. PUNTA BANDERITAS, S.C.L.

PROMOVENTE 15.- C. MARCOS VINICIO PINZÓN ROJO S.C.P.P. ACUACULTURAL Y TURÍSTICA LA HERRADURA DE PUERTO SAN CARLOS, S.C.L.

PROMOVENTE 16.- C. RODOLFO BELTRÁN DE LA TOBA REPRESENTANTE S. C. 28 DE AGOSTO, S.C. DE R.L.

PROMOVENTE 17.- C. MARCOS VINICIO PINZÓN ROJO S.C.P.P. MEDANO AMARILLO, S.C.L

PROMOVENTE 18.- S.C. DE R.L. GÓMEZ CASTELLANOS, S.C. DE R.L.

PROMOVENTE 19.- S.C.P.P. PESCADORES UNIDOS DEL PACÍFICO S.C.L.

PROMOVENTE 20.- S.C.P.P. ISLA DE PATOS S.C.L.

PROMOVENTE 21.- S.C.P.P. BOCANA DE LA SOLEDAD S.C.L.

PROMOVENTE 22.- COOPERATIVA PESQUERA Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS BLANKYZCAL DE C.V.

PROMOVENTE 23.- S.C.P.P. Y ACUACULTURA PESCADORES REVOLUCIONARIOS DEMOCRÁTICOS S.C. DE R.L.

PROMOVENTE 24.- PESQUERA PUNTA VERDE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.C. DE R.L.

PROMOVENTE 25.- S.C.P.P. EBENECER DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.C. DE R.L. Y C.V.

PROMOVENTE 26.- S.C.P.P. CATARINA, S.C. DE R.L. DE C.V.

PROMOVENTE 27.- C. MARIO RUIZ QUIROZ. PUNTA FARALLONES DE SAN CARLOS S.C. DE R.L.

PROMOVENTE 28.- S.C.P.P. ACUÍCOLA Y TURÍSTICA LOS MADERAS S.C. DE R.L.

PROMOVENTE 29.- S.C.P.P. PUNTA BELCHER, S.C. DE R.L.

COMENTARIOS 10-18

PROMOVENTE 30.- RAÚL SÁNCHEZ FOURCADE. UNIÓN DE PESCADORES LIBRES DE SONORA A.C.

COMENTARIOS 19-32

PROMOVENTE 31.- PROMOVENTE EXEQUIEL EZCURRA, INVESTIGADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, NIVEL III. PRESIDENTE SALIENTE Y CONSEJERO EMÉRITO, CONSEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS. DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS, UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

COMENTARIOS 33-39

PROMOVENTE 32.- ING. RUBÉN GUILLERMO BOUCHEZ GUZMÁN. REPRESENTANTE NO GUBERNAMENTAL. COMITÉ SISTEMA PRODUCTO PELÁGICOS MENORES BAJA CALIFORNIA SUR, A.C.

COMENTARIOS 40-45

PROMOVENTE 33.- ING. JUAN MANUEL MORÁN SÁNCHEZ. PRESIDENTE CÁMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS PESQUERA Y ACUÍCOLA, DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA

PROMOVENTE 34.- ING. JOSÉ RODRÍGUEZ CRUZ PESQUERA. PRESIDENTE DE ADMINISTRACIÓN. TRI-MARINE, S.A. DE C.V.

PROMOVENTE 35.- C.P. JESÚS MANUEL ESTRADA. REPRESENTANTE LEGAL PESQUERA VILLALOBOS S. DE R.L. DE C.V.

PROMOVENTE 36.- RAGNAR GUTIÉRREZ ABARCA. PRODUCTOS MARINOS ABC, S.A. DE C.V.

PROMOVENTE 37.- GERARDO SÁNCHEZ ÁVILA. PESQUERA BONNYMAR S. DE R.L. DE C.V.

PROMOVENTE 38.- ENRIQUE SALGADO MARTÍNEZ. PESQUERA SARIMAR S.A. DE C.V.

PROMOVENTE 39.- OSCAR ALFREDO SALGADO NAVARRO. OCEÁNICA SAN MIGUEL S.A. DE C.V.

PROMOVENTE 40.- OSCAR SALGADO RINCÓN. ATUNERA PACÍFICO NORTE S.A. DE C.V.

PROMOVENTE 41.- MAYRA ALEJANDRA SALGADO RINCÓN. EMPACADORA SAN MIGUEL S.A. DE C.V.

PROMOVENTE 42.- ADRIÁN M. GUTIÉRREZ GARDUÑO. DIRECTOR GENERAL BAJA MARINE FOODS, S.A.P.I. DE C.V.

PROMOVENTE 43.- LIC. MARTÍN GUTIÉRREZ GARCÍA. APODERADO LEGAL PESQUERA SAGAX, S.A. DE C.V.

PROMOVENTE 44.- COMITÉ SISTEMA PRODUCTO PELÁGICOS MENORES DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.

COMENTARIO 46

PROMOVENTE 45.- LIC. MARTIN GUTIÉRREZ GARCÍA PRESIDENTE COMITÉ SISTEMA PRODUCTO PELÁGICOS MENORES A. C.

COMENTARIOS 47-48

PROMOVENTE 46.- CÁMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS PESQUERA Y ACUÍCOLA, DELEGACIÓN SONORA.

PROMOVENTE 47.- ING. ROGELIO SÁNCHEZ DE LA VEGA. REPRESENTANTE LEGAL PESQUERA SANTA MÓNICA, HERNÁNDEZ Y PTACNIK Y PESQUERA PROESA

PROMOVENTE 48.- ING. CARLOS ZARAGOZA DE CIMA. REPRESENTANTE LEGAL PESQUERA SIGLO.

PROMOVENTE 49.- ING. ANTONIO DE LA LLATA QUIBRERA. REPRESENTANTE LEGAL PESQUERA COSTA ROCA Y PESQUERA PTANIK Y PTANIK

PROMOVENTE 50.- C.P. ARIEL GASTELUM VILLASANTA. REPRESENTANTE LEGAL SARDINEROS LA PITAHAYOSA Y SELECTA DE GUAYMAS

PROMOVENTE 51.- ING. MARCELINO SALAZAR SALAS. PESQUERA SANTA CRUZ, IN'VEST INTELLIGENCE, NEGOCIOS ACUÍCOLAS DE LA COSTA Y PESQUERAS SARDIMAR.

PROMOVENTE 52.- C.P. JAVIER ALVERDE MONTEMAYOR. REPRESENTANTE LEGAL JESÚS CASTRO ALVERDE Y MARÍTIMA INTERCONTINENTAL

PROMOVENTE 53.- ARMANDO COPPEL AZCONA. REPRESENTANTE LEGAL SARDISON Y MAZ SARDINA.

PROMOVENTE 54.- ING. RICARDO NIEBLAS AYALA. REPRESENTANTE LEGAL NAVIERA Y PESQUERA DEL PACÍFICO.

PROMOVENTE 55.- ING. GERARDO BARNETCHE VALDEZ. PERMISIONARIO.

PROMOVENTE 56.- MANUEL DE JESÚS SOTO NAVARRO. PERMISIONARIO.

PROMOVENTE 57.- HÉCTOR JAVIER BARNETCHE VALDEZ. PERMISIONARIO.

PROMOVENTE 58.- LUIS ARTURO BARNETCHE VALDEZ. PERMISIONARIO.

PROMOVENTE 59.- ING. REGINO ANGULO RODRÍGUEZ. REPRESENTANTE LEGAL PACÍFICO INDUSTRIAL Y PESQUERA CABRALES.

COMENTARIOS 49-70

PROMOVENTE 60.- NAVIERA Y PESQUERA DEL PACÍFICO S.A. DE C.V. GRUPO PANDO, S.A. DE C.V.

Aportaciones de la Dependencia CONAPESCA-SAGARPA.

Adicionalmente la Dependencia modifica el apartado 3.7 que se refiere a La definición de Observador a Bordo, a efecto de precisar sobre la naturaleza técnica y características de trabajo del personal asignado para fungir como tal en las embarcaciones cerqueras de la pesquería de pelágicos menores, quedando como sigue:

"3.7 Observador a Bordo: persona acreditada por la Secretaría y capacitada de acuerdo con los lineamientos elaborados en el marco del Programa de Observadores a Bordo implementado por la Secretaría. Su función es la de llevar a cabo el registro fidedigno de la información referente a las operaciones de pesca, datos ambientales, capturas por especie, colecta de muestras biológicas y las circunstancias técnicas del viaje de pesca desde que zarpa la embarcación hasta su atraque".

De igual forma, como Apéndice Normativo se incluyó el formato de la Bitácora de la pesquería de Pelágicos Menores.

Asimismo, para preparar el proyecto de respuestas y atender los comentarios de los promoventes sobre temas de aspectos técnicos referentes a especies objetivo, tallas mínimas de captura, captura incidental, operación de la flota, regionalización y enfoque de manejo de la pesquería, se tomaron como base las Opiniones Técnicas del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, emitidos por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera del Pacífico; RJL/INAPESCA/DGAIPP/230/2014, RJL/INAPESCA/DGAIPP/113/2015, RJL/INAPESCA/DGAIPP/119/2016, RJL/INAPESCA/DGAIPP/0827/2017 y RJL/INAPESCA/DGAIPP/0943/2018, además de la Opinión del Comité Técnico para el Estudio de Pelágicos Menores y los Informes Técnicos del Programa de Observadores a bordo de la flota mayor de sardina en el Océano Pacífico (2016- 2018).

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.1277 M.N. (veinte pesos con un mil doscientos setenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.3650 y 8.4700 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/191217/914 y modificada mediante Acuerdo P/IFT/171018/624.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS MAYORISTAS, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/191217/914 Y MODIFICADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/171018/624.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.
- II. **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014, fue publicado en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.*" mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR").
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última ocasión el 13 de julio de 2018.
- IV. **Acuerdo de separación contable.** El 19 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto en su LIV Sesión Ordinaria aprobó mediante acuerdo P/IFT/191217/914 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS MAYORISTAS" (en lo sucesivo, el "Acuerdo de SC"), mismo que se publicó en el DOF el 29 de diciembre de 2017 y entró en vigor el 30 de diciembre de 2017.
- V. **Acuerdo modificatorio.** El 17 de octubre de 2018, el Pleno del Instituto, en su XXX Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/171018/624 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS MAYORISTAS, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/191217/914 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017", el cual fue publicado en el DOF el 29 de octubre de 2018 y entró en vigor el 30 de octubre del mismo año.
- VI. **Consulta pública de la modificación a la metodología de separación contable.** El 14 de noviembre de 2018, el Pleno del Instituto, en su XXXIV Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/141118/707 el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL "ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE APLICABLE A LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES, AGENTES DECLARADOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO Y REDES COMPARTIDAS MAYORISTAS, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/191217/914 Y MODIFICADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/171018/624". Dicha consulta pública se llevó a cabo del 16 al 23 de noviembre de 2018.

VII. Análisis de Nulo Impacto Regulatorio. El 26 de noviembre de 2018, la Unidad de Política Regulatoria del Instituto, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/220/2018, sometió formalmente a opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio correspondiente. Al respecto, el 27 de noviembre de 2018, la Coordinación General de Mejora Regulatoria, mediante oficio IFT/211/CGMR/236/2018 de misma fecha, notificó la opinión no vinculante.

En virtud de los referidos Antecedentes señalados, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), así como con los artículos 1o. y 7o. de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del ya mencionado artículo 28 de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

De conformidad con el vigésimo párrafo, fracción IV del artículo 28 de la Constitución, el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

En ese sentido, en términos de los artículos 16 y 17, fracción I de la LFTR, corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, ejercer de manera exclusiva e indelegable la facultad prevista en el artículo 15 fracción I de la misma ley, la cual establece que es competencia del Instituto expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Por su parte, el artículo 292 de la LFTR establece que los concesionarios y las personas que cuenten con una autorización, cuando les sea aplicable, deberán proporcionar, asistir y facilitar información contable por servicio, región, función y componentes de sus redes, para cada una de las concesiones o autorizaciones otorgadas, sin perjuicio de la información que se les requiera en cualquier momento para el cumplimiento de las funciones del Instituto. Asimismo, señala que esta información se deberá presentar de acuerdo con la metodología, formato y periodicidad que para tal efecto establezca el Instituto.

En términos de los artículos 1, 4 fracción I, 6, fracción I, 19, fracción VI, 21, 22, fracción I, 23, fracción XXI y 24, fracción VIII del Estatuto, corresponde al Pleno del Instituto regular los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y a la Unidad de Política Regulatoria, de conformidad con las atribuciones que originariamente le corresponden, proponer al Pleno las disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como sus modificaciones.

Por lo anterior, el Instituto cuenta con facultades para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE. Con la finalidad de asegurar una correcta implementación de la separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, en la disposición DÉCIMA CUARTA del Anexo Único del Acuerdo de SC, se estableció la obligación de entregar, para aprobación del Instituto, un programa de implementación de separación contable.

Este instrumento consiste en una estructura preliminar sobre cómo se va a entregar la información de separación contable, a fin de ayudar a disminuir los riesgos de divergencia entre la información entregada por los sujetos regulados y las obligaciones relativas a la separación contable.

Por tanto, los programas de implementación permiten que, mediante la información que anualmente reporten los destinatarios de la norma, se logren alcanzar los objetivos regulatorios definidos para la separación contable, tales como identificar potenciales prácticas anticompetitivas (por ej., estrechamiento de márgenes, depredación de precios y/o subsidios cruzados, entre otras conductas) y detectar un potencial trato discriminatorio en la prestación de servicios mayoristas, entre otros objetivos.

De manera específica, el programa de implementación aplicable a los agentes económicos preponderantes¹ y con poder sustancial de mercado debe contemplar, al menos, lo siguiente:

- Servicios objeto de la separación contable;
- Cuentas de costos e ingresos;
- Motivos de cargo y abono;
- Valoración de activos a CCA;
- Cargos de transferencia;
- Costo de Capital Promedio Ponderado, y
- Vidas útiles de los activos.

Tomando en consideración que a la fecha se han recibido alrededor de 20 propuestas de programas de implementación, se advierte que el Instituto debe revisar una cantidad considerable de información a efecto de validar que dichos programas cumplan con lo mandatado en el Acuerdo de SC. Asimismo, la información en sí que ha de valorarse tiene un alto nivel de complejidad, toda vez que la operación de los destinatarios de la norma se caracteriza por incluir la prestación de varios servicios, tanto mayoristas como minoristas, que se soporta a través de diversos elementos de infraestructura que deben mapearse como parte de los programas de implementación.

En particular, la revisión que lleva a cabo el Instituto de un programa requiere validar la consistencia de toda la información operativa de los concesionarios, analizar su razonabilidad, que la información y los formatos se entreguen de manera completa, que se respeten los principios establecidos en el Acuerdo de SC, que se utilicen las metodologías establecidas, que se incluyan justificaciones razonables, oportunas y coherentes con su operación, y que se utilicen fuentes de información transparentes y accesibles, entre otros aspectos.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de garantizar una alta alineación de los programas de implementación de los destinatarios de la norma con lo establecido en el Acuerdo de SC y su modificatorio, y de alcanzar de la mejor forma posible el logro de los objetivos regulatorios definidos para la separación contable, se determina necesario ampliar el plazo de revisión y, en su caso, de aprobación, de los programas de implementación que se han entregado. De igual forma, también se considera necesario establecer que, al momento de resolver sobre la aprobación de los programas, el Instituto se reserve la facultad de solicitar adecuaciones a los programas presentados, mismas que deberán ser incorporadas por los concesionarios y/o autorizados destinatarios de la norma, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación por parte del Instituto.

En consecuencia, es necesario recorrer los plazos de entrega de la información de separación contable correspondiente al año fiscal 2017, por parte de los sujetos obligados, a efecto de que sea presentada conjuntamente con la del año fiscal 2018, antes del 1o. de agosto de 2019. Al efecto, la revisión por parte del Instituto de la información entregada para dichos años fiscales se realizará a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, para efectos de la revisión anual de la información de separación contable y, en su caso, de la atención por parte de los sujetos regulados a cualquier observación que les realice el Instituto, se estima conveniente que el plazo de atención se pueda determinar en función del tipo de observaciones a atender. Y, en consecuencia, a fin de dar mayor certeza sobre la revisión de la información de separación contable entregada por los sujetos obligados, se estima conveniente integrar un informe que refleje la valoración final realizada por el Instituto.

¹ En el caso de las afiliadas independientes del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, sólo aplica lo relativo al APARTADO VI del Anexo Único del Acuerdo de SC, cuya modificación fue aprobada mediante Acuerdo P/IFT/171018/624.

Por todo lo anterior, se considera que las modificaciones propuestas a la metodología de separación contable establecida en el Acuerdo de SC y su modificatorio, resultan razonables para garantizar el logro de los objetivos definidos para la separación contable de los destinatarios de la norma.

TERCERO. CONSULTA PÚBLICA. En cumplimiento del artículo 51 de la LFTR, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el Instituto llevó a cabo una consulta pública por un periodo de 5 (cinco) días hábiles que transcurrieron del 16 al 23 de noviembre de 2018, en la que se registraron 8 (ocho) participaciones.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el mismo artículo y por los lineamientos Noveno y Décimo de los Lineamientos de consulta pública y análisis regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto dio atención a los comentarios recibidos en la consulta, publicando el informe de consideraciones correspondiente en su portal de Internet.

Por lo anterior, los comentarios recibidos durante la consulta pública fueron valorados por el Instituto para la emisión del presente acuerdo.

CUARTO. ANÁLISIS DE NULO IMPACTO REGULATORIO. De conformidad con el lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos de consulta pública y análisis de impacto regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se realizó el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio de la adecuación a la regulación del presente acuerdo, al no crear nuevas obligaciones o hacer más estrictas las existentes, simplificar y facilitar el cumplimiento de trámites, no reducir o restringir derechos o prestaciones, y no establecer definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término, que conjuntamente con otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. En este sentido, del Análisis de Nulo Impacto Regulatorio y de la opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, se advierte que el presente acuerdo no generará nuevos costos de cumplimiento a los particulares a su entrada en vigor.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15, fracción I, 16, 17, fracción I, 51 y 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1 y 4, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, aprobada mediante acuerdo P/IFT/191217/914 y modificada mediante acuerdo P/IFT/171018/624, para quedar como se establece en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.**- Rúbrica.- La Comisionada, **María Elena Estavillo Flores.**- Rúbrica.- El Comisionado, **Adolfo Cuevas Teja.**- Rúbrica.- El Comisionado, **Arturo Robles Rovalo.**- Rúbrica.- El Comisionado, **Mario Germán Fromow Rangel.**- El Comisionado, **Javier Juárez Mojica.**- Rúbrica.- El Comisionado, **Sóstenes Díaz González.**- Rúbrica.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/051218/884.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ANEXO ÚNICO

Se **MODIFICAN** la disposición **DÉCIMA QUINTA**, párrafo segundo y los transitorios **SEGUNDO** y **TERCERO**, párrafo primero, y se **ADICIONA** un tercer párrafo a la disposición **DÉCIMA QUINTA** del ANEXO ÚNICO del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas.", aprobado el 19 de diciembre de 2017 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/191217/914; asimismo, se **MODIFICA** el transitorio **CUARTO** del ANEXO ÚNICO del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/191217/914 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017", aprobado el 17 de octubre de 2018 por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/171018/624, para quedar como sigue:

"ANEXO ÚNICO

...

DÉCIMA QUINTA.- ...

Cuando el Instituto identifique posibles incidencias y/o áreas de mejora en la información de separación contable entregada por los concesionarios y/o autorizados, realizará observaciones a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda, mismas que los concesionarios y/o autorizados deberán subsanar en un plazo no mayor a 40 días hábiles posteriores a que se les hayan notificado, y/o como parte de la siguiente entrega de información de separación contable.

Para lo anterior, el Instituto emitirá un informe sobre la información de separación contable entregada por los sujetos obligados.

...

TRANSITORIOS

...

SEGUNDO.- La información de separación contable correspondiente al año fiscal 2017, deberá entregarse antes del 1o. de agosto de 2019, junto con la información del año fiscal 2018. La revisión por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones de la información correspondiente a los años fiscales 2017 y 2018, se realizará a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

TERCERO.- Los concesionarios y/o autorizados que a la entrada en vigor de la presente metodología formen parte de un agente económico preponderante, con poder sustancial de mercado y/o se les haya otorgado una concesión con carácter de red compartida mayorista, deberán presentar por única vez el programa de implementación a que hace referencia la disposición DÉCIMA CUARTA del ANEXO ÚNICO dentro de los 40 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento, plazo que podrá ser prorrogado por única ocasión hasta por 20 días hábiles. El Instituto Federal de Telecomunicaciones resolverá, en definitiva, a más tardar al cierre de marzo de 2019, sobre la aprobación de los programas de implementación de la metodología de separación contable que, a la entrada en vigor del presente acuerdo se encuentren en trámite, pudiendo solicitar adecuaciones al concesionario y/o autorizado, mismas que deberán ser atendidas en la entrega de la información de separación contable correspondiente. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

...

TRANSITORIOS DE LA MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE

...

CUARTO.- La información de separación contable correspondiente al año fiscal 2017, deberá entregarse antes del 1o. de agosto de 2019, junto con la información del año fiscal 2018. La revisión por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones de la información correspondiente a los años fiscales 2017 y 2018, se realizará a más tardar el 31 de diciembre de 2019."

**TRANSITORIO DE LA MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN
CONTABLE APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/191217/914 Y MODIFICADA
MEDIANTE ACUERDO P/IFT/171018/624**

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
Estado de Nuevo León
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL
Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUICIO DE AMPARO
388/2018-I-B

Por este conducto se hace de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo **388/2018-I-B**, promovido por Alberto Gómez González, contra actos del Juez Vigésimo Primero de lo Familiar de la Ciudad de México y otras autoridades, derivado del expediente 1254/2011 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de Magda Perla Salinas Rocha, se ordenó emplazar a los terceros interesados Sergio Edouard Muris Bernard, Sarah Cornelia Muris Bernard y Gianni Alexei Muris Salinas, así como los menores Giovanni Nicholas Zinzi Muris representado por su madre Alexandra Cecilia Muris Salinas y el menor Hans Christian Muris Salinas; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización, se procede a emplazarlos, por medio de **EDICTOS**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, es decir, que entre cada publicación deben de mediar seis días hábiles en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico de circulación nacional “El Norte”, haciéndole saber a los terceros interesados, que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedarán a su disposición copia autorizada del auto admisorio, así como copia simple de la demanda de amparo y que deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, personalmente a defender los derechos que representa, además de señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo en el término de **treinta días** contado a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se publica en este Juzgado de Distrito, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha legislación.

Atentamente.

Monterrey, Nuevo León, a catorce de noviembre de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado.

Lic. Fernando Espinosa Pastrana.

Rúbrica.

(R.- 476215)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCEROS INTERESADOS:

FELIPE SALDAÑA GUTIÉRREZ Y ALEJANDRO SOTO GARCÍA

En los autos del juicio de amparo **896/2018-IX-A**, promovido por **GUILLERMO ELOY CHOUZA AZCÁRRAGA Y RICARDO CHOUZA AZCÁRRAGA**; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento, por medio edictos, los que se publicarán **por tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que disponen de un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a éste órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante, a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Juan Manuel Marín de la Garza

Rúbrica.

(R.- 475617)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo **212/2018** que promueve **“GSBC Estancia”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, por conducto de su apoderado, contra actos que atribuye a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Manzanillo, Colima y de otra autoridad, por ignorarse el domicilio de las personas morales terceras interesadas **Cascadas México I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Cascadas Manzanillo, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, se ordenó por este medio emplazarlas para que comparezcan a juicio dentro del término de treinta días, siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja copia de la demanda y del auto admisorio en la secretaría de este juzgado, apercibidos que de no comparecer continuará el juicio, y las notificaciones personales, así como las subsecuentes, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado.

Colima, Colima, 19 de octubre de 2018.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima.

Gabriela del Carmen Alfaro Landeros.

Rúbrica.

(R.- 475781)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 219/18-EPI-01-9
Actor: Carl Zeiss Meditec A.G.
“EDICTO”

- OTTO BOCK HEALTHCARE GMBH

En los autos del juicio contencioso administrativo número **219/18-EPI-01-9**, promovido por **CARL ZEISS MEDITEC A.G.**, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución, por medio de la cual se negó el registro de marca 1729258 KINEVO; con fecha 06 de diciembre de 2017, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **OTTO BOCK HEALTHCARE GMBH**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en: Avenida México, Número 710, Colonia San Jerónimo Lidice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario, las

siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 11 de octubre de 2018.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzmán

Rúbrica.

(R.- 475754)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero

Acapulco

EDICTO

María del Socorro García Bautista:

En el juicio de amparo 298/20118 y su acumulado 314/2018, promovido por Yolanda Soriano Herrera, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Cooperativa SulJaa, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y otro, contra actos Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, por ser parte en el juicio de origen, se ordenó emplazarla por edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente; deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Acapulco, Guerrero, octubre 03 de 2018.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco

Sergio Pita Romero.

Rúbrica.

(R.- 475973)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas

EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Juan Ramón Bonilla Zapata y Luis Felipe García Peña

EN DONDE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo número **997/2018**, promovido por **Juan Gabriel Martínez Hernández**, contra los actos que reclama del Juez Primero del Ramo Penal, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, por auto de esta misma fecha se ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersonen al presente juicio en su carácter de terceros interesados, si así conviniere a sus intereses; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, **en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana**, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los **trece días del mes de noviembre de dos mil dieciocho**.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Eduardo Sumuano Aguilar

Rúbrica.

(R.- 475975)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México

Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: ocho de octubre de dos mil dieciocho. En el juicio de amparo **1319/2018-II-B**, promovido por **Santiago Ruiz Millán, por derecho propio y en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de Beatriz Ruiz Tovar también conocida como María Beatriz Ruiz Tovar**, se ordenó emplazar al tercero interesado **Gabriel Enrique de Jesús Llamas Garza**, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la sentencia interlocutoria, dictada el treinta de julio de dos mil dieciocho, en el expediente **315/2007**; autoridad responsable al Juez Cuarto (antes Noveno Civil), de Tlalnepantla de Baz, con residencia en Naucalpan, Estado de México, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14, 16, 17 y 27. Se hace del conocimiento del tercero interesado que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con ocho minutos del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria.
Miriam Camacho Díaz
Rúbrica.

(R.- 475994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a Javier Torres Bañuelos, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo **790/2017-II**, promovido por Hermanos Batta, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado legal César Ignacio Muñoz García, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado y otras autoridades, que hizo consistir en el embargo del bien inmueble identificado como lote de terreno tres, manzana cuatro, zona dos, localizado en la calle Olvido, colonia Margaritas, en Guadalupe, Zacatecas; así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días en días hábiles, en el "Diario Oficial"; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, 29 de junio de 2018.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Adriana Salazar Orozco
Rúbrica.

(R.- 475328)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A PAULA PACHECO CERVANTES, YOLANDA SANTOS EUSEBIO, H.C.L. y F.E.B.B., éstos dos últimos a través de sus representantes legales -terceros interesados-. En el juicio de amparo directo 27/2018, promovido por JOSÉ ENEDINO GIL ALONSO, contra la sentencia de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 753/2015 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso número 32/2012 y sus acumulados 33/2012 y 34/2012 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, instruido por los delitos de corrupción de menores, lenocinio y trata de personas, en agravio de PAULA PACHECO CERVANTES, YOLANDA SANTOS EUSEBIO, H.C.L. y F.E.B.B., éstos dos últimos a través de sus representantes legales, ustedes tienen el carácter de terceros interesados, atento a su condición de parte agraviada por los referidos delitos, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto

emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Quedando a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

Magistrado Presidente

Arturo Mejía Ponce de León.

Rúbrica.

(R.- 476160)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Mercantil 2/2017-Civil
EDICTO

En el Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en auto de **siete de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó el siguiente acuerdo:**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a siete de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguese a sus autos, el escrito de cuenta signado por el endosatario en procuración de la parte actora, con el cual solicita se requiera a su colitigante el cumplimiento de la sentencia dictada en autos, por medio de edictos.

En relación a lo solicitado por el promovente, y en virtud de que en el presente se ordenó recabar informe de diversas autoridades públicas que cuentan con registro oficial de personas, sin que se pudiese obtener resultados favorables, de conformidad con el artículo 1070, del Código de Comercio, se ordena notificar al demandado **Gerardo Allende Frausto**, por medio de **EDICTOS** a costa de la parte actora, los que contendrán la presente determinación, que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Diario Oficial de la Federación" y en un periódico de circulación amplia de la Ciudad de México.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1347, en relación a los diversos 1397, 1398, 1410 al 1413, todos del Código de Comercio, **teniendo el presente auto efectos de mandamiento legal en forma**, se ordena requerir de pago al demandado **Gerardo Allende Frausto**, para que dentro del término de **cinco días**, contado a partir de la última publicación de los edictos respectivos, haga pago a la accionante del juicio o a quien sus derechos represente, de la cantidad de **\$253,377.12 (doscientos cincuenta y tres mil, trescientos setenta y siete pesos 12/100 moneda nacional)**, por concepto del monto consignado en los pagarés base de la acción y a que fue condenado en el resolutive segundo de la sentencia de **catorce de julio de dos mil diecisiete**; apercibido que en caso de no hacerlo así dentro el plazo concedido para ello, **el derecho de señalar bienes para garantizar el monto reclamado**, pasará a su colitigante **bajo su más estricta responsabilidad**.

En razón de lo expuesto en el presente proveído, **se requiere a la parte actora**, para que dentro del término de **tres días**, contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la legal notificación del presente proveído, comparezca al local de este juzgado a recoger los citados edictos, mismos que se dejan a su disposición en la secretaría encargada del trámite de este asunto, previa toma de razón que por su recibo se asiente en autos, para constancia legal.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma **Giovanni Rodríguez Martínez**, Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, encargado del despacho en términos del párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el oficio **CCJ/ST/5381/2018**, de treinta de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, asistido del licenciado **Rogelio Huerta Flores**, Secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN" POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan.

Lic. Rogelio Huerta Flores.

Rúbrica.

(R.- 476216)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
Procesos Civiles o Administrativos 34/2017
EDICTO

• **Julio César Soto Calixto**

En este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, se tramita el juicio ordinario civil **34/2017**, promovido por **Blanca Renata Zaragoza Peña Aguirre, apoderada de Comisión Federal de Electricidad, Distribución, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad**, en el cual demanda en la vía ordinaria civil a Julio César Soto Calixto, las siguientes prestaciones:

“a) El pago de la cantidad de \$77,220.00 (setenta y siete mil doscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyo importe corresponde a la pena convencional pactada en la cláusula décima séptima del contrato de prestación de servicios celebrado entre el ahora demandado y mi representada, en fecha 11 de abril de 2017.

b) El pago de los gastos y costas judiciales que se ocasionen a mi representada con motivo de la tramitación y substanciación de este juicio; los que se liquidaran en el momento procesal oportuno.”

Prestaciones que se sustentan en los siguientes hechos más importantes:

7.- *En fecha 11 de abril de 2017, el ahora demandado Julio César Soto Calixto, y mi representada suscribieron el contrato de prestación de servicios número 800813476, a través del cual las partes pactaron los derechos y obligaciones a los que se sometían, manifestando su voluntad sin ningún vicio del consentimiento.*

8.- *Que el contrato suscrito, cuanta con una vigencia del 01 de abril de 2017 al 31 de diciembre del mismo año (el plazo para prestar el servicio fue fijado en las mismas fechas), tal y como consta de la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios número 800813476.*

9.- *Que el importe total del contrato ascendió a \$772, 200.00 setecientos setenta y dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional, antes de IVA, monto que se encuentra pactado en la cláusula sexta del contrato de prestación de servicios número 800813476.*

12.- *En fecha 12 de mayo de 2017, esto es 42 días naturales posteriores a que los servicios debieron haberse comenzado a prestar, mi contrario realizó la solicitud de rescisión del contrato multicitado en donde manifestó que se encontraba ‘incumpliendo a las obligaciones del contrato antes referido, por causas imputables al suscrito y que lamentablemente sale de mis manos, lo cual me imposibilita para dar cumplimiento...’ (sic) tanto al plazo contratado como a la prestación de la garantía de cumplimiento y calidad misma que hasta esa fecha no había presentado a pesar de haberse obligado en los términos del contrato supracitado a entregarla en un término no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del contrato (cláusula décima tercera del mismo.)*

14.- *Así pues en fecha 15 de mayo de 2017, derivado de la manifestación expresa de mi ahora contrario respecto a su incapacidad para cumplir con las obligaciones pactadas a través del instrumento jurídico supramencionado, además de encontrarse en varios supuestos pactados como causales de rescisión administrativa sin responsabilidad para mi representada se emitió el oficio número AD-ADQ-TRA-118/2017, en el que se resolvió rescindir el contrato número 800813476 en virtud de los incumplimientos en los que recayó Julio César Soto Calixto.*

Aunado a ello de acuerdo al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, específicamente en su fracción III, y 99 de su reglamento, se le citó a mi contrario a efecto de que en un plazo no mayor a 20 días naturales, compareciera a suscribir y notificarse del finiquito correspondiente del contrato que había sido rescindido, en el entendido de que de no presentarse se daría por aceptado el mismo.

15.- *Cabe mencionar que dicho oficio fue notificado a mi contrario a través de la Oficina de Correos de México con número de guía MA068037349MX por correo certificado con acuse de recibo y de conformidad con las constancias fue recibido por Artemio Soto Bracho en fecha 12 de junio de 2017, en el domicilio ubicado en la calle Cerrada Ahuicpa, manzana 30, lote 2 , de la colonia El Charco, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P;55404, domicilio que el demandado dispuso en la cláusula décima cuarta del contrato para todos los efectos derivados del mismo, así como para oír y recibir notificaciones.*

16.- En fecha 24 de mayo de 2017 fue emitido el finiquito correspondiente a través del cual se determinó que Julio César Soto Calixto, debía pagar una pena convencional en virtud del incumplimiento de las obligaciones que contrajo en el contrato correspondiente por causas imputables a él mismo, de \$77,220.00 (setenta y siete mil doscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional).

16(sic).- A pesar de haberse transcurrido por mucho los 20 días en los que debía presentarse el ahora demandado a notificarse sobre el finiquito antes mencionado a la fecha no se ha presentado ni ha realizado el pago de la pena convencional a la que se le obligó, razón por la cual mi poderdante se encuentra obligada a acudir a juicio a solicitar el pago de la misma.”

En auto de ocho de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarlo por edictos, a publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional. Se hace saber a **Julio César Soto Calixto**, que queda a su disposición copia de la demanda del presente juicio ordinario civil, así como copia de los anexos que se adjuntaron a la misma, en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, que deberá comparecer dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de edictos y si no lo hace dentro del lapso concedido, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Órgano jurisdiccional.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a 19 de octubre de 2018.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Guillermo Amaro Correa.

Rúbrica.

(R.- 476017)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito,
con sede en Apizaco, Tlaxcala
EDICTO

Ricardo Morales Zárate y Alma Delia Escobar Ramírez
(Terceros Interesados)

A los terceros interesados Ricardo Morales Zárate y Alma Delia Escobar Ramírez, en el juicio de amparo directo 433/2018, derivado del toca penal 236/2009, del índice de la entonces Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; por acuerdo de veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarles al juicio de amparo directo en cita, promovido por David Alberto Zaldivar Sánchez o David Alberto Salvador Sánchez, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersonen al referido juicio de amparo, radicado en este Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en su carácter de terceros interesados, si a su derecho conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda, debidamente sellada y cotejada con su original, y el auto de admisión de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del citado tribunal federal. Expido el presente en Apizaco, Tlaxcala a los veintiún días de mes de noviembre de dos mil dieciocho.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito

Lic. Miriam Ramírez Alanís.

Rúbrica.

(R.- 476158)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California,
con sede en Mexicali
Mexicali, Baja California
EDICTOS

Emplazamiento al demandado Jorge Luis Montenegro Negrete.

En los autos del **juicio ejecutivo mercantil 61/2017**, del índice del **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali**, promovido por **Maximiliano Bañuelos Martínez**, en su carácter de endosatario en procuración de **Juan Ramón Guerrero Moreno**, en contra de **Jorge Luis Montenegro Negrete**, de quien reclama el pago de las prestaciones siguientes:

"a) El pago de la cantidad de \$141,186.50 Dólares Moneda Americana (Ciento cuarenta y un mil ciento ochenta y seis Dólares 50/100 Moneda Americana) por concepto de suerte principal, o su equivalente en moneda nacional al momento del pago de las cantidades consignadas en los pagarés adjuntos a esta demanda como documentos bases de esta acción.

b) El pago de la cantidad de \$184,182.77 Dólares Moneda Americana (Ciento ochenta y cuatro mil ciento ochenta y dos Dólares 77/100 Moneda Americana) o su equivalente en moneda nacional al momento del pago, por concepto de intereses moratorios pactados a razón del **5%** (Cinco por ciento) mensuales que se generaron desde el vencimiento de los documentos base de la acción hasta el mes de septiembre del 2017, más y los que se sigan generando hasta la fecha del pago total de la suerte principal.

c) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar."

Por lo que, en nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo que a la letra dice:

"Mexicali, Baja California, nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguese a los autos el escrito presentado por el licenciado **Maximiliano Bañuelos Martínez**, en su carácter de endosatario en procuración de la parte actora; atento a su contenido, se le tiene por hechas las manifestaciones a que se contrae en su ocurso, y en cuanto a lo solicitado, **se ordena el emplazamiento a la parte demandada Jorge Luis Montenegro Negrete, por medio de edictos**, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, al tratarse de un periódico de circulación amplia y cobertura nacional, así como en el periódico **"La Voz de la Frontera"**, al tratarse de uno de circulación local, así como en los sitios públicos de costumbre, tal como se dispone en los artículos 1068, fracción IV y 1070, del Código de Comercio, **haciéndole saber al demandado** que deberá presentarse ante este Juzgado, **dentro del término de treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación, a señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones, a contestar la demanda y oponer sus excepciones y defensas que estime convenientes, **apercibiéndole** que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se harán por rotulón, que se fijará en la puerta del Juzgado.

Aunado a ello, de no dar contestación en el plazo conferido para tal efecto, se le tendrá por perdido el derecho que tuvo para hacerlo y se le tendrá por presuntivamente confesado los hechos de la demanda, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio.

Se ordena fijar en el puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente auto por todo el tiempo del emplazamiento.

Hágasele **saber a la parte actora**, que dichos edictos quedan a su disposición en este Juzgado, para efectos de que proceda a su publicación.

Notifíquese personalmente a la parte actora.

Así lo acordó **Manuel Alejandro Valero Ortiz**, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, encargado del despacho en términos del párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que el Titular de este Órgano Jurisdiccional se encuentra de licencia académica autorizada mediante oficio SECJ/STB/1301/2018, suscrito por el Magistrado José Antonio Montoya García, Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, y firma ante **Alma Delia Buendía Martínez**, Secretaria que autoriza y da fe, en autos del **juicio ejecutivo mercantil 61/2017-6**." Doy fe.

Mexicali, Baja California, 12 de noviembre de 2018
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California

Samuel Soza Mata

Rúbrica.

(R.- 476096)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 754/2018**, promovido por **Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos (CONCANACO-SERVYTUR)**, contra actos del **Juzgado Primero Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del **juicio oral mercantil 5/2018**; y atendiendo a las constancias de autos de los que se advierte que se agotaron las investigaciones para emplazar a la **tercera interesada Incubadora de Franquicias Sociales, Sociedad Anónima de Capital Variable**, al presente juicio constitucional, por tanto, se ordena emplazarla por **edictos** los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Sergio Molina Castellanos.
Rúbrica.

(R.- 476213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

Agua Treat, Sociedad Anónima de Capital Variable. Domicilio ignorado.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 673/2017, promovida por **Petróleos Mexicanos**, a través de su apoderada **Mirna Esthela Monita Carreño**, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del expediente laboral 77/2000, consistente en el laudo de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, resultando como tercera interesada **Agua Treat, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas. -----

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 23 de Febrero de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Lic. Basilio René González Parra.
Rúbrica.

(R.- 476222)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
Amparo Indirecto 1262/2018
Pral. 1262/2018-II
EDICTO

Emplazamiento

Tercera interesada: Magdalena Benítez Ramos

En el juicio de amparo indirecto 1262/2018-II, promovido por Vicente Quiroz Peñaloza, contra todo lo actuado en el expediente 606/2015, del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; y mediante acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo a usted Magdalena Benítez Ramos como tercera interesada y por auto de doce de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarlo por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a su interés conviene se apersona a éste, en el entendido que debe presentarse en el local del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, sito en Doctor Nicolás San Juan ciento cuatro, tercer piso, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por sí o por conducto de persona facultada para ello, las notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo vigente. Finalmente, se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este órgano de control constitucional, una copia de la demanda de amparo con sus anexos, así como del auto admisorio y del proveído en mención y, que se encuentran señaladas las diez horas con treinta y cinco minutos del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional. Por acuerdo del Juez Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, firma el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.

Toluca, Estado de México, 13 de noviembre de 2018

Erick Castillo Flores

Rúbrica.

(R.- 476274)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

Al C. Juan Mares Hernández.

Domicilio. Ignorado

Por auto de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se admitió el expediente judicial número 2372/2016 relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre notificación judicial a cargo de Juan Mares Hernández; por lo que por auto de fecha 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó notificar a Juan Mares Hernández, por medio de una publicación por 1 una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Estado. Aclaración hecha que la notificación realizada así, surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la secretaría del juzgado a disposición del citado Mares Hernández, las copias de traslado de la solicitud y documentos acompañados debidamente sellados y rubricados por la Secretaría de este juzgado para su debida instrucción. Acorde con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del estado, se previene al interesado a fin que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León. Apercebido que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este juzgado. Doy fe.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

Secretario del Juzgado Cuarto Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licenciado Daniel Medina Jacques

Rúbrica.

(R.- 476530)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B. C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado **Salvador Martínez Simental**, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **347/2018-II-D**, PROMOVIDO POR **JOSÉ ISAÍAS GONZÁLEZ ROJAS**, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ NOVENO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA** Y DE OTRAS AUTORIDADES, SE TUVIERON COMO TERCEROS INTERESADOS A **SALVADOR MARTÍNEZ SIMENTAL**; y se reclamó:

"IV. ACTO RECLAMADO:

A) DEL C. JUEZ NOVENO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA, *El Exhorto número 08/2018 de fecha 24 de enero de 2018 girado por el C. Juez Noveno Civil del Partido Judicial de Tijuana Baja California y todo lo derivado de dicho exhorto del Juicio Ejecutivo Mercantil del expediente 1459/2011 el cual me causa agravio.*

Vengo a manifestar que el acto reclamado que se atribuye al Juez Noveno de lo Civil del partido judicial de Tijuana, Baja California, dentro del expediente 1459/2011, es la orden de embargo y la validación de la ejecución que en auxilio llevó a cabo el actuario adscrito al juzgado de Primera Instancia de lo civil del partido judicial de Tecate, Baja California, sobre el predio rustico identificado como terreno resultantes de la subdivisión de los lotes de terreno 16 y 14 del predio rustico identificado como "Rancho Valle de Las Juntas" perteneciente a la Delegación Municipal de "La Rumorosa" de este municipio de Tecate, Baja California, con una superficie de 1,456,000.00 metros cuadrados; identificados con Claves Catastrales número 4-LR-196-016 y 4-LR-196-014 respectivamente; incluyendo la fracción 20 y excluyendo las fracciones 5, 82 y 100, que es propiedad del quejoso a quien sin ser parte demandada en el juicio ejecutivo mercantil número 1459/2011, se le afecto mediante embargo, el inmueble de su propiedad.

B) DEL C JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TECATE BAJA CALIFORNIA, oficio número 275/2018 de fecha 24 de enero de 2018, girado por el C. Juez de Primera Instancia Civil de Tecate, Baja California y DIRIGIDO AL C. Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio en Tecate Baja California, tanto del expediente 27/2018, y derivado del exhorto número 08/2018 de fecha 24 de enero de 2018, girado por el C. Juez Noveno de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana Baja California, derivado del Juicio Ejecutivo Mercantil según expediente 1459/2011;

C) EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA, la inscripción de embargo derivado oficio número 275/2018 de fecha 24 de enero de 2018, girado por el C. Juez de Primera Instancia Civil de Tecate, Baja California y DIRIGIDO AL C. Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio en Tecate Baja California, tanto del expediente 27/2018, y derivado del exhorto número 08/2018 de fecha 24 de enero de 2018, girado por el C. Juez Noveno de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana Baja California, derivado del Juicio Ejecutivo Mercantil según expediente 1459/2011.

Manifiesto que del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tecate, B.C., además de reclamarle la inscripción del referido embargo, se le reclama la negativa a inscribir a mi nombre las fracciones 74, 78 y 80 de la subdivisión de los lotes 16 y 14 del predio rustico identificado como Rancho Valle de las Juntas perteneciente a la Delegación municipal "de la Rumorosa" en Tecate, Baja California, las cuales se encuentran comprendidas dentro de la sentencia dictada en el juicio ordinario civil 967/2005."

Ahora, por auto de ocho de Noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar al tercero interesado **Salvador Martínez Simental**, por medio de **edictos**, los cuales deberán publicarse en **días hábiles** por **tres veces de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "**Frontera**" de esta ciudad y "**Excélsior**" de la capital de la República, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado **dentro de los treinta días siguientes**, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio y de su aclaración, fijándose en los estrados de este juzgado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Tijuana, B.C., 13 de noviembre de 2018.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de
Juicios Federales, en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

Claudia Beatriz de Haro Arellano

Rúbrica.

(R.- 476580)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

EDICTO. A la tercera interesada Ingeniería Gamma, sociedad anónima, o a quien sus derechos represente, en el **juicio de amparo indirecto número 94/2018**, del índice de este Tribunal Unitario, promovido por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, organismo descentralizado de la administración pública federal, contra actos del **Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito** y del **Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, consistentes en la resolución dictada el **nueve de agosto de dos mil dieciocho, en los autos de la denegada apelación número 8/2018**; con apoyo en lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por **tres veces, de siete en siete días, mediando entre cada una de las publicaciones seis días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana**, para que en el plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de éste, se apersona ante este Tribunal en su carácter de **tercera interesada**, si a su derecho conviniere, haciendo notar que las copias de la demanda y su anexo; así como de los **proveídos del seis, doce, veinte, veintisiete, de septiembre, así como veintisiete de noviembre, todos de dos mil dieciocho** quedan a su disposición en la actuaría del Tribunal. Expido el presente en la Ciudad de México, México, a los **cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciocho**.

Atentamente
Secretaria del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
María del Carmen Castro García
Rúbrica.

(R.- 476552)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento No. DGR/C/11/2018/R/13/448

C. Carlos Jesús Hidalgo Bejarano en el Procedimiento Resarcitorio **DGR/C/11/2018/R/13/448**, por acuerdo del **6 de diciembre de 2018**, se ordenó su notificación por edictos del oficio por el que se le cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de **Subdirector de Centros de Cómputo del Instituto Nacional de Migración**, consistente en: "Revisó las facturas números 34104, 34105, 34106, 34212 y 34264, presentadas por "Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.", derivadas del contrato CS/INM/288/2013 y su anexo técnico que celebró la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración (INM), para la prestación del "Servicio del centro de cómputo y DRP (Plan de recuperación de Desastres)"; sin que se haya acreditado la prestación del servicio, ya que no se llevó a cabo la migración de los servicios "Estrategia de implementación", en consecuencia el Instituto Nacional de Migración realizó pagos indebidos por servicios no proporcionados a la citada empresa a la fecha de pago; por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la **Hacienda Pública Federal** por un monto de **\$719,100.00 (SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)**; en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos Transitorios Primero y Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación,

publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 21, último párrafo y 40, primer párrafo, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado el 13 de julio de 2018, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en la siguiente fecha: **9:00 horas del día 17 de enero de 2019**, para que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de **9:00 a 15:00 horas y de las 16:30 a 18:30 horas**. Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2018, La Directora General de Responsabilidades, **Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez**. Rúbrica.

(R.- 476411)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

Procedimientos: DGR/C/10/2018/R/13/392, DGR/C/10/2018/R/13/393,

DGR/C/11/2018/R/13/452 y DGR/C/11/2018/R/13/449

C. ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD, en los procedimientos resarcitorios **DGR/C/10/2018/R/13/392, DGR/C/10/2018/R/13/393, DGR/C/11/2018/R/13/452 y DGR/C/11/2018/R/13/449**, por acuerdos del **6 de diciembre de 2018**, se ordenó su notificación por edictos de los oficios por los que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen, en su carácter de **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, consistentes en que, en el procedimiento **DGR/C/10/2018/R/13/392**: "Omitió controlar y administrar los ingresos y egresos de los recursos que el Estado de Veracruz recibió del Fondo Regional 2012, ejercidos en 2013, toda vez que no se proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación de **\$98'021,101.00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES VEINTIÚN MIL CIENTO UN PESOS 00/100 M.N.)**", por lo que no se tiene la certeza de que los mencionados recursos se hayan destinado a los fines para los que fueron otorgados, o de su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE); en el Procedimiento **DGR/C/10/2018/R/13/393**: "*Omitió controlar y administrar los recursos que el Estado de Veracruz recibió del Fondo Regional 2012, ejercidos en 2013, en virtud de que no se proporcionó la documentación justificativa ni comprobatoria de la aplicación de recursos otorgados al Gobierno del Estado de Veracruz con cargo al citado Fondo, toda vez que en fechas veintinueve de abril, catorce de junio y veintisiete de septiembre, todas ellas de dos mil trece, se realizaron transferencias electrónicas de la cuenta empresarial número 65503235207 del Banco Santander (México), S.A.; por lo que no se tiene la certeza de que los mencionados recursos se hayan destinado a los fines para los que fueron otorgados, o su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE)*"; en el procedimiento **DGR/C/11/2018/R/13/452**: "*Omitió administrar correctamente los ingresos recibidos de la Federación en el marco del Programa de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013; toda vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación ministró recursos del Programa Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013, a la Secretaría de Finanzas y Planeación; sin embargo, no se transfirieron **\$4'981,040.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni tampoco **\$12'000,000.00 (DOCE***

MILLONES DE PESOS 00/100M.N.) a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; aunado a que tampoco dichos recursos se han reintegrado a la Tesorería de la Federación, con sus correspondientes rendimientos financieros”; y en el procedimiento DGR/C/11/2018/R/13/449: Omitió administrar correctamente los ingresos recibidos de la federación, toda vez que no transfirió los recursos federales ni los rendimientos financieros generados a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente del Estado de Veracruz, ni demostró su reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos Federales, con motivo del Programa Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013; por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, en el Procedimiento DGR/C/10/2018/R/13/392, por un monto de **\$98’021,101.00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES VEINTIÚN MIL CIENTO UN PESOS 00/100 M.N.); en el procedimiento DGR/C/10/2018/R/13/393, por un monto de **\$2,900,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; en el procedimiento DGR/C/11/2018/R/13/452, por un monto de **\$16’981,040.00 (DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**; y en el procedimiento DGR/C/11/2018/R/13/449, por un monto de **\$10’485,471.70 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)**; en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 2; en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 16 antepenúltimo párrafo y 34, primer párrafo y fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 29 de abril de 2013, en relación con el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el DOF el 27 de abril de 2016, en relación con el Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se le cita para que comparezca personalmente a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para el procedimiento DGR/C/10/2018/R/13/392 a las **diez horas**, para el procedimiento DGR/C/10/2018/R/13/393 a las **once horas**, para el procedimiento DGR/C/11/2018/R/13/452 a las **doce horas**, y para el procedimiento DGR/C/11/2018/R/13/449 a las **trece horas; todas del día 17 de enero de 2019**, para que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2018. La Directora General de Responsabilidades, **Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez.-** Rúbrica.**

(R.- 476410)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades

CC. CRISTIAN FLORES FLORES y GLORIA TORRES RAMÍREZ, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2018/R/13/453, por acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2018, se ordenó su notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se

les atribuyen, respecto del **C. CRISTIAN FLORES FLORES**, en su carácter de **Supervisor de Obras Públicas y Servicios Públicos del Municipio de Los Reyes de Juárez, Puebla**, consistente en: *“revisó y firmó las estimaciones uno y dos y el Finiquito de la obra denominada “Construcción de Boulevard E.C. (El Empalme Acatzingo) Los Reyes de Juárez” y dio trámite para que la Residente de Obra autorizara el pago de las mismas, sin llevar acabo un control de las cantidades de obra o servicios realizados y de las faltantes por ejecutar, correspondientes al contrato número LICPNAC-CMOP-MJR-LICPNAC-041-13, por lo que su actuar en la Revisión y Firma de las estimaciones, ocasionó que se autorizara el pago de volúmenes mayores de 13 conceptos de obra, de la estimación número uno, que no corresponden a los ejecutados y verificados físicamente, asimismo, se pagaron 12 conceptos de obra de la estimación dos, que no fueron ejecutados, ambas estimaciones correspondientes al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número LICPNAC-CMOP-MJR-LICPNAC-041-13”;* y respecto de la **C. GLORIA TORRES RAMÍREZ** en su carácter de **Residente de Obras Públicas y Servicios Públicos del Municipio de Los Reyes de Juárez, Puebla**, consistente en: *“revisó y firmó las estimaciones, sin verificar que contaran con los números generadores que las respaldan, por lo que no supervisó, vigiló ni controló la ejecución de los trabajos, ocasionando que indebidamente se autorizara el pago de volúmenes mayores de 13 conceptos de obra, de la estimación número uno, que no corresponden a los ejecutados y verificados físicamente, asimismo, que se pagaran 12 conceptos de obra de la estimación dos, que no fueron ejecutados, ambas estimaciones correspondientes al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número LICPNAC-CMOP-MJR-LICPNAC-041-13”;* por lo anterior, ocasionaron presumiblemente un daño a la **Hacienda Pública Federal**, de acuerdo con las conductas atribuidas, a los **CC. CRISTIAN FLORES FLORES** y **GLORIA TORRES RAMÍREZ** por un monto de **\$4'007,101.56 (CUATRO MILLONES SIETE MIL CIENTO UN PESOS 56/100 M.N.)** en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 2; en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 16 antepenúltimo párrafo y 34, primer párrafo y fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 29 de abril de 2013, en relación con el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el DOF el 27 de abril de 2016, en relación con el Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en las siguientes fechas: El **C. CRISTIAN FLORES FLORES**, a las **diez horas del 22 de enero de 2019**; y la **C. GLORIA TORRES RAMÍREZ**, a las **once horas del 22 de enero de 2019**, para que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas.- Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2018. La Directora General de Responsabilidades, **Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez.- Rúbrica.**

(R.- 476474)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/11/2018/R/13/482
Oficio: DGR-D-10915/18

El C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL GRUPO CONSTRUCTOR RODGON S.A. DE C.V.- En virtud de que no fue localizado en los domicilios registrados en el expediente **DGR/D/11/2018/R/13/482**, agotando los medios posibles para conocer su respectivo domicilio, es que con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 07 de diciembre de 2018, se ordenó su citación por edictos, toda vez que en la época de los hechos irregulares su representada se desempeñaba como contratista, conforme al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número CAEV-PTAR-2012-09-LP del 12 de junio de 2012, suscrito con la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), atribuyéndole la siguiente conducta: Recibió el pago de los conceptos números: TABL-001 (cárcamo de bombeo), TABL-001 (cárcamo de agua residual), DHIP-01, TABL-002 (cárcamo de recirculación), BCP-001, TABL-004, TABL-005, 102013010 y 10203701, considerados en la estimación número 8, relativa al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número CAEV-PTAR-2012-09-LP que suscribió el 12 de junio de 2012, con la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, lo que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal, por el importe de los recursos del Programa de Tratamientos de Aguas Residuales (PROTAR) destinado al pago de los citados conceptos, ya que los mismos no fueron ejecutados en los términos pactados, según se advirtió en la visita de verificación física practicada por esta entidad de fiscalización superior de la Federación y por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) en fecha 05 de septiembre de 2014, las especificaciones particulares de la planta de tratamiento de Cardel, Veracruz, y minuta de trabajo de fecha 05 de noviembre de 2015, por lo que se presume que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$884,765.40 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.)**, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones. Conducta que provocó se infringieran lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero del 2000, reformada el 28 de mayo de 2009; y las Cláusulas PRIMERA y SEXTA del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número CAEV-PTAR-2012-09-LP, suscrito el 12 de junio de 2012, entre la Comisión del Agua del Estado de Veracruz y la EMPRESA GRUPO CONSTRUCTOR RODGON S.A. DE C.V., disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2013. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 3, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 6, 7, fracción XXV y 40, fracción III, en correlación con el diverso 21 último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicada en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **13:30 HRS. DEL DÍA 25 DE ENERO DE 2019**, a fin de que en Representación de la persona moral GRUPO CONSTRUCTOR RODGON S.A. DE C.V., realice las manifestaciones que a su representada convengan, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2018. Firma la Directora General la **Licenciada Rosa María Gutiérrez Rodríguez.-** Rúbrica.

(R.- 476508)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/11/2018/R/13/483
Oficio: DGR-D-10797/18

El C. **JOSÉ JULIO ANTONIO AQUINO.-** En virtud de que no fue localizado en los domicilios registrados en el expediente **DGR/D/11/2018/R/13/483**, agotando los medios posibles para conocer su respectivo domicilio, es que con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 06 de diciembre de 2018, se ordenó su citación por edictos, toda vez que en la época de los hechos irregulares se desempeñaba como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, atribuyéndole la siguiente conducta: Distrajo los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, para el pago de la obra denominada "Construcción de Unidad Deportiva Municipal Tercera Etapa", en la Localidad de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, correspondiente al Contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado número MSCX-385/FISM/FIII/068/2013, que no se encuentra considerada en los rubros establecidos en el artículo 33, inciso a), de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que no cumplió ni hizo cumplir los ordenamientos estatales y federales que regulan el manejo de los referidos recursos, por lo que se presume que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$439,537.29 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 29/100 M.N.)**, así como un perjuicio constituido por los rendimientos generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones. Conducta que provocó se infringieran lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III, 33, inciso a) y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; 17 y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, publicada en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 30 de diciembre 2000; 68 fracciones I, IX, XVII y XXIX, 70, fracción I, 124 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 30 de noviembre de 2010, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2013. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación 2o, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 4o. y 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013, , en relación con los artículos TERCERO y OCTAVO Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el citado medio de difusión el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicada en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **17:00 HRS. DEL DÍA 21 DE ENERO DE 2019**, a fin de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2018. Firma la Directora General la **Licenciada Rosa María Gutiérrez Rodríguez.-** Rúbrica.

(R.- 476510)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/11/2018/R/13/339
Oficio: DGR-D-10692/18

El C. **MANUEL EMILIO MARTÍNEZ DE LEO.-** En virtud de que no fue localizado en los domicilios registrados en el expediente **DGR/D/11/2018/R/13/339**, agotando los medios posibles para conocer su respectivo domicilio, es que con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 27 de noviembre de 2018, se ordenó su citación por edictos, toda vez que en la época de los hechos irregulares se desempeñaba como Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca en el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atribuyéndole la siguiente conducta: No comprobó la correcta aplicación o bien el reintegro a la Tesorería de la Federación a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de los recursos que le fueron otorgados al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al amparo del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebró con la SAGARPA, el veintiocho de febrero de dos mil trece, para el "Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural" componente Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, aunado a que suscribió el "Acta Explicativa de Cierre Finiquito Físico y Financiero de los Programas Convenidos en Concurrencia y Acuerdos Específicos Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013" del dos de enero del dos mil quince, sin ajustarse al destino de los recursos federales pactados y programados de origen en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, conforme a lo estipulado en el citado Convenio de Coordinación, así como de su Anexo Técnico, por lo que se presume que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$36'529,500.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones. Conducta que provocó se infringieran lo dispuesto en los artículos artículos 6, fracción IV y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada el 19 de mayo del 2000 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz; 37, 39 fracción III, inciso b) y 67, fracciones XVII y XXIII, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2013; Cláusulas Cuarta, Sexta, Octava, Novena, Décima Tercera fracciones III, VIII y XXII, Décima Cuarta y Vigésima Segunda, del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, celebrado por la SAGARPA y el Gobierno del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, el 28 de febrero de 2013, Cláusulas Quinta y Sexta del Anexo de Ejecución para el ejercicio 2013 derivado del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable celebrado entre "SAGARPA" y el Gobierno Estatal de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 22 de agosto de 2013, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2013. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación 3, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 6, 7, fracción XXV y 40, fracción III, en correlación con el diverso 21 último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicada en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **11:00 HRS. DEL DÍA 21 DE ENERO DE 2019**, a fin de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2018. Firma la Directora General la **Licenciada Rosa María Gutiérrez Rodríguez.-** Rúbrica.

(R.- 476511)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/11/2018/R/13/484
Oficio: DGR-D-10916/18

El C. **REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL PROYECTOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**- En virtud de que no fue localizado en los domicilios registrados en el expediente **DGR/D/11/2018/R/13/484**, agotando los medios posibles para conocer su respectivo domicilio, es que con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 07 de diciembre de 2018, se ordenó su citación por edictos, toda vez que en la época de los hechos irregulares su representada se desempeñaba como contratista conforme al Contrato III-EST-COP-053-11 de 07 de junio de 2011, suscrito entre Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V. ahora PEMEX DESARROLLO E INVERSIÓN INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. y los contratistas BLASTINAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., OCEANOGRAFÍA, S.A. DE C.V. y PROYECTOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V., atribuyéndole la siguiente conducta: Incurrió en atraso en la ejecución de los trabajos convenidos conforme a la Reprogramación de Erogaciones de la Ejecución Mensual de los Trabajos Calendarizado y Cuantificado con Montos Parciales y Totales para la Elaboración del Segundo Convenio Modificadorio en Plazo, autorizado en el Convenio Modificadorio número III-EST-COP-053-11-02, del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios número III-EST-COP-053-11 del 26 de agosto de 2013, lo que originó un perjuicio al patrimonio de PEMEX REFINACIÓN ahora PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL constituido por el importe de las penas convencionales que INSTALACIONES INMOBILIARIAS PARA INDUSTRIAS, S.A. de C.V., ahora PEMEX DESARROLLO E INVERSIÓN INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. omitió aplicar, por lo que se presume que ocasionó un perjuicio al patrimonio de PEMEX Refinación, hoy PEMEX Transformación Industrial por un monto de **\$1'277,310.61 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 61/100 M.N.)**, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones. Conducta que provocó se infringieran lo dispuesto en los artículos 46-Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero del 2000, reformada el 28 de mayo de 2009; las Cláusulas Primera y Décima Tercera del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios número III-EST-COP-053-11 de 07 de junio de 2011, y las Cláusulas Primera y Segunda del Segundo Convenio Modificadorio número III-EST-COP-053-11-02 al plazo del Contrato de Obra Pública sobre la base de Precios Unitarios número III-EST-COP-053-11 del 26 de agosto de 2013, ambos suscritos entre INSTALACIONES INMOBILIARIAS PARA INDUSTRIAS, S.A. de C.V. ahora PEMEX DESARROLLO E INVERSIÓN INMOBILIARIA, S.A. de C.V. y los contratistas BLASTINAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., OCEANOGRAFÍA, S.A. DE C.V. y PROYECTOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V., disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2013. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación 3, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 6, 7, fracción XXV y 40, fracción III, en correlación con el diverso 21 último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicada en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:00 HRS. DEL DÍA 25 DE ENERO DE 2019**, a fin de que en Representación de la persona moral PROYECTOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V., realice las manifestaciones que a su representada convengan, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2018. Firma la Directora General la **Licenciada Rosa María Gutiérrez Rodríguez.- Rúbrica.**

(R.- 476512)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/11/2018/R/13/484

Oficio: DGR-D-10954/18

El C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL BLASTINAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- En virtud de que no fue localizado en los domicilios registrados en el expediente **DGR/D/11/2018/R/13/484**, agotando los medios posibles para conocer su respectivo domicilio, es que con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 07 de diciembre de 2018, se ordenó su citación por edictos, toda vez que en la época de los hechos irregulares su representada se desempeñaba como contratista conforme al Contrato III-EST-COP-053-11 de 07 de junio de 2011, suscrito entre Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V. ahora PEMEX DESARROLLO E INVERSIÓN INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. y los contratistas BLASTINAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., OCEANOGRAFÍA, S.A. DE C.V. y PROYECTOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V., atribuyéndole la siguiente conducta: Incurrió en atraso en la ejecución de los trabajos convenidos conforme a la Reprogramación de Erogaciones de la Ejecución Mensual de los Trabajos Calendarizado y Cuantificado con Montos Parciales y Totales para la Elaboración del Segundo Convenio Modificatorio en Plazo, autorizado en el Convenio Modificatorio número III-EST-COP-053-11-02, del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios número III-EST-COP-053-11 del 26 de agosto de 2013, lo que originó un perjuicio al patrimonio de PEMEX REFINACIÓN ahora PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL constituido por el importe de las penas convencionales que INSTALACIONES INMOBILIARIAS PARA INDUSTRIAS, S.A. de C.V., ahora PEMEX DESARROLLO E INVERSIÓN INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. omitió aplicar, por lo que se presume que ocasionó un perjuicio al patrimonio de PEMEX Refinación, hoy PEMEX Transformación Industrial por un monto de **\$1'277,310.61 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 61/100 M.N.)**, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones. Conducta que provocó se infringieran lo dispuesto en los artículos 46-Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero del 2000, reformada el 28 de mayo de 2009; las Cláusulas Primera y Décima Tercera del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios número III-EST-COP-053-11 de 07 de junio de 2011, y las Cláusulas Primera y Segunda del Segundo Convenio Modificatorio número III-EST-COP-053-11-02 al plazo del Contrato de Obra Pública sobre la base de Precios Unitarios número III-EST-COP-053-11 del 26 de agosto de 2013, ambos suscritos entre INSTALACIONES INMOBILIARIAS PARA INDUSTRIAS, S.A. de C.V. ahora PEMEX DESARROLLO E INVERSIÓN INMOBILIARIA, S.A. de C.V. y los contratistas BLASTINAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., OCEANOGRAFÍA, S.A. DE C.V. y PROYECTOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V., disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2013. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación 3, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 6, 7, fracción XXV y 40, fracción III, en correlación con el diverso 21 último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicada en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **12:00 HRS. DEL DÍA 25 DE ENERO DE 2019**, a fin de que en Representación de la persona moral BLASTINAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., realice las manifestaciones que a su representada convengan, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018. Firma la Directora General la **Licenciada Rosa María Gutiérrez Rodríguez.-** Rúbrica.

(R.- 476513)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades

C. LEOBARDO GÓMEZ GARCÍA, en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/11/2018/R/13/443**, por acuerdo del **6 de diciembre de 2018**, se ordenó su notificación por edictos del oficio por el que se le cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye, en su carácter de Director General de Construcción de Obra Pública del Gobierno del Estado de México, consistente en: *“Omitió supervisar que las obras denominadas “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y TECNOLÓGICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL (ADECUACIÓN DE ÁREAS DE COMEDORES COMO DORMITORIOS EN CPRS ECATEPEC (OBRA NUEVA) ECATEPEC, CHICONAUTLA AMPLIACIÓN” y “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y TECNOLÓGICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL (ADAPTACIÓN DE LA PENITENCIARÍA MODELO NEZAHUALCÓYOTL COMO UN CICA) (OBRA NUEVA) NEZAHUALCÓYOTL, CABECERA MUNICIPAL”, relativas a los Contratos OP-13-0222 y OP-13-0223, celebrados el 25 de octubre de 2013 entre el Gobierno del Estado de México y dos personas morales, se ejecutaran conforme a lo estipulado en los respectivos contratos, así como vigilar el avance físico de dichas obras; lo que ocasionó que no se amortizara la totalidad del anticipo pagado a dichas personas morales con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2013”*; por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, de acuerdo con la conducta atribuida por un monto de **\$11'626,318.62**, en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 2; en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 16 antepenúltimo párrafo y 34, primer párrafo y fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 29 de abril de 2013, en relación con el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el DOF el 27 de abril de 2016, en relación con el Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **doce horas del día 21 de enero de 2019**, para que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2018. La Directora General de Responsabilidades, **Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez.- Rúbrica.**

(R.- 476473)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades**

CUÁNTICO IMPULSORES, S.A. DE C.V., en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/11/2018/R/13/446**, por acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2018, se ordenó su notificación por edictos, por conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen consistentes en que: Recibió recursos del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM), para las actividades de limpieza, digitalización y archivística del personal, de las que no se tiene evidencia documental que respalden los reportes mensuales (nóminas, recibos de honorarios, contratos laborales o de prestación de servicios, ni evidencia de los pagos realizados al personal contratado), por lo que no se acredita que los servicios consistentes en: administración del catálogo de perfiles del puesto; reclutamiento y selección de personal y, administración y pago de nómina señalados en el Anexo Técnico del Acuerdo Operativo celebrado entre el FONDICT-UAEM y la persona moral Cuántico Impulsores, S.A. de C.V., el día 13 de noviembre de 2013, se hubieren prestado en los términos pactados, lo que generó un daño a la Hacienda Pública Federal; en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo

de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 6, 7, fracción XXV y 40, fracción III, en correlación con el diverso 21 último párrafo, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017; así como en cumplimiento al punto TERCERO del acuerdo de inicio de fecha 7 de noviembre de 2018, se le cita para que comparezca a través de su representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las diez horas del día **21 de enero de 2019**, y manifieste lo que al interés de su representada convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan a la empresa que representa y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de las 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2018. Firma **LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES LIC. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

(R.- 476503)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades

DISTRIBUIDORA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL SOCONUSCO, S.A. DE C.V., en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2018/R/13/445, por acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2018, se ordenó su notificación por edictos, por conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen consistentes en que: Recibió recursos del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM), a través del Contrato de Arrendamiento celebrado el 13 de noviembre de 2013, para el arrendamiento del equipo de almacenamiento, sin embargo no utilizó los recursos federales para los fines a los que estaban destinados ya que los equipos de almacenamiento fueron adquiridos por el FONDICT-UAEM con la empresa Linux, S.A. de C.V., al amparo de otro contrato, lo que generó un daño a la Hacienda Pública Federal; en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 6, 7, fracción XXV y 40, fracción III, en correlación con el diverso 21 último párrafo, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017; así como en cumplimiento al punto TERCERO del acuerdo de inicio de fecha 05 de noviembre de 2018, se le cita para que comparezca a través de su representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las once horas del día **21 de enero de 2019**, y manifieste lo que al interés de su representada convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan a la empresa que representa y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y

se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de las 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2018. Firma **LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES LIC. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

(R.- 476505)

Sistema Radiópolis, S.A. de C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en las cláusulas Sexta numeral 2. inciso (b), Décima Novena, Vigésima y Vigésima Primera de los estatutos sociales de Sistema Radiópolis, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), así como en los artículos 179, 182 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca en segunda convocatoria a los accionistas de la Sociedad a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 7 de enero de 2019 a las 10:00 horas en las oficinas ubicadas en Calzada de Tlalpan número 3000, Colonia Espartaco, Delegación Coyoacán (hoy Alcaldía de Coyoacán), Código Postal 04870 de la Ciudad de México, México, con el fin de resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la reforma a la cláusula Trigésima Cuarta de los estatutos sociales de la Sociedad.

II. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones de la asamblea.

En términos de la cláusula Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta de los estatutos sociales de la Sociedad, serán admitidos en las asambleas, los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones como titulares de una o más acciones de la Sociedad, exhiban los títulos o certificados provisionales correspondientes y firmen la lista de asistencia correspondiente.

Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen mediante cartas poder firmadas ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de poder conferido conforme a derecho. Los miembros del Consejo de Administración y, los Comisarios no podrán representar accionistas en las asambleas.

Toda la información relacionada con el orden del día, incluyendo la propuesta de modificación del contrato social y su razonamiento, estará a disposición de los accionistas o de sus representantes en las oficinas del Presidente del Consejo de Administración ubicadas en Avenida Vasco de Quiroga número 2000, Edificio "A", 3er Piso, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210 de la Ciudad de México, México, en días hábiles de lunes a viernes, en un horario de las 10:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, durante los quince días previos a la fecha de celebración de la asamblea de accionistas, con las licenciadas Liliana Martínez Vela y/o Alicia Gasga Tapia.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2018

Presidente del Consejo de Administración

José Antonio García González

Rúbrica.

(R.- 476491)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Antica Erboristeria S.P.A.
Vs
Naturalmente Distribuciones, S.A. de C.V.
M. 1078190 Herbatint
Exped.: P.C. 1997/2018(C-622)22312
Folio: 48048
Naturalmente Distribuciones, S.A. de C.V.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el 26 de julio de 2018, con folio de entrada **022312**, por RAMIRO ARMANDO PINTO MEDINA, apoderado de **ANTICA ERBORISTERIA S.P.A.**; solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **NATURALMENTE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente.
12 de octubre de 2018
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 476528)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.
Vs.
Maria Regina Perez Casellas
M. 1842101 Electro Beat.
Exped.: P.C. 1685/2018(N-475) 18835
Folio: 48174
Maria Regina Perez Casellas.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la Oficina Regional Occidente el 11 de junio de 2018, recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el día 25 del mismo mes y año, con folio de entrada 018835, FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, APODERADO DE **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a MARIA REGINA PEREZ CASELLAS, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo plazo su escrito de contestación en el que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que de no dar respuesta a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
15 de octubre de 2018
La Coordinadora Departamental de Nulidades.
Yolanda Almazán Padilla.
Rúbrica.

(R.- 476538)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades

Car Spa Body Shop, S.A. de C.V.
Vs.
Sergio Ulises Ramos Loera
M. 1091889 SKNX Car Spa
Exped. P.C. 1501/2018 (C-475)16544
Folio: 43919
Sergio Ulises Ramos Loera.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexo presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el 5 de junio de 2018, con folio de entrada 016544, Arturo Juan Quintero Treviño, apoderado de **CAR SPA BODY SHOP, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **SERGIO ULISES RAMOS LOERA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
20 de septiembre de 2018
La Coordinadora Departamental de Nulidades
Yolanda Almazán Padilla.
Rúbrica.

(R.- 476549)

Comisión del Agua del Estado de México
“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

ALFREDO PÉREZ GUZMÁN, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y ENCARGADO DE VOCALÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 34, 65, 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN VI, 3, 4, 11, 13, 27, 30 Y 41 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; 1 FRACCIÓN VI, 3, 22, 26, 27, 28 Y 40 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 28 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN SUPLETORIA; 12.7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 17, 18 FRACCIÓN X Y 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

1.- Que los artículos 3 y 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señalan que se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles y servicios relacionados con la misma, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esa ley, la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones y sus conceptos.

2.- Que el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que, entre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios quedan comprendidos: las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles, las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas, las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación, la contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido, la reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia, la prestación de servicios

de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios, la prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y en general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

3.- Que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 27, 30 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 26, 28 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establecen los procedimientos de adjudicación a través de licitaciones públicas, mediante convocatorias públicas, así como excepcionalmente a dicho procedimiento, a través de invitaciones restringidas y adjudicaciones directas.

4.- Que el artículo 12.7 del Código Administrativo del Estado de México, establece que, la ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma, que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia.

5.- Que en términos de lo previsto en los artículos 17 y 18 en su fracción X de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Comisión del Agua del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Obra Pública, con carácter de autoridad fiscal, que tiene por objeto planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas, así como, la disposición final de sus productos resultantes, y dentro de sus atribuciones tendrá la de contratar obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto.

6.- Que conforme al calendario Oficial del Gobierno del Estado de México para el año 2018, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, número 113 de fecha 8 de diciembre de 2017, se estableció que los días veinte, veintiuno, veinticuatro, veintiséis, veintisiete, veintiocho y treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, así como, los días dos, tres y cuatro del mes de enero del año dos mil diecinueve, son días inhábiles por corresponder al segundo periodo vacacional del año dos mil dieciocho, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 28, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es necesario habilitar los días inhábiles antes referidos.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS VEINTE, VEINTIUNO, VEINTICUATRO, VEINTISEIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, Y TREINTA Y UNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO, LOS DÍAS DOS, TRES Y CUATRO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN PARA EJECUTAR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ENAJENACIONES Y ARRENDAMIENTOS, POR PARTE DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO; A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA.

PRIMERO.- Se habilitan los días veinte, veintiuno, veinticuatro, veintiséis, veintisiete, veintiocho y treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, así como, los días dos, tres y cuatro del mes de enero del año dos mil diecinueve, exclusivamente, para que los Comités de Adquisiciones y Servicios; de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; de Obra Pública Federal e Interno de Obra Pública, de la Comisión del Agua del Estado de México, incluyendo sus unidades administrativas, realicen los actos relacionados con los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, para la contratación y adquisición, de bienes y servicios, enajenaciones y arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con las mismas.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente a su publicación.

Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Atentamente

Director General de Administración y Finanzas y Encargado de
Vocalía Ejecutiva de la Comisión del Agua del Estado de México

Alfredo Pérez Guzmán

Rúbrica.

(R.- 476553)

Aeropuerto de Cancún S.A. de C.V.

CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2019

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$713.83
		B	\$353.13
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$104.97
		B	\$58.77
		C	\$24.34
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$2,060.02
Hangar	M ²	A	\$50.39
		B	\$40.10
		C	\$29.81
		D	\$21.61
Local de Op. y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$762.95
		B	\$450.13
Local de Op. y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$228.84
		B	\$167.96
		C	\$84.61
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$52.06
		B	\$37.78
		C	\$29.18
Posición de Documentación	Unidad	A	\$4,094.01
		B	\$2,046.37
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$8,188.03
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$4,094.01
Módulo de Venta	Unidad	A	\$6,932.30
Oficina de Venta	M ²	A	\$1,385.66
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$1,049.75
		B	\$755.82
		C	\$551.33
		D	\$491.70
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$430.40
		B	\$209.95
		C	\$109.16
		D	\$77.68
		E	\$51.21
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$58.77
		B	\$22.05
Terreno para Construcción	M ²	A	\$30.44
		B	\$27.50
		C	\$17.21
		D	\$12.19
		E	\$10.08
		F	\$7.96
		G	\$3.15
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$47.45
		B	\$29.81
		C	\$26.05

Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$37.78
		B	\$20.58
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$637.83
		B	\$541.67
		C	\$385.69
		D	\$121.14
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$12,412.40
		B	\$9,955.98
		C	\$2,533.87

Tarifas en pesos mexicanos.

Estas tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 476541)

Aeropuerto de Cozumel S.A. de C.V.

CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2019

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$777.66
		B	\$353.14
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$104.97
		B	\$50.18
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$2,036.50
Espacio para Mostrador área de Llegada	Unidad	A	\$1,511.62
Hangar	M ²	A	\$47.65
		B	\$36.53
		C	\$28.13
		D	\$21.61
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$762.96
		B	\$450.13
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$228.85
		B	\$167.96
		C	\$54.37
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$54.58
		B	\$47.02
		C	\$35.69
Posición de Documentación	Unidad	A	\$4,094.01
		B	\$2,046.37
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$8,188.03

Mostrador de Venta	Unidad	A	\$4,094.01
Módulo de Venta	Unidad	A	\$6,932.30
Oficina de Venta	M ²	A	\$1,385.67
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$892.70
		B	\$745.54
		C	\$590.81
		D	\$435.87
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$430.40
		B	\$209.94
		C	\$109.16
		D	\$47.44
		E	\$33.59
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$58.77
		B	\$22.05
Terreno para Construcción	M ²	A	\$40.94
		B	\$30.24
		C	\$26.45
		D	\$18.70
		E	\$15.54
		F	\$12.19
		G	\$4.82
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$35.25
		B	\$22.26
		C	\$18.70
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$37.78
		B	\$20.57
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$637.83
		B	\$541.66
		C	\$385.69
		D	\$121.14
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$12,412.39
		B	\$8,770.21
		C	\$2,195.00

Tarifas en pesos mexicanos.

Estas tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 476542)

Aeropuerto de Huatulco, S.A. de C.V.

CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2019

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$772.41
		B	\$353.14
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$104.97
		B	\$41.99
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$2,036.50
Hangar	M ²	A	\$36.32
		B	\$33.17
		C	\$29.82
		D	\$21.61
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$777.66
		B	\$450.13
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$228.85
		B	\$167.96
		C	\$37.78
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$51.02
		B	\$37.78
		C	\$28.54
Posición de Documentación	Unidad	A	\$4,094.01
		B	\$2,046.37
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$8,188.03
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$4,094.01
Módulo de Venta	Unidad	A	\$6,932.30
Oficina de Venta	M ²	A	\$1,385.67
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$892.70
		B	\$777.66
		C	\$616.19
		D	\$454.53
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$430.40
		B	\$209.94
		C	\$109.16
		D	\$39.27
		E	\$33.59
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$58.77
		B	\$22.05
Terreno para Construcción	M ²	A	\$39.90
		B	\$30.24
		C	\$17.21
		D	\$12.19
		E	\$10.09
		F	\$7.96
		G	\$3.16
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$30.66
		B	\$19.33
		C	\$17.84

Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$37.78
		B	\$20.57
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$637.83
		B	\$541.66
		C	\$352.08
		D	\$121.14
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$12,412.39
		B	\$8,770.21
		C	\$2,533.88

Tarifas en pesos mexicanos.

Estas tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 476543)

Aeropuerto de Mérida S.A. de C.V.

**CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2019**

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$777.66
		B	\$353.14
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$104.97
		B	\$58.77
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$2,036.50
Hangar	M ²	A	\$50.39
		B	\$40.09
		C	\$29.82
		D	\$21.61
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$762.96
		B	\$450.13
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$228.85
		B	\$167.96
		C	\$58.35
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$57.74
		B	\$37.78
		C	\$29.19
Posición de Documentación	Unidad	A	\$4,094.01
		B	\$2,046.37
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$8,188.03
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$4,094.01
Módulo de Venta	Unidad	A	\$6,932.30

Oficina de Venta	M ²	A	\$1,385.67
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$892.70
		B	\$755.82
		C	\$551.33
		D	\$482.89
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$430.40
		B	\$209.94
		C	\$109.16
		D	\$55.21
		E	\$51.21
Oficina Fuera de Área Terminal (No Aerolíneas)	M ²	A	\$787.30
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$58.77
		B	\$22.05
Terreno para Construcción	M ²	A	\$40.94
		B	\$27.50
		C	\$17.21
		D	\$12.19
		E	\$10.09
		F	\$7.96
		G	\$3.16
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$47.44
		B	\$24.13
		C	\$22.89
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$37.78
		B	\$20.57
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$637.83
		B	\$541.66
		C	\$352.08
		D	\$121.14
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$12,412.39
		B	\$9,955.98
		C	\$2,533.88

Tarifas en pesos mexicanos.

Estas tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 476544)

Aeropuerto de Minatitlán S.A. de C.V.

**TARIFAS PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2019**

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$772.41
		B	\$353.14
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$104.97
		B	\$41.99
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$2,036.50
Hangar	M ²	A	\$36.32
		B	\$33.17
		C	\$29.82
		D	\$21.61
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$777.66
		B	\$450.13
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$228.85
		B	\$167.96
		C	\$37.78
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$51.02
		B	\$37.78
		C	\$28.54
Posición de Documentación	Unidad	A	\$4,094.01
		B	\$2,046.37
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$8,188.03
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$4,094.01
Módulo de Venta	Unidad	A	\$6,932.30
Oficina de Venta	M ²	A	\$1,385.67
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$892.70
		B	\$777.66
		C	\$616.19
		D	\$454.53
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$430.40
		B	\$209.94
		C	\$109.16
		D	\$37.78
		E	\$33.59
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$58.77
		B	\$17.84
Terreno para Construcción	M ²	A	\$39.90
		B	\$30.24
		C	\$17.21
		D	\$12.19
		E	\$10.09
		F	\$7.96
		G	\$3.16
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$30.66
		B	\$19.33
		C	\$17.84

Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$37.78
		B	\$20.57
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$637.83
		B	\$541.66
		C	\$352.08
		D	\$121.14
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$12,412.39
		B	\$8,770.21
		C	\$2,533.88

Tarifas en Pesos Mexicanos

Estas tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 476545)

Aeropuerto de Oaxaca S.A. de C.V.

TARIFAS PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2019

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$777.66
		B	\$353.14
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$104.97
		B	\$48.50
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$2,036.50
Hangar	M ²	A	\$47.65
		B	\$36.53
		C	\$28.13
		D	\$24.99
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$762.96
		B	\$450.13
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$228.85
		B	\$167.96
		C	\$50.60
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$54.58
		B	\$47.02
		C	\$29.40
Posición de Documentación	Unidad	A	\$4,094.01
		B	\$2,046.37
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$8,188.03
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$4,094.01

Módulo de Venta	Unidad	A	\$6,932.30
Oficina de Venta	M²	A	\$1,385.67
Oficina Dentro de Área Terminal	M²	A	\$892.70
		B	\$769.46
		C	\$590.81
		D	\$435.87
Oficina Fuera de Área Terminal	M²	A	\$430.40
		B	\$209.94
		C	\$109.16
		D	\$47.44
		E	\$33.59
Terreno Fuera de Área Terminal	M²	A	\$58.77
		B	\$22.05
Terreno para Construcción	M²	A	\$40.94
		B	\$30.24
		C	\$26.45
		D	\$18.70
		E	\$15.54
		F	\$12.19
		G	\$4.82
Terreno para Guarda de Equipo	M²	A	\$35.25
		B	\$20.78
		C	\$18.70
Terreno para Transportación Terrestre	M²	A	\$37.78
		B	\$20.57
Local para Transportación Terrestre	M²	A	\$637.83
		B	\$541.66
		C	\$385.69
		D	\$121.14
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$12,412.39
		B	\$8,770.21
		C	\$2,195.00

Tarifas en pesos mexicanos.

Estas tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 476546)

Aeropuerto de Tapachula S.A. de C.V.

TARIFAS PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2019

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$772.41
		B	\$353.14
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$104.97
		B	\$41.99
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$813.56
Hangar	M ²	A	\$36.32
		B	\$33.17
		C	\$29.82
		D	\$21.61
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$777.66
		B	\$450.13
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$228.85
		B	\$167.96
		C	\$37.78
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$51.02
		B	\$39.69
		C	\$28.54
Posición de Documentación	Unidad	A	\$4,094.01
		B	\$2,046.37
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$8,188.03
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$4,094.01
Módulo de Venta	Unidad	A	\$6,932.30
Oficina de Venta	M ²	A	\$1,385.67
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$892.70
		B	\$743.44
		C	\$616.19
		D	\$454.53
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$430.40
		B	\$209.94
		C	\$109.16
		D	\$37.17
		E	\$33.59
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$58.77
		B	\$17.84
Terreno para Construcción	M ²	A	\$39.90
		B	\$30.24
		C	\$17.21
		D	\$12.19
		E	\$10.09
		F	\$7.96
		G	\$3.16
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$30.66

		B	\$24.13
		C	\$16.80
Terreno para Transportación Terrestre	M²	A	\$37.78
		B	\$20.57
Local para Transportación Terrestre	M²	A	\$637.83
		B	\$541.66
		C	\$352.08
		D	\$121.14
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$12,412.39
		B	8,770.21
		C	3,596.84

Tarifas en pesos mexicanos.

Estas tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 476548)

Aeropuerto de Veracruz S.A. de C.V.

TARIFAS PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2019

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M²	A	\$777.66
		B	\$353.14
Bodega Fuera de Área Terminal	M²	A	\$104.97
		B	\$37.78
Espacio para Mostrador	M²	A	\$764.41
Hangar	M²	A	\$47.65
		B	\$36.53
		C	\$28.13
		D	\$21.61
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M²	A	\$762.96
		B	\$450.13
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M²	A	\$228.85
		B	\$167.96
		C	\$38.85
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M²	A	\$54.58
		B	\$47.02
		C	\$35.69
Posición de Documentación	Unidad	A	\$4,094.01
		B	\$2,046.37
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$8,188.03

Mostrador de Venta	Unidad	A	\$4,094.01
Módulo de Venta	Unidad	A	\$6,932.30
Oficina de Venta	M ²	A	\$1,385.67
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$892.70
		B	\$736.93
		C	\$590.81
		D	\$435.87
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$430.40
		B	\$209.94
		C	\$109.16
		D	\$38.85
		E	\$33.59
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$58.77
		B	\$22.05
Terreno para Construcción	M ²	A	\$40.94
		B	\$31.48
		C	\$26.45
		D	\$18.70
		E	\$15.54
		F	\$12.19
		G	\$4.82
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$35.25
		B	\$24.55
		C	\$18.91
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$37.78
		B	\$20.57
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$637.83
		B	\$541.66
		C	\$385.69
		D	\$121.14
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$12,412.39
		B	8,770.21
		C	2,195.00

Tarifas en pesos mexicanos

Estas tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 476550)

Aeropuerto de Villahermosa S.A. de C.V.

TARIFAS PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2019

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$777.66
		B	\$352.08
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$104.97
		B	\$55.00
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$749.52
Hangar	M ²	A	\$46.18
		B	\$36.53
		C	\$28.13
		D	\$21.61
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$762.96
		B	\$450.13
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$228.85
		B	\$167.96
		C	\$50.60
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$54.58
		B	\$47.02
		C	\$35.69
Posición de Documentación	Unidad	A	\$4,094.01
		B	\$2,046.37
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$8,188.03
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$4,094.01
Módulo de Venta	Unidad	A	\$6,932.30
Oficina de Venta	M ²	A	\$1,385.67
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$892.70
		B	\$741.12
		C	\$590.81
		D	\$435.87
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$430.40
		B	\$209.94
		C	\$109.16
		D	\$47.44
		E	\$38.85
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$58.77
		B	\$22.05
Terreno para Construcción	M ²	A	\$40.94
		B	\$30.24
		C	\$26.45
		D	\$18.70
		E	\$15.54
		F	\$12.19
		G	\$4.82

Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$35.25
		B	\$24.55
		C	\$18.70
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$37.78
		B	\$20.57
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$637.83
		B	\$541.66
		C	\$385.69
		D	\$121.14
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$12,412.39
		B	\$8,770.21
		C	\$2,195.00

Tarifas en pesos mexicanos

Estas tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 476551)

Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V.

NOTA Aclaratoria al aviso que hace referencia a los oficios 4.1.3.1.-A/0193/2018 y 4.1.3.1.-A/0195/2018 con fecha 19 de octubre de 2018; del 4.1.3.1.-A/0198/2018 y 4.1.3.1.-A/0199/2018 con fecha 24 de octubre de 2018; del 4.1.3.1.-A/0200/2018 al 4.1.3.1.-A/0202/2018 con fecha 26 de octubre de 2018 emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en la edición matutina del 23 de noviembre de 2018 en la Sección de Avisos.

Dice:	Debe decir:
TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019	TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019

Atentamente

San Pedro Garza García, N.L., a 10 de diciembre de 2018.

Representante Legal

Lic. Ruffo Pérez Pliego del Castillo

Rúbrica.

(R.- 476558)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V.

Hago referencia al oficio 4.1.3.1.-A/0255/2018 con fecha 7 de diciembre de 2018 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las Tarifas Específicas de Arrendamientos de Espacios para Concesionarios, Permisionarios y Operadores del Transporte Aéreo y Prestadores de Servicios Aeroportuarios y Complementarios y Tarifas por Derecho de Acceso para el Servicio de Transporte Terrestre al Público; que se aplicarán a los usuarios que hagan uso de los mismos, en la concesionaria Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en los anexos de los oficios en referencia.

**TARIFAS DE ARRENDAMIENTO PARA BIENES UBICADOS DENTRO DEL EDIFICIO TERMINAL
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019**

Concesionaria del Aeropuerto de Zacatecas				
Bien	Tipo	Descripción	Unidad de Cobro	Precio Mensual
Locales o Espacios de venta de Boletos	A	Local o espacio para venta de boletos ubicado en el ambulatorio del edificio terminal	M ²	\$939.75
	B	Local o espacio para venta de boletos con acabados ubicado en zona de documentación del edificio terminal	M ²	\$749.14
	C	Local o espacio para venta de boletos sin acabados ubicado en zona de documentación del edificio terminal	M ²	\$694.65
Locales o Espacios de Operaciones	A	Local o espacio con terminados en piso y pared; techo de plafón, cancelaria, cristalería y contactos para voz y datos	M ²	\$939.75
	B	Local o espacio con terminados en piso, pared de block y techo de plafón	M ²	\$749.14
	C	Local o espacio con piso terminado, pared o división tabla roca y techo de plafón	M ²	\$694.65
	D	Local o espacio con firme de cemento, pared o división tabla roca y techo sin plafón	M ²	\$653.73
Almacenes, Bodegas o Talleres	A	Terminados en piso, pared; techo de plafón	M ²	\$680.92
	B	Terminados en piso, pared de block o división tabla roca y techo de cemento	M ²	\$510.78
	C	Piso de concreto, pared de block o división tabla roca y techo de cemento	M ²	\$340.53
Mostradores	A	Mueble destinado a documentación de pasajeros y equipaje, dotado con dos posiciones con espacio para báscula y para instalación de terminales e impresora	Posición	\$4,085.65
	B	Mueble compartible destinado a documentación de pasajeros y equipaje, de una o dos posiciones con espacio para báscula y para instalación de terminales e impresora	Posición	\$3,677.14
	C	Mueble destinado a documentación de pasajeros con espacio para instalación de terminal e impresora ubicado en sala de última espera	Posición	\$2,723.79
	D	Mueble compartible ubicado en sala de última espera destinado a documentación de pasajeros de salida sin instalación para terminal e impresora fija	Unidad / Posición	\$2,042.88

Mostradores por Evento	A	Por hora o fracción para atención de pasajeros de vuelos de transporte aéreo no regular de fletamento (Charter)	Unidad / Posición	\$262.25
	B	Por hora o fracción para atención de pasajeros de vuelos de transporte aéreo regular o de temporada (Itinerario)	Unidad / Posición	\$53.66
Espacio para Documentación	A	Superficie para mostrador propiedad del arrendatario	M ²	\$749.14

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

Bien	Tipo	Descripción	Unidad de Cobro	Precio Mensual
				Concesionaria del Aeropuerto de Zacatecas
Módulos para Venta de Boletos de Transporte Terrestre	A	Mueble especial con ventanilla y puerta de acceso	Módulo	NO APLICA
	B	Mueble sencillo	Posición	\$3,826.95

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

**TARIFAS DE ARRENDAMIENTO PARA BIENES UBICADOS FUERA DEL EDIFICIO TERMINAL
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019**

Bien	Tipo	Descripción	Unidad de Cobro	Precio Mensual
				Concesionaria del Aeropuerto de Zacatecas
Local o Espacio para Oficina de Operaciones	A	Piso terminado, pared de block o estructura metálica con cubierta de loza acero, cancelería de aluminio natural y cristal claro	M ²	\$183.60
	B	Piso de concreto pulido, pared de block y loza de concreto	M ²	\$89.58
	C	Piso de concreto, pared de block y techo de lámina	M ²	\$59.83
	D	Firme de cemento, pared de lámina y techo de lámina	M ²	\$35.06
Almacén, Bodega o Taller	A	Terminados en piso y pared, techo de plafón	M ²	\$83.23
	B	Piso de concreto, pared de block y loza de concreto	M ²	\$41.54
	C	Firme de concreto, pared de block y techo de lámina	M ²	\$26.82
Hangar	A	Piso de concreto, pared de block y techo de lámina (no asbesto)	M ²	\$65.81
	B	Piso de concreto, pared de lámina y loza de lámina (no asbesto)	M ²	\$50.57
	C	Piso de asfalto, pared de lámina y techo de lámina asbesto	M ²	\$38.87
	D	Piso de terracería, pared de lámina y techo de lámina de asbesto	M ²	\$29.98

Plataforma	A	Superficie para aviones tipo "E": B747, B787, B777, A350 o equivalente	M ²	\$62.01
	B	Superficie para aviones tipo "D": A300, B757, B767 o equivalente	M ²	\$47.66
	C	Superficie para aviones tipo "C": A320, B737, E190, E170 o guarda de equipo de apoyo en tierra	M ²	\$31.01
	D	Superficie para aviones tipo "B": E145, E135, CRJ2, CRJ7 o guarda de equipo de apoyo en tierra	M ²	\$23.75
Terrenos	A	Superficie asfaltada	M ²	\$38.13
	B	Superficie con grava	M ²	\$29.35
	C	Superficie natural con acceso a vialidades	M ²	\$24.39
	D	Superficie natural sin acceso a vialidades	M ²	\$17.67

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO A LOS VEHÍCULOS DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AL PÚBLICO PERMANENTE
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019

Concesionaria	Precio Mensual por Unidad			
	Automóvil o Similar	Vagoneta o Similar	Microbús	Autobús
Aeropuerto de Zacatecas	\$1,969.32	\$2,864.07	\$3,579.30	\$7,158.73

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO A LOS VEHÍCULOS DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AL PÚBLICO NO PERMANENTE
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019

Concesionaria	Precio por Unidad por Evento			
	Pasajeros y Turismo		Carga (Zona Restringida)	
	Vagoneta o Similar	Autobús	Camioneta o Camión (Hasta 8 Toneladas)	Tráiler o Camión (Más de 8 Toneladas)
Aeropuerto de Zacatecas	\$233.66	\$394.78	\$233.66	\$394.78

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

Atentamente
San Pedro Garza García, N.L., a 11 de diciembre de 2018.

Representante Legal
Lic. Ruffo Pérez Pliego del Castillo
Rúbrica.

(R.- 476564)

Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V.

Hago referencia a los oficios 4.1.3.1.-A/0218/2018 y 4.1.3.1.-A/0219/2018 con fecha 13 de noviembre de 2018; del 4.1.3.1.-A/0229/2018 al 4.1.3.1.-A/0240/2018 con fecha 22 de noviembre de 2018 y del 4.1.3.1.-A/0250/2018 al 4.1.3.1.-A/0253/2018 con fecha 29 de noviembre de 2018 emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las Tarifas Específicas para la Aviación Comercial y Aviación General, aplicables a los Servicios Aeroportuarios de Aterrizaje, Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, Abordadores Mecánicos (en sus modalidades de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocares), Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano, Cuota por Extensión de Servicios No Cancelados, Tarifa de Uso de Aeropuerto, Tarifas Específicas de Arrendamientos de Espacios para Concesionarios, Permisionarios y Operadores del Transporte Aéreo y Prestadores de Servicios Aeroportuarios y Complementarios y Tarifas por Derecho de Acceso para el Servicio de Transporte Terrestre al Público; que se aplicarán a los usuarios que hagan uso de los mismos, en las concesionarias Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V., Aeropuerto de Cd. Juárez, S.A. de C.V., Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V., Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V., Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en los anexos de los oficios en referencia.

Aeropuerto de Cd. Juárez, S.A. de C.V.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019 PARA EL AEROPUERTO DE CD. JUÁREZ**

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	26.80	63.70
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	9.24	17.33
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	2.06	4.05
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	307.80	552.00
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	5.22	6.11
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	3,248.49	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019
PARA EL AEROPUERTO DE CD. JUÁREZ**

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	37.79	84.94

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	9.68	18.15

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	2.00	3.88
De 25 a 168	1.86	3.69
De 169 a 336	1.79	3.47

De 337 a 504	1.68	3.29
De 505 a 672	1.59	3.10
Más de 672	1.50	2.91

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DÓLARES
CIUDAD JUÁREZ	457.19	36.85

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019 PARA EL AEROPUERTO DE CHIHUAHUA**

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	26.91	64.00
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	9.26	17.41
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	2.04	4.03
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	305.80	548.46
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	5.20	6.07
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	3,486.62	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019
PARA EL AEROPUERTO DE CHIHUAHUA**

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	37.52	84.43

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	9.62	18.04

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.99	3.85
De 25 a 168	1.85	3.67
De 169 a 336	1.78	3.45
De 337 a 504	1.68	3.27
De 505 a 672	1.57	3.07
Más de 672	1.48	2.90

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DÓLARES
CHIHUAHUA	434.85	43.86

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019 PARA EL AEROPUERTO DE MAZATLÁN**

VUELO	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	26.13	62.15
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	9.00	16.91
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	2.04	4.03
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuertos, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	306.02	548.84
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	5.20	6.07
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	No aplica	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019
PARA EL AEROPUERTO DE MAZATLÁN**

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	37.53	84.45

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	9.63	18.04

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.99	3.86
De 25 a 168	1.86	3.67
De 169 a 336	1.78	3.46
De 337 a 504	1.68	3.27
De 505 a 672	1.57	3.08
Más de 672	1.48	2.90

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DÓLARES
MAZATLÁN	396.24	44.00

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019 PARA EL AEROPUERTO DE MONTERREY

HORARIO	NORMAL		CRÍTICO	
VUELO	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	22.65	58.48	33.94	87.80
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	7.79	15.90	11.69	23.84
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	2.14	4.18	2.14	4.18
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	254.60	496.66	381.90	745.02
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	4.31	5.48	6.51	8.17
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	No Aplica			

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019
PARA EL AEROPUERTO DE MONTERREY

A) SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)
(Para horarios diferentes a los considerados en el Punto B)

Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	31.31	76.43

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	8.00	16.35

B) SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)
Horario: 8:00 a 9:59 y 18:00 a 21:59

Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	46.87	114.70

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	12.02	24.49

C) SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

Factor de cobro (\$/Tonelada/Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	2.26	4.46

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DÓLARES
MONTERREY	410.85	44.00

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019 PARA EL AEROPUERTO DE ZACATECAS**

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	24.92	59.26
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	8.58	16.11
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.96	3.82
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuertos, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	291.78	523.31
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	4.96	5.78
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	3,150.20	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019
PARA EL AEROPUERTO DE ZACATECAS**

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	36.89	82.99

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	9.46	17.73

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.96	3.78
De 25 a 168	1.82	3.60
De 169 a 336	1.74	3.40
De 337 a 504	1.65	3.21
De 505 a 672	1.55	3.01
Más de 672	1.45	2.86

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DÓLARES
ZACATECAS	466.23	39.55

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019 PARA EL AEROPUERTO DE ZIHUATANEJO**

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	24.78	58.97
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	8.54	16.03
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.96	3.81
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuertos, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	290.37	520.77
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	4.94	5.76
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	3,150.20	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019
PARA EL AEROPUERTO DE ZIHUATANEJO**

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	35.62	80.13

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	9.14	17.13

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.85	3.67
De 25 a 168	1.78	3.46
De 169 a 336	1.68	3.29
De 337 a 504	1.59	3.10
De 505 a 672	1.50	2.92
Más de 672	1.42	2.74

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DÓLARES
ZIHUATANEJO	409.69	44.00

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

**TARIFAS DE ARRENDAMIENTO PARA BIENES UBICADOS DENTRO DEL EDIFICIO TERMINAL
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019**

Concesionarias de los Aeropuertos de: Acapulco, Ciudad Juárez, Culiacán, Chihuahua, Durango, Monterrey, Mazatlán, Reynosa, San Luis Potosí, Tampico, Torreón y Zihuatanejo				
Bien	Tipo	Descripción	Unidad de Cobro	Precio Mensual
Locales o Espacios de venta de Boletos	A	Local o espacio para venta de boletos ubicado en el ambulatorio del edificio terminal	M ²	\$939.75
	B	Local o espacio para venta de boletos con acabados ubicado en zona de documentación del edificio terminal	M ²	\$749.14
	C	Local o espacio para venta de boletos sin acabados ubicado en zona de documentación del edificio terminal	M ²	\$694.65
Locales o Espacios de Operaciones	A	Local o espacio con terminados en piso y pared; techo de plafón, cancelería, cristalería y contactos para voz y datos	M ²	\$939.75
	B	Local o espacio con terminados en piso, pared de block y techo de plafón	M ²	\$749.14
	C	Local o espacio con piso terminado, pared o división tabla roca y techo de plafón	M ²	\$694.65
	D	Local o espacio con firme de cemento, pared o división tabla roca y techo sin plafón	M ²	\$653.73
Almacenes, Bodegas o Talleres	A	Terminados en piso, pared; techo de plafón	M ²	\$680.92
	B	Terminados en piso, pared de block o división tabla roca y techo de cemento	M ²	\$510.78
	C	Piso de concreto, pared de block o división tabla roca y techo de cemento	M ²	\$340.53
Mostradores	A	Mueble destinado a documentación de pasajeros y equipaje, dotado con dos posiciones con espacio para báscula y para instalación de terminales e impresora	Posición	\$4,085.65
	B	Mueble compartible destinado a documentación de pasajeros y equipaje, de una o dos posiciones con espacio para báscula y para instalación de terminales e impresora	Posición	\$3,677.14
	C	Mueble destinado a documentación de pasajeros con espacio para instalación de terminal e impresora ubicado en sala de última espera	Posición	\$2,723.79
	D	Mueble compartible ubicado en sala de última espera destinado a documentación de pasajeros de salida sin instalación para terminal e impresora fija	Unidad / Posición	\$2,042.88
Mostradores por Evento	A	Por hora o fracción para atención de pasajeros de vuelos de transporte aéreo no regular de fletamento (Charter)	Unidad / Posición	\$262.25
	B	Por hora o fracción para atención de pasajeros de vuelos de transporte aéreo regular o de temporada (Itinerario)	Unidad / Posición	\$53.66
Espacio para Documentación	A	Superficie para mostrador propiedad del arrendatario	M ²	\$749.14

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

Bien	Tipo	Descripción	Unidad de Cobro	Precio Mensual				
				Concesionarias de los Aeropuertos de:				
				Acapulco, Ciudad Juárez y Reynosa	Culiacán, Chihuahua, Durango, Monterrey, San Luis Potosí y Torreón	Mazatlán	Tampico	Zihuatanejo
Módulos para Venta de Boletos de Transporte Terrestre	A	Mueble especial con ventanilla y puerta de acceso	Módulo	NO APLICA	NO APLICA	\$5,243.30	\$8,716.10	\$7,830.87
	B	Mueble sencillo	Posición	\$3,826.95	\$4,766.55	\$3,826.95	\$3,826.95	\$3,826.95

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

TARIFAS DE ARRENDAMIENTO PARA BIENES UBICADOS FUERA DEL EDIFICIO TERMINAL
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019

Bien	Tipo	Descripción	Unidad de Cobro	Precio Mensual		
				Concesionarias de los Aeropuertos de:		
				Acapulco, Monterrey y Zihuatanejo	Ciudad Juárez, Chihuahua y Mazatlán	Culiacán, Durango, Reynosa, San Luis Potosí, Tampico y Torreón
Local o Espacio para Oficina de Operaciones	A	Piso terminado, pared de block o estructura metálica con cubierta de loza acero, cancelería de aluminio natural y cristal claro	M²	\$290.47	\$232.13	\$183.60
	B	Piso de concreto pulido, pared de block y loza de concreto	M²	\$141.67	\$113.22	\$89.58
	C	Piso de concreto, pared de block y techo de lámina	M²	\$94.40	\$75.48	\$59.83
	D	Firme de cemento, pared de lámina y techo de lámina	M²	\$55.53	\$44.34	\$35.06
Almacén, Bodega o Taller	A	Terminados en piso y pared, techo de plafón	M²	\$155.27	\$115.75	\$83.23
	B	Piso de concreto, pared de block y loza de concreto	M²	\$77.77	\$57.80	\$41.54
	C	Firme de concreto, pared de block y techo de lámina	M²	\$50.06	\$37.35	\$26.82

Hangar	A	Piso de concreto, pared de block y techo de lámina (no asbesto)	M²	\$89.84	\$71.79	\$65.81
	B	Piso de concreto, pared de lámina y loza de lámina (no asbesto)	M²	\$69.12	\$55.27	\$50.57
	C	Piso de asfalto, pared de lámina y techo de lámina asbesto	M²	\$53.11	\$42.56	\$38.87
	D	Piso de terracería, pared de lámina y techo de lámina de asbesto	M²	\$40.90	\$32.66	\$29.98
Plataforma	A	Superficie para aviones tipo "E": B747, B787, B777, A350 o equivalente	M²	\$88.56	\$70.90	\$62.01
	B	Superficie para aviones tipo "D": A300, B757, B767 o equivalente	M²	\$68.10	\$54.50	\$47.66
	C	Superficie para aviones tipo "C": A320, B737, E190, E170 o guarda de equipo de apoyo en tierra	M²	\$44.20	\$35.46	\$31.01
	D	Superficie para aviones tipo "B": E145, E135, CRJ2, CRJ7 o guarda de equipo de apoyo en tierra	M²	\$34.06	\$27.20	\$23.75
Terrenos	A	Superficie asfaltada	M²	\$54.25	\$46.64	\$38.13
	B	Superficie con grava	M²	\$41.68	\$35.83	\$29.35
	C	Superficie natural con acceso a vialidades	M²	\$34.82	\$29.87	\$24.39
	D	Superficie natural sin acceso a vialidades	M²	\$25.29	\$21.60	\$17.67

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO A LOS VEHÍCULOS DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AL PÚBLICO PERMANENTE
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019**

Concesionaria	Precio Mensual por Unidad			
	Automóvil o Similar	Vagoneta o Similar	Microbús	Autobús
Aeropuerto de Acapulco	\$2,326.73	\$3,579.30	\$4,474.18	\$8,948.38
Aeropuerto de Ciudad Juárez	\$1,969.32	\$2,864.07	\$3,579.30	\$7,158.73
Aeropuerto de Culiacán	\$2,148.73	\$3,221.49	\$4,116.64	\$8,053.49
Aeropuerto de Chihuahua	\$2,148.73	\$3,221.49	\$4,116.64	\$8,053.49
Aeropuerto de Durango	\$1,432.23	\$1,969.32	\$2,506.66	\$5,011.53
Aeropuerto de Monterrey	\$2,684.53	\$3,938.75	\$5,011.53	\$10,022.81
Aeropuerto de Mazatlán	\$2,326.73	\$3,579.30	\$4,474.18	\$8,948.38
Aeropuerto de Reynosa	\$1,254.10	\$1,789.66	\$2,326.73	\$4,474.18
Aeropuerto de San Luis Potosí	\$1,789.66	\$2,684.53	\$3,401.41	\$6,800.92
Aeropuerto de Tampico	\$1,969.32	\$2,864.07	\$3,579.30	\$7,158.73
Aeropuerto de Torreón	\$2,506.66	\$3,758.84	\$4,833.39	\$9,665.12
Aeropuerto de Zihuatanejo	\$2,326.73	\$3,579.30	\$4,474.18	\$8,948.38

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO A LOS VEHÍCULOS DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AL PÚBLICO NO PERMANENTE
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019**

Concesionaria	Precio por Unidad por Evento			
	Pasajeros y Turismo		Carga (Zona Restringida)	
	Vagoneta o Similar	Autobús	Camioneta o Camión (Hasta 8 Toneladas)	Tráiler o Camión (Más de 8 Toneladas)
Aeropuerto de Acapulco	\$269.77	\$411.93	\$269.77	\$411.93
Aeropuerto de Ciudad Juárez	\$233.66	\$394.78	\$233.66	\$394.78
Aeropuerto de Culiacán	\$233.66	\$394.78	\$233.66	\$394.78
Aeropuerto de Chihuahua	\$233.66	\$394.78	\$233.66	\$394.78
Aeropuerto de Durango	\$233.66	\$394.78	\$233.66	\$394.78
Aeropuerto de Monterrey	\$323.63	\$537.48	\$323.63	\$537.48
Aeropuerto de Mazatlán	\$269.77	\$411.93	\$269.77	\$411.93
Aeropuerto de Reynosa	\$233.66	\$394.78	\$233.66	\$394.78
Aeropuerto de San Luis Potosí	\$233.66	\$394.78	\$233.66	\$394.78
Aeropuerto de Tampico	\$233.66	\$394.78	\$233.66	\$394.78
Aeropuerto de Torreón	\$233.66	\$394.78	\$233.66	\$394.78
Aeropuerto de Zihuatanejo	\$269.77	\$411.93	\$269.77	\$411.93

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

Atentamente
San Pedro Garza García, N.L., a 10 de diciembre de 2018.

Representante Legal
Lic. Ruffo Pérez Pliego del Castillo
Rúbrica.

(R.- 476570)

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracciones IV y VII, 7, 15, fracción XXX, 297, 298 inciso E) y 303 fracción IX y último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16, fracción X, 18, 28, 49, 50, 51, 59, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como 1, 4 fracción V, inciso v) y 41 en relación con el artículo 44 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se emite el siguiente.

EDICTO

Con fecha 12 de diciembre del presente año, el Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió resolución a los procedimientos administrativos de imposición de sanción relativo a los 4 procedimientos sustanciados en contra de las personas físicas y morales que más adelante se detallan, respecto de las autorizaciones que les fueron otorgadas para instalar y operar sistemas de radiocomunicación privada a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado; al respecto, se notifica a los **INFRACTORES, mismos que quedaron debidamente precisados en los Edictos publicados los días 24, 25 y 26 de septiembre de 2018, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico de circulación nacional Reforma**, los Resolutivos más relevantes de dichas resoluciones:

PRIMERO. Conforme a lo expuesto en la parte considerativa de dichas resoluciones, quedó acreditado que los **INFRACTORES** incumplieron con la obligación de cubrir las cuotas por concepto de pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico correspondientes al uso y/o explotación de las frecuencias de sus servicios autorizados establecida en las condiciones de sus respectivos **DOCUMENTOS HABILITANTES** en relación con el artículo 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos, y en consecuencia, con fundamento en el artículo 298 inciso E) en relación con la hipótesis normativa prevista en el 303 fracción IX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **se impone una multa en unidades de medida de actualización atendiendo al caso concreto.**

SEGUNDO. Se informa a los **INFRACTORES** que deberán cubrir ante la Oficina del Servicio de Administración Tributaria que por razón de su domicilio fiscal les corresponda, el importe de la multa impuesta dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto en el Diario Oficial de la Federación, así como en un diario de circulación nacional, en términos del artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de los **INFRACTORES** que las Resoluciones emitidas el 12 de diciembre del presente año, constituyen un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede interponer ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

	Expediente IFT	Permisionario/Autorizado	Fecha Permiso / Autorización	Frecuencias	Años en Incumplimiento
1	E-IFT.UC.DG-SAN.I.0314/2016	ASOCIACIÓN DE COLONOS DE BOSQUES DE LAS LOMAS, A.C.	17-dic-83	155.400 MHz	2015-2018
2	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0089/2017	CARLOS ENRIQUE BORQUEZ GIL	02-dic-87	469.300 MHz	2013-2018
3	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0268/2017	GEORGE NICHOLAS GOTSIS RICO	07-sep-89	172.200 MHz	2013-2018
4	E-IFT.UC.DG-SAN.V.0066/2017	VIDRIERA MONTERREY, S.A.	12-jul-67	10297.5 KHz	2013-2018

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciocho.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

Carlos Hernández Contreras

Rúbrica.

(R.- 476499)

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracciones II, IV y VII, 7, 15, fracción IV, 17, fracción I, 297 y 303 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 239 de la Ley Federal de Derechos; 2, 3, 8, 9, 12, 13, 16, fracción X, 18, 28, 49, 50, 51, 59, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción V, inciso v) y 6, fracciones I y XVII, en relación con el diverso 44, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se emite el siguiente.

EDICTO

En atención a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en Sesión Ordinaria celebrada el doce de diciembre de dos mil dieciocho a través de la cual se acordó la revocación de 32 (treinta y dos) permisos y autorizaciones otorgados a las personas físicas y morales que más adelante se detallan, para instalar y operar sistemas de radiocomunicación privada y/o enlaces de microondas, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado, se notifica la misma a los 32 **INFRACTORES**, haciendo de su conocimiento los Resolutivos más relevantes de dicha resolución:

PRIMERO. Conforme a lo expuesto en la parte considerativa de dicha resolución, quedó acreditado que los **INFRACTORES** incumplieron de manera reiterada la obligación de pago de la cuota anual de derechos por el uso del espectro radioeléctrico establecida en las condiciones de sus respectivos **DOCUMENTOS HABILITANTES** en relación con los artículos 239, 240 y 245 de la Ley Federal de Derechos, y en consecuencia, con fundamento en el artículo 303, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **se declara la revocación de los diversos permisos y autorizaciones los cuales quedaron debidamente precisados en los Edictos publicados los días 24, 25 y 26 de septiembre de 2018, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico de circulación nacional Reforma**, mismos que se detallan a continuación:

	EXPEDIENTE IFT	PERMISIONARIO/AUTORIZADO	Fecha Permiso/ Autorización	FRECUENCIAS	AÑOS EN INCUMPLIMIENTO	CONDICIÓN
1	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0338/2016	HÉCTOR LORENZO RODRÍGUEZ LARRONDO	11-sep-80	168.100 MHz	2014-2016	8 ^a
2	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0342/2016	MANUEL OSWALDO ALVARADO QUINTERO	23-ene-87	227.025 MHz	2015-2016	8 ^a
3	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0080/2017	ALFREDO FLORES GARCÍA	06-ago-81	159.575 MHz	2013-2018	8 ^a
4	E-IFT.UC.DG-SAN.I.0312/2016 Y SU ACUMULADO E-IFT.UC.DG-SAN.III.0081/2017	ALVEL, S.A. DE C.V.	17-07-85	467.975 y 468.975 MHz	2013-2018	8 ^a
5	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0082/2017	AMWAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	10-nov-94	18750 y 19090 MHz	2013-2018	10 ^a
6	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0084/2017	ASERRADEROS MANUEL F. GARCÍA, S. DE R.L.	14-may-81	7810 KHz	2013-2018	8 ^a

7	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0085/2017	AUTOLÍNEAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.	07-dic-92	450.225 y 455.225 MHz	2013-2018	13ª
8	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0090/2017	CARLOS RAMÍREZ PEÑA	09-jun-89	148.150 MHz	2012-2016	7ª
9	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0101/2017	COORDINADORA DE TRÁMITES ADUANALES, S.C.	05-jun-95	459.925 MHz	2013-2018	13ª
10	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0102/2017	CORPORACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	29-sep-93	167.075 y 168.825 MHz	2016-2018	13ª
11	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0104/2017	EXPRESS SANTA FE, S.A. DE C.V.	17-jun-77	10150 KHz	2013-2018	8ª
12	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0105/2017	FÁBRICAS ORIÓN, S.A.	07-ene-93	21875 y 23075 MHz	2013-2018	10ª
13	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0106/2017	FÁBRICAS ORIÓN, S.A.	06-jul-94	18805 y 19145 MHz	2013-2018	10ª
14	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0107/2017	FELIPE DE JESÚS BENAVIDES	04-nov-72	4460 KHz	2013-2018	8ª
15	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0111/2017	CORPORATIVO GRUPO IMSA, S.A. DE C.V.	31-jul-92	21975, 23175, 23125 y 21925 MHz	2013-2018	10ª
16	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0116/2017	JORGE ESCOBOSA AMADOR	09-nov-93	451.825 y 456.825 MHz	2015-2018	13ª
17	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0117/2017	JOSÉ MANUEL IBARGÜENGOYTIA Y LLAGUNO	06-oct-77	4505 KHz	2013-2018	8ª
18	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0121/2017	MARÍTIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.	16-nov-94	6227 KHz	2015-2018	13ª
19	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0125/2017	OPERADORA HARD ROCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	28-ene-94	465.225 y 467.600 MHz	2013-2018	13ª
20	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0126/2017	PARQUE INDUSTRIAL RÍO BRAVO, S.A. DE C.V.	01-mar-91	22175 y 23375 MHz	2013-2018	10ª
21	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0128/2017	PEDRO GARCÍA RAMÍREZ	26-abr-95	170.675 MHz	2015-2018	13ª
22	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0130/2017	RANCHO GANADERO EL PICACHO AG, S.P.R. DE R.L.	03-mar-94	460.050 y 462.275 MHz	2015-2018	13ª
23	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0132/2017	SANTOS CASTRO RODRÍGUEZ	05-dic-94	451.100 y 455.300 MHz	2014-2018	13ª
24	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0136/2017	SEGURIDAD PRIVADA Y PROCESOS DE VIGILANCIA PROFESIONAL INTEGRAL, S.C.	02-jun-95	172.475 MHz	2016-2018	13ª

25	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0139/2017	SERVICIOS COIN, S.A. DE C.V.	30-may-95	467.125 y 469.600 MHz	2013-2018	13ª
26	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0141/2017	SILVERIO TORRES MENDOZA	18-jul-94	148.100 MHz	2011-2018	13ª
27	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0143/2017	TELETAXI, S.A. DE C.V.	18-mar-91	464.350 MHz	2015-2018	12ª
28	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0148/2017	VIDALES Y CIA, S.C.	11-nov-92	455.800 MHz	2013-2018	13ª
29	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0149/2017	VIGILAVA, S.A. DE C.V.	15-mar-92	162.500 MHz	2011-2018	12ª
30	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0359/2016	SERCOM DIVISIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	24-abr-95	155.025 MHz	2013-2018	13ª
31	E-IFT.UC.DG-SAN.V.0076/2017	AUTOELÉCTRICA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.	19-abr-94	18910 y 19250 MHz	2013-2018	10ª
32	E-IFT.UC.DG-SAN.V.0370/2016 Y SU ACUMULADO E-IFT.UC.DG-SAN.III.0144/2017	TRANSPORTES NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V.	19-ago-94	21875 y 23075 MHz	2013-2018	10ª

SEGUNDO. Se informa a los **INFRACTORES** que en consecuencia, se revierten a favor de la Nación las frecuencias del espectro radioeléctrico que tenían asignadas y se hace de su conocimiento que podrán disponer de los bienes, equipos e instalaciones de su propiedad, en caso de haberlos, que estuvieran afectos al permiso y autorización correspondiente y que hubieran sido destinados para sus sistemas de radiocomunicación privada.

TERCERO. En atención al resolutivo **PRIMERO** al que se ha hecho referencia y con fundamento en el artículo 304 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se informa a los **INFRACTORES**, que quedan inhabilitados para obtener, por sí o a través de otra persona, nuevas concesiones, permisos o autorizaciones de las previstas en dicho ordenamiento, por un plazo de cinco años contados a partir de que haya quedado firme dicha resolución.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de los **INFRACTORES** que la Resolución de 12 de diciembre del presente año emitida y aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede interponer ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciocho.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

Carlos Hernández Contreras

Rúbrica.

(R.- 476502)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
EDICTO

Visto el contenido de los expedientes integrados por la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de sus facultades de revisar que los pagos por concepto de derechos de los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones aplicables y toda vez que en los mismos se han emitido requerimientos derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico que tienen asignado diversos permisionarios, en los cuales se ha ordenado notificarlos por edictos, toda vez que no fue posible localizarlos, en virtud de desconocer su domicilio actual, se procede a notificar a través del presente los citados requerimientos conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y/o autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas.

II. En consecuencia la Dirección General de Supervisión de esta Unidad emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que los mismos acreditaran el/los pagos de las cuotas omitidas, sin embargo, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, las mismas no pudieron ser notificadas, en virtud de que no fueron localizadas en los domicilios registrados ante la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones y ante este Instituto.

En virtud de lo anterior, para estar en posibilidad de emitir las determinaciones de los adeudos por concepto de pago de derechos por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y que las mismas puedan ser remitidas al Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción VI, 34 y 38 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 37 del Reglamento de Telecomunicaciones; 15 fracción XXV, 102, 303 fracción IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 35 fracción III, 37 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción IV; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 42 fracción VII y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y toda vez que no fue posible notificar dichos requerimientos por desconocer los domicilios de los sujetos regulados, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, a través del presente edicto se notifican los requerimientos referidos en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto de los permisionarios y/o autorizados de servicios de telecomunicaciones que se listan a continuación.

REQUERIMIENTO DE ACREDITACION DEL PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DE LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS EN PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES otorgados a favor de las siguientes personas:

RAZON SOCIAL	PERMISO	PERIODO DE ADEUDO	NO. REQUERIMIENTO	FECHA	CUOTA PRINCIPAL
ACEITES INDUSTRIALES EL ZAPOTE, S.A. DE C.V.	308	2017-2018	IFT/225/UC/DG-SUV/03429/2018	03/09/2018	\$94,916.00
AEROLEON, S.A.	8717	2014-2018	IFT/225/UC/DG-SUV/02255/2018	11/06/2018	\$44,598.00
AGRO INDUSTRIAS CAMPUS, S. DE R.L.	19527	2014-2018	IFT/225/UC/DG-SUV/02252/2018	11/06/2018	\$37,655.00
ALFONSO ISAAC RAMOS ROCHA	666	2016-2018	IFT/225/UC/DG-SUV/03905/2018	20/09/2018	\$27,877.00
AUTOTANQUES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	627/93	2016-2018	IFT/225/UC/DG-SUV/03708/2018	17/09/2018	\$55,753.00
CENTURION, SEGURIDAD Y PROTECCION INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	1501	2017-2018	IFT/225/UC/DG-SUV/03637/2018	12/09/2018	\$18,983.00
COMISION DE AMOR	CEM/0380/95	2018	IFT/225/UC/DG-SUV/03797/2018	18/09/2018	\$29,388.00
ENRIQUE DORANTES DIAZ	5420	2014-2017	IFT/225/UC/DG-SUV/0107/2018	15/01/2018	\$34,802.00
FRANCIS SELENE SALOMON GOMEZ	9264	2014-2017	IFT/225/UC/DG-SUV/1188/2018	15/03/2018	\$34,802.00
HECTOR ARTURO HERNANDEZ VALENZUELA	113.416.-502	2017-2018	IFT/225/UC/DG-SUV/03641/2018	12/09/2018	\$94,916.00
INGENIERIA SONORENSE DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	1484	2014-2016	IFT/225/UC/DG-SUV/0701/2018	15/02/2018	\$25,615.00

JAVIER LEO VALDEZ	DRM/2419/89	2014-2017	IFT/225/UC/DG-SUV/2998/2018	14/08/2018	\$34,802.00
LUIS MONTES BOTELLO	081	2017-2018	IFT/225/UC/DG-SUV/03920/2018	21/09/2018	\$18,983.00
LUIS TAGLE MARTELL	462/92	2018	IFT/225/UC/DG-SUV/2990/2018	14/08/2018	\$2,577.00
MARIA SAN JUANA SANCHEZ NAVARRO	110.SCT.25-039	2015-2017	IFT/225/UC/DG-SUV/2984/2018	14/08/2018	\$26,782.00
PINTURA, ESTAMPADO Y MONTAJE, S.A.P.I. DE C.V.	095/93	2018	IFT/225/UC/DG-SUV/03660/2018	13/09/2018	\$9,796.00
RADIO BEEP, S.A. DE C.V.	057	2014-2017	IFT/225/UC/DG-SUV/03101/2017	28/09/2017	\$69,996.00
RADIOCOMUNICACIONES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	313/95CH	2018	IFT/225/UC/DG-SUV/03534/2018	06/09/2018	\$19,592.00
RAMON GARCIA RODRIGUEZ	DRNCC.2-767/89	2015-2017	IFT/225/UC/DG-SUV/3678/2018	17/09/2018	\$107,126.00
SEGURIDAD PRIVADA Y PROCESOS DE VIGILANCIA PROFESIONAL INTEGRAL, S.C.	CEM/0901/95	2016-2018	IFT/225/UC/DG-SUV/03854/2018	19/09/2018	\$27,877.00
SISTEMAS COMPUTACIONALES DE SONORA, S.A. DE C.V.	004	2014-2016	IFT/225/UC/DG-SUV/03009/2016	16/05/2016	\$154,554.00
TRANSPORTADORA TAPATIA, S. DE R.L. DE C.V.	14450	2014-2016	IFT/225/UC/DG-SUV/03506/2016	13/06/2016	\$14,418.00
TRANSPORTE INTERNACIONAL MEXUS, S.A. DE C.V.	CEM/0627/93	2016-2018	IFT/225/UC/DG-SUV/03846/2018	19/09/2018	\$27,877.00
VIDRIERA MONTERREY, S.A.	26099	2016-2018	IFT/225/UC/DG-SUV/02271/2018	11/06/2018	\$70,610.00
VIGILAVA, S.A. DE C.V.	287	2015-2017	IFT/225/UC/DG-SUV/3680/2018	17/09/2018	\$26,782.00

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados listados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con la omisión del pago del derecho por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos listados, el cual podrá ser consultado por los interesados, previa identificación de su representante legal y/o por las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en el Cuarto Piso del edificio alterno a la sede de este Instituto, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 838, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Código Postal 03100, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa, que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa.

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2018
El Titular de la Unidad de Cumplimiento
Carlos Hernández Contreras
Rúbrica.

(R.- 476506)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 773

DIRIGIDA A TODO/A INTERESADO/A, QUE DESEE INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA CONSIDERANDO EL CRITERIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

El Comité Técnico de Selección en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17, 18, 32 fracción II, 34 al 40 y 47 de su Reglamento; numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209 y 210 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 06 de abril de 2017, (considerando el criterio de Igualdad y No Discriminación y el DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018, publicado en el DOF el 30 de abril de 2014), emite la siguiente Convocatoria Pública y Abierta dirigida a todo interesado/a que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera para ocupar los siguientes puestos vacantes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Nombre del Puesto:	Subdirector(a) de Asuntos Contenciosos B.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-613-1-M1C017P-0000111-E-C-P.
Rama de Cargo:	Asuntos Jurídicos.
Nivel (Grupo/Grado):	N31. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos del Presidente de la República y de los Servidores Públicos de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. Anexo 3A.
Percepción Mensual Bruta:	\$43,311.32 (Cuarenta y tres mil trescientos once pesos 32/100 M.N). Conforme a las "Disposiciones Específicas a que se refiere el Artículo 18, Fracción X, último Párrafo del Manual de Percepciones 2018", Numeral 4, donde se señala que "los ejecutores de gasto que lleven a cabo la ocupación de plazas vacantes de los niveles salariales de los grupos jerárquicos de P "Enlace" al K "Director General" o equivalentes, a que se refiere el Anexo 3A de Manual de Percepciones de 2018, deberán realizarla en el nivel 1 del grupo y grado que corresponda al Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios autorizado".
Unidad de Adscripción:	Dirección General de Asuntos Jurídicos
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.
Aspectos Relevantes:	Trabajo Técnico Calificado: El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.
Cultura Ética y Reglas de	Acciones de Ética e Integridad: 1. Conocer el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal.

Integridad:	2. Desempeño Permanente con Integridad. 3. Combate a la Corrupción.
Perfil y Requisitos:	
Escolaridad: Nivel Académico: Licenciatura o Profesional. Grado de Avance: Titulado. Carreras:	
Áreas Generales	Carreras Genéricas
Ciencias Sociales y Administrativas.	Derecho.
Experiencia Laboral: Años de Experiencia: 4 años mínimo. Áreas de Experiencia:	
Grupo de Experiencia	Área General
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
Ciencias Jurídicas y Derecho	Defensa Jurídica y Procedimientos
Conocimientos:	Operaciones de Tesorería, Servicios de la Tesorería de la Federación, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Ética y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Liderazgo y Trabajo en Equipo (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 20%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	Disponibilidad para viajar: A veces Horario: Mixto. Paquetería Informática: Microsoft Office, Nivel de Dominio: Intermedio.
Funciones Principales:	1. Colaborar con la Dirección de Asuntos Contenciosos en base a las consultas efectuadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con el objeto de preparar las propuestas que la Dirección General Adjunta de Garantías y Procedimientos Legales le presente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen las funciones de Tesorería en materia de garantías no fiscales que se otorguen a favor de la Tesorería de la Federación. 2. Supervisar la elaboración de los proyectos de oficios en donde se dé la atención de los requerimientos que formulen las autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, de carácter federal o local a la Tesorería de la Federación o a alguna de sus Unidades Administrativas, a través de su debido control y seguimiento, con la finalidad de que se verifique su desahogo en tiempo y con las formalidades establecidas en la Ley de la materia. 3. Proponer la respuesta a las solicitudes de consultas jurídicas efectuadas a la Dirección de Garantías que formulen las Unidades Administrativas de la Secretaría y las Dependencias de la Administración Pública Federal, en materia de garantías no fiscales que se otorguen a favor de la Tesorería de la Federación, mediante un análisis exhaustivo del asunto, con el objeto de que la Dirección de

	Asuntos Contenciosos informe el estado procesal en el que se encuentran los juicios relacionados a éstas. 4. Proponer los términos en que se deban dar atención a los recursos administrativos competencia de la Tesorería de la Federación, incluyendo la tramitación del recurso de revisión a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Tesorería de la Federación, verificando la elaboración de los oficios, acuerdos y resoluciones, con el fin de que se atiendan estos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. 5. Coordinar, investigar y proponer la atención a las solicitudes de elementos procesales y probatorios necesarios a la Procuraduría Fiscal de la Federación para la adecuada defensa de los juicios en donde la Tesorería de la Federación y sus Unidades Administrativas sean parte, verificando que se elaboren en tiempo y forma los oficios dirigidos a esa Unidad Administrativa de la Secretaría, a fin de defender los intereses de la Tesorería de la Federación y la Secretaría. 6. Supervisar y dar seguimiento a los asuntos en donde se tengan términos perentorios establecidos en las leyes o determinados por las propias autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, para su debido desahogo, mediante el control de estos a través de medios electrónicos y el sistema que para dicho efecto se designe, con el fin de atender de manera oportuna los mismos. 7. Coordinar y proponer la atención en el cumplimiento de las sentencias, en donde se relacione a la Tesorería de la Federación o sus Unidades Administrativas en el cumplimiento de las mismas, verificando la debida elaboración de los oficios correspondientes, con la finalidad de que se atienda de manera oportuna el cumplimiento de las sentencias y con las formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables. 8. Colaborar y participar con las Unidades Administrativas de la Secretaría y las autoridades competentes coadyuvando en las denuncias de hechos que se presenten ante las instancias correspondientes en relación a las funciones de Tesorería, elaborando los documentos necesarios para su tramitación y su seguimiento ante las autoridades competentes, con el fin de verificar que las mismas se presenten acordes con las disposiciones jurídicas aplicables. 9. Coordinar y preparar los oficios mediante los cuales se proporcionará la atención de las solicitudes que se formulen a la Tesorería de la Federación, por parte de la Procuraduría Fiscal de la Federación y otras Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, sobre pruebas, certificaciones y cualquier otro elemento procesal útil, mediante la generación de los documentos que contengan los motivos y fundamentos necesarios, con el fin de apoyar en la defensa de los asuntos en donde la Tesorería de la Federación o alguna de sus Unidades Administrativas sea parte. 10. Proponer a la Dirección de Asuntos Contenciosos, mediante la elaboración de los oficios correspondientes, dirigidos a las Unidades Administrativas de la Secretaría y Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las solicitudes de información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones de la Dirección.
Nombre del Puesto:	Departamento de Garantías B.

Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-613-1-M1C014P-0000115-E-C-P.
Rama de Cargo:	Asuntos Jurídicos.
Nivel (Grupo/Grado):	021. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos del Presidente de la República y de los Servidores Públicos de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal Anexo. 3A.
Percepción Mensual Bruta:	\$21,329.55 (Veintiún mil trescientos veintinueve pesos 55/100 M.N.). Conforme a las "Disposiciones Específicas a que se refiere el Artículo 18, Fracción X, último Párrafo del Manual de Percepciones 2018", Numeral 4, donde se señala que "los ejecutores de gasto que lleven a cabo la ocupación de plazas vacantes de los niveles salariales de los grupos jerárquicos de P "Enlace" al K "Director General" o equivalentes, a que se refiere el Anexo 3A de Manual de Percepciones de 2018, deberán realizarla en el nivel 1 del grupo y grado que corresponda al Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios autorizado".
Unidad de Adscripción:	Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.
Aspectos Relevantes:	Trabajo Técnico Calificado: El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.
Cultura Ética y Reglas de Integridad:	Acciones de Ética e Integridad: 1. Conocer el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal. 2. Desempeño Permanente con Integridad. 3. Combate a la Corrupción.
Perfil y Requisitos:	
Escolaridad: Nivel Académico: Licenciatura o Profesional. Grado de Avance: Titulado. Carreras:	
Áreas Generales	Carreras Genéricas
Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho
Experiencia Laboral: Años de Experiencia: 2 años mínimo. Áreas de Experiencia:	
Grupo de Experiencia	Área General
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
Ciencias Jurídicas y Derecho	Teoría y Métodos Generales
Conocimientos:	Operaciones de Tesorería, Servicios de la Tesorería de la Federación,

	Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Ética y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	Horario: Mixto. Disponibilidad para viajar: A veces. Paquetería de Informática: Nivel Intermedio en Office.
Funciones Principales:	1. Verificar la información de las garantías distintas de las fiscales que los auxiliares inscriben, mediante la revisión periódica del sistema electrónico, con la finalidad de realizar el reporte sobre las garantías calificadas y aceptadas que hayan sido registradas. 2. Analizar las solicitudes de efectividad de las garantías remitidas por los auxiliares de la Tesorería de la Federación, verificando que cumplan con los requisitos legales para su procedencia y se adjunten los documentos que acrediten la exigibilidad de las mismas, a efecto de determinar la efectividad de la garantía o el requerimiento de informes y documentos justificativos faltantes, en este último supuesto especificando las deficiencias que deben subsanar, a fin de que los auxiliares integren debidamente el expediente. 3. Diagnosticar las consultas jurídicas que formulen las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Dependencias de la Administración Pública Federal, en materia de garantías no fiscales, a través de la elaboración de proyectos de respuesta a las mismas cumpliendo con los requisitos previstos en el marco normativo aplicable, con el propósito de dar respuesta en tiempo y forma a los solicitantes y establecer criterios referentes a dichas garantías. 4. Conformar los expedientes relativos al procedimiento de efectividad de garantías mediante las solicitudes de informes o documentos que correspondan para dar cumplimiento a sentencias o resoluciones definitivas, así como mediante la elaboración y trámite de las comunicaciones a los auxiliares de la Tesorería de la Federación de los pagos recibidos con motivo de los requerimientos efectuados con cargo a las garantías, o cualquier otro supuesto de terminación del procedimiento de efectividad de las garantías, a fin de que se encuentren debidamente integrados. 5. Comunicar a los auxiliares de la Tesorería de la Federación las resoluciones que en juicio se emitan, con motivo de impugnaciones de los requerimientos de pago de garantías, realizando los oficios de comunicación respectiva, con el propósito de mantener informados a los solicitantes de la efectividad de las garantías del estado en que se encuentren. 6. Tramitar y resolver las solicitudes o requerimientos de Autoridades Judiciales o

	Administrativas relacionadas con garantías distintas de las fiscales expedidas a favor de la Tesorería de la Federación, mediante la revisión y análisis de dichas solicitudes y requerimientos, así como la elaboración de los oficios que los atiendan, a fin de que se provea lo conducente respecto de las mismas. 7. Revisar los oficios dirigidos a la Autoridad Administrativa competente, sobre el remate de valores propiedad de las Instituciones de Fianzas o de Seguros, cuando éstas no paguen a la Tesorería de la Federación los importes de los requerimientos de pago, en su caso, la indemnización por mora o accesorios que correspondan, mediante la elaboración del oficio de solicitud de remate respectiva, a fin de que sean cubiertos los importes requeridos a cargo de la Póliza de Fianza. 8. Proporcionar la información y documentación que soliciten los Organos Fiscalizadores relacionados con las garantías, mediante la elaboración de los proyectos de oficios que correspondan, a fin de que cuenten con los elementos suficientes para la elaboración de resultados.

NOTA INFORMATIVA DE LOS PUESTOS DE LA CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 773

Con relación a los puestos de la presente Convocatoria, se hace la siguiente aclaración:

Los puestos que a continuación se mencionan se publicaron el miércoles 19 de diciembre de 2018, en el Portal de TrabajoEn, con la "Remuneración Bruta Mensual" siguiente:

No.	Plaza	Código	Puesto	Remuneración Bruta Mensual
1	N33-10903	06-613-1-M1C017P-0000111-E-C-P	Subdirector(a) de Asuntos Contenciosos "B"	\$50,846.95 (Cincuenta mil ochocientos cuarenta y seis pesos 95/100 M.N.).
2	O23-1903	06-613-1-M1C014P-0000115-E-C-P	Departamento de Garantías "B"	\$23,762.37 (Veintitrés mil setecientos sesenta y dos pesos 37/100 M.N.).

Esta Remuneración Bruta Mensual, refiere al nivel tabular en el que se encontraban las plazas antes de la aplicación de las "Disposiciones Específicas a que se refiere el Artículo 18, Fracción X, último Párrafo del Manual de Percepciones 2018". Durante el Ejercicio Fiscal de 2018, emitidas por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría Egresos de la SHCP y la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Subsecretaría de la Función Pública de la SFP, de fecha 15 de febrero de 2018, el cual no corresponde al nivel tabular vigente de las mismas.

Por lo que, en la Convocatoria publicada en este medio se indica la "Remuneración Bruta Mensual" vigente, conforme a las "Disposiciones Específicas a que se refiere el Artículo 18, Fracción X, último Párrafo del Manual de Percepciones 2018", Numeral 4, donde se señala que "los ejecutores de gasto que lleven a cabo la ocupación de plazas vacantes de los niveles salariales de los grupos jerárquicos de P "Enlace" al K "Director General" o equivalentes, a que se refiere el Anexo 3A del Manual de Percepciones de 2018, deberán realizarla en el nivel 1 del grupo y grado que corresponda al Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios autorizado".

BASES DE PARTICIPACION

1a. Requisitos de participación.

Podrán participar los/las ciudadanos/as que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y aquellos establecidos en las bases de la convocatoria. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: (Art. 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal)

1. Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero/a cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.
2. No haber sido sentenciado/a con pena privativa de libertad por delito doloso.
3. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público.
4. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro/a de algún culto.
5. No estar inhabilitado/a para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal o administrativo, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indica para cada caso.

2a. Documentación requerida.

La Revisión y Evaluación de Documentos específicamente en lo relativo al perfil del puesto, (escolaridad, áreas y años de experiencia) se llevará a cabo con base en los documentos que presenten los/las candidatos/as para verificar que estén fehacientemente acreditados los requisitos legales, así como los establecidos en la convocatoria respectiva, y conforme a los Catálogos de Carreras y de Campos y Areas de Experiencia, establecidos por la Secretaría de la Función Pública en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx., así como, únicamente las asentadas en el currículum de trabajaen que registró para aplicar para esta vacante.

Sin excepción alguna, los/las aspirantes deberán presentar en original o copia certificada legibles para su cotejo y copia simple legible para su entrega, en las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban a través de la herramienta electrónica www.trabajaen.gob.mx, los siguientes documentos:

- 1.- Currículum Vitae máximo 3 cuartillas actualizado, con fotografía y números telefónicos de los empleos registrados incluyendo el actual, en los que se detallen claramente, funciones específicas del puesto o puestos ocupado/s y periodo/s en el cual laboró.
- 2.- Acta de nacimiento y/o documento migratorio que permita la función a desarrollar.
- 3.- Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado, sólo serán válidos el Título Profesional y/o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública, en términos de las disposiciones aplicables; el Comité Técnico de Selección determinó que para efectos de acreditar el nivel Licenciatura con grado de avance Titulado, no se aceptará ningún otro documento con el que se pretenda acreditar que la expedición del título y/o cédula profesional se encuentran en trámite y se refiera a uno distinto al descrito con anterioridad.

En los casos en que el perfil del puesto establezca como requisito el nivel académico de Licenciatura o Técnico Superior Universitario, con grado de avance terminado o pasante, sólo se aceptará para acreditar tal carácter el certificado total o constancia de terminación de estudios, o carta de pasante con el 100% de créditos, los cuales deberán contener: sello y/o firma del área correspondiente de la institución educativa, reconocida por la Secretaría de Educación Pública. En estos casos los/as candidatos/as firmarán Bajo Protesta de decir Verdad que el documento presentado es auténtico, en el formato establecido para tal efecto.

Para los casos en que el requisito académico señale "Carrera Técnica o Nivel Medio Superior" se aceptará certificado de estudios, título, carta de pasante con el 100% de créditos o constancia de estudios con sello y/o firma del área correspondiente de la Institución Educativa. En estos casos los/as candidatos/as deberán firmar Bajo Protesta de decir Verdad que el documento de escolaridad presentado es auténtico, en el formato establecido para tal efecto.

Cuando en una convocatoria se establezca como requisito de escolaridad el Título Profesional o grado académico en el nivel Licenciatura, se aceptará el grado de Maestría o Doctorado con grado de avance titulado, terminado y/o pasante en las áreas académicas definidas en el perfil del puesto, siempre y cuando, el/la concursante cuente con algún título o cédula profesional de nivel licenciatura en alguna de las áreas de conocimientos relacionadas en el catálogo de carreras de la SFP, para tal efecto los estudios de licenciatura no serán considerados en la Valoración del Mérito en el "Elemento de Otros Estudios".

En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y

el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de Julio de 2010, última reforma el 06 de abril de 2017, se deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública.

4.- Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: credencial para votar o pasaporte (vigentes) o cédula profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada.

5.- Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada (únicamente en el caso de hombres hasta los 45 años). Conforme a los Artículos 1° y 20° de la Ley del Servicio Militar Nacional y al Artículo 220 de su Reglamento.

6.- Escrito de Carta Protesta en el que manifieste decir verdad, de ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero/a cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado/a con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de las funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro/a de culto; no estar inhabilitado/a para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, no formar parte de algún juicio de cualquier naturaleza, en contra de ésta u otra Institución; manifestar la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de intereses y que la documentación presentada es auténtica.

No ser servidor/a público/a de carrera titular ni eventual. A efecto de que los/las Servidores/as Públicos/as de Carrera Titulares acrediten las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, deberán presentar las últimas que haya aplicado en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores/as públicos/as, considerados de libre designación previo a obtener su nombramiento como servidores/as públicas/as de carrera titulares. Las evaluaciones a que se hace referencia, son requisito para quienes tengan el carácter de servidores públicos de carrera titulares en la fecha en que el concurso de que se trate sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y se acreditarán en el momento de la revisión documental. En el caso de que el servidor público no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no podrán ser exigibles éstas, por lo que para verificar el desempeño de éste, el CTS solicitará a la Dependencia la información necesaria para tales efectos. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando los/as servidores/as públicos/as de carrera titulares concursen puestos del mismo rango al del puesto que ocupen (sólo en el caso que haya sido evaluado/a en el año anterior para la Valoración del Mérito). Para las promociones por concurso de los/as servidores/as públicos/as de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47.

No haber sido beneficiado por algún Programa de Retiro Voluntario y/o algún otro programación de liquidación en la Administración Pública Federal o en alguno de sus Organos Desconcentrados durante el último año (en caso afirmativo manifestar en qué año, y en qué dependencia).

En el caso de trabajadores/as que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su alta estará sujeta a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ver el Formato en:

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/29302/Carta_Protesta.pdf

Cabe señalar que si se detecta que alguno de los datos proporcionados no es verídico, será motivo de descarte.

7.- Experiencia Laboral, para acreditar las áreas y años de experiencia solicitados para el puesto presentar las constancias conforme haya registrado su trayectoria laboral en el currículum vitae de TrabajaEn, se aceptarán: Hojas únicas de servicios, constancias de servicios, constancias de nombramientos, cartas finiquito, constancias de baja, contratos de servicios profesionales por honorarios, altas y bajas al IMSS, documento de semanas cotizadas al IMSS del asegurado vía electrónica, o el emitido por la subdelegación del IMSS que le corresponda, altas y bajas al ISSSTE, impresión del expediente electrónico del ISSSTE, recibos de pago (presentar los recibos de pago con los que se compruebe la consecutividad de los años laborados), declaraciones

del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones patrimoniales, actas constitutivas de empresas, poderes notariales, constancias de empleo expedidas en hojas membretadas con dirección, números telefónicos firma y/o sello, conteniendo: nombre completo del candidato/a, periodo laborado, percepción, puesto(s) y/o funciones desempeñadas.

Se aceptará el documento de Liberación del Servicio Social emitido por la Institución Educativa, o Carta, Oficio o Constancia de Término de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales emitidos por la Institución en la cual se hayan realizado y con las cuales se acrediten las áreas generales de experiencia y hasta un año de experiencia máximo por ambas trayectorias, de los solicitados en el perfil del puesto por el cual se concurre. Sólo se aceptarán cartas que acrediten experiencia como Becario hasta por un máximo de 6 meses.

El documento de acreditación en estos supuestos deberá incluir además de los datos de identificación necesarios, el periodo de prestación, las funciones desempeñadas o el proyecto en que participó. No se aceptarán cartas de recomendación como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español, invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva.

Para estar en posibilidad de realizar la Verificación de Referencias Laborales, el/la candidato/a deberá requisitar en el formato denominado Referencias Laborales de cuando menos una referencia laboral comprobable respecto de cada uno los empleos con los que se acrediten los años de experiencia requeridos para el puesto que se concurre, proporcionando nombre de la empresa o institución, domicilio completo, nombre, cargo, correo electrónico y teléfono del jefe inmediato; así como, el periodo laborado, puesto, sueldo y motivo de separación.

Para la verificación de las Referencias Laborales, se tomará los 2 últimos empleos proporcionados por los/as candidatos/as, los cuales se verificará ante la instancia correspondiente, sin embargo en caso de no obtener respuesta de alguno de ellos, se podrán considerar empleos anteriores acreditados para obtener al menos 2 verificaciones.

Para la Evaluación de la Experiencia revisar la Metodología y Escalas de Calificación (Ver www.trabajaen.gob.mx, dando clic en la liga Documentos e Información Relevante).

8.- Cédula de Identificación Fiscal (RFC) y Clave Unica de Registro de Población (CURP).

9.- Presentar las constancias con las cuales acredite sus Méritos con los que cuenta, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social, y en caso de ser Servidor Público de Carrera Titular, las calificaciones de los cursos de capacitación que hubiere tomado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, el número de capacidades profesionales certificadas vigentes y resultados de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo a la Metodología y Escalas de Calificación (Ver www.trabajaen.gob.mx, dando clic en la liga Documentos e Información Relevante).

10.- Escrito de Aviso de Privacidad en el que se autoriza a la SHCP, utilizar su nombre, R.F.C., C.U.R.P., domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico (e-mail), fecha de nacimiento, intereses personales, información de escolaridad (título, acta de acreditación de examen profesional, carta de pasante, autorización provisional para ejercer la profesión, certificado, constancia de créditos, constancia de créditos e historial académico), trayectoria laboral así como referencias personales y laborales para fines de consulta interna y externa por parte de esta Secretaría, para dar cumplimiento al DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010. Última Reforma 08-06-2012. Así como, lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; los numerales 174, 175, 213 y 220 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de julio de 2010, última reforma el 06 de abril de 2017. Ver en:

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/29301/Aviso_privacidad_shcp.pdf

11.- Impresión del documento de Bienvenida al Sistema TrabajaEn, como comprobante del número folio (9 dígitos) así como del asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx a el/la aspirante para el concurso de que se trate.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, será motivo de descarte del concurso la no presentación de los/as aspirantes a cualquiera de las etapas del concurso en la fecha, hora y lugar que les sean señalados, a través del portal electrónico de TrabajaEn, así como la no presentación de los originales de cualquiera de los documentos antes descritos en la fecha, hora y lugar que la Dirección de Ingreso determine para tal efecto. Bajo ningún supuesto se aceptará en sustitución de los originales, copia fotostática de los documentos descritos, ni el acta levantada con motivo de robo, destrucción o extravío.

De no acreditarse a juicio del personal de la Dirección de Ingreso cualquiera de los datos registrados por los/las aspirantes en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx, de los que exhiban en la revisión curricular y documental, o en cualquier etapa del proceso; o de no exhibirse para su cotejo en la fecha, hora y lugar que sean requeridos, se descalificará automáticamente a el/la aspirante o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido sin responsabilidad para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

Conforme al Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación, publicado en el DOF el 30 de abril de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, está comprometida a respetar y garantizar los derechos humanos y dar un trato igualmente digno en la participación de los concursos, así como, actuar sin discriminación de ninguna índole. Asimismo, en ningún caso serán requeridos exámenes de gravidez y/o de VIH/SIDA, para participar en los concursos y en su caso para llevar a cabo la contratación.

3a. Registro de candidatos.

La inscripción o el registro de los/as candidatos/as a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en la página www.trabajaen.gob.mx, la cual asignará a los candidatos un número de folio de participación para el concurso una vez que los mismos hayan aceptado sujetarse a las presentes bases, y que servirá para formalizar la inscripción al concurso de la plaza de que se trate y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista que haga el Comité Técnico de Selección; lo anterior, con el fin de asegurar el anonimato de los/as candidatos/as.

Programa del concurso:

Fase o Etapa	Fecha
Publicación del Concurso	19 de diciembre de 2018
Fase o Etapa	Plazo
Registro de candidatos y Revisión curricular	Del 19 de diciembre de 2018 al 03 de enero de 2019
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	El Comité Técnico de Selección no autorizó la reactivación de folios por causas imputables a los aspirantes.
Fase o Etapa	La aplicación de las siguientes etapas podrá llevarse a cabo cualquier día del periodo que se señala a continuación.
Evaluación de Conocimientos	Del 04 de enero al 18 de marzo de 2019
Evaluación de Habilidades	Del 04 de enero al 18 de marzo de 2019
Revisión y Evaluación Documental	Del 04 de enero al 18 de marzo de 2019
Evaluación de la Experiencia y Valoración del	Del 04 de enero al 18 de marzo de 2019

Mérito	
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	Del 04 de enero al 18 de marzo de 2019
Determinación	Del 04 de enero al 18 de marzo de 2019

Las Etapas del proceso de selección de los puestos incluidos en esta convocatoria se llevarán a cabo en razón del número de candidatos/as que puedan registrarse en los concursos, por lo que las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio sin previo aviso, o bien, por causas de fuerza mayor, por lo que se recomienda dar seguimiento a los mismos a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx y de la cuenta de correo electrónico registrada por cada candidato. La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección se realizarán en las mismas fechas y horarios a todos/as los/as candidatos/as que continúen en el concurso a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación. En caso de presentarse inconformidades o alguna solicitud de revisión de examen, se informará a el/la candidato/a, a través de la cuenta de correo ingreso_shcp@hacienda.gob.mx y/o se le notificará a través del portal www.trabajaen.gob.mx, por otra parte si se presenta alguna situación no prevista en estas bases, se informará a todos los candidatos a través de los mismos medios.

4a. Temarios.

Los temarios relativos a los exámenes de Conocimientos serán publicados en los portales www.trabajaen.gob.mx, en www.hacienda.gob.mx y en la página de intranet de la SHCP, o en su caso, se harán llegar a los/las aspirantes a través de su correo electrónico cuando así lo requieran.

5a. Presentación de Evaluaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

Se sugiere a los candidatos/as considerar las previsiones necesarias de tiempo e imprevistos para sus traslados ya que la tolerancia máxima respecto a la hora en que se tenga programado el inicio de cada etapa será de diez minutos considerando como hora referencial la que indiquen los equipos de cómputo de la Dirección de Ingreso. Transcurrido dicho término, no se permitirá el acceso a las salas de aplicación a los candidatos/as que lleguen retrasados/as quedando inmediatamente descartados/as del concurso.

De conformidad con el numeral 208 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 06 de abril de 2017, la invitación se enviará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:

- La subetapa de examen de conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales, asimismo se deberá presentar previo a la aplicación del examen, la pantalla de Bienvenida del sistema Trabajaen y original del RFC y la CURP.
- Para efectos de continuar en el proceso de selección, los/las aspirantes deberán aprobar los exámenes de conocimientos y presentar la información solicitada.
- Los resultados obtenidos tendrán una vigencia de un año, contados a partir del día en que se den a conocer a través de Trabajaen, tiempo en el cual los/las aspirantes podrán participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de conocimientos, siempre y cuando se trate del mismo puesto, examen, temario y bibliografía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

El examen de conocimientos constará de 1 evaluación, la cual versará sobre los siguientes 5 puntos:

Los cuatro primeros, se pueden consultar en la Guía de Referencia para el Estudio del Examen de Ingreso versión 2018, y el último en los temas y subtemas contenidos en el temario del puesto.

- a) Conocimientos sobre la Administración Pública Federal.
- b) Conocimientos sobre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Igualdad de Género.
- d) Conocimientos sobre Cultura Ética y Reglas de Integridad en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

<http://www.gob.mx/shcp/documentos/guias-y-manuales-del-spc-en-la-shcp>

http://intranet.hacienda.gob.mx/servicios_tramites/SPC/Paginas/concursos.aspx

- e) Conocimientos Técnicos del Puesto.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5404568&fecha=20/08/2015

<http://www.gob.mx/shcp/documentos/guias-y-manuales-del-spc-en-la-shcp>

http://intranet.hacienda.gob.mx/servicios_tramites/SPC/Paginas/concursos.aspx

La subetapa de evaluación de habilidades no será motivo de descarte. Las calificaciones obtenidas se sumarán a las otras evaluaciones para determinar el orden de prelación de los candidatos prefinalistas que se sujetarán a entrevista, por lo que los resultados de las evaluaciones serán considerados en el Sistema de Puntuación General, es decir, se les otorgará un puntaje. Las evaluaciones de habilidades se llevan a cabo en línea mediante herramientas psicométricas de medición, administradas por la SHCP. Los resultados obtenidos tendrán vigencia de un año, contado a partir del día en que se den a conocer a través de Trabajaen, tiempo en el cual los/las aspirantes podrán participar en otros concursos de esta Secretaría sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades, siempre y cuando sean las mismas y correspondan al mismo nivel de dominio y rango del puesto y hayan sido evaluadas a través de las herramientas proporcionadas por la SHCP. El resultado de las mismas se verá reflejado en una escala de 0 a 100 puntos sin decimales.

Los resultados obtenidos en las subetapas de evaluación de la experiencia y valoración del mérito serán consideradas en el sistema de puntuación general y si bien no implican el descarte de los/las candidatos/as, si será motivo de descarte la no presentación del original de cualquiera de los documentos que se describen en esta convocatoria así como que la carrera específica con la que se pretenda acreditar la carrera genérica del puesto que se concurre no se encuentre contenida textual y literalmente en la impresión del Catálogo de Carreras que en la fecha de la revisión documental obtenga del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx el personal de la Dirección de Ingreso.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en Trabajaen, y aquella para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato y se ejercerán las acciones legales procedentes.

La aplicación del examen de conocimientos, de las evaluaciones de habilidades, así como la evaluación de la experiencia y valoración de mérito y la revisión y verificación de documentos, se realizarán en las instalaciones de la Dirección de Ingreso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Calzada de la Virgen 2799, Edificio "D", Planta baja, Ala Norte, Colonia CTM Culhuacán, C. P. 04480, Delegación Coyoacán. El Comité Técnico de Selección determinará el lugar en que se llevará a cabo la etapa de entrevista. La duración aproximada de cada evaluación, así como la entrega de documentos es de 2 horas. Las evaluaciones podrán aplicarse de manera diferida dentro de las fechas establecidas en esta convocatoria, de acuerdo a las necesidades del servicio, pero en ningún caso se diferirá a un sólo candidato, conforme al numeral 180 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 06 de abril de 2017.

De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.

- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.
- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

- Resultados de las evaluaciones del desempeño.
- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.
- Logros. (Las publicaciones sólo se aceptarán cuando el/la participante sea el autor/a de dicha publicación).
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios: Se aceptará diplomado (con calificaciones por Módulo o Total), especialidad, título profesional o grado académico emitido por la Institución Educativa: Federal, Estatal, Descentralizada o Particular, en éste último caso el documento deberá contener la autorización o reconocimiento de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública; conforme a los artículos 1o., 3o. y 23, fracciones I y IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y 11, 12 y 14 de su Reglamento.

En caso de que exista un error en la captura de la calificación obtenida por un aspirante en el examen de conocimientos, el operador de ingreso podrá revertir el resultado previa notificación al Comité Técnico de Selección.

Si durante la aplicación de la Subetapa de conocimientos de la Etapa II, se detectan inconsistencias en el RFC y/o la CURP, de el/la candidato/a, éste/a deberá realizar la solicitud de corrección de datos ante la Secretaría de la Función Pública a los correos electrónicos acervantes@funcionpublica.gob.mx o jmmartinez@funcionpublica.gob.mx anexando los siguientes documentos: Identificación oficial vigente con fotografía y firma, Cédula Fiscal y CURP. En caso de que al inicio de la Etapa III Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, no se presenten las evidencias documentales de las correcciones respectivas, se procederá a descartar a el/la candidato/a.

De acuerdo al principio de igualdad de oportunidades **no procederá la reprogramación de las fechas para la aplicación de cualquiera de las Etapas del concurso a petición de los/las candidatos/tas**. Asimismo, en caso de que un candidato/a requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: ingreso_shcp@hacienda.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no así procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

ETAPA DE ENTREVISTA:

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de candidatos/as con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, basadas en el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 06 de abril de 2017.

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización, pasarán a la etapa de Entrevista, los/las cinco candidatos/as con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado cuando el universo lo permita. En caso de empate en tercer lugar de acuerdo con el orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos/as que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos que se continuarían entrevistando, que preferentemente será de tres y sólo se entrevistarían en caso de no contar al menos con un finalista de entre los/las candidatos/as ya entrevistados/as. El o la candidato/a que al final de la etapa III cuente con menos de 35 puntos en la escala de 0 a 100 sin decimales, no será considerado/a para la entrevista, toda vez que no obtendría los 65 puntos que se requieren para acreditar el puntaje mínimo de calificación, que establece el numeral 184, fracción VII del Acuerdo.

El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente.

Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará el criterio siguiente:

- Contexto, (favorable o adverso)
- Estrategia (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

ETAPA DE DETERMINACION:

Se considerarán finalistas a los/las candidatos/as que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable (65 puntos) para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento.

En esta etapa el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

- a) Ganador/a del concurso, al/la finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al o la de mayor Calificación Definitiva, y
- b) A el/la finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el/la ganador/a señalado/a en el inciso anterior:
 - I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
 - II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
- c) Desierto el concurso.

6a. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación

El listado de candidatos/as en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos/as con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el Sistema de Puntuación General aprobado por el Comité Técnico de Profesionalización en la Primera Sesión Ordinaria de 2012:

Sistema de Puntuación General

Etapas	Enlace	Jefe de Departamento	Subdirector de Area	Director de Area	Director General Adjunto	Director General
II. Exámenes de Conocimientos	30	30	20	20	10	10

II. Evaluación de Habilidades	20	20	20	20	20	20
III. Evaluación de Experiencia	10	10	20	20	30	30
III. Valoración de Mérito	10	10	10	10	10	10
IV. Entrevistas	30	30	30	30	30	30
Total	100	100	100	100	100	100

7a. Publicación de Resultados.

Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

8a. Reserva de Candidatos

Los/as candidatos/as entrevistados/as por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores/as del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Calificación (65 puntos), se integrarán a la Reserva de Candidatos de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Los/as candidatos/as finalistas estarán en posibilidad de ser convocados/as durante el periodo que dure su vigencia de permanencia en la Reserva de Aspirantes tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes cuando así lo prevenga el Comité Técnico de Selección.

9a. Declaración de Concurso Desierto

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

- I. Porque ningún candidato/a se presente al concurso;
- II. Porque ninguno de los/las candidatos/as obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado/a finalista (65 puntos); o
- III. Porque sólo un/una finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los/as integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.

10a. Cancelación de Concurso

El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

- I. Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o
- II. El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o
- III. El CTP determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.

11a. Principios del Concurso

En el portal www.dof.gob.mx podrán consultarse la convocatoria, los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. Los datos personales de los/las aspirantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. Los/as aspirantes se responsabilizarán de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria sin responsabilidad alguna a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio

Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 06 de abril de 2017.

12a. Resolución de dudas:

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los/as candidatos/as formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico ingreso_shcp@hacienda.gob.mx o bien del número telefónico 3688 5344, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

13a. Inconformidades:

Los/as concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en Calzada de la Virgen 2799, Edificio A, Segundo Piso, Ala Poniente, Colonia C.T.M. Culhuacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04480, Ciudad de México, con horario de atención de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:00 horas en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

14a. Revocaciones

Una vez que se comuniquen los resultados del concurso, los/as interesados/as estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito el Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones situadas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, en un horario que va de las 09:00 y las 18:00 horas en días hábiles; lo anterior, conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15a. Procedimiento para la Reactivación de Folios

En caso de que el descarte de un folio se deba a errores del Sistema o de captura u omisiones involuntarias por parte del personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado o se detecte el descarte, se enviarán al Comité los soportes documentales.

El Comité Técnico de Selección de esta Secretaría, por unanimidad o por mayoría de votos, podrá determinar bajo su responsabilidad en cualquier etapa del concurso la reactivación de folios, conforme a lo siguiente:

- a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado o detectado el descarte de un folio, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs., los/as interesados/as podrán solicitar su reactivación a comite_tecnico@hacienda.gob.mx, con copia a ingreso_shcp@hacienda.gob.mx, siempre y cuando las causas del descarte no sean imputables a los/as propios/as aspirantes.
- b) Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la solicitud de reactivación de un folio, el Comité Técnico de Selección sesionará para determinar la procedencia o improcedencia de la petición.

Los/as aspirantes que requieran la aclaración de dudas sobre la reactivación de un folio, deberán dirigirse a comite_tecnico@hacienda.gob.mx, con copia a ingreso_shcp@hacienda.gob.mx, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se les informe de la reactivación de un folio.

La reactivación de folios no será procedente cuando:

- I. El/la aspirante cancele su participación en el concurso, y
- II. Exista duplicidad de registros en Trabajaen.

16a. Disposiciones generales

1. Los aspectos relevantes y otros requerimientos de los puestos vacantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se pueden consultar en:
 - a) El portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.
 - b) La página electrónica www.gob.mx/busqueda, (En Búsqueda de trámites, información y participación ciudadana, anote **Convocatoria seguido del No. de la convocatoria de su interés** y de click en dicha convocatoria para ingresar al apartado de **DOCUMENTOS**, posteriormente haga click en la flecha que se encuentra a la derecha del nombre del puesto).

- c) En la Intranet (Personal interno de la SHCP) ingrese a la página electrónica: http://intranet.hacienda.gob.mx/servicios_trámites/spc/Paginas/Concursos.aspx y dar click en el nombre del puesto.
2. Asimismo, podrá consultar las Bases de Participación de los puestos vacantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en:
 - a) La página electrónica www.gob.mx/shcp/documentos/bases-de-participación-de-convocatorias-del-spc-en-la-shcp?idiom=es-MX, localice en el apartado de DOCUMENTOS el número de convocatoria de su interés y de click en la flecha se encuentra a la derecha.
 - b) En la Intranet, (Personal interno de la SHCP) ingrese a la página electrónica: http://intranet.hacienda.gob.mx/servicios_trámites/spc/Paginas/Concursos.aspx y dar click en el puesto de su interés.
3. Cuando el/la ganador/a del concurso tenga el carácter de servidor público de **carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso**, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que venía ocupando, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos; así como, previo a su registro, haber cumplido con la obligación que le señala fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
4. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el/la candidato/a ganador/a, este deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará como renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir de entre los/as finalistas al o la siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
5. Los datos personales que se registren durante el reclutamiento, la selección así como las inconformidades y los recursos de revocación serán considerados confidenciales aun después de concluidos estos, en todo caso, deberán observarse las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales que resulten aplicables.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2018.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, firma el Secretario Técnico

Director de Ingreso

Lic. Edgar Ricardo Hernández Montalvo

Rúbrica.

Secretaría de Salud

Comisión Nacional de Arbitraje Médico

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. CONAMED/2018/10

El Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA CONAMED/2018/10

Concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la Plaza	SUBCOORDINACION DE ADQUISICIONES (01/10/18)		
Código	12-M00-1-E1C011P-0000209-E-C-N		
Número de vacantes	01	Percepción ordinaria (Mensual Bruto)	\$13,045.88 trece mil cuarenta y cinco pesos 88/100 M.N.)
Adscripción	COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE MEDICO		
Sede (radicación)	CIUDAD DE MEXICO		
Objetivos y Funciones Principales	OBJETIVO GENERAL REALIZAR CONTRATACIONES Y SUPERVISAR NECESIDADES DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, Y AL PRESUPUESTO ASIGNADO A CADA PARTIDA PRESUPUESTAL, MEDIANTE SISTEMAS DE CALIDAD Y ACTUALIZACIONES COTIDIANAS, CON EL FIN DE MANTENER LOS INSUMOS MATERIALES Y LOS SERVICIOS REQUERIDOS EN TIEMPO Y FORMA, OPTIMIZANDO Y CUIDANDO EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LOGRAR LAS MEJORES CONDICIONES. FUNCIONES: 1 ANALIZAR Y EFECTUAR ESTUDIOS DE MERCADO DE ACUERDO A PROPUESTAS DE PROVEEDORES. 2 ELABORAR EL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION, ASI COMO REPORTES DE AUDITORIA A LAS DIFERENTES INSTANCIAS FISCALIZADORAS. 3 INFORMAR POR MEDIOS ELECTRONICOS DE LAS DIFERENTES CONTRATACIONES QUE SE HAN CELEBRADO EN LAS FECHAS CONVENIDAS. 4 SOLICITAR AUTORIZACIONES PRESUPUESTALES, PARA CONOCER SI SE CUENTA CON RECURSOS PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO O LA COMPRA DEL BIEN. 5 ADQUIRIR LOS BIENES O SERVICIOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA COMISION, SIGUIENDO LA NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE A LA FECHA DE SU ADJUDICACION. 6 MONITOREAR Y CONTROLAR LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LAS DISTINTAS AREAS, DE ACUERDO A SU DETECCION DE NECESIDADES. 7 EFECTUAR EL TIPO DE ADQUISICION A EFECTUAR, POR MEDIO DE LICITACION PUBLICA NAL, INVITACION A TRES PERSONAS O ADJUDICACION DIRECTA, DE ACUERDO A LOS MONTOS AUTORIZADOS POR EL PEF. 8 ELABORAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE ACUERDO AL ANALISIS Y ESTUDIO REALIZADO EN LA DETECCION DE NECESIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE. 9 ELABORAR Y PRESENTAR LA CONSOLIDACION DE INFORMES AL AREA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA CONOCER LA SITUACION PRESUPUESTAL QUE GUARDA LA INSTITUCION.		
	Académicos	LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO EN: AREA GENERAL: CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS. CARRERA GENERICA EN: COMPUTACION E INFORMATICA; CONTADURIA. AREA GENERAL: CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS CARRERA GENERICA EN: ADMINISTRACION; DERECHO; ECONOMIA.	

		AREA GENERAL: INGENIERIA Y TECNOLOGIA CARRERA GENERICA EN: SISTEMAS Y CALIDAD.	
	Laborales	Area y Años de Experiencia Laboral 1 año en: AREA DE EXPERIENCIA: CIENCIAS ECONOMICAS AREA GENERAL: CONTABILIDAD; SISTEMAS ECONOMICOS; ACTIVIDAD ECONOMICA AREA DE EXPERIENCIA: CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO AREA GENERAL: DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES; TEORIA Y METODOS GENERALES AREA DE EXPERIENCIA: CIENCIA POLITICA AREA GENERAL: ADMINISTRACION PUBLICA	
	Evaluación de Habilidades	Habilidad 1 Negociación	Ponderación: 50
		Habilidad 2 Orientación a Resultados	Ponderación: 50
	Idioma	Se requiere el idioma inglés con nivel básico	
	Otros	Necesidad de viajar: No aplica	
	La Calificación Mínima del Examen de Conocimientos de Conformidad al Temario que se Publica es de: 70		
	Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos/as a entrevistar, conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx , con base en los puntajes globales de los/as concursantes.	
Nombre de la Plaza	SUBCOORDINACION DE SISTEMAS (02/10/18)		
Código	12-M00-1-E1C011P-0000193-E-C-J		
Número de vacantes	01	Percepción ordinaria (Mensual Bruto)	\$13,045.88 trece mil cuarenta y cinco pesos 88/100 M.N.)
Adscripción	COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE MEDICO		
Sede (radicación)	CIUDAD DE MEXICO		
Objetivos y Funciones Principales	OBJETIVO GENERAL EJECUTAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL CORRECTO DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE INFORMACION, QUE FACILITEN LA ADECUADA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DIVERSAS AREAS DE LA INSTITUCION. FUNCIONES: 1 ELABORAR MANUALES DE OPERACION, TECNICOS, Y DEMAS DOCUMENTACION QUE AGILICE Y FACILITE EL USO ADECUADO DE LOS SISTEMAS QUE SE DESARROLLAN EN LA DIRECCION. 2 ACTUALIZAR LOS MANUALES DE OPERACION, TECNICOS, Y DEMAS DOCUMENTACION QUE SE VEAN AFECTADOS POR LAS NUEVAS SOLICITUDES REALIZADAS. 3 DAR ATENCION A LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR LAS DIFERENTES AREAS DE LA COMISION QUE COMPRENDE EL MANTENIMIENTO Y VERIFICACION ASI COMO LA VALIDACION DE REGISTROS CONTENIDOS EN LA BASE DE DATOS.		

	4 REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA EXPLOTAR INFORMACION CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS USUARIOS. 5 DESARROLLAR E IMPLEMENTAR NUEVOS SISTEMAS DE INFORMACION. 6 PROGRAMAR E IMPLEMENTAR LOS SISTEMAS DE INFORMACION Y PRODUCTOS SOLICITADOS.		
	7 ANALIZAR LA INFORMACION Y DOCUMENTACION DE LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AREAS PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS SISTEMAS Y DISEÑO DE PAGINAS WEB. 8 PROGRAMAR NUEVOS REQUERIMIENTOS DE LOS USUARIOS A LOS SISTEMAS DE INFORMACION PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE ESTA INSTITUCION. 9 ELABORAR Y ADMINISTRAR BASES DE DATOS QUE FACILITEN EL CONTROL DE LA INFORMACION, ASI COMO LA EXPLOTACION DE DATOS QUE EN ELLAS SE ALMACENA.		
	Académicos	LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO EN: AREA GENERAL: CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS. CARRERA GENERICA EN: COMPUTACION E INFORMATICA.	
	Laborales	Area y Años de Experiencia Laboral 1 año en: AREA DE EXPERIENCIA: CIENCIAS TECNOLOGICAS AREA GENERAL: TECNOLOGIA DE LOS ORDENADORES	
	Evaluación de Habilidades	Habilidad 1 Trabajo en Equipo	Ponderación: 50
		Habilidad 2 Orientación a Resultados	Ponderación: 50
	Idioma	Se requiere el idioma inglés con nivel básico	
	Otros	Necesidad de viajar: A veces	
	La Calificación Mínima del Examen de Conocimientos de Conformidad al Temario que se Publica es de: 70		
	Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos/as a entrevistar, conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx , con base en los puntajes globales de los/as concursantes.	

BASES DE PARTICIPACION	
Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género , sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 06 de abril de 2017 en el Diario Oficial de la Federación y demás aplicables.

Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales de conformidad con el Artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera: ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso. En el caso de trabajadores/ras que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Documentación requerida	Los/las aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original sin tachaduras/legible o copia certificada y tres copias simples, los siguientes documentos, en la fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica: 1. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. 2. Formato del Currículum Vitae de Trabaja en, en el que se detalle la experiencia y el mérito; firmado, rubricado y con leyenda de: "Bajo protesta manifiesto que los datos asentados son verídicos", sin encuadernar o engargolar. 3. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía vigente, cédula profesional, cartilla liberada o pasaporte). 4. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 o según corresponda. 5. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará Cédula Profesional y/o Título Profesional registrado en la SEP, en el caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para cubrir la escolaridad de nivel Licenciatura con grado de avance titulado, serán validados los títulos o grados académicos de postgrados, maestrías y doctorados, en las áreas de estudio y carreras correspondientes al perfil del puesto. 6. Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). 7. Documentación que acredite el tiempo y las áreas de experiencia laboral solicitadas en cada perfil, y que compruebe lo establecido en el Currículum Vitae. Sólo se aceptará documentación comprobatoria que avale el inicio y fin del empleo que corresponde a la experiencia solicitada (únicamente se aceptarán cartas laborales en hoja membretada que indiquen el periodo completo, salario y puesto ocupado, hojas de servicio acompañadas de nombramientos y/o renunciaciones, actas de entrega recepción, declaraciones fiscales y contratos laborales, talones de pago, alta o baja del ISSSTE o al IMSS), no se aceptará la docencia para acreditar las áreas de experiencia laboral solicitadas en el perfil. Se considerará y acreditará en el apartado de "experiencia laboral" las siguientes actividades: el servicio social, las prácticas profesionales, el tiempo de becarios, el tiempo de residencia o práctica clínica que el candidato acredite cuando realizó alguna especialidad. Dichas actividades se contabilizarán en el área de experiencia solicitada en el perfil siempre y cuando exhiban los documentos institucionales que lo amparen (señalando el periodo, institución y actividades realizadas). 8. Deberán acompañar documentación mediante la cual comprueben la experiencia y el mérito establecidos en el Currículum Vitae, mismos que se evaluarán de conformidad con la escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y valoración del Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera,

disponible en www.trabajaen.gob.mx.

Para la evaluación de la experiencia, se calificarán los siguientes elementos:

- Orden de los puestos desempeñados
- Duración en los puestos desempeñados
- Experiencia en el sector público
- Experiencia en el sector privado
- Experiencia en el sector social:
- Nivel de responsabilidad
- Nivel de remuneración
- Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante (NO SE EVALUARA PARA LAS PLAZAS QUE CONTIENEN ASTERISCO *)
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante

Para la valoración del mérito, se calificarán los siguientes elementos:

- Acciones de Desarrollo Profesional
- Resultados de las evaluaciones del desempeño (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera Titular)
- Resultados de las acciones de capacitación (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera Titular)
- Resultados de procesos de certificación (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera Titular).
- Logros
- Distinciones
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual:
- Otros Estudios

Evaluación de la experiencia y valoración del mérito

El Comité Técnico de Selección ha determinado solicitar la acreditación documental del total de la información expresada en el currículum vitae de cada candidato/a inscrito al concurso por cada plaza vacante, para que se esté en posibilidad de realizar una evaluación de la experiencia y valoración del mérito en igualdad de circunstancias para los/las candidatos/as

Para efectos del desahogo de la etapa y entrega de puntuación en la evaluación de la experiencia, únicamente se considerarán los puestos y el tiempo en las empresas o instituciones en que los/las candidatos/as lo acrediten documentalmente, para lo cual se determina que se aceptarán como comprobantes: talones de pago (periodos completos en original para cotejar y copias sólo del inicio y fin), altas, bajas y modificaciones de salario emitidas por el IMSS y el ISSSTE.

En lo que respecta a la evaluación de la experiencia se determinó lo siguiente:

En la Experiencia en Sector Social: Además de las ya establecidas se considerarán empleos desempeñados en Organización no gubernamental (ONG), Voluntariados, Asociaciones Civiles (A.C.), Cooperativas y Sindicatos.

En el Nivel de Responsabilidad: Las respuestas del candidato/a deberán cruzarse con el currículum que ingresó en el Sistema Trabajaen y que se entrega firmado bajo protesta de decir verdad por el/la candidato/a.

En su caso aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante, se aceptarán las evaluaciones del desempeño.

En lo que respecta a la valoración del mérito se determinó, lo siguiente:

En lo que respecta al punto 4 - Experiencia en Sector Social: Además de las ya establecidas se considerarán empleos

desempeñados en Organización no gubernamental (ONG), Voluntariados, Asociaciones Civiles (A.C.), Cooperativas y Sindicatos.

El punto 6 - Nivel de Responsabilidad: Las respuestas del candidato/a deberán cruzarse con el currículum que ingresó en el Sistema Trabajaen y que se entrega firmado bajo protesta de decir verdad por el/la candidato/a.

El punto 10 - En su caso aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante, se aceptarán las evaluaciones del desempeño.

En lo que respecta a la valoración del mérito se determinó, lo siguiente:

Respecto al punto 1 - Acciones de Desarrollo Profesional: dicha valoración no será tomada en cuenta en ningún proceso de concurso en tanto no existan disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública, previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento.

Respecto al punto 3 - Resultado de las acciones de capacitación: se acuerda que para aquellos casos en que los/las candidatos/as presenten constancias que no muestren calificación, este Comité aprueba se otorguen los puntos con base en las horas de capacitación que se acrediten dentro de las constancias, otorgando 100 puntos siempre y cuando se dé cumplimiento a 40 o más horas anuales, 80 puntos de 39 a 25 horas, 60 puntos de 24 a 10 horas y 0 puntos a quien tenga entre 0 y 9 horas de capacitación, lo anterior aplicará en los periodos del 2010 y 2011. En caso de que en el ejercicio fiscal inmediato anterior no se hubieran autorizado acciones de capacitación, los/las candidatos/as deberán entregar escrito de la dependencia que así lo acredite, y no serán evaluados en este elemento al no existir un parámetro objetivo para realizar la comparación.

El punto 4 - Resultados de procesos de certificación: este punto deberán acreditarlo los/las candidatos/as con su pantalla RH net; en la cual se marca la vigencia de la certificación.

El punto 7 - Reconocimientos o premios: únicamente se aceptarán los documentos de instancias con reconocimiento oficial y con membrete.

El punto 8 - Actividad destacada en lo individual: se considerará la docencia, además de las que se proponen en la metodología, siempre y cuando el/la candidato/a cuente con el documento expedido por escuela en la que imparte clases y se señale en ésta la(s) materia(s) que imparte.

Respecto a la evaluación de la experiencia y valoración del mérito, se señala que los puntos propuestos dentro de la metodología que no se enuncian se debe a que éstos se mantienen tal y como lo señala el formato y la metodología antes mencionada.

9. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. (Escrito proporcionado por la dependencia).

10. Conforme al Art. 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, aquellos participantes que sean Servidores/as Públicos/as de Carrera y que este concurso represente acceder a un cargo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de mayor responsabilidad o jerarquía, y conforme a lo previsto en el Art. 37 de la LSPC y conforme al Numeral 174 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 06 de abril de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, se tomarán en cuenta, las últimas Evaluaciones del Desempeño que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares, las cuales deberán presentar en la etapa de revisión curricular, de lo contrario serán descartados del concurso. Los/las candidatos/as que estén concursando por un puesto del mismo nivel no será necesario presentar las evaluaciones del desempeño.

	Para las promociones por concurso de los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 del Reglamento, lo anterior con fundamento en el Numeral 252 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 06 de abril de 2017 en el Diario Oficial de la Federación En caso de no ser Servidor Público de Carrera titular, deberá firmar bajo protesta de decir verdad un formato proporcionado por la Dependencia. 11. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal deberán presentar la documentación oficial con la que se demuestren las condiciones bajo las cuales estaría sujeta su reincorporación a la Administración Pública Federal, de conformidad a la normatividad aplicable. 12. En caso de que la plaza requiera idioma, la documentación que avalará el nivel de dominio será: I) Para el nivel básico se aceptarán como constancias las historias académicas y/o constancia o documento expedido por alguna institución; II) Para el nivel de dominio intermedio se aceptará constancia o documento expedido por alguna institución de idiomas o lenguas extranjeras que indique ese nivel de dominio; III) Para el nivel de dominio avanzado se aceptarán constancias como el TOEFL, TEFL, IELTS, entre otras, constancia o documento correspondientes a estudios realizados en el extranjero en el idioma requerido siempre que correspondan a un nivel de estudio medio superior o superior. Las constancias de idioma no deberán tener una antigüedad mayor a 5 años, salvo las referentes a historias académicas. En caso de no presentar cualquiera de los documentos señalados los aspirantes serán descartados inmediatamente del concurso, no obstante que hayan acreditado las evaluaciones correspondientes, con excepción de los correspondientes a la subetapa de valoración de mérito y experiencia caso en el cual a los aspirantes sólo se les otorgará un mínimo puntaje o nulo. La Comisión Nacional de Arbitraje Médico se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Comisión Nacional de Arbitraje Médico la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.
Registro de aspirantes	Con fundamento en el Numeral 192 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 06 de abril de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá incorporar en TrabajaEn, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés. Una vez que la persona interesada haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro, TrabajaEn le asignará un número de folio de registro general. La inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán, del 19 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019, al momento en que el/la candidato/a registre su participación a un concurso a través de Trabajaen, se llevará a cabo en

	forma automática la revisión curricular, asignando un folio de participación para el concurso al aceptar las presentes bases o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso. La revisión curricular efectuada a través de Trabajaen se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que los/las candidatos/as deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.																				
Desarrollo del Concurso y Presentación de Evaluaciones	De conformidad con lo establecido en el Art. 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 7 de septiembre de 2007, y Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 06 de abril de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. "El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas: I. Revisión curricular; II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades; III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, IV. Entrevistas, y V. Determinación" Etapas que se desahogarán de acuerdo a las siguientes fechas: <table> <tr> <th>Etapa</th><th>Fecha o plazo</th></tr> <tr> <td>Publicación de convocatoria</td><td>19 de diciembre de 2018</td></tr> <tr> <td>Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)</td><td>Del 19 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019</td></tr> <tr> <td>Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)</td><td>Del 19 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019</td></tr> <tr> <td>Examen de conocimientos</td><td>A partir del 7 de enero de 2019</td></tr> <tr> <td>Exámenes de habilidades (capacidades gerenciales)</td><td>A partir del 7 de enero de 2019</td></tr> <tr> <td>Revisión y evaluación documental (Cotejo)</td><td>A partir del 10 de enero de 2019</td></tr> <tr> <td>Evaluación de la Experiencia y del Mérito</td><td>A partir del 10 de enero de 2019</td></tr> <tr> <td>Entrevista con el Comité Técnico de Selección</td><td>A partir del 13 de enero de 2019</td></tr> <tr> <td>Determinación del candidato/a ganador/a</td><td>A partir del 13 de enero de 2019</td></tr> </table>	Etapa	Fecha o plazo	Publicación de convocatoria	19 de diciembre de 2018	Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 19 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019	Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 19 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019	Examen de conocimientos	A partir del 7 de enero de 2019	Exámenes de habilidades (capacidades gerenciales)	A partir del 7 de enero de 2019	Revisión y evaluación documental (Cotejo)	A partir del 10 de enero de 2019	Evaluación de la Experiencia y del Mérito	A partir del 10 de enero de 2019	Entrevista con el Comité Técnico de Selección	A partir del 13 de enero de 2019	Determinación del candidato/a ganador/a	A partir del 13 de enero de 2019
Etapa	Fecha o plazo																				
Publicación de convocatoria	19 de diciembre de 2018																				
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 19 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019																				
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 19 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019																				
Examen de conocimientos	A partir del 7 de enero de 2019																				
Exámenes de habilidades (capacidades gerenciales)	A partir del 7 de enero de 2019																				
Revisión y evaluación documental (Cotejo)	A partir del 10 de enero de 2019																				
Evaluación de la Experiencia y del Mérito	A partir del 10 de enero de 2019																				
Entrevista con el Comité Técnico de Selección	A partir del 13 de enero de 2019																				
Determinación del candidato/a ganador/a	A partir del 13 de enero de 2019																				
	La Comisión Nacional de Arbitraje Médico, comunicará por lo menos con 2 días hábiles de anticipación, a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. El horario de evaluaciones será de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Exceptuando las entrevistas. Los resultados obtenidos en las evaluaciones de las habilidades gerenciales con fines de ingreso realizadas con las herramientas del Sector Central de la Secretaría de Salud así como de sus Organos Desconcentrados, tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su aplicación, y serán considerados exclusivamente para otros concursos convocados por el Sector Central de la Secretaría de Salud así como de sus Organos Desconcentrados. Para la validación de la vigencia de un año de los resultados obtenidos en las evaluaciones de las Habilidades Gerenciales, el aspirante deberá tener la calificación mínima aprobatoria igual a 70 o mayor a esta. Los resultados de la evaluación de conocimientos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso y siempre que no cambie el temario con el cual se evaluó el conocimiento, por lo que en caso de existir diferencia entre el temario, no se podrán considerar dichos resultados en las evaluaciones del concurso de esta convocatoria.																				

	Para hacer legítima la revalidación antes mencionada, el aspirante deberá solicitarlo por escrito en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso, el escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección correspondiente. En los casos de los aspirantes a ocupar plazas convocadas por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, que tuviesen vigentes los resultados de habilidades evaluadas con herramientas diferentes a “las herramientas para evaluación de habilidades gerenciales con fines de ingreso y/o permanencia para los aspirantes y servidores públicos sujetos al sistema del Servicio Profesional de Carrera”, validadas para el Sector Central de la Secretaría de Salud así como de sus Organos Desconcentrados, dichos resultados no podrán ser reconocidos para efectos de los concursos de esta Comisión Nacional de Arbitraje Médico aun tratándose de habilidades con el mismo nombre y/o nivel de dominio. Los resultados de los exámenes y de las evaluaciones aplicadas en este proceso de selección no serán considerados para fines de Certificación de Capacidades. La evaluación de experiencia y valoración del mérito se realizará el mismo día en que se realice la revisión documental de conformidad con escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y el Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera. El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la Ley, se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el CTS, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo, lo anterior de conformidad al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 06 de abril de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. Para cada una de las pruebas es necesario presentarse con su comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx y copia de su identificación oficial vigente, una para ingresar a las instalaciones y a la sala de evaluaciones. El concurso se conducirá de acuerdo a la programación antes indicada, sin embargo previo acuerdo del Comité Técnico de Selección, y notificación correspondiente a los aspirantes a través de los portales www.trabajaen.gob.mx y www.salud.gob.mx/unidades/dgrh/bolsadetrabajo/ podrán modificarse las fechas indicadas cuando así resulte necesario o en razón del número de aspirantes que se registren, o por algún impedimento no previsto.
Entrevista	La etapa de Entrevistas tiene la finalidad de que el Comité de Selección profundice en la valoración de la capacidad de los/las candidatos/as, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y en Trabajaen. La DGRH programará las entrevistas y convocará a los/las candidatos/as, a través de Trabajaen, conforme al orden de prelación y el número establecido por el Comité Técnico de Selección. El Comité Técnico de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerará los criterios siguientes: - Contexto, situación o tarea (favorable o adverso); - Estrategia o acción (simple o compleja); - Resultado (sin impacto o con impacto), y - Participación (protagónica o como miembro de equipo) Cada miembro del Comité de Selección calificará en un escala de 0 a 100 a cada candidato/a en cada uno de los criterios de

	evaluación correspondientes. En caso de que el Comité Técnico de Selección lo determine podrá auxiliarse para desahogar la etapa de entrevista por máximo 3 especialistas, 1 por cada miembro, y se notificará a los/las candidatos/as en el correo electrónico mediante el cual se le cite a la misma. Cuando el perfil del puesto requiera el dominio de un idioma en el nivel avanzado, en esta etapa se podrá realizar al menos una pregunta a cada aspirante en el idioma requerido.		
Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General	La acreditación de la etapa de revisión curricular, revisión y evaluación de documentos, el examen de conocimientos y la presentación de las evaluaciones de habilidades serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate. Se evaluarán 2 capacidades gerenciales (habilidades) y no implicará descarte del concurso el no aprobarlas a menos de que no se presente a dichas evaluaciones. La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación de conocimientos será de 70 y el resultado de la evaluación se obtendrá del total de aciertos sobre el número de reactivos que conforman el examen. La evaluación de experiencia y valoración del mérito se evaluarán de conformidad con la escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y valoración del Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, considerando los elementos antes mencionados. Es importante señalar que, la Secretaría de la Función Pública comunicó del cambio de la rama de cargo que se debería llevar a cabo en el Código del Maestro de Puestos, de acuerdo al nuevo Catálogo de Ramas de Cargo o Puesto de la Administración Pública Federal, debido a lo anterior y para las plazas que contienen un asterisco (*) no se evaluará el rubro ocho “Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante. Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, los aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes. Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones (habilidades, de conocimientos, evaluación de la experiencia y del mérito) serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación, para la etapa de entrevista, de conformidad con el Sistema de Puntuación General establecido por el Comité Técnico de Profesionalización para las plazas desde Enlace de Alta Responsabilidad hasta Dirección General.		
		Jefatura de Departamento hasta Dirección General	Enlace de Alta Responsabilidad
	Etapa o Subetapa	Puntaje Asignado	Puntaje Asignado
	Subetapa de Examen de Conocimientos	30	30
	Promedio de la subetapa de Evaluaciones de Habilidades	10	20
	Subetapa de Evaluación de Experiencia	20	10
	Subetapa de Valoración del Mérito	10	10
	Etapa de Entrevista	30	30
	PUNTAJE MAXIMO	100	100
	El número mínimo de candidatos/as a entrevistar, será de 3, si el universo de candidatos/as lo permite. En caso de que el número de candidatos/as fuera menor al mínimo establecido, se entrevistará a todos. El número de candidatos/as que se continuarán entrevistando, será como mínimo de tres, en caso de no contar al menos con un finalista de entre los/las candidatos/as ya entrevistados. El Puntaje Mínimo de Calificación para ser considerado finalista será de 70. Para los concursos de nivel de Enlace deberá registrarse en RH Net en la subetapa de evaluación de la experiencia un puntaje		

	único de 100.
Publicación de Resultados	Tanto los resultados de cada una de las etapas del concurso, como la invitación a las evaluaciones y en su caso modificación del calendario serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx .
Determinación y Reserva	El Comité Técnico de Selección declarará ganador/a del concurso al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección. Se consideran finalistas a los candidatos que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, los aspirantes que obtengan, el Puntaje Mínimo de Calificación, que es de setenta (70) y no resulten ganadores/as en el concurso, serán considerados/as finalistas y quedarán integrados/as a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate en La Comisión Nacional de Arbitraje Médico, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso respectivo.
Declaración de Concurso Desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: - Porque ningún candidato/a se presente al concurso; - Porque ninguno de los/las candidatos/as obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o - Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
Reactivación de folios	El Comité Técnico de Selección de esta plaza, determino no llevar a cabo la reactivación de folios cuando el descarte sea originado por causas imputables a los aspirantes, por lo que le solicitamos que antes de su inscripción a este concurso verifique que la información capturada en Trabajaen respecto de su Currículum Vitae, esté completa y correcta comparándola con los requisitos del puesto, considerando que las reactivaciones únicamente procederán cuando el descarte del folio sea originado por causas NO imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones del operador de Ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de que el rechazo sea por causas no imputables al aspirante y el sistema emita un folio de rechazo, el aspirante tendrá 2 días hábiles a partir de la fecha de ese rechazo para presentar su escrito de petición de reactivación de folio, al Comité Técnico de Selección de la plaza correspondiente, en la Dirección General Adjunta de Administración del Servicio Profesional de Carrera. Dicho escrito deberá incluir, considerando que proceden las reactivaciones sólo cuando el descarte del folio sea originado por causas no imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones del operador del Ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección: - Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx, donde se observe su folio de rechazo. - Justificación de por qué se considera que se debe reactivar su folio - Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad - Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, la cual será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo. - Impresión de Currículum Vitae de Trabajaen La reactivación de folios no será procedente, cuando las causas de descarte sean imputables al aspirante como: - La renuncia a concursos por parte del aspirante - La renuncia a calificaciones de evaluaciones de capacidades

	3. La duplicidad de registro y la baja en Sistema imputables al aspirante 4. Por errores de captura imputables al candidato/a Una vez pasado el período establecido, no serán recibidas las peticiones de reactivación.
Disposiciones generales	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. Los datos personales de los/las concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Los/las concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en Mitla 250, 7o. piso, colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, teléfono 5420 7033, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. 5. En los casos en que el Comité Técnico de Selección determinen la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. Dicha revisión deberá solicitarse mediante el procedimiento de una inconformidad. 6. Cualquier aspecto o caso no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección. Conforme a las disposiciones aplicables, privilegiando la observancia de los principios rectores del sistema, dentro de los 10 días hábiles siguientes en que se presentó, con la salvedad de que para aquellos casos en los que el Comité Técnico de Selección requiera de consultas, autorización u otros, ante entidades reguladoras, la resolución de dichos aspectos quedará sujeta al tiempo de respuesta y las determinaciones de las instancias competentes. 7. Cuando el ganador de un concurso tenga el carácter de servidor/a público/a de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos, en un lapso no mayor a cinco días naturales, posteriores a la notificación de los resultados del concurso a través de su cuenta de TrabajaEn, el documento que acredite haberse separado de su cargo toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, asimismo, deberá acreditar haber cumplido la obligación que señala el artículo 11, fracción VIII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal". Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto en el oficio No. SSFP/408.3/077/2008, del 28 de febrero de 2008 (Visible en http://www.normateca.gob.mx/Archivos/42_D_1553_04-03-2008.pdf). 8. El Comité Técnico de Selección de esta Dependencia informa que en caso de que algún aspirante solicite una revisión del examen de conocimientos técnicos, deberá presentar su solicitud dirigida al Comité de la plaza en concurso, firmada y escaneada al correo de ingresospc@salud.gob.mx, teniendo como plazo los dos días hábiles siguientes a la fecha de aplicación de la evaluación. Asimismo, se hace del conocimiento que la revisión de exámenes, sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación (Numeral 219 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 06 de abril de 2017 en el Diario Oficial de la Federación). 9. Por ningún motivo se permitirá la aplicación de evaluaciones a los aspirantes que se presenten fuera de los horarios

	establecidos para tales efectos. 10. En este proceso de reclutamiento y selección, esta dependencia no solicita como requisito para el ingreso el examen de no gravidez y/o VIH/SIDA.
Citatorios	La Comisión Nacional de Arbitraje Médico comunicará a los/las aspirantes la fecha, hora y lugar en que deberán presentarse para la aplicación de las evaluación de conocimientos, de habilidades, recepción y cotejo documental, evaluación del mérito y valoración de la experiencia, así como la entrevista del Comité Técnico de Selección, mediante correo electrónico identificando su número de folio asignado por Trabajaen, a través del portal www.trabajaen.gob.mx, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse. El no asistir en la fecha, hora y lugar señalados, será motivo de descarte del concurso de que se trate. Las etapas anteriores se desahogarán en las instalaciones de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, ubicada en Mitla 250 (Esquina Eugenia), Col. Vértiz Narvarte, Del. Benito Juárez, C.P. 03020 (inclusive para los aspirantes registrados en el extranjero). En caso de que el Comité Técnico de Selección determine que alguna de las etapas del concurso debiera ser desahogada en otro domicilio, será notificada a través del portal www.trabajaen.gob.mx y/o vía correo electrónico a los candidatos con mínimo dos días de anticipación. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia con el que contarán los candidatos/as. Los/las aspirantes deberán asistir puntualmente a sus evaluaciones o de lo contrario no se permitirá la aplicación de evaluación alguna, y serán descartados del proceso de concurso de que se trate.
Temarios	El temario y la bibliografía correspondientes para el examen de conocimientos que se indique en la convocatoria, se difundirán en la página electrónica de la www.gob.mx/conamed y en el portal www.trabajaen.gob.mx a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. La evaluación de las habilidades gerenciales, se aplicaran de conformidad al nivel de dominio señalado en el perfil de puesto. Las guías para la evaluación de las habilidades gerenciales se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, en la siguiente liga: http://dgrh.salud.gob.mx/spc_principal.php Para acreditar las etapas de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito será necesario consultar la metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, accesible en la siguiente dirección electrónica: www.trabajaen.gob.mx, en el apartado de "Documentación e Información relevante" Metodología y Escalas de Calificación Experiencia y Mérito.
Resolución de Dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, se ha implementado el correo electrónico reclutamiento@conamed.gob.mx y los números telefónicos 54207048, 54207120 y 54207047, de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2018.
El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico
Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio
Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, el Secretario Técnico
Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales
Lic. Juan López Martínez
Rúbrica.

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. COFEPRIS/2018/20

El Comité Técnico de Selección de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA N° COFEPRIS/2018/20 del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del Puesto:	ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD EN COMUNICACION DE RIESGOS Y CAPACITACION		
	(01/20/18)		
Código del Puesto:	12-S00-1-E1C011P-0000720-E-C-R		
Rango:	ENLACE		
Grupo, Grado y Nivel:	P21	Número de vacantes	Una
Remuneración Bruta Mensual:	\$13,045.88 trece mil cuarenta y cinco pesos 88/100 M.N.)		
Tipo de Nombramiento:	Confianza.		
Adscripción (UR):	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios Unidad Administrativa: COMISION DE FOMENTO SANITARIO		Sede (radicación): Ciudad de México
Objetivos y Funciones Principales:	Objetivo general del puesto:	REALIZAR ACCIONES Y ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN A GARANTIZAR LA PROTECCION DE LA SALUD DE LA POBLACION, AL PARTICIPAR EN EL DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DE PROCESOS, SISTEMAS E INFRAESTRUCTURA DE LA COMISION FEDERAL Y QUE IMPACTAN EN LA PREVENCION Y MANEJO DE RIESGOS DE LA POBLACION, CON BASE EN EL REGLAMENTO DE LA COFEPRIS, A FIN DE CONTRIBUIR EN EL DESARROLLO DE LA INSTITUCION.	
	Funciones	1. PROPONER ESQUEMAS DE INSTRUMENTACION DE ACCIONES DE CAPACITACION, DIFUSION, COMUNICACION DE RIESGOS Y EN GENERAL AQUELLAS TENDIENTES A FOMENTAR UNA CULTURA SANITARIA DIRIGIDA A LOS SECTORES PRIVADO, PUBLICO Y SOCIAL, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, Y EN GENERAL PARA LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FEDERAL SANITARIO. 2. EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA DESARROLLAR ACTIVIDADES QUE GARANTICEN LA CONDICION SANITARIA DE LOS PROCESOS, PRODUCTOS,	

		METODOS, INSTALACIONES, SERVICIOS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN PROVOCAR UN RIESGO A LA SALUD DE LA POBLACION.	
ESCOLARIDAD	AREA DE ESTUDIO:	CARRERA GENERICA:	
Nivel de estudio: LICENCIATURA O PROFESIONAL Grado de avance: TITULADO	CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	- ADMINISTRACION - CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA - COMUNICACION - DERECHO - PERIODISMO - PSICOLOGIA	
	EDUCACION Y HUMANIDADES	PSICOLOGIA	
	INGENIERIA Y TECNOLOGIA	- ADMINISTRACION - DISEÑO	
EXPERIENCIA LABORAL			
Experiencia laboral requerida en cualquiera de las siguientes áreas generales:	Area: CIENCIA POLITICA y/o	Area General: - ADMINISTRACION PUBLICA - OPINION PUBLICA	
	Area: CIENCIAS DE LA VIDA y/o	Area General: ANTROPOLOGIA (FISICA)	
	Area: CIENCIAS MEDICAS y/o	Area General: MEDICINA Y SALUD PUBLICA	
	Area: INVESTIGACION APLICADA y/o	Area General: CIENCIAS AMBIENTALES Y CONTAMINACION AMBIENTAL	
	Area: PEDAGOGIA	Area General: - ORGANIZACION Y PLANIFICACION DE LA EDUCACION - TEORIA Y METODOS EDUCATIVOS	
Años mínimos de Experiencia: 1 año			
EVALUACION DE HABILIDADES			
Evaluaciones de Habilidades (Gerenciales):	1. TRABAJO EN EQUIPO 2. ORIENTACION A RESULTADOS		Ponderación: 50 50
EXAMEN DE CONOCIMIENTOS			
Evaluación de Conocimientos (Técnicos): ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD EN COMUNICACION DE		Calificación Mínima aprobatoria: 70	

RIESGOS Y CAPACITACION (720)	
Idiomas Extranjeros: Ninguno.	
OTROS	
Disponibilidad para viajar: A veces.	

Nombre del Puesto:	ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD EN COMUNICACION DE RIESGOS Y CAPACITACION (02/20/18)		
Código del Puesto:	12-S00-1-E1C011P-0000732-E-C-R		
Rango:	ENLACE		
Grupo, Grado y Nivel:	P21	Número de vacantes	Una
Remuneración Bruta Mensual:	\$13,045.88 trece mil cuarenta y cinco pesos 88/100 M.N.)		
Tipo de Nombramiento:	Confianza.		
Adscripción (UR):	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios Unidad Administrativa: COMISION DE FOMENTO SANITARIO	Sede (radicación): Ciudad de México	
Objetivos y Funciones Principales:	Objetivo general del puesto:	REALIZAR ACCIONES Y ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN A GARANTIZAR LA PROTECCION DE LA SALUD DE LA POBLACION, AL PARTICIPAR EN EL DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DE PROCESOS, SISTEMAS E INFRAESTRUCTURA DE LA COMISION FEDERAL Y QUE IMPACTAN EN LA PREVENCION Y MANEJO DE RIESGOS DE LA POBLACION, CON BASE EN EL REGLAMENTO DE LA COFEPRIS, A FIN DE CONTRIBUIR EN EL DESARROLLO DE LA INSTITUCION.	
	Funciones:	1. PROGRAMAR Y COADYUVAR EN EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE PLANEACION, PROGRAMACION, INVESTIGACION, PREVENCION, INFORMACION, FOMENTO, CONTROL, MANEJO, EVALUACION Y SEGUIMIENTO PARA LA PROTECCION DE LA POBLACION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASI COMO VALIDAR ACCIONES TENDIENTES A PROMOVER LA MEJORA CONTINUA DE LAS CONDICIONES SANITARIAS MEDIANTE ESQUEMAS DE CONCERTACION CON LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL ASI COMO OTRAS MEDIDAS NO REGULATORIAS. 2. EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA DESARROLLAR ACTIVIDADES QUE GARANTICEN LA CONDICION SANITARIA DE LOS PROCESOS, PRODUCTOS, METODOS, INSTALACIONES, SERVICIOS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN PROVOCAR UN RIESGO A LA SALUD DE LA POBLACION.	
ESCOLARIDAD	AREA DE ESTUDIO:	CARRERA GENERICA:	
Nivel de estudio: LICENCIATURA O PROFESIONAL Grado de avance: TITULADO	CIENCIAS DE LA SALUD	• ADMINISTRACION DE LA SALUD • FARMACOBIOLOGIA • MEDICINA	
	CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS	• BIOLOGIA • CONTADURIA	
	CIENCIAS SOCIALES Y	• ADMINISTRACION	

	ADMINISTRATIVAS	• CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • COMUNICACION • MERCADOTECNIA Y COMERCIO • PERIODISMO
EXPERIENCIA LABORAL		
Experiencia laboral requerida en cualquiera de las siguientes áreas generales:	Area: CIENCIA POLITICA y/o	Area General: • ADMINISTRACION PUBLICA • OPINION PUBLICA
	Area: CIENCIAS DE LA VIDA y/o	Area General: • ANTROPOLOGIA (FISICA)
	Area: CIENCIAS ECONOMICAS y/o	Area General: • ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS
	Area: CIENCIAS MEDICAS y/o	Area General: • MEDICINA Y SALUD PUBLICA
	Area: INVESTIGACION APLICADA y/o	Area General: • CIENCIAS AMBIENTALES Y CONTAMINACION AMBIENTAL
	Area: PEDAGOGIA	Area General: • ORGANIZACION Y PLANIFICACION DE LA EDUCACION • TEORIA Y METODOS EDUCATIVOS
Años mínimos de Experiencia: 1 año		
EVALUACION DE HABILIDADES		
Evaluaciones de Habilidades (Gerenciales):	1. TRABAJO EN EQUIPO 2. ORIENTACION A RESULTADOS	Ponderación: 50 50
EXAMEN DE CONOCIMIENTOS		
Evaluación de Conocimientos (Técnicos): ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD EN COMUNICACION DE RIESGOS Y CAPACITACION (732)		Calificación Mínima aprobatoria: 70
Idiomas Extranjeros: Ninguno.		
OTROS		
Disponibilidad para viajar: A veces.		
Nombre del Puesto:	ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD EN INSTRUMENTACION DEL SISTEMA FEDERAL SANITARIO, NUEVO LEON (03/20/18)	
Código del Puesto:	12-S00-1-E1C011P-0000724-E-C-D	
Rango:	ENLACE	
Grupo, Grado y Nivel:	P21	Número de vacantes Una
Remuneración Bruta Mensual:	\$13,045.88 trece mil cuarenta y cinco pesos 88/100 M.N.)	
Tipo de Nombramiento:	Confianza.	

Adscripción (UR):	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios Unidad Administrativa: COORDINACION GENERAL DEL SISTEMA FEDERAL SANITARIO		Sede (radicación): Ciudad de México
Objetivos y Funciones Principales:	Objetivo general del puesto:	REALIZAR ACCIONES Y ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN A GARANTIZAR LA PROTECCION DE LA SALUD DE LA POBLACION, AL PARTICIPAR EN EL DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DE PROCESOS, SISTEMAS E INFRAESTRUCTURA DE LA COMISION FEDERAL Y QUE IMPACTAN EN LA PREVENCION Y MANEJO DE RIESGOS DE LA POBLACION, CON BASE EN EL REGLAMENTO DE LA COFEPRIS, A FIN DE CONTRIBUIR EN EL DESARROLLO DE LA INSTITUCION.	
	Funciones:	1. APOYAR EN LA INTEGRACION, SISTEMATIZACION, INSTRUMENTACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DEL SISTEMA FEDERAL SANITARIO, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. 2. EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA DESARROLLAR ACTIVIDADES QUE GARANTICEN LA CONDICION SANITARIA DE LOS PROCESOS, PRODUCTOS, METODOS, INSTALACIONES, SERVICIOS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN PROVOCAR UN RIESGO A LA SALUD DE LA POBLACION.	
ESCOLARIDAD	AREA DE ESTUDIO:	CARRERA GENERICA:	
Nivel de estudio: LICENCIATURA O PROFESIONAL Grado de avance: TITULADO	CIENCIAS AGROPECUARIAS	• AGRONOMIA • BIOLOGIA • CIENCIAS FORESTALES • DESARROLLO AGROPECUARIO • ECOLOGIA • QUIMICA	
	CIENCIAS DE LA SALUD	• BIOMEDICAS • ENFERMERIA • FARMACOBIOLOGIA • MEDICINA • NUTRICION	
	CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS	• BIOLOGIA • ECOLOGIA • FISICA • MATEMATICAS-ACTUARIA • QUIMICA	
	CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	• ADMINISTRACION • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • COMPUTACION E INFORMATICA • COMUNICACION • CONTADURIA • DERECHO • ECONOMIA • FINANZAS • PSICOLOGIA • RELACIONES INTERNACIONALES	

	EDUCACION Y HUMANIDADES	• EDUCACION • HUMANIDADES
	INGENIERIA Y TECNOLOGIA	• BIOQUIMICA • COMPUTACION E INFORMATICA • ELECTRICA Y ELECTRONICA • INGENIERIA • INGENIERIA CIVIL
EXPERIENCIA LABORAL		
Experiencia laboral requerida en cualquiera de las siguientes áreas generales:	Area: CIENCIA POLITICA y/o	Area General: • ADMINISTRACION PUBLICA
	Area: CIENCIAS ECONOMICAS	Area General: • ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS • ORGANIZACION INDUSTRIAL Y POLITICAS GUBERNAMENTALES
Años mínimos de Experiencia: 1 año		
EVALUACION DE HABILIDADES		
Evaluaciones de Habilidades (Gerenciales):	1. TRABAJO EN EQUIPO 2. ORIENTACION A RESULTADOS	Ponderación: 50 50
EXAMEN DE CONOCIMIENTOS		
Evaluación de Conocimientos (Técnicos): ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD EN INSTRUMENTACION DEL SISTEMA FEDERAL SANITARIO, NUEVO LEON (724)		Calificación Mínima aprobatoria: 70
Idiomas Extranjeros: Ninguno.		
OTROS		
Disponibilidad para viajar: A veces.		

Nombre del Puesto:	GERENCIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES EN INOCUIDAD ALIMENTARIA (04/20/18)		
Código del Puesto:	12-S00-1-M1C014P-0000765-E-C-B		
Rango:	JEFE DE DEPARTAMENTO		
Grupo, Grado y Nivel:	O21	Número de vacantes	Una
Remuneración Bruta Mensual:	\$21,329.55 (veintiún mil trescientos veintinueve pesos 55/100 M.N.)		
Tipo de Nombramiento:	Confianza.		
Adscripción (UR):	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios Unidad Administrativa: COORDINACION GENERAL DEL SISTEMA FEDERAL SANITARIO	Sede (radicación): Ciudad de México	
Objetivos y Funciones Principales:	Objetivo general del puesto:	ASESORAR, COORDINAR Y APOYAR EN LA INSTRUMENTACION DE HERRAMIENTAS INTERNACIONALES QUE FAVOREZCAN LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS.	

	Funciones:	1. ELABORAR PROPUESTAS DE CONVENIOS O BASES DE COLABORACION, COORDINACION O INDUCCION QUE PROCEDAN CON ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES INTERNACIONALES, PARA DISMINUIR LOS RIESGOS SANITARIOS RELACIONADOS CON INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS. 2. REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y PROGRAMAS DE CARACTER INTERNACIONAL EN MATERIA DE REGULACION, PARA EL FOMENTO Y CONTROL SANITARIO EN LA MATERIA DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS EN LOS QUE MEXICO PARTICIPE. 3. ELABORAR Y FORMULAR PROPUESTAS DE PROYECTO, QUE PERMITAN INSTRUMENTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE CARACTER INTERNACIONAL DE LA COMISION FEDERAL EN COORDINACION CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES EN MATERIA DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS. 4. PROPONER ACCIONES Y ACTIVIDADES PARA PROMOVER LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL ANTE GOBIERNOS, INSTITUCIONES, ORGANISMOS, COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO INTERNACIONALES QUE TENGAN COMO OBJETO ANALIZAR ASPECTOS DE RIESGO Y CONTROL SANITARIO EN MATERIA DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS. 5. CONCENTRAR LA INFORMACION REFERENTE A LOS FOROS INTERNACIONALES Y PROPONER PERFILES A LAS AREAS COMPETENTES PARA DESIGNAR AL FUNCIONARIO QUE ASISTIRA A DICHO EVENTO. 6. REUNIR Y ACTUALIZAR INFORMACION CON RESPECTO A LOS PROGRAMAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LAS POLITICAS QUE ESTABLEZCA LA COMISION FEDERAL PARA DAR INFORMACION A OTRAS AREAS DE LA COMISION FEDERAL COMO AL PUBLICO QUE LO REQUIERA SOBRE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS. 7. CONCENTRAR Y ADMINISTRAR LA INFORMACION RELATIVA A COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LA COMISION FEDERAL ANTE GOBIERNOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS. 8. APOYAR EN LA ORGANIZACION DE EVENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE AGENTES DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS.
ESCOLARIDAD	AREA DE ESTUDIO:	CARRERA GENERICA:
Nivel de estudio: LICENCIATURA O PROFESIONAL Grado de avance: TITULADO	CIENCIAS AGROPECUARIAS	• QUIMICA
	CIENCIAS DE LA SALUD	• FARMACOBIOLOGIA • NUTRICION • QUIMICA
	CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS	• QUIMICA
	CIENCIAS SOCIALES Y	• ADMINISTRACION

	ADMINISTRATIVAS	• CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • COMUNICACION • DERECHO • FINANZAS • MERCADOTECNIA Y COMERCIO • RELACIONES INTERNACIONALES
	INGENIERIA Y TECNOLOGIA	• ADMINISTRACION • INGENIERIA • INGENIERIA INDUSTRIAL • QUIMICA
EXPERIENCIA LABORAL		
Experiencia laboral requerida en cualquiera de las siguientes áreas generales:	Area: CIENCIA POLITICA y/o	Area General: • ADMINISTRACION PUBLICA • RELACIONES INTERNACIONALES
	Area: CIENCIAS ECONOMICAS y/o	Area General: • ADMINISTRACION DE PROYECTOS DE INVERSION Y RIESGO • AUDITORIA • CONSULTORIA EN MEJORA DE PROCESOS • ORGANIZACION INDUSTRIAL Y POLITICAS GUBERNAMENTALES • ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS
	Area: CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO y/o	Area General: • DEFENSA JURIDICA Y PROCEDIMIENTOS • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES
	Area: QUIMICA	Area General: • BIOQUIMICA • QUIMICA ANALITICA
Años mínimos de Experiencia: 2 años		
EVALUACION DE HABILIDADES		
Evaluaciones de Habilidades (Gerenciales):	1. TRABAJO EN EQUIPO 2. ORIENTACION A RESULTADOS	Ponderación: 50 50
EXAMEN DE CONOCIMIENTOS		
Evaluación de Conocimientos (Técnicos): GERENCIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES EN INOCUIDAD ALIMENTARIA (765)		Calificación Mínima aprobatoria: 70
Idiomas Extranjeros: Ninguno.		

OTROS			
Disponibilidad para viajar: A veces.			
Nombre del Puesto:	ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (05/20/18)		
Código del Puesto:	12-S00-1-E1C011P-0000702-E-C-J		
Rango:	ENLACE		
Grupo, Grado y Nivel:	P21	Número de vacantes	Una
Remuneración Bruta Mensual:	\$ 13,045.88 trece mil cuarenta y cinco pesos 88/100 M.N.)		
Tipo de Nombramiento:	Confianza.		
Adscripción (UR):	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios Unidad Administrativa: CORDINACION GENERAL DEL SISTEMA FEDERAL SANITARIO		Sede (radicación): Ciudad de México
Objetivos y Funciones Principales:	Objetivo general del puesto:	REALIZAR ACCIONES Y ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN A GARANTIZAR LA PROTECCION DE LA SALUD DE LA POBLACION, AL PARTICIPAR EN EL DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DE PROCESOS, SISTEMAS E INFRAESTRUCTURA DE LA COMISION FEDERAL Y QUE IMPACTAN EN LA PREVENCION Y MANEJO DE RIESGOS DE LA POBLACION, CON BASE EN EL REGLAMENTO DE LA COFEPRIS, A FIN DE CONTRIBUIR EN EL DESARROLLO DE LA INSTITUCION.	
	Funciones:	1. PRESENTAR PROGRAMAS DE ACCION Y REALIZAR PROYECTOS DE MEJORA CONTINUA ORIENTADOS A CONSOLIDAR LA INFRAESTRUCTURA EN MATERIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, TELECOMUNICACIONES, COMPUTO Y SISTEMAS PARA EL SISTEMA FEDERAL SANITARIO. 2. EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA DESARROLLAR ACTIVIDADES QUE GARANTICEN LA CONDICION SANITARIA DE LOS PROCESOS, PRODUCTOS, METODOS, INSTALACIONES, SERVICIOS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN PROVOCAR UN RIESGO A LA SALUD DE LA POBLACION.	
ESCOLARIDAD		AREA DE ESTUDIO:	CARRERA GENERICA:
Nivel de estudio: LICENCIATURA O PROFESIONAL Grado de avance: TITULADO	CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS		• COMPUTACION E INFORMATICA
	CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS		• ADMINISTRACION
	EDUCACION Y HUMANIDADES		• COMPUTACION E INFORMATICA
	INGENIERIA Y TECNOLOGIA		• COMPUTACION E INFORMATICA
• ELECTRICA Y ELECTRONICA • SISTEMAS Y CALIDAD			
EXPERIENCIA LABORAL			
Experiencia laboral requerida en cualquiera de las siguientes áreas generales:	Area: CIENCIAS ECONOMICAS y/o	Area General: • CONSULTORIA EN MEJORA DE PROCESOS	
	Area:	Area General:	

	CIENCIAS TECNOLOGICAS y/o	• TECNOLOGIA DE LAS TELECOMUNICACIONES • TECNOLOGIA DE LOS ORDENADORES • TECNOLOGIA ELECTRONICA
	Area: FISICA y/o	Area General: • ELECTRONICA
	Area: MATEMATICAS	Area General: • AUDITORIA OPERATIVA • CIENCIA DE LOS ORDENADORES
Años mínimos de Experiencia: 1 año		
EVALUACION DE HABILIDADES		
Evaluaciones de Habilidades (Gerenciales):	1. TRABAJO EN EQUIPO 2. ORIENTACION A RESULTADOS	Ponderación: 50 50
EXAMEN DE CONOCIMIENTOS		
Evaluación de Conocimientos (Técnicos): ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (702)		Calificación Mínima aprobatoria: 70
Idiomas Extranjeros: Ninguno.		
OTROS		
Disponibilidad para viajar: A veces.		

BASES DE PARTICIPACION	
Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 27 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y demás aplicables.
Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales de conformidad con el Artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera: ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso. En el caso de trabajadores/ras que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Documentación requerida	Los/las aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original sin tachaduras/legible o copia certificada y tres copias simples en tamaño carta, los siguientes documentos, en la fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica: 1. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso y el mensaje de invitación al cotejo enviado a su centro de mensajes. 2. Formato del Currículum Vitae de Trabajaen, en el que se detalle la experiencia y el mérito; firmado, rubricado y con leyenda de: “Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos asentados son verídicos”, sin encuadernar o sin engargolar. 3. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, cédula profesional, cartilla liberada o pasaporte). 4. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 o según corresponda. 5. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará Cédula Profesional y/o Título Profesional registrado en la SEP. En el caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para cubrir la escolaridad de nivel Licenciatura con grado de avance titulado, serán validados los títulos o grados académicos de postgrados, maestrías y doctorados, en las áreas de estudio y carreras correspondientes al perfil del puesto. 6. Documentación que acredite el tiempo y las áreas de experiencia laboral solicitadas en cada perfil, y que compruebe lo establecido en el Currículum Vitae. Sólo se aceptará documentación comprobatoria que avale el inicio y fin del empleo que corresponde a la experiencia solicitada (únicamente se aceptarán cartas laborales en hoja membretada que indiquen el periodo completo, salario y puesto ocupado, hojas de servicio acompañadas de nombramientos y/o renunciaciones, actas de entrega recepción, declaraciones fiscales y contratos laborales, talones de pago, alta o baja del ISSSTE o al IMSS). No se aceptará la Docencia para acreditar las áreas de experiencia laboral solicitadas en el perfil. Se considerará y acreditará en el apartado de “experiencia laboral” las siguientes actividades: el servicio social, las prácticas profesionales, el tiempo de becarios, el tiempo de residencia o práctica clínica que el candidato acredite cuando realizó alguna especialidad Dichas actividades se contabilizarán en el área de experiencia solicitada en el perfil siempre y cuando exhiban los documentos institucionales que lo amparen (señalando el periodo, institución y actividades realizadas). 7. Deberán acompañar documentación mediante la cual comprueben la experiencia y el mérito establecidos en el Currículum Vitae, mismos que se evaluarán de conformidad con la escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación-Evaluación de la Experiencia y valoración del Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, disponible en www.trabajaen.gob.mx. Para la evaluación de la experiencia, se calificarán los siguientes elementos: • Orden de los puestos desempeñados • Duración en los puestos desempeñados • Experiencia en el sector público • Experiencia en el sector privado • Experiencia en el sector social: • Nivel de responsabilidad • Nivel de remuneración • Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto • En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante

- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante

Para la valoración del mérito, se calificarán los siguientes elementos:

- Resultados de las evaluaciones del desempeño (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera)
- Resultados de las acciones de capacitación (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera)
- Resultados de procesos de certificación (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera).
- Logros
- Distinciones
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual:
- Otros Estudios

Evaluación de la experiencia y valoración del mérito

Los Comités Técnicos de Selección han determinado solicitar la acreditación documental del total de la información expresada en el currículum vitae de cada candidato/a inscrito al concurso por cada plaza vacante, para que se esté en posibilidad de realizar una evaluación de la experiencia y valoración del mérito en igualdad de circunstancias para los/las candidatos/as.

Para efectos del desahogo de la etapa y entrega de puntuación en la evaluación de la experiencia, únicamente se considerarán los puestos y el tiempo en las empresas o instituciones en que los/las candidatos/as lo acrediten documentalmente, para lo cual se determina que se aceptarán como comprobantes: talones de pago (periodos completos en original para cotejar y copias sólo del inicio y fin), altas, bajas y modificaciones de salario emitidas por el IMSS y el ISSSTE.

En lo que respecta a la evaluación de la experiencia se determinó lo siguiente:

En lo que respecta al punto 4- Experiencia en Sector Social: Además de las ya establecidas se considerarán empleos desempeñados en Organización no gubernamental (ONG), Voluntariados, Asociaciones Civiles (A.C.), Cooperativas y Sindicatos.

El punto 6- Nivel de Responsabilidad: Las respuestas del candidato/a deberán cruzarse con el currículum que ingresó en el Sistema Trabajaen y que se entrega firmado bajo protesta de decir verdad por el/la candidata/o.

El punto 10- En su caso aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante, se aceptarán las evaluaciones del desempeño.

En lo que respecta a la valoración del mérito se determinó, lo siguiente:

Respecto al punto 1- Acciones de Desarrollo Profesional: dicha valoración no será tomada en cuenta en ningún proceso de concurso en tanto no existan disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública, previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento.

Respecto al punto 3- Resultado de las acciones de capacitación: se acuerda que para aquellos casos en que los/las candidatos/as presenten constancias que no muestren calificación, este Comité aprueba se otorguen los puntos con base en las horas de capacitación que se acrediten dentro de las constancias, otorgando 100 puntos siempre y cuando se dé cumplimiento a 40 o más horas anuales, 80 puntos de 39 a 25 horas, 60 puntos de 24 a 10 horas y 0 puntos a quien tenga entre 0 y 9 horas de capacitación, lo anterior aplicará en los periodos del 2016 y 2017. En caso de que en el ejercicio fiscal inmediato anterior no se hubieran autorizado acciones de capacitación, los/las candidatos/as deberán entregar escrito de la dependencia que así lo acredite, y no serán evaluados en este elemento al no existir un parámetro objetivo para realizar la comparación.

El punto 4- Resultados de procesos de certificación: este punto deberán acreditarlo los/las candidatos/as con su pantalla RHNet; en la cual se marca la vigencia de la certificación.

El punto 7- Reconocimientos o premios: únicamente se aceptarán los documentos de instancias con reconocimiento oficial y con membrete.

	El punto 8- Actividad destacada en lo individual: se considerará la docencia, además de las que se proponen en la metodología, siempre y cuando el/la candidato/a cuente con el documento expedido por escuela en la que imparte clases y se señale en ésta la(s) materia(s) que imparte. Respecto a la evaluación de la experiencia y valoración del mérito, se señala que los puntos propuestos dentro de la metodología que no se enuncian se debe a que éstos se mantienen tal y como lo señala el formato y la metodología antes mencionada. 8. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. (Escrito proporcionado por la dependencia). 9. Conforme al Art. 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, el cual establece “Para que un servidor público de carrera pueda ser sujeto a una promoción por concurso en el Sistema, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley, deberá contar con al menos dos evaluaciones del desempeño anuales”; aquellos participantes que sean servidores/as públicos/as de carrera y que este concurso les represente acceder a un cargo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de mayor responsabilidad o jerarquía, y conforme a lo previsto en el Art. 37 de la LSPC y conforme a los Numerales 174 y 252 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 27 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, “se tomarán en cuenta, las últimas Evaluaciones del Desempeño que haya aplicado el servidor público de carrera en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares”, las cuales deberán presentar en la etapa de revisión curricular, de lo contrario serán descartados del concurso. Los/las candidatos/as que estén concursando por un puesto del mismo rango no será necesario presentar las evaluaciones del desempeño. En caso de no ser Servidor Público de Carrera, deberá firmar bajo protesta de decir verdad, un formato proporcionado por la Dependencia. 10. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal deberán presentar la documentación oficial con la que se demuestren las condiciones bajo las cuales estaría sujeta su reincorporación a la Administración Pública Federal, de conformidad a la normatividad aplicable. 11. En caso de que la plaza requiera idioma, la documentación que avalará el nivel de dominio será: I) Para el nivel básico se aceptarán como constancias las historias académicas y/o constancia o documento expedido por alguna institución; II) Para el nivel de dominio intermedio se aceptará constancia o documento expedido por alguna institución de idiomas o lenguas extranjeras que indique ese nivel de dominio; III) Para el nivel de dominio avanzado se aceptarán constancias como el TOEFL, TEFL, IELTS, entre otras, constancia o documento correspondientes a estudios realizados en el extranjero en el idioma requerido siempre que correspondan a un nivel de estudio medio superior o superior. Las constancias de idioma no deberán tener una antigüedad mayor a 5 años, salvo las referentes a historias académicas. En caso de no presentar cualquiera de los documentos señalados los aspirantes serán descartados inmediatamente del concurso, no obstante que hayan acreditado las evaluaciones correspondientes, con excepción de los correspondientes a la

	subetapa de valoración de mérito y experiencia caso en el cual a los aspirantes solo se les otorgará un mínimo puntaje o nulo. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, o en su caso se dejara sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.																		
Registro de aspirantes	Con fundamento en el Numeral 192 Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 27 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá incorporar en Trabajaen, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés. Una vez que la persona interesada haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro, Trabajaen le asignará un número de folio de registro general. La inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán del 19 de diciembre de 2018 al 03 de enero de 2019, al momento en que el/la candidato/a registre su participación a un concurso a través de Trabajaen, se llevará a cabo en forma automática la revisión curricular, asignando un folio de participación para el concurso al aceptar las presentes bases o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso. La revisión curricular efectuada a través de Trabajaen se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que los/las candidatos/as deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.																		
Desarrollo del Concurso y Presentación de Evaluaciones	De conformidad con lo establecido en el Art. 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 7 de septiembre de 2007, y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 27 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. "El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas: I. Revisión curricular; II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades; III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, IV. Entrevistas, y V. Determinación" Etapas que se desahogarán de acuerdo a las siguientes fechas: <table> <tr> <th>Etapas</th><th>Fecha o plazo</th></tr> <tr> <td>Publicación de convocatoria</td><td>El 19 de diciembre de 2018.</td></tr> <tr> <td>Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)</td><td>Del 19 de diciembre de 2018 al 03 de enero de 2019.</td></tr> <tr> <td>Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)</td><td>Del 19 de diciembre de 2018 al 03 de enero de 2019.</td></tr> <tr> <td>Examen de conocimientos</td><td>A partir del 09 de enero de 2019.</td></tr> <tr> <td>Exámenes de habilidades (Capacidades Gerenciales)</td><td>A partir del 09 de enero de 2019.</td></tr> <tr> <td>Revisión y evaluación documental (Cotejo)</td><td>A partir del 10 de enero de 2019.</td></tr> <tr> <td>Evaluación de la Experiencia y del Mérito</td><td>A partir del 10 de enero de 2019.</td></tr> <tr> <td>Entrevista con el Comité Técnico de Selección</td><td>A partir del 11 de enero de 2019.</td></tr> </table>	Etapas	Fecha o plazo	Publicación de convocatoria	El 19 de diciembre de 2018.	Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 19 de diciembre de 2018 al 03 de enero de 2019.	Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 19 de diciembre de 2018 al 03 de enero de 2019.	Examen de conocimientos	A partir del 09 de enero de 2019.	Exámenes de habilidades (Capacidades Gerenciales)	A partir del 09 de enero de 2019.	Revisión y evaluación documental (Cotejo)	A partir del 10 de enero de 2019.	Evaluación de la Experiencia y del Mérito	A partir del 10 de enero de 2019.	Entrevista con el Comité Técnico de Selección	A partir del 11 de enero de 2019.
Etapas	Fecha o plazo																		
Publicación de convocatoria	El 19 de diciembre de 2018.																		
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 19 de diciembre de 2018 al 03 de enero de 2019.																		
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 19 de diciembre de 2018 al 03 de enero de 2019.																		
Examen de conocimientos	A partir del 09 de enero de 2019.																		
Exámenes de habilidades (Capacidades Gerenciales)	A partir del 09 de enero de 2019.																		
Revisión y evaluación documental (Cotejo)	A partir del 10 de enero de 2019.																		
Evaluación de la Experiencia y del Mérito	A partir del 10 de enero de 2019.																		
Entrevista con el Comité Técnico de Selección	A partir del 11 de enero de 2019.																		

	Determinación del candidato/a ganador/a La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, comunicará por lo menos con 2 días hábiles de anticipación, a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. El horario de evaluaciones será de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, exceptuando las entrevistas. 1. Los resultados obtenidos en las evaluaciones de las habilidades gerenciales con fines de ingreso realizadas con las herramientas del Sector Central de la Secretaría de Salud, así como de sus Organos Desconcentrados, tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su aplicación, y serán considerados exclusivamente para otros concursos convocados por el Sector Central de la Secretaría de Salud, así como de sus Organos Desconcentrados. 2. Para la validación de la vigencia de un año de los resultados obtenidos en las evaluaciones de las habilidades Gerenciales, el aspirante deberá tener la calificación mínima aprobatoria igual a 70 o mayor a ésta. 3. Los resultados de la evaluación de conocimientos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso, siempre que no cambie el temario con el cual se evaluó el conocimiento, por lo que, en caso de existir diferencia entre los temarios, no se podrán considerar dichos resultados en las evaluaciones de los concursos de esta convocatoria. 4. Para hacer legítima la revalidación antes mencionada, el aspirante deberá solicitarlo por escrito en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso, el escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección correspondiente. 5. En los casos de los aspirantes a ocupar plazas convocadas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que tuviesen vigentes los resultados de habilidades evaluadas con herramientas diferentes a "las herramientas para evaluación de habilidades gerenciales con fines de ingreso y/o permanencia para los aspirantes y servidores públicos sujetos al sistema del Servicio Profesional de Carrera", validadas para el Sector Central de la Secretaría de Salud así como de sus Organos Desconcentrados, dichos resultados no podrán ser reconocidos para efectos de los concursos de esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, aun tratándose de habilidades con el mismo nombre y/o nivel de dominio. 6. Los resultados de los exámenes y de las evaluaciones aplicadas en este proceso de selección no serán considerados para fines de Capacidades. de Certificación La evaluación de experiencia y valoración del mérito se realizará el mismo día en que se realice la revisión documental de conformidad con escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y el Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera. El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la Ley, se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el CTS, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo, lo anterior de conformidad al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 27 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. Para cada una de las pruebas es necesario presentarse con su comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx y dos identificaciones oficiales vigentes, una para ingresar a las instalaciones y a la sala de evaluaciones. El concurso se conducirá de acuerdo a la programación antes indicada, sin embargo previo acuerdo del Comité Técnico de Selección, y notificación correspondiente a los aspirantes a través de los portales www.trabajaen.gob.mx y	A partir del 11 de enero de 2019.

	https://www.gob.mx/cofepris/documentos/servicio-profesional-de-carrera-82829 podrán modificarse las fechas indicadas cuando así resulte necesario o en razón del número de aspirantes que se registren, o por algún impedimento no previsto.
Entrevista	La etapa de Entrevistas tiene la finalidad de que el Comité de Selección profundice en la valoración de la capacidad de los/las candidatos/as, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y en Trabajaen. La DGRH programará las entrevistas y convocará a los/las candidatos/as, a través de Trabajaen, conforme al orden de prelación y el número establecido por el Comité Técnico de Selección. El Comité Técnico de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerará los criterios siguientes: • Contexto, situación o tarea (favorable o adverso); • Estrategia o acción (simple o compleja); • Resultado (sin impacto o con impacto), y • Participación (protagónica o como miembro de equipo) Cada miembro del Comité de Selección calificará en una escala de 0 a 100 a cada candidato/a en cada uno de los criterios de evaluación correspondientes. En caso de que el Comité Técnico de Selección lo determine podrá auxiliarse para desahogar la etapa de entrevista por máximo 3 especialistas, 1 por cada miembro, y se notificará a los/las candidatos/as en el correo electrónico mediante el cual se le cite a la misma. Cuando el perfil del puesto requiera el dominio de un idioma en el nivel avanzado, en esta etapa se podrá realizar al menos una pregunta a cada aspirante en el idioma requerido.
Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General	1. La acreditación de la etapa de revisión curricular, revisión y evaluación de documentos, el examen de conocimientos y la presentación de las evaluaciones de habilidades serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate. 2. Se evaluarán 2 habilidades (gerenciales) y no implicará descarte del concurso el no aprobarlas a menos de que no se presente a dichas evaluaciones. 3. La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación de conocimientos será de 70 y el resultado de la evaluación se obtendrá del total de aciertos sobre el número de reactivos que conforman el examen. 4. La evaluación de experiencia y valoración del mérito se evaluarán de conformidad con la escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y valoración del Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, considerando los elementos antes mencionados. Es importante señalar que, la Secretaría de la Función Pública comunicó del cambio de la rama de cargo que se debería llevar a cabo en el Código del Maestro de Puestos, de acuerdo al nuevo Catálogo de Ramas de Cargo o Puesto de la Administración Pública Federal, debido a lo anterior y para las plazas que contienen un asterisco (*) no se evaluará el rubro ocho “Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante. 5. Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, los aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes. 6. Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones (habilidades, de conocimientos, evaluación de la experiencia y del mérito) serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación, para la etapa de entrevista, de conformidad con el Sistema de Puntuación General establecido por el Comité Técnico de Profesionalización para las plazas desde Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad, hasta Dirección General:

	Jefatura de Departamento hasta Dirección General	Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad
Etapas o Subetapas	Puntaje Asignado	Puntaje Asignado
Subetapa de Examen de Conocimientos	30	30
Promedio de la subetapa de Evaluaciones de Habilidades	10	20
Subetapa de Evaluación de Experiencia	20	10
Subetapa de Valoración del Mérito	10	10
Etapas de Entrevista	30	30
PUNTAJE MAXIMO	100	100
	El número mínimo de candidatos/as a entrevistar, será de 3, si el universo de candidatos/as lo permite. En caso de que el número de candidatos/as fuera menor al mínimo establecido, se entrevistará a todos. El número de candidatos/as que se continuarán entrevistando, será como mínimo de tres, en caso de no contar al menos con un finalista de entre los/las candidatos/as ya entrevistados. El Puntaje Mínimo de Calificación para ser considerado finalista será de 70. Para los concursos de nivel de Enlace deberá registrarse en RH Net en la subetapa de evaluación de la experiencia un puntaje único de 100.	
Publicación de Resultados	Tanto los resultados de cada una de las etapas del concurso, como la invitación a las evaluaciones y en su caso modificación del calendario serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx .	
Determinación y Reserva	El Comité Técnico de Selección declarará ganador/a del concurso al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección. Se consideran finalistas a los candidatos que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, los aspirantes que obtengan, el Puntaje Mínimo de Calificación, que es de setenta (70) y no resulten ganadores/as en el concurso, serán considerados/as finalistas y quedarán integrados/as a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso respectivo.	
Declaración de Concurso Desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún candidato/a se presente al concurso; II. Porque ninguno de los/las candidatos/as obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.	
Reactivación de folios	El Comité Técnico de Selección determinó no llevar a cabo la reactivación de folios cuando el descarte sea originado por causas imputables a los aspirantes, por lo que le solicitamos que antes de su inscripción a este concurso verifique que la información capturada en Trabajaen respecto de su Currículum Vitae, esté completa y correcta comparándola con los requisitos del puesto, considerando que las reactivaciones únicamente procederán cuando el descarte del folio sea originado por causas NO	

	imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones del operador de Ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de que el rechazo sea por causas no imputables al aspirante y el sistema emita un folio de rechazo, el aspirante tendrá 2 días hábiles a partir de la fecha de ese rechazo para presentar su escrito de petición de reactivación de folio, al Comité Técnico de Selección de la plaza correspondiente, en la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos. Dicho escrito deberá incluir, considerando que proceden las reactivaciones sólo cuando el descarte del folio sea originado por causas no imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones del operador del Ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección: 1. Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx, donde se observe su folio de rechazo. 2. Justificación de por qué se considera que se debe reactivar su folio 3. Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad 4. Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, la cual será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo. 5. Impresión de Currículum Vitae de Trabajaen La reactivación de folios no será procedente, cuando las causas de descarte sean imputables al aspirante como: 1. La renuncia a concursos por parte del aspirante 2. La renuncia a calificaciones de evaluaciones de capacidades 3. La duplicidad de registro y la baja en Sistema imputables al aspirante 4. Por errores de captura imputables al candidato/a Una vez pasado el periodo establecido, no serán recibidas las peticiones de reactivación.
Disposiciones generales	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. Los datos personales de los/las concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Los/las concursantes podrán presentar inconformidad y recurso de revocación, ante el Area de Quejas del Organismo Interno de Control en la Cofepris, en Calzada de Tlalpan #4492, Col. Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14050, Teléfonos 50805200 Extensiones: 1170 y 1440, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento y ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en Insurgentes Sur 1735, 2° piso Colonia Guadalupe Inn. Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. 5. En los casos en que el Comité Técnico de Selección determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. 6. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. Dicha revisión deberá solicitarse mediante el procedimiento de una inconformidad. 7. Cualquier aspecto o caso no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección. Conforme a las disposiciones aplicables, privilegiando la observancia de los principios rectores del sistema, dentro de los 10 días hábiles siguientes en que se presentó, con la salvedad de que para aquellos casos en los que el Comité Técnico de

	Selección requiera de consultas, autorización u otros, ante entidades reguladoras, la resolución de dichos aspectos quedará sujeta al tiempo de respuesta y las determinaciones de las instancias competentes. 8. Cuando el ganador de un concurso tenga el carácter de servidor/a público/a de carrera, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, en un lapso no mayor a cinco días naturales, posteriores a la notificación de los resultados del concurso a través de su cuenta de Trabajaen, el documento que acredite haberse separado de su cargo toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, asimismo, deberá acreditar haber cumplido la obligación que señala el artículo 11, fracción VIII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal". Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto en el oficio No. SSFP/408.3/077/2008, del 28 de febrero de 2008 (Visible en www.normateca.gob.mx/NF_Secciones_Otras.php?Seccion=7). 9. El Comité Técnico de Selección de esta Dependencia informa que en caso de que algún aspirante solicite una revisión del examen de conocimientos técnicos, deberá presentar su solicitud dirigida al Comité de la plaza en concurso, firmada y escaneada al correo spc-rusp@cofepris.gob.mx, teniendo como plazo los dos días hábiles siguientes a la fecha de aplicación de la evaluación. Así mismo, se hace del conocimiento que la revisión de exámenes, sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación (Numeral 219 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 27 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. 10. Por ningún motivo se permitirá la aplicación de evaluaciones a los aspirantes que se presenten fuera de los horarios establecidos para tales efectos. 11. En este proceso de reclutamiento y selección, esta dependencia no solicita como requisito para el ingreso el examen de no gravedad y/o VIH/SIDA.
Citatorios	La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios comunicará a los/las aspirantes la fecha, hora y lugar en que deberán presentarse para la aplicación de las evaluaciones de conocimientos, de habilidades, recepción y cotejo documental, evaluación del mérito y valoración de la experiencia, así como la entrevista del Comité Técnico de Selección, a través del portal www.trabajaen.gob.mx, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse. El no asistir en la fecha, hora y lugar señalados, será motivo de descarte del concurso de que se trate. Las etapas anteriores se desahogarán en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, ubicadas en la calle Oklahoma #14 PB, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810 (inclusive para los aspirantes registrados en el extranjero). En caso de que alguna de las etapas del concurso debiera ser desahogada en otro domicilio, será notificada a través del portal www.trabajaen.gob.mx vía correo electrónico a los/las candidatos/as con mínimo 2 días hábiles de anticipación. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia con el que contarán los candidatos/as. Los/las aspirantes deberán asistir puntualmente a sus evaluaciones o de lo contrario no se permitirá la aplicación de evaluación alguna, y serán descartados del proceso de concurso de que se trate.
Temarios	1. Los temarios y la bibliografía correspondiente al examen de conocimientos que se indique en la convocatoria, se difundirán en la página electrónica de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios https://www.gob.mx/cofepris/documentos/servicio-profesional-de-carrera-82829 y en el portal www.trabajaen.gob.mx, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación". 2. La evaluación de las habilidades gerenciales, se aplicarán de conformidad al nivel de dominio señalado en el perfil de

	puesto. Las guías para la evaluación de las habilidades gerenciales, se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud http://dgrh.salud.gob.mx/spc_principal.php o en la página electrónica de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la liga electrónica https://www.gob.mx/cofepris/documentos/servicio-profesional-de-carrera-82829 3. Para acreditar las etapas de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito será necesario consultar la metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, accesible en la siguiente dirección electrónica: www.trabajaen.gob.mx, en el apartado de “Documentación e Información relevante” Metodología y Escalas de Calificación y Mérito.
Resolución de Dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, se ha implementado el correo electrónico: spc-rusp@cofepris.gob.mx y el número telefónico 5080 5200 Extensión 11117 de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2018.

El Comité Técnico de Selección.

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Cofepris

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio.”

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, el Secretario Técnico

Gerente Ejecutivo de Planeación, Evaluación y Seguimiento del Servicio de Carrera

Lic. Marco Aurelio Montellano Gil

Rúbrica.